Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H. Caja 528-7143

Fechas: 1712,01,09

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

Año
1512

Archivo Municipal Medina del Campo

AMMC, H
Caja 528-7143

55-1.

MR

Libro de Acuerdos de, L. M. N. L. Y. C.da V.a D. M.
del Campo, Celebrados En su Ayuntam.to Siendo Su correx.or, El señ.
Dn Xptoual de Mercado y Cueto=

L. Rex.res

Los S.res = Dn Melchor Sierra Barzena, decano =
Dn Ju.o de Iquiluz = Dn Ju.o de Rivas = Dn Balthasar Polanco
Dn Ger.mo de S.n Mrn = Dn Joseph Polo = Dn Manuel S.tos Calderon
Dn Pedro Seco dauila = Dn Andres Herz Beltran = Dn Fran.co
Lison de Tejada = Dn Ju.o Ant.o Ora. de Ayllon = y Dn Fran.co
Santos Calderon = Dn Gm.o de Zeza =

Procuradores Gen.les

Dn Ju.o de Salzedo y Quiñones y

Esnos =

Joseph Quadrado. Fran.co Hernandez

ARCHIVO MUNICIPAL MEDINA DEL CAMPO

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ayuntam.to General de 9 de Henero de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntam.to General del dia Sabado nueve de Henero del año de mill setezientos y doze; Expezial los Señores D.n Xptoval de Mercado y Cueto Correx.or Capitan a guerra y Xa Maior por el Rey nro S.r en ella y su t.a

D.n Melchor Sierra Barzena — D.n Balthasar Fern.z Polanco
D.n Ger.mo de S.n Martin — D.n Joseph Polo de la Cruz
D.n Manuel Santos Calderon — D.n Pedro Seco Davila
D.n Franz.co Lison de Tejada — D.n Juan Aud.o Gra de Ayllon
D.n Franz.co Santos Calderon

Regidores Perpetuos desta dha villa y D.n Juan de Salzedo y Quiñones Pror General della por ante mi Franzisco Hern.z ess.no de su Mag.d deste Ayuntam.to y los numero desta dha villa acordaron

Sorteo p.a Alcalde de la Herm.d de Ynages

Por este testimonio dado por mi el ess.no consta que los Cav.os parientes de los siete linages desta villa segun la costumbre y memorial que tienen para elegir su Alcalde de la Santa Hermandad para todo este dho año en Juntas [illegible] en primero deste pres.te mes y año, propusieron a los señores D.n Juan de Salzedo y Latorre; D.n Juan de [illegible]

Mercado y Dn Diego del Aguila para que ... sea elegido para el año ... por este Ayuntamto y ... Correos ... por unidad de la ... tinta y ... se hizieron ... cedulas y en cada una dellas ... el nombre de cada cavallero propuesto y cerradas se ... en una ... de plata en zima de la mesa que esta delante de ... a el señor ... Correo ... por quien se señala una dellas ... y leyese el nombre que en ella estaba escrito ... aviendo se executado ... Dn Juan ... Fernandez de Mercado propuesto para Alcalde de la Hermandad de los siete nobles y antiguos linages desta villa de Medina y visto por la villa ... por electo por tal Alcalde de la Sta Hermandad de ... año Dn Juan ... Fernz de Mercado ... [illegible] ... se le haga saber para que ... sion

Alcalde de la Hermandad

Este Ayuntamto dado por Joseph Quadrado ... escrivano deste Ayuntamto por donde consta que juntos los procuradores de las quadrillas que estan en costumbre nombrar Alcalde de la Sta Hermandad ... el dia primero deste presente mes ... en la ... de ... Juan ... nombraron por tal Alcalde de la Sta Hermandad por el estado ... presente año a Andres Rodriguez Campos labrador vezino desta villa ... entrado en este Ayuntamto el susodho y hecho el juramto ... de fidelidad ... se le dio la posesion del dho oficio ... la vara de Justizia de mano del dho señor Dn Melchor Sierra para administrarla durante el ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

... este año entre dos los casos y cosas q estan presentadas por ... y que se le dice por ...

Porteros de vara

Por un testimonio dado por mi dho esso parece sin perjuizio del dro que tienen los cavalleros parientes de los siete nobles y antiguos linages desta villa de poder nombrar cada uno dellos un portero de vara que asista a executar los mandamientos en el Juzgado desta villa que se despacharen por el señor ... y regidor della y otras diligencias ... tiere por este presente año de mill setezientos y doze nombraron por tales porteros a Lucas Muñoz, Marzelo ..., Joseph Gonzalez y Dn Antonio del ... quienes entraron en este Ayuntamto y hizieron el juramento de fidelidad ... y la villa se les admitio por tales porteros

Maestro de zeremonias = Sr Polanco

Nombraron por maestro de zeremonias para las ... que se ofrezieren en este Ayuntamiento ... y concurre ... a que esta villa asiste para todos ... desta Ayuntamto ... que deven observar ... a que cada uno ... atender a el Sr Dn Balthasar Polanco ... por este presente año

Comisos de milizias ... 2º

Nombranse por comisarios de milizias a los señores Dn Fran... Lison de Tejada y Dn Franco Santos ... desta villa para q en su nombre asistan a las ... y marchas q para el servicio de Su Magd ...

Archivo Municipal Medina del Campo

en esta villa y para ayudar al Sr. Correxor. en lo que se les ofreziere
en los Casos y reparar y tener entervenzion en las quentas y
repartimtos. de Milizias y serzios provinziales que tocan a esta
villa y con que sirve por ella y su tierra a su Magestad
que para todo ello y lo conzerniente se da poder y comision
en forma a dhos. Sres. ——— ———

Comiss.[on] de dehesas y montes Sr. santos C.[alder]on =

Nombrase por Comisario de Dehesas montes y Pinares Eijidos
Coto chermino Pastos rios y lagunas para el presente año de
mill setezs. y doze al Sr. Dn. Manuel santos Calderon con po-
der y facultad en toda forma y sin limitazion alguna se-
gun y en la conformidad que esta villa hizo el nombramiento
de tal Comisario el ayuntamto. del año pasado de mill seiszien-
tos y noventa y seis executando en todo lo contenido en dho.
ayuntamto. General que se hizo por esta villa en el año pasado de
mill seiszientos y noventa y siete ——— ———

Comiss.[on] de atrasados de ympuestos Sr. Polanco por aora =

Nombrase por aora por comisario de Impuestos por razon de que
esta villa esta en virtud de diferentes Rs. facultades para pagar
los reditos de los zensos y impuestos medios a administrar y benefi-
ziar y Cobrar las Rentas y efectos que de los bienes de Dn. Bernar-
do Rivas Olivia de Josephe Gutierrez se aplicaron para la redempzion de
los dos mill Ducados del Principal del Zenso que contra dhos.
Impuestos tiene el poseedor del mayorazgo de Venegas y tomar
quentas a quien se deban pedir y poner en cobro sus alcanzes y hacer
todas las diligenzias conzernientes que para todo se da comision
al Sr. Dn. Balthasar Polanco a quien se nombra por comisario —

✠

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Por todo este dho. año ———

Comiss.[on] de obras Sres. sierra y seco =

Nombranse por Comisarios de obras Publicas de esta Villa
para este presente Año de setezientos y Doze a los señores Dn.
Melchor sierra y Dn. Pedro seco Con poder y comision en toda
forma y sin ninguna Limitazion a dhos. Sres. y cada uno por si
y un para que acudan ante el Sr. Correxidor de esta villa y
demas Tribunales donde sea nezesario y pidan se aderezen y
Compongan las Casas que en esta villa estan demolidas y
amenazando ruyna y demas obras publicas pidiendo que
a los Dueños de ellas se les apremie a que las hagan embargando
sus rentas y haziendo todas las demas diligs. conzernientes ———

Comiss.[on] de plaza Sres. Ayllon y santos C.[alder]on =

Nombranse por Comisarios de Plaza, su limpieza y
ornato de Calles en festejos de toros y otros regozijos publicos
y demas funziones a que esta villa concurre para el presente año
de mill setezs. y doze a los Sres. Dn. Juan Antonio Garzia de Ayllon
y Dn. Franzco. santos Calderon ———
Con poder y comision en toda forma y a cada uno por si ———

Comiss.[on] de cartas y correspondienzias Sr. Polanco =

Nombrase por Comisario de Cartas y demas correspondien-
zias por aora tal Sr. Dn. Balthasar Feliz Polanco Con dicha
cargo de tres cargas de trigo que la villa da para el papel correspondiente
cada un año las quales Cobre del [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

y que el Alcayde [illegible] sus derechos [illegible]
[illegible] en la quenta que da de los presos de este pres.te año de mil setez.tos
y doze conste auerse hecho y [illegible] de su comunicazion

Comis.o de Pleytos Tolosa = Nombrase por Comis.o de Pleytos para este año al s.r D.n
Baltasar Fern.z Plana de los que estuvieren pendientes y se
hizieren en Audienzias y qualesq.ra Juzgados y tribunales eclesiasticos
y seculares donde se an pasar y litigarse de qualquier calidad
y cant.d que sean contra qualesquier comunidades,
Conzejos, señores, personas particulares y demas asiendo
mandando como en dhas dependenzias comis.on en toda forma
sin ninguna limitazion

Comis.o de Archivo al s.r sierra = Nombrase por Comisario de Archivo de los papeles de esta villa
para este pres.te año al s.r D.n Melchor sierra repartiendolos
y [illegible] en conform.d de lo que se dispone por las Leyes del Reyno

Protector de la Carzel s.r s.n Martin = Nombrase por protector de la Carzel de esta villa para este pres.te
año al s.r D.n Geronimo de s.n Martin a quien se da poder y co-
mision en forma para que como tal protector cuyde del despacho
de los pobres presos y su asistenzia y que el Alcayde y demas mi-
nistros cumplan con la obligaz.on de sus ofizios asi en asistenzia
de dhos pobres como en quanto a que todos se arreglen a lo dispuesto
en Cons.on de leyes de estos Reynos

Comis.o de [illegible] s.res [illegible] = Nombranse por Comisarios de Ayres de Vinos para todo este
pres.te año a los s.res D.n Pedro Seca y D.n Franz.co Lison con que
razon de aberlo [illegible] [illegible] en esta razon para todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

lo qual y demas que se ofreze se les da comis.on en forma

Comis.o de Liadores s.res Lison y seca = Que se nombran por comisarios de Liadores para todo este pres.te
año a los señores D.n Pedro seca y D.n Franz.co Lison para que obser-
uan y hagan que executen dhos Liadores y demas de su ofizio y
hazer que executen lo que es de su obligazion que para ello se les da
Comision

Comis.os del Corpus s.res Rivas y Hern.z = Nombranse por Comisarios para la asistenzia de la fiesta
del Corpus de este pres.te año y para las demas festividades
a que asiste la villa, a los s.res D.n Juan de Rivas y D.n Andres
Hern.z sin embargo de estar ausentes de esta villa por hallarse
[illegible] a quienes se les da poder y comision en toda forma

Comis.o del [illegible] s.r Eguiluz = Nombrase por Comisario del Caudal del Pozo del pinto de esta
villa por todo este pres.te año al señor D.n Juan de Eguiluz a quien se
da poder en forma para tomar quentas y demas [illegible]
pendiente

Comis.os del Ospital s.res Rivas y Hernandez = Nombranse por comisarios para este presente año a los señores
D.n Juan de Rivas y D.n Andres Hernandez por [illegible]
[illegible] fuera de esta villa, para que asistan [illegible]
pobres del ospital de Simon Ruiz se les asiste y cura con toda
puntualidad y si se les da lo nezesario y si los medicos y cirujanos
asisten a la curazion de dhos pobres y que como demas
Comparezcan de dho ospital [illegible] [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible] Y reconozcan el [illegible] de sus bienes y otros [illegible] que es a
[illegible] Comiss.ⁿ [illegible] de Dios nro señor y au
miento de [illegible] que [illegible] cumplido

Comiss.ⁿ del pozo de nieve S.ʳ Polanco = Que se nombra por Comisario para que cuyde de que en este pre
sente año se enzierre el pozo de nieve de esta villa al S.ʳ D.ⁿ Bal
thasar Polanco y para ello se le da Comiss.ⁿ

Comiss.ⁿ de medicos S.ʳ Polanco = Nombrase por Comisario para que vele y cuyde si los medicos a
salariados por esta villa para la curazion de los enfermos
della cumplen con la obligaz.ⁿ que tienen a el S.ʳ D.ⁿ Balthasar
Polanco a q.ⁿ se le encarga de quenta a esta villa de los defectos
que experimentare en ellos

Comiss.ⁿ de apeos y prop.ˢ S.ʳᵉˢ Polanco Polo, Seca y Lison = Nombranse por comisarios de propios y rentas de esta villa por
todo este pres.ᵗᵉ año que es el ultimo de dos porque fueron nombrados en
el antezedente a los S.ʳᵉˢ D.ⁿ Balthasar Polanco D.ⁿ Joseph
de Polo, D.ⁿ Pedro Seca y D.ⁿ Franz.ᶜᵒ Lison con poder y comision
en forma a todos y cada uno ynsolidum para que asistan
a todo lo que mirare y fuere anzerniente a la buena administra
zion de dhos propios y hazer los apeos de los sembrados en tierras de
sernas montes y merzedes durante este presente año y no mas

Libram.ᵗᵒ de la fiesta de S.ⁿ Sebastian = Con el mesmo salario que perzivieron en el antezedente a este
Que Andres Diezmoyano Mayordomo de los propios y rentas de esta
villa del Caudal de ellos de y pague al Mayordomo del cavildo
della quatro mill mrs los mismos que en cada un año tiene situados el
dho Cavildo por razon de la prezesion y misa del dia de S.ⁿ Sebastian
y son por la que esta prezima a zelebrarse en este pres.ᵗᵉ año

Veinte y [illegible] dezis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
GIENTOS Y DOZE

Poder para apeos = Que con testimonio de este acuerdo y Rec.ᵒ de la renta y
se le aran buenos en la quenta que diere de dhos propios
esta villa da todo su poder cumplido el que de dro se re
quiere y es nezesario sin ninguna limitazion a los señores
D.ⁿ Balthasar Ferrez Polanco, D.ⁿ Joseph Polo de la Cruz, D.ⁿ
Pedro Seco da Vila y D.ⁿ Franz.ᶜᵒ Lison de Tejada sus capitulares
y comisarios de propios y rentas y a Andres Diezmoyano
su Mayordomo y a cada uno ynsolidum y a q.ⁿ qualquie
ra de los referidos le sobstituyere expezial para que en nre
y por esta dha villa se allen presentes a los apeos medidas y
deslindes de los sembrados en tierras que llaman sernas
montes y merzedes propios de esta villa que estan sitas en los
therminos y jurisdiziones de las villas de la Nava del Rey
Suete y Iglesias, Pollos, Herreros, Hevan de Vaso, Hevan de
arriba, Rueda, Laseca, Ventosa, Pozaldez, Rodilana y otras
partes y de que se an de coger sus frutos este pres.ᵗᵉ año de mill
setezientos y doze compre en dicho como [illegible]
se hecho en dhos apeos medidas y deslindes todas las
que estan dentro de la nra limites y no [illegible]
general que se hizo en el año de mil setezientos y sesenta y
zinco por el S.ʳ D.ⁿ Juan de Zeloaga Ponze de Leon cav.ᵒ del

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

[illegible] [illegible] y hazienda [illegible]
[illegible] [illegible] requiere y [illegible]
[illegible] [illegible] es [illegible] [illegible]
nezesarias y el poder que [illegible] [illegible] anexo y
[illegible] [illegible] [illegible] con obligaziones
pendientes [illegible] [illegible]
[illegible] en dicho nezesario

Franz.co de la Hera =

Visose Pedimento de Franz.co de la Hera vezino de esta villa en
qual pretende se le saque yndemne de [illegible] con que debio pagar
en el año pasado de mill setezientos y onze por la obligazion del torzino
que tubo a su cargo despues de [illegible] zientos R.s que debio
pagar en conformidad de su [illegible] y para la liquidazion [illegible]
nombraron comisarios = y dicha villa dio comision a los
señores D.n Melchor Sierra y D.n Josephe Polo para que a su tiempo
[illegible] quenta en razon de la pretension del dicho Franz.co de la
Hera y den quenta a la villa para resolver ——

Quenta de carnizerias =

Visose en este Ayuntam.to una quenta y razon del [illegible]
tiene el asiento de carnes de esta villa desde el dia del S.r Juan
de Junio del año pasado de mill setez.tos y honze asta el dia viernes
primero de este pres.te mes y año, firmada del S.or D.n Joseph Polo
su comisario y segun ella parese an entrado en poder
de Josephe Gonzalez de Quintana Casa de dicho asiento, ziento y
quarenta y tres mill setezientos y treinta reales y [illegible] mrs
y a desembolsado la dicha [illegible] [illegible] dependienzias ziento y
[illegible] mill setezientos y quarenta y quatro R.s y [illegible] mrs
con que es alcanzado el dicho Casa en quatro mill novezientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEZIENTOS Y DOZE.

y ochenta y seis reales los que quedan por caudal de este
asiento [illegible] para [illegible] que la [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] en el [illegible] de la quenta y [illegible]
[illegible] veinte y nueve mill y quinze R.s y [illegible] mrs los quales
quedan por caudal de dicho asiento = y dicha villa [illegible]
aprovar y aprovo dicha quenta y que se continue en esta administrazion ——

Postura de vinagre =

Visose la postura de vinagre para este presente año de mill sete-
zientos y doze su tenor el sig.te = Señor = Maria Gutierrez,
[illegible] de esta villa por [illegible] y a[illegible] se publica bajo postura en el abasto
de [illegible] [illegible] por menor en puesto publico [illegible],
de la vinagre [illegible] cada azumbre de quarenta
años de mill setezientos y doze al prezio cada azumbre de quar
tos [illegible] año con calidad que [illegible]
ta el [illegible] con la parte que [illegible] con lo que
de sisas de pagar con ellos lo que me conviene y a [illegible]
con ello y lo mismo por lo que toca a los derechos de
alcavala [illegible] zientos = [illegible] pido y suplico [illegible]
postura y se me remate que es justizia que pido [illegible] = por
Maria Gutierrez = Manuel Gomez = y dicha villa [illegible]
la [illegible] quando a lugar en dicho [illegible] pregones ——
Asi lo dijeron acordaron otorgaron y firmaron [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Su Ulizia y regim.to Ayuntamiento y el dho ess.no Doy fee conozco y a lo tocam.to del Poder fueron testigos Joseph Andrade ess.no de este Ayuntam.to Andres Gonz.z y Franz.co Hern.z Gill porteros todos rez.os de esta villa = En m.do = quatro =

Xptoval de Mercado y Cueto

Melchor Sierra y Barzena

Joseph Polo de la Cruz

Dn Ger.mo de San Martin

Dn Pedro Seco dabila

Dn Francisco Santos

Dn Fran.co Lisson

Dn Fran.co Santos

Dn Ant.o Garzia de Ayllon

Dn Balthasar Ant.o Polanco de Porres

Ante mi

Fran.co Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 12 de Henero de 1712 =

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento hordinario Martes doze de Henero del año de mill setez.os y doze ex.pl los s.res Dn Xptoval de Mercado y Cueto Correx.or por su Mag.d en ella y su tierra.

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Balthasar Polanco

Dn Ger.mo de S.n Martin — Dn Manuel Santos

Dn Pedro Seco — Dn Francisco Lison

Dn Ju.n Ant.o Gr.a de Ayllon — Dn Francisco Santos

Regidores perpetuos de esta dha villa y Dn Juan de Salzedo Ygnacio Pror Gen.l de ella por ante mi Fran.co Hernandez ess.no de su Mag.d de este ayuntamiento y del numero de esta villa acordaron

Nombramientos de Beedores =

Zereros = Nombrase por Beedores para el oficio de zereros para este presente año de mill setecientos y doze a Andres Alonso y Ygnacio Garzia vezinos de esta villa

Mercaderes = Nombrase por Beedores del gremio de Mercaderia a Joseph Lozano y Miguel Martinez vez.s de esta villa

Maestros de niños = Nombrase por beedor para la profesion de Maestro de Primeras letras a Bentura Godoy

Arbañiles = Nombrase por beedores para el oficio de Arbañiles a Thomas Nuñez y Juan Muñoz vez.s de esta villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Carpinteros = Nombrase por veedores para el oficio de Carpinteros a Juan del Arroyo y Francisco Antonio Diez Manzano

Herreros = Nombrase por veedores para el oficio de Herreros a Pedro de la Cruz y Manuel Moratinos Diez Manzano

Cuberos = Nombrase por veedor para el oficio de Cubero a Manuel Rebollo

Sombrereros = Nombrase por veedor para el oficio de Sombrereros a Gonzalo Rodriguez

Sastres = Nombrase por veedores para el oficio de Sastres a Juan Portillo y Diego Martin

Guadarneceros = Nombrase por veedor para el oficio de Guadarneceros a Manuel Aguado

Tejedores = Nombrase por veedor para el oficio de Tejedores a Pedro Minguela

Cabestreros = Nombrase por veedor para el oficio de Cabestreros a Joseph Bayon

Calderero = Nombrase por veedor para el oficio de Calderero a Santiago Gallego

Herradores = Nombrase por veedor para el oficio de Herradores a Antonio Perez

Chapuzeros = Nombrase por veedor para el oficio de Chapuzeros a Joseph Luis

Pasteleros = Nombrase por veedor para el oficio de Pasteleros a Miguel Hernandez

Curtidores = Nombrase por veedores para el oficio de Curtidores a Francisco Perez y Manuel del Rio

Zapateros = Nombrase por veedores para el oficio de Zapateros a Simon Alonso, Andres de la Cruz, y Geronimo Becerro 19

Zurradores = Nombrase por veedor para el oficio de Zurrador a Manuel Martin

Gremio de la Labradores = Vista petizion del gremio de labradores en que piden se cierren las dehesas y prados concejiles, por estar el tiempo tan adelantado se vino por la villa en acuerdo se cierren y guarden las dichas dehesas y prados, y que los demas prados baldios se reserven para el ganado de la rexa de la Torrecilla

Quenta Arrinaga = Que se hagan trescientas fanegas de trigo de las que estan a cargo de don Joseph de Arrinaga que el Mayordomo tenga advertido a la villa para que ... en tan corto tiempo que por rigor del tiempo no tengan panaderas

Que se remitan los recaudos de la Vizcaya del Monte de Piedad = Que el señor don Balthasar Polanco remita a Madrid con propio seguro todos los papeles que conduzcan a la quenta de ... que ha dado ... y que lo ... Andres Diez Moriano Mayordomo de Propios ... y se le dara recibo con testimonio de este Ayuntamiento y el porte que fuere

[illegible] a Colomo esta encerrado = El señor don Balthasar Polanco Procurador de la villa dijo que Andres Diez Moriano Mayordomo de Propios le dijo que se hiciese en noticia del ayuntamiento como los taberneros no ... proseguir en la venta de la cuba de vino que ... para que determinase la forma de quenta para ... y se acabase sin el riesgo de perderse = Entendido por la villa acuerdo y dio comision a los señores

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

D. Melchor Sierra ... D. Francisco Lison ... que ...
nozcan ... que ... persona que lo pague ...
... de Cuenta ... villa

Librami.to ... Joseph ... — ... Don Andres Diez ... mayordomo de los propios desta villa ... del Caudal ... de ... Joseph ... de la ... reales de vellon que se le deven como ... del ... por ... perpetuo ... de la ... del ... de ... desde ... año entero que cumplio ... de ... del ... de mil setezientos y doze ... de ... Acuerdo ... toma de la razon ... se le ... buenos ... mayordomo ... que dicen de dichos propios —

... que ... de este ayuntamiento traigan noticia de los caudales que ay que ... entretenimientos de ... empresstidos, ... puntualizaciones ... de ... de ... de propios.

Asi lo dixeron dichos señores ... acordaron ... firmaron como ... costumbre de ... comendado — o —

... Pascual de Mercado

D.n Fran.co Santtos Calderon

... Ant.o Garzia de Ayllon

... Fernandez

Cabildo de Henero de 1712

En Medina del Campo Juntos ... Ayuntamiento ... Hordinario Sabado diez y seis de Henero del año de mil setez.os y doze a que concurrieron los señores D.n Xptoval de Mercado y ... por su Mag.d en ella y su villa

D.n Melchor sierra Carzena — D.n Juan de Quiñones
D.n Balthasar Polanco — D.n Ger.mo de ... Mercado
D.n Joseph polo de la cruz — D.n Manuel santos
D.n Pedro ... de Avila — D.n Franz.co Lison de Tejada
D.n Juan Ant.o Garzia de Ayllon — D.n Franz.co santos Calderon

Regidores perpetuos della y D.n Juan de Salzedo y quiñones ... General en ella Por ante mi Franz.co ... escrivano de su Mag.d de este ayuntam.to y del numero de dicha villa ...

... de ... Ayuntam.to la R.l prov.on del thenor siguiente

D.n Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalem de navarra de granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de ... señor de Vizcaya y de Molina &a. A vos el nuestro Correxidor y ayuntam.to de la villa de Medina del Campo salud y grazia Sabed que ante los del nuestro Consejo en treinta y uno de Diziembre del año proximo pasado de mil setezientos y ...

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE. Lo

En la muy noble y muy leal Villa de Medina del Campo, a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y setecientos y doze años, estando en Ayuntamiento, segun lo tienen de costumbre, los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, en la Sala de sus Ayuntamientos, que es en las Casas de Morada de Don Juan Antonio de Ulloa, Regidor perpetuo de esta dicha Villa, en donde se juntan para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor, y del Rey Nuestro Señor, y bien y utilidad de esta dicha Villa, y de sus vecinos y moradores, y para lo infrascripto, estando juntos, segun dicho es, en la forma referida, en presencia de mi Don Joseph Antonio de Ulloa, Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta dicha Villa, y testigos infrascriptos, Dixeron: Que por quanto Don Joseph Antonio de Ulloa, Regidor perpetuo de esta dicha Villa, en nombre de Don Manuel Antonio de Ulloa, Regidor perpetuo de esta dicha Villa, como mayor de dias, y en virtud de su poder que tiene de su padre, que queda en la Ciudad de Zeuta, ante Su Magestad, Parezco y digo: que dicho mi parte es Medico asalariado de esta dicha Villa de Medina del Campo, en virtud de Provision de Su Magestad, y Continuado despues de Sus Altezas, por mas tiempo de Diez años, y como consta de Libro de Nombramientos que asimismo presento, en Virtud de Auto de Siete de Septiembre de mil y setecientos y honze; Y Ayuntamiento, por las Instancias que antes de ahora por parte de dicho mi parte se han hecho, para que se le hiziese el salario de tenga de Medico, y se nombrasen Procuradores Generales y diputados que hiziesen Oficio de Medico y su Compañero en la Asistencia, los enfermos, y asistieran Diez años, y convenientes al pro comun de aquella Villa, los quales Consiguieron a pedimento de la Inquisicion, entre los vecinos de Todos Estados, y Informaciones, Informacion secreta, y publica, la buena asistencia que dicho mi parte ha hecho a los vecinos de esta dicha Villa, por lo qual, a Su Noble Ayuntamiento, como a quien toca, pide y suplica, mande se le haga el salario, y que continuando

Diferenciando solo entre Sobre la consignacion de la paga, siendo este Hecho Fanzierto como residente en la Algunos meses Resolvio Aquel ajuntamiento, librar en dos medios nuebos sin hacer de ello parte en el tiempo y forma que segun dha escritura Real lo tiene comun dho

Algunos Capitulares #pro# asaron a querer Culminar pleytos de Causas y Sumarias asi en lo criminal como a los dhos Informes y comun sentir de los vecinos, y viendo sus ruegos y intento para ello tan constante en los que siniestramente de pusieron, Se acordaron ynanimes en lo enlazados aes perar a mi parte en los portales con el brazo bracial trabajaron queriendo a ogarle de gracia de causa Criminal que pende ante Su Magestad para este dho Capitulares Venido a presentar personalmente en Cortes, y por quien a vista de Intimacion le tiempo para forma como va dho el que debe de dezir su empleo, y haviendo Continuado lo Hasta Oy dho dia de dezir su derecho, Ayuntamiento de pos aran in parte dho y contra derecho, y se debe dar por denegado lo pedido en y demas tratados en que se dio mitieron muchos Sinia forma de esta dha Villa ser dada motivo ni causa para el dho parte y hallarse la gula de otras Cozeros Como de Cabrestio seguir el Remedio para perseverancia en el servicio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

con ligerazion hasta que se le oiga y se me de lo que quiere
de Justizia protestando como protesto desde luego pedir
y alegar mas en forma la razon de esta nulidad y la referida
causa criminal lo que mas a su dro combenga en vista
de los autos y por aora = Suplico a V.A. se sirva haser por
presentados dho poder y testimonios y mandar se despache
provision para que se mantenga y ampare a mi parte
en el empleo de medico salariado por la dha villa y se le de
satisfacz.on de lo que se le deviere interin y hasta que otra
cosa se mande por V.A. en vista de dhos autos sobre que ago el
pedimento mas util y necesario en Justizia que pido &c.
Alonso de la Llama y Noriega = Lizen.do Dn Bartholome G.
Ybaz = Y vista la dha Petizion por los del nro consejo
entre otras cosas se acordo dar esta nra Carta = Por la qual
os mandamos que dentro de quinze dias primeros sigui-
entes de como esta nra Carta os fuere leyda o notificada
estando juntos en vro Ayuntamiento como lo teneis de
costumbre pudiendo ser y si no a vos el dho nro Correxidor
dos Regidores y el Procurador General de esa dha villa
que os la digan y hagan saber en forma que llegue a vra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

noticia y de ello no podais pretender ygnorancia envieis
ante los del nro Consejo vro Procurador sufiziente con
vro poder bastante bien instruido e ynformado en seguimiento del
dho negozio y causa de nuevo nombramiento y a dezir y alegar
en el de vro derecho y Justizia lo que dezir y alegar quisiere-
des, que si embiaredes segun dho es os oyran y guardaran
en lo que la tubieredes en otra manera en vra ausenzia y re-
beldia havida por presenzia le veran y determinaran en el
lo que allaren por Justizia sin sobre ello os mas zitar ni
llamar que por la presente os llamamos zitamos y emplazamos
para todos los autos y diligenzias que en el dho negozio se ayan de
hacer hasta la sentenzia difinitiva ynclusive y tasazion
de costas si las ubiere y os señalamos los estrados del
nro Consejo donde se aran y notificaran y os pararan tanto
perjuizio como si estando juntos en la dha forma se hiziese
sen y notificasen y mandamos pena de la nra merzed
y de treinta mill mrs para la nra Camara a qualquier
ess.no la notifique y de ello de testimonio = Dada en Madrid
a treze dias del mes de Henero de mill setez.tos y doze a.os =
El marques de Almonazid = Dn Pasqual de Villacampa y Pueyo =
Dn Marcos Salvador = Dn Franz.co Portell = El Liz.do Alvaro
del Alcazar = Yo Dn Miguel Fernz de Munilla

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Camara del Rey n[ues]tro s[eño]r la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Registrada D[o]n Salvador Narvaez = Th[eniente] de Chanziller maior D[o]n Salvador Narvaez =

Y Vista la dha R[eal] p[rovisi]on por la villa la obedezio con el respeto devido y acordo que para la defensa de la demanda que pone a esta villa el dho D[o]n Manuel Moson se otorgue Poder a D[o]n Diego Fern[ande]z de Baldaa aun sobre que no se le pague lo que pide de su salario pues a no a de aser lugar desde el dia q[ue] se le despidio como sobre que no continue en esta d[ic]ha villa en su exerzizio de medico mediante aser dos medicos en ella llamados p[ar]a este fin

Poder p[ar]a defen- der la demanda de D[o]n Man[ue]l Moson = Que la villa dava de su poder cumplido cuan bastante de d[e]r[ech]o se requiere y es nezesario sin limitazion alguna a D[o]n Diego Fern[ande]z de Baldaa ag[en]te de negozios en los reales consejos vezino de la villa y corte de Madrid con facultad de que le pueda sostituir revocar y nombrar otros de nuevo con causa o sin ella; especial para que comparezca ante Su Magestad (que Dios g[uard]e) y señores de su R[ea]l Su- premo Consejo de Castilla y defendiendo a esta villa en la

Demanda que le a puesto D[o]n Manuel Moson medico que a sido en ella sobre su pretension de que se le den cantidades de m[a]r[avedi]s del salario que se le devio pagar anualmente del tiempo que estubo asalariado por esta villa siendolo y que se le despidio de su exerzizio por acuerdo q[ue] esta hizo en su Ayuntam[ien]to que zelebro en diez y ocho de no- viembre del año pasado de mill setez[ientos] y diez el qual se le notifico al dho D[o]n Manuel Moson y asimismo a D[o]n Alon- so Gonzalez su compañero como constara de testimo- nio signado del ynfraescripto ess[criba]no = Y asimismo pe- dira no se le permita a el dho medico use y exerza en su profesion en esta dha villa mediante aser en ella otros dos medicos asalariados y rezividos por su ayuntam[ien]to pues de continuar el dho D[o]n Manuel Moson es en p[er]juizio de los dos medicos asalariados quienes no querran continuar reconoziendoles falta lo que deve p[er]cibir el dho D[o]n Manuel Moson; en razon de lo qual pres[en]te pedimentos y fees escripturas y otros recados y en p[r]ueva de lo q[ue] contradiga redarguia de falsos y en forma los tache que por la parte contraria se presentaren y que provi- siones sobrecarta zedulas R[eale]s y otros despachos reg[i]os g[anar]e consello y pida su cumplimiento haga consentim[ien]tos y

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Apartan, renunzian, recusaziones, Prueba y Juramento y qui-
era lo haga la otra Parte sin servirlo de ferirlo en la que-
rella y las renunzie, Coledas y las Jure Con Lizen-
zia, para ello, y los renunzie Colidas y las Jure Con-
y aya oiga Autos y sentenzias ynter locutorias y difinitivas
Consienta las en su favor y de las encontrario Apele y suplique
y lo siga en todas ynstanzias y finalmente haga por
Nuestra Villa todo aquello que así dicho comienza Hasta que se la fenecido
por libre de la dicha demanda Que el Poder que para todo
ello se requiere y es nezesario ese da Nuestra Villa al dicho Don
Diego Fernandez de Valdenosa a sus sostitutos y a cada uno y no
Con todas sus ynzidenzias y dependenzias anexi-
dades y conexidades libre franco y General a Don Obliga-
zion y relevazion en derecho nezesaria ______

(margin: En la propuesta de en el vino en esta do =)
El Señor Don Balthasar Polanco propuso a la villa y dijo
aya persona que Compre el vino que Vuestra encuentra dado porque
en esta villa a puzio de quatro Reales menos quartillo = Y
dicho por la villa Acordo que la Persona que lo quiera comprar
traiga memorial a este ayuntamiento y se llame para resolver —
(margin: llamar =)
Que Andres Diez Mayordomo de Positos venda
Zien fanegas de Trigo a puzio de Diez y ocho reales de [illegible]

14

(margin: y se vendan Las fanegas de trigo del Positos =)
Quatrozientas fanegas de Trigo que Vuestra villa tiene en la
Venden de las que tiene en panera ... de su renta para que se
de pagar lo con que Nuestra villa a de servir a su Magestad en el año de
Cada vezino para la asistenzia de Tropa y remonta de Ca-
valleria Y que al dicho mayordomo se le hagan buenas dichas fanegas
y las de trigo Con testimonio de este Acuerdo ______

(margin: Josep Vallesa =)
Vieronse dos petiziones de Josep Vallesa vezino de Nuestra villa obliga-
do en ella de los abastos de Azeyte y Javon en este presente año de
ambas dize que Don Josep de la Flor recaudador de Nuestra villa y su
lino le pretende administrar dichos abastos no obstante estar
llano el dicho obligado a darle por dichos Derechos y gravamenes a
vastos quatro mill Y ochozientos reales Como lo ha pagado
en la Postura que es la mesma Cantidad que le a pagado en los años an-
tezedentes; Y pide y suplica a la villa se sirva de fazilitar que dicho
recaudador no le llere mas que dicha Cantidad o que se le de por el
tiempo del pleyto; Y una de las dichas dos Petiziones la tiene presentada
por Justizia y por el Señor Corregidor dado auto de traslado a
Vuestro Ayuntamiento el qual a viendo fazerido Lizenzia
de la villa le ley y notifique y el escribano = y visto todo por la villa
tratado y Conferido acordo y dio comision al Señor Don Bal-
tasar Polanco para que en razon de lo que llevare la tenenzia entra
en nombre de Nuestra villa con Don Juan Alvaro Cardoso vezino
de la villa y Tadaria principal y Interesado en [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Veinte maravedis.

que el dho. Dn. Josseph del Olor no Ygnore asi en estos
autos como en los demas, y que en el Ynterin el dho. Josseph
Vallesa Continue en la venta del Azeyte y Jabon en con
formidad de su pliego

Gouierno del pan
Que se le asinen a Andres Diez mayordomo mayor de los pro
pios y Ventas de esta Villa Con el dinero de ella quando
Zinquenta y Una Rs. de vellon que por memorial que se a
visto en este Ayuntamiento parece tubo de Costa el amagazenar
la panadera que se recogio el Agosto pasado de mill setez.
y honze para el surtimiento de las panaderas

Que se presten
Que se da Comision a los señores regidores Ger.mo de Sn Martin regidor
y a Dn. Juan de Salzedo y Quiñones Procurador General para que de
la pan que esta amagazenada puedan prestar a personas
Conozidas Quarenta carros de pan y a ziendo el seguro de ser
para el Agosto de este presente Año an de Pagar los que lo rezivieren
seis Carros de pan por cada diez que rezivieren

Fiesta de los desagrauios
Viose Una quenta firmada de los señores Dn. Juan de Quintana
y Dn. Franzco. Lison de Losada Comisarios que fueron de la fiesta
el año pasado de mill setez. y honze. Y por ella consta que
en la fiesta de los desagrauios de Xpto nuestro bien mandada...

establezer por Decreto del Reyno ...
se an gastado Ziento y nouenta y siete Rs. = y el dho. ...
Villalas a quien y a cargo que dha. cantd. se le haga buena en la ...
Real moneda en la quenta que diere de los propios y Venta de ... como
mayordomo de ellos

Ynforme y lo de la fianza de los labradores
Viose un Ynforme Hecho por Dn. Manuel Garzia de Lige
na Abogado vezino de esta Villa y del resulta que Ambrosio Garzia
Labrador Vezino del Lugar de Gomeznarro Como tal labrador
puede ser fiador del señor Correxidor para el empleo de tal Correxidor
de esta Villa por los fueros que se le deben Guardar = Y visto
la Villa no admitio la dha. fianza y el señor Correxidor mando que los
escribanos de este Ayuntamiento le diesen testimonio de los exemplares
que aia de que diferentes Labradores an sido fiadores de
los Correxidores sus antezesores

Longto. a los caños =
Viose memorial firmado de Agustin muñoz fontanero
por el qual pareze aver gran prezision de que los caños de esta Villa
se reparen y sus Conductos se registren y visto por la Villa
Acordo se compongan a lo mas prezisso Hasta tiempo mas o
portuno

Libramto. de reparos de la carzel
Viose un memorial firmado de Agustin muñoz maestro
de obra reconozido de Horden de la Villa por el señor Dn. Franzco.
Lison como protector de la Carzel ... y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Lleen diferentes reparos que se an hecho en dha carzel
se an gastado ziento y treinta y nueve Rs = Y visto por la
villa Aprovo la quenta de dhos Gastos y acordo que Andres
diez moyano mayordomo de los propios y rentas de ella de y pague dha
Cantidad al dho Agustin muñoz y que con testimonio de este
acuerdo su Rezivo y dho memorial se le hagan buenos en la quenta
que diere de dhos propios

Libramto a Manl chamorro =

Que Andres Diez moyano Mayordomo de los propios y rentas
de esta villa del Caudal de ellos de y pague a Manuel cha
morro Vezino de esta villa Zinquenta Reales de vellon de su tra
vajo personal y obreros que le asistieron para limpiar y mondar
el pozo de la Carzel Rl de esta villa Que con testimonio de este a
querdo y rezivo del suso dho se le aran buenos en la quenta que diere
de dhos propios

Libramto a Franzisco mrin =

Que Andres Diez moyano mayordomo de los Propios y rentas de
esta villa del Caudal de ellos de y entregue a Franzco mrin
Alcaide en la carzel Rl de esta villa Zinquenta Rs, los quales
se los libra la villa por razon de Ayuda de Costa en atenzion
A lo mucho que a travajado en la guarda y custodia de diferentes
soldados que an estado en dha Carzel asi forasteros reclutados

Como remplazados por esta villa y lugares de su tierra que con testimonio
de este Acuerdo y Rezivo del suso dho se le aran buenos dhos zinquenta Rs
en la quenta que diere de dhos propios

Asi lo Digeron Acordaron otorgaron y firmaron dhos Señores
Justizia y Regimto a quienes yo el essno Doy fee conozco y al
otorgamto del poder fueron testigos Joseph quadrado essno de dho
Ayuntamto Matheo Gonzalez y Franzco Hernz Gill porte
ros todos vezs de esta dha villa = Entre Rs = Pro =

Dn Ottoval de Mercado y Cueto

Dn Melchor Sierra y Barrena

Dn Juan de Aguilar

Dn Balthasar Antto Polanco de Garcia

Joseph Polo de la Cruz

Dn Manuel Santos

Dn Geronimo de San Martin

Dn Fran Gutierrez

Dn Pedro Seco Dabila

Dn Franco Santos Calderon

Bernardo Antto Garcia Ayllon

Franco Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En 11 de henº de 1712

En Medina del Campo, Junta como acostumbra en su
Ayuntamiento, Sabado, a Veinte y dos del mes
de [illegible] de mill setez.os y doze, el s.r D.n Xptoual de Mer-
cado y Cueto, Correg.or por Su Mag.d en ella y su tierra, y —
D.n Balthasar [illegible] — D.n Geronimo de San Martin —
D.n Pedro Seco Davila — D.n Francisco Tiron de Velada —
Regidores perpetuos desta dha villa, por ante mi Juan Fernandez,
Carta orden para el Donatibo — escriv.no de Su Mag.d, del Ayuntamiento y numero della, acordaron —
que se leyo en este Ayuntamiento una carta orden escripta por D.n
Miguel Rubin de Noriega, secretario de Camara en el R.l
de Castilla, su fecha en Madrid en siete deste presente mes y año,
escripta al s.r Correxidor, y dize el siguiente —
Su Mag.d (Dios le guarde) por su R.l Decreto de diez deste,
tiene dirigido al Consejo, se a servido decir que teniendo preciso
no dispensar ningun medio que pueda conducir a la manutencion
de sus exercitos a la proxima ultima campaña, a resuelto
se continue en todo el Reyno por este presente año de mill
setecientos y doze el Donatibo, recivido en la misma con-
formidad que se practico en el pasado de mill setecientos
y honze, y que para su mas puntual cumplimiento se den luego
por el Consejo las ordenes que fueren necesarias; y haviendose
publicado en el R.l Consejo, acordo sea mandado cumplir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Y que para su ex.on [illegible] lo participo a V.m.d como lo hago de orden
del Consejo. N.ro S.r g.de a V.m. m.s a.s, Madrid y siete de Enero
de mill setez.os y doze = D.n Miguel Rubin de Noriega = S.r
D.n Xptoual de Mercado —
Y vista por la villa dha carta y lo que por Su Mag.d (que Dios guarde) se
manda executar, acordo se haga el re-
partimiento del dho Donatibo en la misma conformidad que se
hizo en el año pasado proximo de mill setez.os y honze —
Bula de la S.ta Cruzada = Viendose en este Ayuntamiento diferentes despachos de Su
Mag.d y del Ill.mo s.r Comis.o Gen.l de la S.ta Cruzada para
la publicacion de la S.ta Bula de Cruzada de la presente de mill
setez.os y doze = Y visto por la villa la invocacion, acordo se
haga la visita a dha publicacion con la mayor solemnidad
y en la conformidad que la villa acostumbra —
Asi lo dixeron dhos señores, acordaron y firmaron
como la villa acostumbra, de que doy fee = D.n Pedro Seco
Dabila

Xptoual de Mercado y Cueto

D.n Fran.co Tiron

[illegible]

Juan Fernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

Repartimiento de Alcabalas de 1712

Medina del Campo Repartimiento de la alcabala nueva y antigua
Ordinario y Extraordinario de veinte y seis de Henero de mill y setezientos
y doze, los especialtos; Dn Ygnacio Gomez de Cueto Corregidor
Justicia Mayor y Capitan a Guerra

Dn Melchor Sierra Jarzena — Dn Balthasar Gelin Solanco —
Dn Geronimo de Vrtazun — Dn Manuel Santos —
Dn Pedro Escobar Villa — Dn Franco Gomez de Espada —
Dn Franco Santos Calderon —

Regidores perpetuos de la Villa y Dn Juan de Salzedo y Quiñones Pror General en ella
Diputados y Franco Gomez de Espada Escribano de Rentas y Alcabalas
Vecinos en Ayuntamto memoriales de los Repartimientos de los
Gremios de Zapateros Tenderos Pror y Pidencha de la Villa vecinos
de Nazeles Alguna Regazion de Alcabalas a Repartir para el
nuevo Servizio de Maravedis a Su Magd y memoria del Caso
Veria = Y visto por la Villa Acuerdo Dio comision a Nos para el
Comisario de Millizias y Pror General para q asistenzia
de los Corregidores hagan nuevo Repartimto Cargando en el primero
del Gremio de Labradores por las zinco Medias, Dos mill Rs
y el segundo en mill Rs y que Nos nuldo de libra Sesafen a los de
mas Gremios de dho Repartimto que ha zanagutes Egecutados
por lo que en ellos no ha zan y incluydos los Labradores en Razon =

Gremios =

Veinte maravedis. 18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Alcabala ordinario en los Repartimientos de Veinte y Siete que
Servian en Almazenar Pasa Sagages y Carruages Con lo qual no Mara-
vedis en Alegres

Dn Juan de Salzedo y Dn Franco Gomez de Espada Vezinos de Medina del Campo
Vezinos de dha Villa Enel cual Dizen que ynpusieron
Dn Franco Santander = dhos Vezinos de esta dha Villa que para que
renunziasen pr q en quanto a Almazenes y Almazenaje pa
la manutenzion de Dhos Sugetos que transitaren en dha Villa viendo
dho Almazenaje renovaran = Y visto por la Justizia y Diputados
del Comun de Dha Villa y para q trate en Razon del
Alcance de Dn Balthasar Solanco y para q trate en Razon del
Libramto de la Pieza y de que a Dha Villa para resulten
Fabrica de Sn Que Joseph Lozano depositario de los Arbitrios y Empuestos de
Sacristan = que Dha Villa y a su Instancia y de los Sacristanes de los Sagueros
Pozo de Santiago = de los Arbitrios de Diez y seis y treinta y dos mrs de cada carnero que
Vino en Rematada por menor en Carnezerias y Real por que en cada
Semana de q pagare a Franco Gomez de Villalta Vezino de Dha
Villa como mayordomo de la Fabrica de las Yglesias Parroquiales
de Dha Villa, Duzientos y quarenta Rs de vellon de
los Reditos de dhos Arbitrios que se pagan a Dha Fabrica y demas
Enteros hasta el dia de Dhas y del Año pasado proximo de mill y
setezientos y honze y q Contra Vmos de el dho Vezino y Regidor
del Año mo de Siendo el Nombrado las Razones referidas en
Dha Cantidad de los dhos depositarios en los dhos
Arbitrios en q mpuestos

la viuda de Rosillo =

Diose el Ordn

Viose memorial de Juana Rodrig.z Alvarez viuda de Don Franz.co Molina Rosillo por tero que fue de vara en esta villa a q.n pide y suplica se sirva de darla por via de limosna alguna a yuda de costa en atenz.on a sus cortos medios = Y visto por la u.a acordo que Andres Diez moyano Mayor.mo de los propios y rentas de esta villa del caudal de ellos por via de limosna de a la susodha zinquenta R.s de vellon los q.s se le aran buenos con testimonio de este Ag.do y R.cio de la suso dha ——

Asi lo dixeron acordaron dhos s.res y lo firmaron como la u.a acostumbra de q. doy fee ——

Dn Fran.co Lisson

Dn Ptoual de Mercado y Cueto

Dn Fran.co Santos Calderon

Mem.l

Fran.co Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Hordin.o en 29 de Hen.o de 1712

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento hordinario sabado veinte y nueve de Henero del año de mill setez.os y doze a q. concurrieron los s.res Dn Juan de la Varrera Mondragon que al presente haze ofizio de Corregidor en esta dha villa por ausenzia y nombramiento del señor Dn Xptoual de Mercado y Cueto q. lo es en propiedad por su magestad en ella y su tierra ——

Dn Mel Sorsierra Varzena —— Dn Franz.co Lison ——

Dn Juan Antonio Garzia de Ayllon

Regidores perpetuos en esta dha u.a y el señor Dn Juan de Salzedo y Quiñones Pror General de su republica por ante mi Franz.co Hernz es.no de su Mag.d de este dho ayuntam.to y del numero de esta dha u.a acordaron ——

Mem.l del Clarinero =

Viose memorial de vizente Vazo trompeta en que haze representazion se halla en esta villa en la solizitud de q. se le reziva para su egerzizio y tocar clarin y suplica a la villa que se le reziva para dho ministerio con salario competente p.a su manutenz.on y alimento de su familia = y visto

llamar por la villa de Acordo q para resolver en razon de lo q contiene
dho memorial se llame para otro ayuntam.to
Asi lo digeron acordaron dhos s.res y lo firmaron como la v.a
acostumbra doy fee

Al.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Dn. Juan Ant.o Garzia de Ayllon

Dn. Fran.co Ximenez

Ante mi
Fran.co Fernandez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Autto

En la villa de Medina del Campo
a primero dia del mes de febrero del año de mill se
tez.os y doze el s.or Dn. Juan Fran.co de la barrera mondragon
y ynsausti que hazeo fizo de corregidor en ella por ausen
cia y nombram.to del s.or Dn. Xptoval de mercado Jueto
que lo es propettario por su mag.d y ante mi el s.no
Dijo que abiendo reconozido y experimentado el
poco numero de regidores que concurren a los ayun
tamientos hor.os que segun estilo y costumbre an
tiquisima de esta v.a se deben celebrar los martes
y sabados de cada semana pudiendo por esta
causa retardarse la execuz.on de las hordenes de su
mag.d (que dios g.de) y causa publica probeyendo de re
medio devia de mandar y mando que qualquiera
de los s.nos del ayuntam.to de esta villa notifique y aga
saver a todos los capitulares que residen en
esta dha v.a acudan y asistan ynbiolablemente
a todos los ayuntam.tos hor.os y juntam.te a los ex
tra hor.os para que precedera llamamiento y que

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

58

Ayuntamiento extraordinario en primero de febrero de 1712

En la villa de Medina del Campo, Junta Como acostumbran en su ayuntamiento extraordinario, a primero de febrero de el año de mill settecientos y doce, estando en él el señor Don Juan Francisco de la Barrera Mondragón, theniente de corregidor por ausencia del señor Don Christoval de Mercado y Cueto, corregidor propietario en ella y su tierra por Su Magestad, y

Don Melchor Ocaña — Don Balthassar Polanco —
Don Gerónimo del Alamo — Don Manuel Santtos —
Don Pedro Seco — Don Samuel Gracián —
Don Francisco Santtos —

y a ellos presentes el licenciado Don Juan de Saldaña y Quiñones, procurador general de ella, Antonio Joseph Quadrado, escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento, a quien mandaron leer el pliego de mejora del thenor siguiente —

Mejora del azeitte

Señores: Joseph Ballena, vecino de esta villa, digo que presentte petición ante Vuestra Señoría haziendo postura en los abasttos de azeitte y xabon para el año presente de mill setecientos y doce, que se bendiere por menor en los puestos públicos de esta dicha villa desde el día primero de henero de este presente año hasta fin de diziembre de él, cada libra de azeite a treze quartos y cada libra de xabon a catorze quartos, debaxo de ciertas calidades y condiciones, como de ella constta, a que me rremito; y para hazer mayor servicio a Vuestra Señoría y a su bezinos, hago mejora en dicha postura obligándome, como me obligo, a bender en dichos puestos públicos desde el día treze de febrero de este año hasta el día de San Juan de Junio de él cada libra de azeitte a doze quartos, y desde dicho día de San Juan hasta fin de diziembre de él a treze quartos, y cada libra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

23

de xabon todo dicho año a los mismos catorze quartos, debaxo de las mismas calidades y condiciones contenidas en mi primera petición que doi aquí por expresadas. Y además con condición que si alguna persona se metiere en dicho puesto por su importtancia, que el que lo hiziere a de ser obligado a me dar y pagar quinientos reales de vellón de prometido. A Vuestra Señoría suplico me admita la mejora y baxa en la forma referida, que en ello rreciviré merced que espero de Vuestra Señoría grandeza. Joseph Ballena.

Auto

Admitese quanto ha lugar en derecho, pregonese y tráigase a este Ayuntamiento sin rrematar. Y por este auto lo mandó dicho señor Don Juan Francisco de la Barrera, que al presente hace oficio de corregidor por ausencia y nombramiento del señor Don Christoval de Mercado y Cuetto, que lo es en propiedad por Su Magestad en la villa de Medina del Campo, a primero de febrero del año de mill setecientos y doce. Don Juan Francisco de la Barrera Mondragón. Antte mí, Francisco Hernández —

Y visto por la villa dixo que lo oía.

Después de lo qual se leió otro pliego de mejora que su thenor es el siguiente —

Otra mejora de dhos abastos

Joseph Bauppa Gallardona Vezino de esta villa ante Vmd. parezco y digo que por servicio de esta villa y sus vezinos ago postura en el abasto del Aceite y Jabon de esta dha villa y me obligo a dar la Libra de Aceite a doze quartos y la libra de Jabon a treze quartos uno y otro por todo este presente año de mill setecientos y doze con las calidades y condiciones siguientes = Que en quanto a los derechos de Sisas solo e de pagar al respecto de seis mill Rs. cada año; y por los derechos de adbitrios lo mismo que se a pagado asta aqui sin que se entienda ser de mi cargo pagar refaccion alguna al estado eclesiastico por razon de los derechos de Sissa y adbitrios sino es del Ayuntamiento o persona a cuio cargo estubieren el aber dhos derechos; y en quanto a la Alcabala y Cientos a de quedar de mi cargo el pagar al recaudador de ellos; a Vmd. suplico se sirba admitir esta postura que rematada que me sea me obligo a otorgar escritura de ello con las fianzas necessarias y con condicion expressa que pongo si me echaren fuera de esta postura se me aian de dar cinquenta pesos de platta de prometido Medina del Campo y febrero dos de mill setecientos y doze = Joseph Bauppa Gallardona

Y vista dha mejora por la villa se admitio en quanto a lugar en derecho y que se pregone y admittan las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Mejoras que se hizieren y se suspende el remate asta el Domingo proximo que bien

El Sr. Dn. Balthasar Polanco puso en Mesa y un tamiento dos cartas con sobre escrito por estas las quales se abrieron y leieron su thenor el siguiente

Carta

Con toda estimacion recibo la de Vs. y en su respuesta debo repetir lo que en mi antezedente detengo cedidas todas las acciones y potestad a mi pariente Dn. Joseph de la flor en todo lo perteneciente a essa administracion para que aga y desaga en todo y por todo segun su adbitrio y boluntad. Sin querer intrometerme en ella, por justas razones y motibos que tengo; pero no obstante an sido tales las ynstancias del Sr. Dn. Juan de Ribas que oy buelbo a escribir a mi pariente sobre la dependiencia; y me de ante la insinuacion que le ago fio que Vs. que de serbido lo que sera de mi mayor aprezio y que dho señor Dn. Juan en tan corta pretension como me a mandado que de mui a grosso y con el lucimiento que corresponde a lo mucho que le estimo; y siempre estare mui a la disposicion de Vs. cuia vida guarde Ds. ms. as. que deseo Madrid y Henero 30 de 1712 = B. l. M. de Vs. su mas seguro

DELLO QVARTO, VEINTE MÉ-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Auto

En la Villa de Medina del Campo a dos dias del mes de febrero de mill seiscientos y doze; El Sr. D. Juan Dorantes de Salazar y Baca Cauallero del horden de Santiago Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa y su Tierra y Jurisdicion por ante mi el Escriuano dixo que por quanto por parte de Dn Gaspar de Ribera Procurador General de esta Villa se le ha pedido y requerido mande hacer Ayuntamiento de Regidores para que en el se trate y confiera lo que conuiene al bien y aumento de esta Villa y para que se halle presente a lo que se ofrecio debia mandar y mando se notifique a los Regidores de esta Villa hagan Ayuntamiento Mañana Sauado que se contaran dos del mes de febrero deste presente año a la hora de las nueue antes de medio dia en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa y lo firmo

Dn Juan Dorantes de la Barrera
Salazar

Ante mi
Diego Quadrado

En dos de febrero de mill y seiscientos y doze años

En cumplimiento del Auto de Su Merced de suso contenido se juntaron en Ayuntamiento hordinario y Sauado segun y como lo an hecho de tiempo inmemorial a esta parte a el Son de Campana tañida en la forma acostumbrada los Señores Dn Gaspar de Ribera Procurador General Dn Melchor de Rueda Dn Manuel Santos Dn Geronimo de Mendoza Dn Pedro de Ayllon Regidores perpetuos de la dha Villa y el Sr. Dn Juan de Salazar y Baca Cauallero del horden de Santiago Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y por ante mi el Escriuano de Su Mag.d y del numero de la dha Villa y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de la dha Villa como lo an hecho de tiempo inmemorial a esta parte a el Son de Campana tañida en la forma acostumbrada los Señores Dn Gaspar de Ribera Procurador General Dn Melchor de Rueda Dn Manuel Santos Dn Geronimo de Mendoza Dn Pedro de Ayllon Regidores perpetuos de la dha Villa y el Sr. Dn Juan de Salazar y Baca Cauallero del horden de Santiago Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y por ante mi el Escriuano de Su Mag.d y del numero de la dha Villa y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de la dha Villa

Vsar

Dixeron que por quanto Dn Melchor de Rueda y Dn Geronimo de Mendoza Regidores de esta Villa an pedido y requerido a Su Merced mande hacer Ayuntamiento para tratar y conferir lo que conuiene al bien y aumento de esta Villa y para que se halle presente a lo que se ofrecio debia mandar y mando se notifique a los Regidores de esta Villa hagan Ayuntamiento Mañana Sauado que se contaran dos del mes de febrero deste presente año a la hora de las nueue antes de medio dia en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa y lo firmo

Vsar

Dixeron que por quanto Dn Melchor de Rueda y Dn Geronimo de Mendoza Regidores de esta Villa an pedido y requerido a Su Merced mande hacer Ayuntamiento para tratar y conferir lo que conuiene al bien y aumento de esta Villa y para que se halle presente a lo que se ofrecio debia mandar y mando se notifique a los Regidores de esta Villa hagan Ayuntamiento Mañana Sauado que se contaran dos del mes de febrero deste presente año a la hora de las nueue antes de medio dia en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa y lo firmo

Dn Juan Dorantes de la Barrera
Salazar

Ante mi
Diego Quadrado

En dos de febrero de mill y seiscientos y doze años

En cumplimiento del Auto de Su Merced de suso contenido se juntaron en Ayuntamiento hordinario y Sauado segun y como lo an hecho de tiempo inmemorial a esta parte a el Son de Campana tañida en la forma acostumbrada los Señores Dn Gaspar de Ribera Procurador General Dn Melchor de Rueda Dn Manuel Santos Dn Geronimo de Mendoza Dn Pedro de Ayllon Regidores perpetuos de la dha Villa y el Sr. Dn Juan de Salazar y Baca Cauallero del horden de Santiago Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y por ante mi el Escriuano de Su Mag.d y del numero de la dha Villa y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de la dha Villa como lo an hecho de tiempo inmemorial a esta parte a el Son de Campana tañida en la forma acostumbrada los Señores Dn Gaspar de Ribera Procurador General Dn Melchor de Rueda Dn Manuel Santos Dn Geronimo de Mendoza Dn Pedro de Ayllon Regidores perpetuos de la dha Villa y el Sr. Dn Juan de Salazar y Baca Cauallero del horden de Santiago Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y por ante mi el Escriuano de Su Mag.d y del numero de la dha Villa y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de la dha Villa

Vsar

Dixeron que por quanto Dn Melchor de Rueda y Dn Geronimo de Mendoza Regidores de esta Villa an pedido y requerido a Su Merced mande hacer Ayuntamiento para tratar y conferir lo que conuiene al bien y aumento de esta Villa y para que se halle presente a lo que se ofrecio debia mandar y mando se notifique a los Regidores de esta Villa hagan Ayuntamiento Mañana Sauado que se contaran dos del mes de febrero deste presente año a la hora de las nueue antes de medio dia en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa y lo firmo

Dn Juan Dorantes de la Barrera
Salazar

Ante mi
Diego Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Nombramos d. que la Villa a Dispuesto y Justicia para el nuevo Sumario de Acuerdos

Al Mayordomo de Propios

Leyose memorial del Mayordomo de Propios sobre la quenta queda de los ... reales debidos de ... la Villa. Acordo que el Sr. D. Manuel Santos reconozca la dha quenta y ... con lo que dixere dho Señor se tomara por la Villa Ayuntamiento

Al Combento dela Magdalena

Leyose memorial del Combento de la Magdalena orden de Nuestro Padre San Agustin de la dha Villa en que dize que el dho Combento se halla sin medios ni Recursos para comprar leña para la cozina y cuia razon pide y suplica a la Villa se sirva por via de limosna dar lizencia a el dho Combento para traer de los pinares de dha Villa algunos carros de leña lo que la Villa se sirva. Mdo. y visto por la Villa Acordo se de al dho Combento seis carros de leña sin que se corte pie alguno ni haga daño a los pinos ...

Libramiento al Mayordomo de propios ... testimonio

Que a Andres Diez mayordomo se le aban buenos en la quenta de propios de ... que el dho mayordomo libro a Joseph Lozano de orden de la Villa por cumplir ... que ... pagaron por ella y los Gremios de la dha Villa por quenta de la ... con el testimonio de la paga y Recibo del dho Joseph Lozano se le abran buenos en la quenta que diere de dhos Propios ... y lo firmaron ... de que doy fee

D. Alvaro de Mercado — Manuel Santos

D. Antonio Gravina de Ayllon

Joseph ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Obrazia de D. Juan del Junco hartaelora [illegible] Diz
del dho [illegible] vino a Doze quartos y la Libra de Jabon
a treze quartos por todo el dho año Con las Calidades y condi
ziones sig^tes = Lo primero q. los Dros de sisas solo e de pagar
a razon de seis mill Reales el año y si sobre dhos Dros
ubiere alguna alterazion a novedad a de ser del cargo de
esta villa el pagar a que se llamara solo a de ser el pagar
lo referido = Que los Dros de arvitrios e de pagar lo mismo
que los ant^s arrendadores sin que sea de mi cargo el pagar la
refaccion alguna al estado eclesiastico por razon de dhos
Dros de sisas y arvitrios = Que por los Derechos de Al
cavalas y zientos solo e de pagar a razon de quatro mill
y seiszientos Rs al año al recaudador de ello que es lo mis
mo que se pago en el año pasado y si sobre esto huviere algun
exzeso en su arriendo o administrazion no a de ser de mi cargo
el pagarlo sino es de la dicha villa = Que desde el dia que
se me admita este pliego e de comenzar a surtir al pueblo
de estos abastos sin q. se me ponga intervalo del tiempo
en ello ni se me prezise a cumplir condizion alguna de
los pliegos de los postores antezedentes que no me tengo q. obligar
pues atento a esto ago esta postura y baja = Que de los
abastos a de quedar zerrado el lugar con arrimo co[illegible]

bre esta aqui sin que a otro los pueda vender por
mayor ni por menor sino es yo en los puestos que tuviere
y almazenes que tuviere y que al que aqui [illegible]
dando los referidos se le a de poder denunziar = Y que si me
hazen buena esta postura se me a de dar quinientos
Reales de vellon de prometido = que rematada que
me sea me obligo a otorgar escriptura de ello con fianzas
nezesarias. Medina del Campo y febrero siete de mill
setezientos y doze = Manuel Fernandez del Rio
Otrosi por lo que toca a el Alcavala y zientos que da de
mi cargo el ajustarme con el recaudador de los R^s derechos
Dros ffecho ut supra = Manuel Fernandez del Rio =
Que vistos por la villa uno y otro pliego admitio q^to al ju
gar en Dro el de el dho Manuel Fernandez del Rio y acordo
se remate el sabado [illegible] dho dia a la tarde
como lo tiene mandado por el s^r Correxidor
Y asi lo dijeron y acordaron dhos s^res y lo firmaron
como lo acostumbran de q. doy fee

Cristoval de Mercado
Cuesto
Manuel Ventura
Ant.º de Valdera
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 12 de febrero de 1712

Medina del Campo Junta en su ayuntam.to Extraordinario en la Posada del S.r Corregidor oy Doze de febrero del año de mill setez.os y Doze Especial los S.res D.n Cristoval de Mercado y Cuetto Corregidor en dha villa y Su tierra p.r su mag.d y

D.n Melchor Sierra — D.n Balthasar Polanco
D.n Gil.mo de S.n Martin — D.n Manuel Santos
D.n Pedro Seco — D.n Ju.o Antt.o Garcia de Ayllon
D.n Fran.co Santos

Rex.res Perpetuos de la dha villa Por ante mi Joseph Quadrado Ess.no de su mag.d y de este ayuntam.to a Cordaron

Fee

Dio fee Matheo Gonzalez portero de este ayuntamiento a ber llamado para el a todos Los Cavalleros Regidores que se allan en esta villa para ber Pliego de abasto de las carnizerias Publicas de ella que a echo Lazaro Anpudia vez.no de la villa de la Seca desde el dia de Pasqua de Resurrecc.on a esta el dia de S.n Juan de Junio que bendra de este pres.te año a ciertos Precios y con ciertas Calidades y Condiciones

Enq.to a admision de Pliego de Carnes

Liosse el Pliego que expressa el llamam.to antecedente y aviendose leido como ba referido y teniendose p.r tavilla sobre su admision diferentes conferencias despues de ellas quedo

Por admitir por aora dho Pliego 30

y a si lo dixeron a cordaron y firm.on como la Villa a costumbre

D.n Cristoval de Mercado y Cuetto

Ju.o Antt.o Garcia de Ayllon

D.n Fran.co Santos Calderon

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En 13 de febrero de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra
en su ayuntamiento hordinario sauado trece de
febrero de este año de mil setecientos y doze
especial lo Sr. D.n Gabriel de mercado y Cueto
Correxidor en dha villa y su tierra por su mag.d

D.n Melchor Sierra — D.n Balthasar Solano —
D.n Geronimo de S.n Martin — D.n Manuel Santtos —
D.n Pedro Rico — D.n Francisco Cisson —
D.n Jul.n Antt.o Garcia de Aillon — D.n Juan Santtos —

Regidores perpetuos de la dha villa por ante mi
Joseph Quadrado ss.no de su mag.d y de este
ayuntamiento a Cordaron

Fee. — Dio fee Matheo Gonzalez Portero de este ayunta-
miento haber llamado para el a todos los Caualleros
Regidores que se hallan en esta villa con pena de
quatro ducados para oyr a los S.res D.n Melchor Sierra

Llamar — sobre los reparos que hace a las quentas de propios
y se trato sobre lo contenido en el dho llamamiento
y se acordo se buelba a llamar para lo mismo para
el martes proximo que biene a las nueve y
media de la mañana

Tratose sobre la proposicion que habia de hazer
el S.r D.n Juan de Salzedo Procurador general de esta
villa sobre la renta de granos para la paga
de [illegible] cura proposicion no hace dho señor

Prezio a 500 r.s de trigo a prezio de 17 r.s

En este ayuntamiento de esta villa se dio
razon a que dha villa ha hecho benta el mayor-
domo de propios quinientas fanegas de trigo
a precio de diez y siete r.s fanega

Quenta que da el mayordomo de el trigo que a bendido y cobrado a dinero — Leyose quentta dada por Andres Diez mayordomo
de los propios y rentas de la villa del trigo
que a bendido por aquerdos de ella como lo que a
cobrado a dinero y pagado en virtud de diferentes
libramientos firmada de el dho mayordomo su fha de seis
de este presente mes y año y reconocida dha quentta
por el S.r D.n Manuel Santos consta de nuebe
del corriente todo ello en papel blanco
y vista por la villa aprobo dha quentta como
en ella se contiene

Quenta del producto de una cuba de vino de la villa — Leyose quentta de Andres Diez mayordomo
de los propios y rentas de la villa sobre la renta
y producto de una cuba de vino de las que estan
embargadas por quenta de la villa como de los que
quedo en diciembre su fha de seis de
y se acordo que esta vista y reconocida por el señor
D.n Manuel Santtos [illegible] Castillo
[illegible] para dha aprobar

Dio fee Matheo Gonzalez portero de este ayuntamiento aver
llamado a todos los Caualleros Regidores que se hallan
en la villa [illegible] ayuntamiento [illegible]
que se [illegible]
[illegible] publicas [illegible]
[illegible]
[illegible]

Leyose el pliego que expresa el [illegible]
no hizo el s.r

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pliegos de carnes

SS.: Lazaro de Anpudia Vezino dela villa de la seca Digo que por zerbir a VS. y a sus bezinos ago Postura en los abastos de baca y Carnero desde el dia de Pasqua de resurreccion de Este presente año de mill setecientos y Doze asta el dia de San Juan de Junio de dho año Con las calidades y Condiziones Siguientes. que Cada libra de baca se a de bender y pesar a beinte mrs. y Cada libra de Carnero a beinte y ocho, y que estos an de ser para mi libremente y que por Razon de los demas Ynpuestos no a de poder Cargar a VS. mas de quattro mrs. de suertte que Cada libra de baca se a de pesar a diez y quattro mrs. y Cada una de Carnero a treintta y dos, y que por Razon de Alcauala y Cientos Ympuestos Esta VS. Encabezado Con el rrecaudador real tengo de dejar en cada libra de baca un marauedi, que para mi solo a de quedar a diez y nuebe, sino siendo el Prezio de los beinte mrs. de para mi, tengo de dar y pagar dha alcauala y Cientos para ayuda de pagar de aquinze rs.; y tanbien es Condizion que VS. me a de dar nuebe mill rs. de bellon en Prezio de la Cassa de Miquenta de aquinze rs. por ympresttido y que Estos tengo de dar fianzas luego que rrematte Esta postura el bolberlos quinze dias antes de San Juan de Junio

32

Y demas

De Este dho año; y tanbien Es Condizion que es si pues que el tiempo se atrasa adelante se me a de dar luego los pastos que se an dado a los demas obligados y que paste el ganado de dho obligado; y Admitido que sea Estoy Prontto a hazer mi escripttura y dar fianzas a satisfazion de VS.; y tanbien a de ser Condizion, que si alguno me sacare De Esta Postura de aqui al dia beinte y seis de marzo de Este presente año se me an de tomar quarenta bueyes y Dozientos Carneros por Costte y Costas por ser Prezio el que Esta preuenido para el abastto de VS., y que VS. me a de dar diez Doblones que me saque uno de dha Postura. a VS. suplico se sirba Admittir Esta Postura que admittida que sea Estoy Prontto a Cumplir Con su thenor que en ello rrezibire mrd. etc.ª = Lazaro de Anpudia

Admision

Y visto dho pliego se le admitio a Lazaro de Anpudia ... [illegible] y mando que ... dho Lazaro Anpudia ... a dos mill ... en ... de los Cientos ... derecho ... que saque de Esta Postura en este Caso se le an de dar los diez doblones de prometido ... no se le a de dar Cosa alguna ... Esta Con forme, se admite dho pliego ... y deno[...] a ello ... dho ... llamar ... mas ... bolber ... sobre dho pliego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Lo que a mi Conbenga

Quenta de ... echos en la cobranza del trigo de Pollos ... Leiose quenta dada de Pedro de Prado V.º de Ataquilla y persona nombrada por ella ... del trigo de ... que [illegible] la Villa de Pollos ... [illegible] ... quinientas y ochenta ... de trigo que cobro en el año pasado de mill setecientos y once ... Cinquenta y quatro ... que por menor consta en la dicha quenta que se remedio ... de papel de oficio ... [illegible] ... de mill setecientos y once ... Balthasar Polanco ... Vista dicha quenta ... se aprobo ... a Andres Diez mayordomo de los propios ... de ella ... mill setecientos ... quatro ... Contestimonio de ... y de la ... del final

Quenta de los echos en la cobranza del trigo de la Seca ... Leiose quenta de diferentes ... echos en la cobranza de dos mill y quinientas ... y ocho fanegas de trigo que se cobraron en el año pasado de setecientos y once en la Villa de la Seca ... [illegible] ... dos mill ciento y noventa y quatro ... de la dicha quenta ... Francisco ... [illegible] ... de papel de oficio ... de mill setecientos y once ... Balthasar Polanco ... Vista dicha quenta ... se aprobo y acordo ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Diez mayordomo de los propios ... dos mill ciento y setenta ... en la quenta que dio de los propios ... Con testimonio de ... y de la quenta ...

Mathias Gonzalez. Leiose memorial de Mathias Gonzalez portero de este Ayuntamiento ... [illegible] ... diferentes cantidades de maravedis ... en el año pasado de setecientos y once ... [illegible] ... suplica a la villa ... [illegible] ... Andres Diez mayordomo de los propios ... dicho Mathias Gonzalez ... [illegible] ... Carta de pago ... en la quenta que dio de dichos propios

Alquiler. Leiose peticion de ... [illegible] ... casa en esta villa ... [illegible] ... de la villa ... una de las ... de la casa de Ayuntamiento ... [illegible] ... auia ...

Libramiento a ... [illegible]. Que Joseph Lozano depositario de los ... y arquetas ... [illegible] ... de Diez y seis ... [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible]

dellos de [illegible] a Dn Juan de Leon y Castañeda presbitero Canonigo dela Collegial de Stavilla y poseedor del Buscalo y mayorazgo q. fundo Juan de arebalo ochocientos y ochenta y dos Rs. de Vn. la mesma Cantd. que se le esta deviendo delos Reditos del Censo q. sirbio p.a la formacion dela compañia de Cinquenta montados con que Stavilla sirbio a Su Magd. y son de dos años que cumplieron el dia de Pasqua de navidad del año passado de mill setezs. y onze y le executo el dho depositario con yntervencion del Sr. Dn. Gran.co Lison que con testimonio de este Aquerdo y Recibo del dho Dn Juan de leon estando tomada la Razon se le aran buenos en la quenta que diere de dhos Adbitrios y ynpuestos.

Libramto. al Corregidor

Que se libran a el Sr. Dn Cristoval de mercado y Cuetto Corregr. de Stavilla en Nicolas perez mercader vo. della Casa delo que rrinden las sisas del Casco della todas las Cantidades de mrs. que a dho Sr. se le estan debiendo delos Quinientos Ducados que dize tiene Consignados p.r su salario de Juez Superintendente delos Rs. serbicios de millones de dha villa, desde el dia que ella y gremio de herd. de viñas de dha villa parece tienen en si arrendadas dhas sisas, Rateandose p.a este efecto con dho gremio la porcion que le tocare pag. de dhos salarios

Veinte mars de dho.

31

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS DIEZ Y DOZE.

Por la cantd. en que tubiere rrarrendado dho Ramo de vino; y este libramto. se entiende ser asta el dia de oy; que con testimonio de este aquerdo y Recivo de dho Sr. Corregr. se le ara buena al dho Nicolas Perez la Cantd. que asi entregare en la quenta que diere de dhas sisas.

Y asi lo dixeron a Cordaron y firmaron como la villa a Costumbre de que doy fee.

Ante mi = como dixo tres de q. usa en virtud de facultad Real

Cristoval de Mercado y Cuetto

Bdo. Antto. Garzia de Ayllon

Dn. Franco. Santtos Calderon

[illegible]

[illegible] Quadra

Nº del Sello ... a 1712

En la villa de Medina del Campo [illegible] como a [illegible] ... de los señores Justicia y Regimiento de ella; estando juntos en las casas de su Ayuntamiento, a [illegible] de febrero del año de mill setecientos y doze, los señores Dn. Antonio de Mercado y Cueto, corregidor de esta dicha villa y su tierra por Su Magestad =

Dn. Melchor Sierra	D. Balthasar Solano
Dn. Miguel del Martin	Dn. Joseph Solo
Dn. Manuel Santos	Dn. Pedro Seco
Dn. Ambrosio Luxon	Dn. Luis Antonio Garcia de Castillo
Dn. Antonio Santos	

Reparos de esta villa. El señor Dn. Juan de Salcedo y [illegible] Procurador General, por ante mi Francisco Fernandez, escribano de Su Magestad, del Ayuntamiento y del numero de esta villa, acordaron que se llame a Francisco Fernandez, portero de esta Ayuntamiento, aberllamado para el a todos los Caballeros Regidores que se hallan en esta dicha villa para los reparos que ha hecho el dicho señor Dn. Melchor Sierra en las quentas de propios de esta villa tomadas a Andres Diez de Uminas desde San Juan de Junio del año pasado de mill setecientos y diez hasta el dia de San Juan de Junio del año de setecientos y onze. Leyeronse a la letra los reparos que expresa el llamamiento antecedente que es [illegible] que conviene a que se remitan sus señorias el [illegible].

Reparos que se ofrecen a Dn. Melchor Sierra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

35

Reparos que se ofrezen a las quentas de propios dadas por Andres Diez de Uminas [illegible] de propios desde San Juan de Junio de 1710 hasta el mismo dia de 1711.

Lo primero: en las quentas de propios dadas por el mayordomo de la villa de Uminas desde San Juan de Junio de 1710 hasta el tal dia de 1711 = Cargo y Data de trigo = la partida primera y la ultima de la Data que se compone de mill y ochenta y tres cargas de trigo las queda por cobrada en este año y quentas antecedentes de los rrenteros de ornas y plantios de unas suelos, y por la Data no se le pone dicha cantidad sino es que añade de ellas noventa y quatro cargas mas que reconozco ser de nuebos deudores; siendo conforme creziendo hasta quatro mill setezientas y seis fanegas de trigo de las que en dichas

4806 fanegas —

cargo en estas quentas; y repara de la mano del ciudadano subiendose esta partida de deudores sin la justificacion de diligencias para su cobranza la cantidad tan grande como se ba haviendo, me parece ser preciso [illegible] todos los instrumentos judiciales hechos para la cobranza de lo adeudado hasta San Juan de 1710, y sacando los de los demas de que se componen estas quentas y haziendo de ellos ynbentario a parte, con cargo y Data se reconozca si ha bien cumplido el mayordomo con diligencias de su obligacion segun la que tiene cobra de [illegible] de esta

Idem — a Cargo en la villa de su derecho en la cobranza y haviendo se reparttido fuera parte de manera que se consiga reconozer deudas perdidas y las que tienen de cobranza aunque sea con tiempo alguna espera andaran en nuevo cargo del mayordomo que lo fuere en adelante = Y por lo que toca a las noventa y quatro cargas de trigo que da por no cobradas en el apeo de dicho año de setezientos nueve de mill setezientos iban en data en estas quentas lo uno por ser deuda tan nueva, y lo otro porque no fue fazil el sacar en limpio la justificazion de dilixenzias a tiempo a ver de las en bebido con los instrumentos de la deuda general y arer de toda ella un cuerpo para su descargo; y separando los instrumentos se reconozera de donde dimana el agravio que rezibe la villa en el aumento de sus deudores y mas que ha ávido en el año de tanta estimazion del balor de quarenta como se reconozera adelantte

En las siguientes partidas de cargo y data de trigo no allo reparo que azer que dimanan unas y otras de la rrenta de nuebos apeos cobranzas de situados y datas de partidas corrientes y emprestidos que unas y otras son en virtud de acuerdos de la villa anotados en cada partida puesta en estas quenttas = Y solo pongo el reparo que no consta la cantidad de trigo

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Idem — Que se mando dar por acuerdo de 16 de junio del año pasado de mill setezientos y onze a los vezinos de la villa a pedimento del procurador general reconoziendo sus nezesidades y con efecto se libro con intervenzion de qual quiera de los comisarios de propios para el emprestido haziendo obligazion a favor del mayordomo de pagarlo en dinero a razon de diez y ocho reales cada fanega y para el dia de nuestra señora de agosto del mismo año, y haviendo cabildo para el socorro de muchas personas que lo nezesitaban aunque fuera cercano el tiempo de la nueva cosecha haviendo la misma obligazion se les despedia por dezir no avia mas trigo; y no constando por el libro de acuerdos a ver se mandado me tener partida de cargo en la panera de lo que en ella a bia darse por entendido el mayordomo como era de su obligazion, no se pudo prevenir por la ventta la perdida del precio que bino a tener en no proseguir dicho emprestido socorro a sus vezinos, en las ciento y quarenta y cinco cargas de trigo que en estas ~~quen~~ ~~todas~~ quentas da en data por estar en ser en tiempo que las formo y presento en su aiuntamiento,

Archivo Municipal Medina del Campo

Y dem

[illegible] de Mayo de dho año
[illegible] diez mill y quatrocientos
[illegible] Pedro Vaz Asta
el Sr Corregidor la Pena de Propios y Asta
Abril de los 28 Cadapunga Secarguenta
Dhomaindome della Cantidad dedhas Ciento y
quarenta y Cinco Cargas

Y Animmo Semejante Nuestro dequeal principio
mandado gozar Durado Asta Dia de Marco dedh
año sedieron gorbia de Imprestido las Peinte y
Cinco Cargas, Cuyo Cargo Quarenta que Estaban
Cinco Asiento de Pagar, debolbiolo En Tarde
pasada Dia de Sn. delenimo año; Y la Cantidad
Cruzada Confesandola Enladacion bras antes
denbe pues denobligar, fue la Cobranza que
yo Enel tiempo quese Secutto En Ordenan
Imprestidos; y asi no debe Llebar la Causa
que se prebiene para mayor Cargo Enquenta
Y Dos Mill Reales quereden En Abeano Siguiente
de 1612 - por la Cipera decumas bajo Prendo
y Goza della Cobranza En Dos coreches
Y Fruttos à Subbuntad = Cargo
y Data à Dinero = Enquanto Alcaldes
nuestro Dicho Mpio pues dimanda Cada
pasada Dadela Data Alarguentas Anteceden
tes à Estas y declarante Mill Reales Abeno
bendido y Cobrado à los Prenios de Sn.
225 Rs, Lafunga Segun Y Mandado

Item

[illegible] Mill y Quinientos y Doze

Y Aquedo Anotados Lucas Parrenos
Asta, Juan de Mill y Quinientos y Trece
dertenquenta y Quinta Partida delos Libros
delacasa Consistorial que por General Abramiento
semanda Pagar En fin de Cadaaño; Semejante
El Mpio dequegorebisto Seda Sanfagon del
Caballero Corregidor y Secretario de Ayuntamiento
de medio año Asta fin deel y a los demas Capitulares
Regidores y Ynbiolleduos delaño Entero; y debia Andar
todos los dalaños debajo dello Libramiento
para mejor quenta y Razon pues Aunque no corre
corre Enpaño, se debe Alquefa Primera Se
gunda Partida dela Data Siguientes
à dho Libramto. se refiere Andan à delante
dos Horalarios y pagados Asta San Juan
de Mill y Quinientos y Trece Con Algunos
Sinmas Causa y derecho Cfecutado podia
hazerse Mismo beneficio y Dhomaindome
à los demas Regidores y Ynbiolleduos Sin
negarse Como loare Sello que Enlane
zer Saber decadaumo respondiera Serbir
dealibio laantinpasa Abeano, y Alas
quando Retiran Jacerbido; Y Suplico
Non ya Vea Alquebocar En Enquenta

Archivo Municipal Medina del Campo

Yden

Dn Guadalupe Sedeun ——— ℓ ———
ℓ Cinco dozenas Pauillas quar Sueltas yotra
Datta a.ª Amigo Como ℓ Dozena ℓ Cobrada
dento a Otra Encontrado Letras En Poca
Esperanza de Cobranza Pido Serraquen
dichas quentas ℓ Sus Pressamentos sea
comiden alo quetengo pedido Seapa Atten
tario de Todos ygan la Carrera de
Diligenzas Judiziales Sueza delas quefueren
Sequeras de Cobrar quentas deben Andar
a Cargo delmismo Dozno. ——— ℓ ———

Millinas Por loquetoca alas Pauillas quesean pagados
dos dollaño Y mas Asta fin de Agosto que
dan ℓ Batta Cinco quentos queanssi ℓ lo
tocante a Millinas Comenpieza Sumo
tario ℓ Libradas ℓ pagados de la Villa
remesoro publico quemportando Cant.d
Consideravle Como mas de Quatro Mill
Ducados lopagado Yaprobechado porciertas
quentas Singu reza lcho Libro de
quenta ℓ Varon apas Pasqueande suelta
Con Intervencion delos señores Corregidor
ℓ Comisarios Dem.os Millinas que Cadaño
senombranℓ Soy Desentir senombre
De Poritano Aparte Donde Entren las
Pauillas quesebale la Villa ℓ Saca
de Sus propios ℓ aporbia de Imprentados
de Correspettivo delos Premios Como Por

SELLO QVARTO VN[illegible]
RAVEDIS, AÑO DE [illegible]
GIENTOS Y DOZE.

Yden

Ayudan a Sus Vezinos Pobres a Cumplir
Sus Ordenes ℓ Sumagestad quesedan En
Alos Adollaños ℓ Cargo ℓ Data no Sele
ℓ Otrano ℓ Ordenar desdelantte Sinci dello
que En los Antezedentes Seapagado Sumando
Dhas Quentas seReconozca Como Claridad
loquesedebe Y Entregan Alos Dichos ℓ lo
quesecobrare ℓ Reconziendose loque Cada
año sea Suplido dellos ℓ la Imposibilidad
de Cobranzas, Dichos Pauilla de Semine
Sacar Consentimiento detodas las
Pauillas que Importaren ℓ De Esta
manera Sequedara ala Villa Sin Cargo
que Enel tiempo Alguno Sepueda Hazer
no obstantte Abersido ℓ Ser Sin Orden de
Cumplimto delas Ordenes ℓ Sumag.d
ℓ beneficio de Este Pueblo ———

Empresttados adichos ℓ ℓ Enquantto ala Datta queda Sima
Dozdomo Cuentas quentas delos Libros
Son pagados a Diferentes Personas Dez.mo
Pauilla quepontra delm.o Sello
Señalado para Este edifficar en dha Casa

Ytem Cordobeses, de Sobre Cada Dos
Cantaros que se
Reparticion de Lopez y Cantaros que se
Cantaros Cobran Licencias Vnos y Otros
Loquebarse dentro quintas dha Cantidad
demas de Docemill Rs, y mas dandose
quecuelas demas Quintas Dos Años antte
zedente s sobre lecho y Vanilla dhos Aguas
y rocios y Ate Fin y para que ara Cobrar
y Razon Vnos Dechos y pagas que se debara hazer
y Escamola Cumplir lo Vno y lecho para que
Cumplido y Cumplimo Secumiga Con lo que
y de Lante se dene poner Causa Publica
y Atender a remedio de mucha Parte de las
Calles y para Empedrado de Varias Vnas
Calles y parte mas necesarias Como lo Hoy
torio por Cada Razon mejaue Se Reparos
que dentro de Vn Cauce Cerrado y que Sea
de bajo de dene Hacer Libro de que sera
y Razon de que Recibe Cumple de Cargo
y Data Decadamo y Cumplimto de los
y Cumplimto de Cuentas de Cadamo y q. se Obligue
y pida Cuando necesario y en Justicia se
y Aga Pagar Vnos y Otros en Cuyos
y Sitios de Sus Casas y de Manera
y en Cada Vno de Ellas tenga Cuydado Segun
y se Cobrando Segun y como Vno
y Razones que a Ate Fin y para Cumplir

Ytem

Vellmo marauedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

35

Ytem La Probidencia de Medios y Conformidad
Cumplimto Cuando Se Hallen Vnos y Otros
Cumplimto Entrado lo Posible Cumplimto
y para Caudal Entarcas que se Hallen
mas Precisas y necesarias en Cada Vna
Vnas no Cubriendo Personas que Siguen
Cumplimto y Sin Dilacion Alguna
que Al Cuydado Cumplimto de Poner todo
El Remedio necesario y Descargo de la
Obligacion de Esta Villa

Ytem Mando y para Vnas Razones que
Cumplimto referidas Entre Vnos y Otros
y Propios que por Cumplimto y Dos
Cumplimto y Cinco Vnas) Espero que para
Cumplimto y Aprobacion Cumplimto y Mas
sea de Mas Conbeniencia Recibiendo
Cumplimto de lo que fuere de Cumplimto Seis
Cumplimto y de lo que mando que Semitta Pito
y Suplico Se me de Cumplimto Certificacion para
Cumplimto y Guarda de mi Derecho En los Casos
que hubiere necesidad de Cumplimto
Cumplimto defensa En los Cargos y Cumplimto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Escrita en medio Pliego de Papel de ofizio firmada de los Sres. Dn. Balthasar Polanco y Dn. Pedro Seco su fha. ocho de este presente mes y año; y vista dha quentta por la Aua. la Aprobo y acordo que dhos Duzientos y setenta y seis Rs. y medio se agan buenos a Andres Diez moiano mayordomo de los Propios y Rentas de Estavilla en la quenta que diere de ellos con testimonio de este Aquerdo recoxiendo dha Quentta oria.

Libramto. a Juan bauptista — Diose testimonio

Leyose Memorial de Juan bauptista Castellanos Contraste vezno. de Estavilla por el qual dize que demas de seis años a esta Partte anibelado asi el peso Rl. de Estavilla como el de las Carnizerias Publicas de ella y pesas de antos sin averselo dado cosa alguna por razon de su trabajo personal; y visto por la Villa acordo que Andres diez moiano mayordomo de los Propios y Rentas de Estavilla de el Caudal de ellos de ypague al dho Juan bauptista por la referida razon; cinquenta reales de vellon los quales se le aran buenos en la quenta que diere de dhos Propios con testimonio de este aquerdo y recibo del suso dho

Fianza para los 90 Rs. de la Antizipazion para las Carnes-

Biose una escriptura de obligazion echa por Lazaro de Anpudia y Antonia Ruiz su muger Franco. de Anpudia y Polonia bayon su muger

Ydem

Antonia man. biuda de Adarin anpudia y Bar. galindo bezinos de la villa de la Seca; por la qual se obligan juntos y de mancomun pagar a esta dha Villa Nuebemill Rs. de vellon los mismos que por ella se an prestado al dho Lazaro de Anpudia obligado de los abastos de baca y Carnero de las carnizerias publicas de esta dha villa: para el sustimiento de dha obligazion para el dia de san Juan de Junio que bendra de este presente año puestos en Estavilla en poder del mayordomo que es o fuere de sus propios; con diferentes calidades y condiziones como de ella consta que paso por testimonio de Roque Rodriguez Lorenzo escribano de la dha villa de la Seca en diez y seis dias de este presente mes y año; que esta aprobada por la Justizia de la dha villa = Y en vista de dha escriptura el dho Sr. Don Balthasar Polanco; dijo y propuso a la villa que respecto de que las fianzas que se contienen en ella para los dhos Nuebemill Rs. de la antizipazion que se an de dar prestados al dho Lazaro de anpudia para serbir la dha obligazion son el mismo Lazaro anpudia y consortes y Alcalde de dha villa por quien esta aprobada y labradores: y pareziendole a dho Sr. que dhas fianzas no son bastantes para entregarle este caudal y que queda aventurado a perderse, desde luego mejorando fianzas en Estavilla y echo el remate de dhos abastos y escriptura con fianzas desde luego dho Sr. las aprobara

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En Razon para lo que toca
a las obligaz.s, siendo las de la escrip.ra de pagamento
seguridad de lo que debe el recaudar se esta la villa
si la pareciere nombrar dos Cavalleros Co-
misarios p.a que pasen a consultar la cond.n D.n Joseph
Federico de Tobar, porque en el entretanto si a la
Villa la pareciere ser justo condescender con
lo que dho obligado pide no le pare perjuizio en
ningun tiempo si este caudal se perdiere pues
en años pasados sucedio lo mismo con un obli-
gado de la villa el ... que lo fue de las Carni-
zerias de esta dha villa que aviendosele prestado
Dos mill Ducados por no aver dado fianzas de esta
dha villa se perdio el dinero y de esta R.s dhos en
pidio testimonio ——

Y en vista de dha proposicion acordo la
Villa que aceptando la obligazion y fianza
Lazaro de Ampudia de nueva obligazion que adcaria
de desar todo el ... te de la colambre luego
de los Colambreros hasta estar pagado los dhos
diezinueve mill R.s en esta conform.d, i aprueban las
fianzas y que dhas obligaz.n la aran de acettar
los dhos Colambreros a favor de esta dha villa
hasta la dha cant.d, la qual no se le dara de entregar
al dho Lazaro de Ampudia hasta que se aya echo

En el Remate de dhas Carnizerias
y otorgado escrip.ra de obligaz.n con fianzas
a satisfaz.n de la villa ——

Remate de las carnizerias p.a el dia 17 de Septre mes —

Que se a signa el Remate de las Carnizerias
Publicas de esta villa p.a mañana Miercoles que
se contaran diez y siete del corriente a las doze
del medio dia ——

Que se compre la casa de D.a Ysavel de Zepeda en 105.. R.s y libram.to —

El S.r D.n Balthasar Polanco dijo y propuso
a la villa como en virtud de comision que tiene
de ella para la compra del Pasar en que
la villa tiene encerrada la paja p.a las Ve-
nttas que se ofrecieren: paso a tratar personalm.te
Con D.a Ysabel de Cepeda, y D.n Fran.co Santander
su hijo: y quedo ajustado dha compra en
Mill y quinientos R.s, el d.n, otorgando
p.a ello el efecto a favor de esta villa Venta Real
y en vista de ella se acordo que la villa se conpre dho
Pasar en la dha cant.d, y otorgada que sea por los
susodhos dha venta desde luego la villa libra en
Andres de Zamorano may.mo de los propios y rentas
de esta villa los dhos Mill y quinientos R.s, para que
conviniendo el de los Cavalleros Comisarios de estas
se dha cant.d en reparar una casa bodega que tienen
los susodhos en esta dha villa en la calle
del Lobato; y se con testimonio de este
acuerdo dha Venta y Instrumentos
de dhos Cavalleros Comisarios de averse
gastado dha Cantidad en reparos

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

de dicha cassa bodega se rentan buenos
en la quenta que desu de dichos propios
Zarvlo de Leon a Condiciones firmaron
con la villa a costumbre de que doy fee

Pettaval de Murado — Cueto — Dn Antº Garzia — Ayllon

Dn Franco Sanchez Calderon

Ante mi Juan Fernandez

Ayuntamiento extraordinario en 18 de febrero 1712 — 93

En la villa de Medina del Campo a dieciocho dias del mes de febrero del año de mill settecientos y doze se juntaron en su ayuntamiento extraordinario los Señores Dn Christobal de Mercado y Cueto Corregidor desta villa — Rexidores

Dn Melchor Becerra — Dn Baltasar Rolanio
Dn Gernimo de S. Martin — Dn Manuel Santillos
Dn Franco de Leon — Dn Franco Santillos

y los Procuradores Generales della y el Sr Dn Juan de Valdes Quiñones Procurador del Comun y Yo Franco Fernandez escribano de ayuntamiento de la dicha villa acordaron

Dio fee. Francisco Fernandez Portero de este Ayuntamiento aver llamado a todos los capitulares que se hallan en esta villa para ber una peticion de Lazaro Ampudia obligado de las carnicerias publicas desta villa que se trate en la dicha obligacion.

Peticion: Leyose la peticion que contiene el llamamiento, y su tenor es el siguiente

Peticion: Sr Lazaro de Ampudia vezino desta villa digo que rematado en mi el abasto de baca y carnero para benderlo en las carnicerias publicas desta villa desde el dia de Pasqua de Resurreccion hasta el dia de San Juan de Junio que bendra de este presente año a los precios y debaxo de las condiciones

[…]ziente marav[edis].

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Contenida en el Auto [illegible]
para el Seguro de [la] obligacion y de los nuebe
mill reales que por [illegible] prestados por bia de
emprestido para el surtimiento de dicho Abasto, Doy
por mi fiador a [illegible] Bolin mercader
vezino de esta Villa, Digo Doy Alonso Lazaro vezino
[illegible] por mi fiador en quanto al Abasto de Jabon
por quanto tengo presentado en Abasto un
tanto [illegible] con fianzas bastantes y con aprobacion del Alcalde de dicha villa de la Seca
[illegible] a los nuebe mill reales a V.S.
Suplico a [illegible] una y otra fianza por
quererse sobre a hazer mi obligacion, que en ello [recibiré]
merced como lo espero de la grandeza de V.S.

Lazaro de Ampudia

Que se aprueban las fianzas para la obligacion de Carnes

Vista dicha Peticion por la Villa aprobo dicha fianza y acordo se haga escriptura de la dicha obligacion hecha se entreguen a dicho Lazaro Ampudia los nuebe mill reales del emprestido con la circunstanzia de que antes de su entrega aran del [illegible] requeridos los Colambreros hecha cesion por [illegible] a favor de esta Villa de [illegible] los dichos nuebe mill reales primero que se entreguen cantidad alguna a dicho Lazaro de Ampudia; y asimismo se aprueba la obligacion de los dichos nuebe mill reales la que carne [illegible]

Se abilito en esta Villa 49

Por el [Procurador] General aviendo excedido el Arrendado de
Corberia [illegible] se [illegible] a dicho
Auto de traslado probeido por la villa [illegible]
en los diez y [illegible] dias de este presente mes de [febrero]
a peticion presentada ante su V.S. por parte
de Joseph Ballesa Mercader vezino de esta villa
por la qual dize que se le [illegible] de cumplimiento
de la condicion que hizo en la primera postura
quando en los abastos de azeite y jabon de esta
villa para este presente año de setecientos y doze
que es el que pudiere vender todo el azeite y jabon
que tubiere comprado para el surtimiento de dicha
obligacion y vistos por la villa dixo que lo haya
y que para mejor [resolver] se llame para el primero
Ayuntamiento.

Notario al auto de Abastos con [illegible] a los obligados de azeite y jabon =

Asi lo dixeron acordaron y firmaron
como la villa [a] costumbra de que doy fe.

Christoval de Mercado — Don Franco Urizar(?) — Bernardo Cuello

Juan Antonio Garzia de Ayllon

[illegible]

Juan [Zamanayo(?)]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 20 de Febrero de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra la Ayuntamiento hordinario sauado veinte de febrero del año de mill setecientos y doze, la qual los señores Dn Pasqual de Mercado y Acuña Corregidor en ella y su tierra por Su Mag.d y

Dn Alphonso Sierra — Dn Geronimo del Rin —

Dn Pedro Seco — Dn Franco Tiron —

Regidores perpetuos de la dha villa. Diceme segun quadrado en 5 de 1712 y de dho Ayuntamto acordaron —

Fee — Di fee Franco Ruiz Gil portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Caballeros Regidores que se hallan en la villa a este Ayuntamiento para berer auto de traslado proveido por el dho Correxor a pedimento de parte de Joseph Vallesa mercader vecino de esta villa de que se le notifica por Manl Fernandez del Rio que cobre cierta cantidad y saber que tuviere contra dos que la obligaron dellos bienes o que se les aya bendido en ellos previo publico.

Dn Geronimo de Rin seguido proveido a pedimento de Joseph Vallesa — Dn Rin aviendo precedido el recaudo de concejo noti que que dize saver a de hallar villa llamado de traslado que se refiere el llamamiento antecedente. Ytra

Fiado quatro reales por el dho Acuerdo. Leyose el memorial del Pe Fr. Franco Gurrea, Maria Guardian de este convento de descalzos franciscos de esta villa. Por el qual dize que deviendo de cumplir sean socalzado, mas de la mitad de las tapias de la cerca del dho Convento por estar como estavan amenazando Ruina en que a tenido muchos gastos y a hora por la no se a dado cosa alguna. Y respecto de que el necesario executar lo mismo con las demas tapias de dha cerca suplica a la villa se sirva de mandar que para el referido se le de la porzion de mrs que fuere servida. Y visto por la villa dho memorial acordo que Juan Suarez dicen vino Mayordomo de los propios y rentas de ella de caudal de ellos de y entregue al dho Convento para primero de Março que bendra de este año mill y treinta reales de vellon: para que con ellos se siga la obra, que los comisarios de propios se agan en la dha obra que con testimonio de este acuerdo y recivo del sindico de dho convento le seran buenos los mill y treinta reales la paga que quedare de los propios.

Que Andres Diez vecino mayordomo de los propios y rentas de esta villa del caudal dellos de y entregue a Dn Franco Tirado del Aguila vecino della seiscientos y seis reales de vellon, los mismos que tiene de renta y censo perpetuo en cada un año por

[left margin, right page:] Memorial de los descalzos y libramto Joseph testimonio

[left margin, right page:] Libramto a Dn Franco Tirado testimonio

95

Primera plana

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Casa Incorporada la casa de Vta d Saavedra que le pertenece como heredero que fue de Sancho de Briones. Y en el Quaderno que cumplió con la data depargua demanda del año pasado de mil setecientos y onze: que con este numero de Vte Acuerdo y Vezino del Barrio de Sanabria Parroquia de la Santa Cruz de la contaduria se hallaran buenos los dhos setenta y tres Leales Hidalguia quedare dhos propios — Que se Interpreguen Pr Mayor dcho. de propios Leroso Ynventario de Andres diez mesano Vta por Reparos echos p. SS. y por dcho. dhos propios y Vecinos de Saavedra, y en Sierra: Calera de propios qual dize: q. la Casa quema quedo: como tal Mayor dcho de Vnaño que cumplio S. Juan de Sesmo: de mil setecientos y onze: sean puesto diferencias Reparos Ynclusas, y, Sr. D. Melchor: para poder sabr fazer: y de Saavedra se cobra demandar se dhos vezinos: Visto por ella Acuerdo se Sesmo Con lo pide

Quereda Comun al Dr. Dn Balthasar Polanco para quenga, que los depositarios que anido dhos Acuerdos y empuestos dey. Saavedra Vsa Con facultades Leales: cada uno dellos den las quentas que

Quereden las q. dcho dhos

Vecinos

Llamar

Reparos echos por nos Alcalde Saavedra, la mesma de Vecinos dcha quentas de propios en diferentes quentas depropios Leonos dada por diferentes personas: de este año Vta parte y Vistos por Saavedra. Acordo se llame para el primer Ayuntamiento para Veinte y dos — Que sean buenos Hombres diez mayores Mayor Interam.to de 30 - 3 dcho dhos Pecheros, y Vecinos de Vta Orden: Diez mill Leales de dcho propios q no sepan leer ni escrivir Ynventario de Vecinos de Saavedra diez mesano Vta por dcho Diez y seis mill y quatro Leales de dcha Villa Secretaria sean propios para Interpretes Pr Mayordomo dcho propios Leroso Ynventario de Vecinos de Saavedra diez mesano Vta por dcho. que Contadores de Reparos echos por dcho. Sesmo Vecinos de dcha Villa y dcho dhos propios — — — — — quenta quedare dichos propios — — — — —

Leroso Ynventario de los Reparos que se hizieron en Saavedra de Profisitos

Ayuntamiento de los Vecinos, dcho Saavedra y Vecinos dcho Saavedra Vecinos dcho Saavedra

En Saavedra en Veinte y dos de Mayo de mil setecientos y onze Años Ante mi Escribano y testigos Vecinos dcho Saavedra Vecinos dcho Saavedra

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Idem

Avemos de ... Laqueltz Escno dedho ayun
tamiento Reconozemos Lasquentas de Propios
de doze años y dellas Venimos Recopilar, delos
debittos que an quedado por entegrar en el Caudal delos Propios
y Rentas de la Villa, delos quales nos Resultado
Hallamos lo siguiente

Rs. Sn. Joseph Polo

En las quentas que se tomaron al ss. Dn Joseph
Polo de la Cruz Rexidor Perpetuo desta Villa
de Sumano entero que enpezo el dia de San Juan de
Junio del año de 1702 y fenezio otro tal dia
de 1703 como mayordomo que fue de dichos Propios
Resulta de ella fue alcanzado el dicho mayordomo al
canze en 28363 fanegas 1 zelemin y 3 quartillos
de trigo y en 122 fanegas de Zenteno;
y asimismo en 739015 mrs en Dinero; delas
quales Cantidades hizo obligazion junto con
Pedro Guerrero Vezino que fue desta Villa
de ... Pa dia de San Juan de Junio del año
de 1702 Juntas y Juan Laga Escriptura
que otorgaron ante Juan Martinez de Carmona
en 30 de Henero del año pasado de 1704
la qual Ratifico despues Dª Juana del
gado ... escriptura ante ... en
en 31 del dicho mes y año y en ella ... a largo

Idem

Queda por bienes del dicho Dn
... efectos que importan 28364 ... y demas
con expresion de Deudores = Por quenta desta
... Resulta aver Rezibido el Capitan
Pattrizio Dominguez ... Carg y 5 hem de trigo
de que se le hizo Cargo en las quentas que dio desde San Juan
de 1702 asta San Juan de 1705 = 6366 ... y de otros
dicho Pattrizio Dominguez de Joseph ...
de quintana ... el balor de 200 ... de trigo
... Dn Joseph Polo le entrego y de que
que dicho ..., ... Resulta = 296 ...
se le hizo Cargo en la ... Resulta
... alcanze en la ultima quenta
quedo desde San Juan de 1702 hasta 22 de ...
de 1705 y en ... de ... defectos de la Villa
por una Relazion Jurada que acompaña a dicha
quenta 278 Carg, 2 hem, 5 zelemines 3 quar
tillos de trigo que azen 18112 fanegas ...
quedo Andres ... desde San Juan de 1705
hasta San Juan de 1707 se le hize Cargo ...
... de cobro ... Joseph Polo ...
Dn Juan del ... y en otra ... Zamernas
quentas se le hace Cargo de 58723 ... y 29 mrs
que rezibe ... seis Cubas ... que

Alcabala del Viento Pan
Cuenta
Cap. Patricio Domingues

En la quenta q. dio el Capitan Patricio Domingues de. Juan de Dios de alba otro tal dia de Dios de la Dha. 1880 52 mrs. que tuvo de Costa el Mro. en la Casa del Peltron del Hospital = Por nro. cotta dos cn. Carneros de Alcabala 1111800 mrs. cn. Dezmos de Alcantilla, Lottras partes 350666 mrs. de Dezmos de. Sirenta 38942 mrs. yentas quentas siguientes nuebase Cargo dhas partidas = En las quentas q. dio dho Capitan Patricio de. Juan de Dios a. Juan de Dios - de Sa. Caudal dela Villa cn. tenos dela Seca sirdentas y Dezynuebe fanegas 1 celemin y 3 quartillos de Cargo 2 02262 R. de Costas Prozesales y Cnsiguientes q. en quenta hizo de Data por Rimonio deber beintte dentro de dos meses = 2 02 Cuentta del trigo Cobro Andres Diez molano y nuebo Cargo en Sarquentas delos fruttos de Dios de Dios Cargo y 2 heminas de Trigo = En Sarquentas de. Juan de Dios a. Juan de Dios Juan de Dios y Cuenta deal cargo q. dio Contra el Capitan Patricio Domingues

SELLO QUANTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

-37 Cargo 6 hemynas 5 celemines y 3 quartillos de trigo - y 186 rr.s

Alcavala

En las quentas q. dio Andres Diez de. Juan de Dios a. Juan de Dios da por pagadas Unica Partida a D. Thomas Fernandez de Rio Como pobre bezinte de D. Thomas de Alcabala de Alcabalas - En la quenta q. dio Andres Diez molano de. Juan de Dios a. Juan de Dios Data Partida 18500 rr.s q. Debe de 500 fanegas de trigo q. hizo a Rio D. Thomas q. Ha Razon = En la quenta de. Juan de Dios a. Juan de Dios Cobrza Partida de la Data de Seca 1080 2 D entregados a Rio D. Thomas q. Sacar finiquitto asta fin delaño de Dios

Andres Diez

En Sottras quentas de. Juan de Dios de Dios recibido de Cargo a Andres Diez Dos Cargas y quarta q. dio en quenta de trigo q. Cobrza y Debe a Cargado Mano testemonio

En Marjaloma Sudo Andres Dros debe, Juan
de Dos hasta, Juan de 1Dos reledamo recaron
en Data 28230 Cobrados Juaquin pu
rieren Cuydes de S. Jacinto Redondo debe otras
de Alfonsillos Julen solo dio Lecros de 18130 Rs
y Sotra Parrilla se Reconocieron Cndara
y Sotra Parrilla se Reconocieron Cndara
600300 mrs Paramedias Anadas deguin dennos
de Gnomostro Cuyo Porcula Razon qued
dm Cargo sacar Cartas de Pago de otras
Cantidades de Berrond Lexitima
y cacado en Alguntam, de 13 de Agosto
de 1Dos quino obs Cantte notener Cuenta otras
Cartas de Pago se Abonaren y quedaron
a Sucargo de Sacarlas y asta abonarse
reanmorado

Pescados frescos

En Las q. dos Juntos desde Juan
de 1Dos a sta s Juan de 1Dos se dan los
Dalta q. Dho Antonio Dros 28205 Rs q. pagan
la renta de Pescados frescos que se encabeza
y Saulla

Deuitos q. Resultan de las q. las
ultimas a sta s Juan de Junio de 1811

Dn Antonia Bero debe 2 Carg. de trigo
Melchor Cuesta Vecino de Olmos debe 6 carg.
y 5 hem. de trigo y 1389 2 mrs

SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS YDOZE

Carnes

=28800, q. la Villa Seyes Carn de Bus
yropios para Abastimiento de las Carn
zerias

=1806 Carg. Vhm, y Zelemine y 1 quarillo de trigo
en Poder de Mineros
=25 Cargas de Arina
=145 Carg. de trigo Cnsez
=28 Carg. Vienesas Zelem, y 1 quarillo de
Hera Cinquenta Alcanado en Mayordomo de
Dias quentado
60268 Rs de Arna Veneficiados, de Anplim,
de Nauarra de Pan y Tuada
48155 Rs y 1 mrs de otra Cantidad de
Pan y Cuada
en Dn Melchor Arias Cinaguedra 18100 Rs
y otra 20 Rs
Francisco de Sanchez 2800
Gaspar Saul de Cepeda 2024 Rs
Juan Bautista y Pedro Gomez 500 Rs
el Combento de la Mal 2268 Rs
Juan Moraño 300 Rs
Dª Juana de Zuñiga 500 Rs
Dn Juan de Soto 28300 Rs

Yden

Manuela y Maria de Contreras 136 Rs
Casa de Requena 250 Rs
Her.os de Joseph Camarra a demas de los gastos
echos en su casa 10500 Rs
Bernardo Diez de Vega 10641 Rs y 22 mrs
Esteban Cañas 328 Rs
Pedro Rebuelta 10300 Rs
De Naziones de Pan y Zevada 90520 Rs
Dn Xptoual Seco 20200 Rs
Franco Cañas 600 Rs
Manuel mrn y Ysauel Flores su muger
Vezinos de Tauilla en 16 de Junio de 1708 ô
otorgaron escriptura de 10840 Rs ante Joseph
Quadrado y confiessan en ella proceder
este deuitto de lo que abian consumido de
caudal del donatiuo que se abia puesto en
su poder; otorgaron la en fauor de los Sres Dn
Melchor Sierra Dn Juan de Ribas Dn Geronimo
de Sn Martin y Dn Manuel Santos
como nominadores que abian sido sus
en 3 plazos y el ultimo fue Sn Juan de 1711
a 613 + cada uno
Asi consta y pareze de las quentas
que emos reconozido y que ban referidas desde
Sn Juan de Junio de 1699 asta otro tal dia
del passado proximo de 1711 que son las
que por el dho Ayuntamto se nos mando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

50

Yden

Reconozer Mna de Campo y Febrero 15
de 1712 = Joseph Quadrado = Franco Hernz
y visto dho memorial de Regidores por
la Villa a Cordo se llame
Zasilo dixeron a Cordaron y firmaron
como la Villa acostumbra de q doi fee

Xptoual de Mexado
Cueto
Dn Franco Lisson
Dn Pedro Seco Avila
Quadrado

En 23 de febrero de 1712

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento, en veinte y tres de febrero del año de mill setezientos y doze. Espezial los señores Don Xpl. de Mercado y Cuervo, Corregidor, Theniente de su Magestad =

Don Melchor Sierra — Don Geronimo de San Martin —
Don Manuel Santos — Don Francisco Leon —
Don Juan Antonio Garcia de Alcon —

Regidores perpetuos de la dicha villa y el señor Don Juan de Alzedo y Quiñones, Procurador General della, por ante mi Joseph Quadrado, escribano de su Magestad y del Ayuntamiento, acordaron —

Joll

Dixose: Mathias Gonzalez, portero de este Ayuntamiento, a ser llamado para el acuerdo los Cavalleros Regidores que se hallan en esta villa para bolber a ver la Memoria de decretos a favor de los propios y rentas de esta villa.

Memoria de decretos a favor de esta Villa

Leyose la Memoria que refiere el llamamiento antezedente que es la misma que esta ynserta en el acuerdo antezedente que por estar lo en el referido no se buelbe a copiar en este. Y vista por la villa dio comision a los señores Don Manuel Santos para que con asistencia del señor Procurador General reconozca dichos puntos y lo que en ello deviendo por cada uno de los dichos y den quenta a la villa dentro de ocho dias = y dicho señor Corregidor

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y doze.

Mandose que este escrito se llebe a su morada del escribano del acordado de la villa.

Libramiento a Don Juan de Alzedo

Que se agan buenos a Andres Diez Moriano, mayordomo de los propios y rentas de la villa, ochenta reales de vellon que el dicho Don Juan de Alzedo, Procurador de la villa, a gastado en las diligencias que a echo de la villa a la ciudad de Valladolid a la dependencia de los terminos, segun consta por el testimonio que se tiene de este acuerdo —

Joll

Libramiento a Francisco Garrido

Que se den libradas de los propios y rentas de la villa a Francisco Garrido, vecino della, quatro cargas de trigo aviendo sacado el susodicho de que pagara el valor de ellas a los propios de la dicha villa para el dia de nuestra Señora de Agosto que viene de este presente año a precio de diez y ocho reales fanega a satisfacion de Andres Diez Moriano, mayordomo de los propios y rentas de esta villa, a quien se le haran buenas dichas quatro cargas de trigo en las quentas que diere de los dichos propios y rentas con testimonio de

Este Acuerdo y dha Escrivanía
Zarlo D. Jeron.ᵒ a Cordaron y firmaron
como la villa lo acostumbra

Xptoual de Miranda y Cuesta — Dn Franco Lison

Dn Juan Antto Garzia de Ayllon

[illegible]

Joseph Quadrado

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

En 17 de febrero de 1712

Medina del campo Junta Concejo Ayuntamiento en el Ayuntamiento, Jueves diez y siete de febrero de mill setecientos y doze el especial los señores Dn Christoual Altamirano y Cuesto Correxidor, en dicha Villa y su tierra por su Magestad

Dn Melchor Sierra — Dn Geronimo del Mercado
Dn Manuel Santos — Dn Francisco Lison
Dn Juan Antto Garzia de Ayllon

Rexidores Perpetuos de la dicha Villa y Dn Juan de Salzedo Quiñones Procurador General por ante mi Joseph Quadrado escrivano de su Magestad de este ayuntamiento y Cordaron

Libramiento a el Sr. Correxidor de 300 reales de tercio por ...

El Sr. Correxidor dijo a la Villa que a la Consta se estan debiendo a dho Sr. el porte de trezientos reales ... que de orden de esta Villa se trajeron de ellos y de ... a Burgos para servir con ellas a ... Corregidor pide a la Villa le libre dhos portes y visto por ella acordo que con intervenzion de el Sr. Dn Balthasar ... Andres Diez mayordomo de los propios y rentas de la Villa del caudal de ellos de satisfazion a dho Sr. Correxidor de dhos portes de tercio

Para que a la satisfazion se halle Dn Pedro de Reparos de propios

Deleronse la satisfazion de ... Andres Diez mayordomo de los propios y ...

De Atanilla de los dichos por el señor don Melchor Sierra en orden a la quenta de propios que dio el dicho Ro
Mayordomo desde San Juan de Junio de mill seiscientos y doze hasta treinta del dia de septiembre de mill seiscientos y once
y dize hasta otro tal dia de septiembre de seiscientos y doze
y que dicha satisfacion de reparos esta en dos foxas
en papel blanco; el dicho Atanilla acordo
que los Cavalleros Comisarios de Propios
con asistencia del dicho Procurador General
lo bean y den qta Atanilla = Decreto; visto
que al señor don Juan de Salcedo procurador general se le en
treguen los reparos echos por el señor don Melchor Sierra
y las satisfaciones que a ellos da el mayordomo para
que dentro de quatro dias ne contrare motivo
pida en justicia lo que convenga y de no encon
trarlo dentro del dicho termino se lleben a la ciudad
para acerlo de oficio

Leyose memorial de Gaspar Luis de oficio
Clarinero por el qual dize a tubo en servicio
de la villa seis meses hasta el dia en que reçivio
el que oy tiene y que ademas del salario diario
que ganava la villa le ofrezio dar en cada un año
un bestido por ciento suplica a la villa se sirva
de mandarle librar por el tiempo que a servido lo que
se puede ajustar por el balor del dicho bestido
y visto por la villa en atencion a ser cierta la re
presentacion que aze el susodicho y en satisfacion de el
tiempo que el susodicho sirbio en su oficio y de lo que podia
ymportar el bestido que se le abia ofrezido

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE

Se le den por Atarazon ciento y veinte reales, los quales
desde luego libra en Andres Diez Morano mayordomo
de los propios de esta villa a quien se le agan buenos
en la quenta que diere con testimonio de este
acuerdo y reçibo del susodicho

Leyose un memorial en papel blanco que dize
el señor don Vicente Ayala puesto a la obedien
cia de vuestra señoria, pone en su noticia como por su cortte
zia de vuestra señoria a solicitado arrendar sesenta aranzadas y
medios a solicitado arrendar sesenta aranzadas
de mas suelos que es la arrenda con que se halla y no
aviendo quien se los arriende y estar el tiempo
tan adelante suplica a vuestra señoria se sirva de aserle mer
zed de mandar se le den seiscientos reales
o quarenta fanegas de trigo que son los mismos
que necesita para sus labores que para mi seguri
dad se obligara con los frutos que Dios fuere servido
de darle en su arrenda los quales luego que sean
cogidos se benderan para su satisfacion espera
de la acostumbrada piedad de vuestra señoria el buen
exito de su pretension y de vuestra señoria su
mayor grandeza &ca = Y visto dicho memorial
por la villa acordo se le presten al susodicho para el
dicho efecto seiscientos reales los que le libra Atanilla a
mediado Abrill que bendra de este presente año en
Andres Diez Morano mayordomo de los propios
rentas de ella a quien se le agan buenos
a satisfacion del dicho mayordomo, que bolbera

Libramiento a Gaspar Luis
[illegible]

Libramiento a don Vicente Ayala

V.ª a los propios de Stan.ª q.ᵉ el dia de todos santos
que bendra de Setecientos y Trece q.ᵉ con dha escriptura
y testimonio de aquel pareziere del cunplimto
se le daran buenos dhos ss.ᵉˢ V. en la quenta que
diere de dhos propios
Zan.ᵈᵒ lo referido acordaron y firmaron com
la villa a costumbra

D.ⁿ Juan Fern.ᵈᵉᶻ

Xptoual de Mercado

D.ⁿ Juan Antº Gra de Ayllon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Hor.ᵈⁱⁿˢ en 5 de Marzo de 1712

Vil.ª de M.ᵉ del Campo Junta como acostumbra en su ayuntam.ᵗᵒ
Hor.ᵈⁱⁿˢ sabado zinco de Marzo del año de mill setez.ᵒˢ y doze
l.ᵒˢ ss.ʳᵉˢ D.ⁿ Juan Franz.ᶜᵒ de Lasarzera Mondragon que hace
oficio de Correx.ᵒʳ por yndisposiz.ⁿ de nombram.ᵗᵒ del s.ʳ D.ⁿ Xptoual de Mercado y Fuero que lo es en propiedad en ella y nombrado
por su Mag.ᵈ

D.ⁿ Melchor Sierra Barzena — D.ⁿ Geronimo de S.ⁿ Martin —
D.ⁿ Pedro Seco Davila — D.ⁿ Man.ˡ Santos —
D.ⁿ Juan Ant.º Gra de Ayllon — D.ⁿ Franz.ᶜᵒ Santos —

Rex.ʳᵉˢ perpetuos en esta dha villa y el s.ʳ D.ⁿ Juan de Salzedo y Quiñones Procurador Gen.ˡ de su republica por ante mi
Franz.ᶜᵒ Hernz s.ⁿᵒ de su Mag.ᵈ y del ayuntam.ᵗᵒ y numero
de ella acordaron

Proposiz.ⁿ en q.ᵗᵒ a otensiles = El s.ʳ theniente de Correx.ᵒʳ propuso a la villa y dijo
que por el s.ʳ D.ⁿ Thomas Melgarejo y Gamboa superinten
dente General de R.ᵗᵃˢ R.ˢ en la provinzia de la ciudad de
Valladolid escripta a dho s.ʳ Correx.ᵒʳ se avisa que dentro de
ocho dias se remita a la dha ziud.ᵈ t.ᵒ de lo que esta villa deba
de rienda del servizio R.ˡ y resto del nuevo imp.ᵗᵒ de utensilios
y remonta de Cavalleria lo qual pone en noticia de su Ayun
tamiento para que de la providenzia mas pronta en estas
satisfaziones por ser tan del servizio de su Mag.ᵈ y evitar
los gravamenes que de lo contrario se pueden seguir

llamar a

Pueblo = Y entendido por la villa acordaron se llame p.ª resolver para mañana Domingo a las nueve de la mañana

Que se entreguen a los depos.os y libros de ayuntam.to a los s.res comisarios =

Los señores D.n Manuel Santos regidor y D.n Juan de Salzedo y quiñones Procurador General. Dijeron a la villa se les dio comision Para que reconozcan la noticia y memorial que los escri[illegible]vanos deste ayuntam.to an dado de caudales que ay que reinte[illegible] grar y se están deviendo a los Propios desta villa y que por no estar de masiado declara rezesitan se les entreguen las cuentas de los doze años de dicho memorial Rezecopilo y libros de ayuntamiento para hazer el reconozim.to que se les tiene encargado = Y visto y entendido por la villa Acordo que dichos s.res entre guen a dichos s.res las cuentas y libros que piden ———

Mayordomo de p.ros =

Y visto un memorial de Andres Diez mayordomo de los Propios y rentas desta villa en que dice que por acuerdo de veinte de febrero pasado deste año se le mandaron entregar a Joseph lozano tres mill reales de vellon en cuenta de lo que la villa a de dar para la manutenz.on de tropas y asimismo a entregado a Joseph Galardana hijo a Juan Baup.ta Gallardana depositario nombrado para aperzevir dicho servizio quinientos reales y por tener como el dicho mayordomo tiene rezivo del dicho Juan Gallardana suplica a la villa se le hagan buenas dichas cantidades = Y asimismo dice que aunque se le an mandado vender quinientas fanegas de trigo a prezio de quinze reales cada una no se a vendido mas que ocho o diez fanegas lo que noticia a la villa para que de la Presidenzia se le mande = Y visto por la villa acordo se llame para resolver

llamar =

55

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Cuenta de caños =

Y visto en este Ayuntamiento una cuenta firmada de Primero de Agustin Muñoz fontanero y después reconozida y firmada de los s.res D.n Melchor Sierra y D.n Pedro [illegible] comisarios de obras y por ella consta averse gastado en la composizion de caños duzientos y quarenta y ocho reales de vellon y la villa pidio por averla pedido el s.or Procurador General se le encargo su reconozim.to para que se cobrase la cuenta y noticie a la villa para su aprobazion, y vista la dicha cuenta dichos s.res y lo firmaron con la villa dijeron aceptaron dichos s.res y lo firmaron

villa acostumbra a que doy fee

D.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

D.n Juan de Ayala Sarria

Ayllon

D.n Fran.co Santos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Extra hordinaria en 16 de Marzo de 1712

En la villa de Medina del Campo junttados a campana tañida como lo an de costumbre en su ayuntamiento extra hordinario el dia diez y seis de Marzo del año de mill setezientos y doze, especial los señores Don Joseph de Mercado y Correxidor por Su Magestad en ella y su tierra.

Don Melchor sierra barrena — Don Balthasar Lopez Blanco —
Don Geronimo de San Martin — — Don Manuel santos — —
Don Pedro secco davila — — Don Juan Antonio Grau de Ayllon —
Don Franzisco santos — — Rexidores perpetuos de la dicha villa y el Señor Don Juan de Salzedo y Quiñones Procurador General de su republica por ante mi Franzisco Martinez su escribano de su Magestad y del ayuntamiento del numero de la dicha villa Acordaron —

Ojo= Dixo el Señor Matheo Gonzalez Portero de este ayuntamiento da ser llamado para este acto los Cavalleros Rejidores y Procuradores Generales que se hallan en esta villa para ser propuesta hecha en el ayuntamiento ultimo de Miercoles por el Señor Don Juan de la Serna Alcalde de Correxidor en horden a que se Pague lo que se deve del servizio hordinario y extrahordinario y de la presidenzia para pagar lo que se resta del nuevo servizio para la manutenzion de tropas y remonta de Cavalleria en conformidad del Decreto de Su Magestad (que Dios guarde) —

Encargado el servizio hordinario y extraordinario= Y tratose en razon de lo que contiene el llamamiento antezedente y se leio por mi el escribano la propossizion que se expresa, y visto y entendido por la villa Acordo y dio comision a los señores Don Balthasar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dos Planas y Capitular Para que en el Ayuntamiento de Pan se execute lo que lleva entendido —

Encargado a la sisa de nieve= El Señor Don Juan de Salzedo Procurador General propuso a la villa y Dixo que respecto a que reparttimiento en ella el donativo prezisso de doze reales por vezino con que se a de servir a su Magestad en este presente año en que entran los Pobres que estan ordinarios y descargados de medios con el motivo de que estan vezinos y descargados de medios con el motivo que vienen sin otros alimentos tiene por conveniencia el que se de prezio de dos maravedis mas en cada libra de nieve vendiendola por este año a seis maravedis los quatro maravedis della para el obligado y Arrendatario del pozo y los dos maravedis restantes para que se apliquen su producto para el dicho Donativo en lo que tendran grande benefizio los Pobres pues con eso tendran menos en que contribuir en el repartimiento que se a de hazer= Y entendido por la villa dio comision a los señores Don Melchor sierra y Don Manuel santos para que conferenzien esta propossizion con los Cavilados eclesiasticos y den cuenta a la villa para resolver.

Cuenta de Campo Merzenario= El Señor Don Juan de salzedo y quiñones Procurador General propuso y reconozia la quenta que se le encargo en razon de Meneses en la qual consta aver se hallado en campo merzenario de la Plaza Cañuelo y el de San Nicolas Dozientos y quarenta y ocho reales y medio y que por no tener repartimiento que hazer en ella por lo que se a de hazer Comision al Procurador General

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Al may.mo depos.to = Que no obstante a averse expedido Algunos libram.tos en favor de Joseph Lozano Mercader [illegible] de esta villa para que Andres Diez may.mo mayordomo de los prop.s y R.tas de ella entregue algunas Cantidades Por cuenta de Diez y siete mill seiszientos y setenta y zinco Reales que tiene Acordado la villa se saquen de sus propios por via de emprestido Para en quenta de lo que a correspondido segun su vezindario Para la asistenzia de tropas y Remonta de Cavalleria las porziones que el dho may.mo a vien entregado a Xptoval Baup.ta Gallardana deposit.o de ello dio cuenta se le hagan buena en la q.ta que dara =

Comision a los Cavalleros Comisarios, el may.mo entregue 5 mil R.s = Que se da Comision a los Cavalleros Comisarios de Milizias para que Con su Yntervenzion Andres Diez mayordomo mayor domo de los Propios y Rentas de esta villa del Caudal de ellos entregue a Xptoval Bau- ptista Gallardana depositario Zinco mill Reales de vellon por q.ta de los Diez y siete mill seiszientos y setenta y zinco R.s que esta villa a ofrezido por via de emprestido de sus Propios en parte de pago de lo que se a de dar para la asistenzia de tropas y Remonta de cavalleria

Y que al dho may.mo se le hagan buenos los zinco mill Reales con testimonio de este Acuerdo y R.o del dho depositario Gallardana

Pes descalzos = Que el obligado de Azeyte y Jabon de este Reg.to [illegible] para el consumo de esta villa en conformidad de costumbre y en fuerza de la facultad que para ello se le da entreguen al sindico de los religiosos franziscos descalzos de esta villa el Azeyte y Jabon que se le da de limosna a dhos padres

Asi lo dijeron Acordaron dhos s.res y lo firmaron [illegible]

Ante [illegible] fee =

Manuel de Mercado — Juan Ant.o Garzia — Ayllon — [illegible] Cuero — Fran.co Sanz Calderon — [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Acordado en 15 de Marzo de 1712

Medina del Campo junta como acostumbra en su Ayuntamiento hordinario Martes quinze de Marzo de el año de mill setez.^tos y Doze, en espezial los s.^res Dn Xpttoval de Mercado y nieto Corregidor, por su Mag.^d En ella y su tierra

Dn Melchor sierra barzena — Dn Balthasar Solanos —
Dn Gregorio de Dn Martin — Dn Manuel santos —
Dn Ledesma — Dn Juan Ant.^o Ibañez de Ayllon —
Dn Franzisco santos —

Rexidores Perpetuos y Dn Juan de salzedo y quiñones Procurador General del Comun de dha villa por ante mi Franz.^co Hernandez ss.^no de su Mag.^d y del de Ayuntamiento de el numero de la d.^a Medina —

R.^l Provis.^on = El dho señor Dn Juan de salzedo Proc.^or General Entro en este Ayuntamiento vna R.^l Prouision de los s.^res Alcaldes Presidentes y oidores de la R.^l Chanzilleria de la Ziudad de Vall.^d, La qual se leyo y es del thenor siguiente —

Recivida en Ayuntamiento de 16 de 1712 se trato

Dn Phelipe por la Grazia de Dios Rey de castilla de Leon de Aragon de Nabarra de Granada de toledo de valenzia de galizia, de Vizcaya y de Molina etc. A vos Domingo Antonio frez nuestro escrivano rezeptor del numero de la nra. audienzia y Chanzilleria que reside en esta Ziudad a quien cometemos La execuzion y Cumplimiento de

63

[margin:] Ai Dn Man.^l a los Procura.^dores del Comun y a ... Procurador General =

Petizion =

Y den

lo que en esta nra. carta se ara menzion salud y gra.^a: sepades que estando Oy en Presidente y oidores de la nra. Audienzia haziendo audienzia de relaziones se presento zierto pedimento Cuyo thenor y de la auto al pie de ello es como se sigue = M. P. s.^r = Juan de Cantabrana en nombre de la Justizia y regimiento y Procurador del Comun de la villa de Medina del campo = Digo que aviendose remitido por los del nro. consejo a esta Chanzilleria Los autos en que Dn Manuel ... dixo que ... en dha villa pidio ante los del nro. consejo se mandase le manutuviese en el exerzizio de ... dicho, presente petizion en nombre de mis partes para que se me mandasen entregar y en su vista dezir y alegar lo que conviniese a su derecho, y por otro si que respecto que por malizia del Corregidor de dha villa y de Franzisco Hernandez ss.^no del numero y ayuntamiento de la misma se avia remitido vna ynformazion sumaria que a Pedimento de los Procuradores del Comun se avia dado calificando los exzesos que avia cometido el dho Dn Manuel ... en la qual se estava entendiendo ... por el dho Corregidor por favorezer al dho ... se avia hecho zierto auto de oficio Contra Dn Juan de Vivas regidor de dha villa ... que fue el motivo de que no se ... que ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En que mis partes tienen ... testigos que presentare y
se avise cuenta a los del nro consejo y por haver llegado a mi
notizia de mis parte, tiene reseptor de esta corte a dha villa
a hazer la sumaria, a V.A. suplica se sirva de mandar que
dho reseptor a celar ... la sumaria y reziba las
declaraziones a los testigos que por mi parte se presentaren
... Venezida Larraga y que para dho efecto se me despache
provision ... Justizia ... = Cantabrana = Des-

Auto=

pachase Provision para que el reseptor entregada que le
sea la sumaria prosiga en ella en el examen de los testigos
que faltaren y el tiempo y dias que se ocupare en ello sea
a costa de estas partes, en relaziones. Valladolid febrero
diez y nueve de mill setezientos y doze = Marina = Y
conforme a lo susodho fue acordado deviamos mandar dar esta
nra Carta para vos en la dha razon y aviendolo tenido
por bien os mandamos que siendo con ella requerido vais
a los partidos de la dha villa de Medina del Campo y demas
partes donde fuere nezesario y ... en nro poder
la dha ynformazion sumaria de que ... mencion
la ... y ... y proseguireis con todo cui-
dado y secreto en el examen de todos los testigos que ante

64

Vos fueren presentados por parte de la Justizia
y regimiento y Procuradores del Comun de la dha villa
hasta su fenezimiento haziendo las diligenzias
nezesarias por manera que se averigue la verdad y el
tiempo y dias que en lo referido os ocuparedes ...
pardes cobrareis vros salarios de ellos a razon de ...
zientos mrs en cada un dia con mas los drs de la nra

[illegible]

Carta papel sellado sello y registro de ella ...
de la dha Justizia y regimiento y Procuradores
del Comun de dha villa haziendo con razon de los ...
referidos cada casa y parte ... los autos y diligencias
apremios y prisiones que fuere conveniente ...
to de ello y lo anexo y dependiente llevar y traer
vara alta de la nra Justizia os damos poder cumplido y
comision en forma, la misma que teneis en la comision prin-
zipal que os esta cometido y lo cumplid asi pena de la nuestra
merced y de diez mill mrs para la nuestra Camara
so la qual mandamos a qualquier escrivano ...
que ... dello de fee = Dada en Valladolid a veinte y ...
dias del mes de febrero de mill setezientos y doze = El Marques
Lizenciado D. Pedro Fernandez de Rivera = El ...
... Gill = Lizdo D. Alonso ... =
Yo Gabriel de Marinas ... de Camara del Rey nro señor
la fize escrivir por su mandado con acuerdo de ...

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE.

En la audiencia= el Sanziller Pedro de
Ortega= Rodrigo Ygnazio de Villegas=
Dixo q̃ la dha Villa tiene probision por la qual se le
Confirmazion que se ha de mirar Cumplimiento della
y guardar en todo y por todo segun y como en ella se
contiene y Balthasar Polanco Procurador general
Pedimento que por la Probision Semanada se le reze por
y todas las demas que tubiere de Corta dos Reyes hasta se
nezimiento de los pupilos de Villagarcia que es de este termino
de Medina cuia Real Provision con=
dos mandos se le entregue Libre un Traslado para poderse

Comienza=

Entre los de este Ayuntamiento Se Campanado de Dos
Caualleros regidores los mas nobles. el Rmo Padre
Guardian del Convento de religiosos franciscos descalzos
desta villa y asiendo las tomado su asiento dos pasos del
seño de Cano Comisario desta villa para la Solemidad del
Glorioso Patriarca S. Joseph que es el Sabado diez y nueve
deste pres. Mes de Março, dos pasos de Igual sobre asalen
a compañado de dhos Caualleros Regidores, y buelto a bolber
Entrar tocaron y por fenecido en Razon del convite le azen
esta villa Gracias que por Limosna Mandado diez

Comite por la
de S. Joseph=
Dese testimonio

Mo Pedro Ruiz y Ventura del Olmo
del dho Convento de Religiosos Descalzos Padres Lectores
de Theologia para la dha Solemidad cuia Cortesia mando el
dho Alcalde, en la cuenta y dierede dhos pasos q̃ dixo
Dueste acuerdo y Rso del Otrosi dixo

Por quanto el Sr Corregidor notizio a la villa que por las muchas
dependencias que se ofrezen del Seruizio de su Magestad
y no tener sus Ministros que asistan a la execucion
de sus Mandamientos Cobranzas de repartimientos y
otras cosas que se ofrezen del Seruizio del Rey y en atencion a
que en este año no se ha presentado en este Ayuntamiento el Pedimento
General de los Linages mando Alcalde de la Hermandad y
Alguazil de los Linages mios Alcaldes de la Hermandad y
Alguazil que estos pudiesen dar Mandamiento para sus Linages
hiziesen nombramiento de Ministro Como tienen de
costumbre observada de inmemorial tiempo a esta parte en
perjuizio de ella dho Sr Corregidor a dho nombramiento
de portero de vara en Francisco Martin Regidor de
villa a quien pide y suplica se sirua de mandar le entregue
esta Ayuntamiento para que sure y le de su posesion=
Entendido por la villa dho pedimento dixeron
Acordo que el dho Francisco Martin entre a Seruir
lo executo) Asiendo entrado Seruio entre tanto
Si del tiempo que se ofrezen dos y se le da su posesion en Sinton
Gadiz Algunos acuerdos la villa se remite a lo que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. 66

Carta del Fiscal =

Viose en este Ayuntamiento vna carta escripta por el señor Don Luis Curiel del consejo de Su Magestad y su Fiscal en el Real Consejo de Castilla, al señor Correxidor, su fecha en Madrid en doze deste presente mes y año respuesta de otra que el señor Corregidor escrivio en diez de dicho mes Y dize que por vna mera representazion hecha por carta sin acuerdo de la Villa no se puede conzeder facultad alguna para arbitriar en el modo de satisfazer donativo ni alimentos, y que si la villa lo acordare embiando testimonio se aplicara al mejor exsito = Y visto por la Villa Acordo que para ver dicha carta se llame para el primer Ayuntamiento ——

llaman

Francisco de Las Eras =

Viose en este ayuntamiento vn Informe que hazen los señores Don Miguel Ybarsierra y Don Joseph Polo de la Cruz en razon de la Pretension que tiene Francisco de las Heras vezino desta Villa y obligado de que en ella de la carne del tozino el año pasado de mill setezientos y honze, que la villa de satisfaczion de las alcavalas y zientos del dicho abasto por no deber el suso dicho mas que zinquenta y nueve Reales y quatro maravedis resto de novezientos que devio pagar por todos tributos; Y visto por

llaman = la Villa Acordo que para la resolucion se llame para el

Don ... demandado en razon de la demanda de Don Atanasio mesón que se le pague ...

Primer Ayuntamiento ——

Aviendose prezedido lizenzia de la Villa y de los señores Justizia y Regimiento Domingo ... por el señor Corregidor de esta villa en catorze deste mes por mi testimonio a Petizion presentada por parte de ... que el mesonero dize vezino desta Villa sobre que se le ... Quatro mill tres zientos y ochenta y ocho Reales que dize le deven de salario de tal medico hasta el dia veinte ... de Octubre del año pasado de mill setezientos y onze cuia Cantidad se le manda pagar de los efectos mas prontos que tenga esta villa por Reales provisiones de los señores Presidente y oidores de la Real Chanzilleria de la Ziudad de Valladolid; Y entendido por la Villa Dixo que para la defensa se otorgue Poder ——

Poder para demandador Atanasio mesón =

Que esta villa dava y dio su poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es nezesario sin limitazion alguna a los señores Don Balthasar Perez Polanco de Porres su Procurador ... Santiago Nuñez Procurador de Causas del numero de esta villa y a Don Juan de Cantabrana que lo es en la Real Chanzilleria de la Ziudad de Valladolid y a qualquiera de los referidos ... para que comparezcan ante los señores ... presidente y oidores de dicha Real audienzia y ante el señor Correxidor de esta dicha villa y en los demas tribunales que convenga y la defiendan en la demanda que esta

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dha villa a puesto Dn Manuel mojon Medico que a sido
en ella sobre pretender se le paguen quatro mill treszientos
y ochenta y ocho reales que dize se le deven de su salario de
tal medico hasta el dia veinte y dos de octubre del año
passado de mill setezientos y honze siendo asi que
esta satisfho y pagado enteramente de su salario y
de todo el tiempo que le a devido perzivir, en razon de
lo qual presenten pedimentos papeles escripturas
testimonios y otros recaudos y en prueva testigos
tachen y contradigan los que en contrario se presenta
ren recusen Juezes letrados escrivanos y otros ministros
expresen las causas dellas y las sigan o se aparten
hagan protextas consentimientos apartamientos
Juramentos de calumnia y dezisorio y pidan lo
que cuela parte contraria, ganen dos provisiones
sobrecartas mandamientos y otros despachos re
quieran con ellos y pidan su cumplimiento, dher
minos y los renunzien costas y las Juren, con
cluyan y oigan autos y sentenzias ynterlocutorios
y difinitivas consientan las en favor, y de las en
contrario apelen y supliquen y lo sigan en todas
ynstanzias hasta su fenezimiento y finalmente

Dho poder

64

en el referido pleyto hagan en nre y por esta dha villa
todo aquello que a su Dro convenga que el poder que para
todo lo referido cada cosa o parte dello se requiere y es ne
zesario ese da esta dha villa a los sobredhos y a sus sobstitutos
y a cada uno ynsolidum con todas sus ynzidenzias y depen
dienzias anexidades y conexidades con libre franca y
general administrazion obligazion y relevazion en Dro
nezessaria

Atem de Manl frez del Rio =

Dixo en este ayuntamiento un memorial de Manuel del Rio
obligado de los avastos de azeyte y Jabon en esta villa
a quien suplica que la villa se sirva de dar providenzia
en asistirle con las costas que se le horiginaren en el pleyto
que litiga con Joseph vallesa vezino della en razon de que
se le thome por coste y costas el azeyte y Jabon con que
se alla o se le permita venderlo; y visto por la villa dio co
mision al señor Dn Juan de salzedo Procurador General
para que le ofrezca lo que lleva entendido de este ayuntamiento

Alcavala por la hazda de gutierrez =

Que Andres Diez moyano como administrador de la
hazienda que tiene en si esta villa y fue de los herederos
de Joseph gutierrez vezino que fue della pague al al
guazil maior de Alcavalas duzientos y treze reales
y veinte y quatro mrs que por memorial que se a visto en este
ayuntamiento y dia de la fha pareze se deven de
Alcavalas por la dha hazienda y por el testimonio

Archivo Municipal Medina del Campo

Veintemaradopio.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En Dizienbre delaño pasado demill setez, y diez y
portodo el año demill setezientos y honze que con estimonio
duste á cuerdo y Lue delaño Alguazil= Seleaxan buenos
en la cuenta que diere deesta Administrazion ——

Pide memorial de Dn Vizente de Ayala vezino desta
villa yen el dize que por Acuerdo de veinte y siete
de Febrero de este año se le mandaron dar Prestados seis
zientos Reales de vellon para ayuda de Abrill
hazienda, y obligazion á sus fiazion del Alcayde, depo
sitario para todos santos de Este año, y que aunque
a dado fianzas dinero el dho Alcayde movese es
causa con razones faibolas, Lignal pone en notizia de
la villa para que se sirva deber la que vi denzia que mas
Convenga= Y visto Acordo se guarde lo acordado
en esta razon ——

Pide memorial de Dn Simon de Araia Alcayde de la ca
pilla de musicos de la Sta Iglesia Colegial de esta villa en
nombre de todos pide le are fazion de sus casas= y visto
por la villa Acordo no haliga ——

Pide memorial de Dn Vizente de Vega Presbitero
vezino desta villa, á quien suplica se sirva mandar

Vizente de Ayala=

Alcayde de Capilla=

Vizente de Vega=

t

Se le de sa fazion de la casa que fazion y inteligencia se
y visto por la villa Dio comision al señor Dn Balthasar
polana para que le ecute lo que lleva hecho ——

Tazinto de dondo=

Pide Petizion de Tazinto redondo Alcayde no
desta villa vezino en ella del pagel sellado. Apre
senta diferentes foletas del quese gasto en el año pasado
demill setezientos y honze, y dize se le deben setezientos
y zincuenta y seis Reales y Dozenas. Pide se le pague=
y visto por la villa Dio comision al Dr Don Antonio Sanz
Santos para que reconozca las Zedulas y vistas ——

Poder para pleytos y sostenidos=

Pide esta villa Dar su Poder Cumplido el que de
Derecho se requiere y sea necesario sin limitazion
alguna, al señor Dn Balthasar Perez polana secretario
y a Santiago Nuñez y Bernardo Gonzalez de Grado Pro
curadores de Causas del numero desta dha villa pa
Dn Juan de Cantabrana que bive en la Chancille-
ria de la Ziudad de Valladolid, y a quien qua. quisiere de
los suso dhos le sobstituyere y a cada uno y qualquiera de
pezial para que comparezcan ante el Sor Corregidor de
esta dha villa Como Juez privativo Conservador de
propios y Rentas della y ante los demas Tribunales y
Comienga y pidan que la Justizia gobierna esta
villa de todos se mira del Conozimiento de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Poder

Causa que ante dho señor se ba litigando entre Anto
tonio Losada y Franzisco Hernandez y otros sujetos
vezinos de aquella villa sobre despojarselos vnos a
los otros de la posesion de algunas tierras se en
propias desta dha villa, siendo asi que [illegible]
santes y estos se deben litigar ante dho señor Corre
gidor como tal Juez Conservador, ynsistiendo en que los
autos se remitan originales sin quedarse con copia al
guna ni traslado dellos para que las partes pidan ante
dho señor Corregidor lo que les convenga; y pareziendoles
conveniente pediran asimismo que a esta villa
se la paguen diferentes rentas que de las tierras
referidas y sobre que se litiga se estan deviendo, en
razon de lo qual presenten pedimentos, papeles, es
cripturas y otros recaudos, en prueba alleguen, tachen y
contradigan los que en contrario se presentaren, re
cusen juezes, letrados, escrivanos y otros ministros,
expresen las causas dellas y los sigan o se aparten, ganen
reales provisiones, sobrecartas, requisitorias, mandamientos
y otros despachos, requieran con ellos y pidan su cum
plimiento, hagan protestas, apartamientos, consentimientos

Rm.

y juramentos de calumnia y dezisorio y si se
lo executen las otras partes o hermanos y los demas
dien costas y las juren y asimismo execuziones,
prisiones, ventas, tranzes y remates de vienes y tomen
posesion dellos, concluyan y sigan autos y sentenzias
ynterlocutorios y difinitivas, consientan las en
favor desta villa y de las en contrario apelen y
supliquen y sigan las tales apelaziones y suplica
ziones en todas ynstanzias; y finalmente hagan
en nombre y por esta dha villa todo aquello que a
su derecho convenga y hazer pudiera siendo
presente, que el poder que para todo lo referido
cada cosa o parte dello se rrequiere y es nezesario
ese da esta villa a dho señor Don Balthasar [illegible]
Polanco, y a los dhos Santiago Nuñez y Bernar
do Gonzalez de Prado, procuradores, y a [illegible]
el dho Don Juan de Cantabrana y a qual
quiera de los suso dhos les sostituyere, y a cada vno
ynsolidum con todas sus yncidenzias y depen
denzias, anexidades y conexidades, libre franca y
general administrazion, obligazion y relevazion

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto.

QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Medina del Campo a veinte y seis
dias del mes de Enero de mil setecientos y doze
años. Estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento
celebrado y tenido segun lo tienen de uso y costumbre
los Señores Don Joseph Gonçalez Porreño y Don Joseph
Gonçalez Porreño y Vizentelazo Alcaldes ordinarios
de esta dicha Villa y sus Alfoces = Y estando
juntos en las Casas del Ayuntamiento de esta
dicha Villa a son de campana tañida segun
lo han de uso y costumbre = Y estando
presentes los Señores Don Joseph Gonçalez
Porreño y Don Joseph Gonçalez Porreño
Alcaldes ordinarios y Don Melchor Sierra
de Barzena y Don Gerº de Lesaca
Martin
Don Sebastian Sanz
y Polanco Regidores
Don Manuel Sanz
Don Pedro Seco
de Lobera
Don Antº Garcia
Tyllon
Don Manuel Sanchez
Calderon
Don Fernandez
Alcalde de la Santa Hermandad
Vecino

En la Villa de Medina del Campo a veinte y seis
dias del mes de Enero de mil setecientos y doze
años. Estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento
celebrado y tenido segun lo tienen de uso y costumbre
los Señores Don Joseph Gonçalez Porreño y Don Joseph
Gonçalez Porreño y Vizentelazo Alcaldes ordinarios
de esta dicha Villa y sus Alfoces = Y estando
juntos en las Casas del Ayuntamiento de esta
dicha Villa a son de campana tañida segun
lo han de uso y costumbre = Y estando
presentes los Señores Don Joseph Gonçalez
Porreño y Don Joseph Gonçalez Porreño
Alcaldes ordinarios y Don Melchor Sierra
de Barzena y Don Gerº de Lesaca
Martin
Don Sebastian Sanz
y Polanco Regidores
Don Manuel Sanz
Don Pedro Seco
de Lobera
Don Antº Garcia
Tyllon
Don Manuel Sanchez
Calderon
Don Fernandez
Alcalde de la Santa Hermandad
Vecino

En la Villa de Medina del Campo a veinte y seis
dias del mes de Enero de mil setecientos y doze
años. Estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento
celebrado y tenido segun lo tienen de uso y costumbre
los Señores Don Joseph Gonçalez Porreño y Don Joseph
Gonçalez Porreño y Vizentelazo Alcaldes ordinarios
de esta dicha Villa y sus Alfoces = Y estando
juntos en las Casas del Ayuntamiento de esta
dicha Villa a son de campana tañida segun
lo han de uso y costumbre = Y estando
presentes los Señores Don Joseph Gonçalez
Porreño y Don Joseph Gonçalez Porreño
Alcaldes ordinarios y Don Melchor Sierra
de Barzena y Don Gerº de Lesaca
Martin
Don Sebastian Sanz
y Polanco Regidores
Don Manuel Sanz
Don Pedro Seco
de Lobera
Don Antº Garcia
Tyllon
Don Manuel Sanchez
Calderon
Don Fernandez
Alcalde de la Santa Hermandad
Vecino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

acuerden no pague libramientos algunos que se
espida por la villa hallandose los bienes enteramente embargados lo con que tiene acordado se saque dicho propios y rentas de en prestido por cuenta de lo que en este pueblo se le ha repartido para la manutencion de el deçimo por quinta de cavalleria, y de lo que el señor dean deel rey nuestro señor estar en poner tan dicho señor con estos vecinos suma mente pobres y presente que sea para pagar a los acreedores de bienes propios, y que la villa tenga contra dichos sus rentas que esta acordado y que el testimonio que esta acordado en contaduria general sea con dicho tantos de todos como dicho, se saque dicho testimonio y firmo de que doy fee = to Ayuntamiento

Cuello

[signature]

Juan Fernandez

Notificacion

Dicho dia, mes y año yo el escribano notifique el auto de arriba a Andres Mir Moyano, mayordomo de los propios y rentas de esta villa, doy fee =

Juan Fernandez

En la villa de Medina del Campo, junta en su consistorio la justicia y regimiento en ayuntamiento extraordinario sabado dos del mes de abril de este año de mil setecientos y doze, la justicia y regimiento de ella, en su sala capitular que cae sobre la plaza mayor del mercado y cuerpo de guardia, los señores:

Don Melchor Guerra ———— Don Balthasar Polanco ————
Don Geronimo del Mar ———— Don Joseph Polo ————
Don Manuel Santos ———— Don Pedro Seco ————
Don Francisco Santos ———— ————

Regidores perpetuos de ella y el señor Juan de Saravia y Quiñones, procurador general, Antonio Joseph de Quadrado, escribano de su magestad y del ayuntamiento de la dicha villa, se juntaron ————

Villa

Don Pedro Francisco Ruiz del Portal del ayuntamiento de que se ha llamado para el a todos los cavalleros regidores que se hallan en esta villa para el presente ayuntamiento.

Proposicion del señor don Balthasar Polanco sobre la carta de don Diego Suarez de Ravadan

Don Balthasar Polanco, en orden a remitir dinero a don Diego Suarez de Ravadan, agente de los negocios de la villa en los reales consejos, en cuenta de lo que se le debe de su salario, con que pagar los gastos que se le ofrezen de la solicitud sobre dar las quentas de las arcas reales de esta villa. El señor don Balthasar Polanco propuso y presento a la villa dos cartas de don Diego Suarez de Ravadan, agente en los reales consejos de los negocios de la villa, en las quales le da a entender la suma falta que tiene y que necesita se le socorra con dinero de pronto para continuar las diligencias en que esta entendiendo sobre dar las quentas y planilla de las arcas reales de ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

69

Archivo Municipal Medina del Campo

21

Asimismo ago representazion como en birtud de lo resuelto
de 16 de febrero pasado de este año e bendido 500 fanegas
de trigo a 15 reales y su importe lo e distribuido para
dar satisfazion de diferentes libramientos
pedidos por V. S.; en cuia consideracion lo pongo para
que se sirba tomar la probidenzia que combenga y
que en el ínterin no puedo pasar a bender mas trigo;
que de ello rrezibire gran merzed de la grandeza
de V. S. = tanbien ago representazion a V. S.
tengo en ser la porzion de zebada que se a rrecogido
de los pollos, para tenerla prebenida por si acaso
bienen a esta billa algunas tropas, y mediante
estar el tiempo tan adelante lo pongo en la consi
derazion de V. S. para que se sirba mandar
si lo e de bender lo ponere en execuzion y que
no me saue perjuizio en tiempo alguno por no auer
echo esta prebenzion a V. S. = Andres Diez
Arroyano = Y visto el memorial por la villa
acordo que el dicho mayordomo benda otras qui
nientas fanegas de trigo al prezio de beinte
que se le dio; y que asimismo benda la zebada
al prezio de siete reales y medio fanega

Lebrose memorial de Andres Diez mayordomo de propios
desta villa en que dize que de orden del señor Don Juan de ...
comisario general de milizias el año pasado de setezientos
y onze pago a Don Marcos Sanchez Alferez de una
de las compañias del regimiento de Malaga que binio a
esta villa; dosmill duzientos y quarenta reales

Bendio a 500 fanegas de trigo =

Libramiento de ...
teniente ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Y que Manuel de Allardana depositario de las
rentas de vientos [?] satisfazer de mill ciento y
sesenta reales, que anbas partidas ymportan tres mill y
quatrozientos reales que todo fue por quenta de ...
y que aunque dellos como de otros mill reales que se abian
entregado para el mismo efecto de orden del señor corregidor
dio carta de pago Don Franzisco Rubin de Zeblos; como
della rresulta y que respecto de que no le estan librados
los dichos dosmill duzientos y quarenta reales, suplica
a la villa se le libren en propios por auerlos pagado
dellos; Y visto por la villa acordo que dichos
dosmill duzientos y quarenta reales se le agan buenos
al dicho mayordomo en las quentas que diere de dichos
propios a quien se le debuelba la carta de pago de
Don Francisco Rubin de Zeblos: esto en quenta de
que la villa tiene determinado se saque de sus
propios para el seruizio del doblon por bezino
que Andres Diez mayordomo de los propios desta villa
del caudal dellos de ... y pague treze doblones
del donatibo a doblon por cada uno de los señores
Don Melchor Guerra Don Juan de ... Don Juan de
... Don Balthasar Polanco Don ...
Andres ... Don Francisco ... Don ... Santos
Don Juan Antonio ... como tanbien la feria
a doblon por cada uno de dichos señores

Y la carta de pago original se presento.

Libramiento de 13 doblones a los señores capitulares

Moran

Dn. Manuel Santtos [illegible] Dn. Pedro Seco a razon
de [illegible] que importan los dhos
diez doblones; y que se libra a el dho mo. por
quenta del salario que [illegible] rs.; [illegible] dhos
seruicios en el presente año quinientos, ponga en poder
del Depositario; que con su rrezibo se le abran buenos
en la quenta que diere de dhos propios

Dn. Visente de Bega y consortes — Diose memorial de Dn. Visente de Bega, Dn.
Alonso Ramirez Calderon, Dn. Juan del Castillo,
Dn. Bernabe Torres, Presviteros, vezs. de esta villa,
en que piden se les pague la rrefacion; y visto por la villa
Llamar — acordo se llame para el primer ayuntamiento

Franco. de las Eras — Leiose petizion de Franco. de las Eras, vezno. de esta villa,
en que pide se le de satisfacion de quinientos y quarenta
y un rs. que deuen por esta villa, para el efecto de dar
satisfacion a Dn. Joseph de la Torre de los dros. de alcaua[las y]
Cientos y la obligacion del [illegible] segun y como
lo tiene pedido; y visto por la villa acordo se llame
Llamar — para el primer ayuntamiento

Libramto. a Santto Redondo con testimonio — Respecto de que el Rr. Dn. Manuel Santtos
a ajustado con Jazintto Redondo, Receptor que fue
del papel sellado de esta villa el año pasado de setezs.
y onze, la quenta de lo que importa el papel sellado
que dio en dho año para los negozios que se ofrecieron
a esta villa, y consta importa dho papel setezs. y
cinquenta y seis rs. y doze mrs. = La villa
libra dha cantidad a el dho Receptor en Andres
Diez Moiano, maiordomo de los propios y rentas
della; que con testimonio de este acuerdo y rezibo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

del susodho se le abran buenos en la quenta que
diere de dhos propios

Libramto. a Dn. Antto. de Rivas con testimo. — En Andres Diez Moiano, Maiordomo de los propios
y rentas de esta villa, del caudal de ellos de y pague a
Dn. Antonio de Rivas, Administrador del ospital
General de esta villa, duzientas y diez fs. de trigo
que consta se deuen al dho ospital de un año
entero que cumplio el dia veinte y cinco de agosto
del año pasado de mill setezs. y onze, las duzi-
entas fanegas por razon del situado que tiene dho
ospital y se le pagan en virtud de facultad R.l
para el sustento de los pobres que se curan en el, y las
diez fanegas restantes por la panera en que esta
villa encierra sus granos; que con testimonio de
este acuerdo y rezibo del dho administrador, tan-
do thomada la razon, se le abran buenas dhas duzi-
entas y diez fanegas de trigo en la quenta que diere
de dhos propios

Dn. [illegible] Retor de las faxardas — Leiose petizion del Combento de las faxardas de esta villa
en que dize que por falta de medios que tiene dho Convto.
a acudido por los mantenimientos necesarios a las [illegible]
publicas de esta villa; y cuia razon pide se le mande con-
tribuir con la rrefacion correspondiente [illegible];
y la villa acuerda que dho Combento [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Mueble q. de todo cancele a la carnizeria

De lo Referido Conssemos
Que el S.r D.n Joseph ... la quenta de la adm.on
vissitadura de las Carnizerias y lo que Cuarto ... pagos
de los derechos del Alcavala y rremos
A este Ayuntam.to a Cordaron y firmaron Como
la tienen de Costumbre

D.n Antto Garzia de Aillon

D.n Fran.co Santos Caldera

... quadra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 8 de Abril de 1712

En la Villa de Medina Del campo Cauezza Comarcal Conttra en su ayuntam.to Extraordinario Viernes ocho de Abril de mill settez.os y doze Espezial los S.res D.n Cristoual demercado y Cuetto Correx.dor de ella, y Justicia mayor de su tierra, y

D.n Melchor Sierra — D.n Balthasar Pelaez —
D.n Ger.mo del M.on — D.n Joseph Polo —
D.n Manuel Santtos — D.n Juan Antt.o Garzia de Aillon —
D.n Fran.co Santos —

Reg.res perpetuos y el S.r D.n Juan de Salzedo y quiñones Procurador gl. D.n Antonio Joseph Quadrado Ess.no de su mag.d y de este Ayuntam.to a Cordaron

Fe — Y Jossef Matheo Gonzalez portero de este Ayuntam.to que lo llamo para el de todos los Caualleros Rexidores que se hallan en esta v.a por preposizion del Preste del Cauildo de la Coll.al de esta Villa

Proposiz.on de los comisarios del Cauildo de la Collex.l — Entraron en este Ayuntam.to los S.res D.n Manuel Saenz polanco y D.n Antonio de ... Canonigos de la ... Ins. Insigne y Collegial de esta Villa a Comunicar de parte de su Cauildo a los ... Rexidores ... moderno ... de los que piden ... y ... de la yglesia ... de esta Villa ... Conozida las Bobedas de ella ... se ... de una de las Colunas ... bobedas y que para ... Con todo ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Sobre la Pretension que tiene en orden a que la Ciud.
le mande dar satisfacion de los intereses y quarenta
y un R.s que estan de cargo de ella para ayuda de
los dros de alcaldes y juntas de dha Ciud. conforme
a sus pliegos y admision de ellos = y tratado y con
ferido sobre lo aqui expressado acordo la villa
y dio comision a los S.res D.n Melchor Sierra y D.n
Joseph Polo para que se le de satisfaz.on al dho Franz.co de
las heras de la dha cantidad segun lo lleban entendido
Pasilo de Leon de Cordaron y Fumaron como la Ciud.
a costumbre

D.n Thoual de Mercado y Cuesto — D.n Ant.o Garzia de Ayllon

D.n Fran.co Santos Calderon

Joseph Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 9 de Abril de 1712

Medina del campo junta como acostumbra en su ayuntam.to hordinario sabado nueve de Abril del año de mill setecientos y doze expecial los S.res D.n Cristoval de Mercado y Cuesto Corregidor en dha Ciud. y su tierra y =

D.n Melchor Sierra — D.n Balthasar Blanco
D.n Ger.mo de S.n Mar.n — D.n Joseph Polo
D.n Manuel Santos — D.n Pedro Seco
D.n Ju.o Ant.o Garzia de Ayllon — D.n Fran.co Santos

Regidores perpetuos y el S.r D.n Juan de Salzedo y Quiñones procurador general de ella por ante mi Joseph Quadrado Esc.no de Su Mag.d y de este ayuntamiento acordaron leiose el despacho del S.r D.n Thomas Melgarejo y Ganboa superintendente general de la Ciudad de Vall.d su tenor el sig.te

Despacho del S.r superintendente de Vall.d

D.n Thomas Melgarejo y Ganboa Cavallero del orden de S.n Tiago del Consejo de Su Mag.d en el R.l de las ordenes superintendente general por lo tocante a guerra y azienda de esta Ciudad de Vall.d y su provincia &.a = Por el presente doy comision en forma tan amplia y cumplida como en tal casso se requiere a D.n Gregorio Nuñez Alferez para que luego que este despacho le sea entregado baia y se parta a la villa de Medina del campo y compela y apremie a los Regidores y Procurador g.l de ella a que luego luego y sin dilacion alguna remittan a bien y conduzgan a Vallad.d

Dize q̃ los Soldados que estaban de Centinela de Zoz
Zuazenna y dho q̃ dha Villa y Despacho q̃ se
Separaron para dhos Fuertes y Trobenta q̃ de Noche
Ciudad y Superiorma Semandan sacar para Con
q̃ estan los Ptos de Frontera Española; Y no
Cumplido à lo Ynno Quiso Juzo delos Ms Sres
ami Persona Siguiendo Mosemas quedara
de Sonda Semitan dhos dhos Soldados Pena de
Diez Ducados Aplicados à Gastos de Guerra
y Conapezibim, q̃ los sueldos de Zuazenna y sus
Combres que Stan Sn Sguazel Noche Ciudad
detenidos q̃ la Sabra delos q̃ dhan à Cobrar, sean
para q̃ en la dha Zuazenna durdeoy Sn adelante. Y Segozo de esta
à Sdemas q̃ dara Lugar q̃ se Prozeda Sno
Campana y la Sabra q̃ quedan para la Con de dhos
el Sitio q̃ esta Destinado. Y sobre q̃ q̃ no
Sazer Paga todos los años à Premios y Sibi
Senzias q̃ se requieran y Scan necesarias à Sfaq
tenga Efecto la Remision de dhos Soldados, Y q̃
Sazer Guardas delos Dias q̃ se ocupare de
los Sbines Hazienda dhos Ms Sres Y
Procuradores q̃ de Cumplimiento mas Encabezamo
sobre q̃ pido Sazer los mismos autos y diligencias
Senzias; y la Sra dho q̃ no agregan à dho Juez de
uso y Cumplim̃to de Sbe Despacho antes bien Sden
vagan dar todo el Fauor Sayuda q̃ pido se
y obscurecimiento debaxo de la misma Pena

En Nombre de Dios Amen a Nueve
dho dia Mes y Año Sn dha Villa y Sitio de S. Estevan
Sres y Corregidor = Dn Thomas Melgarexo =
Y Mandado dho = Marcelin Moreno
de Salcedo

Aceptacion

Pdo Este despacho original =

Dn Gregorio Manuel

Premisse Aceptose y dho Juzgo Cumplimiento
à el Despacho antezedente q̃ Nos Dn Corregidor
Cabo y Quatro Corregidores y Mayor de la villa de medina
del campo q̃ el Sr Dn Alonso Diez de
Sanuel delano de Mill Seszientos y Dos
mando Sunir en aquesta Mayor Sesion
para Caualleros Regidores q̃ se Juntan de Sellame
mañana à Regimiento y los q̃ no Sean
à Corrosna Cemercado y Cuchio = Ante mi
Pedro Sanz

Y dho dho Despacho q̃ la villa Sexo Comodi
vo, de Nauido q̃ los Caualleros Comisarios de
milicias Cumplan Con lo mandado q̃ ellos à Sus Corregidores
Dn Pedro Manuel gonzalez gouerno Regimiento
auer llamado para todos los Caualleros q̃
q̃ se hallan en Nauilla para Oyr a los Sres del
dho Sierra y Dn Balthasar Perez sobre lo
q̃ les encargo Sizipado los Comisarios de Cauallos
de la Colleria d Sta Sn Sn Costa
q̃ q̃ no debe tener Casa q̃ se Cuenta Sn Sn
y Sin Cabezalera q̃ Zazuna q̃ se Monazan

Auto sobre la quema de las Sobejas de la Colleria

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

7

Llamar

Poder en de Pro^or g^l de la tierra

Poder y Pleito de Pollos

Vilbres de Quarenta quentas
y Bobedas = Los dichos señores Dixeron que mediante
a este ayuntam^to sobre lo contenido en este llamam^to
dexando que dichos Comisarios le avian pares
çido estar tirsado Como para hacer dicho obra se necesitaba
de Cinco mill ducados = Y Visto se llamar
a Conzejo que para tomar Resoluz^on sobre el llama
m^to se estuvo a llamar para mañana Domingo
Alas Dos de la tarde

Leyose el testimonio dado por Pedro moran escrivano del numero
de Ataquilla, Por donde Consta que Junta la tierra
de Atadhavilla Conzejo abierto nombra por Procurador
general de la tierra a Josepho quien pecaron el Correr
el Domingo de quarentena de este presente año y Cum
pliran en otaldia del año de mill setez^os y Catorze
a Joseph Matilla vezino de la villa de Rueda
quien a bien a benido a este Ayuntam^to para
el Juram^to de fiel ejercer el Oficio y Diola poseson
en señal de ella sentandole en uno de los banquillos
que estan despues de los bancos donde se sientan los
Cavalleros Reg^res y se le mando dar por testimonio.

Itam^a Dan todo su poder Cumplido el que de Dr^o
Se requiere y es necesario sin limitaz^on Alguna
a D^n Juan de Cantabrana Pro^r en la Real Chan
zilleria de la muy noble Villa de Valladolid, Para que en todos los
las beces necesarias Especial para que en nombre de
Ataquilla la parezca ante los Reyes Muy señores presidente

Pollos

Oydores de la Real Chanzilleria y Pidan
se le despache su Real provision contra los Alcaldes
ordinarios de la Villa de Pollos o qualquiera
de ellos para que se inhiban del Conozimiento de el Pleito
que ante ellos esta pendiente entre Fran^co Ivañez
Procurador del Conzejo de la dicha Villa Antonio y
Fran^co Colorada sobre pretender que diferentes tierras
que estan en el termino de dicha Villa que llaman el
Sotto son pertenezientes al Conzejo de dicha Villa
Con el motivo de aver sacado su Renta al Pregon
en birtud de diferentes autos; siendo asi
que dichas tierras son de la Comunidad de tierra
de la dicha Villa de Medina del Campo gozando y
perziviendo sus Rentas Conforme a las Cartas
executorias Apeos y Deslindes. Y que por esta
Razon y ser Como es el dicho Correr Juez conser
bador de los propios y Rentas de ella le toca privativamente
el Conozim^to de dicho Pleito y no a la Justicia de la dicha
Villa de Pollos; y para que asi se declare por dichos
Presidente y oydores, y que todos los autos echos
en esta Razon los declaren y que a dichos Alcaldes
se les mande sacar y saque las multas y penas
el dicho Correr, Respecto de no aver dado cum
plim^to a sus despachos; en razon de lo qual pida
pedim^tos requirim^tos papeles testigos y otros
dos recuse Juezes letrados Escrivanos y otros
ministros y se aparte de todo Conoz^to y pida
autos y sentenzias interlocutorias y definitivas

Veinte mrs. de re. 12.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Otro Poder

Con rrazon de los Enfanos papeles de suplique delas sobrecontrario [illegible] Apelacion y suplicacion, saquen testimonios Provisiones sobre cartas, Cedulas Reales, y otros despachos y decretos de su cumplimiento, y haga los demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que sean necesarias que el poder que se rrequiere esa villa le da con todo lo a ello anexo y dependiente libre franca y general administrazion, con la obligazion y rrelebazion en derecho necesaria ______ ______

Y asi lo otorgaron acordaron otorgaron y firmaron los dichos señores [illegible] aqui, y todos, yo el escrivano doy fee conozco y a los otorgantes, de cuyo poder fueron presentes por testigos Francisco [illegible] de este Ayuntamiento, Mateo Gonzalez portero y Marcelo Tornero alguacil todos vezinos de la dicha villa ______

Pasqual de Mercado y Cueto — Melchor Sierra y Barrena

D. Ger.mo Lesan Martinez

Balthasar [illegible] — Joseph Polo de la Cruz

Francisco Lopez [illegible]

Manuel [illegible] Calderon

Pedro Seco Dabila

Juan Ant.o Garzia — [illegible] Valcazar

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento de doze Marzo 1712

En la villa de Medina del Campo a doze de Marzo de mill setezientos y doze en Ayuntamiento extraordinario, [illegible] especial [illegible] Cueto Corregidor en ella y [illegible] ______

D.n Balthasar Molina ______ D.n Geronimo Lesan Martinez ______

D.n Joseph Polo ______ D.n Manuel [illegible] ______

D.n Pedro Seco ______ D.n Sebastian [illegible] ______

Regidores Perpetuos de ella y el Sr. D. Juan [illegible] Quiñones Procurador General y Antonio Joseph [illegible] de este Ayuntamiento se juntaron ______

Fee= Regidores perpetuos de la dicha villa y [illegible] Quiñones Procurador General ______

Fee= Dio fee Matheo Gonzalez Portero de este Ayuntamiento de haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y Procuradores Generales que se allan en esta villa para oir la proposizion que hizieron los Comisarios de la Santa Yglesia mayor y colegial de ella [illegible] dicho Cavildo de que [illegible] limosna y ayuda de costa para reparar el [illegible] que la dicha Santa Yglesia esta amenazada por [illegible] de sus Colunas cuya proposizion [illegible] Comissarios en Ayuntamiento [illegible] de este presente mes y año; Y asi mismo [illegible] que nuevamente se presenta por dichos Comisarios= Oyose y leida la proposizion [illegible] y asi mismo se oyo y leyo un memorial [illegible]

Proposiz.n del Cavildo y memorial= [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

66

Señor

Don Manuel Garzia Polanco y Don Antonio de Rivas Canonigos de la Ynsigne Collegial de esta Villa Ponen en la Alta consideracion de V. S. como ynstando cada ynstante mas el reparo de su Yglesia por conozerse aora mucho mayor el daño de que se teme la mas considerable Ruyna; y no haviendo tenido hasta aora logro la proposizion que el viernes passado se hizo a V. S. en nombre de su Cavildo, es Pezando de la Grandeza de V. S. el mas Pundoroso cerrar por ser la urjenzia mui grave; y V. S. haya como siempre a acostumbrado a quien Dios guarde en su mayor Grandeza. Medina y Abril onze de mill setezientos y doze = Don Manuel Fernandez Polanco de Porres = Don Antonio de Rivas = Visto por esta villa Proposizion y memorial tratado y conferido acordo que por aora en atenzion a la prezission y daño que de la omision se puede originar se le entreguen por via de emprestido al dicho Cavildo quatro zientas fanegas de trigo de las que esta villa tiene al presente de sus propios y rentas las quales se daran presto para su restituzion con yntervenzion de los Señores Comissarios por los Cavalleros comisarios de propios. Las quales entregara Andres Diez Angulo

Mayordomo de dichos propios a Don Gaspar Bustamante tesorero de dicha collegial y de ellos dara Conozimiento de [illegible] de los dos comissarios de dicho Cavildo; y nombro para [illegible] de esta commission a los señores Don Melchor Sierra y Don Balthasar Polanco. Assi lo dixeron y acordaron dichos señores y lo firmaron los que de esta villa acostumbra de que doy fee.

Christoval de Mercado

[illegible] Cuesto

Don Pedro Pres. de Avila

Don Juan Garzia de Ayllon

Avendaño

Miguel Guadalupe

Reçiviose por [illegible] que dicho Cavildo se obligo y otorgo Reciv. de 200 fanegas se libra[ron] por Don Francisco de Alosa [illegible] el 10 de Septiembre de 1712 por [illegible] como se expresa en el libramiento

Guadalupe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Acordado 12 de Abril de 1712

Medina del Campo junta como acostumbra en su Ayuntamiento ordinario martes doze de Abril del año de mill setecientos y doze concurrieron los señores Don Pedro [illegible] de Mercado y Cueto Corregidor por su Magestad en ella y su tierra —

Don Melchor Sierra Barzena — Don Geronimo de San Martin —
Don Lorenzo Polo de la Cruz — Don Manuel Santos Calderon —
Don Pedro Seco Davila — Don Juan Antonio Garcia de Ayllon —
Regidores perpetuos de esta villa ante mi Francisco Ramirez Hernandez escribano de Su Magestad deste Ayuntamiento y del numero de esta villa acordaron —

Carta del señor Melgarejo = Encargo el Donativo =

Leyose en este Ayuntamiento carta escripta a los señores Corregidores y Regidores por el señor Don Thomas de Melgarejo y Gamboa Superintendente General de Rentas Reales y le Correspondiente a Guerra en la Villa y Provincia de Valladolid su fecha en ella de doze deste presente mes y año y entre otras cosas un capitulo del thenor siguiente

Capitulo

En lo que mira al Donativo y recibo del Doblon de esa Villa, se ha prompto luego, y para ello se debera conformar Vuestra Señoría con los Cavalleros Capitulares, repartiendo el lugar por Barrios, saliendo unos por una parte y otros por otra, encargandose cada uno de recoxer el dinero que se tocare exigir. Pues desta suerte se facilitara y se escusaran costas y ministros = Y visto por la villa acordo que los Cavalleros Comisarios de milicias y el Procurador General, con asistencia del señor Corregidor hagan dicho repartimiento, y que lo ...

Libramiento al señor Corregidor de [illegible] = de [illegible]

Se traiga a este Ayuntamiento y junto con [illegible] que en esta villa, [illegible] producto de los derechos de [illegible] Sisa de [illegible] millones de Abagues al señor Don [illegible] Corregidor en ella con Ducador [illegible] por [illegible] Juez Superintendente de dichos millones que mediò año que cumplio el dia [illegible] de Febrero pasado deste presente año que con testimonio de [illegible] Mercado y [illegible] se le aran buenos en la quenta que diere de dicho producto

Libramiento al Patron del Ospital Diosdado

Y a Don Andres Diez Moreno Mayordomo de los propios y rentas desta villa del caudal de ellos de y pague a Don Pedro de Bivero y Ruiz Embito, como Poseedor del Mayorazgo que fundo el señor Don Simon Ruiz Embito y sus agregados ciento y sesenta y dos mill setecientos y seis maravedis que se le deven del Redito de un Zenso que el dicho Mayorazgo tiene contra esta villa con facultad Real [illegible] por [illegible] de un año que cumplio el dia de la Navidad del pasado proximo de mill setecientos y onze, que con testimonio de este [illegible] de Recivo de Mercado [illegible] Bernardo Losada y carta de pago se le aran buenos al dicho Mayordomo en la quenta que diere de dichos propios

Recivo del Doctor Sr. de la [illegible] =

Vìose en este Ayuntamiento una Recivo de Don [illegible] Cavallero de la Orden de Santiago en que se [illegible] ciento y noventa y un mill trescientos y noventa y cinco maravedis que se le aquien de Alcavalas y Cientos en esta manera = [illegible] ocho mill quinientos y ochenta maravedis de la [illegible] de San [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

VEINTE MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible] que cumplio en fin de diz.e del año pasado de mil setez.os y onze = [illegible] tres cientos y sesentas de mil ochocientos y quinze mrs. [illegible] restantes por la renta de carnezerias y [illegible] de la qual [illegible] d.n Juan [illegible] del año de mill setez.os y onze [illegible] Marra [illegible] del presente año = Vista por la villa dio comision al s.r d.n Joseph Polo comisario [illegible] de dichas carnezerias para que tome la quenta con d.n Joseph de la Hoz, y dé satisfaccion de lo que deve [illegible] Alcavalas se le deve = Y asimismo para que este con el s.r d.n Juan de [illegible] comisario del [illegible] para que [illegible] ponga la paga de [illegible] de la renta se le deve

Memorial de la Mag.na = Viose memorial de la priora y monjas del conv.to de la Magdalena de esta villa, en que suplica se les pague [illegible] de seis [illegible] treinta y [illegible] libras de carne, quarenta libras de azeite en [illegible] a fin de [illegible] de este año a que [illegible] de [illegible] ocho libras de [illegible] cantara de vino y tres libras de velas = Y visto por la villa dio comision al s.r d.n Balthasar Dolano para que informe en razon del contexto de dicho memorial

Asi lo dixeron dichos señores y acordaron y firmaron como la villa acostumbra de que doy fee =

Pascual de la Mercad [illegible] Cuesta

D.n Pedro Seco Dabila

[illegible] Antt.o [illegible]

[illegible] Fernandez

En Medina del Campo [illegible] de abril

En Medina del Campo juntos como lo acostumbran en su ayuntam.to ordinario sabado diez y [illegible] de abril del año de mill setez.os y doze, los señores del [illegible] mercado y cuerpo corregidor [illegible] por su mag.d =

D.n Melchor Sierra —— D.n Balthasar Dolano ——
D.n Guill.mo del Martin —— D.n Joseph Polo ——
D.n Manuel Santos —— D.n Pedro Seco ——
D.n Fran.co Lisson —— D.n Franz.co Santtos ——

Rex.es perpetuos de la dha villa y el s.r d.n Juan de salzedo y quiñones procurador general [illegible] Joseph Squadrado [illegible] de su mag.d y deste ayuntamiento acordaron ——

Quenta del abasto de carnes = Leiose quenta del tiempo que [illegible] de esta villa se a corrido con la provision y abasto de las carnezerias publicas de ella de lo qual a sido comisario el s.r d.n Joseph Polo de la Cruz; y vistas se acordo por la villa que los señores d.n Melchor Sierra y d.n Fran.co Lisson con asistencia del s.r corregidor reconozcan dha quenta y la den a la villa ——

Gregorio Moreno Sanchez = Leiose peticion de Gregorio Moreno Sanchez vecino y conjunta persona de Antonia Garcia [illegible] que los padres de su muxer gozaron un [illegible] en [illegible] termino [illegible] de [illegible] tres aranzadas el qual de [illegible] se halla perdido por falta de labores y que [illegible] a la villa [illegible] y que [illegible] alguna remision de ella [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Maxuelo

Visto la Nota à Cozdova aura lug, à Remita presenta à Suma y q, pagando Vtapaxte lo que sierta ordenando à Nao y Sr Mayor informe Sobre todo para darle Vzenza y Cnze gozando Vdhomas,

Lo mismo

Leroz memorial de Dn Juan Sll portero de Vte Ayuntam, to q, hoy, dize resulta En Camara Vte q, queda Vna Plaza de portero de Cana y Sol. que tiene Sumuxer y q, persona q, Cuya Razon pide y suplica à Lanilla reziba de que desde Vna Almonia; y Visto q, ella à Cozdo que q, dha Almonia sedun à dho portero en remuneracion de los q, de este tiempo Vora Vte Buenos Oficios mas, Hoy propios y rentas de Vtan, Con este Memorial de Aquesto y Sr Dn Sueldo se le hazan buenos Vn Aquenta que dehen dhos propios

Lo mismo

Leroz memorial de mi Regtor, Cltro, q, donde Diz que en la Lanilla de como Vna Casa que posee dho Suo que linda Con otra de mi dho Cltro, mayor otra Casa por la Comun fabricas antiguas amenazan mucha Ruina y que respecto à Cudir Con brebedad à hazer los Reparos de que necesitan dhas Casas y que Vsia Presente Cltro, dho pro. no dhacer los quenitan por Razon de no hallarse en Vra Publico à Lanilla reziba de que por mi dho Sea y le Conbiene; y Visto q, ella à Cozdo que los Caualleros Comisarios q, desde oy en quenozcan Con Asistenzia del Alarife

Lo mismo

Leroz memorial de Dn Jeronimo Leon y Dn Alo de Sn Pedro Clerigos de menores ordenes Vezinos de esta Villa y Sancha Diz, de la Razon de Vbenga

Lo mismo

Leroz memorial de Dn Jeronimo Leon y Dn Alo de Sn Pedro Clerigos de menores ordenes Vezinos de esta Villa y Sancha Diz, de la Razon de Vbenga

Visto q, Lanilla à Cozdo que el Sr Dn Balthasar Polanco Secrette lo que lleba Cumplido en esta

Cnze al Ayuntam, to de la Razon de los Diez y Seis

Dize que este Ayuntam, to Nazim, q, mucho q, los Caualleros Comisarios de estas Casas de Tenzia del Sr Corregr y Procuradr X, q, haga y ratifiq, del Conzierto de este presente año à Razon de Doze Rs, q, Bezino; y à Cozdo Lanilla se escriue dho Repartimiento segun y como le Conbiene

Comision al Sr Dn Juan de Salzedo para Alcalde de Valle

Sr Dn Juan de Salzedo Prot q, para que pase à la Ziudad de Valle, y en Conzierto se Escriuan tres soldados que tubieran q, Emplazar q, Lanilla y que se Exzentan Cumplan q, que Cobranzas Dren y Cuente del Corriente y que Anden Diez mrs, de Cada Leguoa q, se les an de pagar ab Sos, los salarios de q, la Cituda y Lanilla Razon de a tres Ducados q, dra

Propone Dn Balthasar Polanco y Siciam, to à la Lanilla y Franz, co Quadrado dho q, Cumplido Oy este testimonio

Dn Balthasar Polanco Vezino de esta Villa de Como Jorco y Franz, co Quadrado dho de Mag, y Perpetuo de Ynuierno de dha Villa Dezillos à nro Oficio y Despacho de lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Maruelo; Y Visto por la Villa a cordado
aya lugar a Remitir Renta a el Guma y que pagando
el tanto lo que veresta deviendo a la Villa y el mayordomo
ynforme sobre todo para darle lizenzia y entre
gozando el de dho mas;

Librami.to a Franz.co Xim.z Pell. Orose testimonio

Leyose memorial de Fran.co Ximenez Pell portero
de este Ayuntam.to por el qual dize se halla en cama en
fermo y que para mucha necesidad la de Ximenez
y los que tiene su muxer y su persona por cura
Razon pide y suplica a la villa reseiba de que se le de
una limosna; Y Visto por ella a cordado que por via
de limosna se den a el dho portero tres mill mrs
los que de el luego le libra el S.r Andres Diez mayordomo de los
propios y rentas de la villa con testimonio de este
Acuerdo y R.vo del susodho se le abaran buenos
en la quenta que diere de dhos propios

Josep Quadrado

Leyose memorial de mi el pres.te ess.no por donde doi quenta
a la villa de como una cassa que es propia de la villa
que lindaa con otra de mi el dho ess.no una y otra
Cassa por ser Comoson fabricas antiguas amenazan
mucha Ruina y que es preciso acudir con bre-
bedad a hazer los rreparos de que necesitan dhas
Casas y quiero el presente ess.no estoi pronto a hazer
los que me tocan por la razon de mi medianería que su-
plico a la villa se sirva de que por su parte se aga lo mismo;
y visto por ella a cordado que los Cavalleros Comisarios
de obras bean y reconozcan con asistencia del alarife

de la villa las casas y reparos de que ne-
cesitan y se acuerde y disponga lo que se debiere en ...
berga

D.n Diego del Fresno

Leyose memorial de D.n Antonio Leon y D.n Diego del
Fresno Clerigos de menores ordenes en que piden
se les de satisfaz.on de la rrefacción que se les deu...
Y Visto por la villa a cordado que el S.r D.n Balthasar
Polanco escriba lo que se deba en dicho en esta
razon

Carta al Rexim.to de 12 R.s por vezino

Dioce en este Ayuntam.to Rexim.to que se acha
por los Cavalleros Comisarios de milicias con asis-
tencia del s.r Correx.or y Procurador ... que se a paga
y satisfaz.on del Donatibo de este presente año a ra-
zon de doze R.s por vezino; Y a cordado la villa
se execute dho repartimiento segun y como en el
se contiene

Comision al s.r D.n Juan de Sabredo para la ciu.d de Vall.d

Se le da Comision a el s.r D.n Juan de Sabredo
Rox. para que pase a la ciudad de Valladolid
y solicite se rreciban tres soldados que faltan
por remplazar por esta villa y que se rremitiran mañana
que se contaran diez y siete del corriente; y
que Andres Diez moreno mayordomo de los propios de la villa
pague a dho s.r los salarios de su ida estada y buelta
a rrazon de a tres ducados por dia

Proposicion del s.r Polanco y libram.to a Josef Fran.co Quadrado orose testimonio

El s.r D.n Balthasar Polanco dio quenta
a la villa de como Josep de Franz.co Quadrado ess.no
de S. Mag.d y perpetuo del numero de esta villa
a la villa de ellos a notificar los despachos del dho

Veinte mrs. [illegible]

DELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En [illegible] Como Juez Comissionado que es dello
Corregidor, y Justicia maior desta villa de Medina del Campo
Probo y Examino Antonia Maria Caldera
de la Xara de Pollos regidor della como
Procurador Mayor de Pollos y Pedro Pinto que para Ante ellos
Escribano, de Sacado, Lanz Procurador desta
Audiencia, de Granada Contra Antonio Cossada y otros con
Consejo Contra Antonio Cossada y otros con
sortes sobre una tercia Serna que estan a Cargo
de Maria Madrid Viuda que fue de Juan
y Vecina de Pollos por seis dias los Dos Con
el Primer Despacho y los quatro Comi-
gnado de Auto de queda de Satisfaz, de Se
Jocupado, rebio Memorial del Dho Lic.
Pedro de Castilla a Cordo que Antonio de
Jmag.no de los propios y Rentas desta Villa
del Caudal de ellos Despache al Dho Joseph
Francisco Quadrado y Navarro Referida Quatta
Cientos y Doziento mas que corresponden a Se
tezientos mas y Dia Inquenta Coscientos y
contestimonio Retag.do y Sub. de Suso dho se relearan Buenos
entag.do y Deuidamente dho. propios

Y assi lo Dixeron a cuyo pago y firmaron Como tan a Costumbra-

Dn Antonio de Mexado

Dn Juan Antonio

Dn Pedro de Sarria y Caldera

Ante mi Pedro Quadrado

83

Veinte mrs. [illegible]

DELLO QVARTO VEI-
RAVEDIS, AÑO DE MI-
CIENTOS Y DOZE.

En [illegible] de Abril de Dze

En Medina del Campo Juez Comissionado
Corregidor, y Justicia maior, Alcalde Mayor de Alcaldes
de la Casa de Su Magestad, Alcalde de Alcaldes
de la Casa de Su Magestad, Alcalde de Alcaldes
Contenido, demandado y Cuesto Corregidor desta villa
y Su tierra por Su Magestad, Dios Nuestro Señor
Dn Melchor Sierra ——— Dn Balthasar Blanco ———
Dn Geronimo del Mazo ——— Dn Joseph Polo ———
Dn Francisco Leon ——— Dn Manuel Santos ———
Regidores Perpetuos de la Ciudad Villa por ante mi Escribano
Publico Escribano de Su Magestad y Receptor de
Numero del Cordon ——— ———

Dijo que Matheo Gonzalez porteros de Mazas de
Auto mandado a todos los Caballeros Pobles
que se hallen en esta villa para Bastimento de Su Magestad
(que Dios guarde) de los Pueblos del Numero de esta dicha Jurisdiccion
de Juan Carrasco Vecino de esta villa Labrador de Pan
Antonio de Boromayor. ———

Se lee el Titulo de Regidor del Numero de esta villa a
favor de Don Pedro de Mexia y la Cerda

Titulo del Regimiento del Numero de esta villa a favor de Don Pedro de Mexia y la Cerda

Don Pedro de Mexia y la Cerda por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña

Treinta maravedís.

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Dho titulo

Que por leyes destos reynos se permite pena que el que renunciare
por el mismo hecho no pueda mas [illegible] o [illegible] y sus [illegible]
[illegible] autores [illegible] otra [illegible]
[illegible] Algunas [illegible] tengan [illegible] o [illegible] o [illegible]
dad perpetuamente para siempre [illegible] y vuestros
herederos y subcesores y para quien de vos o de ellos tubiere ti
tulo o causa y vos y ellos le podais ceder renunciar
traspasar y disponer del en vida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros
propios y la persona en quien subcediere le aia con las mis
mas calidades prerrogatibas preeminencias y perpe
tuidad que vos. Sin que le falte cosa alguna. y que con el
nombramiento renunciacion o disposicion vuestra a
quien subcediere en el dho oficio se haia de des
pachar titulo del con esta calidad y perpetuidad
aunque el que le renunciare no aia bibido ni biba
dias ni oras algunas despues de la tal renunciacion,
y aunque no se presente ante nos dentro del termino
de la ley; y que despues de vros dias u de
la persona que subcediere en el dho oficio le uviere
de heredad alguna que por ser menor de edad o
muger no le pueda administrar ni el exercer tenga fa
cultad de nombrar otra que en el entretanto que es
de edad o la o la muxer se casa le sirba, y que
presentandose el tal nombramiento en el nro consejo
se dara titulo y cedula nra para ello y que muriendo
vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren
en el dho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante a el haia de venir y benga a la que tubiere
dro de heredad vuestros bienes y suios y si cupiere a mu
chos se puedan conbenir y disponer del y adjudicarle
a el uno de ellos por la qual disposicion y adjudicacion
se dara asimismo el dho titulo a la persona en quien subcediere
y que excepto en los delitos y crimenes de heregia lesa ma
jestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni
confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio, y que siendo
privado o inabilitado el que le tubiere. le aian aquel o aquellos
que tubiere dro de heredad en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer del; con las quales a las calidades y condiciones que
que aiais y tengais el dho oficio y goseis vos del y vros herederos y

Veinte maravedis

DE LLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Iden

subcesores o la persona o personas que de vos o de ellos tubiere titulo o vos o
causa perpetuamente para siempre jamas; y mandamos a los presidentes
y los de nro consejo despachen el referido titulo en favor de la per
sona o personas a quien asi pertenecieren conforme a lo que va men
cionado siendo de las calidades que para servir se re
quieren expresando en el esta merced las preeminencias
y prerrogatibas y lo mismo agan con los que adelante sub
cedieren en el dho oficio; y asimismo mandamos se guarde
y cumpla todo lo que va expressado en esta nuestra
cedula sin embargo de qualesquier leyes y prag
maticas de estos nuestros reynos y henos que
dia en contrario, con las quales para en quanto toca
a lo que va mencionado y por esta vez dispensamos
en todas ellas dexandolas en su fuerza y bigor para
lo demas adelante que asi es nuestra voluntad;
y declaramos que de esta merced a beis pa
gado al derecho de la media anata lo que le tocare
el qual an de pagar todos los subcesores de
este oficio conforme a reglas de este derecho;
Dada en Madrid a treze de Abrill de mill
setecientos y doze = Yo el Rey = Yo
Dn Lorenzo de Vibanco Angulo secretario del
Rey nuestro Sr le hize escriuir por su mandado =
El Conde de Gramedo = Don Lorenzo
matheu de villamayor = Dn Marcos salvador =
Candido de molina = Dn Gregorio de mercado =
Registrada; Mathias de anchoca = Por el
chanciller mayor; Mathias de anchoca

Posesion

Y B.lo dho rreal titulo p.r la villa se obedezio con el rrespecto devido y mando se guardase y cumpliese segun y como en el se contiene; y aviendo entrado en este ayuntam.to el dho Juan Calleja y echo en el el suso dho el Juram.to de fideliter exerzendo se le dio la posesion del ss.no del numero de la dha villa segun y en la conformidad p.r dho rreal titulo se manda quieta y pazificamente sin contradiz.on al fema y a cordo se le diese p.r testimonio

Memorial de Andres Diez

Leyose memorial de Andres Diez may.mo de los propios de la villa en que dize que en virtud de aq.do de cinco de este presente mes y año se le dio lizenzia para bender quinientas fanegas de trigo a quinze r.s fanega y que asta oy dia de la fha solo a bendido ciento y beinte fanegas que lo pone en la consideraz.on de la villa; y visto p.r ella a cordo que el dho mayordomo prosiga en la venta del trigo al mismo prezio de a quinze r.s que tiene dado la villa

Memoria de los reparos q. necesitan dos casas una de la v.a y otra del s.rio Quadrado

Deose testimonio

Los ss.res D.n Melchor Sierra barzena y D.n Pedro Seco dieron quenta a la villa de como en virtud de la comision que se les dio por ella con asistenzia de maestros alarifes pasaron a reconozer los rreparos de que nezesitan dos casas que estan en la rrua de la villa la una propia de ella en que al presente bibe Carlos baldes de ofizio tornero y la otra de Joseph quadrado que estan contiguas la una a la otra y que los maestros con asistenzia de dhos señores an echo la declaraz.on sig.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

86

Yden

En lo que mira a la bodega de dhas casas se a de lebantar una pared de albañeria con el gruesso que oy dia tiene asta el alto del suelo de la bodega para que rreziba el asta lo que son de medianeria que toca por metad a la villa y al dho Joseph Quadrado

En el terzer suelo de la cassa de la villa donde bibe el tornero en el terzer suelo de quadrado de la sala que cae a la calle de la rrua de Nezesilla para su rreparo y maior seguridad de ambas casas el meter al dho suelo de Quadrado una biga de terzia y quarta de gruesso que coja los dos atajos de las dos medianerias y que en palme con la biga de la cassa del ss.r Quadrado; y por la parte de ambas bigas de la junta de ellos se a de echar su grapa de yerro con bastante gruesso para que clave en las dos bigas para maior seguridad de los dos atajos que ban referidos

Que dho rreparo que ba contenido en este papel ymporta a toda costta y de manos ochocientos rreales de vellon cien rreales mas o menos que se an de pag.r a medias

Yden

Y en quanto al Paredon de la uilla que esta y bibide las dos Calles de arma y S.n Francisco necesita de azerle de albañeria el Cajon de Pared que tiene entre pilar y pilar que es de tapia y esta amenazando Ruina y necesita azerlo de albañeria de sta quatro Pies de Altto con el mesmo Gruesso que tiene d.ha Pared para que quede seguro d.ho paredon el qual el Coste que tubiere esp.a quenta enteramente de la uilla, y poniendolo a la menos Costa que tubiere tendra de Coste Ciento y Cinquenta R.s treinta mas o menos

Y d.ho reconozimiento se izo con asistencia de los señores D.n Melchor Sierra y D.n Pedro Seco Comisarios de obras por Francisco de las Eras y Agustin Muñoz y todos lo firmaron en medina del campo a Diez y siete de abrill de Mill setecientos y doze = D.n Melchor Sierra barzena = D.n Pedro Seco dauila = Franz.co de las Eras cuerbo = Ag.n Muñoz

Y Bista d.ha declaraz.on por la uilla a Cordo que d.ha obra y reparos se executen y agan en conformidad de la d.ha declaraz.on con interbencion de los d.hos señores D.n Melchor Sierra y D.n Pedro Seco dauila como tales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Comisarios de obras a Jornal y por que mira al coste de la medianeria que toca a esta d.ha uilla desde luego d.ho Coste lo libra en Andres Diez moiano Mayordomo de los propios y Rentas de ella para que con interbenz.on de d.hos Caualleros Comisarios de satisfaz.on al maestro que la yziere; que contra lado de este a q.do y rezulo a su continuaz.on dado en esta conformidad se le pasara en q.ta de la que diere de ellos lo que asi pagare el d.ho mayordomo

Y asi lo dixeron a Cordaron y firmaron como la uilla a Costumbre

D. Thoual de Lizerzado
Secretario

Francisco Santos

Ant.o Muñoz

Juan Gutierrez

En 23 de Abril de 1712

Cons.°

En Medina del Campo Sauado veinte y tres dias del mes de
abril del año de mill setezientos y doze el corregidor
y Cauallero de ella se juntaron en la sala
de ayuntamiento ... Asistieron ... los Señores

Sr. Corregidor	Dn. Baltasar Polanco
Dn. Melchor	Dn. Joseph ...
Dn. Lorenzo Alvarez	Dn. Pedro Seco
Dn. Manuel Santos	Dn. Ju.° Antt.° Garcia de Aillon
Dn. Francisco ...	

Y no Desposeuios della por ante mi Joseph Quadrado
escriuano del numero y del ayuntamiento, acordaron

Leyose Carta de el Reyno nro. sr. (Dios guarde)
su thenor es el siguiente

Carta del Reyno nro. sr. Contando noticia de auer muerto los del phin su hermano

El Rey = Conzejo Justicia Rexidores Caualleros Escude-
ros oficiales y ombres buenos de la uilla de medina del
campo. El Duplicado contratiempo de la muerte de los sere-
nissimos Delphines mis sobrinos Preziſan mi obli-
gazion y mi cariño a mani festar tan justo sentimiento en
tan grande perdida con todas aquellas funebres demostraziones
que mas puedan acreditarle; y asi os mando que aora como
tan buenos y leales vasallos dispongais que en esa villa
se hagan lutos exequias onrras y demas actos seprozeda
conforme y arreglado a lo que se executto en la muerte
de el serenissimo del phin su padre sin que falte
cosa alguna como lo espero de uro amor y zelo
que en ello me serbireis. De Madrid a trezé de abril
de mill setez.°° y doze = Yo el Rey = Por
mandado del Rey nro. sr. Dn. Franz.° de Quincoces

Veinte m.ª ... 88

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Y vista por la uilla la carta la obedezio
con el respeto deuido y la puso sobre su caueza como
carta de su rey y sr. natural; y acordo se execute
los lutos exequias onrras y demas actos como
no que se executto en la muerte de el serenissimo
Señor del Phin y para la disposizion de todo y exe-
cutarlo con la ponpa y autoridad que se requiere
y señalar dia para hazer las dichas onrras y
participar este efecto con el cauildo de la Collegial
de esta uilla se da comision a los señores Dn. Baltasar
Polanco y Dn. Pedro Seco

Memorial del gremio de labradores

Leiose memorial de los repartidores del gremio
de labradores de esta uilla en que piden lizenzia
para pastar con sus ganados de labranza los pra-
dos baldios y la uilla les conzedio la lizenzia
que piden y acordo guarden las dehesas de la uilla
y dehesa de garaime por ocasion

Libranza a los porteros de Valladolid dieciseis mil

Y leiose memorial de los porteros de Valladolid
de la audienzia rreal de esta uilla en que dizen que
a ver que se contaron veinte y zinco de el corriente
fue Dios servido de llebarse para si a Dn. ...
de ... su compañero en el ministerio del
oficio y que auia quedado muchos empeños y deu-
das y que se le auia enterrado de limosna
y que respecto de que auia ... como tal

Archivo Municipal Medina del Campo

Ministro a muchas Dependiencias de Stau.
Relaciones de soldados Cobranzas de repartimien
tos y otras Cosas piden a la villa se sirba que
en rrecongensa de todo por bia de limosna y gra
Ayuda de sag. dhas deudas se de lo que la Villa
gustare; y visto por ella a Cordo que Anores
Diez mayordomo de los propios y rrentas de Stau.
por bia de limosna entregue a Juan antonio
gra uno de dhos ministros para el fin y efecto
que contiene el memorial tres mill Mrs
que Contraslado de este aquerdo y rrezibo de
los susodhos se le rrezibiran en quenta de la
que diere de dhos propios

Poder para el pleito de Foncastin

Stauilla Da todo su poder Cumplido el que
de dro se rrequiere y es nezesario sin limitazon Al
guna al dho Sr. Dn. Manuel Santos y a dn. Diego
Fernz. de Nalda agente en los Rs. Consejos y a cada
uno y ynsolidum y a quien qualquiera sobstituiere
Especial para que en nre. y por esta dha Villa
Parezcan en el rreal y supremo Consejo de castilla
Pidan se mande Recoxer y rrecoxa una Rl.
Provision despachado por dho Real Consejo de
Castilla a Pedimto. de Alonsso de Vega
al Calde ordinario del lugr. de Foncastin Ju
risdizon. de esta dha villa para que el susodho
y los que se le subcedieren en el dho ofizio de Al
Calde puedan arriendar y arrienden el fruto
y aprobechamto. de la pesca del Rio Zapardiel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Que pasa orillas del dho lugr. Hoy y no
portare su producto para propios y aprovecha
mto. Comun del lugr. Respecto de que dha real
provision esta ganada Con siniestra relazion
Mediante que esta dha villa de tiempo y me
morial a esta partte a sido y es dueño de poder
Dar Lizenzia Como la a dado siempre que
se a ofrezido para pescar en todo el dho Rio
en lo que mira a los lugares de su Jurisdizion
Como lo executa en los de Duenas Carrion y
Torrezilla por donde asimismo pasa el dho Rio
Sin que los alcaldes ni bezinos del dho lugr. de
Foncastin ayan tenido ni tengan dro. alguno
a la dha pesca si solo a beber las aguas sus gana
dos: en rrazon de lo qual ayuden y defiendan a
esta dha villa y para este efecto presenten Pedimtos.
Requirimtos. Papeles testigos y otros recaudos pre
cusen Jueces letrados Essnos. y otros ministros
y se aparten de todo Concluian pidan autos y sen
tenzias ynterlocutorios y Difinitibas Con
sientan las en favor y apelen y suplequen
de las en contrario y sigan la tal apelazon y su
plicazon, saquen testimonios Probisiones sobre
cartas y otros Despachos y de todo Pidan

Cumplimiento hagan los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias que el poder que se requiere ... la villa le da con todo lo anexo y dependiente libre franca y general administracion con la obligacion y rele[vacion] en derecho necesaria

Y asi lo dixeron otorgaron a Corazon y firmaron los señores Justicia y Regimiento a quien yo el dicho escribano doy fee conozco y a lo otorgamiento del poder fueron testigos Francisco Lanz escribano de este Ayuntamiento Matheo Gonzalez y Marzelo Tozino vecinos de esta villa

Don Christoval de Mercado y Cuelbo — Melchor Sierra — Manuel Santos — Balthasar Blanco — Joseph Polo Gutierrez — Don Geronimo de San Martin — Don Pedro Seco de Abila — Juan Antonio Garzia de Ayllon — [illegible] — Quadrado

En 26 de Abril de 1712

Medina del Campo Junta Consistorial

En la villa de Medina del Campo junta en su ayuntamiento ordinario martes veinte y seis de Abril del año de mill setezientos y doze estando los señores Don Christoval de Mercado y Cuelbo corregidor de la villa y su tierra y demas

Don Melchor Sierra — Don Balthasar Blanco
Don Guillermo del Man — Don Joseph Polo
Don Pedro Seco — Don Francisco Leon
Don Juan antonio Garcia de Ayllon — Don Francisco Santos

Reles Peperrnos ... y el señor Don Juan de Saltredo y Quiñones Procurador General y Antonio Joseph Quadrado escribano de Su Magestad y de este Ayuntamiento a Corazon

Peticion de los Medicos

Leiose peticion de Don Andres de Heredia Vega y Francisco Sanz medicos de la villa en la qual hazen relacion que estan ya con el cumplimiento del medio año de salario que la villa les tiene señalado y que se hallan estrechos con el disminuimiento... y suplican a la villa se sirba mandar que ademas del salario se le de una ayuda de costa; y visto por la villa acordo que los señores del ayuntamiento pongan en el libro de la contaduria ... los de la ... que ai con dichos medicos y que informen: el ... señor Don Juan de Saltredo Procurador General dijo que al tiempo y quando ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

De Otto Lopez que tiene y dicho ss. en razon pactando con los dos medicos y cirujanos las conbeniones que de una parte y ottra se avian de cumplir, y aunque se co... razon exception que de fuera de ella les daria alguna ayuda de costa ademas del salario, y que para ello se ofrezieron facilittar lo con el Ayuntamientto lo qual pone en notizia de la villa para que determine lo que fuere de su agrado = Y entendido por la villa

llamar

acordo se llame para el primer Ayunttamiento

Propossizion del señor correxidor en orden al donattibo y doblon por vezino y al vim[...]

El señor Correxidor propusso a la villa y dijo que al gremio de mercaderes se les saco cien ducados por bia de emprestido y al gremio de labradores mill rs para la anttizipar en quenta del doblon por vezino y que estos gremios ceden esta porzion para la paga de dho donattibo; y que supuesto la villa aver decretado en el ayuntamiento de doze de diziembre de mill setez[ientos] y onze pagaria por sus vezinos diez y siette mill rs por bia de emprestido o en la forma que allasse para ocurrir a la urgente nezesidad

de sus vezinos, y que no se a tratado de su cobro de ellos viniendo por la misma porque toca al donattibo: suplica a la villa se sirva de librar de los dos mill y cien reales y mas de mill rs que se restan del doblon para acabar de pagar el servizio del doblon = Y visto por la villa acordo que dha cantidad la entregue Andres Diez mayordomo de propios por bia de emprestido entregandoselo al depositario con rezibo o testimonio de este acuerdo se le aran buenos

Que el mayordomo de relazion del caudal que ay de propios

Que el mayordomo de propios de relazion del caudal que ay de propios existente y cobrados que tiene que satisfazer

Libranza a con[ben]to de la magdalena con testimonio

Que Nicolas Perez Mercader vezino de esta villa caxa del producto de sisas del casco de esta villa de su procedido de y pague al conbento de religiosas del conbento de la magdalena de esta dha villa por razon de la buelta de sisas a dho combento que se rezibir a falta de cient setenta y cinco reales y diez maravedis que con testimonio de este acuerdo y rezibo de la priora de dho combento se le ara buena y sacara en la quenta que tiene como tal caxa

Libranza del Conv[en]to del Carm[en]

Leyose memorial del Rdo. Pe. Fr. Bernardo de la madre de Dios Prior del combento de Carmelitas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

A los Carmelitas Descalzos de Medina.
Con una certificacion jurada dada por el padre prior por donde consta que desde primero de septiembre de mill settezientos y onze hasta el domingo de lerzero, veinte y siete de marzo pasado de este presente año que corrio por quenta de la villa la administracion de las carnizerias se avian llebado de ellas a dicho combento setezientas y noventa y dos libras de baca y carnero; y desde el dicho dia veinte y siete de marzo hasta el dia veinte y quatro de septiembre de este año ochenta y siete libras asimismo de baca y carnero para el gasto de enfermos, religiosos y criados de dicho combentto; y pide se le de satisfaccion de la buelta de sisas que corresponde a dichas ochocientas y setenta y nuebe libras de baca y carnero consumidas.
Y visto por la villa acordo que Nicolas Perez vezino de Medina cajero de los derechos de sisas del casco de ella del suprimido de [illegible] pague a dicho combentto ciento y dos reales y catorze maravedis que importa la buelta de sisas que deve perzibir dicho combento por las rreferidas libras de baca y carnero a razon de a quatro maravedis cada libra que es lo mismo que carga en cada libra de baca y carnero, que con testimonio de este acuerdo y recibo del dicho padre prior se le abonaran en la quenta que diere como tal cajero.

Don Diego de [illegible]
Leyose memorial y certificacion de don Diego de [illegible] sobre la rrefaccion que pide de sisas; y visto por la villa dio comision al señor don Balthasar [illegible] para que conferenzie con el lo que llebaba entendido y de quenta a la villa.

Don Francisco Diez
Leyose memorial y certificacion del señor don Francisco Diez presvitero vezino de Medina sobre la rrefaccion y buelta de sisas que pide; y la villa acordo se traiga para otro ayuntamiento.

[illegible] del gremio de mesoneros de Medina
Leyose memorial de los repartidores del gremio de mesoneros de Medina en que dizen que la villa se les mando repartir mill trezientos y onze reales por razon de utensilios y remonta, de los quales tienen repartidos y puestos en poder de Manuel Gallardana quatrozientos y cinquenta y nuebe reales, y de dicha remonta y lo que mira a utensilios no an repartido ni cobrado cosa alguna [illegible] ejecutado hasta aora en dicho gremio [illegible] a la suma pobreza que padezen; piden que la villa se sirva de perdonarles lo correspondiente a dichos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ofensivos: Y Visto por la Auilla dio Comision a los Caualleros Comisarios de milicias para que reconozcan lo que a los mesoneros se les deue de boletas y que informe para lo que se les debiere se aplique a lo que el Gremio a de pagar.

Propios

Biose Petizion de Andres Diez moiano en que dize como tiene dada satisfazion por ella de mill setecientos y nobenta y nuebe Reales de pan y Cevada a diferentes Regimientos de Soldados de Caualleria que hizieron transito en la Auilla de cuia cantidad se le dio libramiento el qual no se le abona en la persona que se le dio por cuia razon pide a la Auilla de prouidencia para que se le aga buena dha Cantidad; Y Visto por ella acordo se llame para el primer ayuntamiento.

Llamar

Manuel Fernandez del Rio

Biose memorial de Manuel Fernandez del Rio Vezino de la Auilla en que dize que la Auilla le debe seiscientos Rs. que quedo de pagarle por trato berbal para ayudar dar satisfazion de alcauala y cientos de los auastos de azeyte y Jabon pide y suplica a la Auilla se sirva de que se le de satisfazion de dha Cantidad; Y Visto por ella acordo se llame para el primer ayuntamiento.

Llamar

Aprobazion de la quenta de las carnizerias

Sembrento

Que se aprueba la quenta que a dado el Sr. D. Joseph Polo del tiempo que a sido Comisario de la Prouision y auasto de las Carnizerias publicas de la Auilla y Caxa de ella Joseph Gonzalez de quintana Mercader Vezino de ella y que de esta aprouazion se le de testimonio

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la Auilla a costumbre

Pedro Aoual de Mercado

Cueto

Dn. Franco. Sanchez Caldera

Ant. Garcia Ayllon

Ante mi

Joseph Quadrado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible] ocho de Abril de 1712

En la villa de Medina del Campo, juntos en su Ayuntamiento ordinario sabado beinte de Abril de mil setezientos y doze, en especial los señores Don [illegible] Correa, [illegible] de esta villa y su tierra —

D. Fern.do [illegible] — Alcalde — Don Manuel Sancho —

D. Franz.co — [illegible] — Don Franz.co Sancho —

Regidores perpetuos de esta villa, por ante mi Franz.co Hernz., [illegible] del Rey [illegible] de este ayuntam.to y del numero de ella —

Fee = Don Balthasar [illegible] Procurador de este ayuntamiento [illegible] de haver llamado a todos los Caballeros Regidores y Procuradores [illegible] que se hallan en esta villa para [illegible]

Eng.to a medicos = peticion de Don Andres de Moredo y Don Franz.co Sara medicos de esta villa sobre que piden se les de satisfazion del salario que se les debe como tales medicos; y que se les de una ayuda de costa, y sobre el salario de lo que consta del [illegible] informe del libro de la Contaduria —

D. [illegible] Procurador = Entraron en este Ayuntam.to los señores Don Balthasar Frez. Polanco Regidor perpetuo de esta villa, y Don Juan de Salzedo y Quiñones Procurador General [illegible]

[illegible] 3 = Replica —

Doy fee que el dho señor Corr.or haviendo entrado en este Ayuntam.to los señores Don Balthasar Frez. Polanco y Don Juan de Salzedo y Quiñones; dicho señor Corregidor mando prender y prendio [illegible] para que dho Don Balthasar Polanco guarde carzeleria en las casas de este ayuntam.to y no la quebrante pena de quinientos ducados por haver entrado en este dho ayuntamiento dhos señores con casaca de color siendo asi que en el que [illegible] el dia veinte y tres de este presente mes y año [illegible] del Rey nro señor (que Dios g.de) para que sus vasallos se pusiesen luto por la muerte de los Serenisimos [illegible] de Franzia; y el dia siguiente veinte y quatro de dho mes se publico por nro. Bando para que asi se executase; en cuia contravenzion mando dho señor Corregidor [illegible] y por mi testimonio [illegible] el auto referido; y por esta razon no se continuo en el Ayuntam.to; y para que conste doy fee y lo signe.

[illegible signatures]

Fran.co Fernandez

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Cedula del Campo Junta Como a costumbra
Cunca y juntam.to la vra hor.a del dia Tres de mayo
de Año de mill Sete.os y Doze: la Yglesial los s.res D.n
Juan Franco. dela Yzquierdo mordagon Vic.o de Coro
ydor Por ocupazion del.o D.n Agustin de Alcazar
y Cueto Quien es en posesion de dad Por su Thagesonal en
esta dha villa y su tierra Y

D.n Luis de Alcarias ——— D.n Juan Sanchez
D.n Pedro Seco ——— D.n Franco. Leon
D.n Franzisco Sanchez ———

Los s.res por pecon. dela dha villa Los antemiss
Fran.co Hernandez Y.o desn Thag.a de esta Yglesia y un
tam.te y del num.o della Acordaron ———

Comis.os deligd
dado dela villa = Entrasen luego a Ayuntamiento Acompañados
dos Cavalleros Regidores Los mas no de nos Los nombra
der Capitulares Pasantes: D.n Alonso Ruiz de Bedoya
y D.n Antonio de Arias Canonigos dela dha Yglesia
y Collegial desta dha villa y nombrados Dos Abientos
Despues de los s.res Presidentes y Enn.re de sus Comunidad
Dijeron a Vasilla = Que haziendo Presentado en dho
Cabildo los Comisarios desta Vasilla hazer Cavalle

Y dem

A de Luego q.e se Dio Principio a hazer
nuevas por los s.res del Pines de Franzisco Alonso
segun q.e en la mas ynviolable Conformidad que se hizo
en el Ayuntam.to del Serenissimo Sr. Rey Don Carlos de
y que por estar Como al presente Corre dha santa
Yglesia Collegial Reparandose Dos Pilares Quatro
Columnas por amenazar Grave Ruyna Por
Causa no se deve hazer en ella tan Regia Funzion
Como esta villa a Acostumbrado, por el obe Cabildo
se suplico a los Cavalleros Regidores Comisarios que
dieron Parte en nombre de esta villa su Cabildo
Si viesen Por bien Por esta vez hazer Eleczion de Yglesia
fuera de las dhas Porzesas se Executasen en Palacios
Con presidad. y que a qualq.a que se asignase, Vasen
Cabildo grempos y asistiria Como lo a hecho de su princi
pal Obligazion; Y pidieron y suplicaron a Vasilla
los Capitulares Sesiviese de Tener a bien dho
Suplica Declarando para en lo Sucesivo Las funciones
porque en dha Yglesia no se hazia dha Funzion
porque a su Cabildo no le parase Perjuizio Alguno
Despues de lo qual Acompañados de dhos Cavallos
Regidores Salieron de este Ayuntam.to los dhos Ca
nonigos; Y haziendo Entrada a Enzar dhos Cava
lleros Regidores Secreto Juan Sanchez de Vasen

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS DOZE.

Acuerdo que por haora y sin que sirva de exemplar sin perjuizio del derecho que esta villa queda tener y del de dicho cavildo se le notizie como dichas honras se executaran en la yglesia del señor San Facundo y primitivo desta dicha villa el dia treze deste presente mes y año y que para que a dicho cavildo no le perjudique en manera alguna se le de testimonio deste acuerdo

Poder y liçencia de Bartolome Perez Alva

Que esta villa da todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario sin limitazion alguna al señor Don Pedro Gonzalez de Ávila su capitular, Santiago Nuñez procurador de causas del numero de esta villa, Don Diego Perez de Valdes agente de negozios en los reales consejos, Don Juan de Cantabrana procurador del numero de la real chanzilleria de la ciudad de Valladolid y a quien qualquiera de los referidos destos sustituyere y a cada uno ynsolidum especial para que comparezcan ante los señores del real consejo de hazienda, el señor corregidor desta dicha villa y en los demas tribunales que combenga; y pidan que

Al señor corregidor sobreseer y no proseguir en las diligenzias que esta entendiendo contra diferentes capitulares deste ayuntamiento y herederos de otros que lo han sido y sus bienes sobre hazer pago a la real hazienda de diferentes cantidades de maravedis y otras cosas que se dize estarse deviendo del alcanze de cuentas del tiempo que fue arquero de rentas reales desta dicha villa su partido y demas Bartolome Perez Alva vezino que fue della todo ello en virtud de real carta executoria siendo asi que quando el dicho Bartolome Alva fue nombrado por tal arquero hera su persona y bienes de conozida notoriamente abonado y con cuya razon se hizo azertadamente dicha eleczion y por ellas los nominadores pareze no quedaron en manera alguna gravados para asegurar la quiebra que pudiese haver tenido los caudales que entraron en su poder, en razon de lo qual presenten pedimientos papeles escripturas y otros recados, demanden y saquen provisiones sobrecartas, lizençias yndultos y otros despachos hagan protestas, recusaziones juramentos de calumnia, pidan termino, conclusiones y demas diligenzias pidan

Sobre poder

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos los Regidores Caballeros y Escuderos Oficiales y hombres buenos de la villa de Medina del Campo Cabeza de los Reynos y Señorio de Leon estando Juntos y Congregados en nuestro Ayuntamiento segun que lo hemos de uso y costumbre de nos Juntar para las cosas tocantes a nuestro Bien y Procomun Decimos que por quanto Nos tenemos Executoria de Sentencia Ganada en el Consejo de Su Magestad en Pleito que Seguimos con el Concejo Justicia y Regimiento de la villa de Olmedo sobre que nos Restituyesen Quinientas fanegas de Tierra que nos Tomaron en el Campo de Olmedo que Nos Pertenecen por Suertes que Nos Cupieron en Suerte en el Repartimiento que se hizo de las Tierras de Olmedo y Medina y Sus Terminos y Jurisdiccion y para la Execucion de la dicha Executoria Nombramos por Procuradores a Juan Gonzalez de Medina y Andres Diez Mayano Vecinos de esta villa a los quales y a cada uno de Ellos Insolidum Damos Poder Cumplido Libre y Bastante segun que Nos lo tenemos y segun que Nos lo Pedimos y Requerimos a Qualesquier Escribanos Publicos y del Numero de Qualesquier Partes que Sean ante quien esta Carta de Poder fuere Mostrada y el Traslado de Ella Signado de Escribano Publico Nos Mandamos que Den y Entreguen a los dichos Procuradores o a qualquiera de Ellos Insolidum Todos los Autos y Escrituras que Nos tienen Pedidos y Pidieren y Demandaren y Nos Pertenecen y Pertenecer Pueden en Qualquier manera Para que los Puedan Pedir y Demandar y Recibir y Cobrar de Qualesquier Personas que Nos los Tengan y Deban dar y Pagar y Entregar y Por Carta de Pago y Finiquito o de Lo que Mas Valga y Por Nos Puedan Parecer y Parezca ante Su Magestad y Señores de Su Real Consejo y Ante Otros Qualesquier Jueces y Justicias de Qualesquier Partes que Sean y Ante Ellos Puedan Presentar y Presenten la dicha Executoria y Pedir y Demandar su Cumplimiento y Execucion y Para Ello Hagan y Presenten Todos los Autos y Diligencias que Convengan y Sean Necesarios y Nos Mismos Hariamos y Presentariamos Siendo Presentes Aunque Sean Cosas que Segun Derecho Requieran Mas Especial Poder y Mandamiento que Nos Queremos y Es Nuestra Voluntad que Para Todo lo Susodicho y Para Cada Cosa y Parte Dello Les Damos Poder Cumplido Con Todas sus Incidencias y Dependencias Anexidades y Conexidades Libre Franca y Bastante Administracion Obligacion y Relevacion en Derecho Necesaria

Otorgamiento de Poder

Dijose en Este Memorial Andres Diez Mayano Mayordomo de los Propios de esta villa Que Por Quanto Nos Pleito Con la villa de Olmedo Sobre que nos Restituyesen Quinientas fanegas de Tierra que nos Tomaron en el Campo de Olmedo que Nos Pertenecen por Suertes que Nos Cupieron en Suerte en el Repartimiento que se hizo de las Tierras de Olmedo y Medina y Sus Terminos y Jurisdiccion Ganamos Executoria en el Consejo de Su Magestad Para la Execucion de la Qual Nombramos por Procuradores a Juan Gonzalez de Medina y a Mi el dicho Andres Diez Mayano Segun Mas Largamente Se Contiene en el Poder que Nos Dimos y Otorgamos ante Escribano Publico Que Pedia y Pidio Se Nos Mande Dar Traslado Signado de Escribano Publico Para Presentar en Su Real Consejo Para Que Visto Se Provea Justicia que Pide y Juro en Forma Que no Pide de Malicia Sino Para Seguir su Justicia y Lo Firmo de su Nombre

Andres Diez Mayano

Ante mi

Juan Gonzalez

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

Dixeron Dozze, que Ellos Tienen Dada Comision a Pedro de la Villa Regidor de esta villa para que Tome Quinientas fanegas de Tierra y seis fanegas de Tierra que Dieron para la Manera de las Tropas que Transitaron en esta villa y Para que Tome Razon de la Comision del Señor Don Francisco Lisson Caballero del Abito de Santiago del Consejo de Su Magestad y Su Oydor en la Real Chancilleria de Valladolid y Para que Tome Razon de Lo que Cada uno de los Labradores Reales de esta villa Deben de Pagar para Resolver

Asi lo Dijeron Acordaron y Otorgaron Sus Mercedes de los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta villa Doy Fee Conozco y Firmaron Siendo Testigos Antonio Gonzalez Francisco Heinzilla Porteros de esta villa y Antonio Sierra Ministro de Justicia todos de esta dicha villa

Juan Francisco de la Barrera

Don Pedro Mendragon de Sotomayor

Don Juan Gonzalez de Saavedra

Don Francisco Lisson

Ante mi

Juan Gonzalez

Escribano

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Y [illegible] Libre [illegible] Capitulo y este es su voto

El Sr. Dn. Balthasar Polanco = Dijo que haviendose escripturado con estos Medicos con las condiziones de obligazion que la escriptura y ynforme expressa y haviendo cumplido con la obligazion de su cargo sin haver tenido este Ayuntamto. la menor queja por haver asistido con la mor. vigilanzia a la curazion de sus vezinos y hallandose con Rezesidad de medios para poder passar es su voto se les libre el medio año cumplido en la forma que la escriptura expressa de propios o advitrios; y que el Ayuntamto. de poder para que comisario en su nombre prosiga en la solizitud de la Rl. facultad para que de este modo no se retarden las pagas y puedan subsistir en esta villa Medicos para el alivio y curazion de los vezinos pues de lo contrario se ymposibilita la permanenzia de ellos y este es su voto

El señor Dn. Geronimo de Sn. Martin = voto lo mismo que el Sr. Dn. Balthassar Polanco

El Sr. Dn. Manuel Santos = Dijo votava y voto lo mismo que el Sr. Dn. Balthasar Polanco

El Sr. Dn. Pedro Seco = voto lo mismo que el Señor Don Balthassar Polanco

El Sr. Dn. Franzco. Lisson = Dijo que contradize el que se pague a los Medicos respecto de no haver facultad y que sin ella no se puede hazer obligazion por la villa sino es como

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Particulares; por cuia razon no se conforma y contradize y lo pide por testimonio para en guarda de su Derecho; y que desde luego es su voto se le pide para ganar la Rl. facultad

El Sr. Dn. Franzco. Santos = voto lo mismo que el Señor Dn. Balthasar Polanco

Y preguntado si algun Cavallero Regidor se quiere regular el Sr. Dn. Melchor Sierra dijo se regulava y regulo al voto del Sr. Dn. Balthasar Polanco que es el que salio por mas numero; y visto por el Sr. Theniente de Corregdor. Dijo que este libro se lleve a su possada para proveer en Justizia lo que combenga

Fee = Dio fee Matheo Gonzs. Portero de este Ayuntamto. de haver llamado para el a todos los Cavalleros regtes. y Procuradores xres. que se allan en esta villa para ver Memorial de Andres Diez moyano Mayordomo de los propios y Rentas de ella en que pide se le hagan buenos mill setezientos y noventa y nueve Rs. de raziones de Pan y Cebada que dio ha diferentes regimientos de Cavalleria

Mayordomo de propios = Tratosse en razon de lo que contiene el llamamto. antezedente y visto por la villa acordo se buelba a llamar

Llamar =

Diligencias de Azeite y Jabon =

[illegible] Prezedido [illegible] de la villa y [illegible]
notifique este Ayuntamiento Auto Proveido por el
señor Corregidor a Petizion presentada por parte de Joseph
Baup.ta Gallardana y Manuel Frez del Rio vezinos de
esta villa en que piden se les de satisfaczion de los prometi
dos que dizen ganaron en las mejoras y vajas de los hadatos
de Azeyte y Jabon = Y asimismo se vio una R.l provision
ganada de pedimento de los referidos para que en razon
de lo expressado se les administre Justizia = Y visto todo
por la villa = Dijo lo oya y dio Comission a los ss.res Jn
Balthasar Polanco regidor y D.n Juan de Salzedo y qui
ñones procurador General para que se ynforme de lo que se pide
y den cuentas a la villa para resolver

Libramiento a Joseph Quadrado = y Franz.co Durandez = Dose testimonios

Que Andres Diez moyano Mayor.mo de los Propios y Rentas
de esta villa del Caudal de ellos de y pague a Joseph Quadrado
ss.no de este Ayuntamiento y a Joseph Franz.co Quadrado
ss.no R.l y del num.o de esta villa = Al dho escriv.o de Ayun
tamiento dos mill y ochozientos mrs por su ocupazion Ca
mino y escripto en virtud de diferentes Provisiones y des
pachos que fue hazer saber a la Justizia de la villa de Pollos
de orden de este Ayuntam.to para que se ygnoviese como se
ygnovio dha Justizia del Conozim.to del Pleyto de di
ferentes tierras Ternas que estan a el soto thermino
de la dha villa de Pollos = y a el p.o Joseph Franz.co Quadrado

Veinte maravedis.

LO QVARTO VEINTENA
VEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Por las ultimas dilig.as que hizo en esta Razon [illegible]
y Camino Dos mill y zien mrs Por tres dias que en ellas se
ocupo Como uno y otro consta de los autos que ambas partidas
ymportan Quatro mill y novezientos mrs = Y asimismo
pagara el dho Mayor.mo a Franz.co Durandez vezino de
esta villa Quinze R.s de vn dia que se ocupo en [illegible]
Dilig.as Que Con testimonio de este Acuerdo y Rec.o
de todos los suso dhos se le haran buenos [illegible]
de dhos propios

Libramiento a D.n Diego de Nalda =

Que Andres Diez moyano Mayor.mo de los Propios y Rentas
de esta villa del Caudal de ellos de y entregue a D.n Diego
Frez de Nalda Agente de negozios en los R.s Consejos que
asiste a las dependienzias de esta villa, tres mill y trezientos
R.s de vellon que an de servir para en cuenta de los gastos que se hi
zieren en las q.tas que se estan dando en el tribunal de q.tas de su
Mag.d del tiempo que fue Arquero de R.s R.s en esta villa
Simon Mrez de la Puente vezino de ella; que Con testimonio
de este Acuerdo y Rec.o del dho D.n Diego Frez de Nalda o
persona en su nre se hara buena dha Cant.d al dho Mayor.mo
en la q.ta que diere de su Cargo = Y en quanto [illegible]
se a visto del dho Don Diego Frez de Nalda [illegible] la villa se
traiga razon de las Cantidades que a rezivido [illegible]

Veinte mrs. vnos.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL S. . .
CIENTOS Y DOZE.

Villa Trezientos y treinta R.es
los trezientos R.es dellos â ele Maestro de Capilla mus.os y
ministriles. los treinta R.es restantes que se dan en el
Año Maestro Juan de Leon Por Razon de Sisas y
de Sisas y de medio Año que Cumplio en fin de
Março passado deste p.te Año y Contenimiento de
este Acuerdo y Rus de dhos mrs.os dhos Regidores
Sele hayan de hazer buenos en la q.ta Que diere de dhos mrs.os

Que se de noticia del desembolso de manutenz.on de trapa

Que Andres Diez mo gano Stay.mo de dho mrs.os
esta villa Para el primer Ayuntam.to de Razon
las Cantidades que se an Librado en dhos quatro Años
Cuenta dellos diez y siete mill Seiszientos y Setenta y
zinco R.es que la villa y Regidores ssus Fianzes
Empresttidos para Alivio dellos dezinos en q.ta de lo que
esta villa â de pagar de dho Don por dezino para la manuten-
zion de trigas y Veeduria de Caballeria

Que se preste la Cantidad y Porzion de Arina que se preste
para la manutenzion del Pueblo se preste â Labradores
haziendo obligaz.on de bolver lo Prestado fanega por fanega
para el Ynvierno deste Año, y reparziendo lo Ynvierno

Libram.to a los mrs.os

Que Andres Diez mo Stay.mo dellos Vezinos desta villa
Libram.to a los mrs.os

Que Andres Diez mo Stay.mo dellos Vezinos desta villa
Rentas desta villa del Ymporte de las cu.tas de Dina que el
Cura dho y Juan Heinz Llano de z.no de Cadilla Cimpzaron de
Loque se recogio del Premio de Sexederos de Sintas Linas de
dhos de Sisas del dho pasado de mill Sez.tos y Honze de y paguen
Samuel Alonso deinte y sies fanegas y tres Zelemines
de Cebada = Platinda de Pedro Rodriguez deinte y tres
fanegas y tres Zelem.s = a Franz.co Bermejo o dos fane
gas y tres Zelemines = a Samuel Gonzalez Treze fanegas
y tres Zelemines = a este dho Alonzano Catorze fanegas y
media = a Thome Heinz Treze fanegas y sies Zelemines
a Borges Luzindo seszenta y una fanegas y quatro Zele-
mines = a Baleriana Casado Treszientas y sesenta y
quatro fanegas y media que todas ymportan Quinientas y
deinte y seis fanegas de Cebada y Trapezio de Sez.tos
Cadasna sesenta o Hozientos y treinta y ocho R.es
que Con este tenor deste Acuerdo y Rus dellos se
Sezinos desta villa Sele hazan buenos en la q.ta
que dicre del Productos de dhos dinz

Que Nicolas Perez de z.no de Cadilla Casa del Productos de las
Sisas y millones de y pague dello Prezedido dello efecto
a la Capilla y mrs.os de Nuestra Sra. Yglesia Collegial de esta

Veinte maravedis.

1.2

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE &

Lotro que Libro Inquinze & Setenta Pauado de Pergamino. Año Regendado de Pedro martinez Regidor que esta y reserva ante Mi Escriuano del Consejo de Castilla en Virtud de Diuersos autos que ante mi del año pasado de mill seiscientos y onze del Juan del barco Oliua su secretario de Camara para la reedificazion y reparos del Puente de Saldaña = Entregado por la dicha Villa los dezieron años ss.tos Justicia y Regim.to Con el respecto desido Zing.to al Cumplim.to de Lo Dizen no Ha Lugar mediante lo que el Sr Corregidor tiene respondido y significado en respuesta puesta al Primer despacho en treinta de Março pasado deste Presente año por el Indulto de esta dha villa Las demas y Lugares de su tierra y Partido tienen pagado puentes forasteras Por tiempo de Zinco años Con la obligazion de reedificar y reparar Las de su Jurisdicion de Cuyo Indulto tiene Paga do la dha villa Lamedia annata deste Quinquenio Primero que empezo en dia de Veinte y seis de Henero del año Pasado de mill seiscientos y nouenta y seis y Lo que para la dha Villa se ofrece por ver y para parezer si passo los Procuradores Generales de la tierra y dha villa Dio a mi Inst.to de Junio

Dezion Dhos Caballeros Comis.os Lo Leydo Vista Carta de Juan de Cantabrana Pro.or en la Rl Audiencia de dha villa de escripta a dho Sr Dr Baltasar Polanco y una memoria firmada de su Lnque dize hauer Pleitado en diferentes Diligencias que se an hecho Contra la Justizia de la villa de Rollos Sobre Las tierras del Soto Quarenta y seis Rs de a dos y pide se le dessen los autos = Visto por tan, Dio comision Al señor Dr Don Pedro Sierra p.a que lo vea y de cuenta al Trib.l

Vista la Carta de Ytta Legª =

Vista Jose Lneste Ayuntam.to Carta de la Mtte y Leal villa de Ytalaya su fha de diez y nueue de Abril Pasado deste Presente año escripta a esta villa a q.e suplica Sesiua Ytanadar que ses escriuanos de Ayuntam.to den testimonio del Preuilegio y modo del uso con que esta villa usa y posee Las facultades de poner dos Alcaldes en Las funziones Publicas para Ayuntamiento desta villa Egecutar lo mesmo La de Seuilla Ciudad por tener Las mesmas facultades y hazerse la Graduazion del uso de Pleitos y Litigios = Visto por la dicha Acordo se Responda Conforme do Cabildo y que los s.ores

Resp.ta Lng.a Pueng.a = deste Ayuntam.to den el testimonio q se pide = Jose Lneste Ayuntamiento Vn Despacho del Thes.o de Correos de la villa del Carrion y Vn Pliego de la dessa

Su Capitular y a Dn Juan de Salzedo y quiñones Pro-
curador General

Poder = Que esta villa dato de su Poder cumplido cuan bastante
de Dro se requiere y es nezessario sin limitazion alguna a
Don Diego Frez de Nalda Agente de Negozios en los
Rs Consejos vezno de la villa de Madrid y a quien le
sobstituyere y a cada uno ynsolidum; expezial para que
comparezca ante su Magd y señores de su Rl y su
premo Consejo de castilla y en el ofizio de Dn Juan del
Barco y oliva su secretario de Camara, y se oponga a la
pretension que tiene la villa de Saldaña en que por esta
villa y las demas y lugares de su tierra y partido la
contribuyan en cierto repartimiento que pretende
hazer para su Puente suyo en virtud de Rl Provon
librada en diez y seis de octubre del año passado de mill
setezos y honze para cuia obra se a requerido a esta
villa; y aunque ovedezio dha Rl Provon denego los
despachos de dho theniente de Corregor por no deber
yncluirsele en dha contribuzion por estar yndultadas
las demas villas y lugares de su tierra y partido de se-
mejantes repartimtos por tiempo de zinqta años
que empezaron desde veinte y seis de henero del passado
de mill seiszientos y noventa y seis; con la obligazion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

de llegar y reedificar las Puentes de su territorio
en razon de lo qual presente Papeles escriptures leyes
Rs y otros despachos y en prueva testigos y en pro-
ssiones sobre cartas y otros ynstrumentos requeridos y
pida su cumplimiento; recuse Juezes letrados escrivanos
y otros ministros o sea parte; haga juramentos de calumnia
y dezissorio pida lo hagan las otras partes; thermino y los
renunzie costas y las jure concluya y siga autos y
sentenzias ynterlocutorios y difinitivas consienta las
en favor y de las en contrario a pele y suplique y lo siga
en todas ynstanzias; que el Poder que para todo ello se re-
quiere y es nezessario e se da esta villa al susodho y a sus
sobstitutos y a cada uno ynsolidum con todas sus ynzi-
denzias y dependienzias anexidades y conexida-
des con libre franca y xral administrazion obligazion
y relevazion en Dro nezessaria

Que se escriba a el agente en qto a sisa = Que se da comission al Sor Dn Balthasar Polanco para
que escriva a Dn Diego Frez de Nalda agte de Negozios
en los Rs consejos vezno de la villa de Madrid que asiste a las
dependienzias de esta villa solizite con Dn Gregorio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y DOZE.

En Madrilla y Vndispoz Vno[?] Vecinos
D[o]. corregidor Regidores y otros ofiziales
por S[u] M[agestad] en ella y su tierra Por ante mi el N[o]. = Dixo que
por q[uan]to por el Ayuntam[ien]to Antes de Señalarse Litar y Resolu-
ron á D[o]n Andres de Loreda y D[o]. Franz[co]. Sanz medicos
desta villa Quatrozientos Ducados de á Duzientos
Ducados á cada uno por el salario de Tres medios y
medio año que Cumplio el dia deinte y dos de Abril
pasado deste Pres[en]te Año; Constandole Como assimis-
mo Le consta que dhos. Corregidor y Regidores Ayuntam[ien]to que
Zelebraron la deinte y uno de Octubre del año pasado
de mill Seizientos y honze A su continuazion en el dia
Deinte y tres de dhos mes y año; Semandaron Notifi-
ficar á dho Ayuntam[ien]to que hasta tanto que se Con-
Zedaõ Los rrogue á esta villa Facultad para Lyar
á los Medicos su salario del Arrizio que se á dado
para este efecto por estar Lagua hadia palancias
tampoco el dho salario se les pagasse á dhos medicos de sus
propios y Rentas destas villa sin que preceda para ello
Facultad y que deuen Conzedersse Lisencias

Anco=

Fernando de las Sierras Vmillones de Vellon
Prisonia Veneto Rl. Hazienda Nuestro Lnca de zam[o]
Dios de primero de Octubre de Veinte y honze
Penezer el Alfiler y estas villa tiene hecho en findeseg[ui]r
Lagua Conel arbio que diere dho Agente en Corte
Las Prouidenzias y mas combengan

Asi lo Dixeron Acordaron rrazaron y firmaron dos de q[ue] yo
Escriuano de Ayuntam[ien]to y Rentas y del S[eñ]or. Dor Fecho en la dha
Junta y Ayuntam[ien]to Agr[ave]s y el S[eñ]or. Dor Fecho en la dha
Ordenamiento del Poder fueron testigos Matheo Sanz
Franz[co]. Hernandez Vecinos desta Ayuntam[ien]to y Mar-
tin Hernandez mayordomo de Propios desta dha

Fr[ancis]co de la Barrera
Escriuano

Melchor Sierra
Barrena

Dr Balthasar Ant[oni]o
Polanco Regidor

Dr Gerom[o] de Sanmartin

Dr Ch[ristob]al Sanchez
Calderon

Dr Pedro Sanchez
Calderon

Dr Pedro Sanchez
de Bobeda

Dr Franc[isc]o de Lasson

Dr Juan Fernandez

En Madrilla de Tredina del Campo á siete dias del mes de
mayo de Año de mill seez[ien]tos y doze = el Lic[enciado] Dn Juan Franco
de la Barrera Alcalde de Sacas que hazeo Oficio de Corregidor

Archivo Municipal Medina del Campo

Vista por la villa Dio Comission al S.r D.n Manuel Santos
[illegible] de la Cruz [illegible]
[illegible] para que reconozca lo que se debe de resto del dona
[illegible] se repartio el año passado de mill setez.os y honze y
que de q.ta a la villa para su recibo

Libram.to al Cavildo de la villa = Dio se testim.o

Que Andres Diez moyano Mayor.mo de los propios y Rentas
de esta villa del Caudal de ellos de y pague a Nicolas perez
Mercader vezino de esta villa Rezeptor del Cavildo de la S.ta
yglesia Collegial de ella treinta y dos fanegas de trigo que a
dho Cavildo se le pagan en cada un año de situado para a
yuda de mantener la musica y tener colgada la capilla m.or
en las funziones q en dha yglesia asiste esta villa y son por el año
passado de mill setez.os y honze hasta fin de Diziembre del q
con testimonio de este Acuerdo y Rec.o del dho Rezeptor ha
viendose thomado la Razon se le haran buenas al dho mayor.mo
en la q.ta que diere de dhos propios

Memorial del Mayor.mo =

Viose memorial del Mayordomo de Propios de esta villa en
que dize los Caudales que ay existentes en su poder de dhos
propios y creditos q contra el estan librados = Y visto por la
villa Dio comiss.on al S.r D.n Manuel santos para q reconozca
lo liquido de uno y otro y de q.ta a la villa p.a resolver

Ydem otro memorial =

Viose memorial de Andres diez moy.no Mayor.mo de los propios de
esta villa en que dize que por q.ta de Diez y siete mill seiszien
tos y setenta y zinco R.s que esta villa a acordado se su
plan de dhos propios por via de emprestido por alivio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pueblo tiene desembolsados hasta q.to Catorze mill quatrozientos
y sesenta Reales, y visto por la villa Dio comission al S.r
D.n Franz.co Lisson regidor y a D.n Juan de salzedo Pr.or General
para que el dho memorial le reconozcan y den cuenta a la villa
para resolber

Ydem otro memorial = Dio se testim.o

Viose Memorial de Andres Diez moy.no Mayor.mo de los propios
y Rentas de esta villa y administrador de la hazienda que fue
de los her.os de Joseph Gutierrez vezinos de ella en que dize que la dicha
Administrazion tiene compuesta una Cuba de vino de los q.e
del año passado de mill setez.os y honze y esta en estado de ven
derse para lo qual pide lizenzia a la villa q Dio comission al
S.r D.n Pedro seco para q con su yntervenzion se venda y se
Prezio

Prezio a 500 R.s de trigo a 13 R.s =

Que Andres Diez moy.no Mayor.mo de los prop.s de esta villa del
Caudal de ellos venda quinientas fanegas de trigo de las que
tiene empaneradas de las Rentas de esta villa a razon de
una de treze R.s vellon

Joseph Vallessa =

Viose Peticion de Joseph Vallessa mercader vezino de esta
villa en que pide se le paguen ochozientos R.s de vellon que dize
para de prometidos en las bajas que hizo en los abastos de aceyte
y jabon p.a este pres.te Año, y visto por la villa acordo
se consulte con el Abbogado a q.n esta encargada la pretension

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. 66

Cav.º ordin.º en 13 de mayo de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntam.to en su ordinario del dia treze de Mayo de mil setez.tos y doze especial los s.res D.n [illegible] de [illegible] Mercado y Cueto Corregidor por su Mag.d en ella y su tierra —

D.n [illegible] Sarzena — D.n Juan Ant.o de Rioja —
D.n Balthasar [illegible] Polanco — D.n Geronimo de S.n Martin —
D.n Joseph Polo de la Cruz — D.n Manuel Santos —
D.n Pedro Seco davila — D.n Franz.co Lisson —
D.n Juan Ant.o Gra de Aylon — D.n Franz.co Santos —

Regidores perpetuos de la dha villa y D.n Juan de Salzedo y Quiñones Procurador G.l de su republica Por ante mi Franz.co Hernandez ss.no de S.M. de este Ayuntam.to y del num.o della Acordaron —

Diose Racheson, por ser de este Ayuntam.to de ha ser llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y procuradores q.e se hallan en esta villa Para ver Titulo de su Mag.d de Regidor Perpetuo de esta villa en caveza de D.n Geronimo Garzia de Lieza —

Titulo de Reg.or en caveza de D.n Geronimo de Lieza =

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Je-

108

rusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de [illegible] de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarves de Alxezira de Gibraltar de las yslas de Canarias de las Indias orientales y Ozidentales yslas y tierra firme del Mar Ozeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes tirol y Barzelona S.r de Vizcaia y Molina [illegible] el s.r Rey D.n Phelipe quarto que esta en gloria por despacho de Diez y ocho de Abril de mil seiscientos y sesenta y tres hizo merzed al L.do D.n [illegible] Antonio Ramos de Segura Abogado que fue de mis Consejos de darle titulo de Reg.or de la villa de Medina del Campo en lugar de Antonio del [illegible] perpetuo por Juro de heredad y con otras calidades y condiziones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene; y ahora por parte de vos D.n Geronimo de Lieza mi secretario escrivano de Camara y del Acuerdo de mi Audienzia y Chanzilleria que reside en la Villa de Valladolid me ha sido hecha relazion que haviendo fallezido el dho Don

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dn Ynozenzio Antonio Plazas de Segura y la nuestra
ynstanzia se siguio Pleyto ante la Justizia hordinaria
de la dha villa, con Da Manuela y Da Josepha de Se-
gura, Pedro Garza de la Cruz como marido de Da
Maria Geronima de Segura hijas y herederas
del dho Dn Ynozenzio de Segura y de Da Manue-
la Antonia de Linares su muger, y Dn Franzco Gallo
Gutierrez Abuelo y Legmo Administrador de las
personas y vienes de Dn Segundo, Dn Juachin y
Dn Franzco de Rivera sus nietos, y otros consortes sobre
la paga de Diez y seis mill Rs prozedidos de las Legmas
Paterna y materna que pertenezieron a Dn Alonso de
Lieza nro tio Conto y sus yntereses Legales des de la muer-
te de Da Laura Garzia de Lieza religiossa que fue en el
Conuento de santa Clara extramuros de la dha villa:
y con motivo de nro auto proveydo por la dha Justizia
a nra ynstanzia, se llevo el referido Pleyto en
grado de Apelazion ante el Presidente y oidores de la
dha nra Audienzia y Chanzilleria donde haviendose jus-
tificado por nra Parte ser Acreedora de los dhos

Diez y seis mill Rs que entraron ...
en poder de la referida Da Manuela ...
res muger que fue en primeras nupzias del dho ...
de Lieza nro Padre y sus zedidos ...
expressadas Da Maria, Da Josepha y Da Manuela de
Segura sus hijas, y del dho Dn Ynozenzio Antº de Segura
su segundo Marido en virtud de Provision de los dhos
Presidente y oidores por la dha Justizia ...
hizo ymventario de los vienes que quedaron por muerte
de la dha Da Manuela de Linares ...
dio el referido ofizio y por nra parte ...
Administrazion de ellos hasta hazerse pago de la re-
ferida Cantidad y sus yntereses y que se vendiessen
en publica subastazion de que se mando dar traslado a
Las otras partes por quienes se contradijo por difer-
rentes razones que alegaron y concluso el dho Pleyto y se pronun-
zio que proveyo el Correxor de la dha villa con Acuerdo de
Asessor en doze de Mayo de mill setezientos y tres hos
declaro por parte Legma y se hos mando dar la
Administrazion de los dhos Diez y seis mill Rs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Los Alcaldes y Regidores desde la muerte de la dha Dª
Laura hasta el Segundo pago dandose por ira parte
Juana de Espinosa biuda y declarara Derecho Conel dho Don
Alonso de Tapia viudo y demas Herederos y que
la muerte fuesen diesen los dhos dienes y mue-
uariados y todos los demas que pareziesen ser de la dha
Dª Manuela de Linares y hauer dado en Dote a su
hija y agenados despues de la obligazion que hazia
Contra de Cuyo auto por parte de las dhas Dª Josepha
y Dª Manuela de Segura fue pedido para ante los dhos
Presidentes y Jueces que lo sentenziaron las re-
feridas en lo pedido por ellas, y en su vista por auto
Proueydo en diez y siete de mayo de mill setez y
siete de consentimto de las partes se confirmo el de
la dha Justizia ordinaria en grado de vista se dessp
se cumpla en forma en Diez de Junio del referido
Año en la qual por ira parte se presento ante el Corregr
de la dha villa pidiendo que para que se hiziese el
dho pago se tuuiesen los dhos dienes como con fuerte pedido se

Bolvindo

Cuyo Juzio la fianza y fue dada y fecha
el dho oficio de Regidor al pregon y pu-
se remato en Clemente Flamenco en
en precio de Dos mill y Quinientos R. de vn
embre del dho Año, el qual en mi mesma audiencia
dos ante Bernardo Diaz de Vega mies en mi
conformidad q. Dn Joseph de Acosta y Cuello
mi Corregr de la dha villa de Medina del Campo
torgo Benta Judizial de dho oficio en forma
en Doze de Agosto deste año ante Joseph Fran Cuero
do mies cizano como lo podia mandar por ante
de Juan Garcia, asi mismo mies cizano de mi
de la dha Ziudad que con otros papeles en mi Corregr
de la Camara fueron presentados suplicandome
que en su conformidad sea servido de darle titulo
del dho oficio, como la merezco fuese y remitido
Consideracion a lo referido a mi voluntad es que desde
y de aqui adelante uso el dho Dn Geronimo de Tapia
que sea mi regidor de la dha villa de Medina del
Campo en lugar del dho Dn Andres Antonio

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

...s de Segura y [illegible] este ofizio como
el tenia por juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas con las preheminenzias y grazias con-
tenidas y declaradas en una zedula de Su Mag.d de
quinze de Febrero de mill seiszientos y cinq.ta y quatro
por donde hizo esta merced a Antonio del Aguila
que entonzes le tenia la qual mando se entendiesse con
vos y con las demas personas que adelante subzedieren
en el d(ic)ho ofizio; al Conzejo Justizia Regidores
Cavalleros escuderos ofiziales y hombres buenos de la
d(ic)ha villa que luego que con esta mi Carta fueren re-
queridos juntos en su Ayuntamiento rezibando
vos en persona el juramento y solemnidad acostum-
brado, el qual hasi hecho vos den [illegible] horden
la posession del d(ic)ho offizio vos rezivan hayan y
tengan por mi Reg.or de la d(ic)ha villa y le usen con
vos en todo lo a el conzerniente; vos guarden y hagan
guardar todas las honrras grazias merzedes fran-
quezas libertades exempziones preheminenzias

111

Prerrogativas e ynmunidades y todas las demas
cosas que por razon del d(ic)ho ofizio [illegible]
gozar y os deven ser guardadas y os [illegible]
hagan recudir con todos los [illegible]
pertenezientes segun se [illegible]
antezessor como a cada uno de los otros [illegible]
han sido y son de la d(ic)ha villa, [illegible]
sin faltaros en cosa alguna, y que en ello [illegible]
alguno os pongan ni consientan poner [illegible]
des de ahora vos he por rezivido al d(ic)ho ofizio y os
doy facultad para le usar y exercer caso que por
los referidos o alguno dellos [illegible]
y declaro que por lo que toca a la perpetuidad del d(ic)ho
ofizio haveis pagado el d(erech)o de la media annata y
ymporto mill doszientos y setenta y cinco mrs
el qual an de pagar conforme a reglas todos los sub-
zessores en este ofizio por razon de la d(ic)ha perpetuidad
a que solo esta sugeto; Dada en Madrid a ocho
de Diziembre de mill setezientos y onze = Yo el
Rey = El conde de Gramedo = El conde de Gondomar

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Lorenzo [illegible] de Gironda = D. Franz.co Ant.o de Quiñones secretario del Rey nro S.r la hize escrivir por su mandado = Reg.da D. Salvador Narvaez = Por el Chanziller.a D. Salvador Narvaez

Posesion = Y visto el dho R.l titulo p.r la villa le obedezio con el respecto debido le besaron y pusieron sobre su Cabeza y en quanto a el cumplim.to [illegible] entrase en este Ayuntam.to para darle la posesion y el dho D. Ger.mo de Ibeza q.e aviendo entrado acompañado de dos Cavalleros regidores los mas modernos juro en toda forma de usar bien y fielm.te el dho ofizio de Rex.or amparar pobres viudas y huerfanos y el voto de la Inmaculada Conzepzion y secreto de lo que pasase en este Ayuntam.to y en el se le dio su posession en señal della tomo el asiento correspondiente y de ella la tomo quieta y pacificam.te sin contradizion de persona alguna lo pidio por testimonio y la villa se le mando dar. Asilo digeron acordaron dhos S.res y lo firmaron como lo acostumbran de q.e yo el ss.no doy fee

Pedro Martin de Mercado — Juan Ant.o Garzia — [illegible] — D. Franz.co Santos Calderon — [illegible] — Juan Hernandez

Medina del Campo [illegible] de mayo de mil setez.os y doze, los señores D. [illegible] Correg.or por su Mag.d en ella y su tierra —
D. Melchor Sierra Barzena — D. Juan Ant.o de [illegible] —
D. Balthasar Perez Llano — D. Ger.mo de Ibeza —
D. Joseph Polo de la Cruz — D. Pedro [illegible] —
D. Franz.co Lison de [illegible] — D. Juan Ant.o Garzia de [illegible] —
D. Franz.co Santos Calderon —
Reg.res perpetuos de la dha villa, D. [illegible] procurador general della por ante mi Franz.co [illegible] ss.no de su Mag.d de este Ayuntam.to y del numero della [illegible] —

Que se mida el trigo de la panera [illegible] Hernandez — Que se reconozca y mida el trigo que ay existente en la panera de los propios y rentas de esta villa con yntervenzion de los Cavalleros comisarios de [illegible] y [illegible] a este Ayuntam.to = Que Andres [illegible] mayordomo [illegible] de quinze [illegible] jurada de ochenta y cinco [illegible] que se cumple el [illegible] que esta [illegible] —

Libranz.a de [illegible] = Que Andres Diez [illegible] mayordomo de los propios y rentas de esta [illegible]

Un quartillo maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Villa del Caudal de los de Rioseco ... Fray Alonso Frainz de S.n Facundo Abad del Conv.to de S.n Bartholomé de esta villa como poderhaviente del Abad y monges de S.n Isidro horden de S.n Benito extramuros de la villa de Dueñas, trezientos y quinientos mrs que a dho monesterio se deben del [illegible] que se le paga de quatro mill y quinientos mrs cada año por el censo [illegible] y son por los corridos de tres años desde primero de henero de mill setezientos y nueve hasta fin de diziembre de mill setez.s y honze; que corren [illegible] de este acuerdo [illegible] de dho Abad y [illegible] el poder que tiene a su favor se hara buena dha carta a dho [illegible] en la [illegible] que dieren los propios ——

Proposiz.n del S.or Procurador General = dio [illegible] con [illegible] de autos notificaciones a [illegible]

El S.or D.n Juan de Salzedo Procurador general propuso a la villa y dixo que la villa le dio comission para ver [illegible] la cuenta del Caudal que ha de [illegible] el [illegible] de Andres Alonso Zenero del repartimiento del Donativo del año pasado de mill setez.s y honze; y reconozida [illegible] por el repartim.to hecho por los comissarios de este Ayuntam.to con [illegible] del señor Correx.or de mill setezientos [illegible] cinquenta reales y

[illegible] hallado de [illegible] siendo [illegible] parte [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] o haverse quedado con algunos caudales [illegible] al Cavallero Correx.or se sirva de mandarles [illegible] de los repartimientos que han estado a su cargo y [illegible] nozidos que sean se sirva dho S.or Correx.or dar la [illegible] nezessaria, esto salbo que [illegible] cuenta [illegible] equibocazion = Y vista dha proposizion [illegible] S.or [illegible] Dixo que siendo zierto que para cumplir [illegible] repartida entre los vezinos de esta villa del Donativo que se hizieron al Rey (Dios le guarde) [illegible] honze por [illegible] providenzia; y [illegible] el servizio [illegible] de [illegible] el [illegible] que resulta contra los vezinos de esta [illegible] de lo [illegible] a el S.or Correx.or pide y suplica se sirva con la [illegible] eficazia se reintegre este Caudal para que [illegible] menos mal la formalidad y estilo del Ayuntamiento [illegible] a el S.or Correx.or y a la villa [illegible] de la proposizion del S.or Procurador para su [illegible] Despues de lo qual y vistas por la villa proposizion [illegible] presentazion que a hecho el S.or D.n Juan [illegible] [illegible] y que a dho [illegible] se le de el [illegible] y visto todo por el S.or Correx.or mando [illegible] a su possada y que [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pedimenton=

Diose memorial del Lizen.do D.n Leanmoro Alboyada vezino de la villa de Rueda quien dize que en la medida d'orima que se hizo de Pinajuelos en q. que termino se le acrezio una porzion mas que la que antiguamente pagava por los majuelos q. goza en ella, y pide y suplica a la villa se sirva de mandar se le haga rebajo del exzeso quedandole dhos majuelos en la cantidad que antes pagava = Y visto por la villa acordo que el suso dho acuda en Justizia

Dezimas=

Diose memorial de Joseph Gomez vez.no de la Ziudad de Valla.d Juez q. entiende en la cobranza de las medias dezimas que pertenezen al Conde de Adanero, y pide se le paguen novezientos y quarenta R.s que dize consta de testimonio deve esta villa de dezimas por execuziones que contra sus propios y arvitrios se a(n) expe.dido= Y entendido por la villa acordo que Joseph Quadrado ss.no deste Ayuntam.to traiga razon para el primero q. se executare q.a en su vista resolver-

Libram.to de refaziones= Diosele en

Que Nicolas Perez Caja del producto de los R.s derechos de sisas y millones de esta villa del producto dellos de y pague a D.n Franz.co Diez Mozano, D.n Bernabe Torizes, D.n Juan del Castillo, D.n Alonso Ramirez, D.n Vizente de Vega, D.n Miguel de Gerbolés presvíteros, D.n Diego del Fresno, y D.n Andres Lison Clerigos de menores ordenes todos vezinos desta villa

114

... hecho uno Ochenta Reales de ... que se le a(n) ... des de primero de Agosto de ... demill setez.tos once hasta fin de ... Setez.tos y doze; que con testimonio de ... de los suso dhos se le haran buenas dhas Cantidades en la q. que diere de dho producto ——

Y asi lo Dijeron Acordaron dhos s.res lo firmaron con Lau.a A costumbrado D. q. doy fee=

D.n Ottoval de Mercado
Juan Cuebo

D.n Fran.co Santos Caldera

Ante mi
Juan Hernandez

Ayunto=

En la villa de Medina del Campo a Catorze dias del mes de Mayo del año de mill setez.tos y doze el Cavallero D.n Ottonal de Mercado y Cuebo Correx.or por su Mag.d en esta villa, y su tierra por ante mi el s.no de hacienda dixo la propossizion hecha p.r el ayuntam.to antez.te por D.n Juan de Salzedo y Quiñones Sindico General de ella en presenzia de D.n continuazion de D.n Juan Bernal

Archivo Municipal Medina del Campo

✠

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX

el Salzedo reg.or perpetuo, el que d.ho ayuntam.to
resolvio en vista dello = Dixo se notifique a d.ho ayun-
tamiento luego y sin dilazion alguna nombre sus
comissarios para q. reconozcan q. cantidades se estan
deviendo por particulares o gremios de esta villa
que se repartio del donativo prezisso de doze r.s
por vezino en el año passado de mill setez.s y onze, y
que lo q. se liquidare estarsse deviendo lo pongan
en cobro dentro de seis dias para que puesto en poder
del depossitario en q.ta adeudo pueda entrarse en rr.s
arcas de s.u m.d desta villa lo que por d.ha razon d
bieren suplido; y assimismo se haga ssaver esto
a los del d.ho procurador g.ral para q. passado el
termino pida la razon de la reyntegrazion; y
que a d.hos propios comienze su m.rd esta pronto
a assistir personalm.te a las dilix.s, y en casso de estar
ocupado en dependenzias del R.l serv.o a dar ministros
para ello; y tambien verificando haverse los zedi-
dos ministros en sus operaziones cobrado cantidades
de los referidos y no entregadolas al depositario
a castigarles como corresponda, encargandole a su m.rd

115

[illegible] S. R.ta L. Z. =

representado d.ho [illegible] ablando [illegible]
su m.rd se requiera con este auto [illegible]
d.ho ayuntam.to para que sus cavalleros reg.res y
procuradores generales manifiesten a su m.rd si
alguna manera se falta, o a faltado a las [illegible]
que d.ho ayuntamiento deve y ha devido observar
para que su m.rd siendo reparable lo remedie
protestandoles como de lo contrario se
protesta los daños y que el testimonio [illegible]
dido se de con ynsercion de este auto. Assi lo m.do
su m.rd y firmo de q. doy fee =

Cuesta [rubric]

Salzedo

Ante mi
Juan Fernandez [rubric]

Ay.to
h.o =

En la villa de Medina del Campo [illegible]
[illegible] ordinario [illegible] [illegible] de Mayo
del año de mill setez.s y doze, siendo comissarios
señores D.n [illegible] de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Su Mag.d (que Dios g.de) Dn Melchor
Sierra Barzena, Dn Juan de Nuñez, Dn Geronimo de
San Martin, Dn Joseph Loro, Dn Manuel Santos
y Dn Francisco Santos Rexidores perpetuos; Damian
de Barzena Benito de Aranilla, yo el ess.no notifiq.do
que el auto prezedente proveido por dho s.r Corregidor,
y a dhos señores Justizia y Regimiento, y entendido
todo lo aquella, acordo que los Cavalleros Comisarios de mi...
lizias del año pasado de mill setez.os y onze acuden a el s.r
Corregidor, como es estilo, a ta hazer el reyntegro de los
mrs que resultan por cobrar del donativo que se repartio
dho año entre sus vezinos, y en quanto a la execuzion de la
dha quienda se ha de hazer en los ministros por la proporzion del
corregidor gen.l de los mrs que an cobrado los corredores, y que este
lo que fuere de su obligazion y respondio lo oyo y doy fee =

Juan Fernandez

Otra al corregidor gen.l = En Medina del Campo a veinte y tres dias del dho mes y año yo el ess.no
notifique el dho auto a Dn Juan de Salzedo y Quiñones procura-
dor general en esta villa en su persona doy fee =

Juan Fernandez

En Medina del Campo junta como de costumbre la villa en su
ayuntamiento hordinario martes veinte y uno de mayo del
año de mill setez.os y doze, especial los s.res Dn Gabriel
de Mercado y Cueto corregidor por S. M. y lugar ...

Carta de D.a Theresa de Villamarin =

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan Antol. de Arias —
Dn Geronimo de S.n Martin — Dn Joseph Loro —
Dn Manuel Santos — Dn Franz.co Santos
Regidores perpetuos de la dha villa, por ante mi Franz.co
Hernz ss.no de S. M. de este ayuntam.to y de los del
numero della acordaron —
Vista en este ayuntam.to una carta de D.a Theresa
Maria de Villamarin y Ortega viuda de Dn Diego de Lerma
y Gallo vezino y regidor perpetuo que fue de la ciudad de
Burgos escripta a la villa en que suplica mande se
paguen a D. Antonio Feijoo duzientas sesenta
fanegas de trigo que dize se quedaron deviendo a la
dha su marido; entendido por la villa la carta
de la d.a dama, y la carta el d.o que tiene para el dicho
trigo y que la villa la mandara luego ... y
que se ... a D.n ... con firma ... diezmas
a D.n ... que es necesario por la vinculazion

Poder q.e a D.n ... que tiene a recibir diezmas

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

de mill setezientos y treinta y seis mrs que se le deven de rezaz
y buelta de ellas hasta el dia treze de este presente mes y año desde que
dhos mrs an estado a cargo de esta villa que con testimonio de dho
acuerdo y recivo del dho sindico se le daran buenos en
la qta que diere de su cargo ——

Valeriana Cassado =

Que Andres Diez mayordomo de los propios y
rentas de esta villa del caudal de ellos pague a Va-
leriana Cassado viuda vezina de ella el valor de siete fanegas
de zevada que la susso dha dio el año pasado de setezientos
y diez las seis de ellas a Dn Pedro davila Capitan de cavallos
y la una de ellas a Dn Bartme Box theniente coronel
a la fanega ... al dho Dn Pedro davila que con testimonio
de este acuerdo y recivo de la susso dha se le daran buenas
en la qta que diere de dhos propios = Y asimismo en vista de
memorial de la dha Valeriana Cassado acordo la villa
la pague dho mayordomo otras porziones que en el sean libradas
y se la deben de ... de zevada que dio para la cavalle-
ria que transito en esta villa

Andres diez =

Viose memorial de Andres diez mayordomo de
los propios de esta villa en el qual dize que desde el dia diez
hasta veinte de este presente mes y año solo a vendido
ziento y doze fanegas de trigo a prezio de treze reales
lo qual pone en noticia de la villa para que tome la providen-
zia que mas convenga = Y entendido por la villa acordo que el
dho mayordomo continue en la venta de trigo al prezio

PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEZIENTOS Y DOZE.

De los dos o treze ... y sin haver ...

Comision encarg. al Sr del patron del hospital =

Que se da comision al Sr Dn Balthasar ...
sindicar de este Ayuntamiento para que trate con ...
de Rivas Canonigo en la Colegial de esta villa si quiere
... mill y quinientas fanegas de trigo a prezio de ...
cada una para en qta de lo que esta villa le esta deviendo
... del zenso que paga a Dn Pedro ...
Patron del hospital general de esta dha villa y de lo que
tare de qta a este Ayuntamiento para resolver ——

Jazinto Pedron do =

Viose memorial de Jazinto ... mercader vezino
de esta villa en el qual dize que Andres Diez mayordomo de
sus propios no le ha dado satisfaccion de su libramiento
que se le dio del papel sellado que se gasto el año pasado de
mill setezientos y onze = y visto por la villa acordo que el dho mayordomo
le de satisfaccion con la mayor puntualidad ——

Algl. de ... =

Viose en este Ayuntamiento un testimonio dado por mi el sno
... en el nombramiento de Alguazil de la ... de esta villa
hecho por Dn Franco del Camino ... en el dho oficio
... en Manuel Martin vezino de esta ... y visto por la villa
... el tiempo y voluntad del dho Dn Franco ... sin ...
... mandando entrar en este Ayuntamiento ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Merzende y vezino la vara de Justicia de mano del señor don Melchor sierra decano de este Ayuntamiento y de como tome posesion sin contradizion alguna lo pidio por testimonio la villa se le mando dar

Proposizion del señor Sierra =

Cle. Señor don Melchor sierra propuso a la villa y dixo que haviendosele reconvenido al señor Corregidor en diferentes Ayuntamientos se sirviese dar sus fianzas conforme el estilo y que hasta aora estan sus pendidas y causa de esto el haverse tratado en diferentes conferenzias y se a entenido no se practica en rezivir fianza de labrador con haverse comunicado con Abogados; respecto de lo qual suplica al señor Correxidor se sirva de mandar presentar el que tubiere y fiadores mas conveniente y que lo execute con la maior brevedad = Y en conformidad de la proposizion del señor don Melchor sierra la villa suplico lo mismo al señor Correxidor para cumplir con el estilo de el ayuntamiento y resguardo de su derecho; y entendido por el señor Correxidor se ofrezio a traer fianzas dentro de un mes = Y la villa lo admitio

Assi

Assi lo dixeron acordaron otorgaron y firmaron dos señores de la Justicia y regimiento a quienes yo el señor escribano doy fee conozco y al otorgamiento del poder fueron testigos Joseph quadrado señor Matheo Gonzalez y Francisco hernandez porteros de este ayuntamiento =

Melchor Sierra
Barzena
Christoval de Mercado
[illegible]
Bregezo de [illegible]
Joseph Polo [illegible]
Manuel Sanz
Juan Francisco Sanz Calderon

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Hordinario en 24 de mayo de 1712

En la villa de Medina del Campo Juntada en el consistorio como lo an de costumbre en ayuntamiento hordinario martes veinte y quatro de mayo de mil setecientos y doze la ofizial los señores don [illegible] Corregidor por su Magestad en ella y su tierra

don Melchor Sierra — don Juan de Olivares
don Balthasar Polanco — don Geronimo de [illegible]
don Joseph polo

regidores perpetuos de ella y el señor don Juan de [illegible] nones Procurador General de ella por ante mi Francisco Alvarez de [illegible] escribano de su Magestad de este Ayuntamiento y del numero de esta villa

Libramiento al colegio de la compañia de Jhesus

Que don Andres diezmo y mayordomo de los propios y rentas de esta villa del caudal de ellos de y pague al padre Antonio [illegible] procurador del Collegio de la Compañia de Jhesus de esta villa mill ciento y ochenta y ocho reales de vellon que a dicho collegio se le deven por la manutenzion de las dos Catedras de Gramatica de un año entero que cumplio el diacre de [illegible] de mill setezientos y onze en virtud de la facultad real que cumplio dicho dia; y que dicha cantidad se la pague [illegible] a prezio de treze reales por fanega, que consta por testimonio de este acuerdo en [illegible] aviendose tomado la razon se le haran

Archivo Municipal Medina del Campo

Libranza a Fr. Andres Diez = a cuenta de Capellania

Buenos en la q.ta que diere de dhos Propios ———
a Fr. Andres Diez mayordomo ma.or delos prop.s y rentas de
esta villa del caudal dellos de q. pague a Antonio Leon
presvitero desta vez.d, de esta villa Doze fanegas de trigo que se le deven
Como capellan dela Capellania de Juan Manso y del aca
tayo q. devengo entero que cumplio el dia fin de Sep.re
passado de mill setezientos y onze q. Con testimonio de
este acuerdo y su recivo aviendose tomado la razon se le
haran buenas en la q.ta q. diere de dhos Prop.os ———

Joseph Lozano =

Vino Peticion de Joseph Lozano depositario delos arvitrios
e ympuestos de q. usa esta villa con R.s facultades y pide
se le de memoria delos efectos q. estan a su cargo por ser condizion
expresa de su escriptura haversele de entregar los recados ne
cessarios para las cobranças lo qual no se a executado hasta
aora, y visto por la v.a acordo que el cavallero Comissario de
arvitrios le administre las noticias de que nezesitare = Y
en dha Peticion pone un otrosi que dize = otrossi Dig-
o se me a notificado auto del s.or Correx.or de esta villa en q. es
servido mandar no pague mrs algunos a cuenta de los
efectos a los medicos que oy tiene vezinidos sin que preceda
mandato suyo, lo qual pongo en la noticia de V.S.a p.a
que en este particular tome la providenzia q. mas
convenga; y visto por la v.a acordo q. por ymportar a la
conveniencia publica el acudir luego en Justizia a obvia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

donde parezca conveniente para q. se mande observar
lo que queremos justo, el s.or D.n Juan de Viras q.e de estimar
con ynserzion de este Acuerdo y Peticion la dha
Acordose diesse ———

Proposiz.n del s.or Polanco en q.to a medicos =

El s.or D.n Baltasar Polanco propuso a la villa q. lo=
que haviendosseles librado a los dos medicos...
seis messes de sus salarios, y haviendo...
... de perzivirlo se les dixo a vista auto del Cavallero...
para no entregarlo aunque aya facultad, y dos medicos
le fueron a buscar para que a este ayuntam.to diese quenta
de como les prezisava a dexar el Lugar buscando sus conveniencias
... por no ser razon de que haviendo ...
do con ellos el satisfazerlo prontamente ...
gar hospitales y comunidades siendo los mas del Pueblo
pobres de solemnidad, y hallandose los medicos con ...
mos medicos padezcan la cessazion de atrasarseles su pagas
o sus conveniencias, y siendo tan grave dicho Conveniencia
el q. estos medicos dexen a el Lugar sera de gran desconsuelo
por no poder hallar medicos de prendas que tengan ...
a sus vezinos, y hazer quinze comunidades ...

Archivo Municipal Medina del Campo

nos pitales. Y lo propone a la villa para q disponga se le gue
lo mas conveniente al bien publico y lo pide por testimonio =
y visto por la villa acordo suplicar al S.or Corregidor se sirva de
mirar por la paz y quietud del pueblo manteniendo los me
dicos q estan asalariados por la villa quien les busco y les traxo
y en virtud de sus contratos y escripturas ha ocho meses que
estan sirviendo al pueblo y para que viniessen y que
fuessen obligados por tales medicos intervino la autoridad
judicial del S.or Corregidor que como cabeza de este ayuntam.to
en el asistio su m.ed a otorgar los poderes para este efecto
como para hazerlas escripturas con estos medicos concu
rriendo las mismas circunstanzias que oy concurren; y viendo
el pueblo la novedad de que estos medicos se despiden con q.n
estan muy justos porque an acertado a servir al pueblo
les causa grandissima novedad y desconsuelo; y para
que el S.or Corregidor tome la providenzia mas conveni
ente a favor del pueblo le suplica la villa tenga presente
todas estas razones y execute su m.ed lo que le parezieren mas
a reglado ha justizia y protexta la villa sobre todo lo
referido los daños contra quien uviere lugar en dro
y suplica al S.or Corregidor y al ayuntamiento se le tes
timonio a qualquiera que le pidiere de sus capitulares = y
el S.or Dn Juan de Salzedo Procurador General = dixo se conforma
con el acuerdo del ayuntam.to y pidio se le de testim.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Protestando como protexta lo mismo q la villa tiene
testado; y asimismo se acordo q a dhos S.or se le de testimonio
y visto todo por el S.or Corregidor mando se le dé este libro en pos
Marzelo tozino = Vio se memorial de Marzelo Tozino ministro de vara que
pide y suplica a la villa se sirva de darle la ayuda de
que fuere su voluntad por la asistencia de [illegible]
que se ocupo en el registro del Almacen del [illegible]
tud de auto del S.or Corregidor y otros en asistencia de [illegible]
niseria de los eclesiasticos = y visto por la [illegible]
su sso dho de certificazion jurada y se traiga para
resolver

Asi lo dixeron acordaron dhos S.res y lo firmaron como lo
a costumbre de q doy fee =

Rodrigo Alonso de Mercado
Cuesta
Joseph Polo de la Cruz
Dr. Gerónimo de San Martin
Juan Fernandez

Auto

En la villa de medina del Campo a veinte y quatro dias

De Mes de Mayo del año de mill setez. y doze; eis. d. Sr. ...
... Dn. ... de Mercado y Cueto Correxr. por Su Mag. en esta ...
... Gutierra y Cantemil ... haviendo visto la proposizn.
... Acuerdo q contiene el Ayuntamto. antezte. en quanto a medi
cos = dixo ser su Sª que el Ayuntamiento de esta villa
... con la mayor promptitud y sin retardaz. algunas ...
Capitulares den providenzia en que a Dn. Franco. Sanz y
Dn. Andres de Loredo medicos asalariados por esta villa, se les
pague lo que les estan debiendo ... personas
... en que para esto se haga dho. ayuntamto. del arvitrio ...
... ni del Caudal de Propios Sin que preceda
la facultad para ello Como Su mrd. lo a mandado =
Y asimismo ser Su Sª que se haga saver a los dhos. dos medicos
asistan a la Curazion de los enfermos Sin hazer ausen
zia alguna segun y en la conformidad q estan obligados
y lo cumplan pena de Zinquenta ducados cada uno con la
aplicazion Su mrd. reserva por aora y de lo contrario Causa
dho. Ayuntamto. Como a dhos medicos les proveera los
daños ... que ... Convenga = y en quanto a el
otrosi de la petizion de Joseph Lozano se le requiera ...
da que en otras que presente no falte al hecho de la verdad
Como en esta lo haze respecto que los autos proveydos por Su mrd.
y ... no son paraque Sin autos de Su mrd. no se pague
que a dhos medicos Sino paraque Sin que preceda ...

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

facultad no se les paguen Sus Salarios de los efectos de ar
vitrios y propios lo qual Cumpla dho. Joseph Lozano Pena de
quatro ducados aplicados para los Pobres de la Carzel de esta
villa = y que el testimonio ... de ...
Acuerdo se anexe ... insezzion de este auto ...
firmo de que doy fee

Cueto

Ante mi
Juan Fernandez

En Medina del Campo a veinte y seis dias del mes de mayo de
año de mill setez. y doze yo el ssno. notifique el auto antezte.
a Dn. Andres de Loredo y Dn. Franco. Sanz Medicos vezinos
de esta villa en sus personas quienes dixeron estan promptos a cum
plir con lo a que estan obligados, y suplican a la villa se sirva
de facilitar seles a villa con lo que se les deve ... dan
... esto dixeron de q doy fee =
Juan Fernandez

Otro = En dho dia no tifique dho auto a Joseph Lozano ... vezino
de esta villa en su persona doy fee
Juan Fernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

ferzio del dho oficio seays de guardar las condiziones que el
Reyno tiene acordadas declaradas en las escripturas del servizio de
los quatro millones y diez millones y medio q son los veinte y tres
veinte y zinco del segundo genero; de esta mi zedula os hago conzesion
a vos el dho Franco Juan Toledano o la persona q nombraredes o los
que os subcedieren en el dho oficio de escrivano de millones, regidores, veinti-
quatros o Jurados de esa dha villa no aveis de poder tener en vra
Caveza mientras alguna la dha escrivania sin mi lizenzia pero
no aveis de poder tener el dho oficio en qualqra Ziudad villa o lugar del
Reyno aunque sean en la misma provincia y partido y mando q os den
y entreguen todos los registros papeles y otros qualesquier autos que uviere
en esa dha villa tocantes a los dhos servicios de millones de esta conzesion
para que podais usar y exerzais el dho oficio de escrivano
dellos en la forma declarada en esta mi carta; Y es mi voluntad q vos
o la persona q nombrareis o los q os subzedieren en el dho
oficio o vro theniente segun os conzertareis ayais de gozar y
gozeis las preeminenzias y prerrogativas del dho oficio y que en
qualquier tiempo fuere su [illegible] ayais de poder y podais remover y
quitar el theniente una o muchas vezes las que os pareziere con
Causa o sin ella a vra voluntad; Y mando al Conzejo Jus-
tizia y regimiento de esa dha villa de Medina del campo que
estando juntos en su ayuntamiento [illegible] segun que lo an de
uso y costumbre tomen y reziban de vos el dho Franco Juan Tole-
dano el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra
y se deve hazer [illegible] hecho los rezivan y ayan y tengan por tal mi

Idem

escrivano de los dhos servicios de millones de la dha villa
el dho oficio en todos los casos y cosas al [illegible]
guarden y hagan guardar todas las honrras gracias merzedes franque-
zas livertades exempziones preheminenzias prerrogativas
nidades que quedan dhas y todas las otras cosas y cada una dellas
que por razon del dho oficio deveis haver y gozar [illegible]
plidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo
ni contradizion alguna os no pongan ni consientan poner porque yo
por la presente os rezivo y e por rezivido al dho oficio y al uso y
exerzizio del y os doy poder y facultad para le usar y exerzer
caso q por los susodhos o alguno dellos al [illegible]
do y es mi voluntad que seais y tengais el dho oficio como vie-
nes dotales de la dha Da Maria Lara de la Cruz vra muger [illegible]
y entre tanto que estuviere en su cabeza y no recayere su propiedad
en tercero, y asimismo mando se guarde y cumpla lo contenido
en esta mi carta sin embargo de quales qr leyes pragmaticas [illegible]
nos hordenanzas estilo y costumbre que aya en contrario para que
quanto a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor
para lo demas; Y declaro q de esta merzed no se deve cosa alguna
al Dro de la media annata por haverse dado la dha Da Maria
Lara vra muger lo que le toco por su subzesion al tiempo que se
despacho titulo de tal escrivano de millones a Juan [illegible] su pri-
mer marido = Dada en Madrid a veinte dias del mes de mayo de
mil setezientos y doze = Yo el Rey = El Conde de Frigiliana =
El Marqs de Aranda = Dn Lorenzo de Morales y Medrano = Ldo Don
Diego de Molina = Dn Gregorio de Mercado = Ldo Don

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Del sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOCE

Procurador de causas de Simancas. Gerstan Ru; y Diego Pez
de Salda/ agente de negocios en esta Corte en nombre y en
virtud de la Poder que tengo presentado en la Real Chanzª de la Ciudad de Valª ya
que en qualquiera de los Pueblos Lesbotis y sere y acada uno
y en solidum la pezial para q comparezcan ante S. Magd (q
Dios g.) y señores de su Real Consejo de castilla, Alcaldes
presidente y oidores de la Real chanzilleria de Granada y de Valª
y ante el Sor Corregor desta dha villa y demas tribunales
que convenga y pidan que á sus Partes de Toledo y su franqª
Sana medios Salarios de Ella Se les pague a cada
quatro cientos Ducados y tienen Consignados de Sala
rio por año en el Arrimo de queseria Juado y al pres. sesmo
de Diez y seis y treinta y dos mrs por cada Cantara de
Vino vendida por menor en esta villa y su Rº por puesto en
cada Semana el qual se anzeda por el Rº y acubada para
pagar dhos Salarios y Medios, y por haverse cumplido el
tiempo p. q. se hizo dha anzeda sea convenga en ella y en
usar de dha Arrimo para Redimir diferencias y los
que se hubieren q. el año pasado de mil Seiz. y dos para la Sor
ma zion de la campaña de San. con q. se dha villa Sirvio
a su Magd Tener q. nuevo q. la dha Real y acubada nueva
mente se anzeda y q. pregona para q. se haga pagar.

Poder

Sr. Juez

Sr. Juez ante todos pido y que del Producto de los arrimos
se les pague Comisa. y gastos de dhos arrimos; en virtud de
lo qual presento Pedimento y papeles q. hago y firmo
Recados y empreuada de testigos Sobre
Cartas y otros despachos requieran Conclos y pido se
Cumplim.to hagan Recusaciones apartamiento Protes
tas y Juramentos pidan se hagan. Las demas de estilo
minos A los Remitan Costas y las pido en forma
autos y sentencias y oyr los consejos y diligencias Concernan
Las en fauor y de las Instancias apele y suplique para donde
lo trate y mas Instancias y finalm.te hagan por esta villa estas
Suprecension Seanzigado lo que sea en Dro Convenga
el poder que para todo ello Serre q. se les dara a los Procu
y a sus sobstitutos y a cada uno y en solidum Comisarios
y Diligencias y Dependencias anexidades Conexidades
Libre franca y señalada m.te y obligazion y Relazion
en Dro necesaria

Acuerdo Contreras

Presento memorial de Acuerdo de Contreras Vez.na del tasilla
ag.da y Suplica se la dé Algunas ayuda de costa en atenzion
a que el dia del Corpus x.ti próximo se la rompieron los
graziano algunos tapetes y Sobremesas de los balcones
por las Calles y dio comision a los cab.os Comisario de Cuerpo
para q. los reconozcan y informen en este ayuntam.to para
se Boluer

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ataria del Som... haz

Memorial de Ataria de Donilla vezina de la villa de Ventosa y dize que en la medida que se hizo de ma... que el año passado de mill setez.os y tres se las aprobó en los ... de Rodilana ... de duzientos y ochenta estadales al camino de La Seca lind. la cañada y majuelo de Ataria Vía hernanda el qual por haverse perdido ... al pres.te ... para sembrarse en este año pide y suplica a la villa ... el mandar que el dho mad.o se le rinde mediante a pagado todas sus rentas hasta el año pasado de mill setez.s y diez y visto por la villa acordo que el dho mad.o se reconozca por el medidor y que estando desrrepado y aarrechado se la haga desde ahora pagando lo atrassado

Asi lo dijeron acordaron otorgaron y firmaron dhos s.res y regimiento a que ... el s.r don Josef Antonio ... y el otorgam.to del poder fue ... Josefs quadrado s.no deste ayuntam.to Matheo Gonz.z Franz.co hern.z Gil porteros todos vez.s de esta villa ... Doy fee

Pasqual ... Melchor Sierra
Barzena
Juan Ant.o ...
Balthasar Pol...
...

L
Extraordin.o 29 de mayo de 1712

151

Medina del Campo junta como es costumbre en su ayuntam.to hordinario de veinte y nueve de mayo de la de mill setez.s y doze ... los s.res D. ... y ... Corred.r por S Mag.d en ella y sus ...

Don Juan de Viñas y Alzedo — Don Balthasar Polanco —
Don Ger.mo de s.n Martin — Don Josef Pol... —
Don Fran.co de santos — Don Juan Antonio ...

Reg.res perpetuos de la dha villa y de los s.res Don Juan ... quiñones Proc.r General della Por ante mi Franz.co hern.z s.no de S Mag.d de este ayuntam.to y del num.o desta villa acordaron

Fee — Doy fee Matheo Gonz. portero deste ayuntam.to de haver llamado para el todos los cavalleros reg.res y procuradores que se hallan en esta villa para ver pliegos del abasto de carnizerias de esta villa por un año que a de empezar desde el dia de S Juan de este pres.te de mill setez.s y doze y feneçera otro tal dia del que vendra de mil setez.s y treze

Pliegos de carnes — Vieronse en este ayuntam.to los pliegos del thenor sig.te

Señor — Lazaro de Arguedia vezino de la villa de la Seca
Digo que por servir a vs. y a su republica me obligo a abastezer de vaca y carnero para el consumo de ... de las carnizerias

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Idem

Publicos de ella en arrendamiento que a de empezar el dia de S. Juan de
Junio que vendra de este presente año de mill setezientos
y doze y fenezera la bispera de otro tal dia del que vendra de mill
setezientos y treze en cuio tiempo dare dhos abastos a los prezios
siguientes; desde dho dia de S. Juan hasta martes de carnes tolendas
se a de pesar cada libra de baca a veinte y dos mrs = desde
el miercoles de Zeniza hasta la bispera de S. Juan que es quando
ha de fenezer mi obligazion cada libra de baca se a de pesar
a veinte y quatro mrs libra para mi = Cada libra de carnero
por todo el dho año se a de pesar a treinta y dos mrs para mi
y solo se a de poder cargar por razon de sisas y millones en cada
libra de ellos dos generos quatro mrs, de tal suerte que si desde primero
de otubre viene nueva [illegible] en el tributo de sisas y mi-
llones y v.s. no estubiere en su encabezamiento lo que por esto
diziere contribuyr mas a de ser de cuenta y cargo de v.s. que por el
año de mi obligazion solo se a de poder cargar en cada libra de
baca y carnero quatro mrs y haviendo novedad en esta con-
dizion se me a de dar por libre de esta postura y he de zesar
el surtir dhos abastos.
Y tambien e de pagar por razon de alca-
valas y zientos al recaudador de ellos por todo el año de las com-
pras y ventas que hiziere por mayor y por menor en que a de
entrar toda la corambre doze mill reales de vn y de nuevo
impuesto [illegible] mil reales de vellon; y si por dhos derechos

se pretendiere llevar mas cantidades algunas por los [illegible]
puestos ha de ser de cuenta y cargo de v.s. = Asimismo se me an de dar
los [illegible] franziscos de sisa [illegible] consistorial [illegible]
costumbrados y tambien es condizion de esta obligazion que el prado
coto carnizero se me a de dar por todo el tiempo de mi obligazion
libre y desembarazado para la manutenzion del ganado de ella
y se me an de dar admitida que sea y rematada que sea esta
se haze da el remate del dia de S. Juan por via de emprestido
quinze mill reales de vn y ademas de estos por ayuda de
costa mill y quinientos reales de vn; a v.s. suplico [illegible] ad-
mita esta postura que rematada que sea dare por fiadores a Fran-
cisco de Ampudia, Joseph de Ampudia, Geronimo Bajo,
Bartholome Galindo y mi padre Antonio Martin todos
vezinos de la dha villa de Laseca, y esta postura se me a de ad-
mitir y en todo el dia y de lo contrario no sea de [illegible] Me-
dina del Campo y mayo veinte y nuebe de mill setezientos y
doze = Lazaro de Ampudia

Otro =

Señor = Lazaro de Ampudia vezino de la villa de Laseca digo que por
servir a v.s. y a su republica me obligo a dar bezer de baca y car-
nero para el consumo de esta villa en las carnizerias publicas
de ella un año que a de empezar el dia de S. Juan de Junio que ven-
dra de este presente de mill setezientos y doze y fenezera
la bispera de otro tal dia del año que vendra de mill
setezientos y treze a los prezios siguientes = Cada libra

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y desde aca crea de pessar desde el dho dia de Sn Juan de
este año hasta el dia de Carnestolendas a veinte mrs = desde
miercoles de Zeniza del año de setezientos y treze has
ta el dho dia vispera de Sn Juan de el año a veinte y dos mrs li
bra para mi = Libra de Carnero por todo el dho año se a de
pessar de treinta y dos mrs libra para mi y a de quedar de
quenta y cargo de V.S. el pagar todos los Tributos de sissas
Reales alcavalas cientos e impuestos y solo a de ser de mi
Cargo y obligazion pagar los situados de la Cassa carnize
ria los que se dan al Comvto de Religiossos franzcos des
calzos y Criados de obligazion; y es condizion se me a de
dar por V.S. por via de emprestido quinze mill Reales
de vellon y por via de Ayuda de costa un mill y dozientos
Reales de vellon, y el prado [illegible] Carnizero se me a de
dar Libre y sin costa alguna; a V.S. suplico me admita
este pliego y rematado que sea dare por mis fiadores a Fran
zisco de Ampudia, Joseph de Ampudia, Germo Gayon
Bartholome Galindo y Antonio Martin todos vezinos
de dha villa de Lasseca, y ven a a mi villa vezinos [illegible] como
los pero de V.S. Medina del Campo mayo veinte y nue
ve de mill setez. y doze = Lazaro de Ampudia

Item

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Visto por la villa estos pliegos desprezio el primero
y el segundo le admitio y mandaron se publique
y que rematado y dado fianzas se le daran los quinze mill rea
les de emprestido y ayuda de costa que pide
Asi lo digeron acordaron dhos señores y lo firmaron como lo an
de costumbre de que doy fee

[illegible signatures]

Pedro Seco de Avila

D. Franco Sanchez Calderon

[illegible signatures]

En 31 de Mayo de 1712

Medina del Campo a treinta como acostumbra la ciudad junta en ayuntamiento ordinario martes treinta y uno del mes de mayo del año de mill setezientos y doze los señores don Christoval de mercado y Cueto Corregidor en ella y su tierra por Su mag[estad] =

D. Juan de Viñas — D. Balthasar Palencia —
D. Antonio [illegible] — D. Joseph Polo —
D. Juan Antonio [illegible] de Castillo —

Señores regidores perpetuos de la dicha villa y [illegible] don Juan de Salcedo y quiñones [illegible] Pantaleon Joseph [illegible] Quadrado [illegible] Su magestad y de [illegible] ayuntamiento [illegible] acordaron

Que se ajusten los reditos del censo de D.a Lorenza de Sotomayor [illegible]

Que el señor Andres [illegible] mayordomo de los propios [illegible] ajuste y liquide la quenta de los reditos del censo que se pagaua a D.a Lorenza de Sotomaior difunta [illegible] que fue [illegible] sobre una casa en la [illegible] de ella que fue de Jorge Sanchez que llamaban el torero que al presente goza [illegible] y ajustada y liquidada [illegible] la quenta [illegible] se le de satisfacion de lo que [illegible] se debiere [illegible] derecho [illegible] del caudal de propios y se note en la contaduria de dicho censo

Que se manifieste el archivo para que [illegible] testimonio de los nombradores de [illegible] de alba

Que se manifieste el archivo de la villa para que [illegible] testimonio a los [illegible] Corregidores de [illegible] nombradores y nombrados de [illegible] Diaz, [illegible] alba [illegible]

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Peticion de Ant.o Feijoo

[illegible] que [illegible] a V.S. [illegible] Antonio Feijoo [illegible] de la ciudad de Medina [illegible] poder [illegible] de D.a [illegible] vezina de la ciudad de Burgos viuda de D. Diego de Lerma Regidor perpetuo de dicha ciudad [illegible] poder [illegible] que como le consta [illegible] señores [illegible] deberian aver [illegible] del patronato del ospital de [illegible] se le estan deuiendo doscientas y [illegible] fanegas y siete celemines de trigo; suplico a V.S. [illegible] mande se le libren [illegible] para la satisfacion [illegible] dicha señora [illegible] mediante [illegible] necesidad [illegible] y [illegible] remedio [illegible] la proteccion y amparo de V.S. [illegible] todo patrimonio [illegible] obligaciones que concurren en dicha señora [illegible] de la grandeza de V.S. que [illegible] el cielo [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veridad = Antonio feijoo -

Y visto dha pens.on por su Señoria el Conde
que el [illegible] dava la Justicia le querelle con benga
y para ladefensa por lo que toca a Medina dixo
Se otorgue Poder a los dn. Balthasar Polanco
y a los Procuradores de Medina como dela Chan
zilleria de Valladolid

Poder

Medina da todo su poder Cumplido el que de dro
Se requiere y es necesario sin limitazion Alguna
al Sr. dn. Balthasar Polanco de Rueda Rexidor
de Medina y a dn. Juan de Cantabrana Procurador
en la real audiencia y Chanzilleria de la ziud.
de Vall.d Santiago Nuñez y Bernardo de Prado
Procuradores de Causas del numero de Medina
y a cada uno y insolidum y a quien qualquiera
sostituieren en general para que pareszcan
ante los Sres. Correxdor de Medina y en los otros tri
bunales Competentes y La ayuden y defiendan
en el Pleito y demanda que en esta ponen contra
la Medina Antonio feijoo Vezino de la
[illegible] de [illegible] poder a nombre de
Dª Theresa de Villamayor Vezina de la
Ciudad de Burgos Viuda de dn. Diego
[illegible] y otros Consortes Como sus herederos
[illegible] sobre [illegible] que esta villa les esta deviendo
[illegible] [illegible] Cobranza [illegible] y [illegible] Celemines
[illegible] Antonio feijoo y sobre ello el Rexido
que se pueden offrezer en la [illegible] [illegible]

Poder en q se lepide otorgue a dª Theresa de V.a mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT… MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE… CIENTOS Y DOZE.

135

Idem

A la referida defensa del dho Pleito y demanda
puedan presentar y presenten pedimentos
requerimientos papeles testigos y otros recaudos
y recusen Jueces letrados escrivanos y otros ministros
y se aparten de todo Concluian pidan autos y sen
tenzias ynterlocutorias y difinitivas Consientan
las en favor y apelen y supliquen de las en con
trario y sigan la tal Apelazion y suplicazion
Saquen testimonios Provisiones sobre Cartas
y otros despachos y de todo pidan Cumplimiento
y agan los demas autos y dilijenzias Judiziales
y extraxudiziales que sean nezesarias
y que el Poder que se requiere Medina les da con
todo lo a ello anexo y dependiente Libre franca
y General administrazion Con relevazion y obligazion
y relebazion en derecho nezesaria

Josep Ballera

Leiose Petiz. Con dn. Joseph Ballesa Vezino de Medina
en que aze relazion del Pleito que a litigado Con
Manuel del Rio sobre que le tomase el aceite y
Jabon con que se allaba por Costes y Costas que se le de
Jase bender en los Puestos publicos de [illegible]
de sus Pliegos y posturas y que por los Señores
oidores de la Chanzilleria se abia declarado
no aver luz a lo referido y que [illegible]

Asaido Contra Atauilla: y que respecto
de ello lo pone en la noticia de la uilla para que
tome la prouidencia que combenga; Y vista por
la uilla dha Petizion Con un otrosi que tiene
a su continuazion; Acordo que respecto de
que la uilla admitio los pliegos Conforme a dro
y segun estilo que si tubiere que pedir a Cuda
el suso dho a Justizia

Memorial de el Mayordomo de Propios

Leiose Memorial de Andres Diez mayordomo de los
Propios y rrentas de Atauilla: Que su thenor es como se sigue
Sr Andres Diez Moyano maiordomo de Propios
de V.S. a quien ago representazion Como para
efecto de pagar el doblon por bezino el Sr Corregidor
Paco de Poher de Joseph Lozano de Posi
tario de Abbitrios, Dos mill reales de Cuia
Cantidad leize Papel, los mismos se libraron
por V.S. Junto Con Mill Rs que entregue yo
a Causa de auerme apremiado a uno y otro
dho señor Corregidor, y puesto en la Carzel publica;
y aora dho Joseph Lozano me tiene executado
en virtud de dho Papel ante dho Sr Corregidor,
y vsta para citarme de rrematte, lo qual pongo
en la consideracion de V.S. para que se sirba fabore
zerme en que de lo que produjere la venta de
granos de satisfazion de dho papel para que no
se me causen Costas, Como para satisfazer tam
bien los gastos de fiesta de corpus que actual
mente Boy pagando sin que se de satisfazion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Otro Acreedor a esta que aia pagado dhos fa
tos de Corpus y Papel que en ello recibiere gra
y Merzed de la Grandeza de V.S. &c. = Andres
Diez moiano

Proposizion del Sr Rivas

Y Visto dho memorial por la uilla acordo
que el dho maiordomo Cumpla Con su obligazion
el Sr Dn Juan de Rivas suplico a la uilla
se le de testimonio de el repartimiento de el doblon
por bezino y de los acuerdos que ubiere en esto, a que
se supliesse de Propios por razon de el prestido
y la uilla acordo se le diese

Memorial del Mayordomo de Propios =

Leiose Memorial de Andres diez moiano mayordomo
de los Propios y rrentas de Atauilla por el qual dize
que por acuerdo de cinco de Abrill pasado deste año
por la Villa se le mandaron bender quinientas
y setenta y cinco fanegas de Leuada que se trajeron
de la uilla de Pollos y que el prezio fue de a
siete Rs y medio y le faltan por bender treinta
y siete fanegas las quales no las quieren llebar a dho
Prezio sino es que sea a siete Reales fanega que es
el rregular Prezio = Y visto por la uilla le dio
licenzia para que las benda a los dichos
siette rreales

Precio a 500 rs de trigo a 12 rs

Que el Mayordomo de Propios benda quinientas fanegas de trigo a doze reales fanega y que bendidas estas de quenta al Ayuntamiento

Marcelo Tozino

Bio se memorial de Marcelo Tozino a la Cual con una relacion del tiempo que asistio a la administracion de la arcite y a la carneceria de los eclesiasticos para que se le de satisfacion de su trauajo; y la uilla a cordo que Joseph Vallessa diga si asistio o no a dha administracion como lo dize

Que se de relacion de lo cobrado y pagado

Que para el primer Ayuntamiento el Mayordomo de propios traiga relacion en forma de quenta de lo cobrado y pagado segun y como esta mandado

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron ~~como la uilla a costumbre~~ dhos señores y rresimiento a quien io el escriuano doi fee conozco y al otorgamiento del dho poder fueron presentes por testigos Franco Lorenzo escriuano de este ayuntamiento Bartolome de las quintas y Matheo Gonzalez vezinos de dha uilla testado como la uilla a costumbre = Enmendado = a dm

Dn Aloual de Mercado — Dn Juan Antonio de Ribas y Salazar

Joseph Polo de la Cueto

Dn Geronimo de Aran Martin

Dn Juan Antonio Garcia Ayllon

Dn Balthasar Antonio Solano

Quaderno

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

En 1 de Junio de 1712

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento hoy dia sabado quatro de Junio del año de mill setecientos y doze los señores Dn Xpoval de Mercado y Cueto Corregidor en dha uilla y su tierra por su magestad y

Dn Melchor Sierra — Dn Juan Antonio de Ribas

Dn Geronimo del Mar — Dn Joseph Polo

Dn Franco Lisson — Dn Juan Antonio Garcia de Ayllon

Dn Franco Santos

Rexidores Perpetuos de ella y el señor Dn Juan de Salzedo y quiñones Prior general por ante mi Juan Guadrado escriuano de Su Magestad y de este ayuntamiento acordaron

Proposicion del señor Corregidor para que se le de un testimonio = Y al señor Lisson y otro =

El señor Corregidor propuso y dixo a la uilla se sirba de acordar que se le de testimonio de todos los caudales que se an suplido de propios y de otros efectos en beneficio del pueblo para pagar donatibo y utensilios y otros y entendido que la uilla dha proposicion se acordo que se le de al dho señor Corregidor el testimonio que pide y asimismo el dho señor Dn Franco Lisson pidio otro testimonio como el del dho señor Corregidor y por la dha uilla se acordo asimismo se le dize

Proon. de provisión r.l ganada â petición de Joseph Vallesa

En el Ayuntamiento abiendose prezedido el tiempo de la Costumbre de pedimiento de Joseph Vallesa mercader vezino desta villa notifique el secretario desta villa Real provision de los señores Presidente y oydores de la rreal audiencia y Chanzillería de la ciudad de Vallid. ganada â pedimiento de dho Joseph Vallesa en el pleito que ante dhos señores litiga con Manuel sanchez de Uriarte Vezino desta villa; sobre admisiones de diferentes pliegos de los abastos de azeite y Jabon de esta villa echos por el dho Joseph Vallesa; para que dentro de ocho dias primeros siguientes la dha villa fuese al seguimiento del dho pleito ante dhos señores, con señalamiento de estradas Ve. Rrefrendada dha rreal provision de Manuel Santos aparizio escrivano de Camara de dha rreal Chanzillería dada en dha ciudad a veinte y cinco de maio pasado deste presente año = Y vista por la villa la obedezio con el respecto devido y acordo se otorgue poder

Poder para la defensa del pleito de Vallesa

E la villa da todo su poder cumplido el que se dio se rrequiere y es nezesario sin limitación alguna al señor Dn. Baltasar [illegible] rrex.or perpetuo desta villa y al señor Dn. Joseph [illegible] y a Dn. Juan de cantabrana [illegible] en la rreal Chanzillería de la ciud. de Valld.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ydem

Y a cada uno y su solidum y a quien qualquiera sostituiere especial para que parezcan ante los señores Muy Rdos. Presidente y oidores de dha rreal audiencia; Y la acuden y defiendan en el pleito que la a puesto ante dhos señores Joseph Ballesa mercader vezino desta villa sobre [illegible] Admisiones de diferentes pliegos que el susodho y otros an echo en este presente año de mill setezientos y doze de los abastos de Azeyte y Jabon de ella y sobre que esta dha villa le tome por coste y costas diferentes porziones de azeite y Jabon que tenia de prebenir para su surtimiento de dhos abastos sobre lo qual ay pleito pendiente ante dhos señores por el dho Joseph Vallesa y Manuel sanchez del rrio Vezino desta villa y obligado actual de ellos en el qual se an obligado [illegible] sobre a esta villa [illegible] que admitio los dhos pliegos segun costumbre y estilo que a tenido; Y para el pleito presenten pedim.tos requerimientos papeles testigos y otros rrecaudos rrecusen jueces letrados escrivanos y otros ministros y rrecusaciones y [illegible] concluian pidan autos y sentencias interlocutorios y difinitivas consientan [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Las Enfavor y apelen y supliquen de las en
contrario y sigan la tal apelacion y supli
cacion Saquen testimonios Provisiones sobre
Cartas Cedulas Rs y otros despachos y de
todo pidan Cumplimiento y agan los demas
autos y dilixencias Judiciales y Extraordinarias
que sean Necesarias que el poder que se ha
quiere Estavilla les da con todo lo a ello anexo
y dependiente Libre franca y general a de
ministracion con la obligacion y relebacion
en dro necesaria

Manuel Marcos

Leiose Peticion de Manuel Marcos Vezno
de Estavilla en que dize se ocupo en yr a la villa
de Benavente a llebar una Cartta de la villa
al Sr Marq de Bay Gl de los Exercitos de
Estremadura para que se la rrelebase a Esta dha
villa de Utensilios y alojamto de Un rregi
miento de Cavalleria que estava alojado
en ella y lugares de su tierra en que se ocupo
treinta y dos dias y por esta razon pide a la villa
le mande dar Una Ayuda de Costa y Visto
por ella mando lo acordase en adelante

Franco amigo

Bio se memorial de Franco amigo Vezino
de Estavilla por el qual dize que de orden del
Sr Corregor de ella por los meses de Marzo
y Abrill pasados de este presente año Condujo
a la ciudad de Valladolid Quarenta y dos arro
bas de moneda de Utensilios en dos trajes

Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEINTENA.
VEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Quexzo en que se ocupo Seis dias con dos cava
llerias y su persona y que no se le a dado Cosa
alguna por Razon de portes suplica a la villa
se sirba mandar se le de lo que fuere Servido
y Visto por ella dho memorial Acordo
que con interbencion de los cavalleros comisarios
de milicias y asistencia del Sr Corregidor
se ajuste la quentta y se incluya en ella el gto
que se izo y lo que asi fuere se abone

Almo de Propios de Relacion jurada de el Caudal de ellos

Leiose memorial de Andres Diezmo
iano mayordomo de los propios y Renttas
de Estavilla por el qual dize se le a mandado
dar rrelacion jurada en forma de quentta
del Caudal que a entrado en su poder perte
neciente a ellos lo que a pagado y ber lo que
ay Exsistente y que a causa de aver estado
ocupado en diferentes dependiencias de la villa
no a podido darla que lo executara para el sabado
onze de este presente mes y año; y Visto por la villa
acordo que el dho mayordomo de dha rrelacion
para el dho dia Sabado onze de este presente
mes

Y asi lo dixeron y acordaron otorgaron y firmaron dhos señores Justizia y Regimiento de que el Ess.no Doi fee conozco y al otorgamiento de dho Poder fueron presentes por testigos Franco. Ernz. Ess.no de este ayuntamiento Franco. Ernz. Sill y Pedro mendez vezinos y estante en dha Cavilla = en la rrenglon que salga a la voz y defensa de la

D.n Antonio de Mercado Cueto — D.n Melchor Sierra

D.n Ju.o Antt.o de Ribas y Salcedo — D.n Gero.mo de San Martin

Jose Polo de la Cruz — D.n Ju.o Antt.o Garzia de Ayllon

D.n Fran.co Santos Calderon

D.n Fran.co Lisson

Joseph Quadrado

En 7 de Junio de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento ordinario Martes siete de Junio del año de mill setezientos y doze expezial los señores D.n Xptoval de mercado y Cueto corregidor en dha Villa y su tierra por su mag.d y

D.n Melchor Sierra — D.n Juan de Rivas
D.n Balthasar polanco — D.n Ger.mo de S.n Mrn
D.n Joseph Polo de la cruz — D.n Manuel santos
D.n Franzisco Lison — D.n Ju.o Antt.o Gra de Ayllon
D.n Franzisco Santtos

Rex.res Perpetuos de ella y el señor D.n Juan de Salzedo y quiñones procurador general por ante mi Joseph quadrado Escribano de su mag.d y de este ayuntam.to acordaron

Combite p.a la fiesta de S.n Antonio — Diose testimonio

Entre en este Ayuntamiento el R.mo Padre Guardian del Convento de descalzos franciscos de Navilla acompañado de dos Cavalleros Rex.res los mas modernos y abiendo tomado el Asiento que le correspondia: Convido a la Villa, para la fiesta del glorioso S.n Antonio q. se celebra en dho Convento en el dia trece de este presente mes y año: y abiendo buelto a salir de dho Ayuntamiento acompañado de dhos Cavalleros Rex.res y buelto a entrar en el, acordo la Villa y se asista a dha fiesta como a sido y es costumbre: y desde luego

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Libra en Andres diez moiano Maiordomo delos Propios y Rentas desta Villa: Seis libras de Zera para que sirban para la dha festividad que con testimonio deste Acuerdo y Recibo del Sindico de dho Conv.to se le ara bueno al dho Mayordomo el ynporte de dha Zera en la quenta que diere de ellos

Libram.to a Cantabrana: de dhos R.s

Que Andres diez moiano, Maiordomo delos propios y Rentas desta Villa; del Caudal dellos de Zentregue a D.n Juan de Cantabrana; prox.r en la Real Audiencia y Chancilleria dela Ziudad de Valladolid; Zien Reales de Vellon: Por quenta delos gastos que se an causado y causaren en el pleito q. tiene puesto a esta dha Villa: Ante los S.res Muy R.do Presidente y oidores dela Real Audiencia y Chancilleria de dha Ziudad: Joseph Vallesa Mercader vezino desta dha Villa: sobre que salga a la voz y defensa de un pleito que se litiga en dha R.l Audiencia y Chancilleria entre el dho Joseph Vallesa, y Manuel Frz.a del Rio obligado delos Abastos de Aceite y Jabon: desta

dha Villa sobre la Admision de la Fuerza y pliegos de dhos abastos q. con testimonio deste Acuerdo y Recibo del dho D.n Juan de Cantabrana se ara bueno al dho Andres diez moiano los dhos Zien R.s en la q.ta que diere de dhos propios

Libram.to a Marzelo tozino — dios et testimonio —

Que Nicolas perez Mercader, Vezino desta Villa y Caxa delo que rrinden las sisas del Casco desta Villa delas Cantidades de mrs. que pararon en su poder de Zentregue a Marzelo tozino por tocar de bara dela Audiencia Real desta Villa sesenta y zinco Reales de Vellon: Por Razon del trabaxo que tubo en el Rexistro del A Zeite y Jaba que bendio Joseph Vallesa en tiempo dela Administrazion puesta por esta dha Villa en todo el tiempo que bendio dhos Jeneros, en este presente año de mil setezientos y doze: Por no aberse encabezado p.r dhos dros de sisas: que con testimonio deste Acuerdo y Recibo del dho Marzelo tozino, se le aran buenos al dho Nicolas perez los dhos sesenta y zinco Reales en la q.ta que diere de dhas sisas

Proposicion de S.r D.n Ju.o de Ribas en horden a las q.tas de Arcas —

El S.r D.n Juan de Ribas Propuso a la Villa Como esta prompto Pasar por su persona a dar la quenta en el Consejo delos Marabedis Reales y asi pide se le den con toda brevedad las

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Ynstrumentos Necesarios Para ello, y deno lo Executar Protesta no le pare perjuizio al Comun: y que para su resguardo se le de por testimonio = Y Vista por la Villa dha propoziçion Acordo que el dho S.r D.n Juan de Ribas pida Justiçia sobre la entrega de papeles contra el Contador y demas personas en cuio poder estubieren los Ynstrumentos necesarios ———

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron como la Villa lo A costumbrado de que doy fee ———

[firmas: ... Ruyz ... Cuesto; D.n Fran.co ... ; ... Garzia de Ayllon; ... Quadrado ...]

En treze ... de Junio de 1712

Medina del Campo Juntos Como lo A costumbrado en su Ayuntamiento Hordinario Jueves nuebe de Junio del año de mill setez.os y doze los señores Justizia y Rex.to de ella y Cuesto Correx.or de ella y su tierra por su mag.d Et.a ———

D.n Melchor Sierra ——— D.n Ygn.o Fer.z de S.n Man ———
D.n Joseph Polo ——— D.n Pedro Seco ———
D.n Fran.co Manuel Santos ———

Rexidores perpetuos de la dha Villa y el señor D.n Juan de Salzedo y quiñones Procurador g.l por Antemi Joseph Quadrado ess.no de Numero de este ayuntamiento acordaron ———

Fee — Y Diofee francisco Saenz Gill portero de este ayuntamiento aver llamado para el acto de los Cavalleros Rex.es que se hallan en esta Villa para ver Carta del señor Marques de mejorada en que participa de orden del Rey nro s.r (que dios guarde) la feliz noticia y dichoso parto de la reyna nra s.ra y que ha dado a estos reinos Un ynfante ———

Leiose la Carta hordinaria que rrefiere el llamamiento antezedente su tenor es el sig.te ———

Carta del s.r Marq.s de mejorada en que participa el feliz parto de la Reyna nra s.ra — Continuandonos la divina misericordia sus bendiziones se a servido de Conzeder a la Reyna nra s.ra oy a la una de la mañana el mas feliz y dichoso parto y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Señor Don Infante que Su Mag.d ha dado a luz, sano, hermoso, y robusto, cuia plausible noticia doy a V.md de orden del Rey con este extraordinario para que la publique en esa Villa y la enorabuena de un tan benturoso como importante suzeso al bien de esta monarchia: y muy expezialmente quedando la reyna y el ynfante en la mas perfecta disposizion y robustez y todos llenos del gozo y alegria correspondiente a esta felicidad, D.s g.de a V.md m.s a.s como deseo. Madrid a 7 de Junio de 1712 = El Marques de mejorada y de Lebuena = S.r D.n Ju.o de mercado y Cueto

Y despues de leida dha carta p.r el dho señor Corre.r se dio a la villa y asimismo mill bezes la enorabuena con el mayor regozijo y alegria que corresponde a tan gran noticia y pidio a la villa se diziesen las demostraz.es correspondientes a ella en rreyterazion de lo que esta villa celebra la rreferida noticia como tan seruidora del Rey nro S.r = Y entendido p.r la villa

Rex.r Entro el S.r D.n Juan de Ribas = bolbiose a tratar en rrazon de todo y la villa a cordo

Rex.r Entro el S.r D.n Balthasar Polanco rex.r y se bolbio a tratar en rrazon de todo lo rreferido = Y la villa a cordo y dio comision al dho S.r D.n Juan de Ribas p.a q.e pase a notiziar a los cauildos de la Collex.l y mayor de Stau.a =

Llamar Y se llame para mañana a las nueve con pena de quatro ducados p.a resolber que dia se a de yr a dar gracias a la S.ta Yglesia Collex.l y tener luminarias

Y asi lo dixeron a cordaron y firmaron como la villa a costumbre = entre rreng.s = de orden

D.n Pedro Seco Cabilla

D.n Ptoual de Mercado Cueto

D.n Fran.co Santos Calderon

Conserm.

Diego Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 10 de Junio de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario Viernes diez de Junio del año de mill setecientos y doze Expedido los S.res D.n Pedro Ruiz de Mercado y Cueto Corregidor en ella y su tierra por su Mag.d Y.

D.n Melchor Sierra — D.n Juan de Ribas
D.n Geronimo de San Martin — D.n Joseph Polo
D.n Manuel Santos — D.n Pedro Seco
D.n Fran.co Lison — D.n Juan de Ayllon
D.n Francisco Santos

Regidores perpetuos de la dha Villa: Y el S.r D.n Juan de Salzedo Y quiñones Pror. General de la dha Villa por Antonio Joseph Quadrado Esc.no de S.M. Y de dho Ayuntam.to Acordaron

Luminarias

Bolbiose a leer la Carta del S.r Marq.s de Mejorada: Y representaciones del S.r Corregidor, hechas en el Ayuntamiento Antecedente: Y asimismo el S.r D.n Juan de Ribas

Participo a la Villa Aber dado Estanoticia: A los dos Cavildos, el de la santa yglesia Collegial, Y al mayor Eclesiastico = Y entendido Por la Villa; Acordo se diga Misa de Ayuntamiento de grazias en dha santa yglesia Collegial el domingo proximo teniendo su Mag.d descubierto; Y luminarias dos dias: oy y mañana: Con pena de quatro Ducados

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron con la Villa Acostumbra

D.n Pedro Ruiz de Mercado y Cueto

D.n Fran.co Santos Calderon — D.n Bern.do Ant.o Garzia de Ayllon

Ant.o Joseph Quadrado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 11 de Junio

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento ordinario Savado onze de Junio del Año de mill setecientos y doze los señores don Christoval de mercado y cuetto Correxidor en esta villa y Justizia por Su mag^d

D^n Melchor Sierra — D^n Juan de Arinas —
D^n Balthasar Polanco — D^n Guillermo Fr^{co} del Aland —
D^n Joseph Polo — D^n Pedro Seco —
D^n Franz^{co} Lison — D^n Juan Antonio gr^a de ayllon —
D^n Franz^{co} Santos

Regidores Perpetuos de esta villa y los Señores Don Juan de Salzedo y quiñones Procurador general della y Don Antonio Joseph Quadrado escrivano de Su mag^d y del ayuntamiento Acordaron

Fee

Dio fee Franz^{co} Sanz Portero de este ayuntamiento de aver llamado para el a todos los cavalleros Regidores que se allan en esta villa —

Carta del Sr Presid^{te} de Castilla en q^e da noticia de el Parto de la Reyna nuestra señora

Recibiose una carta del Illmo señor Presidente de Castilla en que da parte a esta villa la feliz noticia y dicho parto de la Reyna nuestra señora y Nazimiento de un Infante

Leyose la carta de el s^r que es la siguiente —

Aviendo sido Dios servido de concedernos el beneficio de dar a la Reyna nuestra señora un feliz Parto dando a luz un bellissimo ynfante

lo participo a Vm^d para que haziendolo publicar en esa Villa y todo su distrito se den a nuestro señor las gracias y se zelebre esta noticia con el regozijo que le corresponde. Dios guarde a Vm^d m^s a^s Madrid 8 de Junio de 1712 — El Conde de [illegible] — Sr D^n Christoval de mercado y Cuetto

Proposizion del s^r Correxidor

Y despues de leida esta carta el s^r Correxidor propuso a la villa y dixo que aviendo Rezivido la dicha noticia del feliz suzeso de la Reyna nuestra señora aviendonos dado un bellissimo Infante estando hoy en su casa a las diez de la mañana y la villa que quiso [illegible] y en la ocasion y desde luego en la divina mag^d continuara en esta monarchia y que acreziendo a esta fortuna el aver visto en todos los vezinos de este Pueblo lo mucho que estimaron y a este noticia y en demostraziones festivas de mojigangas Danzas y otros festexos an demostrado bien su cariño y lealtad y los Conventos con sus fiestas y demostraziones an venido juntos a la posada de su merzed gritando con mill viblores y festejos pidiendo que ademas de los festejos que en esta villa se executen y de el estado su cariño [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ahora con la demostrazion publica de una fiesta de toros; no a podido su señoria dexar de condescender con lo que a su parte toca ofreciendoles pedirselo a la villa encarezidamente como lo executa; y como lo a echo en otras ocasiones semejantes lo executa en esta = y entendida, la que la proposizion por no aver conformidad se botto.

Bottos — El Rexidor don Melchor Sierra dixo que desde luego es su botto que la corrida de toros que se a echo en otras ocasiones y en otras quando vino el Ilustrisimo Principe se buelba a executar pagandola la villa de sus propios y que sea de ocho toros, como es costumbre y que sea con la mayor brebedad que la villa pudiere executarla para dar al pueblo la alegria que pide y este es su botto.

El Rexidor don Juan de Arias dixo que aviendo entendido la proposizion que el señor Corregidor a propuesto a la villa con ygual afecto aprezia la noticia tan favorable

Ydem — Para la monarquia en el feliz parto de la reina nuestra señora y que se conformara se executare los festexos publicos de corrida de toros y otros gastos si no estubiera presente como consta a la Ayuntamiento las urgenzias prezisas del servizio de el Rey a que el lugar deve dar pronta y cumplida satisfazion y no lo executa porque no puede porque la villa a esta aqui en todo quanto a sido posible le a ayudado al pueblo a salir en parte de sus contribuziones en tanto grado que se halla atrasada y empeñada aviendose balido no solo de sus propios sino es de los caudales de avitadores y vezinos del lugar que estos no se an pagado como aver avido caudal en el mayor como para poderlo hazer y esto ser tan zierto como le consta a la Ayuntamiento y que el mayor servizio del Rey segun su dictamen sera atender a las urgenzias publicas que no faltar lo que la villa tiene ni puede en una corrida de toros y otros gastos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Otros botos

Y no menos para vencer y feneçer todas
estas dificultades y otros muchos mas
que no explica por no ser prolixo se seguian
primero ofreziendo lo [illegible] en la
Comprension del S.r Presidente de Castilla
suspenda la Villa el beneplacito
de su Alt.a para que con su acertada orden
se execute lo mas conbeniente al servicio
del Rey conbeniencia publica y que
entretanto se proroga en las deprecaciones
y fiestas de S.n Isidro que esta villa tiene
communicado con las comunidades ecle-
siasticas; y de lo contrario y pasar a segunda
vez a determinar otra cosa le protesta
los daños contra quien y como mas hubiere lugar
en derecho y suplica al S.r Corregidor
y a la villa le mande dar testimonio
de esta proposicion y conversacion del
Acuerdo que se incluye en esta Razon
libre [illegible]

El S.r D.n Balthasar Polanco dixo botaba
lo mismo que el S.r D.n Juan de Rivas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Idem

El S.r D.n Geron.mo del [illegible] botto lo mismo
que el S.r D.n Melchor Sierra
El S.r D.n Joseph Polo botto lo mismo que
el S.r D.n Juan de Rivas
El S.r D.n Pedro Seco botto lo mismo que
el S.r D.n Melchor Sierra
El S.r D.n Franc.co Leon dixo que para dar
exacto cumplim.to al gusto que a merezido
con la carta del S.r Presidente de Castilla junto
con la proposic.on del Cavallero Corregidor como
siendo que es de nuestra funcion de tanto gusto
y tan gloriosa para todos nosotros se conforma
con el boto del S.r D.n Melchor Sierra y [illegible]
El S.r D.n Juan Ant.o Garcia de Ayllon botto lo mismo
que el S.r D.n Melchor Sierra
El S.r D.n Francisco Santos botto lo mismo
que el S.r D.n Melchor Sierra
Y preguntado si algun Cavallero R.or se quiere
[illegible] y dicho que no salio el boto de
el S.r D.n Melchor Sierra y el S.r Corregidor
se conforma y acordo la villa y mande el S.r
Corregidor se de testimonio al S.r D.n Juan
de Rivas
El S.r D.n Juan de Salcedo = Dixo contradize
que la corrida de toros se ara [illegible]
[illegible] las Razones que el S.r D.n Juan de Rivas [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Expresadas Livrados tod.l g. Esta Comunidad
se debe por este tiempo a esta Villa se le mando
dar

Que se escriva al Ill.mo Presidente de Castilla dandole la enorabuena de la ... del parto de la Reyna Nra. S.ra

Que se escriva a el Ill.mo Presidente de Castilla dandole la enorabuena y quenta
de como se queda previniendo una co
rrida de toros

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron
como la Villa lo acostumbra ... de=

Christoval de Mercado

... Cuello

D.n Joseph Antt.o Garzia Ayllon

D.n Fran.co Sanchez Calderon

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extra ordinario de 12 Junio

En la Villa de Medina del Campo Junta de la Villa en Ayuntamiento extraordinario en doze de Junio de mil setezientos y doze especial de todos y espe... ... los S.res ... ... su mag.d en esta dicha villa R.gidores por su mag.d en esta dicha villa S.s =

D.n Melchor Tierra — D.n J.n ... de ... y ... Salzedo
D.n Luis ... del mar — D.n Joseph ...
D.n Fran.co Liron — D.n Jph Ant.o Garzia de Ayllon
D.n Fran.co Sanchez —

Regidores Perpetuos en esta dicha villa y el S.r D.n J.n de Salzedo y Quiñones ... ... en ella por ante mi el ss.no acordaron —

Los S.es D.n Jph Ant.o Garzia de Ayllon y D.n Fran.co Sanchez comisarios nombrados para la ejecucion de una corrida de toros que esta acordada se tenga para regozixar al Pueblo la feliz noticia

Archivo Municipal Medina del Campo

de hauer sido felizmente la Rey
na nra S.ª que Dios g.e y Diputados de la
villa dieron Poder para las obliga
ciones y que se alzan de q.e
dar alta por fiadores y executar dha
fiesta = Y Vista por la Sala a Cordo q.e dho
que dho Poder para que dhos Sres
que los dhos ocho Sres a cuio cargo
Sala.s es.to los Sres Dn Juan Antonio de
Rivas Y Salcedo y Dn Joseph Polo
que entreguen dho Poder Y
Diputados dela Villa de Medina
de q.e dice = Lo mismo el Sr Procurador
General Y Dijo a.mismo Q.e
Ya se Cordo lo q.e dice Respecto a q.e
hauer facultad para dho efecto
Poder para Y por Cuanto me Juan Antonio Rivas
una Cosecha Y Dn Joseph Polo Señores Diputados
de Vras de la villa de Medina de Rioseco en nombre de
la Junta de Propios de dha villa y
mancomunidad en Virtud de Cartas de el Sr
Señor Conde de Oropesa Presidente de
Castilla Y del Sr Marques de Villarocha que
originales con ambas la Cele.ra no firma, que Dios
Guarde de la Cyra más de la otra Corte
Yo a los Cyra de Enero de Mil Y Seis
Cientos y Noventa y Cinco años Y Rey
Nro Señor mayor numero de todo de que
yo Y.o Escriuo Doy fee de Pedirla Para una Cosecha

QUARTO VEINTENA
RIO DE AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA

de ocho Sres de dho Cuerpo Ayuntamiento Capitulados que asistan de dar y Requieren
Y y nombrados Diputados para dha Junta y mancomunidad Y en virtud de dho
Señores Dn Juan Antonio de Rivas Y Dn
Joseph Sancho de Polo Sres Capitulares Y
Da Dno In Solidum q.e Dios g.e para que usen
dha Villa ante Cualesq.a Juezes y Justicias
ser o sus mayorales de esta q.a Villa y una cosecha de
ocho Sres para cumplir una Sesion en la Sala
mayor de esta Villa en la q.e Dios Sres Juezes
Villa Y Reglamento acostumbrado Y Dispuesto en
de Villa Y su propios a la paga Y satisfacion
en de la cantidad de veinte Y dos mil y quinientos
reales Y dar cuenta de ello en q.e los
Cien Y dos años de su vida Y obligan de sus Bienes
Capitulares con las Clausulas fuerzas firmezas Re
nunciones Salarios y condiciones que a dho efecto
que otorgaron de Yda de Juro Y Real las aprueba Y
Ratifica como si a su otorgamto presentes fuesen Sin
faltar a lo que aya hecho en esta q.a que para
Todo ello Dio Poder cumplido Y el que en derecho
Da a dhos Sres Y cada uno In Solidum para en
pleo Y Bastante Facultad con Sus Incidencias Y
Dependencias libre franca Y general Administ
ración obligación Y Relevación en forma
Asi lo dijeron otorgaron y Cordaron y firma

don Thos ... Julian ... Requirimiento ... aqui
... dho ... Comoo ...
... el Poder ... hijos ...
de ... Villa Real ...
... de ... Villa ...

Don Christoval del Mercado
y Cuevas

Don Juan Anto de Bayo ...

Melchor Sierra
y Barrena

Juan Angel ... de la Cruz

Dn Geronimo
de san Martin

Dn Juan ... Ibarra

Dn Juan ... Catalan

Dn Antto Garcia
y Ayllon

Melchor ...

Juan Hernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 14 de Junio de 1712

Medina Del Campo Junta Comencada en ... Extraordinario Martes
Catorze de Junio del año de Mill Seteco y doze
... los Sres Dn Christoval de Mercado y Cuevas
... Dn Juan de Rivas — Dn Geronimo de ... Mend
Dn Manuel Santos

Dichos Sres ... desta Villa y el Sr Dn Juan de ...
... della ... Escribano ... acordaron

Fee — Dio fee ... de aver llamado para el a todos los Cavalleros ... que se allan en esta Villa para ver ... los abastos de Baca y Carnero de las Carnicerias publicas ... Lazaro ... Vecino de la villa de la Seca

Se ... la Mejora que refiere el llamamiento ... sus Señorias el Siguiente

Mejora en el abasto de carnes — Lazaro ... Vecino de la Villa de la Seca = Digo ... Postura ... admitido por ... para el abasto de Baca y Carnero que se ade Pesar en las carnicerias Publicas por un año que se ade ... desde el dia de San Juan de Junio de este presente de Mill

Idem

Setecientos y doze y tercera de coral
día del que bendra de mill setecientos y
treze con las siguientes condiciones; y sin
apartarme dellas y demas de todas
por servir a V.S. y esta republica mexoro
mi postura obligandome a dar cada
libra de baca desde el miercoles de
zeniza asta el ocho día de San Juan del año
que biene de setecientos y treze a veinte
maravedis libres para mi segun y como lo
tengo explicado en mi pliego admitido
y condicion que si de esta postura se me sacare
por alguna persona por quien la mexorare
se me a de tomar por coste y costas
ochenta bueyes que tengo comprados
para dicha obligacion los quales se me an de pagar
en contado y asimismo los carneros
con que me allare; y asimismo la condicion
de la mexora que si por alguna persona
se me sacare esta postura me a de
dar el que la mexorare cien reales
de a ocho con estas condiciones hago
esta baxa a V.S. suplico me la admita
que en ello reciuire merced etc.ª Lazaro
de Campuzano

Visto por la villa el concejo se consulte

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Al abogado y los demas caualleros ...
... abogado ... admision y para la
consulta dio la villa comision al
Procurador General la qual se traiga
para el primer ayuntamiento

Asi lo dixeron acordaron y firmaron como es
costumbre

Pedro Pascual del Mercado

Diego Lauito

D.n Geronimo de San Martin

Miguel Guadiana

En 18 de Junio de 1712

Medina del Campo Junta Conzejo tumbra (?) en su ayuntamiento, ordinario Sabado diez y ocho de Junio del año de mill setezientos y Doze Especial los señores Don Juan Francisco de la Barrera Mondragon que ace oficio de Corregidor en ausenzia del señor Don Christobal de mercado y Cueto Quiñones propietario en dicha Villa y su tierra por

Su Magestad =

Don Juan de Iguilbuz ——— Don Juan de Arriaga y Sabredo —

Don Balthasar polanco ——— Don Geronimo de San Martin —

Don Pedro Seco ——— Don Andres Sanz Beltran —

Don Francisco Pison ——— Don Juan Antonio Garcia de Ayllon —

Regidores Perpetuos de la dicha Villa y los señores Don Juan de Salzedo y Quiñones Procurador general por ante mi Joseph Quadrado escribano de Su Magestad y del numero y Ayuntamiento Acordaron

Carta del señor presidente de Castilla en que da liz.a para que aia una corrida de toros

He rezibido la Carta de Vuestra Merced de Doze deste y Enterado de su contenido y de las finas demostraziones Conque ese pueblo a zelebrado el feliz parto de la Reina nuestra señora Dando a luz Un bellissimo y nuevo Infante, Devo Enconzeder a Vuestra Merced la lizenzia que me pide para que en esa Villa se corran los toros que acordo; Guarde Dios a Vuestra Merced de Madrid quinze de Junio de mill setezientos y Doze = El Conde de Gramedo = señor Don Christobal de mercado y Cueto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. =

Y Bista la Carta Acordo la Villa a Corral que se publique la fiesta de toros que Va acordado se tenga; para el dia Miercoles Veinte y dos del Corriente

Proposizion del señor Iguilbuz

El señor Don Juan de Iguilbuz Comisario del Posito propuso a la Villa y dijo que del Caudal de dicho posito a ministrado asta ochenta fanegas de trigo que a repartido a Personas que lo tomen prestado por Cuia razon aze esta proposizion para que la Villa de probidenzia de lo que se a de hazer Con dicho trigo que esta existente; y entendido Por la Villa acordo que dicho trigo se mida con intervenzion de dicho señor Comisario y que se reserbe en ser y que aga buena la porzion que ubiere al depositario actual En la quenta que diere sin cargarle Crezes algunas y se le entregue a su Subzesor

Aprobazion de la quenta del pan lugrano

Por si quenta queda el señor Don Juan de Iguilbuz del Balor que a tenido la renta de pan lugrano Melonares [illegible] y Cason Percivida desde primero de henero del año pasado de mill setezientos y onze

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL. SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Dize Se debe la Alcabala de Alcavalas
maravedis de los Propios y rentas de Atanilla
para que del Caudal dellos Propios de ratifica-
ción de ellos que Contesto Mauricio de Vergara
y Mario de Segura Escrivanos de Rentas, se cobraran buenos en
y Plagueria de dichos Propios
Lerose la Alcavala del Balsto de Carnero
Alcavala del Balsto de Carnero
de
el Señor Lic.
S.r Lazaro de Aguilera Dez.or del Abito,
de Cura Dixo que por Cartas de Juro
de Su Mag.d de Beca, y doze: y
de Alcavala de Alcavalas de Vezes
mesma hizo Abastos de Baca y Carnero
para el abasto y Consumo de Atanilla y lo que mas
dar cada Libra de baca, desde el Primero de dicho
zaza de ano q viene de mil setecientos y trece
a Veinte mas libras para mas debajo de las condi-
dem.s pliego de marco Haciendo esto, que se
me saca dem.s obligacion se remataran de mas por
cortes y reses de cinco libras; Todos los due-
ños, con que me case; Y asimismo se que se
bian dar Fiadores que me sean Suficientes
Ten Vale de dicho= y para mejor cum me
Soro: mi Alcalde Mayor, me obligo a dar cada

Despacho del Intendente de Alcavalas para q. se cobre lo q. se debe al Donativo del R.l Servicio y Servicio Real

Alcavala conforme a lo que se
Parece que el Cargo que se le
mill y ochenta y dos Reales y Medio
la Alcavala de Dos mill y ochocientos y
y diez y seis Pies y Diez y ocho mrs Conque
Alcanzado el dho D.n Juan de Aguilera
en Dineros y Escritos y Sentencias Reales que
dha quenta Alcances y Salvados por
firmada del dho D.n Juan de Aguilera sin
fecha alguna; y Vista la Villadora
quenta Alcance y relacion de las exazias
al dho D.n Juan de Aguilera
Lerose Auto de D.n Pedro del Solar
Juez de Comision de S.M. Intendente
de Alcavalas para que Atanilla dentro de Segundo
Dia ponga Apoderado del Escribano nom-
brado las Alcavalas demas que se
mando del Servicio Ordinario y Extra
ordinario y del Donativo de Doze R.s
por Vezino; de que se presentaron; y Visto
por Atanilla Cumplio al tenor
Escriba de dedicarse a la cobranza de
que se debe del Donativo
Comisario demolicias requisitos caballeros
facilite la Cobranza y Paga de dho
Efecto; y Encargando a la Paga y satis-
faz. del Servicio Real desde luego
Atanilla libra los Quarenta y tres mill
y trezientos y dos mrs que por dha Comision

Idem Livra de Baca desde el dhodia Miercoles de zeniza asta el de san Juan de Junio de setecientos y doze, a diez mrs: libres para mi de baxo de las condiziones de mi primer pliego de admitido: sole con la condizion de que si por alguna persona se mejorase, sea de dar, digo se me a de dar por V.S. la quarta parte que conforme a dro: me corres ponde de prometido por la baxa que ago en esta mejora: y me aparto de las demas condiziones expresadas en la referida mejora. que en ese quedando en su fuerza las expresadas en el primer pliego admitido: a V.S. suplico. admita esta mejora que en ello reziviré mrd. Etc=

Lazaro de Anguita

Admitese quanto a lug. en dro: En Regimiento y agase saber al arrendamiento de esta Villa. Lo mando el Sr. Don ... de Mercado y cuenta corregr. de la villa de Medina del campo a catorze de Junio del año de mill setez.s y doze = Cuentto = Antemi franco. Sz.

J. Bta. Ohamenzora

Por la Villa La admitio quanto a lugar en derecho y mando se pregone

Leyose el memorial de ... Ssa.

Joseph Lozano — J. Joseph Lozano depositario de los arbetrios e ympuestos de esta villa; Digo soy tal depositario por nombramiento de V.S. desde que se ... desde el San Juan de Junio pasado de Mill

... maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Idem Setezientos y onze y Cumplira el de San Juan de Junio de Mill setezientos y doze; y porque e pedido testimonio de los efectos que he debido cobrar y ... a mi cargo como tal depositario, y que el ... podra ... de mi cargo en la referida paga de san Juan de Junio de mill setezientos y onze año ... del cargo de mi antecesor, para cuio efecto a V.S. pido y suplico se sirva de declarar si dha paga a de ser exclusive o ynclusive para que en conformidad de lo que V.S. declare los ... se ajusten, y me de ... testimonio que en ello reziviré mrd.

Joseph Lozano

Sr. Bta. ... La Villa d ho memorial ... acordo que el ... Depositario Cobre y se le cargue ... cinquentta desde la paga de San Juan de Junio de mill setezientos y onze exclusive a la de san Juan de Junio de setezientos y doze ynclusive sin que se le cargue alcanze ... del que se escrive a Joseph Bautista Gallardana su antezesor y que se le de testimonio en ... conformidad,

Requisicion del s.or D.n Andres Lanz

El s.or D.n Andres Cruz Beltran Procurador ... y dijo que respecto el s.or D.n Christoval de Mercado y Cueto estando sirviendo de ba la bara de Correx.or de esta villa por parte de Su Mag.d (que Dios guarde) y no tener dadas fianzas de su Correximiento Pide y suplica a la villa mande a qualquiera de sus escribanos del Ayuntamiento les diga de las fianzas conforme a derecho para el Ayuntam.to que tiene a satisfazion del Ayuntamiento y de no lo azer a ... se le de ... al Consexo Real de Castilla para que a ello se le apremie y de lo contrario protesta los daños que resultaren de no dar estas fianzas y lo pide por testimonio para en guarda de su dro de lo que se acordare

Y entendido por la villa acordo se le de poder para pedir en xa sobre lo que contiene la preposizion y que se de a los dhos s.or D.n Andres Lanz a a sus Procuradores

Poder para pedir que el s.r Correx.or de fianzas de su Correx.to en

La Villa dio todo su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario sin limitazion alguna a los dhos s.or D.n Andres Cruz Beltran D.n Diego Frz de Nalda a Jente en los reales Consejos D.n Juan de Cantabrana Procurador en la Chancilleria de Vallad.d Santiago Nuñez

---

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Idem

D.n Bernardo de Prado Procurador de Causas del numero de esta villa y a cada uno ynsolidum y a quien qualquiera sostituyere especial para que en nombre y por esta villa parezcan ante Su Mag.d (que Dios guarde) en los tribunales Consejos y pidan que el s.or D.n Christoval de Mercado y Cueto Correx.or de esta villa por el Rey nro señor de fianzas a satisfazion del Ayuntam.to de que dho Corregidor estara a [illegible] de residencia segun y en la conformidad que esta prevenido por leyes destos reinos y que en caso necesario a ello se le obligue y sobre ello hagan pedim.tos requerim.tos papeles testigos y otros recaudos recusen Juezes letrados escrivanos y otros ministros y se aparten de todo concluyan pidan autos y sentencias ynterlocutorios y difinitivas oyan las en favor y apelen y supliquen de las en contrario y sigan hasta ... saquen testimonios ... Cartas Zedulas R.s y otros despachos y pidan cumplim.to y agan los demas autos ... que ...

el Poder que se requiere [a esta] villa y se le da con todo lo a ello anexo y dependiente libre franca y general administrazion con las obligaciones y relebaciones necesaria

Asi lo dixeron acordaron otorgaron y firmaron dhos señores Justicia y Ayuntamiento a quienes yo el escrivano Doy fee conozco y a lo otorgamiento del dho Poder fueron presentes por testigos Francisco Lopez [?] escrivano de Ayuntamiento, Francisco Lopez [?] Portero de Ayuntamiento y Matias [?] Sacristan todos vecinos de la dha villa

Juan Fran[cis]co de la Barrera Mondragon

D[o]n Ju[an] de [illegible]

D[o]n Pedro [illegible]

D[o]n Juan de [illegible]

Baltasar Ant[oni]o [illegible]

D[o]n Fran[cis]co [illegible]

Blanco [illegible]

D[o]n [illegible] Beltran y Zuniga

D[o]n Santos [illegible] de Ayllon

[illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En [?] de Junio de 1712

M[edin]a del Campo [?] Junta como acostumbra la ayuntamiento [?] Martes [veinte y uno] de Junio del año de mill setezientos y doze [?] los señores D[o]n Chrisptoval de Mercado y Cueto Corregidor de [esta] villa y su tierra por su mag[esta]d

D[o]n Melchor [?] ——— D[o]n Juan de [?] y [?]
D[o]n Manuel Santtos ——— D[o]n [?] Lopez Beltran
D[o]n Fran[cis]co Luxon ——— D[o]n Ju[an] Santt[os] Garcia de Ayllon
D[o]n Fran[cis]co Santtos ———

Rex[idore]s [?] de ella y el [?] D[o]n Juan de [?] y Quiñones Proc[urado]r g[ene]r[a]l D[o]n Antonio Joseph [?] [?] de su mag[esta]d y del Ayuntamiento acordaron

Memorial del mayordomo

Leiose Memorial de Andres Diez mayordomo de los Propios de la villa y por el dize que el [?] que esta entendiendo sobre la cobranza de las medias dezimas que tocan a la [?] Alguazil mayor de la chancilleria de Vall[adoli]d quiere pasar a apremiarle a que le de satisfazion de las medias Dezimas que dize se deben por esta villa; que la villa tome la providenzia que mas combenga y visto por la villa Acordo se saque el Poder dado para la defensa de lo referido y se remita a D[o]n Juan de Cantabrana ———

[?] a lo que se debe del Donativo

Trattose sobre la paga y satisfazion de lo que se esta deviendo del Donativo y a [?]

Archivo Municipal Medina del Campo

Que los Comisarios Pos quan Enponer en
Cobro lo que se debe y el mayordomo perciba
que se cobrare

Memorial de el mayordomo

Leyose memorial de Andres Diez mayordomo
de los propios de Stavilla en que dize como el
señor Corregidor, aprobeido autto ante Pedro moran
a pedimento de Dn thomas de lario Joseph ga
llardana y Consortes sobre que se les de satisfa
cion de seis mill Reales que dize antiziparon
para la paga del Doblon por Bezino y que a la
referida Paga se le quiere obligar por prision
y que lo pone en la notizia de la villa para
que de la probidenzia que fuere servido
y visto por ella acordo que los Comisarios
den probidenzia a aquellos que an echo
la antizipazion

Esteban Ernz

Bio se Memorial de Esteban Ernz
Carpintero vezino de Stavilla en que dize
que la villa le presto seiszientos rreales
para rreedifiar una casa que tiene
y que yzo escriptura para bolberlos a ziertos
plazos y que solo esta deviendo duzientos y
beinte y ocho rreales pide a la villa se le
de espera asta navidad deste año; y visto por
ella acordo no avia lugar

Da Ysavel de zepeda

Leyose memorial de Da Ysavel de zepeda
bezina de Stavilla en que dize a justo con el
Sr Dn Balthasar polanco la venta de un

Paxar para esta dha villa en mill y quinientos
Reales y que en dha venta a bia de entrar Dn Franco
de santander suyxo quien se sustraia de azerlo
por cuia rrazon suplicava a la villa se sirbiese
de mandar que la otorgante la ziese por si obli
gandose a su ebiczion = Y visto por la villa
acordo que Dn Manuel Gra abogado informe
y para ello se da comision al señor Dn Manuel
Santos

El Pe Guardian del Convto de Descalzos

Leyose memorial del Padre Guardian del
Combento de descalzos franciscos de Stavilla
en que dize como la villa libro en su mayordomo
de propios cien ducados para ayuda del
rrecalzo de las tapias de el dho Combentto
de los quales no le da satisfazion por cuia razon
pide que la villa de providenzia y visto
por ella acordo que el dho mayordomo de satisfazion
de el dho Libramto como esta acordado

Jazinto Redondo

Leyose Pettizion de Jazinto Redondo Rezeptor
del papel sellado en que dize que la villa
le libro en su mayordomo setezientos y zin
quenta y seis rreales y doze mrs del papel
sellado que se gasto en el año pasado de mill
setezientos y onze y que el dho mayordomo
no se la da por cuia rrazon pide a la villa
de probidenzia; y visto por ella acordo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Que el dho mayordomo de satisfacion del de
libramiento [illegible]
Leiose peticion de los comisarios del gremio
de mercaderes de esta villa en que dizen que el
gremio presto a esta villa para [illegible] de su señoria
dos mill reales los quales seles esta deuiendo
y que estos los tienen para pagar [illegible]
y [illegible] probinziales = Y bisto por la villa
acordo que el mayordomo de propios ponga en poder
de Nicolas Perez [illegible] necesario para pagar
a dho gremio los dhos dos mill reales —

Rex de los comisarios de el gremio de mercaderes &

Que se haga la Remate para las carnes
[illegible] publicas de esta villa para el dia de S. Juan
proximo a las doze del dia

Remate del abasto de carnes

El Sr Corregidor dio quenta a la villa de tener
licencia del Sr Presidente de Castilla para
pasar a la corte y [illegible]
[illegible]
dio [illegible] a dho Sr Corregidor

El Sr Corregidor dio quenta a la villa de como pasa a la corte y se [illegible] a la villa

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como lo an
de costumbre [illegible]
Dn Balthasar polanco [illegible]
Rex [illegible]

[illegible signatures]

Ayuntamiento [illegible] 3 de Junio de 1712

En la villa de Medina del Campo [illegible]
[illegible] tres de Junio del año de mill setecientos y doze
especial los señores Dn Juan [illegible]
montalvo [illegible] del Sr Dn Christoual
de mercado y [illegible]
los [illegible] de esta villa [illegible]

Dn Balthasar polanco — Dn Geronimo de [illegible]
Dn Joseph [illegible] — Dn Gaspar [illegible]
Rex [illegible] de esta villa [illegible]
Joseph [illegible]
ayuntamiento [illegible]
[illegible] Martin Gonzalez portero de [illegible]
a [illegible] llamado para el
de todos los cavalleros Rex y procuradores
generales que se allan en esta villa para
dar precio a cada libra de baca y carnero
sobre la postura [illegible]
dar [illegible] de los tributos [illegible]

Propuesta del Sr Polanco para precio a cada libra de baca y carnero

[illegible] de lo que contiene el llamamiento
y [illegible] conformidad el S^r Dn Balthasar
polanco dixo que [illegible] mañana [illegible] dia
de S. Juan [illegible] principio [illegible]
[illegible] pesando en las carnizerias publicas
baca y carnero [illegible]
de esta villa [illegible]
y [illegible] y los [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Zelan — Quedaro obligados se lean de dar p.a a-
iuda de costa; y siendo Precisso que estos cau-
dales aran de salir del mismo efecto
de carnes suplica a la villa se sirba de
señalar el prezio a que se a de bender
pareziendole que no quede ser menos de a
siete quartos la baca y a Diez el carnero
y que aunque segun las libras que se bendie-
ren podra sobrar de seis a siete mill
reales puede la villa azer se baxe
en los postreros meses asta la cantidad
que le pareziere combeniente en cada una
de las libras de carne asta la satisfazion
de la porzion que sobrase; y de no hazerse
cutar assi suplica al señor Corregidor
y a la villa se sirba de mandarle dar
el testimonio para que no le pare perjuizio
la perdida o menos cabos que pudiere aver
sobre ello = Y entendida la proposizion
llamar — acordo la villa se llame para mañana
a las onze de la mañana con pena de
quatro ducados = Y que mañana
por la mañana se pese el carnero a
prezio de a Diez quartos = Y se ba

155

Comision al S.r D.n Franz.co Lison
Para que trate con D.n Joseph de la Hor-
sobre el Alcavala y cientos y de[illegible]
y asi lo dixeron acordaron y firmaron con-
la villa el acostumbrado

Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

D.n Fran.co Lison de Texada

Joseph [illegible] de la Cruz

[illegible]

Joseph Guadiana

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 22 de Junio

En la Villa de Medina del Campo Junta como acostumbra
en su Ayuntam.to Extraordinario Viernes Veinte
y quatro de Junio de mil Setez.tos y doze
años Especial Corriendo Dn Juan Franz.co de la Barrera
Mondragon que azi o.fizio de Corr.or, por ausen
zia del Sr. Dn Christoval de Mercado y Cutto
que lo es Propiedad en dha Villa y Sitiera por
Sumag.s

Dn Melchor Sierra ——— Dn Juan de Zeruera y Salzedo ———
Dn Balthasar Blanco ——— Dn Fel.mo de S.n Juan ———
Dn Joseph Polo ——— Dn Manuel Santos ———
Dn Andres Cañ.o Beltran ——— Dn Franz.co Lizion ———
Dn Sebastt.n Gr.n de Aillon ——— Dn Franz.co Santos ———

Regidores perpetuos de la dha Villa y Dn Juan de Salzedo y quiñones Procurador general por ausenzia Joseph Guadrado Esc.no de Sumag.s y Ayuntam.to a Cordaxon ———

Fees

Dio.fo Matheo Gonzalez portero de Ayuntam.to de ausencia llamado para el Cabildo los Caualleros Regid.es y procurador general que callan en Villa Compena de Quatro Ducados; Para ber la proposizion de Ayuntam.to antezedente y para dar Prezio a los Mastros de Barca y Carreteros ———

Salio Ayuntam.to p.r necesidad Algun franz.s

Prezio p.r Cabas en doblica y Carnez

Que se anuncie en el Mercado de Carn.e p.r el Domingo 26 de Junio

Leon ——— Señores Corrazon de lo que ausencia Ayuntam.to Corriendo y Confuso = Acordo se diga Pregon de Carneceria asta el Domingo siguiente Proximo y pasta que se remate se benda Labaca a Seis quartos y Carnero a Nuebe quartos y que los Jueses mas delzeros de lo que se percibe Arrobda lo que se Nicolas Perez Caxa-dera; Comisar sobre lo que no se conforma Ayuntam.to Balthasar Blanco Dijo se siguiese a Suposizion hecha Pide Ayuntam.to antezedente Cumplimto a Prezios y Ordenas ——— y Asi lo dijeron Acordaron y firmaron Como Camilla Es Costumbre ———

Dn Juan Franco de la Barrera Mondragon — Dn Antto Garzia Aillon

Dn Franco Santos Caldero

Concuerda

Vig.l quadrado

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Ordinario lunes 25 de Junio

En Medina del Campo Junta como acostum-
bra en su ayuntamiento ordinario Sauado
Beinte y vnio de Junio de mill Sete-
dos y doze Especial los Sres. Dn. Juan Franco de Labazuri
Corregidor que exerce el oficio de Xptiano Mayor
del Sr. Dn. Christoual de mercado y Cuero que lo es
propietario en esta villa y su tierra por S. Mgd. &c.

Dn. Melchor Sierra — Dn. Juan de Viuas y Valredo
Dn. Balthasar polanco — Dn. Lno. Gil de san Martin
Dn. Joseph Polo — Dn. Manuel Sanchez
Dn. Andres Crnô beltran — Dn. Franco Lison
Dn. Sebastian Crnô de Anillon — Dn. Franco Santos

Regidores perpetuos de esta villa y los Sres. Dn. Juan de
Valredo Aguilera Procurador general y Joseph Gonçalez
Escribano de Su Magestad
y de este ayuntamto. a cuyo cargo
Dio se franco Crnô Vill portero de este ayun-
tamiento de mazes llamados para el ato de los
Caualleros Regidores y Procuradores generales
que en esta villa Para ber Pliego
de Cartas de esta villa echo por Manuel Sanchez
del Rio Vezo. de esta villa
Leyose el Pliego que es del tenor siguiente el Camam.to antes
de este Pliego
Sr. Manuel Sanchez del Rio Vezino desta villa
de medina del Campo ante Vs parezco y digo
que he recebido a Vs y mis Vezinos Hago Postura

Pliego de los Abastos de Baca y Carneros

Valen

En los abastos de Baca y Carneros de la carnicería
de esta villa de Medina del Campo que comienza en
el dia del Sr. San Juan de Junio de este presente año
de mill Setecientos y doze y Cumplira en el
dicho dia del Sr. San Juan de Junio del año que biene
de mill Setecientos y trece; y me obligo de dar
la libra de Baca a Beinte mrs. por este tiempo
medio año que a de comenzar en el dicho dia
de Pasqua y Cumplira en el dicho dia de
Nauidad del dicho año y del dicho dia de
Pasqua de Nauidad del dicho año de
Sn. Juan del dicho año y trece a de dar las
libra de Baca a Beinte y dos mrs; y la libra
de Carnero a dar en todo el dicho año
a treinta y dos mrs
de Baca y Carneros y todos los Pesos
de los derechos de Sisas y albizias y demas
de mi quenta y Cargo el Abasto, de todas
sus los Dozemill trescientos y sesenta
y mrs reales de Sellon de la Alcauala
y Curos de estos abastos que son obligado
que an de pagado en los años antes dichos
o en aquello en que se rematare en el
dador de dhos derechos; y asimismo a de
ser de mi Cargo Pagar los derechos a los
tumbrados y situados de los Pesos de
cabzos; y para seguridad de dha obligazion

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dho Pliego. No me a de dar VS maravedis algunos por via de enprestido siendo todo con las calidades y condiciones siguientes

Que por los derechos de sisas no se an de cargar mas que quattro maravedis en cada libra de Baca y Carnero sobre los rreferidos precios y si sobre estos derechos ubiere alguna alteracion o nobedad desde primero de octubre que bendra de este presente año por cumplir el arrendamiento de ellos, luego que la aia el de zesar en esta obligacion

Que por razon de lo que importaren los quattro maravedis de sisa que se cargan en dhos abastos por lo que produxeren desde oy dia de la fha asta el dia fin de septiembre de este presente año que estan a cargo de VS, solo he de pagar siete mill rreales de vellon rrin dan mas o menos cantidad sin que sea de mi cargo el pagar rrefaccion alguna al estado eclesiastico de estos derechos sino de la de VS

Que si desde primero de octubre corriere

Iden Con esta obligacion y el estado eclesiastico no se a justare sobre sus rrefacciones solo a de ser de mi cargo el darles abasto a los expresados precios en tabla separada dentro de las mismas carnizerias publicas; y si dho estado eclesiastico no conbiniere en esto y llegare a poner carnizeria separada por si o por otra persona el de zesar yo en el todo en esta obligacion de este pliego y postura

Que se me an de dar por VS los pastos y cotto acostumbrados sin que ninguna persona de qualquier estado y calidad que sea pueda entrar a pastarlos

Que si alguna persona me echare fuera de esta postura se me an de dar por VS, mill rreales de bellon de prometido

Que no e de cumplir condicion alguna de los pliegos de los postores antecedentes ni el de tomar ganado alguno de prebencion que tubieren ni se me a de tomar a mi en caso que me echen fuera de esta postura, escepto que no este rrematada porque en este caso el de ussar del derecho que tubiere

Que admitida que me sea y rrematada esta

DELLOQVARTO VEINTESMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Postura Condiz, Condiziones para las fianzas Necesarias à Satisfazion de Vs; Medina Del Campo y Junio Beinte y quatro de Mill Setecientos y Doze Años = Manuel fernandez del Vio

Y Visto dho Pliego pornoauer Conformidad Sebotto

Botos

Al; Dn Melchor Sierra Dixo que cedmite quanto à lug, Vnos y que se llebe por los Cauallos Comisario Dn Balthasar Polanco y Dn Joseph Polo Rex, y Al; Dn Juan de Salzedo Prior, à Dn; Joseph federico de Roman Sento Con los admitidos de Lazaro deampudia para que se remate la qual delo pliego los Cmes Son y que Alque lo fuere se le remate nouiendo ô tromes Son Postores y que Ale sinbotto

Al; Dn Juan de Ruiz Dixo lo mismo que Al; Dn Melchor Sierra

Al; Dn Balthasar polanco boto lo mismo

Al; Dn Ger, dez, Mun boto lo mismo

Al; Dn Joseph polo boto lo mismo

Ydem

Al; Dn Manuel Santo boto lo mismo

Al; Dn Juan Cruz boto lo mismo

Al; Dn Juan Leon Dixo que con esta dicha Alquiera admita Alpliego ô Sitasanno que se Consulte y que se llame para mañana

Al; Dn Juan antt, ora de allon boto lo mismo que Al; Dn Melchor Sierra

Al; Dn Juan, Santos boto lo mismo que Al Dn Melchor Sierra

Y Pregunttado Si algun Cauallero Rx Siguiese Regulas y dicho que no Siguio à la Declaracion dibotto y alio, mas parece el dcho Dor Dn Melchor Sierra y Secordo Se Executte

Quese cruba à Halda

Quese cruba à Dn Diego Sanz de Valda que esta Conquen no puede tratar Alguno de ellos desde primero de Octubre de Mil Sete año

Llamar

Que se llame para el primer ajuntam, to que se celebre Con el Sindico Procurador de Propios que el presente Sea

Lcto à la Sala de Jan, Lorenzo

Broze la Resolucion del Dn Manuel Santo Abogado sobre el pagar que Hauilla à Con pzado à Dona Jan, Lorenzo: Enquedo que Constando ser dho pagar de la Renta de Alcauala Sin perjuicio de Sus Acreedores podra Lauilla pagar dho pag, lo à Dona Jan, Lorenzo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Santander su yjo; y visto por la uilla
acordo que justificando la suso dha ser el
pasar suio se traiga y resolbera

Al may.mo de propios

Leiose memorial del Maiordomo de pro-
pios por el qual buelbe a dar noticia a la uilla
de que le aprenian nuebamente sobre la paga
de los seis mill reales del Doblon
por bezino que lo pone en la noticia de la uilla
para que tome la probidencia que conbenga;
y visto por la uilla Acordo acuda en
Justizia a pedir lo que le combenga

Al may.mo de propios

Leiose memorial del Maiordomo de
Propios en que dize que por acuerdo de
treinta y uno de marzo deste año se le man-
daron bender quinientas f.s de trigo a doze
r.s fanega y que ia las tiene bendidas que lo
pone en la noticia de la uilla; y visto por ella
acordo que el dho maiordomo prosiga en
bender a dho prezio quanto pudiere

Proposizion del S. Polanco

El S.r D.n Baltasar Polanco Propuso a la uilla
y dixo que auiendo faltado de repartir
Diez y siete mill setezientos y setenta
y cinco r.s que la uilla por via de empreztido
dio a los Vez.s de ella, y q. con mas prontitud se
diese cumplimiento a la orden de Su

Poder

Mag.d y que esta uilla cometida de
ordenes del Superintendente General
y queriendo el cobro de los dichos esta
Cantidad suplica a la uilla se sirba de
darle Poder para pedir en Justizia se
aga repartimiento de la Cantidad
de no conbenir el ayuntamiento en ello se le de
testimonio para que en ningun tiempo
le pare perjuizio de la omision que sobre ello
queda auer; y que suplica tambien a la uilla
se tome la quenta de lo cobrado de el caudal
del Doblon y bezino a la persona a
cuio cargo a estado = y visto por la uilla
acordo se llame para el primer ayuntamiento

llamar

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron
Como la uilla lo a costumbrado

D. Juan Fran.co de la Barrera Mondragon
Andres Garcia de Rey ...
D. Fran.co Saez ... Calderon
...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 26 de Junio de 1712

Medina del Campo Junta como acostum-
bra ayuntamiento extraordinario Domingo
Beinte y seis de Junio del año de mill Setezien-
tos y Doze en espezial los señores Don Juan Franzisco de la
barrera mondragon que ase ofizio de Corregidor
por ausenzia del señor Don Christoval de mercado y cueto
que lo es propietario en dha villa y su tierra por Su mag.

Don Melchor Sierra	Don Balthasar Polanco
Don Geronimo del Mro	Don Manuel Santos
Don Franzisco Liron	Don Juan Antonio Garzia de aillon
Don Franzisco Santos	

Rexidores Perpetuos y el señor Don Juan de salzedo
y quiñones Procurador general por mi Joseph de quadrado
escrivano del numero de Su mag. y del ayuntamiento de Condaron
Diosele Matheo Gonzalez portero del ayuntamiento
que de aver llamado para el a todos los Cavalleros
Rexidores que se allan en esta villa para ver y rrezevir
Postura que ase Manuel Fernandez del rrio en el abasto
de carnizerias desta villa

Diose notizia a continuazion de el pliego
de Manuel Fernandez del rrio que es el que esta presentado
en el ayuntamiento antes de este y otro
otrosi que dize de mexora que ase el
susodho y parese le escrivio despues de aver
buelto los Comisarios los pliegos que a tenido

Mexora en el abastos de baca y carnero y Manuel Fernandez del Rio

169

Rezivido para consultar los señores Abogados
Cuia otrosi y mexora es del thenor siguiente

Otrosi digo que se me mexora y baxa en esta
Postura y Pliego de Dos maravedis en libra de
Baca del ultimo medio año que comienza a
correr desde el dia de Navidad de este presente
año y Cumple el dia de San Juan de Junio
del que biene de Mill setezientos y treze
Con tal que se me de pagados Dos mill reales menos
de los siete mill reales que llebo expresados
a bia de dar por razon de la sisa desde el
dia de San Juan de este dho año asta fin de
septiembre de el; Cuia cantidad a de
servir en nombre de V.S. Don Balthasar
Polanco y nbiandome a llamar desde
el Ayuntamiento Con tal que baxan
dhos Dos maravedis en libra de baca por el referido
tiempo; y todo esto se entiende a de ser debaxo
de todas las calidades y Condiziones que
por menor van expresadas en este
mi pliego; Medina del Campo y Junio
Beinte y Cinco de Mill Setezientos
y doze Años = Manuel Fernandez
del rrio

Y bisto por la villa despues el señor Don Balthasar
polanco dixo = Que en fuerza de su comision

Propuesta del señor Polanco

Archivo Municipal Medina del Campo

DELLOQVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Este dia Comparesio en Cabildo el S.r D.n Juan de Arteta
Alcalde Ordinario Con D.n Joseph federico de tomar los
pliegos admitidos de Lazaro de Arguedas y
Manuel del Rio sobre qual de los dos
Gramaticas Combenia a Aquel Pueblo; y Vistos
y Reconocidos por D.n Joseph federico Dixo
q.e podia dar Solucion fixa qual de los dos
Examinantes pues Examinado Maduro
intento y bien reconocer las y Sumas de
Año antecedente desde Navidad a.l
Juan q.e ha mas tiempo las y Sumas
desde S.n Juan a fin de Septiembre y
Sumto los quatro mes por Razon de ha
q.e cada una de las Cabras de Baca
y Carnero monta Cuentos dos mil y dos
dec.s Precio mayor de los Seis meses,
Cobrado todo el demonio Cuentos Doscientos
Cuarenta y ocho mil y Reales de Vellon
quando los Setecientos Ducados que el Ofizio
por Baxa ha de Este Caudal Empezo
a Darle los Doscientos Cuarenta
y ocho mil Reales Examinador Hugo Alde Lazaro
de Arguedas y fue Juez a Cabo de los

Doscientos y quatro Examinadores de Arteta
Alcalde Ordinario = Y Habiendo
dado a Entender de Dicho =
dados admitio Lazaro de Arguedas
q.e para Examinador Hugo de Lazaro
Y Arguedas Examinado Alcalde Ordinario
D.n Lazaro de Arguedas Vecino de esta
Villa de Sea Diego de Cabo a Rabo dixo
debaxo y Cargo de Juramento que
tiene Echa y Cuenta de las Cuentas
Cabezas de Ganado Lanar que Cuenta
Dicho Pueblo y Cada una de ellas
de Mill Setecientos y doze años y Reconoce
Caudal menos Alcanzada en 285, y las
tenia en Dicha Villa para Beneficiar
D.n Manuel Fernandez del Rio Vecino de Dicha
y Caudal que Dicha Postura ofrece que son Este
Sera Cabo asta ahora debaxo de la misma
Calidades y Condiziones Con que Sacaia
Cabo; Pos Cuenta a 85, y Cuenta q.e Dicha
Examinador quedando los Cabritos a los mes
mos precios Aquellos tiene puestos Luque
pagar y quedara dun quenta y Cargo
de pagar a los plazos acostumbrados tres
mill Reales por el nuebo y nuesto de
Adbitrio; y Examinador Cabo debaxo
de la condizion dun q.e Hugo Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Idem

De que se me conzeda por essa de los prezitados quinze mill reales que se me aña (?) fecho por V. S. a quien suplico la admita que rezibire mrd. y gra.ª = Lazaro de Anguidia = Otro ago (?) ha mexora sin prometido alguno mas que un doblon de a ocho a V. S. suplico la admitta no obstante haverse visto y estar entendido del pliego los pª Manuel Martín del Rio y mexora a su continuazion ut supra = Lazaro de Anguidia

Y visto por la Villa le admitio quanto a lugar en derecho dando fianzas a satisfaczion del Ayuntamiento

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la Villa lo acostumbra

Dn. Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Ant.o Garzia ... Ayllon

Dn. Fran.co Sanchez Calderon

Veinte maravedis. 166

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 28 de Junio de 1712

Medina del Campo Junta como la acostumbra en su ayuntamiento en su Ayuntamiento hordinario Martes veinte y ocho de Junio del año de mill setezientos y doze los señores Dn. Juan Fran.co de la Varrera Mondragon que a echo oficio de corregidor en ella por ausenzia y nombramiento del señor Dn. Joseph de Mercado y Cueto que lo es en propiedad en dha villa y su tierra por el Rey nuestro señor: Y

Dn. Melchor sierra — Dn. Juan de Ribas —
Dn. Balthasar polanco — Dn. Geronimo de Sn. Martín —
Dn. Joseph polo — Dn. Manuel sanchez —
Dn. Pedro Seco — Dn. Andres Lopez Beltran —
Dn. Francisco Lison — Dn. Juan Antonio Gra. de Arellano —
Dn. Fran.co Sanchez —

Regidores perpetuos de la dha villa: Y el señor Dn. Juan de Calzedo y quiñones procurador general de dha villa Juan teniente Joseph Quadrado procurador de su tierra y de dho Ayuntamiento Acordaron

Idem

Yo Jossef Franco Lopez Sec.o del numero de este Ayuntamiento aver llamado a todos los Cavalleros

Que le Mando, Trayore Juzgados en dho que Conbiene se
de prision dentro Ayuntamiento Juntamente Y Confesado
de 15 dias dene- porta Villa A Corte que Andare dentro
guenta= morano Trayo dhos Propios, den-
tro de quinze dias de su quenta: Y
sebea si el uso dho: Ade Continuar
Endha ó Cupacion: Y deno sebe quebro
Juez lugar: que los viba ——— ———

Que el Sor Alcalde Mayor Don Barbasar polanco a Justo
a fenecido las dha quenta del Caudal que a entrado en poder
Caudales del Mayordomo de Propios
Doblones. Rs. del Ayuntamiento de dha Villa
y dello quenta a Su Alteza
Ayuntamiento

Para lo qual Justicia Regimiento de esta Villa
Ayuntamiento, y Caballeros Hijosdalgo de ella
Regimiento, de Sexpa Ayuntamiento Regimiento Villa
a Mandado Juntar en Ayuntamiento
Ayuntamiento

Para lo qual Justicia Regimiento de esta Villa
Ayuntamiento, y Caballeros Hijosdalgo de ella
Regimiento, de Sexpa Ayuntamiento Regimiento Villa
a Mandado Juntar en Ayuntamiento

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. =

Procuradores Y Cabeçeras Sempendales
Monesterio de las Descalças notificaz. en Lecha Probision
Descalças, El Combento delas Descalças de
Villa, Linquide sele deberan Satisfazion delas Rentas
zion quelas deue Y Azen Libranza Carnes
que acostumbrado Cortar Carnicerias Publicas
Villa Y Dho Sr. Alcalde acordo mandar
Cortadas, en Publica Almoneda delas Obras
Esteban Sanz Cortadas Y Lo Pregonero
bano Eloquiera acostumbrado
Lo Semejante Esteban Sanz Carnicero
Vez, no Villa, Linquibulbe a Rematar Cortadas
plica que tiene Cobra a Villa, sobre que se le dio
pena Declarazion quedebe del Dinero que se le
para Labrar Cortadas Y Dho Sr. la Villa
a Cordo secretienda Conclusion;
Libramto, a favor de Que Andres Diez mayordomo de Propios
tres Religiosos Villa, Sepague a Matheo Gonzalez Pan
cico Sanz Sill. porteros de Vara Ayuntamiento,
a ambos a Dos Cinquenta Ducados Asignados
nos Semejo año que Cumplio el Dia del Juan
de Junio pasado Sus Representantes Sano a
Dozes Y Cinco Ducados a Cadauno delos
Cinquenta Ducados que cada Procuradores
de salario Rematantes; Y Asimismo Sabara
Y pagara Una Caya de Hierro Y Tres Llaves

A ambos porteros por razon de llevar a...
Con[tr]a los bancos para los ... Concejo
Concejo fuera deste Ayuntamiento y el secretario
que cumplio ... dia dez Juan de ...
pasado ... y año; ... testimonio
de este acuerdo y decreto de los dichos porteros y cuanto
tomada la razon en el libro de la contaduria
se le abra buena al dicho mayordomo ... dinero de
trigo en la quenta que diere de dichos propios —
... Acordaron y firmaron como
lo ... acostumbra

Al[calde] Juan Fran[cis]co de la Barrera Mondragon

Bar[tolo]me Ant[oni]o Garzia de Ayllon

D[o]n Fran[cis]co Santos Calderon

...

Diego Guadiana(s)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS DOZE.

Ayuntam[ien]to 5 de Abril de 1712 =

M[edina] del Campo junta como acostumbra ... ayuntamiento ... martes ... de abril de
año de mil setecientos y doze, estando ... D[o]n Juan Fran[cis]co
de la Barrera Mondragon ... corregidor ... de
esta villa por ausencia ... corregim[ien]to ...
D[o]n ... de Herreras y Cuzco ... por
el Rey n[uest]ro s[eñ]or ...

D[o]n Melchor ... Barzena — D[o]n Juan Ant[oni]o de Nuñas —
D[o]n Ger[oni]mo de ... Martin — D[o]n Joseph ... —
D[o]n Manuel Santos — D[o]n Lazaro ... —
D[o]n Andres Perez de ... — D[o]n Juan ... de ... —
D[o]n Francisco Leon — D[o]n Francisco Santos —

Regidores perpetuos desta villa ... D[o]n Juan de Barzena
Quiñones ... della por ante mi ... Hernandez
escrivano de Su Mag[esta]d del ayuntamiento y ... de
esta villa acordaron

Ing[res]o a ... de sisas = El S[eño]r D[o]n Juan Antonio de Nuñas ... dixo = que ... tenido noticia de ... concejo
de ... acordado ... para que se ...
alguna ... las cuentas de sisas ... de mil
setecientos y quatro asta el de mil setecientos y diez
... para ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Regidores Con graves multas [illegible] Sr.
en especial por una obligacion que [illegible] entre [illegible]
y como su apoderado para este efecto de presentarlas
dentro de un mes en el tribunal, y haviendo en diferen
tes ocasiones pedido a la villa los ynstrumentos competen
tes para lo poder executar conforme a su obligazion no lo
ha executado ni se le an entregado dhos papeles ni recados
nezesarios, y circunstancia que le a embarazado en la
prosecucion desta dependiencia, y aora nuevamente
pide y suplica a la villa se sirva de darle los papeles que
conduzen a esta dependiencia y los medios competentes
para atender a sus gastos supuesto haver ganado facul
tad Rl. ss. los propios y rentas de esta villa para que se
saque de ellos lo competente para esta dependiencia y en
tregado lo referido esta dha Sr. prompto a servir a la
villa en esta comision, y a cumplir con la obligacion
que tiene echa al tribunal, y de no darsele los recados
convenientes que pide y a pedido muchas bezes protesta
no le pare perjuicio y pide se le de por testimonio para su
resguardo con ynsercion de los demas acuerdos que sobre
lo referido se pudieren haver echo desde el dia que hizo
dha obligacion. Y porque en el ultimo acuerdo que sobre
esto se trato que contenia lo mismo se le dijo se le diese
testimonio del acuerdo y pidiese en justicia se le
entregasen dhos papeles, y haviendolo executado assi

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

ni por el contador ni por otra persona alguna se le
entregan y no siendo de su obligacion mas de el presentar
la cuenta en Madrid, suplica a la villa elija los medios
que le parecieren mas convenientes, para que no se re
tarde el Rl. servicio, pues en esta dependencia es
el unico motivo que le a movido. El haver hazeptado
el poder el referido porque no esta en el acuerdo don
de se nomino por tal arquero a Antonio Balino como
constara de dho acuerdo, estar actualmente en servicio
del Rey, ausente de esta villa = Y vista por la
villa por no haver conformidad se boto

Botos

El Sr. D. Melchor Sierra = Dijo que respecto que el Sr. D. Juan
de Nivas, no obstante las proposiciones que haze de no ser de
su cargo el haver de dar las cuentas conforme las tiene
prebenidas en la contaduria maior de cuentas de Madrid
al tpo de haver echo la obligazion en nro de la villa de Venezuelas
y que el dia de oy estan suspensas por no haverse dispuesto
todos los papeles originales que se nezesitan sacar de la
contaduria de esta villa y de los arqueros y es
de rentas antes que pasan, arreglandose su voto a los acue
rdos que a este fin tiene echos de haverle encargado
a dho Sr. D. Juan de Nivas, lo solicite por los medios que pudiere

en caso nezesario de la de Justicia y humanidad
a las personas de cuio cargo estan, Para mismo efecto
esta diligencia porque dho sor sin dilazion ninguna
porque no sirva de embarazo alguna ni costa alguna
a este ayuntamiento ni a sus regidores, se le notifique
a dho sor Pereira en Nuevario de Medina se pone
segun como se tiene tratado las dhas quentas que se
traen en la misma forma que se tiene prevenido, y assi
para este caso como para que en nombre de la villa se allane
a todo aquello que conduzga saliendo a esta defensa
y presentando todos los ynstrumentos que sean forzosos,
es su voto se le de nuevo poder en caso neze-
sario de el que fuere menester y se le den los recaudos
que nezesitare assi para recoger los ynstrumentos
en esta villa como para llevarlos y presentarlos en
Madrid, cuios ynstrumentos sean en el mismo
de breves segun y en la forma que por dho sor Don Juan
Pereira se nezesitare en el Ayuntamiento, y este es su voto

El sor Dn Geronimo de San Martin boto lo mismo que el
señor D. Melchor Sierra

El sor Dn Joseph Polo boto lo mismo que el dho señor Don
Melchor Sierra

El sor Dn Manuel Santos boto lo mismo que el dho sor Don
Melchor Sierra

El sor Dn Pedro [illegible] boto lo mismo que el dho sor Don
Melchor Sierra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

El sor Dn Andres Fernandez Duran dixo que respecto
de la proposizion del sor Dn Juan Pereira, quien tiene
comision de poder de esta villa para dar las quentas
de sobras desde el año de mill setezientos y cinco
asta el de mill setezientos y doze, presentados para la
presentazion de las quentas, y tener dho sor dicha
declarazion en el consejo para que se tenga al ayuntamiento
y regidores por termino competente para la presentazion de las
quentas, [illegible] dentro de dho termino para ser.
despachados, pretendiendo de la Real Contaduria apremiar
a los regidores cada uno de por si y a todos juntos
y a sus bienes, asi respecto de ser esta ciudad
es su voto que el sor Dn Juan Pereira pase a Madrid y
si fuere necesario por la quenta de sus ynteresados algunos
ynstrumentos, se le de con la mayor brevedad los que pidiere
de esta villa, y sean en la Justicia, y si alguno se requiere como indicado
tiene mandado, se le den los recaudos competentes
conforme es estilo y costumbre, cuando alguno comisario
va a Madrid, costeando los gastos que se le hiciere de
la quenta de sobras: este es su voto. El contador Pereira
a los daños que traiga de su comision pase...

Archivo Municipal Medina del Campo

El Sr. Dn. Francisco Lopez Diaz = Suplica al Sr. Dn. Juan de Nuñas que en tiene Comision para buscar Votos, Justicias y Recados nezesarios para parezer en Madrid con ellos a dar esta Cuenta por cuia razon no esta ya presentada y que sin ellos siempre abra el mesmo y no conveniente contradize el que baia persona ni se de poder asta tanto que este ayuntamto. sepa lo tiene en su poder el señor Dn. Juan de Nuñas para que sobre esto la villa discurra si es mas conveniente el embiarselos a su agente o embiar comisario. Y assi por lo que lleva dl. contradize qualquier que para este efecto se de y pide se de por testimonio para en guarda de su dro. y este es su voto

El Sr. Dn. Juan de Ayllon Boto lo mismo que el dho. señor Dn. Melchor Sierra

El Sr. Dn. Francisco Santos Boto lo mismo que el dho. Sr. Dn. Melchor Sierra

Y preguntado si algun Cavallero Regidor se quiere regular y dho. que no se paso a la regulacion de Botos, y por mayor numero salio el Boto del dho. Sr. Dn. Melchor Sierra = Y visto por la villa Acordo se otorgue poder a la villa de todo su poder cumplido cuanto bastante de derecho se requiere y es nezesario sin limitaz. alguna al Sr. Dn. Juan de Nuñas su capitular y a Dn. Diego Fernandez de Balda agente de negocios en los Rs. consejos de Madrid y a qualquiera de los susodhos. lo sostituiere

Poder = en 28 de agto. de 1712 di traslado deste poder a el Sr. Dn. Juan de Nuñas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y a cada uno y no de un Exto. para que en nre. de esta villa comparezcan ante Su Magd. (Dios le gde.) señores de su Rl. Consejo de hacienda y Contaduria mayor de Cuentas y en los demas Consejos y tribunales que convinga y formen y presenten las Cuentas de Arcas Rs. de esta dha. villa la a colmodo sus partidos y tesorerias desde el año de mill setez. y quatro asta fin del pasado proximo de mill setezientos y onze en cuio tpo. an sido Arqueros Depositarios y Rezeptores de dhas. Arcas Antonio Gonzalez Balino, Antonio Manso, y Simon Martinez de la Puente Vez. de esta dha. villa haciendose cargo de las partidas que por certificazn. del Contador de Rentas Rs. de ella constare haver entrado en dhas. Arcas de todos los Balimtos. Rentas y oficios enagenados donativos y demas efectos de que Su Magd. se a servido valerse en virtud de sus Regios Decretos y dando en Data todas las cantidades que se obieren entregados y constare por cartas de pago y autos de los Sres. Superintendentes Genles. de la Rl. hacienda y los que son y an sido de Rtos. Rs. en esta dha. villa y de las demas personas que le ordinariamente lo ayan devido percibir y fenecidas dhas. Cuentas ofrezeran los alcanzes que obiere y en el interin que se forman concluien presentan y se pueden pedir la remision de quales quiera multas que a esta dha. villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

Pd.r el
Ar.o de su rentas
emplazam.to

ar... que a los Debengsz... de [illegible]
... [illegible]
... vantes, serà ganada al tiempo g. el dicho Joseph Balesa
ss, emplazar al tiempo para el pleito que se le siga el
susodicho con Manuel Sanz d.e Aso, V.o de ella en el R.l
Consejo de Hazienda, de las Alcavalas y Cientos de los
quatro ... Salon del Aso que estuvieron
a cargo de dicho Joseph Valesa = le Diza por la villa
ante el Juez que a ella se siza para el ses.no la ocias.
eso con el respecto devido y en quanto a su cumpli
miento dichos S.res digeron le a oyan ———
Así lo digeron, acordaron, otorgaron y firmaron dichos
S.res de S.r Asistiento a quienes yo el ess.no doy fee
conozco. Y a el otorgamiento del poder fueron testigos
Joseph quadrado, ess.no de este ayuntam.to, Fran.co
Hernandez, ess.no y portero, y Joseph Berrida, todos
vez.s de esta villa de que doy fee —

Juan Fran.co de la Barrera Mondragon
D.n Melchor Sierra Barzena
D.n Jacinto ... Alday y Salzedo
D.n Balthazar de Llanos
D.n Ger.mo de S.n Martin
... Gil de la Cruz
D.n Andres Beltran
D.n Manuel Santos
D.n Pedro Fran.co dabila
D.n Fran.co Lison
D.n Juan Ant.o Garzia de Ylleri (?)
D.n Fran.co ...
Ante mí
Fran.co Hernandez

123

Veinte y ... [illegible]
SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.
HISPANIAR. REX PHILIPPVS V. D. G.

Extrahordin.o en 8 de julio de 1712

En Medina del Campo junta como lo tienen de Costumbre en su
Ayuntam.to extrahordinario el dia ocho de julio
del año de mill setezientos y doze, la xezial los s.res
D.n Juan Fran.co de la Barrera th.e de Corregidor en ella por
ausenzia y nombram.to del s.r D.n Xpttoval de Moreto (?)
y Cuevas, que lo es en propiedad en dha villa y su tierra —
D.n Melchor Sierra Barzena — D.n Juan Ant.o de Nivas —
D.n Ger.mo de S.n Martin — D.n Manuel Santos ———
D.n Fran.co Lison ——— D.n Juan Ant.o Gra.a de Ylleri —
Regidores Perpetuos de la dha villa, por ante mi Fran.co
Hernandez ess.no de S. Mag.d de este ayuntam.to y del
numero de ella acordaron ——————

Fee = Doy fee Matheo Gonzalez, portero de este ayuntam.to,
de haver llamado para el a todos los Cavalleros regidores
y Procuradores Generales que se hallan en esta villa a las
nueve de la noche para ver Carta del Ex.mo Señor Pre
sidente de Castilla en que a visa haverse Celebrado paz
Con la Ingalaterra ——————

Carta del s.r Pre
sidente de Castilla = Visa la carta que lo expresa se llamara, antezedente se
Señor el sig.te

El Rey Dios le g.de manifestando la noticia
que a tenido de haver convenido la Ingalaterra en las
proposiziones de Paz entre las dos Coronas y aquella
Reyna (que quedan admitidas) esperando su Mag.d
por Instantes la Continuazion con la Individualidad
de las Zircunstanzias, y que este tan feliz paso fazilite
la Paz General con las demas Potenzias a echo su Mag.d
al mismo tiempo expresion de la forma en que a renun
ziado sus Derechos a la Corona de Franzia movido prin
zipalmente del entrañable Cariño con que atiende a sus
Constantes fieles vasallos los españoles abandonando por
ellos todas las ventajas y superior poder que su Magestad
Conseguiria con la Posesion de aquella Corona si lle
gasse a suzeder en ella, y haviendo sido este acto
en su magestad el de mayor ternura confusion y re
conozimiento al experimentar en su benignidad tal
Liveral Clemenzia y una tan evidente prueva de ella
y de lo que su Mag.d ama a sus vasallos con quienes desea
reynar y mantener el Zetro no escuso dar a V.m.d estas tan
Gustosas y estimables notizias en el Interin que su Mag.d
las Partizipa con mayor extension para que V.m.d las
haga saver en el Ayuntam.to y todos tengan el consuelo
en que se Constituyen la Importanzia que Incluyen
hazia la mayor y mas deseada tranquilidad de Nro

Reynos logrando la Conver el efecto de las esperanzas
dadas de conseguirla brevemente el alivio que sera con se
cuente y la seguridad de la perpetua permanenzia
de un Rey tan benigno en el trono de nros Corazones
y en el de su dichosa monarchia; Nuestro S.or g.de
a V.m.d m.s a.s Madrid a seis de Julio de mill setezientos
y doze = El Conde de Gramedo = S.or theniente de Correg.or
de Medina del Campo

Vista y entendida por la villa dha Carta acordo se
llame para mañana a las diez para resolver que festejos
se an de egecutar para regozijar notizia tan deseada
y gustossa

Asi lo digeron y acordaron dhos S.res y lo firmaron como
la villa a costumbre Doy fee = Enm.do = N =

Ant.o Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Dn Fran.co Lisson y

Bud.o Ant.o Garzia de Ryllon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ayuntam.to 9 de Julio de 1712

En Medina del Campo Junta como lo acostumbran en su ayuntamiento ordinario Sabado nueve de Julio del año de mil setez.tos y doze estando los Señores Don Juan Ant.o Sacedo Mondragon Alc.de de Corte y Theniente por ausencia y nombramiento del S.r D.n Estevan de Mercado y Prieto que le esta nombrado en ella y Justicia

D.n Melchor Sierra — D.n Fr.co Ant.o de Nuñas —
D.n Lorenzo de San martin — D.n Joseph Lobo —
D.n Manuel Santos — D.n Andres Ruiz de Beltran —
D.n Ramiro Leon — D.n Juan Ant.o Garcia de Ayllon —

Regidores perpetuos de esta villa y el S.r D.n Juan de Arteaga y [illegible] Procurador General de esta villa por ante mi Francisco Hernandez, Ess.no de este ayuntam.to y de los del numero de esta villa se acordaron

Dio fee Mig.l Gonzalez portero de este ayuntamiento haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y Procuradores Generales que están en esta villa para bolver a ver la Carta escrita por el S.r Conde de Frigiliana Presidente de Castilla en que S. Ex.a se sirve dar noticia de como los tratados de Paz se han admitido entre las dos Coronas de la Inglaterra cuya Carta se vio en este ayuntam.to antezedente para resolver si se han de executar en demostracion de alegria

que no visto se dio la Carta de su Ex.a Se trató y acordaron de que conforme a lo que reprezente la Carta se haga una procesion por Ayuntam.to Acorde General por la Santa Iglesia Colegial para que mañana domingo se haga Missa Solemne, tiniendo el Ayuntamiento Patente en Solemnidad de gracias = Que mañana de oy dho dia y mañana Domingo se tenga luminarias = Que para festejar en la Plaza se tenga una Corrida de Diez toros — El gasto de todo la Villa sacara de sus propios — Y para notificar esta Villa notifica a los Comisarios de Fiestas por Comision a los Cavalleros Comisarios de Fiestas y Carreras Escriba la Respuesta al S.r Presidente de Castilla y de la Audiencia para que la Corrida de toros se execute

Prorroga en el Alcalde Leon = Que en Vista de lo que Juan Martin Aguirre dueño del Ramo de Alcavala de esta villa demanda en su petición de que se le de testimonio para presentarse en un pleito que litiga sobre tierras con la Villa de Rodillana = Que el dicho Alcalde le de al susodicho testimonio que pidiese

Asi lo dixeron acordaron y firmaron conde a ello

Mostamora Desde

Don Juan de Leon

Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Juan Ant.o Garzia Ayllon

DELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Medina, en 12 de Julio de 1712

En la Villa de Medina del Campo Sunta ayuntamiento acostumbra la Justicia y Regimiento de ella en Cabildo ordinario martes doze de Julio del año de mill setecientos y doze, y en especial los señores Dn Juan Franco de Alvarado Corregidor por ausencia y enfermedad del Sr Dn Joseph Valdemoro Corregidor de esta dha Villa y su Tierra por su Mag.d

Dn Melchor Sierra Parzena — Dn Juan Antonio de Tovar —
Dn Balthasar Blanco — Dn Pedro de Sn Ricardo —
Dn Joseph Pinto — Dn Manuel Sanchez —
Dn Pedro Pedroseo — Dn Andres Hernandez —
Dn Juan Antonio de Ayala — Dn Francisco Sanchez —

Regidores Perpetuos de dha Villa y Dn Juan de Salzedo y Quiñones Procurador Gral de ella y Dn Francisco Hernandez Sotelo y de Sn Mag.d vecino y del numero de dha Villa Acordaron — — —

Fe = Dn Juan Francisco Hernandez Gil portero de Estrados de dha Villa llamado para el acto de los Caballeros Regidores y procuradores Generales que se hallan en Estas Casas para ver carta del Ex.mo Señor Presidente de Castilla — — —

Carta del Presidente de Castilla = Vista la Carta que los presentes llamados

Presidente de Castilla Duque de Arcos Marques de Ariza Conde de Miranda Conde de Lemos Conde de Altamira Conde de Aguilar Conde de Monterrey Conde de Fuensalida Conde de Oropesa Conde de Frigiliana Conde de Villa Umbrosa Conde de Villa Pando Conde de Villa Mediana Conde de Villa Nueva Conde de Villa Franca Conde de Villa Hermosa Conde de Villa Real Conde de Villa Rica Conde de Villa Verde Conde de Villa Blanca Conde de Villa Negra Conde de Villa Roja Conde de Villa Azul Conde de Villa Amarilla Conde de Villa Parda Conde de Villa Gris Conde de Villa Morada Conde de Villa Naranja Conde de Villa Rosada Conde de Villa Celeste Conde de Villa Turquesa Conde de Villa Esmeralda Conde de Villa Rubi Conde de Villa Zafiro Conde de Villa Topacio Conde de Villa Amatista Conde de Villa Perla Conde de Villa Coral Conde de Villa Marfil Conde de Villa Ebano Conde de Villa Caoba Conde de Villa Nogal Conde de Villa Roble Conde de Villa Encina Conde de Villa Alcornoque Conde de Villa Pino Conde de Villa Abeto Conde de Villa Cedro Conde de Villa Ciprés Conde de Villa Olivo Conde de Villa Vid Conde de Villa Trigo Conde de Villa Cebada Conde de Villa Centeno Conde de Villa Avena Conde de Villa Maiz Conde de Villa Arroz Conde de Villa Lenteja Conde de Villa Garbanzo Conde de Villa Judia Conde de Villa Habichuela Conde de Villa Guisante Conde de Villa Haba Conde de Villa Lechuga Conde de Villa Col Conde de Villa Repollo Conde de Villa Coliflor Conde de Villa Brocoli Conde de Villa Espinaca Conde de Villa Acelga Conde de Villa Puerro Conde de Villa Cebolla Conde de Villa Ajo Conde de Villa Pimiento Conde de Villa Tomate Conde de Villa Berenjena Conde de Villa Calabaza Conde de Villa Pepino Conde de Villa Melon Conde de Villa Sandia Conde de Villa Higo Conde de Villa Uva Conde de Villa Manzana Conde de Villa Pera Conde de Villa Melocoton Conde de Villa Albaricoque Conde de Villa Ciruela Conde de Villa Cereza Conde de Villa Guinda Conde de Villa Frambuesa Conde de Villa Zarzamora Conde de Villa Grosella Conde de Villa Arandano Conde de Villa Fresa Conde de Villa Nispero Conde de Villa Granada Conde de Villa Limon Conde de Villa Naranja Conde de Villa Cidra Conde de Villa Lima Conde de Villa Toronja Conde de Villa Mandarina Conde de Villa Clementina Conde de Villa Tangerina Conde de Villa Satsuma Conde de Villa Kumquat Conde de Villa Yuzu Conde de Villa Sudachi Conde de Villa Kabosu Conde de Villa Shiikuwasha Conde de Villa Calamondin Conde de Villa Mandarina Conde de Villa Clementina Conde de Villa Tangerina Conde de Villa Satsuma Conde de Villa Kumquat Conde de Villa Yuzu Conde de Villa Sudachi Conde de Villa Kabosu Conde de Villa Shiikuwasha Conde de Villa Calamondin

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL-
CIENTOS Y DOZE.

De quantas veces se Pidieron serbalmente Los ynconbenientes que se hizieron Acuerdo Sobre ello Ofreziendo traerlos a la villa lo que nunca Efectuo; Y por lo que mira (a lo q.e se Previene de la villa de Horden del Consejo para que se Provea de la villa Para Reconozer la Informidad de que Usan dellos Propios Servicio Sele de a su Md. las Gracias Y Selen Siguien Quando a su Md. le Pareziere Conveniente para que por medio de esta Justificacion quede descubierto el zelo Y Cuydado que esta villa a puesto en la distribucion de sus propios Empleados En el mayor Servicio de Dios y de la Conveniencia Publica; Y porque muchas de las conveniencias que se an Comunicado Sobre lo referido an sido dirigidas Con Autoridad Judicial del señor Corregidor Por cuya razon Le Toca asu cargo como a Alcalde desta villa El dar q.ta vnidos a Todas las Providencias que En su tiempo Se an Tomado Y lo que mira al regimen de esta Communidad de que Carezca Sele participe asu Md. Para que su Md. Tome la Providencia que Sobre todo lo referido Juzgare mas Conveniente ——

Haziendo Prezedido (Vena de la villa Y o el Escribano

Nu. dest. duos=

Y Leydo que fue el dicho Memorial por mi el dicho Escribano Dixeron que Usando de la Comision que Su Md. les tiene Dada Para Semejantes Casos Y Particularmente Para el Contenido en el Memorial Que Se Acaba de Leer Y Para Mejor Ynformar a Su Md. Mandaban Y Mandaron Se Junten En Su Ayuntamiento Los Capitulares Que Son Y Por Tiempo Fueren Con Asistencia del Señor Don Juan Bolcano Corregidor Y Procurador General Y Don Antonio Gonzalez Regidor Y Diputado Y Vno de los Seis Que Se Nombraron Para Que Asistan a Todas las Cosas Que Se Ofrezcan Tocantes a la Buena Administracion de los Propios Y Arbitrios de esta Villa Y Para Que Asistan a la Cuenta de Rentas Y Gastos de Propios Y Arbitrios Que Se Toma Cada Vno de los Años Y Para Que Asistan a la Cuenta de Arcas Y Alcances del Tiempo que Fue Tesorero en esta dicha Villa Antonio Gonzalez Cabello Cuya Notificacion Hize a los Dichos Señores Justicia Y Regimiento

Libram.to de 300 Ducados p.ra las Arcas=

Y Luego Los Dichos Señores Dixeron que Esta Villa Libra los Trezientos Ducados que el Agente dize Necesita Para la Introduccion y Formacion de la Cuenta de Arcas En Suma Gordomo Quien los Tomara del Caudal que Tiene En Poder de Nicolas Perez Vecino Tesorero Con Libram.to del Señor Don Juan de Rivas Alcalde de la Villa para este Efecto; Y Otro Libramiento Igual a Este Mismo Caudal Que se Libran al Agente de Seis Reales Por Dia Que Se Le Asignaron Por Que Solo este Tiene Poder del Dicho Señor Don Juan de Rivas Sele Aprueba

Peticion de Lazaro de Campudia=

Y Luego Se Leyo Vna Peticion de Lazaro de Campudia Obligado de las Carnizerias desta Villa En que Pide Se le de Carta de Pago de Todas las Fianzas que Tiene Dadas para el Seguro de su Obligacion Las quales Son Necesarias Y Se Hallan Aprobadas Por la Justicia de la Villa de Laguna

Archivo Municipal Medina del Campo

DELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SET-
CIENTOS Y DOZE.

El termino para servir lo que los Colambreros le están
debiendo. Y tienen Ins.ª para la Seguridad de la mayor
mill Reales, y se le prestaron para la obligazion que tubo
a su cargo hasta el dia 30 Quande Junio passado deste
Y que ha Cant.ª la tendra recivida en cuenta de los quinze
mill Rs que la villa les ha ofrezido para esta obligazion
Y luego lo que mira a las sisas que ha de gozar hasta el dia
Fin de Sep.re deste año. Se entregara por Semanas = Vista
por la villa acordo que Lazaro de Amputia Cinq.a la ante
obligazion de dar las fianzas a satisfaccion del ayunta
miento Como es de su obligazion por el ultimo Pliego Y
que deve hazerlo se suplica al Sor Corregidor se sirva
de hazer Ins.ª lo que se pide, que dando el Ayuntam.to
Con la obligazion de Cumplir. Lo a admision de su pliego Y
que Ins.ª en tanto que assi lo egecuta. Nicolas Perez por
zion Y Cobrerdo lo que pro dugere y aprodu zido Lasisas
des de el dia que empezo

Informese en el pliego del Alcalde =

Vieronse en este Ayuntam.to dos Informes uno de Mat-
heo de Tapia Y Tamayo Y Taransay vicario General en este
Lerro de D.n Josep Y Federico del mar Abogado de los

Con el Sorezino de esta villa de Pozaldez hasta
tinazion de Consistorio del Procurador General de esta
En quanto al pleyto que se sigue Ins.ª Manuel Perez del
Rio y Josep Vallesa Sezinos della Sobre la Alcaval
Vientos del ôvesto de Aze que Y Sason de nueve cat
dias que Ins.ª este presente año estuvo a cargo de los dichos
Vallesa Sobrequeay Pleyto pendiente Ins.ª Consejo
de Hazienda para el qual sea Ins.ª plazado de esta villa
Y Provision; y tanvos a dos Abogados en Corte
En que Convendra; a todos illa tantear el Encabezam.to
destos Derechos del año Manuel Perez del Rio y Sezinos
Encabezados Con el recaudador General puesto Repartim.to
a Sro por zion En los dos obligados respecto que la villa
tenara obligazion a Sacar En dicho al dho Josep Val
lesa Encorporada a dela villa admision dellos Pliego
Y visto por la villa se acordo que para la resolizion

Llamar = El primer ayuntam.to

Que Andres Diez mozano mayordomo de los Propios
Librar al pago de los p.s de Abril desta villa del Caudal que para En su poder Pertenez
P.s de Enero = que a la parte de Pedro Ruiz Emplito dando fianzas
Lacayo del hospital General desta villa mill Quinien
tas Fanegas de trigo a precio Cada una de Doze

(44)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

y de cuyo ymporte reziuira dho Mayordomo carta de pago
en quenta de los reditos que a dho patron se le deven del
zenso que tiene contra dhos Propios —

Orden
Al Mayordomo
del pleyto de Dª
Theresa de Villamarin =
Libramiento a la
susodha =

Haviendo prezedido venia de la Villa, y notificado
que a dhos Señores Justizia y Regimiento vn auto
proveydo por dho señor Theniente de Corregidor, y por el Lizenciado
Don Josephe Quadrado, secretario deste Ayuntamiento, como asesor,
en primero deste presente mes y año, por el qual se
condena a esta Villa a que de y pague a Doña Theresa de
Villamarin, viuda de Don Diego de Lerma, rexidor
perpetuo que fue de la ciudad de Burgos, duzientas
y ochenta fanegas y siete zelemines de trigo, sobre que
a sido dho pleyto = Y visto y entendido por la Villa,
acordo que Andres Diez Moyano, mayordomo de sus propios
y rentas, de y pague a la dha Doña Theresa de Villamarin,
o en su nombre a Antonio Fernandez, vezino de Rioseco,
su apoderado, las referidas duzientas y ochenta fanegas
y siete zelemines de trigo que por el dho auto se le mandan
pagar, y que con testimonio deste acuerdo y recibo de
qualquiera de los referidos se le hagan buenas al dho mayordomo.

Libramiento a Don
Isidoro de Solar =

En la quenta que diere de dhos propios V^{lid} contra
... que se libramiento
que Andres Diez Moyano, mayordomo de los propios y rentas
desta villa, del caudal dellos de y pague a Don Isidoro
del Solar, vezino de la ciudad de Valladolid, juez que a estado
entendiendo en la cobranza del donativo y servicio
real que esta villa deve, con comision del señor Don ...
Melgarejo, superintendente general de guerra y la Real Hazienda en la
ciudad y provinzia de Valladolid, ziento y diez reales de vellon
que al dho juez se le deven de los salarios que a devengado,
y que con testimonio deste acuerdo y recibo del susodho se le
haran buenos en la quenta que diere de dhos propios —

Nombramiento de
Capitan de milizias =
... testimonio

Que esta villa nombra por Capitan de Milizias de una
de las compañias con que esta dha villa y las demas y lugares de
su tierra y partido tienen obligazion de servir a Su Magestad (que
Dios guarde) a Don Nicolas Rodriguez Cornejo, vezino de la villa
de ... de este dho partido, por ser como es sujeto condecorado
y de nobleza, ydoneo y capaz para su obtenzion, y esta villa
suplicara a Su Magestad se sirva de mandarle despachar
la patente en forma para su regenzia, a que para que
lo pueda conseguir y solizitar el dho Don Nicolas Rodriguez
Cornejo, se le de testimonio con insercion deste nombramiento.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DOZE.

[illegible] que se le puedan entregar los soldados armas e ynsignias de dha compañia —

E asi lo dixeron acordaron dhos s.res y lo firmaron como lo an de costumbre de q. doy fee —

Juan fran.co de la Barrera Mendragon — Ant.o Garzia de Aylon

D.n fran.co Sanctos Caldera

[firma]

Juan Hernandez

Sobre vaya Bastian [illegible] hizo castra dic.on el s.r Ant.o [illegible] Hernandez llam.a a correo [illegible] el libram.to valga =

J. Hernandez

Extrahordin.o en 14 de julio de 1712 — 182

Medina del Campo Junta como a costumbre de ayuntam.to extrahordinario el dia catorce de julio del año de mill setez.tos y doze en pezial los s.res D. Juan fran.co de la Barrera Mondragon de Correa, en ella por ausenzia [illegible] bram.to del s.r D.n [illegible] demercado [illegible] piedad en ella y su [illegible] Corregidor [illegible] —

D.n Melchor Sierravarzena — D.n Geronimo des.n Martin —
D.n franz.co Lison de texada — D.n franz.co Santos —
Regidores perpetuos de la dha villa y el s.r D.n [illegible] Salzedo y quiñones procurador general della por ante mi Franz.co hernandez s.no de su mag.d y de este ayuntam.to y del num.o de dha villa — acordaron —

Fee= Doy fee [illegible] portero deeste ayuntamiento hauer llamado para el a todos los caualleros regidores y procuradores s.res que se hallan en esta villa para ver petizion de Lazaro de Amgudia obligado de las carnizerias de [illegible] en q. pide se le aprueven las fianzas [illegible] por libre de su obligazion —

Petiz. de obligado de Carnes = Viose en este ayuntam.to la petiz.on en q. se contiene el [illegible] mam.to antezedente sobre el siguiente —
[illegible] Lazaro de Amgudia vezino de la villa [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible] Rematado [illegible] de las Carnizerias de esta villa = Digo que en Ayuntamiento de doze deste presente mes y año de mill setezientos y doze presente Petizion pidiendo a V.S. se sirviesse de aprovar y dar por vastantes las fianzas que para esta obligazion ofrezi por mi primer pliego y por V.S. se acordo las diese a satisfazion de la villa y respecto que soy forastero por cuya razon no tengo fiadores en esta villa suplico a V.S. se sirva de declarar por vastantes y aprovar las que tengo señaladas, las que a mayor abundamiento se aprovaran con testigos de abono y aprovazion de la Justizia de mi domizilio en cuya virtud estoy llano a hazer la escriptura de mi obligazion; y de lo contrario suplico a V.S. se sirva darme por libre de la obligazion y en caso nezesario testimonio para en guarda de mi drecho con ynserzion deste pedimento y decreto que a el diere V.S. de quien espero rezivir grazia y merced &c. = Lazaro de Ampudia =

Otrosi para mas declarazion y [illegible] los sugetos que an de ser mis fiadores fueron Antonia [illegible] mi [illegible] Franzisco y Joseph de Ampudia Hermanos [illegible] Vayon y Bartholome

[illegible] siendo todos vezinos de la dicha villa [illegible] = A V.S. suplico las admita como llevo pedido que rezivire merced como lo espero de la grandeza de V.S. ut supra &c. = Lazaro de Ampudia

Y vista la dicha Petizion tratado y conferido la razon della por no haver conformidad en su resoluzion el señor Theniente de Correxidor representó a la villa y dixo se sirva de admitir las fianzas en la conformidad que las ofreze el obligado pues con ellas queda asegurado el Ayuntamiento y lo contrario es contra la utilidad publica y ymposivilitar a que aya abastezedores mas que los que la villa quisiere cuya particularidad y grazion no presume dicho señor de su justificazion pero sera [illegible] a los que no tuvieren el conozimiento que dicho señor y que para mayor resguardo del ayuntamiento librara requisitoria para que las fianzas se den con informazion de abono y aprovazion de la Justizia de la [illegible] con sumision a la de esta villa con lo qual y [illegible] que de tantas fianzas queda asegurada la obligazion del caudal que a el obligado se le a ofrezido para [illegible] del pueblo todo el venefizio del pueblo [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En los Cavalleros Regidores Cuelan Sumapte Respuar
dados Cn cuenta consideracion Lo en ano S. Lue dexo hazer lo
hasta Sera forzoso Proveer lo que Convenga en Justicia
Y sino fuere à admitira dhas fianzas por Cuenta Sadhesion
de q.e Ra lugar En Dro = E visto todo Lo alli tratado
Y conferido pareció haver Conformidad Señores
Bovet = El S.r D.n Melchor Sierra dixo que atendido la Peticion
del Obligado y representacion del S.r Corregidor que à
echo Emvirtud del llamam.to de dhos señores Lueno haver lu-
dido mas de Quatro Capitulares deste Ayuntam.to es vuelto
y todo lo propuesto por el S.r D.n Juan de la Carrera Secretario
y egecute Lo demas Sehaga saber a todos los Capitulares
que Salvo de Concurrir el dia de q.e para q.e sea con forma
Y egecutado desde luego viene En que se le admitan dhas
fianzas Con dha seguridad q.e dejo Conservando lo Legare
Y perjuizio En determinacion ninguna Y se le dexe testi-
monio Para su Guarda de su Dro

El señor D.n Geronimo de S.n Martin = Dixo q.e pues à
quedado el Obligado En la Conformidad que la ofrece
Con el que acha ofrezca sus formas q.e fianzamiento

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Y Sar el poder de los Colambreros el q.l pro-
de la amistad de la Colambre mayor Y menor de todo el
tiempo de esta obligacion y suplica al S.r Corregidor
Y provea Y mando para q.e asi se egecute por cuenta q.e Pide
los demas Cavalleros Regidores que no an concurrido al
Ayuntamiento respecto à prezidir llamam.to
El S.r D.n Franzisco Lisan lo mismo que el S.r D.n
Geronimo de S.n Martin
El S.r D.n Franz.o Santos = Vuelto lo mismo que el S.r D.n
Geronimo de S.n Martin
Y preguntado si Algun Cavallero regidor Siguiere Regla
El S.r D.n Melchor Sierra Se reguto à el voto del S.r D.n Geronimo
de S.n Martin Cuyo voto salio e Yenvista de cuerdo Acordo en
Villa, asi se egecute y para que la escriptura o escripturas
que se hizieren Se otorguen Con Cuenta y Razon. dese Poder al
nombre Dio comision al S.r D.n Franz.o Santos Calderon
Capitular; Y asimismo Acordo la Villa que en el
Y Acuerdo se haga Saber del año Lazano Secretario

Obligado destos dos autos para q̃ se Consulte Exp.ta del Alcalde
de la Corte
Dijeron Acordaron Rubrc.a Dr Firmaron Como
acostumbra
Dr Juan Chirino

Dr Juan Sanchez
Calderon

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordin.a en 18 de Julio de 1712

En Medina del Campo Sitio de Consejo de Cruzada Audiencia y Chancilleria Extraordinaria a diez y ocho de Julio año de mil setecientos y doze estando en Audiencia publica de la mañana los Señores Presidente y Oydores de la dicha Chancilleria Extraordinaria nombrados por Su Mag.d para la Visita general de esta Chancilleria y Audiencia que se celebra en esta dicha Villa de Medina del Campo Sitio de Consejo de Cruzada Audiencia y Chancilleria Extraordinaria en ella por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno de ella y de los Presentes Testigos Don Melchor Sierra Barzena Don Juan Ant.o de Viana Don Gerónimo de Ceballos Escalante Don Francisco Ramirez de Arellano Alcaldes Executores de la dicha Real Audiencia y Chancilleria Extraordinaria Don Juan de Salazar y Aguirre Procurador Fiscal de ella por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno de ella y de los Presentes Testigos Abra Sr.a de suso de este Escriuano y Testigos Acordaron

Dixeron que por quanto Joseph Francisco Sierra Portero de Estrados de esta Real Audiencia y Chancilleria Extraordinaria ha hecho llamado para ante Todos los Señores Alcaldes Executores Regidores Procuradores y que se hallan en esta Villa de Medina del Campo Sitio de Consejo de Cruzada Audiencia y Chancilleria Extraordinaria en ella por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno de ella y de los Presentes Testigos Abra Sr.a de suso de este Escriuano y Testigos Acordaron

Que en virtud de dicho llamado y Peticion que ha hecho ante Su Señoria de dicho Portero Sobre que se le mande librar Mandamiento de Prision contra Don Juan Francisco de la Cadena Vezino de la Villa de Mondragon por lo que resulta contra el de los Autos que se le han seguido en virtud de Comision que para ello se le dio por Su Señoria de dicho Portero Sobre que se le mande librar Mandamiento de Prision contra Don Juan Francisco de la Cadena Vezino de la Villa de Mondragon por lo que resulta contra el de los Autos que se le han seguido en virtud de Comision que para ello se le dio por Su Señoria

Don Juan Chirino

Don Juan Sanchez Calderon

Y Dem

La seca y obligado en esta de Medina del Campo de los
a vastos de vaca y Carnero = Digo que en ayuntamiento
de Doze de este presente mes de Julio de año de mill setes y
Doze presente Petizion para que V.S. se sirviese
aprovar y dar por vastantes las fianzas que tenia ofre
zidas para mi obligazion que lo heran Antonia mrin mi
Madre, Franzisco y Joseph de Ampudia mis hermanos
Geronimo Vayon y Bartholome Galindo todos vezinos
de dha villa de la seca y por V.S. se acordo diese mas
fianzas = Y en ayuntamiento de Catorze de dho mes y
año Insisti por petizion que presente en que se me aprova
sen dhas fianzas las quales trayria aprovadas por la
Justizia de la dha villa de la seca y con Informazion
de avono; Y V.S. con estas circunstanzias las de
claro por vastantes y acreszio que para mas seguro
de la sesio la metad de la Corambre mayor y menor en poder
de los Corambreros vezinos de esta villa por todo el tiempo
de mi obligazion = Y haviendo acudido yo a solizitar
que la dha Justizia de la seca me aprovasse las dhas fianzas
que llevo referidas se escusan de hazerlo por sus fines
Particulares; en cuya atenzion y por ser como soy fo
rastero y no tener en esta villa conozimiento para hallar en
ella mas fiadores: Pido y suplico a V.S. se sirva declarar

Veinte mas a un tio.

LO QVARTO, VEINTE MA-
YO DIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Por vastantes y aprovar dhas fianzas sin la
Cunstanzia de Informazion de avono y aprovazion
de la Xª que des de luego esto y llano para mas seguridad de V.S.
a dejar la metad de la Corambre como lo tiene acordado
a Si lo espero de V.S. a quien gde Dios en su mayor
Grandeza &c = Lazaro de Ampudia

Y visto por la Uª aprovo la fianza con tal que el obligado
deje en poder de los Corambreros de esta Uª toda la corambre
mayor y menor que cayere y uviere caydo desde el dia de S.
Juan hasta navidad de este año y que estos se obliguen
a tenerlo en si y a disposizion de la villa para el seguro
de los quinze mill Rs de emprestido y de la dha obligazion
de Carnes

Asi lo digeron acordaron dhos Sres y lo firmaron con la Uª
a costumbre de que doy fee

Mr Juan Franco de la Barrera Mondragon

Dr Geronimo de San Martin

Dn Franco Sanchez Calderon

En Medina del Campo Sunatamiento ordinario en 12 de Setiembre de 1712

En la villa de Medina del Campo Sunatamiento ordinario de Regidores diputados del mes de Setiembre de mill setezientos y doze; Especialtes Don Juan Franco de la Barrera mandragonda decorregidor por ausencia y nombramto del Sr. Dn Gaspar Ximenez de Embun y los Regidores siguientes

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Arrivas y Salzedo —
Dn Geronimo de Arrivas — Dn Diego Polo —
Dn Eduardo — Dn Andres Bernardo Victoria —
Dn Franco Santos Calderon —

Regidores perpetuos de la dha villa

Y Don Antonio Franco Sierra Barzena Regidor perpetuo de la dha villa y del numero de dha villa Acordaron —

Fee = Dio fee Franco Hernandez villa portero de esta ayuntamto de haver llamado para este dho Sunatamiento a los Caballeros Regidores y Procuradores generales que se hallan en esta villa Para hoy dho Sunatamiento

Nombramto de mayordomo de posito = de posito en lugar de Juan Rodriguez campos trigo de ella

Que se nombra por Mayordomo del posito de esta villa en Lugar de Juan Rodriguez Campos vezino de ella por un año que ha de empezar desde el dia de hoy dho Sunatamiento en adelante que vendra de este presente hasta otro tal dia del año siguiente de mill Setezientos y treze a Melchor Sanz miena la dha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Vezino del dho villa a quien se le haga Saver para que

Carta del Sr Presidente de Castilla = Vio se en este ayuntamto Carta del Sr Presidente de Castilla su fecha en Madrid a diez de este en que

Participa el gusto con que queda la villa de Segovia de la noticia de estar ajustada la paz entre las dos Coronas de Ingalaterra y Como en virtud de ello se ha acordado que se herale de nacarrida de trigos Sobre que responde a como que hasta que llegue el caso de haverse publicado puede Disponer no se ejecuten mas Exestos Suspendiendo hasta entonzes los resultados y Dios guarde a como se Sabe en Madrid a treze de Julio de mill setezientos y doze Conde de Gramedo = Y Dn Juan Franco de la Barrera y Lorsta por haun Acordo se ejecute lo dho y para lo que se le

Pregon del dho decarrejeng.o y fianzas = Mando por dha Carta — Y para este ayuntamto vino Pregon de Lazaro de Hinojosa vezino de la villa de Sarsa y obligado de las Carnizerias de esta

(Sesque) = Señor = Lazaro de Hinojosa vezino de la villa de Sarsa y obligado de las Carnizerias de esta

De Nta de Medina del Campo = Digo que en vista
de Petizion que presente en a yuntam.to extrahordin.o
que se Zelebro a yer diez y ocho de este mes de Jullio y año
de mill setezientos y doze se sirvio V.S. de a provarme las fianzas
para mi obligazion sin la zircunstanzia de que se aprovasen
por la Justizia de mi domizilio con tal que para mas se
guridad dexase en poder de los Corambreros vezinos de
esta villa toda la Corambre que ubiesen tirado y tirasen
desde el dia de S.n Juan de Junio hasta el que vendra de
Navidad de este dho año; a lo qual no puedo condezender
porque toda la Corambre de mi año la tengo ajustada no solo
con los Curtidores de esta villa sino es tambien con fran
zisco diez bueno vezino de la Motta; los q.s la an de tirar
por semanas; y de tirarla solo los curtidores de esta villa des
de aqui a Navidad se seguia faltar yo a lo tratado y ex
ponerme a perder lo que ca yese desde Navidad hasta
S.n Juan; a que V.S. con su alta providenzia se a de servir
no dar lugar; y para que V.S. mas vien conozca mi lisu
ra en lugar de esta condizion me allano a alargar
nueve mill R.s que los dhos Curtidores vezinos de esta v.a
me an de dar en tres plazos yguales, uno en contado; otro
para navidad de este año; y el otro para Carnestolendas
del que vendra de mill setezientos y treze; y asimismo
dexare en su poder todo el residuo que ymportare toda la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Corambre que tirasen los referidos Curtidores de esta villa
sin quedar para aprovecham.to mio mas que la Corambre
que a de tirar el referido Franz.co Diez bueno vezino de la
Motta = Suplico a V.S. asi lo declare que en ello recibiere
m.ce d. Como lo espero de la Grandeza de V.S. &c. = Lazaro
de Ampudia

Y vista por la villa dha Petizion a provo las fianzas
de el obligado en la conformidad que las ofreze y acordo
se otorgue la escriptura segun y en la conformidad que lo
expresa en su Petizion

Gasto hecho con soldados llevados a Vall.d =

Vieronse en este ayuntam.to un memorial de Andres diez
moyano may.mo de los propios de esta villa a el qual le acompa
ñan tres memorias de Cuentas firmadas una de marzo lo
tozino; otra de Juan Antonio Garzia ministros, y otra de
Franz.co Durandez todos vezinos de esta villa, y por el dho
memorial pide se le hagan buenos seiszientos y quarenta y un
Reales que segun dhas Cuentas pareze se gastaron en conduzir
soldados que se remplazaron a la Ziu.d de valladolid y
visto todo por la villa acordo y dio comision a los Cavalleros
Comisarios de Milizias para q. con yntervenzion de los

Procurador General reconozcan las Cuentas q̃ se an dar
Con el Informe para resolver.

f.ª de Guardas = Viose en este Ayuntam.to una Cuenta firmada de Antonio Diez mo.no mayordomo de propios de la qual se Sulta haver gastado en pagamentos de Guardas del Prado de las Eras Costas de Pleytos Certificaciones y otros q̃ ubieran ofrezido Setezientos y Sesenta y Quatro R.s y Medio y suplica a la Villa mande se le hagan buenas dhas cantidades Visto por la Villa dho Comision del S.or D.n Melchor Sierra para q̃ reconozca dhas Cuentas y informe a este Ayuntam.to

mem.l del Marq.s de Tordoño = Viose en este Ayuntam.to un memorial de Blas Gaz.n Velazquez vezino de la Villa de Olmedo Mayordomo q̃ fue del Marques de Tordoño y pide y suplica a los Señores la Sirva dar permiso para que Demanifieste el Archivo de sus papeles y se reconozca si en el Libro de Ayuntam.to del año de mil Setezientos y ocho esta inserto el Privilegio que le cassa de Nuestros Señores (Cuyo mayorazgo posee dho Marques de Tordoño) tiene de Sitio moraza en medida de Carro mas ó menos y Osa de Lata para esta Villa y q̃ en caso de hallarse se le de por Qualquiera de los Escrivanos de este Ayuntamiento y reconocidos authorizados ó testimonio de q̃ en dho Libro ú otro qualquiera de aquel tiempo Constare

Sello Quarto Veintesimo Ravedis, año de mil Seteçientos y Doze.

En Razon de lo referido = Dixo por la Villa q̃ acordo que el Caballero Comissario de Archivo concurra a q̃ se manifieste, y que de lo que en el se alle de Provecho del año Marques de q̃ se trata dho q̃ sirva = f.ª de obras q̃ hacan = Viose en este Ayuntam.to una Cuenta firmada de los S.res D.n Melchor Sierra y D.n Ledrico Comissarios de obras y de Antonio Diez mo.no mayordomo de propios Seguntilla y algunos Recados que la Compañan Importa lo que ha gastado en Diferentes obras publicas, Docientos y quatro Reales = Y dicha por la Villa acordo se le haga buena dha Cantidad al dho mayordomo en la cuenta q̃ da de Su cargo Con el Testimonio de esta acuerdo la data y recados que con ella se ponen = f.ª de los Marcos s.r Corregidor y s.r Corregidor y Real = Viose en este Ayuntam.to una cuenta firmada de los S.res D.n Balthasar Polanco y D.n Ledrico Comissarios de obras y de Antonio Diez mo.no mayordomo de los q̃ son pios y otros de esta Villa de los Pasos Causados en el Alcazar y Puente en Veinte y zinco de Abril de esta Sierta q̃ se le hizo de Provezion Arrogativa y Escalinas de S. Ygnacio y Boalerias de este año y por ellas parece a verse

Gastado quinientos y diez y ocho Rs y vista por
la villa la aprovo y acordo que la dha Cantidad se le haga
buena al dho Andres diezmo y mayordomo de propios en la q.ta
que diere de ellos con testimonio de este acuerdo y la dha cuenta
que a de poner por recado

q.ta de S.n Miguel de Mayo = Viose en este ayuntam.to una cuenta firmada de los s.res D.n
Balthasar polanco y D.n Pedro seco de los gastos causados en la
fiesta del glorioso Arcangel S.n Miguel que se celebra en su
Iglesia parroquial el dia ocho de mayo pasado de este año y por
ella consta haverse gastado dozientos y veinte Rs =
y vista por la v.a dha cuenta la aprovo y acordo que la dha can
tidad se le haga buena en la cuenta q diere de los propios y
rentas de esta villa a Andres diezmo y ano su may.mo de q.n
asimismo esta firmada con testimonio de este acuerdo y
la dha cuenta

q.ta de Corpus xpti = Viose en este ayuntam.to una cuenta firmada de los s.res D.n
Balthasar Polanco y D.n Pedro seco como comisarios de fiestas
y de Andres diezmo y ano may.mo de propios de esta villa
de los gastos causados el dia de Corpus xpti veynte y seis de
Mayo pasado de este año y por ella consta haverse gastado
en la dha fiesta quatro mill quatrozientos y veinte y un
Reales vellon = y vista por la villa la aprovo y acordo
que la dha cantidad se le haga buena al dho Andres diez
mo y ano en la cuenta que diere de dhos propios y rentas

con testimonio de este acuerdo y la dha cuenta

q.ta de milizias = Viose en este ayuntam.to una cuenta firmada de los señores
Don Franzisco Lison y Don Franzisco Sanchez comisarios de
Milizias con algunos papeles que la acompañan de diferentes
gastos hechos con diferentes oficiales que vinieron a remplazar
soldados y gasto hecho con los soldados y otros extraordina
rios como resulta de ellas que todo importa duzientos y
noventa y nueve Rs de vellon; y vista por la villa la dha
cuenta la aprovo y acordo que la dha cantidad se le haga
buena a Andres diezmo y ano may.mo de propios de esta v.a
en la q.ta que diere de ellos con testimonio de este acuerdo y la
dha cuenta

q.tas de honrras p.r los s.res del fines = Viose en este ayuntam.to una cuenta firmada de los s.res
D.n Balthasar Polanco y Don Pedro seco como comisarios
de fiestas y de Andres diezmo y ano mayordomo de propios
de esta villa de los gastos causados en las honrras que se hizie
ron por esta villa por los serenisimos señores del fines de fran
zia el dia treze de mayo pasado de este año y por ella
consta haverse gastado tres mill y trezientos Reales de
vellon = y vista por la v.a la aprovo y acordo q la dha
cantidad se le haga buena al dho may.mo en la q.ta que diere de
dhos propios con testimonio de este acuerdo y la cuenta

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

mem.ª del mayor de Propios =

Dios se Cuente Ayuntamiento Vn memorial de Andres Diezmo
mo para mayor de propios de Vra Señoria Suplicando se sig
no para mayor de propios de Vra Señoria el sig
no Señor = Andres Diezmo para mayor de propios de Vs
a quien hago Representacion Como por diferentes memoriales
tengo referido a Vs, Como el Libramiento de mill setecien
tos y nueve Reales que se me dio por la Proveduria
de viveres de Salamanca Contra Andres a Consumir
Vsitara del producto del Donativo desta villa no se me
Satisfiso por no hauerlo mandado Cobrar el Sor Corregidor de
Esta villa de los vezinos que se deven poner Impedimento
de Vsitara Sin embargo de que para q tenga efecto por
Vs. mandado Se Ayuntamiento de veinte y uno
de Junio que los Comisarios de Utilizias Solizitasen
Se prusiese Encabezo por Cuya razon se tener que sus fazer
quarenta y sitemill mrs que se Cando diendo de ser
vizio de Vs sin hazer al presente otro efecto de quedar satis
faczion Suplico a Vs. se sirva de Mandar dar la
Providenzia q Convenga para que tenga efecto es tacobran
ze por que en caso de no se Hazer se me hagan buenos los mis

Cuentas de mill setecientos nueve y nueve
respecto los suplicantes razones de Sanz y Lavado
Vs de quien es pero dizion Graziamerced
a Andres Diezmo y vista por la Sala dio
por suplicado al Sor Corregidor se sirva de facilitar Si ninguno
en el de posito del Donativo la referida Cantidad para
q se pague la dha Libranza

mem.ª del mayor de Propios

Dios se Cuente Ayuntamiento Vn memorial de Andres Diezmo
mo para mayor de Propios en el regimiento
de Vsinos Otrezientos Veinte y cinco reales que se le
mandaron Librar por los meses de Noviembre y Diziem
bre del año pasado de mill setecientos y honze a Juan simon
de Olivares, Alvaro Sanchez y otros Vezinos de esta villa
de Alaraz las quales Suplico Con papeles del Sor Corregidor
y señores Dn Juan de Nivas y Don Balthasar Polanco
Alcaldes Cantidades no se le hizieron buenas en el Ayuntamiento
por haver pasado año y Superado la Provision =
la villa para cubrir que las Seis fanegas de trigo de Vsinos
San y Lincuenta fanegas de Zevada respecto Cada una
nueve Rs se le hagan buenas del año mayor en Cuenta
Contesimo no de este acuerdo = Suplica la dha Sala Con

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Para facilitar el recobro destas Cantidades Como lo
tiene ofrezido

Haviendo prezedido venia dela villa yo el S.no hize saver
a dhos S.res Justizia y Regimiento una Real Provision
librada por los S.res dela Real Chanzilleria dela Ciudad de
Valladolid del pedimento de Manuel Gomez del rovezino
destavilla referendada de Manuel Sanchez Escrivano de
de Camara Su data de Quatro de Mayo pasado deste
año, Y asimismo un Auto proveydo por dhos S.res Theniente
de Corregidor, en que mandan se haga saver dha Provision
a este ayuntamiento, y la Pretension y dcho Manuel
Gomez del rio tiene sobre que se le pague Cresmill Rs
que dize se le Siguieron de Daños en la obligazion de cuen-
tas que estuvo a su Cargo desde S.n Juan de Junio de mill setezientos
y diez hasta otro tal dia del de mill setez.tos y honze por haver
tenido en su Anter medio Carnizeria para su abasto
dcho eclesiastico y haver pagado Por Entero el suso dho
los Alcav.les Fieles y arvitrio = Y vista por dhos S.res
Justizia y Regimiento dha Provision con acto de Obedez.to y lo
demas del Estado desta Pretension y Traspasso de Cuentas, acordaron

Para resolver lo que mas Conbenga
a esta villa sobre
dar lugar a
cudir en la forma
pedida. =

Que esta villa dara todo Su Poder Cumplido Quan cumplido
de Derecho se requiere y conbenga sin Limitazion
Alguna, a D.n Diego Perez de nalda y Gerez
los R.s Consejos residente en la villa y Corte de Madrid
Con facultad de que pueda sobstituirle revocar sustituyr
nombrar otros de nuevo Con causa o sin ella la Cobrar
en nombre desta villa Comparezca ante Su Mag.d
desu Real Consejo y Tribunal de Cuentas dho Real
hazienda y pida y Perrematan y perdonen qualesquiera
multas en que dhos Capitulares y regidores de dha villa
dyga condenados por no haver dado las cuentas de su Cargo
Reales de el año de mill setezientos y quatro hasta el de
mill setezientos y honze; Y asimismo pedira y determine
para la formazion de dhas Cuentas y su presentazion de
Dos meses en cuio y enter medio este dho Diputado
los recados que para ellas nezesita y Caudal para lo que
para ellas nezesitare; En razon de lo qual y todo lo
Papeles y otros recados y Enpuesta testigos y lo demas
digan los que en contrario se presentaren; haga Reconozimi.tos
apareamientos Conocimientos Escrituras y Juramentos

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte y ocho de ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. =

de Calumnia y dezisorio y pida se executen porquien Convenga saque Rs Provisiones sobrecartas mandamtos y otros despachos requieran con ellos y de todo pidan su cumplimiento; y asimismo thermino y los renunzie ... y las Jure concluya pida y oiga autos y sentenzias interlocutorias y difinitivas consienta las en favor y de las en contrario apele y suplique y siga las apelaziones en todas instanzias y finalmente haga en nombre de esta villa sobre lo referido todo aquello que hazer pudiera siendo presente que el poder que para todo ello se requiere y es nezesario se da esta villa y al dho Don Diego Fernz de valdavasus sostitutos y a cada uno In solidum con todas sus ynzidenzias y dependienzias anexidades y conexidades con libre franca y gral administrazion obligazion y relevazion en forma nezesaria

Engto a fianzas del sr Correxr = Que se consulta para dar testimonio de los acuerdos en horden a las fianzas que por esta villa se piden al sr Correxr y que se escriva al sr Presidente de Castilla

Comision al sr her nandez = Que se da comision al sr Dn Andres Hernz veltrán capitular a este ayuntamto para que pida se apremie a

121

Andres Diez mro mayordomo de Propios de la villa de la Cuenta de su Mayordomia Como la villa se lo tiene mandado

mem del Comuto de sr Andres = Viose Petizion del sr Dn Fr Nicolas ... Presidente en el Rl Consejo de ... Domingo de ... la que dize se le deve ... del zenso que cobra del Mayorazgo de ... aplicado a dho Comuto ympuesto sobre ... que usa esta villa con facultad Rl, seiszientos ... y ocho Rs ... de sus decursas hasta el dia de ... Juan pasado de este año y pide se le libren ... y vista por la villa Acordo se llame para el primer ayuntamto para resolver

llamar =

Libramto al Cavildo mr Dn Miguel... = Viose memorial de Dn Miguel marcos Presvitero ... Rezidido de la Parroquial de Sta Maria del Castillo y ... por del Cavildo mr Eclesiastico de esta villa y pide se le libre y pague Dos mill Rs que a dho Cavildo se le deven por la refaczion de sisas del medio año que cumplio el dia de ... de San Juan de Junio proximo pasado = y visto por la villa llamamto ... Nicolas perez mercader vezino de esta villa ... de ... derecho de ... pague al dho Dn Miguel marcos con ... y intervenzion del sr Dn Juan de rrocas Capitular de este Ayuntamto los dos mill Rs que pide ...

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En la resfazion y conclusa desias de medio año
Cumplio el referido dia des Juan de Junio Pasado deste
año. Los quales Concertimoño deste acuerdo y rrea-
venzion dello S.s Dr Juan de rivas y Dr Casu continuazion
Sele hayan buenos al dho Nicolas Perez en la q.ta Suelta
de este Produllo

Librami.to a Nico Garzia = Vio se un memorial de Nicolas Gazzia menor de ve
zino desta villa Con una nota despues de memoria
firmada dellos S.rs Juan de rivas y Dr Balthasar Ramos
por el memorial pide se le paguen quinientos R.s de vellon
que dize Sele deven de los salarios de Oficiales y Soldados
que refiere tuvo alojados En su Casa menor del Regimiento
de Atalaya el año pasado de mill Setezientos y Doze Le
yo la nota Serregula dho Quarto en Dozientos R.s = Vio
visto todo por la villa acordo que Andres Diez mo yano
Alcay.mo desus propios y rentas dey pague al dho Nicolas
Garzia los rreferidos Dozientos R.s de vellon los q.
Sele hayan buenos Conzertimonio deste acuerdo, la dha
memoria Recivio de ello mesonero

Vio se Peticion de Josep Regadera Vezino desta

Alzando con =

Mejor pintar thiome de una dezena =

Vio se un memorial de Bartholome Duran de zi nuevo
Vezino desta villa y pide se le den Duzientos y quarenta
R.s de alojamientos de Soldados para lo qual hize p.
Cencaz.a de dos boletas = y visto por la Justicia y Dio comisio
a los Caballeros Comisarios de milizias para que los Reconozcan y
Informen a ello ayuntam.to

En la Villa de Nava.l = Civiere.s = trige de 1.a como =

Sirvan los S.es de Diputa.
dos siguientes y el S.r Dor Francisco y Pablo Juan.to del dho pido juren
tenor de lo que quedara en dicho ayuntam.to Joseph Gonzalez Sanz
Nava.l y Julio de 1.a Nava.l = Civiere.s = trige de 1.a como =

Dr Juan Juan.to de la Barrera = Melchor Sierra = Barzena

Dr Sebastian de Dia[illegible] Mondragon

Dr Gerony.mo de Juan Martin

Dr Andres Belmonte

Dr Pedro Jph de la Cruz

Dr Pedro Sanchez

Dr Juan Calderon

Juan Fernandez

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS Y DOZE.

Extraordin.a en 22 de Julio de 1712

En la villa del Campo de Yuso a Como a costumbra hazer ayun-
tam.to ex.ord.a en el viernes y dos de Julio del año de mille
tezientos y doze; lo pezia los s.res Dn Juan Franz.co de la vazzera
Alcalde ordinario th.e de corr.or en esta dha villa por ausencia
y nombram.to del s.r D.n Agoval de mezcado y Cuero q.n los
Empropiedad en ella y que sirva Por Alg.l —

Dn Melchor sierra de arzena — Dn Juan de rivas y ralzedo —
Dn Ger.no de sanctiarir — Dn Josep Soto —
Dn Franzisco Santos —

Regidores perpetuos de esta villa Yel s.r Dn Juan de salze-
do y quiñones Alf.z General en ella Por ausentem.to Franz.co
Hernandez s.no de ssu mag.d de este ayuntam.to y de numero
de dha villa Acordaron —

Lee — Dn Jose Sanchez Gonzalez Portero de este ayuntam.to de
horden llamado para el a todos los Caualleros Regidores y pro
curadores Generales que se hallan en esta villa para ver despa
cho del s.r Dn Thomas de Metpareso Superintendente Gener.l
por lo que toca a la R.l hazienda y Guerra en la Ciud.d y
provincia de Salam.ca y ssu hazienda dha Ciudad y quatro
de estos Paños Con y nserzion de Carta del Ex.mo s.r Conde
de vis.to de Ginnda Governador del R.l consejo de hazienda

Para la Cobranza de Quinientos y sesenta y siete mill y qui-
nientos R.s y un quartillo por el Yndulto de Armas y
vestidos; y para que se remitan originales los reparti-
mientos que se an hecho del Doblon por vezinos y del Donativo
Doze reales por vezino; y tambien para que se hagan nue-
vos vezindarios Con toda Justificazion y distinzion de hijos
dalgo —

Eng.to de Yndulto de armas y vestidos; reparti-miento de doblon y Pide por vez.o y nuevo vezin-dario —

Dijose y Leyose en este Ayuntamiento el des-
pacho que Expresa el llamamiento antezedente
por la villa y Lugar que los Caualleros Comissarios del
ssan de parezim.to del Yndulto de Armas y Juramento
El vezindario y todas ademas que el despacho Expresa —

Diferencia el Sindico de Sorvedra Obligazion —

Que se da Comission al s.r Dn Josep Soto para que vendan en
y Carneros que sobraren de la obligazion de Carnes del ynvierno
que lo administro esta villa y no y porque se entregue a Dn
Josep de la Flor Arrendador de Sellan y Lienzos por cuenta
de lo que se le debe de dhos Dineros y por sus Carnizerias —

q.ta de cantidad —

Que se da Comision al s.r Dn Balthasar Polanco para que en
y remozcado lo que se debe a Dn Juan de Carvajal y Escandon
ynla R.l Canzilleria de Valld.d de los arcos tras que se cometio
la Algunas de penalidades y de q.ta del Ayuntam.to —

Libram.to a Sind.o Garzia —

Que Rendres Diezmo y quinto mayor de los propios y Arvitrios
de esta villa del Cargo del Sindico de los Yeros que sirve
zia de la Seña Contador de rentas de Ynla. Dixeron —

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En 23 de Octubre de 1712

En Medina del Campo Sepultamos en
tumba Cerrada y Cimentada, el Diuino Sacrado
Rey de Octubre del Año de mill setec, y doze Años, a
Dn Juan Franco de Labarrega mon dragon quarto de
rio de Corredor, por mandado, de los Dn Christobal
de Cuenca, y Cuello que los profesaron Cerrillos y be
ra Por S.M.D.S. vno seruon

Dn Melchor Sierra ——— Dn Juan Muñoz de Mena
Dn Fez. del, mino ——— Dn Joseph polo de la Cruz
Dn Pedro Fco Cauila ——— Dn Seruon Cano de Cabeza
Dn Franco Barrera ———

Mas los papeles de Madrauilla Cumano
Sorias quadrado Cno, de Sumag, y de Mexigon
Cano, de Cordaua

Memorial del mo mayr. de propios

En el memorial de Andres diez mayr. de los Propios de
Medina pidio se le tomasen las cuentas de los
Propios y aprouechos de dicha villa corridas desde
para tomarselas y en cumplimiento de la Real
Horden mando hazer Cargo, al Depositario de los
Cano dando Razon, de los Caudales y Bienes
cendo el dicho Nicolas Perez y auer dado cuenta de
las quales dio Razon corriendo desde
Cuenta del Depo en Virtud a
Dalle, el producto del Dotor Pizno

Leyose quenta dada por Juan Antonio pro
Del Gasto y salario Causados Cargo de Dos
a Dalle, el Numero de Dotor y Pezino

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Fa. de Guardas y otros gastos =

Dn Cayetano Mocano

Jose de Salazar

En Medina del Campo Sepultamos en tumba Cerrada y Cimentada, el Diuino Sacrado Rey de Octubre del Año de mill setecientos y doze Años, a Dn Juan Franco de Labarrega mon dragon quarto de rio de Corredor, por mandado, de los Dn Christobal de Cuenca, y Cuello que los profesaron Cerrillos y be dicho Seleharan buenos en la y ta que dieren de dho proprios — Bolviose a tor la q. que el Ayuntam.to antezedente recivio firmada de Andres Diez mo mayr. de los propios y rentas de dha Villa, de diferentes Gastos que hecho en Guardas y otras personas Lagual esta Recontizada por el S. Dn Melchor Sierra a quien para Ello se dio Comision = Y visto todo por la villa y acordo que los Setecientos y doze Reales y quatro Mr. y me diq. y mgora dha cuenta se le hagan buenos al dho mayr. concediendo en Virtud de dho acuerdo dha Cuenta y Recado que presenta — — — Asi lo dijeron y acordaron dhos Srs. y lo firmaron Como Ante dho tumba de q. doy fe =

Dn Thomas de la Barrera
Dn Juan Sanchez Cadron

LO QVARTO VEINTE MA-
DOS, AÑO DE MIL SETE-
TOS YDOZE. =

En quesde se lede Sañes fan dela Mgds
dela Baca que acomunidó dho Sñor benit
para el mantenimiento dens Mlixtras
El Procuador que tiene y una demanda dadiva
que dha Baca la acumulado delas carnizerias
publicas dsta villa; y Bisto p.lla á Cordo
que el Sñr Dn Juan dezima traiga Razon
á Sta ayuntamiento de loque se de dho Sñor;
para Y Resolber loque combenga ——

Juz Bancs Castellanos

Leyose memorial de Sñor Bauptista Castellanos Verzino dsta villa en que dize que la villa le debe trezientos Reales y que ofrezio dhos Sñores Pagarlos para el dia de Sñ. Juan Junio pasado de este presente año; y que por la cala midad de los tiempos no lo puede hazer Por cuia Razon pide á la villa se sirba de darle esperas hasta el dia de Sñ. de Agosto que biene de Stc año; y Bisto por ella á Cordo no ofrezia lug; Acordaron y firmaron Como la villa á costumbra ——

Dn Juan Fran.co de la Barrera Mendoza

Dn Andres Beltran

Dn Ser.co Sanchez Calderon

Rezunigas

Alcalde

Alcalde

El Pr.or del Collegio de la comp.a

Leyose Peticion de el Padre Antonio de Vasquez procurador del Collegio de la compañia de Sñs dsta villa; en que dize que la villa Libro á dho Collegio el mes de Enero; mo pasado por la manutencion de las dos Catedras de Gramatica de Stc año que cumplio el dia tres de Agosto del Pasado de setecientos y onze; Mill Ciento y ochenta y ocho Reales en trigo A Precio de Ttreze reales fanega, y que no obstante Combenia en recibirlo A trigo: por cuia Razon suplica á la villa que dha Cantidad sea de Satisfacion della A Dinero: y Bista por ella A Cordo que el Mar.o mo de propios de dho Collegio dha libramiento en Dinero y no en trigo y que en esto sea de continuacion del tiempo pasado Y Libro de la comp.a ——

Sores Rozano

Leyose memorial de Sores Rozano diputados de los Abitantes Y Ynquilinos; de que dsta villa usa Embiando de Saturbo a Sta villa; en que dize que es depositaria Cumplio el dia de Sñ. Juan Junio pasado de Stc año y que por allarse Con otras Obligaciones suplica á la villa sea Servida de nombrar otro En su lug; que de lo que cabiere de dar cuenta Con pago de lo que hubiere Entrado Y Gastado; Y Bisto por la villa á Cordo que dando la cuenta el suso dho se le haga para Resolber ——

Dn Rodrigo Beinte y tres de Sbre de 1711 notifique el Acordo a Sores Rozano

Capellan de las Sarzas

Leyose Peticion de Dª Francisca de Riuera Biuda del Combento de las Sarzas de dsta villa

Extrahordin.o en 28 de Julio de 1712

Medina del Campo Junta como a de Aiuntamiento en su aiuntamiento extrahordinario en veinte y ocho de Julio del año de mill setez.tos y doze; la hezieron los señores D.n Juan Franzisco de la Varrera Mondragon, then.te de Corregidor en esta dha villa por ausenzia y nombram.to del señor D.n Cristoval de Mercado y Rueda Correg.or por Su Mag.d en ella y su tierra ——

D.n Melchor Sierra Arzena — D.n Geronimo de S.n Martin —
D.n Manuel Santos ——— D.n Andres Hern.z Veltran ——
D.n Franzisco Lison ——— D.n Franzisco Santos Calderon —

Regidores perpetuos de la dha villa y el S.r D.n Juan de Salazar y quiñones Procurador General de su Republica; por ante mi Fran.co Hernandez ss.no de Su Magestad de este aiuntam.to del numero de esta villa Acordaron ——

Fee = Doy fee Franz.co Hernandez Gill Portero de este aiuntam.to de haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y Procuradores Generales que se hallan en esta villa para que el Aiuntam.to nombre Comisarios q asistan a la formazion de la q.ta de propios que a de dar Andres Diezmo ... mayordomo; en lugar de los s.res D.n Balthasar Solano y D.n Pedro Seco quienes se hallan fuera de esta villa ——

nombram.to de com.ss para la q.ta de Propios = Tratose En Razon de lo que Expresa el llamam.to ante de Este y Visto por la villa tratado y Conferido Nombro

---

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y doze.

Por tales Comisarios que asistan a la formaz.on de la q.ta de Propios en lugar y por ausenzia de los s.res D.n Balthasar Solano y D.n Pedro Seco; a los señores D.n Andres Hern.z Beltran y D.n Antonio Garzia de Ayllon ——

Regidores = Entraron los señores D.n Juan de Riocs y D.n Jose[ph] Polo regidores ——

Asi lo Dixeron y acordaron d[ic]hos s.res y lo firmaron como la costumbra Doy fee

D.n Juan Fran.co Lison

D.n Juan Fran.co de la Varrera Mondragon

D.n Fran.co Santos Calderon

Archivo Municipal Medina del Campo

Extraordinario Lun[e]s 8 de Agosto de 1712

Medina del campo Junta como acostumbra en su ayuntam[ien]to Extraordinario Lunes ocho de agosto del año de Mill setezientos y doze especialmente el s[eño]r d[o]n Juan fran[cis]co de la barrera inquisidor que exerze ofizio de corre[gido]r por ausenzia y nombram[ien]to del s[eño]r d[o]n Xp[tob]al de Mercado y Cueto que lo es en propiedad en ella y su tierra por su mag[esta]d =

D[o]n Melchor Sierra — D[o]n Baltasar Polanco
D[o]n Gl[lle]r[mo] del Mar — D[o]n Manuel Santos
D[o]n Fran[cis]co Lisson — D[o]n Ju[lia]n Ant[oni]o G[arc]ía de Aillon
D[o]n Franz[is]co Santos

Rex[idore]s perpetuos de la d[ic]ha villa y el s[eño]r d[o]n Juan de salzedo y quiñones Pro[curad]or g[ene]r[a]l D[o]n Manuel Joseph quadrado s[egu]n[d]o s[índi]co del Comun y de Ayuntam[ien]to Acordaron

Rex[idor] Entro el s[eño]r D[o]n Andres Lu[i]z Beltran Rex[idor] de la villa

Propos[izi]on del s[eño]r th[enien]te de Corre[gido]r en que da q[uen]ta de aber remitido al s[eño]r In[tendente] el bezindario — El Señor D[o]n Juan de la barrera; dio Quenta a la villa de como remitió al señor Intendente de la ziudad de Valladolid el bezindario que se hizo de la villa, y abiendole reconozido d[ic]ho s[eño]r D[o]n Juan, allo salen ziento y zinquenta Vezinos mas; Y que abiendole escripto a d[ic]ho s[eño]r Intendente, que los mas de ellos heran pobres de solemnidad y Juntamente que iban yncluso los yxos dalgo q[ue] no aber en la villa distinzion de Estados: solo lexes

Y aviendo a d[ic]ho s[eño]r D[o]n Juan; Que se cobre todo lo que se esta deviendo de milizias y de otros efectos atrasados: que se pone en la notizia de la villa Para que tome la resoluzion que entubiere p[o]r conveniente = Y visto p[o]r la villa acordo se escriba al s[eño]r D[o]n Thomas Melgarejo y Gamboa; Aziendole las representaziones conbenientes acerca de ello; para q[ue] [illegible] el s[eño]r D[o]n Juan de Ribas quien se alla en d[ic]ha ziudad de Valladolid para que le aponga en mano de d[ic]ho señor y aga las representaziones convenientes

Fee — Dio fee Fran[cis]co Lu[i]z Ser[ran]o, Portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Cavalleros Rexidores que se allan en la villa; Para este Ayuntamiento Para la Proposizion del s[eño]r D[o]n Andres Lu[i]z Beltran Rex[ido]r Perpetuo de d[ic]ha villa. sobre nombrar Mayordomo de propios della: Y sobre la buena Administrazion dellos: Y tratar y resolber lo que mas Convenga

Propos[izi]on del s[eño]r Hern[ande]z — El señor D[o]n Andres Lu[i]z Beltran = Dixo que respecto aber Cumplido el Mayordomo de

Sello quarto, diez maravedís, año de mil setezientos y doze
Archivo Municipal Medina del Campo

Ydem

Propios desta villa el dia de san Juan de
Junio de mill setezientos y doze; con la
escriptura de obligazion que tiene el dha, con
tal Maiordomo de propios. Para el recobro
de los granos. Que esta villa tiene, en diferentes
renteros y no aber Maiordomo, ni aber per
sona, el dia de oi. Para la cobranza de ellos
propone, Al Aiuntamiento Nombre su
Maiordomo de propios: por estar el tiempo tan
propinquo: a dha Cobranza: y de no nombrar
se puede seguir grabe perjuizio a los propios
y Rentas desta Villa: Por lo qual lo propone
A este Aiuntamiento Para que determine,
el Nombrar Maiordomo; y de lo
Contrario protexta los daños: que Contra
esto sobre biniese, y lo pide Por testimonio
para en guarda de su dro: Y suplica A la
Villa Y al señor Corregidor se le mande dar
con estension de lo que sobre esto se acordase=
y en quanto a tomar la quenta A andres
diez mi ano Maiordomo que fue de dhos
Propios el año de setezientos Y doze

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ydem

Dize Que respecto: a ber La Villa, nom
bradole, Por su comisario Para pedir en Justizia
diese la quenta de los Propios: lo ejecuto Asi
Pidiendo ante el cavallero Corregidor se le apre
miase por todo Rigor de dro: Y abiendo puesto
a esto dho señor Para que la diese dentro de
un brebe tiempo; Dijo estava prompto a cum
plirlo; y abiendo este Aiuntamiento, nombra
dole, segunda bez Por su comisario para tho
mar, dha quenta, a dho Maiordomo de propios
Junto con los demas Capitulares que para
ello heran nezesario, lo ejecuto Asi; y en do
a tomarle La quenta; y pareze ser no cum
plio con lo que tenia ofrezido, por ser las quentas
que llababa, Un borrador de las originales; y a
biendo echo sin embargo de eso: diferentes
reparos, que se le ofrezian Y por no aber satisfho
a ellos, no se le a acabado de tomar la quenta

Que por dho Borrador Vebada; se le aze saver al
Ajuntamiento. Para que Remedio Vebe
las querellas formales En papel sellado como
es xxaron y dello contrario y de su omision
Pide testimonio; Por su della omision, Resultare
alguna quiebra Para que dello se Reserve. pues
estos los Reparos por los comisarios nombrados
por tanilla Pueda el Ajuntamiento lubre
xarse dellos X Resolber lo que mas Convenga=

Y vista por la Villa Acordo sellame. Para
el sacado. proximo quebrene. conpena de
quatro ducados. Para Resolber lo quemas
Convenga: sobre dha Proporcion Excepto
ando el S. Dn Andres hurtz. Que diso no bene
Enle dho Ramamiento. X que en ello Rebe
timonio que pide ——— ———

El S. Dn Baltasar polanco Propuso ala
Villa que alegado a su noticia: como por Vtas
ausencia della Del S. Dn Pedro seco; Vta
Villa nombro Por comisarios En su ausencia
para que con los demas. que son. A andres diez Alcalde
de Un año. que cumplio san Juan de Abril
setecientos y doze: y Querrez pedro. deguel
perrapaxe. Vta Prompto. Con cuyo Acuerdo tomar

Proporcion del S. Polanco —

Ramar conpena de 4 ducados —

Botos

SELLO QUARTO, CIENTOS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE. —

Las quentas: Leydes suplica Alcalde, se sirva
de acordar, lo que hubo Razon debe Executar: =
y Visto por ellos les pareze dequel dho Dn Balt
thasar polanco: y los Dn Andres hurtz y Dn Juan
de Abilla. se deben Considerar por parezes: la Vta de
Vendonza y queno deben tener voz y voto
para surreso hazion: Para tomar la quentas
conpenga: acordaron que dho S. se aigan dello
Ajuntamiento: quiene lo Executaron Asi= y
Dn Alcalde sebolbio a con seña nueba merced
sobre, los comisarios quedeben tomar dhas S.
depropios y por no Estar Conforme sebolbio
de Dn Melchor sierra = Diso quanse pedro de
Enombrado dho. hubos señores Dn Andres hurtz
y Dn Juan de Abilla: luego por ausencia dello. S.
Dn Baltasar Polanco. y Dn Pedro seco. comisa
rios depropios. y que Vtos Cauallero Seallen
alpresente la Vtacuilla; los Subollos Leguajos
quentas secomen por ellos. y por los dichos
Dn Franco hurtz y Dn Joseph polo: todos quatro
comisarios depropios: y no por ser algunos
el S. Dn Geronimo de son Ramon: Boto
lo mismo que el S. Dn Melchor Sierra ———

Archivo Municipal Medina del Campo

El S.r D.n Manuel santtos; dexo que abiendo prin
zipiado a tomar las quentas de propios de
Estavilla Al maior domo que fue de un
año que cumplio el dia de san Juan de sette
zientos y doze: es su botto. Prosigan los
señores D.n Andres Iruz: y D.n Juan de Aillon:
Asta fenezer dha quentta ——
El S.r D.n Fran.co Lison Botto, lo mismo que
el señor D.n Melchor Sierra ——
El S.r D.n Fran.co santtos Botto lo mismo que
el señor D.n Manuel santtos ——
Y Preguntado si algun Cavallero Rexi
dor se quiere rregular y dho que no: se
paso Al arregulazion de bottos: Y salio
por maior parte el de el dho señor D.n Melchor
sierra: que se rreduze, Aquela dha
quentta de propios: se tomen solo por los dhos señores
D.n Balthasar polanco: D.n Joseph polo D.n Pe
dro seco y D.n fran.co Lison: Como Comisa
rios de propios: Y el señor Correxidor se
Conforno Con lo acordo por la Villa Conforme
a la Costumbre: y acordo se ejecutte Asi-
Entrada de Rex.res Des pues de lo qual, Bolbieron Entrar

En dho Ayuntam.to los dhos S.res D.n Balthasar po
lanco D.n Andres Iruz: y D.n Juan de Aillon. A
quienes se le hizo saber lo rresuelto p.r la Villa
Asi lo dixeron Acordaron y firmaron Como
la Villa Acostumbra = testado = ando =

D.n Juan fran.co de la Barrera Mendragon

D.n fran.co Santtos Calderon

Bud Ant.o Garzia de Ayllon

Ante mi

Joseph quadrado

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 9 de Agosto de 1712

En la villa del campo Sumo Como acostumbra la Sua Mancomunidad hordinario Mayor nueve dagosto delaño demill setecientos y doze. Estando Presentes los Sres. Dr. Juan Franco dellabastida nombrados para este efecto por auto de Vista pronunciado del Sr. Dor. Dn. Demetrio y auto de Vista Inspeccion fecha en esta villa y escritta para ante Dn. Antonio del Sr. Dn. Manuel Sanchez — Dn. Andres Muñoz veltran — Dn. Franco Leon —

Dn. Juan Gonzalez Presente dixo q. por quanto por parte de la villa y Vecinos de ella se dio Peticion ante el Sr. Dor. Dn. Demetrio y auto de Vista Inspeccion fecha en esta villa y escritta para ante Dn. Antonio del Sr. Dn. Manuel Sanchez — Dn. Andres Muñoz veltran — Dn. Franco Leon — Dn. Juan Gonzalez Presente dixo q. por quanto por parte de la villa y Vecinos de ella se dio Peticion ante el Sr. Dor. Dn. Demetrio y auto de Vista Inspeccion fecha en esta villa y escritta para ante Dn. Antonio del Sr. Dn. Manuel Sanchez — Dn. Andres Muñoz veltran — Dn. Franco Leon —

En la villa del campo Sumo Como acostumbra la Sua Mancomunidad hordinario Mayor nueve dagosto delaño demill setecientos y doze. Estando Presentes los Sres. Dr. Juan Franco dellabastida nombrados para este efecto por auto de Vista pronunciado del Sr. Dor. Dn. Demetrio y auto de Vista Inspeccion fecha en esta villa y escritta para ante Dn. Antonio del Sr. Dn. Manuel Sanchez — Dn. Andres Muñoz veltran — Dn. Franco Leon —

Leyz. del Tra vor domo de lle bino delaseca —

Llamar —

Propios del Sr. Leon —

Llamar

tas q. degastos de soldados —

Compara de quatro ducados q. se entraiga la saca q. queda en el Thesorero domo lleba los mes. q. han de ber de queste tiempo —

El Sr. Dn. Franco Leon Presente dixo q. abiendo parado a tomar las quentas al mayordomo depropios como comisario que es nombrado por Vtanilla para este efecto; Hace Cavallero Corregr. selebre combino: como alos demas comisarios, Hacerba deponer todo lo que se estaua diziendo alos propios del Inspectado como delinquentes que aparesen algunos por escritos: Atus quentas reparseio, hera mui desacertado sinoes antes bien mui conbeniente, lagran prision por la claridad que dello Resulta. Para que se pasen los cavdales, que an existentes y presentados; se an de saber atanilla Para que determine: lo que debe de hacer: y para separe. Hapremio Aque pagan conasta daridad, Porque desta forma todos sean notarios: y delo Comisario de qual quier determinazion que tomare, lavolta; se le dé por testimonio q. queno lepase per Juizio = Y vista por tanilla Vha por por Auto de Sobre sellano. Para le primer Alcance. — Lerosé quenta. dedi ferentes gastos causados en lleba de soldados, ala Ciudad de Vallado lid: firmada del Sr. Dor. Thavar polanco. y Dn. Juan, dezen ba suma la Cuenta de Sumo demill setecientos y doze. q. todos ellos reparan Mill dozientos y quatro R.s y Vista tanilla Thaza, y pagados que a Acompañado. de Comisario Sr. Dr. Juan Thoral, bino vezinos. q. queda Vecinos, y dho gasto: y Remitido Conlo Reparo se buelba que es fecho. —

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DOZE.

Sorep.s pesez

Lerosé memorial de Sorep.s pesez Alg.e mayor deal.a de esta
Villa; en que pide y suplica, se la mande
pelede Cuyo testimonio del tenor dicho ô prio. pida y presente
Pales libros de Alcavalas, q.e tenezian en su diferencia, y pues
respecto tener pres.do el oficio, hela Justicia dem.r por q.a: y Visto
por Cau.a acordo rede de Alcavalas q.a Cuio efecto se trahe
el archivo: y resulta que el libro de alcavalas, donde se halle
previene lo siguiente

El depositario dela panera del pozo o frei.e franca.

Lerosé Pedro de Arteaga Saez. Vezino desta
villa, enquerize se le nombrado por depositario de la
panera del corrio del pozo de ella. p.a este pres.te año: Y
que aceptando como desde luego acepta este nombra
miento, ô prete q. se le entregue la Casa de la Viuda de Juana de la Cruz
muger: pide y suplica se la mande dar por
bastante, y mande se le entregue la d.a
Villa, aprobo dha franca. y q.e se le entregue dha Sorep.a
en la forma acostumbrada

Item. de Sorep.a tozano.

Lerosé Memorial de Sorep.a tozano. Mercader Vezino
de esta villa: y deposita en Ella Ocho fanegas
de trigo: de que se da la bastante fe y Calidad de
Pales: En lo qual dize, que en este tiempo y dha villa
corre Calor à bastos de vaca y Carnero de las carnizerias
de dha villa, se le quedaron a deber y Razon del mesmo
y inquirido. Se le previene, Sea Cierto Pales: No
à bastos de Vacuno: Y asimismo q.e Lazaro Sanz
dra: es obligado dicha Carnizeria, se le resta deber
o debe cierta Cantidad y Razon dicho mesmo y q.e

Desde Cedula Carmen de Martin alcaldesa de
Juan de Sesmo pasado del corr.te año de seis.os veinte. y
abiendole pedido dha Cantidad se escusado alleo diziendo
es de cargo de dha Cant.d y q.e para esto y q.e se come Capon ô
denara que cabeza o q.e dhas Cantidades se hiziesen buenas
Cobrable y q.e de esta forma.o de dhas alcabalas. y Visto y
Cau.do lo mes.no con Comision del Sorep.s pido y pleno
Corro con dha carnizeria, hallo en q.e debe a su cargo
q.e que se le hace Contenido y informe y dez.e
Asi lo dixeron acordaron y firmaron Como Cau.do

Ante mi
Joseph Fran.co Quadrado

Fernando Fran.co de la Barrera
Mendragon

Dn. Juan Ignacio

Ante mi,
Joseph Fran.co Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 13 de Agto. de 1712

En la villa de Medina del Campo Junta Con acostumbra hasu Ayuntamiento Ordinario sabado treze de Agosto delaño demil setecientos y doze. Estando los Sres. Dn Juan Franco de la Vega mendragon que haze oficio de Corregidor. Theniente por ausencia y nombramto. del Sr. Dor Dn Pedro de Mercado y Cuero que tiene Propiedad Por su Magd. Thuella—

Don Thelchor Sierra — Dn Juan Anto. de Arias —
Dn Geronimo de Sr. Thom — Dn Thomas Sanchez —
Dn Andres Ortiz Veltran — Dn Franco Ortiz —
Dn Juan Anto. Gra de Arellano — Dn Franco Sanchez —

No. Sr. perpetuos della Thauilla. Por Ausencia Joseph Pua Arado Escriuano de su Magd. Vecino Ayuntamto. Asi Cordaron —

Que se Escriba Alc. Dn Thomas Melgarexo Z. ganboa: Representandole, se sirua Atender Alta Villa, Por los Zientos Y sin quenta Vezinos que se hallan en ella Y Vezindad.

Q. se escriba al Sr. Theniente de Dor Z. Bermudez Z. Juan de Thauilla, Z. Alcalde Ordinario de la Villa de Olmedo Z. Abezindado en esta Villa Z. demas Contenidos en dha Vezindad.

Que se Sirua, Atendo Alguna Razon A causa, de que Vtos sinembargo de ser Sobre Solemnidad, Apoco tiempo se Abezindaron Enella y en caso de no conseder lo Dho Dn Thomas Melgarexo se acuda Atribunal Competente Ca. y consiguto — Cuyo Clor Dn Juan de Arellano y Quiñones pide x.

Dio fee Franco Ortiz Sitl Pouero del Ayuntamiento. Aber llamado Aeste los Cauos. Regidores, que estauan en Thauilla, para este Ayuntamiento. Congena de quatro Ducados al Cauallero Regor, que Asistido no concurriere: Para Resolber lo que mas conbenga, Vuorden Aprouar Razon echa por Clor Dn Andres Ortiz Veltran y que se nombre Thaior domo depropios de Villa por Vnaño desde San Juan de Junio pasado de Mil Sete. Ano de Setecientos y doze: Asta otro tal. desde mil setecientos y treze: En Atencion a menos Estraor dinario derecho de Sete. mo. que Franco Sanchez en Razon de lo que Entiene en el mantenimto. de Vezindad. Y Conformo por la Villa, por no aber Conformo, se bolbio a Dn Thelchor Sierra = Asi lo que Acuerdo

Botos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

A que de seis años Asta parte. Que a ser bido la maiordomia de propios de Stavilla; Andres diez moiano; Y de Una en ottras quenttas que a dado; a sido siempre haziendose cargo de las partidas que no a cobrado; sin que de sus dilixenzias Aia benido Aste Aiuntamiento Razon alguna; segun la obligazion de su scriptura, Y allarse el dia de oi Con Mas de Mill y zinquentta cargas de trigo de deudores. que de su Justificazion no a puesto en Este Aiuntamiento Razon alguna; por cuio mottibo debe ser, Y es subotto. sean las Ultimas que aia de dar, Con toda, finalizazion; Por cuia causa el subotto se nombre, el dia de oi nuebo Maiordomo para el recobro de las Renttas de Esta Villa, que en pieza, desde san Juan de Junio pasado de Este presente año: Y para Este efecto. nombra A Dn. Geronimo de Aiala: vezino de Stavilla; Persona A quien se le rre quiera de las fianzas

A sattisfazion de la villa, el qual dho nombramiento le aze Por un año: Para que se cobren todas las Renttas de este Presente, sin ninguna dilazion; y de no salir por Este Aiuntamiento echo el nombramiento conforme le lleba, protesta los daños que se siguieren y lo pide, por testimonio Para en Guarda de su derecho

El Sr. Dn. Juan de rribas = dixo que rres pecto Estar se tomando las quenttas al Maiordomo de propios: y no constarle formalmente a dicho señor, los attrasos que Stavilla tiene contra sus propios; Es subotto se traigan concluidas para el primer Aiuntamiento sin yntermision alguna: Para que constandole Con toda formalidad los grabes yn convenientes, que sean Con Zerido, y menzionado en Este Aiuntamiento: que segun parese son los mismos que a expresado en su botto, el señor Dn. Melchor Sierra; se pase A nombrar Maiordomo de propios para el recobro de las Renttas, de Este año: como para lo de los attrasos de los Antezedentes. y Este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Es su botto; Y suplica à la villa y al S.r Corre-
xidor mande llamar, con grabes multas y a-
perzibimientos para el sauado proxsimo
que biene —

El S.r D.n Geronimo de san Martin: Botto
lo mismo que el S.r D.n Melchor sierra —

El S.r D.n Manuel santos. Botto lo mismo que
el señor D.n Melchor Sierra —

El S.r D.n Andres hrnz beltran = dixo que se rra-
tificaba en la proposizion que tiene echa en
el Ayuntamiento antezedente; Y nom-
braba Por Mayordomo de propios de Stavilla
A D.n Geronimo de Ayala; el mismo que dho
señor D.n Melchor sierra; nombro; y se le rre-
quiera Por los Escrivanos de Ayuntam.to
luego Y sin dilazion alguna. Para el
Ayuntamiento Que biene: traiga las fian-
zas. à satisfazion de dho Ayuntamiento
para que de este Jenero. Y siendo sufi-

zientes y aprobadas por el, no se detenga
el recobro de las Rentas y propios de Stavilla
y de lo contrario suplica A este Ayuntam.to
se le de el testimonio que tiene pedido en la
Proposizion antezedente: y este es su botto —

El S.r D.n Franzisco lison = botto lo mismo que
el señor D.n Juan de rribas —

El S.r D.n Franzisco Santos. Botto lo mismo
que el señor D.n Melchor Sierra —

El S.r D.n Juan Antonio grâ de Ayllon
Botto lo mismo que el S.r D.n Ju.o de Ribas —

Y preguntado si algun Cauallero Rexidor
se quiere regular; se rregularon al botto del
señor D.n Andres hrnz beltran: los señores D.n
Melchor Sierra D.n Geronimo de san Mrn
D.n Manuel santos Y D.n Fran.co Santos —

Despues del qual de orden del Señor
Correxidor entro en este Ayuntamiento
Franzisco hernandez Jill Portero del;
y se le mando zertificase; si abia llamado
ô no: Al S.r D.n Juan de eguiluz: Rexidor
Perpetuo de Stavilla: Quien dixo no le abia

Gabriel se a lla-
mado al S.r D.n
Juan de eguiluz
p.r este Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

llamado: Para aberle dho notiza â o cariones
que por ympedido no le llamen Para los
Aiuntamientos

Nonbramto dellta yordomo deprop; deltavª en dn Geronimo de Aiala —
Y se paso â la rregulazion de bottos. y sa
lio por maior parte. el botto del Sr Dn Andre
hrnz beltran; Y se acordo se execute segun
y como en el se contiene; Que es el nombrar
Como nombro dho Sr. Por Maiordomo de pro
pios de esta villa A Dn Geronimo de Aiala
el mismo que el señor Dn Melchor Sierra
nombro; y se le rre quiera Por los escriua
nos de este Aiuntamiento, traiga para
el Aiuntamiento Siguiente: fianzas
A satisfazion de la villa: para que siendo
sufizientes Y aprobadas Por ella; no se le
entrega el Recobro de los Caudales de propios ‡

Fee del llamamto a aber petizon del Maiorº de ps.
Dio fee, el dho franco hrnz Porttero de este
Aiuntamto Aber llamado A todos los Caua
lleros Rexidores, que está en la villa, para
este Aiuntamiento: Para aber Petizion

Veinte maravedis.

206

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

el Andres diez morano: sobre que pide
A la villa; se sirua de dar Poder A Juez
seiszientas y ochenta y ocho cantaras de vino
que tiene embargados: de diferentes vezi
nos de ernas; Por lo que están deuiendo
A esta dha villa

Leiose la peticion que contiene el llamamto
antezedente su thenor es el sigte

Petizon del maiordomo de propos, y el bino embargdo en la seca
A Andres diez morano Maiordomo de pro
pios ~~Renttas~~ de VS: A quien âgo Representazion
Como francisco durandez Juez que a hecho
dido en tas dilizenzias de las Comisiones
de execuzion; que le despachado: esta fruttos
de mill settezientos y diez: Como ara diferen
tes vezinos de la villa de la seca; tiene echo
diferentes embargos: deuienes, y entre ellos dhe
seiszientas y ochenta y ocho cantaras de vino
Por la Alcaldia Bernte y siete de Marzo pasado
de este año: de mill setezientos y doze: y despues
de lo Referido â ido â dha villa, para Reconozer

Archivo Municipal Medina del Campo

Si las personas depositarios [illegible] bien bendido
dho vino, y no se an executado por no aber
saca: Y mediante Vna de las Condiziones
de mi escriptura de obligazion, es que cobre
embargo de bienes de quenta a VS: para
que se nombre persona para azer postu
ras en los referidos bienes; lo pongo en
notizia de VS: Para que se sirba nombrarla
y que baia en compañia del dho franco Hernandez
Como tal Juez y ante escrivano segun
las posturas y Remattes y demas dilixen
zias que sean menester Asta que tenga efecto
dho pago. para que en tiempo alguno
no me pare perjuizio, no zese el curso del re
ferido pago: por cuias razones suplico a
VS: asi se sirba mandarlo, que en todo rezibire
grazia y merzed de su grandeza V= Andres
otrea morano

Y Vista por la Villa dha petizion; trattado y con
ferido se acordo por ella, remitir dha Petizion
a los cavalleros Comisarios de propios. para que
con los Instrumentos que tubiere el Mayor
domo; se informen, y traigan razon, al

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Ayuntamiento. Para el primero que se ze
lebrare

Fee del llamamiento para ber proposizion del Sr. Lison de deudas de propios se ande poner en dar q. de propios —

Doy fee el dho franco, hernandez Silva Portero de
este Ayuntamiento aber llamado a todos los
cavalleros Rexidores que estan en la Villa para este
Ayuntamiento: Para Ber proposizion del Sr.
Dn Franco lison en orden a si se ande expresar
en las quentas que se estan dando por Andres
diez: todos los debitos atrasados que perttene
zen a los propios de la dha Villa

Trattose en razon de lo que contiene el llama
miento antezedente: Y abiendose leido la pro
posizion que los presa dho llamamiento Y Conferidose por
la Villa Sre, su contenido; se acordo por ella que
con y nezer benzion de los cavos Comisarios de propios
se execute, lo contenido en la Proposizion del dho
Sr. Dn Franco lison

Que se le entreguen a Dn. Riba, los papeles pertenecientes a la Ar cas[illegible]

Que Simon Arnz della Puente, Arquero
de Rentas Rs desta Villa; entregue Al señor
Dn Juan de arribas; Las Carttas de pago, y demas

Ynstrumentos, Que al presente pasaron en su poder Pertenezientes A las Arcas Reales de Stauilla; Para que dho señor Pase A la Villa de Madrid, A dar la quenta por Esta dhauilla; En la Contaduria maior de quentas de Su Mag.d de todos los caudales que an entrado En dhas arcas: Segun antes de aora Esta Acordado; Y que de los ynstrumentos que se le entregaren de Carta de pago dho S.r D.n Juan de rribas. Ante Vno de los ss.nos de este Ayuntam.to; Que para ello se le da facultad y comision En forma

Y asi lo dixeron Acordaron Y firmaron Como la villa A Costumbra de q.e doi fee

D.n Juan fran.co de la Barrera Mondragon

D.n Fran.co Santos Calderon

D.n Ant.o Garzia de Ayllon

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

208

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 20 de Ag.to de 1712

Medina del Campo Junta Como Acostumbra En Su Ayuntamiento hordinario sabado veinte de Agosto del año de Mill setezientos y doze: Es pezial los S.res D.n Juan fran.co de la uarrera Mondragon que ase ofizio de Corregidor En ella y su tierra Por ausenzia Y nombram.to del señor Don Xptoual de Mercado y acto que lo es En propiedad En ella y su tierra Por Su Magestad Y

D.n Melchor Serrabarzena — D.n Juan de Ribas

D.n Geronimo de san Thrn — D.n Manuel santos

D.n Pedro seco — D.n Juan antonio gra de Millan

D.n Fran.co Santos

Rex.res Perpetuos de la dhauilla Y el S.r D.n Juan de salzedo y quiñones pror x.l de ella Por ausencia Joseph quadrado S.no de S.M. y de dho Ayuntam.to Acordaron

El S.r Ribas da q.ta el S.r D.n Juan de Ribas; dio parte Al Ayuntamiento; de como, En virtud de poder y comision que Alau.a de la dependiencia de Arcas

Yden

Sue Sra Rapresentación dellas Quentas de Rentas de Alcabalas de Seis años Corta Contaduría mayor de quentas: Albalá de Bernardas Mapasse. solviendo: con el descuento. Con diese Contaserón ficazión dello de lo Librado. En Arras; desde Año: de Seseñtos y quatro: Mta lede Seteñtos y honze: para la formalidad della quenta: y Aunque. En muchas ocasiones. Asolviendo en nombre della Villa, el contador. le dexese formal menos. la Certificazión: que dize tiene por fecha menos Acabada: No apodido Conseguir: Yasido Uno delos motivos; por que. se a xxebar dado. la quenta y Rentas dedar, la xxe Dexida Certificazión pide seden. Por Razon de menos de Seis y nueve dobles: sin y nclvir leales: lo que dize se debe Al Señorío: Y opone la Ynorancia dela Villa Para que no se rapro videncia de sacar fazer Al Contador y que Justa mente. se le debe: Y echo librar gar la Contaserón ficazion Librada forma: Con los papeles Neserarios Para rapresentación de la quenta: por que de otro modo: no puede

Veinte mero dedie.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yden

Serbó Mantta: Y pide leer y nuevin no reprobada per Juizio; y se le de por testimonio lo que por su parte se refiere: con vin serazón dello que sobre ella se acordare;= Y Visto por la Villa Se acordo que sobre los Dos Enos Reales que tiene Nuestros Arba Hora echo Juramento grá: se le den. y paguen por ora; Alba Y Sin quenta Reales de cada: y qual Librada se le de luego Mantta: leer Notario dono de lo propios que fuere della; que Con este mono de este acuerdo: y Visto echo Juramento grá: se le an buenos lela quenta que diere de dhos propios. la Cantidad de Dhos: que pague de dichos Sin quenta Reales de cada: menos los dhos Dos quentos Reales. y se le prohiba Al dho Juramento grá; que Laser ficazion queda. Enteramente Sin mbelada. Y sin ponerla Reparo Alguno hizo Escr. Notario de quentas de Sth; se le reciba nevara sustanciado ——

Libramto á Juan Martin de Alcalá Audiencia Alcalde de Notario. Dos Enos tonio grá Reynoso Y Sin quenta Y quatro Reales: por su Dicho testimonio

Que se le Juramento á Juan antonio grá Reynoso

Ocupazion y la que an tenido Dos Guardas que le an acompañado A la Ziudad de Valladolid: en tres Braxes que izo a ella: en la remesa de dinero que se a llevado A dha Ziudad del doblon por Bezino: lo qual le de y pague Andres diez Maiordomo que fue de los propios de Stavilla: Y se acuerda por ello que si el susodho ubiere perzibido mas cantd que la rrefe rida, Asi en la referida o Canones con en otras las restituia y debuelba A las personas De quienes lo ubiere perzibido y que a ello se le apremie: y al Sr Corregr se le suplica lo mde executar Asi. y que al Maiordomo de propios no se le rrezibia en data en sus quentas mas Cantidad que la rrefferida.

Libramto al Sr Dn Juan de Riba, de 10 Rs en los colanbreros — Diose el libramto

Que al Sr Dn Juan de Ribas por quenta de los salarios que a de debengar en ir A dar las quentas de Arcas de Stavilla A Madrid se le libran des de luego en los Colanbreros de Stavilla por quenta de lo que an de pagr de la colambre y paga que cumplira le dia de san Bartholome de este año: Mill Reales de vellon los quales se aran buenos a los Colanbreros que los pagaren con testimonio de este acuerdo y rezibo de dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Sr Dn Juan de Ribas.

Posesion del Sr de Alg. de Alcavalas en Pedro mendez —

Leiose Nombramiento de Teniente de Alguazil maior de Alcavalas de Stavilla echo por Dn Joseph perez alg. mr de Alcavalas en Pedro mendez vezino de Stavilla: Para que use dho oficio de dho Sr por el tiempo de la voluntad de dho Dn Joseph perez y no mas: en la formd del titulo que para ello tiene: segun consta de dho nombramto que pasa por testimonio de Franco Juan toledano Sr de Rentas de Stavilla en diez y nueve de este presente mes y año: y visto por la ciudad lemdo dar la posesion: y abiendo entrado el dho Pedro mendez en este Ayuntamiento: y echo el Juramto de fideliter ejerzendo: se le dio dha posesion sin contradizion Alguna: y Rvo la bara de Justizia de mano del Sr Dn Melchor Sierra decano de dho Ayuntamto.

Dn Ger.mo de Ayala

Leiose petizion de Dn Ger.mo Ayala: A qn la villa le tiene nombrado por maior parte de bottos por su Maiordomo de propios: en que Repta el dho nombramto y ofreze por fiadores con diferentes bienes las peziales. A Dn Bernardo santos. Y Dn Nicolas de leon: y que ara

Escriptura de obligazion, asimismo Conseñalamiento de
otros vienes suios: Y visto por la Villa
Acordo que para bolber a ber la dha petizion y
Juntamiento para reconozer la escriptura que a de azer en
esta razon se llame para el lunes Veinte y dos
del corriente a las diez de el dia

Comision al Sr. Sierra: para el recorrimiento de los papeles de el ofizio de ayuntamiento que ejerzio Franco. hrnz: y a difunto

El Sr. Teniente de corregidor dio quenta a la
villa de como por muerte de Franco. hrnz. su
que fue de dho Ayuntamiento: A recojido
la llave de el ofizio en donde estan los papeles de los
ofizios: que ejerzio: y que sera preziso para
recoger los que tocan al Ayuntamiento nom
bre la villa su comisario para que asista
a reconozer los que son: Y visto por la Villa
Acordo que esta diligenzia se aga con asis
tenzia del Sr. Dn. Melchor Sierra: y que los pa
peles que tocaren al dho Ayuntamiento se entren
en el Archibo de papeles de ella: Con toda quenta
y razon

Llamar para nombrar escrivano de Ayuntamiento por muerte de Franco. hrnz.

Que se llame para el lunes que se
Contaran Veinte y dos del corriente
para nombrar escrivano de Ayuntamiento
de esta villa: en lugar de Franzisco hernandez
y a difunto, en el ofizio propio de esta villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Que ejerzio el suso dicho

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron como
la villa acostumbra

Dn. Juan Franco. de la Barrera Mondragon

Dn. Franco. Santos Caldiaor

Diego Antº. Garzia de Ayllon

Ante mi

Diego Guadiana

Extraordinario En 22 de Ag.to de 1712

Medina del Campo Junta Como Acostumbra a su Aiuntamiento Extraordinario: Lunes Veinte y dos de Agosto del año de mill settezientos y doze Esperaron los S.res D.n Juan Fran.co de la barrera Mon dragon que haze oficio de corregidor de esta villa y su tierra por ausencia y nombram.to del S.r D.n Xpl de mercado y quiñones que lo es en propiedad de esta villa y su tierra por S. M. y

D.n Melchor Sierra — D.n Juan Antonio de Ibar —
D.n Geronimo de san Martin — D.n Manuel Santos —
D.n Pedro Seco — D.n Juan Antonio gª de Atilan —
D.n Fran.co Santos —

Reg.s Perpetuos de esta villa Y el S.r D.n Juan de salzedo y quiñones procurador general de esta villa por Aiuntamiento quadrado [illegible] de S. M. y de dho Aiuntamiento Acordaron

Jel

Entro En este Aiuntamiento el R.do Padre Prior del Conv.to de S.n Agustin de esta villa Acompañado de dos Cavalleros Reg.s mas modernos. Y aviendo tomado asiento, despues del lug.r lo esta [illegible] del decano: Combido a la villa por si y en n. de su Comunidad Para que concurra Asistir como lo Acostumbra a la fiesta del glorioso santo que se zelebra en dho Conv.to En su dia: Y se bolbio Asistir de este Aiuntam.to el dho S.r Prior Acompañado de dhos dos Cav.s Reg.s mas modernos quienes abiendo buelto a el, la villa Acordo

Conbite q. se le [illegible] a la fiesta de S.n Ag.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Se asiste a dha funcion en la forma devida. ——

Jel

Dio fee Mattheo gonzalez portero de este Aiuntamiento aber llamado a todos los Cavalleros Reg.s que se allan en esta villa Para este aiuntam.to Para ber Peticion de D.n Geronimo de Arata, en que hace [illegible] de proprios: [illegible] para la Mayordomia de proprios: [illegible] nombrado: Y para reolber en que conformidad se de otorgar la escriptura —— ——

Leiose La peticion Que Expresa el llamam.to antecedente; su tenor es el sig.te ——

Peticion de D.n Geronimo de Arata —

D.n Geronimo de Arata Puesto a los Pies de V.S. digo que el [illegible] de Aiuntam.to se me a echo saber la honrra que V.S. me a dado: En la eleccion de nombrarme por Mayordomo de proprios: y deviendo azer: Como ago toda estimacion a los favores con que V.S. me a favorecido luego en el nombram.to con el deseo de Acertar A su cumplim.to de todo lo que estubiere de mi obligazion: Y siendo la primera Aquella de Asegurar a V.S. Con todas mis fuerzas que en Cosa Alguna de mi [illegible] no abra quiebra en [illegible] Para Maior satisfazion ofrezco por bienes obligados, a dho cumplimiento: Quarenta [illegible] poco mas o menos de Majuelos [illegible] zados = Zinquenta obradas de tierras [illegible] mino de Lozar dez = [illegible] en dho termino: [illegible] mas propias = Una Casa en la Calle de [illegible] de esta villa y para

Yden

Mas seguridad ofrezco por mis fiadores a Don Nicolas de Leon con veinte y ocho aranzadas de majuelos y veinte y quatro obradas de tierras: y a Dn. Bernardo Santos Calderon con zinquenta aranzadas de majuelos en los terminos desta Villa y de Rodilana: ocho obradas de tierras en dha Villa. Un seno de bodega y un zenso de dozientos ducados de principal en una casa en Madrid en la calle de las Carretas los quales por la buena boluntad que tengo en que VS. quede satisfecho me pareze son suficientes para el seguro de la rentas que entraren en mi poder. Por lo qual a VS. pido y suplico se sirba de mandar se otorgue la escriptura de obligazion conforme VS. fuere servido de mandarlo decretar. Pues en esta conformidad me allo prompto a su execuzion quedando con el agradezimiento que corresponde a las honrras que VS. me aze &c = Dn. Geronimo de Ayala y zeballos

Otra peticion de Dn. Geronimo de Ayala

Y despues de leida dha peticion se leio otra de el dho Dn. Geronimo Ayala su thenor el sigte. Sr. Dn. Geronimo de Ayala puesto a los pies

Yden

De VS. digo que por Joseph Quadrado secretario de su Ayuntamiento, se me a echo saber el nombramiento de Mayordomo de propios que VS. a echo en mi el qual tengo aceptado por un año que se contara desde san Juan de Junio pasado deste presente año de mill setezientos y doze. Asta otro tal dia que bendra de setezientos y treze años; obligandome a cobrar todos los propios y rentas; y todo lo que fuere caudal exequible, y lexitimo de VS. o dar las dibidenzias echas en tiempo y en forma asta mandamiento de pago en la misma conformidad que Andres diez se a obligado: y para la seguridad de VS. obligo quarenta aranzadas de majuelos; zinquenta obradas de tierras en el termino de la Villa de Rozaldez: y una casa en la calle de Avila desta villa todos bienes mios propios; y para mas seguridad ofrezco por mis fiadores a Dn. Nicolas de Leon y espinosa con veinte y ocho aranzadas de majuelos en los terminos desta villa y de Rodilana y veinte y quatro obradas de tierras en esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Zeen

La Dn. Bernarda de santos Calderon cuio quenta
a vanzadas de maxuelos en los terminos desta villa
y Rodilana; Un zenso de vodega y ocho i obrada de
tierra en esta villa; Un zenso de dozientos ducados de pl.
en una Casa en esta villa en la calle de la Carrera A
V.S. pido y suplico: se sirba de Aprobar dha fianza I
mandar se otorgue la escrip.ra y dar le poder para que no se dilate
la cobranza de las rentas de V.S. por estar el tiempo tan adelante
Dios guarde a V.S. en su maior grandeza &c.= Dn. Joseph de
Aiala Zeballos

Y Vista dhas dos peticiones por la villa trattado
y conferido Acordo. que con interbenzion y asisten-
zia del señor Dn. Melchor Serna: se pase. Azer. la escrip.ra
que ofreze el dho Dn. Joseph de Ayala: Y sin otorgarla
las partes. se traiga a este Aiuntamiento; para que en
ercoles que se contaran Veinte y quatro del corriente
para en su bista Resolber lo que combenga:

Comision a Pedro de prado: y Fran.co durandez: para la cobranza de los granos: de la pecas: y Pobres [illegible] a Fran.co Durandez

Que la Villa; da Comision A Pedro de prado
vezino desta Villa: Para que sin dilazion alguna
pase A la Villa de pollos. Al Recobro de granos
desta villa en la mesma Conformidad que lo
A echo en los años Antezedentes = Y la misma
Comision se da A Fran.co durandez para que pase
en la mesma Conformidad A la Villa de la Seca
A cobrar Como lo a echo Asta Aqui: los granos

219

que estan deviendo

Dio fee Francisco gonzalez Portero deste
Aiuntamiento aber llamado A todos los Cava-
lleros Rexidores que estan en esta villa Para este Aiunta-
miento: Para nombrar Escrivano deste Ayuntamiento;
en el oficio propio desta villa. que uso y exerzio
Fran.co Cruz Escriv.no que fue de S.M. y de dho Aiuntamiento
ya difunto

Nombramiento de Escrivano de Aiuntamiento de esta villa en Fran.co delgado -/- Diosele traslado

Por quanto Por nombramiento desta Villa y a
probazion y lizenzia de los señores del Rl. y Su-
premo consejo de castilla: Fran.co Cruz vezino que
fue della; Uso y exerzio el oficio de Escriv.no de Aiun-
tamiento propio de esta villa (que es perpetuo) y que el suso dho
murio y paso de esta presente vida el dia diez y o-
cho deste presente mes y año: Por cuia Razon A
quedado y esta baco el dho oficio: y es precisso nom-
brar Persona que le use y exerza: Usando esta
Villa del dro. y Regalia que tiene de nombrar
en seme[jan]tes casos; Persona que sirve Al uso
y exerzizio del dho oficio; Desde luego de un A-
cuerdo y conformidad Esta villa Nombra
y nombro por escrivano de Aiuntamiento en este
siendo el oficio suio propio que esta baco por
la fin y muerte del dho Fran.co Cruz. a Fran.co
delgado: Natural desta villa y Escriv.no del Ayuntamiento de esta villa de Fran.co de Naranjo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Ser Como es Persona Vtil y Provechosa para el
uso y exerzizio del dho ofizio; Vesta Villa pide
y suplica A S.M. (Que Dios g.de) sea servida de mand
dar se le despache a su uso dho. Aprobazion de
Nombramiento, para que Vsando dho ofizio
(sobre za dho) en dha Villa y segun
lo hazen sus antezesores: y se S.M. no sirva
servido demandar despachar dha Aprobazion
por otra Causa nombre en lugar; Vsando dho
en su dho ofizio para Vsar del como
la convenga.

Librami.to Antonio garzia grâ del apena

Que se entrega en el Thesorerio de sus propios Antonio garzia della pena: Condenado en Quatro Reales de Vellon. Por el trabaxo y ocupazion que a tenido, En sacar la zertificazion de los Libros que an Entrado en Arcas; desde el año de Mill seszientos y quatro: Hasta el de Mill sete zientos y onze: Como Thesorero a que no se le Admitido. Ver Libramiento: Hasta que esta Zertificazion tenga Validazion. y Efecto

Que le corresponde, y si Obiere Alguna equi-
cazion y resultare della, la Mde dar le
dho Antonio garzia trabaxada; y derecha, con
toda distinzion y claridad; sin que por
trabaxo. se le aia de dar mas Algunos Sal-
ba y Remunerado, todo lo que este Libramiento = y se
Acuerda no tenga efecto el Libramiento dado
A lo uso dho por Ayuntamiento Antezesores
Mde; y que se den quenten deste Libramiento
Duzientos Reales que al dho Antonio garzia, se
libraron en cargo de tenerlo Servido

Que se le conba Al Gr. Dn. Thoma Morgare Jp
Al Gr. Intendente de Vattr. Azendole Representazion: dello apurado demos
dos, con que se allan los gremios de esta Villa:
por la satisfazion que al presente Vsan dando
de los Años Pertenezientes a Milizias: cauza
dos de Seis años Hasta parte: Por cuia da
zon y q. p. q. asta no la puedan dar dello q. deben
de Donativos. y demas Repartimtos que Hasta
ellos del servizio de S.M. sea servido reconozer
el pera adelante Para dar Vta sin fazion
Hasta fin de Septiembre. de Mbre

Libramto a Dn Franco Perez de Vte mortal de Salamanca hera
hijo y Sucesor de Franco hijo: de Cuenca que fue
vezino

Archivo Municipal Medina del Campo

Veintemarauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Iden

Del Ayuntamiento desta villa. Franco Funes
y de Ambrosio Vnedo. Su yerno. En que dize
que al dho Franco Hrnz se le quedo y esta debien-
do. de su Sº de Ayuntamto el salario de
medio año. que cumplio el dia de san Juan
de Junio pasado deeste Prete año de mill
setezientos y doze. Arrazon de mill reales
En cada vn año: y mas se le quedo A deber la rrata
del referido salario desde el dho dia de san Juan
de Junio: Asta el dia diez y siete deeste prete
mes y año. Y que por que tienen la prezision del
Cumplimto del testamento del di Funes. y otras cosas
de quedar satisfazion Suplican Ala Villa se
sirba de Mandar se les libre lo que por razon
del dho salario se les esta debiendo, y asimi
mo en atenzion A su gran zelo, y trabaxo con
que sirbio a la villa el dho difunto; se les de Al-
guna Ayuda de costa. por allarse, el dho Ambrosio
Vnedo con la prezision de sacar titulo de Alguno
de los oficios que tenia el dho difunto = Y Visto
por la Villa tratado y conferido. Acordo que

Iden

el Mayordomo de Propios deesta villa; de y pague
A los suso dhos; Diez y Siete mill mrs. del referido
salario de medio año = que cumplio el dia de san
Juan de Junio deeste Presente año. Y mas les de y pague
Ciento y quarenta Rs; y 20 mrs. De la prorrata del dho
salario desde el dho dia de san Juan: Asta el dia re-
ferido diez y siete. deeste Presente mes y año
que fue el dia que murio el dho di funto = Y en aten-
zion Al gran zelo con que el dho Franco Hrnz sirbio
a esta dha villa. y los cortos bienes que dejo. Aca-
da. se les de A los dhos herederos. Por razon de
Ayuda de costa: Zinquenta Reales de a ocho los
quales, de de luego libra Armarno. al dicho
Mayordomo de propios: Para que del caudal
dellos: de satisfazion a los dhos. Ambrosio Vnedo
y Da Franca Hrnz: Que con traslado deste acuerdo
y recibo de los suso dhos: se le aran buenos dhos
Zinquenta Reales de a ocho: de dha Ayuda de
Costa. Y Juntamente el referido salario
estando thomada la razon deste por el libro
de la Contaduria, en la quenta que diere de los
propios ——

Quenta de gtos de Armas, y su testimonio

Leiose quenta de los referidos gastos que se an de costa el ser, Cincuenta fanegas de trigo ... una; dellas Treinta fanegas de trigo ... Mayordomo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Mantilla de doze de henero pasado de este presente año se mandaron azer a xima: Que dicha quenta esta en medio pliego de papel blanco firmada de Andres diez morano su fecha diez y nuebe de febrero de este dicho año; y en todos ellos importan treinta y seis reales de vellon; como por menor consta de ella y a continuacion de ella esta el referido acuerdo y vista dicha quenta por la villa la aprobo: Y acordo se agan buenos al dicho Andres diez morano los dichos treinta y seis reales; en la quenta que diere de los propios de dicha villa. Con lo cual se hizo de este acuerdo: y dicha quenta y el referido acuerdo se entregaron al dicho Andres

Moncaleon el regidor florentino que tiene a su cargo cobrar el dicho seis reales de vellon de cada de la tierra y quenta que dio de sus propios ————

Libramiento de 20 reales de gasto que se gastaron en reparar una casa del Sr. Sierra. Dioseles testimonio

Que se agan buenos en su quenta a Andres diez dos mill reales de vellon que por acuerdo de la villa y mucho tiempo de los procuradores generales: Parece se gastaron en reparar una casa del Sr. Don Alonso de Sierra que tiene en la villa junto a la calle de la plaza: Y que el dicho señor aga escriptura de pagar dichos dos mill reales a los propios

De la villa en dos pagas: la mitad reales en la primera el dia de San Juan de Junio de mill setecientos y treze: y la otra mitad el mismo dia del año de mill setecientos y catorze ————

Quenta de toros. Dioseles testimonio

Que se agan buenos a Andres diez morano en la de los propios que esta dando: Dos mill quatrocientos y cinquenta y nuebe reales: que en esto suman los gastos y pagas toreros. Ayer toros de suso dichos gastos y otros gastos: en una corrida de toros que tubo esta villa en junio de este año: por la fiesta del nacimiento de la Reina nuestra señora.

Quentas de soldados se remiten a los comisarios.

Aviendose visto en este ayuntamiento de quentas que a echo: Comisario Andres diez se acordo que las dichas quentas las vean los comisarios que tienen esta villa y den el acuerdo de lo que esta villa deva hazer ————

Libramiento a Francisco durandez. Dioseles testimonio

Que el mayordomo de propios de esta villa pague a Francisco durandez vecino de esta villa ciento y veinte y seis reales por su trabajo que tiene echo en averlo puesto en tiempo el informe que hizo el Andres de contador de ventas ... de esta villa para la quenta de arcas. Reales que con este testimonio de este acuerdo y recibo del susodicho se le abonaran buenos en la quenta de dichos propios ————

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron dhos Sres Justicia y Regimto a qn Yo el Ssno doy fee Conozco y al otorgamiento de dho nombramto fueron Presentes por testigos Mateo Gonzalez y Franco Herrera Sill porteros de dho ayuntamto y Franco Durandez Vezinos de dha villa = entre renglones y Juntamente el trigo que los Comisarios de Propios tienen ajustado con el dho mayordomo =

Dn Juan Franco de la Barrera Mondragon

Dn Melchor Siera Barzena

Dn Juan Antto de Ribas y Salzedo

Dn Geronmo de San Martin

Dn Franco Santos Calderon

Dn Manuel Santos

Dn Pedro Seco Dabila

Bdo Antto Garzia Ayllon

Ante mi

Juan Quadrado

Extraordinario en 26 de Agto de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento Extraordinario Viernes veinte y seis de agosto del año de mill setecientos y doze Especial los Sres Dn Juan Franco de la Barrera Mondragon q. aze ofizio de corregidor en ella y su Sra por ausenzia y no in vramto del Sr Dn Pascual de Ytes cado y cuetto que lo es en propiedad en ella p. S. M.

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Ribas

Dn Geronmo de San Martin — Dn Manuel Santos

Dn Pedro Seco — Dn Juan Antonio Gra de Ayllon

Dn Franco Santos

Regidores perpetuos de la dha villa Por Antonio Joseph Quadrado Escribano de S. M. y de dho Ayuntamiento Acordaron —

Proposizn del Sr Corregor en orden a lo q. se debe del serbizio Rl —

El Sr Corregor Propuso a la villa; y dixo Como se halla en ella, Un Juez, despachado para la cobranza de lo que se esta del serbizio Real y quinze al millar; y que aunque Asta ora no le tiene dado cumplimto a su comision; lo pone en notizia de la villa. Para que de probidencia a que se de satisfazion, de lo que se debe legitimamente = y que por este medio se excusen costas: a dha villa = Y vista por ella dha proposizion acordo se traiga para el primer

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ayuntamiento Razon delo q deben los Cambreros: paraque delo que Vbieren deviendo sede satisfazion

Fee — Dio fee Matheo gonzalez Portero deste Ayuntamiento aberllamado acodas los Cavalleros Rexidores queestan enesta Villa p.a oi para este ayuntam.to Para Conozer la scrip.ra deobligacion y fianzas quetiene dada d.n Ger.mo de Ayala parala Administrazion delos propios y Rentas destavilla: y tratar desi seade aprobar: y dar poder al rrecaudador o no:

Escrip.ra para la Administraz.n de propios otorg.da p.r d.n Ger.mo aiala = — Leyose la scrip.ra quesse refiere el llamamiento antezedente: otorgada p.r el s.r d.n Geronimo de Ayala Como Prinzipal: y d.n Nicolas deleon Vezino desta v.a por si y Como poder aviente del Doctor d.n Bern.do Sanchez Calderon Como sus fiadores y todos de Mancomun: Para la Administrazn. delos propios y Rentas destavilla; por vn año quecomenzo deide de ... del d.n Juan de Junio pasado deste presente año. Altanto tal del año quebe... dra de Mill... y treze. y Juntam.te obligados alo demas queles presta ...

Conozim.ta Como ella cobra ... y que ... quese acordara Vernore y ... del corriente: = Y des pues deleida dha Escriptura: selero Vna peticion de Andres diez Vezino destavilla: enquepor las Razones quexa expresadas pide y suplica aladha villa se le mantenga enla ocupacion de ... años ... dela mayordomia depropios: Y Visto por ella tratado y conferido Acordo sellame para Mañana Sauado quesse contaran Veinte y siete del corriente Conpena de Quatro ducados al cavallero Rexidor queno Concurriere, con aperzibimiento: que sobrelo que se acordare para el termino per Juizio alos Caval.os Rex.es q. estu...ra ... vieren ausentes Como alos presentes

Petiz.on de Andres diez, q se le mantenga enla maiordomia de prop.s

llamar con pena de 4 ducados —

Porquanto esta Villa gano facultad de S.M. (que Dios Guarde) y delos de su Real y supremo Conzejo de Castilla: paraque por tiempo ... de doze Años: Pudiese Vsar y usase del Arbitrio de diez y seis y treinta y dos mrs. encantara debino: Vendido Porme... enlataberna: Batiendo las Azumbre debino: aocho quantos adha Razon de diez y seis mrs: y subiendo dicho ocho quartos: alodhos treinta y dos mrs: Vna vez ... Cada semana ... Real:

Poder p.a ganar prorrogaz.n de facultad: p.a 16: y 32 mrs. en cantara debino —

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Zder

Para lleuar efecto dedar saca fazion; Ados mill dozs dezma tarros. arrazon cada uno de quatrocientos ducados: cada Año: para que acudieren ala dicha razon dellos Ynfermos de Vtta villa= Y sean cumplidos los dhos dozze años: Y alprezente. Vtamilla seatta. En los Medios que estan acudiendo aldha razon, Ynfuenza degue tosade dar y sacar fazer todos ochozientos ducados Vner Referido ab bracon: para poderlo azer sin gmurrir Ynpena Alguna del dellego Vtamilla otorga queda todo cumplido: Y quede año Serxe quere yes nezesario sin limoz: alguna dellos Sr. Juan andando dezmbas y salzedo. ya Dn Diego frz denalda Alcalde Mayor Ynfuenza Seado Consejos ya cada uno Yn sobdum y aquien qualquiera sobstituiere Exp: para que en lun. dellos de dha villa parezcan ante S.Sh. Que S.S. de la Yntendal Consejo de Hazienda: y demas tribunales Competentes: y pidan selacon zeda y de Sl. Fauor y Sepronogazion

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Zder

Delarreferida Fauricad Lara Quem ynmurr Ynpena / alguna Dalla empo q. Sh. fuere Servido Dueda Vtar Xuere del Referido ab bracon de diez y seis mill: Ducados de q no benada q menos: a precio derecho q pagan la zumbre: Yen trendo dette precio. Y precio de treinta y dos mill: yun Real mas Y cada berria: Da Lazar dee puesto Ducada: remana Para efecto dedar sacar fazion alos dhos dos medios delos referido ochozientos ducados declarado; Y quatrocientos ducados Ducadum año: Para Ano efecto presentes Memoriales Pedimentos: Yla demandili Sentencias Sudiziales y exs traxudiales que sean nezesarias: que lepo der que exxe quere lerde Vtamilla comodo loa ello Ynexo y dependiente sobre fianca y Seneral Sd mill razon cantao obligacion y relebacion hdho nezesario Yerose peticion de Juan lora Menor hdhos

Juan delora Vtra tenezal de Segobia: pide bezinos de Vtamilla

naturd dela Ciudad de Segobia Mandes alpre, de Vtamilla; Palaquar Confod Poder pide licencia alamilla Cia sennar bezindad Vtta y ser Casa Abierta: Y Vtta dha parezca

Por la d.ha villa; Acordó, y dio lizenzia al d.ho
D. Juan de Lora; p.a que pueda sentar bezindad
en esta d.ha villa. Tenerse Por tal vezino; Y se le
den los testimonios que pidiere ———

Llamar
Querellam.to p.a mañana sauado V.te y Siete
del corriente; q.e Recoxer todas las cantidades
de trigo q. se an de zeder. a l conv.to de s.n Andres
desta v.a y a la cofradia de las Animas della
En pago y satisfazion de los principales de dos
zensos que tienen: Contra d.ho fere[illegible] Capitu
lares desta d.ha villa ———

Para ver lo q.e conformidad se an de recibir d.hos [illegible]
Leiose Memorial de D. Agustin Vallejo: pres
bitero Rector de la hermita de n.ra s.ra del anparo
en que pone En noticia de la villa: Como patron de
d.ha hermita: a sobrevenido Ruina en la hermita
q.e le tiene d.ado; y que les precisa serrepare de lo necesa
rio: Y visto por la v.a d.ho memorial Acordo que
con intervenz.a del S.r D. Melchor Sierra: se bean d.hos
reparos q.e los n.ros alarifes de esta v.a y de quenta ———

Memorial del
Rector de la hermita
de n.ra s.ra del anparo

Leiose Memorial del capitan Patrizio dom.n
guez: vezino desta villa: y Mayordomo q. fue de
sus propios: Por el qual dize que En las quentas
q.e de ellas dio fue Alcanzado. En dosi
entas y setenta fanegas de trigo: y en cinco
mill novezientos y diez y seis Reales: Y
que por quenta de d.ho alcanze: tiene Entregada
porzion de trigo Y muchas Cantidades de m.s: Y
que quiere dar satisfazion del q.e debiere

Memorial del ca
pitan Patrizio do
minguez —

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DOZE.

Pidiendo atendiendosele La baja q.e la v.a hiziere ren
dido En consideraz.on de aberle echo cargo de mu
chas partidas de dinero: y trigo q. le cargaron In
ziertas: Y visto por la v.a d.ho Memorial
Acordo que el d.ho Capitan de Relaz.on Jura
da de las Partidas que le cargaron Inziertas
pertenezientes a los d.hos propios ———

Leiose Memorial de Andres diez vez.o
y año: Vezino desta villa; En q.e Ave Representa
tacion Como el Lizdo. D. Pedro moro: vezino
de Rueda se a puesto a la posesion pedida
Contra d.ho ferenaes vezinos de esta v.a Para esta
de sus frutos: del año pasado de mill setez.os
y onze. por dezir; q.e el mio d.ho pagava cada
Año de Renta: Por vn majuelo: dos cargas
tres heminas y dos q.os de trigo: y en el apeo que
se hizo en el año de mill setez.os y ocho se le ameritera
a tados cargas y seis heminas. y q.e van del vezero
dos heminas zinco zelemines y dos q.tos y q.e se a de
azer con el termino q. se le señala. Con lo demas v.e
de esta v.a Y visto por la v.a d.ho Memorial A
cordo Se Acuda A Justizia: ———
Que Con yntervenzion del S.r D. Juan [illegible]

Memorial de
Andres diez:
de vn Majuelo
del d.r P.o moro —

Archivo Municipal Medina del Campo

Librami.to Ila faxardas

Dro. e Xhm.

Y sarzede. y Ayuntamiento siendo Rexidor perpetuo mercader vezino de Medina, Cuxa de proveer de s. d. s. dl caso de Medina; Belle e Dicto del pagues Il conv.to delas faxardas horden de San Domingo de dha villa Yendo A D.a Fran.ca de Rribera Priora de dho conv.to lo que importa la carne tasacion que dho conv.to debe percibir: de Mill y ochocientas libras de carne; que por declaracion Jurada dela dha Priora se tienen consumido en dho Conv.to; delas Carnizerias Publicas de Medina en los meses que corrio El abasto dedhas Carnizerias Por q.ta dedha villa y conttratado deste acuerdo de librami.to y d. lus dedha Priora: se le daran buenas alodho Rexidor pag. los mrs q pagare Ala q.ta que dedixere dedho efecto — Lacuto de Jeren acordaron otorgara y firmaran dhos s.es A. y rexim.to. ag. dolle.mo. da fee Concejo. y al otorga m.te dedho poder fuera pres.tes. f Abogos. Josep Fran.co qu... dradoriro de Sm: y del numero dedha villa Matheo gonzalez y Fran.co Sanz Pn. Porteros dedho Ayuntam.to:

Juan Fran.co dela Barrera Mondragon — D.r Juan ... — Melchor Ortiz y Sierra — D.n Gero.mo de son Moreno — D.n Pedro Seco de bile — D.n Manuel Santos — D.n Juan Ant.o Garcia de Ayllon — D.n Fran.co Pantoja Calderon — ... — ... quebedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 27 de Ag.to de 1712

Medina del campo Junta como la acostumbra en su Ayuntamiento hordinario sabado: veinte y siete de agosto del año de mill setecientos y doze especial los s.res D. Juan Fran.co dela barrera mondragon que usa el oficio de corregidor, theniente Por ausencia del que de nombram.to del s.r D. Jph. de mercado y cueto que lo es en propiedad, theniente y Justicia Por Su Mag.d Y —

D.n Melchor Sierra — D.n Juan delguilay —
D.n Juan Antonio de Rivas — D.n Balthasar polanco —
D.n Geronimo del Sn. — D.n Manuel Santos —
D.n Pedro Seco — D.n Fran.co Uson —
D.n Juan Ant.o gr.a de Ayllon — D.n Fran.co Santos —

Rexidores perpetuos dela dha villa Y Fran.co Jph. Tramon... pro.r general dela tierra deella Ptheniente Joseph Quevedo s.no de Su Mag. y del Ayuntamiento de dha villa. Y en presencia de mi el s.no deste Ayuntam.to Dio fee Matheo gonzalez portero deste Ayuntam.to que a todos los Cav.s Rexidores que residen en esta villa para oy para este Ayuntamiento: con pena de quatro ducados, a cada uno Rex.or que faltare: Les apercivimiento que lo que se executare les parara el mismo perjuicio tanto a los Ausentes como alos Presentes: Para Bolver a este lazerca que alotro d. Rex.mo Ayala, y firmar Pasado

Desietrasado de ... este Acuerdo ... para en a continuacion del rebeie ... el llamam.to pleito —

Archivo Municipal Medina del Campo

Para la Administrazion de los ...

[SELLO QVARTO, VEINTE MA-]
[RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-]
[CIENTOS Y DOZE.]

D. Christoval ... Ferrera ...
... Andres del Mosano, ... queda ...
se sirba de Nombrarle, en la ocupazion de ... y
Mayordomo de propios Por las Razones que contiene
su Pedimiento ——

Lehose de Berbo a berbun: la escriptura que los presentes
Nombrantes Antezedentes, otorgada Pablo de ...
Geronimo Ayala Como Prinzipal: Y D. Nicolas de
... vezino de esta ... Pern. Fernandez del Doctor
Don Bernardo Santos Calderon: Cathedratico de la dicha
Universidad de la Ziudad de Salamanca: Como
sus fiadores: Y todos tres de mancomun: Para
que el dicho D. Geronimo se obliga. A la Administrazion
beneficio y cobranza de todos los vienes propios
y Rentas de esta dicha Villa de Medina Por Un año
desde el dia de San Juan de Junio Pasado de este
presente año de mill setezientos y doze: Hasta otro
tal del año que vendra de mill setezientos y treze
y Juntamente. A todas las demas Rentas y aberes pertenezientes a la dicha Villa, otra ... de lo otorgado
en virtud de la dicha escriptura. Y el dicho D. Nicolas
se obligo y obligo al dicho Doctor Don Bernardo Santos
a que cumplira el dicho D. Geronimo Ayala Con todo lo
expresado en la dicha escriptura. Donde no lo harian Cumplirian y pagarian por el susodicho: todo ello
Con las zircunstanzias Calidades y Condiziones

Ciudad
Si se sea de ...
Probar la escriptura
echa por D. Geronimo Ayala
para la Administrazion
de propios ——

ESTAMPA DE
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Que los presentes Larre ferida escriptura que para ...
de ... el ... en los ... presente
mes y año; y vista toda y entendida la dicha escriptura
Por dicha Villa; se ... si a de aprobar o no: Por no aber con
formidad; se boto ——

El señor Don Melchor Sierra = Dijo que aprouaba y aprobo
la dicha escriptura fianzas y obligaziones en ella ...
presadas segun y como en dicha escriptura se contiene
y que este es su boto ——

Botos

El señor Don Juan de Eguiluz = Dijo que no aprueba las fianzas
y que por quanto no a corrido el nombramiento
de propios echo en D. Geronimo Ayala: desde luego lo ...
ma que puede y a lugar en derecho: le contradize: Y que
este es su boto ——

El señor Don Juan de Ribas = Dijo que aviendo Reconozido
la escriptura y fianzas que D. Geronimo Ayala ofreze
para serbir la Mayordomia de propios por
y da para ... Respecto de no aber otras demas ...
este año: ...
las aprueba y este es su boto ——

El señor Don Balthasar Polanco = Boto lo mismo que
el señor Don Juan de Eguiluz ——

El señor Don Geronimo de San ... = Boto lo mismo que el señor
Don Juan de Ribas ——

El señor Don Manuel ... = Boto lo mismo que
el señor Don Juan de Ribas ——

Archivo Municipal Medina del Campo

Cl.s, Dn. Pedro seco = Que aprueba dha sent.a
y firmas

Cl.s, D. Fran.co trim = Dijo que oia Aprueba. Y
que en ella dize el nombram.to

Clo. D. Juan anuino grà de Tallen = Bono
tenimo que el S.r D. Juan de Rivas

Cl.s, On. Fran.co sanis = Bono tenimo que el S.r
D. Juan de Rivas

Y Preguntado si algun Caballero Vec.o
seguiere Regular: sexregularon los sig.s = los
Aprobados de plaza señores: el S.r D. Phelipe sexma: y Dn. Pedro seco
yeronimo Calsado: Alboroto D. Juan de riba: Zel.o D.
Geronimo Arala Cabildo Fran.co trim. Alboroto dech.o D. Juan delgadillo =
numero de Regid.s - Con que separo a la xregularizacion debo tos y
salio por mayor parte el dho dho S.r D. Juan de
xxbas; Que les el que dar Como queda Apro
bada la dha sentencia: y firmo del dho S.r
Geronimo Arala: Segun y Como le toca
y compete

Lo rose Lapez.o de Andres hez. morano: Pedro
Esperanza el Zamano, que Abrio Cabeza del dho
Ayuntamiento; Secretario della Cl.s, seo

Lo que de Andres dio Fran.co Moran Procurador de VS.
dhez: Lo q pide sele aguarde ago Regularizacion. Lo sentido. a VS: le pido ago
mantenga y ley, y en dar de Cauo dentro Seys y sino a Fallecido
lela Cargo. de D. Juan del Esperanca de Mill Seyscientos
Mor. Regid.

En cuio tiempo se Cumplio Cordar mes y

Idem

SELLO QUARTO VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE

formal mente le fue leida mo. segun Zedula
Conformidad que hera dem.o Obligo. como le
cedula: y sin embargo deseer mi voluntad que
formada dha dejar Juan que fue quando
cumplio mi Vtimo año; y abersele tomado
por el S.r Correo. L. Cauo Camarico Apropios: le borro
dor como le costumbre para Aberla depoder hazer
pio, y Regidor por ello. Al cauo hacian
dad dentro; le venia ami notizia que por le
fe anombrado: o quiere nombrar. Otro Alcal
dano: para lo qual se pidio veneficio y cobranza
de dehos propios; y Vi pedio dejar lecho al
cauze: y aber de ferencia de diligencias que ser
para reconocer toda mi independencia; de Algu
nos Empedidos que VS: dicho: y por
der le hecho Cumplio con mio Obligo. y que pon
gan dhas quencas Cumplio y aprueben; Este de
ber: a VS: se sirba Mandar le hagan, ami buen uso
bicio Permanenga en mi cargo. Para mejo
rese nose quedenga Suplico VS: Para que sea
despida; y en Justicia mereser por Vecano. y en
lo que VS: lo quiera Escuchar. Se aderezara de Justicia
aquedeaga recibir ami por mi segun el dicho de
dha Cedula dejar Cumplido con los mandatos
y

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE MR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE. =

Ruego, Y de, tiempo Conserue Dios la Vida
Cu Cargos: y demas diferentes buen Suso de Vra
mro Hijos = Y yo Vsperona, mas a fauor de Vs.
meo Vbgare Cuyo da forma: Cobrar por mi quen
tar entrego; Sindar nada Cudaua: todo lo
que e debe ata el año demil setezientos y hocha
por los Vezinos deas Villas della Raua: Sotos;
Rueda: Ademas dare por mueba fianza: mi
de Dos mil ducados Cuyenes Raues: que
señalare de Vezinos dechamilla de Rueda: Y de
bien dare Relaz, Jurada paralecha deuda
bidad que Vsene desde año demil setezientos
y doze: dexado el Cargo que en buen Cuenta
y de Bare alabo Cuyedad de Vs: que en Cauallero
capitular tenga Una de dos Raues de la panera q.
que con Cumer benga sebone pire y venda de
Trigo: con unas calidades mejores que sean bastantes
seguridad; a Vs: Suplico sea Seruida de
Oras Razones Representada mandarme li
Brar Cauzando que cumplire Conazer Cu obligaz,
como Debo los pregados: mayor merced: Cuyo Oficio
onorifico; En el qual Vs: q fauorecerme, me dare
a entender: y en todo Rumure grā y mrd: de la gracia
deza de Vs: D= Otrosi Digo: que por Cuanto

Y den

Algunas deudas que quedaron a tiempo que fenecio
mi quenta S, se reducen a ocho Partidas de Mrs en
tos Mandamientos de pago; Sepusieron Cupones
de Dn Bramel grā de la pena de abogado de las de
Cenedencias de Vs: Cuyo de Cuyo Cuydado Muchos
años; Y solo an acudido los Sr, Dn Pedro Sedo
y Dn Franco Cison; A Reconocer lo Como Cumplidos
de pros; y el Sr, Dn Balthasar por Cuyo Al
Cuyo Cuyo Cumplido no lo pudo Ber por el
Cuyo tiempo que le Cumplido: y el Sr, Dn Joseph por lo
Cuyo misma Cuyo forma; y de lo abogado de Cuyo Cuydado
mas de dos meses para Cumplir Cuyo mandamientos: por
tener mas de dos mill forzas; y Respecto de Cuyo
el tiempo mui adelantado para hazer Cuyo Cuenta
y de Cuydado se nos pasara de Cuyo executar: como se
quisiera; Suplico a Vs: sea Cuyo de Mandar
por ora Cuyo se penda dha Cuenta; y que de
Cuyo Cuydado dhos Mandamtos: y lo mismo se
Cuyo Cuydado el Sr, Dn Para que se cobrado: Con for
malidad y se cumpla Cuyo dado con mi Cargo y Cuydado
lo espero de Cuyo gracia de Vs: = Cuyo de 7 marzo

Proposizon de S.r Correxidor de la Petizion antezedente

Y despues de leida dha Petizion = El S.r Correxidor Puso en notizia dela Villa Como de parte deldho Andres diez; se le abia pedido su plicase Al ayuntamiento: le diese espera por dos meses y medio: Para que en ellos pudiese Cobrar, las cantidades de Trigo que paraban en poder de Renteros: y otras y das en data: de su quenta: y que para la seguridad; de sus propios. Aria obligazion de dar Cobradas todas las Cantidades de trigo en dho Termino: o diligenzias Asta cumplir perfectamente Con su obligazion y para ello daria las mismas fianzas que ofreze en su petizion: Asta en Cantidad de Dos mill ducados

Bottos

Y en Vista de dha Petizion y proposizion: por la Villa. Por no aber Conformidad se boto el S.r D.n Melchor sierra = Dijo que en bista dela Proposizion antezedente. Cumpliendo Andres diez mojano: Con azer las escriptura con las fianzas que ban Prebenidas: segun el S.r Correxidor lo tiene propuesto; es su botto se le den al dho Andres diez: dos meses y medio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIZIENTOS Y DOZE.

De espera y que se aga la escriptura

El S.r D.n Juan de Eguiluz = Boto lo mismo que el S.r D.n Melchor sierra

El S.r D.n Juan de Ribas = Dijo que sin que para rezca o ponerse en ningun modo. A la escriptura que Andres diez tiene echa Alanilla: en virtud de que le dio el poder; este año pasado, Para el Recobro de sus propios; es su botto se le den, los dos meses y medio de termino; Protestando no le pare perjuizio, en ningun Modo; pues su botto porque no se retarde, el Recobro de los granos; y Mrs; atrasados: y usar con Andres diez de toda benignidad; sin apartarse en este Caso de lo que prebiene el dro: es su botto se le den los dos meses y medio de termino que ban referidos

El S.r D.n Balthasar Polanco = boto lo mismo que el S.r D.n Melchor sierra

El S.r D.n Fer.mo de san Mrn = Boto lo mismo que el S.r D.n Juan de Ribas

El S.r D.n Manuel santos = Boto lo mismo que el S.r D.n Juan de Ribas

Archivo Municipal Medina del Campo

el sr. dn Pedro Scio = botto con mismo que el sr.
dn Melchor sierra

el sr. dn Francisco = botto con mismo que el sr.
dn Melchor sierra

el sr. dn Juan antonio gra. de Aillon = botto con mismo
que el sr. dn Juan derribas

el sr. dn Fran. santos = botto con mismo q el sr.
dn Juan derribas

Y preguntado si alguin Cavallero Vmd. se
quiere Regularar; se Regularon todos al botto
del sr. dn Juan derribas: Y se acordo por
la villa se execute Como Ynes. se con
tiene

(margin: que se concierten Andres diez; y simeon y medio derrin; pa la cobrança del trigo abra sado a pro q.)

Leyeronse las quentas del caudal del trigo del
posito desta villa dada q. Juan Rodriguez
Campos su depositario el ultimo. deml. cl sr.
Cloro veinte y cinco deste pres. mes y año.
de Un año que cumplio el dia [illegible] de Agto. pasa
do deste pres. de año. Y por ella consta q. el cargo
q. se hizo al dho depositario fueron setenta y dos
cargas y dos f. de trigo: Y la data que dh.
fueron setenta y siete Cargas. Cong. fue alcanzado
en diez y seis Cargas y dos f. de trigo: Y el Sr.
y la villa las Aprobo: y mdo se cobre del dho depositario

(margin: Aprobacion de la quenta del posito)

Sello quarto, veinte mas
ravedis, año de mil seis
cientos y doze.

el dho trigo Y encargarse el dho alguacil la villa
q contiene el final de la dha. q. [illegible] recien [illegible]
como se pidiere

Que se llame para el lunes proximo para la
petizion de dn Alonso gonzalez Ricardo. ingeniero
se le de satisfaz. de salario q. se le quedo a
deber del tiempo q. anduvo en la ciudad

(margin: llamar)

Que se llame para el rreferido dia lunes q.
se conttaran veinte y nueve del corriente para
Dar poder a dn Gaspar [illegible] Para la perzep
zion Benefizio y cobranza de los propios y
rentas desta villa

(margin: llamar)

Y aso todos [illegible] lo firmaron con
la regla [illegible] costumbra

Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Fran.co Santos Calderon

Juan Antonio Garzia de Ayllon

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL S
GIENTOS Y DOZE.

Dependençia: Vellano Armadaño
Como le consta A.o Dn Juan dela Barrera
Vaze o hera decorrer Real mente
todas Vrles: dellos vsso de dez: vecinos
vezina dese vezindad: y Acuerdo q.
vsta: selos conçede Aru.o Dn Val fical
del conssejo: Real decastilla: lo qual sea
cuerdo ait: Xparoquia dependen
zas que pretenden ofrezer: son nue
ssar: y debas precar q. dhas cautas
hera dmanda prolixidad: selo cuida
cel.o Dn Juan deaquarrera de firmar: las
cautas: nobi tanne: auerlas bisto dhos
Armamientos. Como acuerdo de Ayun
tamiento de Carta: por tenencia pre
sentes: y con benir la q. dha le
q. se firmen: y sexecutorias: A.o dho
sidencia deca villa: Dn fical: pre
biniendole: A Dn Juan deziba: de qual
quier dependençia q. pretendan dhos
Conssejo en nombre de dha villa: la

Dn Alonso Sierra — Dn Juan antonio dexmia —
Dn Xpoual de Ayra — Dn Manuel sanchez —
Dn Pedro seco — Dn Juan de Avila —
Dn Fran.co sanchez —

Reg.o Perpetuo deste ayuntamiento: Por ante
Joseph quadrado S.no de su Mg.d vezino
mismo Alcalde ordinario —

El S.or Dor Dn Juan dexmia = Dijo que auiendo
reunido y congregado: segun lo tiene de
costumbre: en la casa de ayuntamiento
de esta villa: por ante mi el Escriuano
publico y del numero de ella: y testigos
de yuso escriptos: Juntos y congregados
los Señores Alcalde Regidores y Procu
rador general de esta villa: segun lo
an hecho y acen todos los dias de
ayuntamiento: y estando en el: entro
en el Alguacil mayor de esta villa: y
dixo: como a su noticia es llegado: que
en esta villa: y en su Jurisdicion: ay
algunos vezinos: que tienen Armas
de caballeros: y otras muchas perso
nas: que sin tenerlas: las traen pin
tadas en sus casas: y en otras partes
publicas: en grande ofensa de Dios
nuestro señor: y de su Mg.d: y en
perjuicio de los verdaderos caballeros
que las tienen: y para que cesse lo
susodicho: y se quite: pide y requiere
a su merced: mande: que todas las
personas que tienen Armas pintadas
en sus casas: y en otras partes: las
quiten: y borren: y no las traigan
pintadas: en manera alguna: y que
para ello se les de el termino que
sea justo: y que pasado: se les pon
gan las penas en derecho: y en
ello pide justicia: y lo firmo de su
nombre: Dn Juan dexmia: Ante mi
Joseph quadrado S.no de su Mg.d

Iden

De Parte q. quien fuere necesario se le
de poder conveniente. Porque para
todas las que se pueden ofrezer, es pre
ziso esta formalidad: Como tan bien
para todas: Aunque no se les presenta
con ynaibidualidad: Como Estavilla
lo a executado siempre: y por este
mismo estilo: Abuscado: Como zir
cunstanzia de tanta y ynportanzia
la proteizion del Presidente de
Castilla: quien la Acurrado: Ampa
rado: Y favorezido a estavilla: Con
lo acredita: la la experienzia: Y si
Alavilla se la ofreziese Algun reparo
sobre el Contenido de las Cartas po
dra reformarle: A su satisfazion
y ponerla Como fuere serbida: y
teniendo que azer: D. Juan de Rivas
mas de conformarse: Con lo que el
Ayuntamiento: dispusiese: y no per
der tiempo en executarlo; y asi en esta
dependienzia se remite A lo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

El Ayuntamiento determinare y a el Sr. D. Juan
de Cavarrera: le suplica: no biolente el estilo
del Ayuntamiento, expezialmente quan
do aqui le consta A Su md. no es otro
el motibo q. solizitar la mayor conbenien
zia de los vezinos; en el exsito: de las de
pendienzias que en n.e de Estavilla: sem
tro dexe en en el consejo: R.l de Castilla.
y pide a la villa: le mande dar testimonio
de esta proposizion con inserzion de la acuerdo =
y vista por la Villa, dha proposizion, Acordo
que por quanto son Ziertas: todas las
causas: que se dan en la proposizion echa
por el Sr. D. Juan de Rivas: Y los negozios
muchos: los que se an de tratar con su Exa.
y con el consejo Real: se escriban las car
tas: que estan escriptas: y vistas en este
Ayuntamiento: y se firmen de todos sus
Capitulares: y se le de el testimonio al Sr.
D. Juan de Rivas. Con inserzion de la
proposizion

Que se escriban las Cartas al Exmo. Sr. Gde de Castilla; y Sr. Fiscal de consejo R.l de Castilla

Reg.° | Enero ledo d. Franzisco … Re-
| jidor perpettuo de Medina —

Reg.to del Sr Co | Zerttenoriña, Lappo por yo dicho de Sres. de
rreg.or, Un hordenda | Vibas: y la determinazion del Ayunta-
proporzion del Sr rr | miento q el dho Sr dn Juan Fran.co de la
gidor y determin. | barrera = De Sso abra estado: y estaba
del Ay.to | pronpto: a firmar las Cartta que
Medina tiene Acordadas: en el
Acuerdo antezedente: Por lo mucho
que conze Inportara; el Ayuntamiento
en baleerse, de la proteccion, del Sr Presi-
dente de castilla: Asi Para la prorrop-
gazion, de la facultad, que es el efecto
para q este Ayuntam.to Acordo sele es-
criuiese; Asi Sra; y q si el Ayunta-
miento: Juzgare Vtil y conbenien-
te: se le escriba: Pidiendole Asi esta
Auiso; en otra qual quiera pretensiion
se le ofreciere, tanbien: Expresando: ca…
fuere y quien despues: de estar en el
dn Juan de Arias en Madrid; para la
procurazion de las dependenzias: que

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Se le an Encargado: o introduzion de otra
nueba; o para qual quiera dependenzia
suia propia; le pareziere Conbeniente
que Medina escriua Asu Sra como
se a bisto: Estimara que el Ayuntam.to
lo esecute: Con el maior empeño: Reco-
Idem | nandose, siempre: en la bolunttad de
el Exmo señor: y en la misma consfor-
midad; procurara: para que se le enca-
mine Al fiscal del consejo Real; —
Auto | De dn Jose Mattheo gonzalez Larrea de
este Ayuntamiento Aber llamado A to-
dos los caualleros Rexidores que estan
en Medina Para oi: para este Ayunta-
miento: Para. Ber petizion del dr Alonso
gonzalez Ttredico, en q pide se le de su
satisfazion de las cantidades de Mrs: que
se le quedaron, deuiendo p Medina de su salario:
del tiempo q asistio a la curazion de los enfermos
de Medina —

Archivo Municipal Medina del Campo

Pet.ⁿ y lo q se debe a D.ⁿ Alonso gonz.z Trullo

Leyose la petiz.ⁿ q.e ha presentado el Mayordomo antezedente del d.ⁿ Alonso gonzalez Trullo. En q.e pide a la villa se le de satisfazion de treinta seiscientos y noventa reales q.e dize se le quedaron deviendo del tiempo q.e assistio a la curazion de los enfermos desta villa: que dando como q.da deviendo cobrar y percibir de Andres diez morano, treinta novecientos y doze r.s por un libram.to dado a favor de d.ⁿ Juan de rivas: q.e ambas part.s y part.das seiscientos quinientos y doze r.s q.e son los q.e enteram.te se le quedaron deviendo: y vista la d.ha petiz.ⁿ Acordo: q.e llamado e ynforme el Profesor Franzisco gonzalez portero deste Ayuntamiento aver llamado a todos los Caualleros Rexidores que ay en esta villa para el para este Ayuntamiento: Para Dar poder A D.ⁿ Geronimo de Ayala: Para la perzepzion beneficio y Cobranza de los vienes propios y Renta desta Villa

Poder a D.ⁿ Geronimo de Ayala; p.a la administraz.ⁿ de prop.s

Esta Villa Dixo dio su poder Cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario sin limitazion alguna: A D.ⁿ Geronimo de Ayala Rexidor vez.no desta villa bastante; Como su Mayordomo de propios: y a quien sobstituiere por su quenta y riesgo: con facultad de revocar los sobstitutos y nombrar otros de nuevo: General para que en nombre y por esta d.ha villa aya reciba y cobre assi en juizio como fuera del. De su Mag.d (que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Idem

Dios guarde) y en su Real nombre de sus thesoreros. Receptores Recaudadores Arqueros Administradores y depositarios que an sido son o fueren de sus alcavalas Zientos Millones y otros der.os pertenezientes a Su Mag.d y de Estados de señores sus Mayordomos Administradores y arrendadores de sus Rentas y Mayorazgos; y de Concejos Combentos yglesias monasterios Comunidades y personas particulares Eclesiasticas y seculares de qual quier estado Calidad y condizion que sean; A su vezinos desta villa; como de las Ziudades de Salamanca; Avila; Valladolid, y Toro; y de las Villas de la Nava del Rey: Pollos, siete yglesias; los hebanos; Tordesillas; Rueda, la seca, Bernosa, Rapa arana, Pozaldez: Como de las demas Ziud.s lugares destos Reinos: y señorios: Todas las cantidades de mrs: oro, plata vellon, trigo Zevada, Zenteno: y otras especies que se deviere que a la d.ha villa se estan deviendo por la Renta de sus entrados entegra

Archivo Municipal Medina del Campo

Deçernas, como Por vos y en nombre de
Ydem Rraçuela: eclesiastica
q̃uiera Causa oxadon toda clase por q̃
año: que lupezo Acorrer y Contarse: desde
clara de Juan de Sumo pasado de Mjll y seteçientos
año demill seteçientos ydoze Alla dicho
tal dia del año quebendra de Mjll Sete
çientos yoreze; Xbintanenose para que
cobre y perciba todas las demas Cantidades
demas trigo yotras cosas queala dha Villa
y sus propios sellas debiendo. Alla clara
deos: Rio de Al Canes dequenas Como
porodros y ynstrumentos Xmeeles= Xeso
pezial para que dha Yerba Xcobre todo
la Renta detrigo quea lla dha Villa Xsus
propios seellas dho: y debereen fructos de
Mjll y seteçientos y doze año demill seteçientos Xdos
que tiene y tapeçaenese: Perlas tierras Sem
Prados y Montes: Xplanos de Rraçuelas
eidos hortelas propias deella dhamilla sitas
en los terminos y confines dela dha Villa
y lugares: en Conformidad. Eleos Aspes
Sarda Ydemdes: dellas tierras Xplanos
de Rraçuelas queuna y Razon que ca
Cada uno deellos deueres declla tierras Xa

Veinte marauedis. 232

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Llanos estaldas y formadas: por lleonados
Ydem depropios dellta dicha Villa: Cuios ynstrum.tos
leyeran hunzgados Para suentranza= Xdes
quenxeentbere y Cobrare quedadas ydes
cantas Canas depago finiquitos poderes
testos aquien sedeban dar debaso dela Num
razion deleres dela hunzga y supprueba
no paresiendo lapaga depresente: y se sobre
toxxe siendo fuere neseçario pareser Asus
toaga Ante las Justicias que Conbengan y
Ante ella Corres.or dellta dhamilla Cons Juez
pribatibo y Conservador dedhos propios
y Rentas: Xpresente pedimentos Requisi-
mentos papeles testigos yotros Recaudos de
que Juezes tocados y cumplidos yotra mi
nistros Xseapande dicho Cardina pida
orga autos yprouisiones y quanto ansi los
firmados Conbengan las Justicias y papeles que
plugue dela hacerlo y Vsoa todas ajudas y
y suplicasion: sa que estimamos prouisiones
de Cantas y Cedulas Rs Xotros ministros
y dicho pida Cumplimiento. Logares
prisiones, Penas, frauses y Remates de

Bienes y como posesiones dellos y agrados de
mas autos y diligencias judiciales y
ordinarias judiciales que se an necesarias por ser ne
cesarias: que el poder general que se ne quiere
se le da con todo lo a ello anexo y dependi
ente libre franca y general Adminis
tracion con la obligacion y relebacion en dro
necesarias

Pedimento de Andre diez en q. pide a la villa se le mantenga en la ocupacion de propios

Leiose Peticion de Andre diez Ay
yand: en que pide y suplica a la villa
le mantenga en la ocupacion de su ma
yordomo de propios: y que contra
dize el poder que se ubiere dado y dicere
a D. Ger.mo Ayala por las razones que con
tiene dha peticion: a la q. esta puesta aun
proveido por el dho S.r Ocheniente de corre
dia de la fecha. dando traslado de ella
a este Ayuntamiento = Y visto por
la villa acordo se llame para ma
ñana Martes treinta del corriente
para ver dha peticion y auto: —
Que el S.r D.n Balthasar Polanco
S.e las dos pretensiones que tienen

En dha villa de Medina del Campo a pedimento de Andre diez —

Llamar —

Que el S.r D.n Polanco informe las redempciones de los zensos de la cofradia de las Animas: S.to Domingo —

Launa el Convento de Santo Do
mingo y la otra la Cofradia de las
Animas de esta villa: se le intenta se les
redimen dos zensos que tienen a q. estan
y obligados diferentes Caud.s rexidores
dando satisfaciones a dhas redempciones
en diferentes porciones de trigo: de q.da
y informe a esta villa S.e lo q. se le ofreciere
en este particular —

Contradizion al poder de propios e dha por el S.r Lison —

El S.r D.n Fran.co Lison = Dixo no venia en
el poder que esta dado: a D.n Geronimo de
Ayala: antes bien le contradize
y la villa suplica: al dho S.r Ochemente
de corregidor mantenga a esta villa: en el
estilo y reximen: de este Ayuntam.to y si
el poder otorgado no tubiere toda aquella
balidazion: los daños y quiebras que del
resultaren sean por quenta y riesgo
de quien aia lug.r en dro —
Y asi lo dixeron. Acordaron: y firmaron
dhos S.s Justicia y reximiento: excepto el dho
señor D.n Fran.co Lison: que dixo no otorgaba ni
firmaba el dho poder: respecto de tener le
contradicho como de nuebo le contradezia y lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Otorgamiento del dho Poder: fueron presentes por testigos: Joseph Fran.co Quadrado escriuano de S.M. y perpetuo del numero de dha villa: Matheo gonzalez: y Fran.co hrz Illa porteros de dho Ayuntam.to ved.s de dha villa: y yo el escr.no doy fee conozco a los S.res otorgantes =

Dn Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Dn Jn Antt.o Ribas y Salazar

Dn Melchor Sierra Barzena

Dn Manuel Santos

Dn Geronimo de San Martin

Dn Pedro Sico Cabila

Dn Fran.co Santos Calderon

Dn Jn Antt.o Garzia de Ayllon

Ante mi

Joseph Quadrado

234

En 30 de Agosto de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento hordinario martes treinta de Agosto del año de mill setecientos y doze. Expecial los S.res Dn Jn Fran.co de la Barrera mondragon que aze oficio de corregidor en ella por ausencia y nombramiento del S.r D. Xpl de Mercado y auto que lo es en propiedad en ella p.r S.M. —

Dn Melchor Sierra — Dn Geronimo de San Martin —

Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco —

Dn Fran.co Lison — Dn Juan Antonio Gra de Ayllon —

Dn Francisco Santos —

Regidores Perpetuos de la dha villa Por Antonio Joseph Quadrado Escriuano de su Magestad y de dicho Ayuntamiento Acordaron —

Cuenta de leba de soldados y jose testimonio

Que se aprueban las quentas de gastos echos en lebas de soldados a la Ziudad de Valladolid. Asi Por Marzelo Tozino Juan Antonio Gra como Por Fran.co Durandez: que estan vistas y aprobadas por los señores Dn Fran.co Lison y Dn Fran.co Santos: Y se acuerda que las cantidades de mrs en ellas expresadas se agan buenas Andres diez en cuyas quentas. Y sin embargo de lo nuebamente acordado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DOZE.

La Atadhamilla; quien a acuerda quede de oy en adelante: en todo lo q̃ tocare a la [illegible] de soldados: solo se aga bueno: a doze Reales de Vellon por dia a la persona que fuere a Cavallo: y seis Reales a la de a pie ———

Fee — Dio fee Mattheo gonzalez portero de este Ayuntamiento: aber llamado a todos los Cav(allero)s Regidores; que se allan en esta Villa para oy para este Ayuntamiento: Para Bolber a ber Pedim(ent)o de Andres diez morano: y auto de traslado a el proveido: en que pide se le manutenga en la ocupacion de Mayordomo de propios: Por las Razones y segun se contiene en dho Pedim(ent)o. Leiose la peticion de Andres diez morano: y auto de traslado a ella Proveido: que tiene fecho el Ayuntamiento Antecedente: que no se im[illegible] en el Acuerdo Antecedente [illegible] libertad; y a quien seare que [illegible] el ———

Pedim(en)to de Andres diez: en q̃ pide se le mantenga en la mayordomia de prop(ios): y contrad(icion) del [illegible] de Ayala — y se dio traslado

Andres diez morano. Pro(curado)r del numero de esta Villa en la mejor forma que aya lug(ar). Paresco ante Vmd y digo: Que en birtud de nombram(ien)to del Ayuntam(ien)to desta; hecho

238

[illegible] Ladesma

Mayordomo para la Percep(cio)n y Cobranza de sus Propios y [illegible] de [illegible] Zelis [illegible] de San Juan de Junio deste presente de mill settecientos y doze: en cuia [illegible] continuando su cobranza: y en cada uno de dhos [illegible] dado mi quenta con toda Justificacion: y la del ultimo: que cumplio ahora dia de San Juan se [illegible] Borrador a Vmd: como a [illegible] Comisarios de propios y pro(curado)r x(g)eneral: segun y como la Villa acostumbra: Al cance en mas de veinte y quatro mill R(eale)s: y sin embargo de dho alcanze y aber cumplido con mi obligacion, y aber [illegible] a los Capitulares de dho Ayuntamiento se a nombrado por nuebo Mayordomo A D(o)n Geronimo de Ayala: Primo hermano de D(o)n Manuel y D(o)n Fran(cis)co Santos. y primo segundo de D(o)n Geronimo de San Maxim[illegible] que capitulares contra la boluntad de D(o)n Juan de [illegible] D(o)n Balthasar [illegible] y D(o)n Fran(cis)co [illegible] de [illegible] Antonio [illegible] capitulares: quienes dieron [illegible] Por Razon de dho [illegible] Como [illegible] Por su [illegible]; en consideracion

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Yden

Yden

Yden

Aberme Rrtado dho Dn Juan delgueruz y
Dn Juan de Ribas aque mparase Por tal Procur
dorno: y por Razon dello buena guentta
y Razon. Rreabra mantenido lndhas cauas
de Ayuntamiento Pleno: sin contradizion
alguna / falta dho dha de san Juan. Como pa
Reconozer. Que lgun tiempo hauenido: muchas
diferencias lndar las Razones depan Vad
dada: Alos Rexmientos de caualleria Vin
Jamenia Quecantran situado luelva Villa
quando Saco Sh, Dallas. Y cavallos
y otros que Aberan de Alo sanicuento
sinquerrenlos semeara dado Rrenda decin
mas de mrataño de Quarozientos ducados
delos quales Porlo mucha ocupacion. y
por que mearndase atener dha quentta
y dado; Trentto Arun ofizial; que todo lo
Bien notorio: y ademas; la Rrtenida
alos Quarenta; adar elpan cozido lnros
dos años: que lu tiempo tbo Cazeta
depan; y; que lquello no seperiese. Yenato

Aser Causa tonoxica.
Reprehendidas. y Juro - Seme mantenga lndha
daparion. Porque en Vad on sus Rrtas que
sepenga dha quentta lnbimpio y de Sacar fas
dicho dicame; aquecon cauire prmta Rrenuc
Rel pecto dtener yo tambien que cacar
algunas por razones demis: que cacaran debolue
de Alojamtos y sias de horden dello Rrun
tamiento: y seme molestan por ellas: y espe
cialmente Por Brermll Reales q sedeuen
de Alojamto por alle medio q Fue de Vad hauida
quien negquiere Executar: por quelleno ygno
por auerlo mandado dho Ayuntamiento
y Porquanto no tiener Caudal; Porabertelo
rrigado dlavilla; Parserbrla; y p quelo de
quelo lnuxegase Rrecuvo Preso ers. Correo,
como es bien notorio: y tambien loes dberno
Semitado Josep Lozano: depor testimo de Vad de
tres Porotro papel; de Dor mill Reales
quemano aser la villa Para pagar otras
sinos, y Rnecauio Costas: Vista que quejo
Sacar fecho sinquelo lasbase dhamilla, Pedimo
cacar Suplico dVmd sentba demandar
nerme lndha daparion Pedimento nom
o alomenos Vista quelnuerasimo Vesd
ni fecho dello Alcanze: de Vmd y

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Quatro mill Reales: como Vllo dema
que herdo, supliendo despues de aberlo
berto mi quenta: Mayormente A bi
endo esperado acobrar diferentes Cant
dades: dezirgo declarenta corrientes
del Arcano de Anid seserrientos y ba
dequentago dadas cartas depago: par
quere di pera cumplimyento Cpoder: que ha
biere dado ô pxeuendiere dar: A Dn Anto
mandomo: para quepor Vte año: nombre
del: mediante toca A Dnd: todo lo que
presentado: como Juez conservador de
dhos propios: y tener y/o ô prendo: Pri
mar della fianças: quedado: los demas
años: ô tros dos mill ducados mas; y que
siendo neserario dare las demas quere
fiezeren: ya vnd legareniere: ser nesesa
rias para la seguridad dedhos Propios
aprobare portas Justizias; della haba
y vueda: donde son Bezinos, la persona
nas q me quieren azer Vte Agarra Ss
Con cura Seguridad meparere no el Sello

Antto

237.

Yo Dn Pedro de Medina Rexidor desta villa de Medina del Campo
y diputado de Dnd: Digo que por quanto en
la audiencia Judicial proxima: los dhos Concejo
Justicia y Regidor: Dnd Antonio de Medina
y Ser de Justicia quepido y sobre quen
pleyto de auiño de Dnd: cabal = Ottros para
Justificar dezer verdad los contrahintes
quenzieron a dho nombramiento y fueron
echo lhdo juramento Suplico A Dnd se
sirba demandar se ganga lHtor autos
testimonio del acuerdo echo lhdo razon de
diatreze dette mes de agosto Pado Antonio
y declaracion del chademne y sello de Labado
enquetambien seazen las Cauradiziones: por los
dhos: Dn Juan de quintas Dn Balthasar Frias
potanco: y Dn Fran = Ottros dette Jada quedada
luego represente: pido Vz mepa A = Antonio
Morano = Ottros Suplico A Dnd: Sirba de
mandar: quelle prezentte yo tambien ponga pie
diaranse quedo hun borrador de quenta
para q Conste ser verdad mi relazion y con cuyo
dezir quedo: se selleua: no y no debe de Sumy
tamiento: y dixo yo Escrr Calaf
tranza: ante testigos: Antonio de
Morano
Fraslado A Ayuntamto desta Villa

SELLO QVARTO, VEINTE MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y DOZE.

Lemando el S.r D.n Juan franc.co [illegible] barrera mon
dragon que aze el ofizio de corregidor de esta V.a
del campo por ausenzia del S.r Don [illegible]
cado y aucto que tiene su propiedad: En ella
A veinte y nueve de Agosto del año de
mill settezientos y doze = Barrera = Por
ante mi Joseph Fran.co Quadrado: [illegible]
Ayuntamiento

Y vista dha Petizion y aucto por la
villa: tratado y conferido: Por no aber confor
midad se botto

Bottos: el S.r D.n Melchor Sierra = D.o Jo se parezca
de Justicia Ante el S.r Corregidor. A de
fender, los Cargos que aze a la Villa
sobre que no se puede nombrar Mayordomo
por la villa, estando en su poder: [illegible]
de este Año: y tan bien; para que se
le [illegible] A que de satisfazion de los car
gos: que se azen en sus quentas del
tiempo que a sido aqui: Y en esta
Conformidad; se haga escrito ante
el S.r señor Corregidor. como en la [illegible]

238

Chancilleria de Valladolid: y demas
Juzgados donde convenga: dando Com
desde luego Por su parte dar Poder a los
procuradores que asisten a la Villa en cada
uno de los tribunales; Y para su satisfa
zion y faltar en este Ayuntamiento el S.r
D.n Juan de Ximbar comisario de pleitos por
estar de orden de la villa en Madrid en
ocupazion precisa: nombra para la A
sistenzia de este pleito A D.n Juan [illegible]
[illegible] de [illegible]: sin que per Judi
que dha A sistenzia de pleito: A lo que
esta propuesto y determinado: Por la villa
para que se conozca la cobranza de este Año
por el mayordomo nombrado: y que desde luego
de su poder: [illegible] quenta y riesgo: como
esta obligado de este su botto

el S.r D. Geronimo de [illegible] = botto como el
el S.r D.n Melchor Sierra

el S.r D.n Manuel Santos = dixo que como es de
Ayuntamiento: costumbre, deuemos [illegible]
morial de esta parte: para que [illegible]
san Juan de Junio, [illegible] de poder tomar
las quentas de los propios y [illegible]
mayordomos que an sido [illegible] = Y para q.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Iden

Andres diez moyano Mayordomo que fue
desde S.n Juan pasado de Mill setecientos
y onze: Asta otro deste presente año de mill
setecientos y doze. se le pasaron a tomar las
quentas en dho año; que cumplio dho dia: por
el cavallero Corregidor y comisarios de propios
y resultando de dha quenta el Alcance
de Mill y duzientas cargas de trigo q. an
en datta por no cobradas en dhos Reuteros
y aber sido de su obligazion el aber echo
diligenzias: en tiempo y en forma: Asta man
damiento de pago: segun y en la conformi
dad que por su escriptura: se obligo; Por
parezerla A la villa se dificultaria esta
branza corriendo dho Andres diez: con
la perzepzion de fruttos deste presente
año: se delibero Por este Ayuntamiento
el nombrar nuebo Mayordomo: Como a
seizo: Y abiendo nombrado A D.n Ger.o
Ayala: persona que dara buena quen
y razon de lo que estubiese A su cargo
Paso esta villa Por mayor p. antte

239.

Debottos. A probarle las fianzas. Y dar su poder
para que pueda Perzibir y Cobrar la Renta
deste presente año: Y por quanto q. Andres diez
moyano se a presentado Petizion en Justizia
Prettende. se le mantenga en la Administra
zion de dhos propios, y dize no es de parezer
por las rrazones que lleba referidas; que desde
luego suplica Al ayuntamiento otorgue
su poder dandosele, a los Procuradores desta
villa Y de la chanzilleria de Valladolid
Juntamente con Comision a S.r D.n Juan
antonio gr.a de Millon: Para que en n.e
deste Ayuntamiento se mantenga el
nombramiento echo en D.n Geronimo Ayala
y Andres diez se le conpela A segure y a
fianze. A satisfazion deste Ayuntamiento
Asta tanto que asegure el Alcanze de
las Mill y dos zientas cargas de trigo
que rresultta contra el dho: Y a este Ayun
tamiento pide Y suplica: Y al cavallero
Corregidor se le de por testimonio lo que lleba re
ferido; para que en ningun tiempo le pare

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

En Simancas: a prouetta. todos los dhos Alcaldes y Regidores: y demas personas que aqui a lugar hubiere: y este Cabildo = Estando presente el Sr. Dn Pedro Seco = Bolto teniente que es Sr. Dn Manuel Sanchez ——— El Sr. Dn Francisco Trion = Dixo que como uno de los Comisarios depropios nombrado por esta Villa Ante todas cosas combiene se tome razon de los Arrendamientos y obligaciones que tienen hechas los Arrendadores de dhos propios: y para que se execute como de derecho: y dezia y dixo: Que para dar principio a dha diligencia combiene se llame y mande venir a este Cabildo a Dn Bernardo de Ulloa y Segovia Cargador de lo que estan arrendadas: de que dho Sr. tenga Comysion y poder: las diligencias que por su Sria. se le ordenare: y obligado a dar cuenta: las quales se le manden dar en dho Cabildo: y para que se le mande llamar en casa de Manuel Garcia Abogado de este Ayuntamiento: lo que pide y requiere a Vmds. Pide Justicia = Y por el Sr. Dn Pedro Seco Comisario nombrado Alcalde mayor fue dho y dicho por el Sr. Dn Francisco Trion: la qual dha

Mandamientos y diligencias no an sido

Reconozer: Dixo dos Meses: por cuia razon no se halla ser Cargo Bastante dho Poder: y para el Reconocimiento de dha Fianza y dezir lo que se le ofrezca en la Suplica de la Villa Sea Caballero Corregidor Asistente o un Abogado por ser Corregidor Asistente o Alcalde mayor dentro de dos meses Cierta o cuya y tener el dho Sr. Dn Francisco Trion por su cuya en honor de dha Alcalde mayor: y para lo que se ofrezca dha razon Trion: y para Executarlo Combendra: el Reconocimiento Trion: Dixo Comisario dho Sr. para Alcalde en Sustitucion = Dixo el Sr. Dn Juan Antonio Gra de Salazar = Dixo teniente que es Sr. Dn Manuel Garcia Sr. Dn Francisco Sanchez = Dixo teniente que es Sr. Dn Manuel Garcia ———

Y Requerido si algun Caballero Regidor seguire Regular: es Sr. Dn Geronimo de Avalos Sexto: al Voto del dho Sr. Dn Manuel Garcia: Y Saben dho Cargo y Relacion salio Hoy por mayor para dhos

Alcaldes ordinarios y

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y DOZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Mercedes medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yden

Tribunales Competentes y la Ayuda
y defiendan y para este efecto pre-
sentan pedimentos requirimientos pape-
les testigos y otros recaudos recuen Jue-
ces letrados Sres. y otros ministros y se apar-
ten de todo concluian pidan oigan au-
tos y sentencias y interlocutorios y difinitivas
consientan las en favor de dha. Ayu-
da y supliquen de las en contrario y sigan
la tal apelazion y suplicazion saquen
testimonios provisiones Sres. Cartas Zedulas
Reales y otros despachos y de todo pidan cum-
plimiento execuziones prisiones ventas tran-
zes y remates de bienes tomen posesio-
nes de ellos y agrs. los demas autos y dili-
gencias judiciales y extrajudiciales
que sean nezesarias: q. el poder q. se rrecibe
le da esta dha. villa con todo lo a ello: anexo
y dependiente libre franca y generalmente
administrazion con la obligazion y relle-

Bazion en dro. nezesaria

Y el dho. Sr. Dn. Franco. Eiron de tejada. Afirmandose
en lo que dho. tiene dho. en su voto: contradize el
dho. poder: y que se le de el testimonio que tiene
pedido:

Dn. Alonso gonzalez Medico

Leyose ynforme: por donde consta: que del sala-
rio: que tenia consignado: Dn. Alonso gonza-
lez medico; se le deben, asta onze de octubre
del año pasado de mill setezientos y onze
por año y medio y setenta y seis dias
a rrazon de doze reales por cada uno: siete
mill quinientos y doze reales menos
si el suso dho. uviere rezibido algunas por-
ziones por q. ta. deste debito que no consta las que
son por el libro de la contaduria: las quales
como barre ferido si las uviere rezibido: se le deven
baxar y descontar del dho. debito: y visto por la
villa acordo: se traiga razon: de lo q. el dho.
Medico: tubiere rezivido

Llamar

Que se llame para el primer Ayuntamien-
to para ber memorial de Dn. Fern.do
Ayala Mayordomo de propios de esta villa
en que pide que Andres Diez de Relazion jurada
de lo que tiene rezibido del caudal de propios

Fern.do de Ayala

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

en el presente año: de que personas y que
cantidades dem.s otorgo

Y assi lo dixeron acordaron otorgaron y fir-
maron dhos s.res Justicia y Regimiento ...
... D.n Fran.co Leon que dijo no otorg-
gava ni firmava d[e]l poder ... Contradi...
y de nuebo ... contradize: y a los otorgantes de d[ic]ho
poder fuera presentes ... Joseph Quad-
rado ss.no de S. M. y del numero de esta villa
Ignacio Gonzalez ... Fran.co ... poder
del ... numero de esta villa ...
conozco ... testado ...
... D.n Manuel Santos ...
... en ...

D.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon — D.n Melchor Sierra Barrenechea

D.n Geronimo de San ... — D.n Pedro Seco Dabila

D.n Manuel Santos Calderon — D.n Fran.co Santos Calderon

... Garzia ... — ... Quadrado

En 3 de Sep.re de 1712

Medina del Campo Jueves dia de costum-
bre ... Ayuntamiento hordinario a veinte y
tres de septiembre del año de mill setecientos
y doze en presencia los s.res D.n Juan Fran.co de la
Barrera Mondragon que haze oficio de ...
... y su tierra: Y

D.n Melchor Sierra — D.n Juan del ...

D.n Geronimo de S.n ... — D.n Manuel Santos

D.n Pedro Seco — D.n Fran.co Leon

D.n ... Beltran — D.n Juan de Arellano

Regidores perpetuos de la dha villa y Ayuntam.to
Joseph Quadrado ss.no de S. M. y del dho Ayun-
tamiento. Acordaron —

Diose fee Ignacio Gonzalez Portero del
Ayuntam.to haber llamado a todos los Cavalleros
Regidores que se hallan en la villa para este
Ayuntam.to para dar ... D.n ...
... vecino de esta villa de ...
a los ... nobles y antiguos linajes
de esta dha villa en este presente año
... dado ... D.n Juan Calixto
... del numero de esta villa ...

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

En [illegible] dias del mes de Mag.o Ayuntam.to de Ynumero de Tauilla Por
el qual conbo. que Juntos lo. Srres
nasser Año agro y nobles de Tauilla hall
dra Ynumero de Benero deste año no
bravan Por Pror General del Los Srres
Ynasser q.l Alferez de año della q.l dho
Fran.co ortega tara Caualléro, de Seruicio
declaradra Vermo de Tauilla; Con poder
ad.m del Fran.co Vron Cano Paxe.ro de
dhos Siete Ynasses q.a q.l Alferez nonbrado lo
dho Ayuntam.to y thenan y apreen
dere Superiorm.te Juramento q.e thenan y apree
Acordo q.e en ser Junto declaro que
predenen dho Ayuntam.to y en aber
mado alta Aquí Rapo.ren: es. lo mes
mo; se leyó la Reprenda Corresp.te
Juro el dho Ayuntam.to el dho Fran.co
Sanchez Rez.

Juro dho Ayuntam.to el dho
Balthasar Polanco Rez.

Corresponde
Pror de dhos Siete
Ynasses

Rez.

Rez.

Rez.

Pleito acordado Leyó Antte dho Juez 299
dhas Pro.nes Juro en Vuestra Alma
mienes Pedro Gz de Juan, y ofrezca Acompa
nado de dos Caualleros Rez.o Yo sirua mo
dernos: q.e no q.e el Juram.to de Caualleros
Exercendo: Yo hemos tadha Corresp.te
de tapar q.e dhos dhos Siete Ynasses
de Tauilla; Pornado Alferez de año: Yo
ynal della Seruicio hubos Sanchos cin
dos Caualleros Rez.os de q.e dos de
Vltimo mas moderno: ——————
Leyose Capitulz de Ynstruc.on Siguiente ——
El Sr. Juez de Arcila Mandome dhos Pro.nes
de Vs: Digo que Abiendo Procedido Pesquisa
Ante el dho Corregidor Para Averiguacion de
Sumd: Sanores dhos: Juzgar. Caballeros, dhas
paneras de Vs: Para lo qual seado Sinado plei
Por auia Razon. no se hallan Juzgados: a Vs.
pido y Suplico sea Servida de Mandar: Pareser
o Mandarme Sabor que: Pesquerango Juz
tados Carros por trigo: y estaran aquí todos
grano: y se descargo Quede Vra Ynpusicion
lula Vtra dela Seca: Pa q.e Dios guarde a Vs. Juez
Dios guarde a Vs. Juez Mandamiento
Pesquisidor de Arcila Rebalos = Ante Mi

Juez, de Arcila

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Quierer pecas: dequie el libro de entrados
Esta va Concluido; Pido quemva Al-
Sricas del Presente año; a VS: Pido Lo
dho mande; seme buelque, segun Lo
Cimo seacho: yaze, Con lor demas Auto
yordenes Para Efecto dél Cobrando
tal Nuevas de VS: Con protestba quedeuolo
mandar Asu Albalado. Con tabenla
debida protesto no mepare Perjuizio al
gmo: tacumiños que hasta tubiere: y los
daños Cmva quien Vbiere lugar pido Ju-
sticia = Dr. Jer.mo de Avila y zevallos —
Dez pues delera dha peticn. Alos Corregr.
Ya algunos dellos Caualleros Regidores q.
Van bien Numerados: acuerdo que
dha Nueba sobre lo en dha Peticn Se
tenga; Asi lo mando otra Peticn que Antes
Pedro dem.o de Andres dier regor
dha Villa: Asimismo la que dha dho Dr.
Jer.mo Avila; Dho q. Corregidor Alcalde

Pasqua de quinchenas diciembre y
Reyes q. se an de hacer en dhos Caualleros
Regidores q. Se hallen en dha Villa
Para lunes
Vna para Nicolas lo que combenga: como
Conseruo. Bolvieron luego los Caualleros
Regidores que lo impugnaban. Que en nada
Se Alteo. ——————

Dez. en dho dia: Andres dhes mando Pida delnumero de esta
villa algo Pido Juro a dios Alos Santos
y Cruz de Mayo Nuevas de VS: que tengo Aplicado Alos
las Cenizas Correspondientes Alla Cleria de
San Juan Salado deste Presente año de
Mil Seteczentos y doze de que tengo dada
Alli quenta y continuado la dha Juro
dominal. Y por tocar Alos nombrados Alos
siete linages nobles de esta dha Villa se
gun el Vso Costumbre Y Regalia: que
tienen: y en Caso denoaser dho nombramiento
Recaer en VS: le hazerle; Juran que los dhos
siete linages nobles semencionados nombrados;
deuebo Juro a dios como Alcos Santos y Cruz
tas de VS: Como del Cabildo de que tengo
Sido Recibido Alle Juramento Corecan
Lo Medianse el. Y Siquebenidos Segun

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yder — Seden fianzas para la seguridad; desde luego las doi; de mas de treinta mill ducados; cuios fiadores son Fran.co nuño familiar del s.to oficio Diego antonio de xptoual: Alonso galan; y Juan lopez: vezinos de la dicha villa llanada del Rey: Juntamente con ynformazion de abono: y aprobazion de la Justizia de la dicha uilla de la llanada del R. quelos xptoual pelaz vez.o su pettno de ella: y Benvenut de Villeal de paillssado General: y ademas dha Justizia abona las dhas fianzas: y obliga sus bienes para mas seguridad; en cuia Atenzion suplico a V.S. se sirba de Aprobar este nombramiento: y que no se me decopode en la posesion de tal Maiordomo: lo qual prote sin perjuizio de lo dedu[?]ido: en este caso: ante el s.r Corregidor de esta dha villa por lo que a mi toca: Como Asi lo protesto y estoi prompto a otorg.r las escrip.ras neze[sarias]

Y[286]

Sentado. Rezibire Grazia Juro dello. Abares a rui morano ——— ———

Y Vista dhas Petiziones Por la villa Porno aber Conformidad Se botto —

Bottos — El s.r D.n Melchor Serrano Dijo que abiendo Dado la petizion de D.n Geronimo de Ayala porq no falte a cumplimiento de su obligazion y escriptura que tiene echa, en perjuizio de la renta de esta uilla, que esta cobrando; le subotto: que todos los granos que a recoxido y ba recoxiendo se empanaren. Por quentta y riesgo suio: Como esta Aprobado Por el; y que si para este fin no sub[ie]re bastantes razon: lo ponga al pleito: que esta pendiente en Justizia. Ser Cauallero Regidor: que tiene Poder del Aiuntamiento salga a la defensa de que los daños que enguieran en la Cobranza. por otra parte no sea Por quentta y riesgo de los Capitulares de este Aiuntamiento Como ba determinado

Archivo Municipal Medina del Campo

Y en quanto a la peticion de Andres
diez; que se a leido por Auto dado por
el Sr. Corregidor en este Ayuntamiento; Ab-
iendola reconozido. Parezca en Justizia
al presente en el pleito que se le a puesto
pues en quanto al nombramiento: que
en ella Ae relazion se le a echo: por los
Cavalleros de los Siete linaxes no abiendo
asta Aora noticia alguna de tal nom-
bramiento por cuia Razon: sobre este
punto: no determina cosa Alguna: Y
este es su botto

Idem

El Sr. Dn. Juan de Aguilar = Dixo que respecto
estar puesto en Justizia el dro. de Dn. Ger.mo
de Ayala y de Andres diez: y la Villa
Adado su poder. a Capitular para que
defienda su nombramiento: estas partes Acu-
dan en Justizia y este es su botto

El Sr. Dn. Balthasar polanco = Botto lo mismo
que el señor Dn. Juan de Aguilar

El Sr. Dn. Geronimo de san Martin = Dixo que se
mantenga a Dn. Geronimo de Ayala en la
Posesion de tal Mayordomo de Propios
para este año de doze: Asta el de treze

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y este es su botto

Idem

El Sr. Dn. Manuel santos = Dixo que el
Mayordomo de propios presente, prosiga
en perzibir y cobrar los propios y rentas
de esta villa en el ynterin que se sigue en Jus-
tizia el pleito que esta pendiente: entre
esta villa y Andres diez: y que no le pare
perjuizio de lo que se pudiere seguir: de daños
contra dichos Propios y se pide Por te-
timonio al cavallero Corregidor y ayuntamto.
y en quanto al libro de sembrados: que pido
de este año: se le entregue. Para con mas
conozimiento pueda cobrar dha. renta
y le señala la panera que tiene. el comvto.
de san Agustin: y que sea por su quenta
y riesgo = Y en quanto a la peticion de An-
dres diez que acuda en Justizia y este es
su botto

El Sr. Dn. Pedro seco = Botto lo mismo que

Archivo Municipal Medina del Campo

Ell Sr. Dn. Manuel Sanchez

Ell Sr. Dn. Andres Ruiz beltran = Botto conforme que ell Sr. Dn. Manuel sanchez

Ell Sr. Dn. Franco. Ruiz = dijo que no tiene que dezir sobre esto, Cosa Alguna mas de lo que tiene bottado, Antes de aora = y en lo que mira que conduze el plertto: nombrado por persona Ynterina: que sobre la Renta deste año: A Pedro de prado: Vezino de esta Villa y que este lo sobo otto

Ell Sr. Dn. Juan Antonio gra de Arllen = botto conforme que el señor Dn. Manuel Sanchez

Ell Sr. Dn. Franco. Sanchez = Botto conforme que ell Sr. Dn. Manuel Sanchez

Y preguntado si algun Cavallero Rexidor quiere Regular, se regularon los Sres. Dn. Melchor Sierra y Dn. Geronimo del Arn: Albotto del Sr. Dn. Manuel Sanchez = Y el Sr. Dn. Franco. Ruiz se regulo Albotto del Sr. Dn. Juan de guilur y habiendose echo la regulacion debottos salio por mayor parte el de dicho Sr. Dn. Manuel Sanchez = Y Visto por lo Sres. Consejo dio Mando que para probeer lo que sea de Justicia

Que se debe esto hoy a la posada del Sr. Correxor

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

248

llebe, este Librando ... Posada

Ell Sr. Dn. Juan de guilur = dijo que respecto el plertto que esta pendiente, sobre si a de ejercer, el mayordomo nombrado de la Villa: o para seguir Andres diez: Y que esto puede ser larga la determinazion; de que se puede seguir gran perjuizio por la aprehension de cobrar la Renta deste presente año: Cumpliendo con su obligazion suplica A la Villa: y en caso nezesario la protesta los daños: Para que nombre persona que por bia de deposito se cobra: las dhas Rentas en dicho lugar A que el Juez: ante quien para dho plertto: nombre, por quenta del Ayuntamiento Y de lo hazer Asi pide se le de testimonio: y que se determinare sobre esta Proposizion = Y Vista por la Villa dha proposizion por mayor conformidad se botto

Proposizion del Sr. Dn. Juan de guilur

Bottos - Ell Sr. Dn. Melchor Sierra = dijo que ... de

Archivo Municipal Medina del Campo

Iden

Samientos en que se a Allado el S.r D.n Ju
del Guilus: no a estado conforme, en el nom
bramiento echo asta Aqui: y la propos
zion que su S.ria Ase, es al mismo fin, y el
nombram.to echo por el Ayuntamiento
y Capitulares de maior parte, para la
branza deste año: y a este le estan Ase
gurando y afianzando con la Aprobaz.on
echa de sus fianzas: no se conforma en
cosa Alguna, sobre nuebo deposito, pues
en caso de Injusticia, probeer el S.r Correx.or
por quenta y Riesgo del Ayuntam.to
recaira en los que segun d.ro ubiere lu
gar, y este es su botto

el S.r D.n Balthasar polanco = dijo que por
quanto esta puesto en litigio de si
D.n Ger.mo de Ayala (o Andres diez m.o
y año: Ande correr con la Maiordomia
de propios: y siendo dudoso el exsitto
del pleito: y no saber si D.n Ger.mo se que
dara, por tal Maiordomo (o Andres diez
y que estos Allegado A su notizia

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Iden

Ban perziviendo alguna Renta de la
que biene; y que en esto puede Aber gran
perjuizio y perderse, alguna Porzion della
al tiempo y quando la ubiere de entregar el
que fuere condenado, en dho pleito. es su
botto, se nombre, a Patrizio dominguez con
y intervenz.on de uno o dos Capitulares q.e
que bean lo que ba entrando, en la panera
con la maior distinzion y este es su botto

el S.r D.n Ger.mo de san Martin = Botto lo mismo
que el S.r D.n Melchor sierra

el S.r D.n Manuel santos = botto lo mismo que
el señor D.n Melchor sierra

el S.r D.n Pedro seco = botto lo mismo que el S.r D.n
Melchor sierra

el S.r D.n Andres hruz beltran = dijo se conformava
con el botto del S.r D.n Melchor sierra: y res
pecto aber diez y seis dias, no biene Alle
Ayuntamiento por estar enfermo: y tener
nombrado Maiordomo de propios para que

Archivo Municipal Medina del Campo

Ydem

Nosexxeta bien los granos y Rentas decesos por a ... Cumplido Andres diez y zo pro pariron ... Aite Ayuntamiento suplicandole; Andres diez, dize laquenta delaño pasado, Y parece ser nota A dado, Aite Ayuntamiento: que alber algunas dudas; Entre los Capitulados depropios de Unas Mill y duzientas Carga de trigo: Yuras quales quien sexxemitieron Al abogado delaunta y porno aberlas Acavado de fenezer, Este Alcanse; desdeluego Suplica Alaua Vero Corregidor Yayuntamiento: A Andres diez morano sele asegure y afianze, y sen bargue sus viene Altatanto que lesteño que Estapendiente se finalize; Lacuentas Blamenten senzia: Ade Resultar gran Alcanse, Contra dicho Andres diez morano: Y deno lo ejecutar asi: Protesta los daños quecontra Ello Resultaren contra quien aia lugar endro: Y pide testimonio para Recurrir endonde Convenga; Y Este Lo Votto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Ydem

Elld.r D.n Fran.co Leon = Dijo que aviendo oydo la proposizion del S.r D.n Juan delgrano y su Justificazion nombra en lugar de Pedro de prado Por ... Ocupado, A P.o ... Dominguez: Y Este Lo subotto

Elld.r D.n Juan antonio g.a de Sottan = Botto lo mismo Que le señor D.n Melchor Sierra

Elld.r D.n Fran.co Santos = Botto lo mismo que el S.r D.n Andres hrnz veltran

Y preguntado si algun Cavallero Regidor se quiere Regular: sexregularon los S.res D.n Melchor Sierra, D.n Bernardino deran Mrn: D.n Manuel Santos D.n Juan antonio g.a de Sottan D.n Pedro ... y D.n Fran.co Santos; Al Botto dedho S.r D.n Andres hrnz veltran = Y dedho S.r D.n Juan deguin ... sexregulo al botto dedho S.r D.n Baltha... ... Y aviendose echo laexregulazion ... ... por mayor parte de Bottos ... dedho S.r D.n Andres hrnz Beltran; y a corte ... ... lo testimonios que piden = Y ... por ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 6 de Sep.e de 1712

Medina del Campo junta como a costum-
bran su Ayuntamiento hordinario Martes
seis de septiembre del año de mill settecientos y doze
especialmente los s.res, D.n Juan Fran.co de la Barrera mondra-
gon quartel s.rio de correxidor, en ella y su tierra —

D.n Balthasar polanco — D.n Ger.mo de can Ruiz —
D.n Manuel santos — D.n Pedro seco —
D.n Andres Ruiz veltran — D.n Fran.co Ruiz —
D.n Juan Ant.o g.a de Aillon — D.n Fran.co Santos —

Rexidores perpetuos de la dha villa y en pres.a de mi
Joseph quadrado s.no de su Mag.d y dicho ayun-
tamiento acordaron —

Carta de D.n Juan Antonio de Riba en q.e participa a la villa su arribo a la Corte —

Leyose carta de D.n Juan Antonio de Riba
Procurador de la dha villa: en que
la participa su arribo a la Corte; en donde
le tendra para lo que fuere servido man-
darle, y el ayuntamiento como s.res (que
dio g.s de) proveido el s.r correxidor en quien

Leyose una carta de la ciudad de Madrid: su f.ha
de dha carta Madrid y sep.e quatro de
mill settecientos y doze —

Aviendo presentado a Vm. de la Villa

Vn auto proveido, por un Juez q.e esta en tendiendo en la cobranza del servicio R.l —

y los s.res la notifique, le se saber: Auto proveido
por D.n Juan de herrera lozano: Juez q.e esta enten-
diendo en la cobranza de ochenta y un mill
doscientos veinte y quatro mrs: q.e la
dha villa esta deviendo del servicio R.l
y quinze al millar; dale qual dho auto
dize: que luego y sin dilacion alguna se de
satisfacion de dha cantidad. q.e resta por dha
comision: y de no se consigne por la dha villa
efectos libres ciertos y seguros: para que
en ellos se haga el pago: con apercivim.to que
de no lo executar assi: se pasaria al pago por
prision de los rexidores y demas de los capitulares
de dho Ayuntam.to; como consta de dho auto q.e esta
en mi poder su f.ha: cinco deste pres.te mes
y año: a continuaz.on de la dha comision q.e esta pasada
por el s.r Intendente de V.a y en vista de la cual
acordo q.e dentro de quatro dias se dara
satisfacion de dho auto; y no aber efectos en que
se pueda dar dha satisfaz.on

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

Antonio Nº pedo —

Leyose Memorial de Antonio Nuedo Vezº de Ataulla; Pide que ad dho tiene Rezebido dad de sacar traslados de los traslados dello ofrio dize q le Sean dados, firmados, y signados. q estan ynserttos los libros de Abintamto q por mandado de Justicia se an sacado della Junta de cer por su Md para efecto de sacar Alcances de rentas: dize Pide y Suplica se sirva mandar se le den los traslados q pide: Visto por los Sres del Memorial Acordo sean dhos traslados de testimonio. q Año efecto se abra el Archivo y saquen los libros de Abintamto necesarios. ——— ———

Baleriana Caiado —

Leyose Memorial de Baleriana Caiado Viuda de Pedro guerrero vezina destaulla: Pide que ad dho quedo sobre dicha villa, se la amparen derrecaia; Quatro cuentas y doze fanegas de media derebada; que an tenido de la caualleriza de Rocellon, nuebo, y biexo: y que no se la ha dado saca fazn dello que monta dha Zenada por Cuia razon. pide se la de, o declare cantidad q por Regon de la Villa fuere ser debido: y pide y suplica no. Acordo: y Visto por dho memorial Acordo: Que la dha Baleriana Caiado se le

A Pedro Leyporne de dha Zebada, Sean Andres dies morano a cuio Cargo Sta dar dha Zebada fallo fueron asi alcanso dha; Como acreedores a acreedores q aquel tiempo se les sacaron Zebada. ———

Quenta deg.to de reparos echos hasta el presente y obras q se han echo

Leyose Una quenta; que Sta Sscripta en una quaxetilla de papel blanco: firmada de Agustin muñoz mro de obras y fazs: de algunas; de dhos reparos echos por dho Mro: en la siguiente forma. Cadenas: Zen poner Unos pontones en la calle de serradilla; Zpoiada del Corrs: que por no contar della dha quenta: Que no. ellos y importan: dchenta y seis Reales de ellos que Sta Reconozida por los Sres Dr Melchor Sierra Z Pedro seco: Canteros: de obra; Z Vistadha q Sta Aprobo: La Cordo: se libren Como de luego libra, la dha Cantidad: en Sbares dhos y fauo: Alcalde mo que fue dellos pro por Z Veintena de Ataud; para que de Satisfazn dezta en rentas abraiadas: y q quien reciega buena cuenta y raz Cantesimos de dhe Acuerdo y Mro de dhos Mros: y dha q se otros ———

Sorego Alonso

Leyose memorial de Sorego Alonso, Cantero vezino de Ataulla: Pide la q al dho Ataulla Zenso y quarenta y dos Reales, dezn forenses de resto de

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Que acepto la poderosa Dª Correa Dª Cano cauallera de quenta. Dª menor hallemino memorial: Y Visto Dª Canilla. Y Visto Plaua Acordo que yn formen los Caualleros Comisarios ——

Que Comisarios de obras; Segarten, los Tenmos yglesias reales; Encomponer. clos Sado delahen nueua dentro Dª del Amparo: Dª por dicha razon de Agustin nuñez. niño de obra doze son necesarios Para dcho efecto. Lo que pertenezca Dª Soriego bautª gallardana podera asistir de Dr Bernº Vargas: Plaq prebendado sacristan fabrica de seis mill no bein cuenta y quenta y nueue Rs. y Veinte y nueue mrs: Dª restan de resto dhos Reparos: Dezeno que dcho Dr Bernº Vargas. goza Contra los Abitrios y Impuesto de Vaua Para la persona de remitir. Y Vista Plaunilla Acordo yn forme ——

Que reno mbran Por Comisarios para

Que reno mbran Dª Comisarios para tomar la quenta de Abitrios ver fol: Thomar la quenta de Abitrios y Impuestos de Vaua que Estan Dª dar Dª Soriego bautª gallardana; y Soriego Lozano: Dr Dn Andres Ruiz y Dª Juan de Arellano y que fuere necesario lo prosiga el Justicia — Leyose y informe dela Contaduria de propios de Vtanilla; Vista Plaua Acordo que Dn Antolin blanco Dr Antolin blanco presbitero Canonigo de la colegial de Vtanilla: Capellan de la Capellania que sirue la parroquial de Dª Maria del castillo de Vtanilla fundo: Juan del castillo. sele estan debiendo dos mill mrs: de vnos año Dª cumplio Dr Juan de Simon pasado de Dxel, de año. Y visto por la villa Acordo que por no aber persona bastante que siruan sobre Vbrar. por esta Razon dcho Dr Antolin blanco: Vacar de hoy delante ——

Que Comisarios en del Caballero Comisario sean Dª Comisarios de pinares: de Vtanilla, de quien el Pastor: Doze Carros de Ramera: del pinar de Vtanilla: sin que esto que Dª pino alguno: Sobre pena de sando pie, horca, y perdim ——

Que reden Dª Comisarios de Caballos de la mera — 12 Carros de Ramera

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte e maravedis.

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Mem.l de Fran.co Juan —

Leyose memorial de Fran.co Juan V.l de Ytta y mrdnes de Ytta.a q.l el qual dixe q.e de horden del S.r D.n Juan de Ribas Comissario nombrado por la Villa Para dar la quenta de arcas: Aracado una Conpulsa de autos echos ãpedim.to de dho S.r Comissario, lig.a ban pretendo diferencias y nstrum.tos presentados q.e el Sr quiere q.e Vebara Ytta quarenta fexas: pide ãlanilla rebiba demandas rebelde lo q.e fuere rebida, Visto por la Villa Acordo. Acuerde lo adelante —

Librm.to Mayo Fran.co delacha redara —

Dixe el testimonio

Querre pecuo.a q.e p.a S.r faul.d de S.n, sus fiscales de y rreco.do Juzdo demas Sentz. q.e fuese, y declarase ãcordado dello. del Corregd.or de Castilla de 3.e y tre.ze de dho año: Y Juan.o que dho.a pro.a de Ytta.a sedenada Fran.co della chaves de Lino fanegas de trigo, hecada una año: debier p.r q.l regnio. y ano mro Juzdo ãcorrer y rrecudir de dha renta de dha S.r faul.d p.r a ãuda de la Cura.a de los Sermones: lig.a q.e dho nro acordado seria saber si este ãyuntam.to hubo voto den de dho año y en obediz.a sem.te Corriese dha S.r faul.d y q.e debian dar la quenta fanegas de trigo. sesenta des.s ãdha Fran.co Sanchez años q.l aun pieron dha renta de Socho de Julio pasado de este pres.te año de mill sets.s y doze: y importan Quinientas y ocho fanegas de trigo: Acuerda Ytta.a que el Fran.co dicha sea rebelde Como de dho trigo rebiban los Andres diez: Ytta.s dho.s que fue de nro propios: y dha ãcuerda q.e corriese

Ytta.a cargo: Quinientas de trigo que con testimo.o de este Ytta.a Acuerdo y debo de pesona legitima selearan buena dha Quinientas de trigo lo que rebiere de pag.a dichas Vezes: Acordo thomada larrazen: y firmolo Acord.o ãsimismo Ytta.a con dicha facultad, y prebenga lo reservado en Libro della Contaduria ——————

Propios de Andres Sanchez Veltran — El S.r D.n Andres Sanchez Veltran = propuso y dijo ãla Villa; tiene noticia que Andres diez menor Ytta.s como que fue. delos Propios y Rentas de esta villa, esta percibiendo las Rentas dichas sos y Corrientes, sin ynpedim.to alguno, siendo ãsi q.e no lo pueda ãser, como por quetos ãcaesce, que son dem Cargo el cobrar los; por si Cause que Rentan Cassa el por las quentas queda, el prezio que ago llegare: Ytta.s fazion dello Instrum.to dando las fianzas lig.as balentes: ãlaporion de trigo que en ser rentan Casa el, y lo q.e no puede ser rentar granos Corrientes por tener. nombrado esta Villa Sumidor dem y dado todo sigo der Cumplido y pagado las fianzas que presentara: Instrum.to mismo X ser de su Cargo la Cobranza delos granos: Conbenidos; y firmolo Sr.e Regidor; pide X sugtos

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En Ayuntamiento: Laquesta semenosca
Vien: los procesos: Para segurizdad dellos
sobre los auaros que Tenares diez Vez de
viendo Este Ayuntamiento: Rengue
Sedula menor, ado Ayuntamiento
no le consta: Sino Pedros Comisarios. que
Leuantamado. laquesta: Libo rrador. Nuestro
Este Alcalde: dellos Sin Y dozientos
Cargas dotrigo. de de luego. Es nuestro
Encamore. Comisario Para que Vos, gran
quesanes Tenares diez. Cobrados: Vos Al-
guasiles: Mandamos: quesaga Segurro
dela franza quelleba los prenda: sepanga
Vn Canados Lusa Panera: Yestallabe
la Sta diezmer, ano Comisario y pleno ca
figue por el S.r de Ayuntamiento y
pueda percibir granos de auaros Y Cobra
enne: Simoes quesea dho Comisario y que
de de luego Y lenolo ejecutar: Sin, testi

Testi

Testi

Testi

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Y Vista al Caballero Corregidor aga
Cumpla lo Vsta forma: y dello Certifico pro
testa los daños: que Resultaren: Cuenta Vos
Caudales: y que no lepare Perjuizio Inmen
gun tiempo Y cea por quien Y Juzgo
de quien ara lugar Instrs y lo pide Por
testimonio Y dello que encordare Para
Villa: Y Visto por esta Ala Proposicion
por no aber Conformidad sobre
Dn Balthasar Polanco = dijo que Vista
la propocision anadecidme del.o Dn Tenares
Vna Velorara, dijo que la villa tiene Vna
brado. Por su Comisario: Alc.s Dn Juan
Antonio gra de Millan: Para tal fenecra
dicho pleito Que Asiste el.o Corregidor Vsta
puesto sobre Dn Geronimo Sala Alde
Corregidor Cada Semana: O Sindico Rez
mora: que lo ara Asta Aqui: y que
el Ayuntamiento no puede sobre Este
Punto disponer Cosa Alguna: y Vista

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem Siguiendo en sentencia. Y dio señor Comisario que se devia deshazer nuevo a ella; Y en quanto a que Andres diez esta cobrando desde pedir dicho Comisario al Señor Corregidor lo que fuere mas conveniente y tuviere maior seguridad para estos propios; y que en quanto que se nombre Comisario: Para que corra con la Perzepzion y cobranza de estos propios; no puede el Ayuntamiento llamar cuidarlo. porque a ningun Rexidor; se le permite. Corra Con la Arrienda de los Ayuntamientos: en ninguna forma y que en quanto a que Andres diez m y año: afianze para los atrasos y preti que nombrere en su lugar: dize que el Andres, tiene presentadas en Justizia fianzas de mas de Quarenta mil ducados: vezinos de la villa de la Nava del Rey: Aprobadas por Xptoval pelaz: Theniente de Alcalde de dicha Villa de la Naba: obligando Ademas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Idem Toda la hazienda de su dicho; y que siendo estas fianzas tan Conozidas no solo para la perzepzion de la Renta de Un año: sino es para muchos mas: satisfazer con ella, y las quiebras que pudiera hazer; Resolvio suplicar al Señor Don Juan de Aber, [illegible] Theniente de Corregidor de esta villa se sirva poner Juez Conservador de estos sus propios ... Como lo acostumbra: sin dar lugar; a que aia la menor quiebra: en su cobranza; Y porque las fianzas que Don Geronimo de Alcala tiene dadas: esta contradichas por el dicho Señor Don Balthasar polanco y por otros señores Capitulares: por no parezer capazes de Afianzar dichas Rentas: y se suplica al Cavallero Corregidor y a la Villa se sirva de mandarle dar testimonio y de todo lo acordado para Acudir en Justizia a donde le Convenga. y este lo sueno—

El Señor Don Geronimo de san Thiru= dijo que Andres diez moriano Maiordomo que fue de estos propios de esta villa; se le ponga ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Yden

Para que no perziba Granos Pasados
ni presentes: y que el Sr. Dn. Juan Antonio
grã de Aillon Comisario nombrado para
este pleito Pida la Justizia y este lo su
botto: y lo pide por testimonio ——

Eb. Don Manuel santtos = Dijo que bista y oi
da la proposizion echa por el señor Don
Andres Ruiz veltran; en que sea firma
y ratifica en lo propuesto en ella; y por
parezerle Combeniente; no debe perzibir
ni cobrar granos de attrasos ni corrientes
Andres diez moiano: Mayordomo q fue
de los Propios y Rentas desta villa: por te
ner pleito pendiente este Ayuntamto.
con el dho Andres diez: sobre diferentes
attrasos; que resultan Contra el dicho
Asta Zinco mill fanegas de trigo: y es
tas por no tener, asegurado dhas Canti
dades: Y estar Cobrando Actual mente
sin beneplazitto de la Justizia: de esta
Villa Y deste Ayuntamiento: Y para
lo qual: y sobre lo que lleba referido se
nezesitta: que para este Punto: sin yn
trometerse; en el pleito; prinzipal: Conbiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yden

Se de Comision al Sr. Dn. Juan Antonio
grã de Aillon, para que baza en
nombre deste Ayuntamiento: Adar que
ga; Al Muy Rdo. Presidente y oidores
de la Real chanzilleria de la Ziudad
de Valladolid: Y pida lo que Combenga
para el seguro: Y utilidad destos Propios
pues no obstante tener este Ayunta
miento afianzado Con el Mayordomo
presente: se alla descubiertta la Villa
en aquel modo Posible: Por estar An
dres diez cobrando: sin aquella Seguri
dad; y fianza nezesaria: Pues las fianzas
que tiene expresadas, en su Pedimento
las da nulas: y de ningun balor ni efecto
Por ser Renteros: de los Propios desta villa:
y no pueden: Afianzar en semejantes
casos. Porque de serbir dhas fianzas, entre
garan, malos granos, por Contemplar
dho Andres diez a dhos fiadores: y el
ottro por ser labradores. y estan exemptos

Archivo Municipal Medina del Campo

Dedha Stanza: Suplica Al Sr
Ayuntamiento: Stande Ser, Vo
Candado: Inlapanera: del hes pesar
yo tuvo Inlapanera derecasa: y quiere
nombre. Alc, Dr Andres Ruiz: vetuvo
para lesto Efecto deechar lo Candados
y lo pide por testimonio: yeste Cumbotto —
Alc, Dr Pedro seco. botto lo mismo que el
señor Dr Stranuel Sanchez — — —
Alc, Dr Andres Ruiz: botto lo mismo q el
Dr Stranuel Sanchez — — —
Alc, Dr Stran.co Cruz = Dijo que Conssa dicho
to de lo que resea acordado en Ste Ayunta
miento. Respecto Estar pendiente Sn
Sustancia. Detener. Inconvinientes nom
brado: para que pida lo quere Combenga
yser visto no repruede en este Ayuntam.to
tener este Caso: Estimando que por Sn
tancia sedetenga: lo que Sres. dec.n
mayor. Por cuia Razon: suplica Al
Caballero Corregidor, Sn quanto Antes
lo Ser, Para Vr grandes. sea Centa mayor
seguridad della persona quesea sus, cia

Vn mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

269

Ydem

Lorenzo, Para que quando: Sesean
delinquegar, Arquivo dellta dha Persona
que traen este Cuchillo Aquien Toca
lo tenga depronto: Y quesara nuevum
gun tiempo Estando Presente Ó ausente
no espire por Senzio: Dicar quera Cia
que este Ayuntam.to sedetermine
Restecaso: Y lo pide por testimonio. veste
el rubotto — — —
Alc, Dr Juan Antonio grá de Stellon = Botto
lo mismo que el Sr Dr Stranuel Sanchez —
el Sr Dr Stranisco Sanchez = Botto lo mismo que
el señor Dr Stranuel sanchez — — —
Y pregunttado Si algún Caballero Corregidor
sequiere Regidar: y dho que no: respon
dio Corregidor Dervidos: y sabio por mayor
parte el dho Sr Dr Manuel Sanchez =
Sabiendose pregunttado Si Alc, Corregidor Quien gustava: Confor
marse Con lo acordado por la mayor parte
del Ayuntamiento: Con forme Alc

Archivo Municipal Medina del Campo

Cabrojimbre = dijo que por quanto Ay
diferentes sobre, lo tratado; En su Juzgado
en donde guardara, Justicia. Alas
partes: y atendiera Ala Verdad de los Pro

puso; Ay el Cavallero Capitular quiso la
proposizion Como a otro qual quiera, de nuevo
del Presente dia piden la Justicia lo
que les Convenga; Y por esta Razon
no se conforma: con lo acordado Para mayor
parte de votos; Y queseden todos los tes
timonios que estan Pedidos

Querellame; Para Mañana Miercoles

llamar

siette del Corriente Para oir proposizion
del señor D[o]n Andres hernandez veltran
Queseden Alos Procur[ado]r[e]s; de la tierra de
esta villa: Copia de los Bezindarios nueba
mente echos Alos lugares: de la
tierra desta villa: Para el fin Y e
fecto que los piden. Y respecto estar hecho Ar
chivo de papeles desta villa: se abra para
el referido efecto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y asi lo dijeron acordaron y firmaron Con
la villa de costumbra = t[esta]do Manda-
de = Para =

D[o]n Juan fran[cis]co de la Barrera
Mendragon

D[o]n Fran[cis]co Santtola
Caldera

Dn Ant[onio] Garzia
de Ayllon

Archivo Municipal Medina del Campo

Extraord.^o en 7 de sep.^e de 1712

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario Mi- ercoles, Siete de septiembre del año de mil sete- zientos y doze: les s.^res los s.^res Dn Juan Fran.^co de la varrera Mondragon q.^e hazeo ofizio de Correxidor en ella —— ——

Dn Melchor sierra —— Dn Balthasar polanco ——
Dn Manuel santos —— Dn Andres Muñoz ——
Dn Juan de Avilan —— D.^r fran.^co santos ——

rex.^res Perpetuos dela dha vi.^a, Ler.^do Dn Fran.^co de ozuega lara Cavallero del hor den de calatrava, pror g.^l de los linajes della y Antonio Joseph quadrado s.^no de su Mag. y del Ayuntam.^to

Y Cerdaron ————

Fee

Dio fee fran.^co Mu.^z Gil Portero deste Ay- untamiento aber llamado a todos los Cav.^s rex.^res que estan en la Villa. Para d.^o Para este Ayuntamiento: Para hoir Proposizion del d.^o

Proposiz.^n del s.^r hern.^z —

Dn Andres hern.^z velerran Rex.^or perpetuo desta vi.^a El d.^o Dn Andre hern.^z velerran: dixo Propo- puso A la Villa que abiendo nombrado

Villa, dos Personas: Como de Algu- nos años A esta parte lo hazia: Para el Recobro de los granos y Rentas de esta Villa en Pollos, y la Seca: Para los Paneras adho letrigo que se re cobrase delos Renteros: Por que deste Jenero Utilizava la villa por cobrar mas prompto: Y las quales personas que tiene Puesto la Villa Es Una Pedro de prado: Y otra fran.^co durandez; y el dho fran.^co durandez Estar en la Cobranza Entaseca: Por el Y

Idem

mizion que la Villa le dio Para el Re- cobro de dhos propios deste año Presente y constar no aumplir con su obligazion por estar cobrando: y haziendo el negozio delos aurasas que Andres diez tiene obligazion: Que esta dev.^do Ayu.^to A y cobrar: no cumple dho fran.^co durandez tamiento: con su obligazion con lo que se le tiene mandado: desde luego suplica A este Ay- untamiento: nombre persona en su lu- gar: para el Recobro: de los granos para que deste Jenero: queden Asegurados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

y de otro Genero: no lo quedaran = Y
Vista dha Proposizion Por la villa
por no aber Conformidad, se votto
el S.r D.n Melchor Sierra = Dijo que
le consta ser ziertta la proposizion echa
Ademas de ser como lo a sido: Y es Fran.co
durandez: Criado de Andres diez: Y
para mas Zertteza. sin orden del Ayunta
miento el dho Fran.co durandez; Remitte
granos enpanerados en la panera que
tiene la villa y para los que en su pre
senzia, a bisto, allandose Con el señor
Correxidor Y D.n Juan antonio garzia
de Allon: Juntos el sabado Pasado
por la tarde, llego Andres diez a pedir lizen
zia al dho S.r Correxidor: Para si abia de
rezibir o no: los granos que le abian benido
de la seca. Y el señor Correxidor, se la dio
para que los enpanere, en la panera, que
el tiene, si fue despues por auto o por

Bottos

262

Horden Extraxudizial el S.r Correxidor
lo dira; Porque Por la Villa Y por sus
acuerdos echos no se le a dado permiso Ban
dres diez, Para que Cobre Renta de atra
sos: y Corrientes: y no ai acuerdo de la Villa
por Cuia Razon el dho Franzisco durandez
se le debe quittar esta Comision y Castigar
le, en la manera que aia lugar en derecho
por Remittir granos algunos a ninguna
persona sin orden de la villa; por Cuia
Razon, desde luego nombra en su lugar
A Manuel Prietto: vezino de esta Villa
Al qual azeptado que sea; no entregue cosa
ninguna de attrasos y Corrientes, A nin
guna Persona; sin orden de la villa; y
que en esta Conformidad, de los Rezibos
y cobre con expezial de cada cosa, y el dho
Fran.co durandez traiga la quenta de
lo que a cobrado: de la Renta de este Año: Y
de attrasos, Asta el dia que se le notifique
zese, en la comision
el S.r D.n Balthasar Fran.z polanco = Dijo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yden

Gradezia y contradixo todo quanto sobre la proposizion echa se executase. Por ser contra el estilo y regalia de los Ayuntamientos de hazer los Acuerdos de comisiones dadas a las Personas que se les encarga las dependenzias de ellos; no siendo y concurriendo todos aquellos que fueron nominadores; y faltando oi parte de los Quedieron Comision a Fran.co durandez. no se debe Pasar a quitarle dha Comision sin que los que faltan se allen presentes; y por que no Consta Judizialmente si el dho Fran.co durandez Cumple o no Con su obligazion; Abiendolo Executado muy Exsacta mente todos los Años q. Estado a su cargo dha Cobranza: Porque la Villa Le a buelto a rrelixir y encomendar dha Cobranza; Y pide Y suplica al S.r Corregidor Y la Villa le mande dar testimonio, de lo que Contra lo que

lleba dho se executare Para pedir en esta se guarden Y Cumplan los Estilos del Ayuntamiento Y que este sujeto no deve ser depuesto sin que Concurran a ello todos los que le nombraron. y suplica al S.r Corregidor se sirva en el entre tanto: Que asi se declara con su grande Autoridad, no dar lugar a lo contrario: Y este es su boto

Yden

El S.r D.n Manuel santos = Dijo que se le aga saver a Franzisco durandez Persona que entiende en la Cobranza de los granos de la villa de la seca, que estan deviendo asta el dia de oi no entregue a Andres diez moyano ni otra persona Alguna: sin permiso de este Ayuntamiento granos algunos Y que prosiga su cobranza Y este es su boto

El S.r D.n Andres hruz veltran = Dijo que se rratifica en la Proposizion que tiene echa Y que en quanto a que Fran.co durandez se quede a la cobranza de estos granos lo contradize por ser, persona que no tiene dadas: fianzas: y en su lugar Nombra a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yden Manuel prietto, Y dello Conttrario, se le de Porttestimonio para Surresguardo, si rresultare alguna quiebra en la Cobranza —

Ell.º D.n Juan Anttonio gr.a de Aillon = Boto lo mismo que el señor D.n Melchor Sierra —

Ell.º D.n Fran.co Santtos = dixo que se rrattificaua en el botto del señor D.n Manuel Santtos y que Fran.co durandez diese quentta, de los granos que tenia Cobrados: en la Villa de la Seca: y que con interbenzion de este Ayuntamiento se empaneren y del contrario lo pide Porttestimonio —

Y Preguntado si algun Cauallero Rexidor se quiere Regular: se rregularon; los señores Don Melchor Siera y D.n Juan Anttonio garzia de Aillon; Al botto del señor Don Manuel Santtos: Y aviendose echo la rregulazion

Salio por maior parte de bottos el de el dicho señor D.n Manuel Santtos; y la Villa Acordo se executte lo expresado en dho botto Como en el se contiene —

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron Como la Villa Acostumbra =

D.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

D.n Ant.o Garzia de Ayllon

D.n Fran.co Santtos Calderon

Ante mi

Juan Guardado

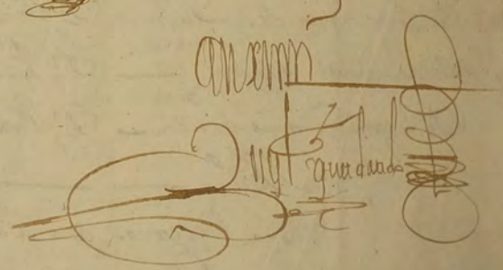

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Vallª 6 de sep. de 1712

En Vallª del Campo Junta Como á costum-
bre Ayuntam.to Extraor.o Ordinario Sauado
ocho de septiembre del año dentro setecientos
y doze Exp.to los S.res D.n Juan Fran.co dela barrera
Alcalde Mayor por quarto Juez dezmeros, y Rentas
D.n Gerónimo de Sanct Juan — D.n Balthasar polanco —
D.n Gerónimo de san Juan — D.n Sorego polanco —
D.n Manuel Sanchez — D.n Pedro seco —
D.n Juan Antonio de Ortiz — D.n Fran.co Sanchez —
D.n Pedro de Tresa —

Y estando Presentes dela Santa Yglesia D.n Fran.co
de Aragon Caballero del horden de Calatrava prior
dellos Ynsaculo dela D.n Antonia Sorego que
Acude S.r de su Magd y dellos Ayuntam.to
Cordaron —

Dio fee Joachin gonzalez Escriuano del
Ayuntamiento aber llamado á todos los cau.
Regidores q se hallan en la Santa: para este
Ayuntamiento: Con pena de diez ducados al
Caballero Regidor que Faltado no acudiere

Para Dentro de dho Conuento del
Santo Profeta Consuelo de que se
halla enfermo que hizo Sumario de Testigos
y D.n Ger.mo de Ayala Prior dho Conuento
de Carmelitas Descalsos de esta Villa sobre
Pleito que tratan con Dn Juan de Sumo Parado del
presente año de mil setecientos y doze á otro
tal del mil setecientos y tres: y de
todemas q; Con pretenden tratan en dho Pleito
Y de q.to Pide se saber: á dho S.r Alcalde pre
sente Con Cuyo Parecer Acuerdo declararia
Dos autos Proueydos y dho S.r Corregidor
el uno con Acuerdo de nuestros: Y el otro; á que se
Parezcan mis vasallos: y el otro; á que se
Parezcan Siete de Cada Collacion; en dho Pleito que
Santa D.n Gerónimo de Ayala tratan Con
dhos Diezmeros de esta: Y que dho Prior
de Ayala remanifiesta: Y en Virtud de
Santa Yglesia: Para Sumarios dentro: Y por
separado dentro propios Y Rentas de dhos
Parado de dho año; asta el mismo dia de
dentro setecientos y tres: Y que
pleito sean mios Y de Pedro de

(En N; de auto prio. Prior, Ynsaculo Cor Tres de)

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Juan de quiroz Dn Balthasar Ruyz de Vallejo
Y Dn Juan de Vivanco de la Sierra Regidores perpetuos
de esta dicha villa; Parecen. se declaro por
mro Cedo nombram.to = Y en virtud de Zedula
ber ados Sres todos los Regidores: antes
y mro nombram.tos presentados leydho pleito por
Vna y otra parte: Y Visto oido y entendido
dho: Dixeron: se reziua que mro poder
abtante Dn Juan antonio gra de Avilla
y al Dn Andres Ruyz veltran Zalos para
para que defiendan aestavilla leydho pleito=
Exceptto leydo Sr Dn Balthasar Rolanco
que dho Contrario dize leydo Poder y no tiene
Ynquereo torque _____
Xres. Juro Dn Andres Ruyz veltran Regor
de Estavilla _____
Poder Esta Vista Auto Supo der Cumplido Alg.to dedho
sexmo quiere yenezerano Sin notificazion algunas
ados dhos Sres Dn Andres Ruyz veltran; Dn
Juan antonio gra de Avilla: Regres perpetuos
de esta vi.a Santiago muñoz y Bernardo yanez.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Zaer Dn Rado por Regor decana del numero de esta
ya Juan de Carvajal Vana por hija Nat.al
auzencia y Ynabilidad de Dn Manuel de la Cueva
Vall.e y a cada Vno y en solidum y aquien
quiera sobstituyere, Especial Para que pue-
dan ante los Sres Corregor de Avilla; y en
los tribunales Competentes: Rigan y pra-
gan el pleito que esta pendiente ante
dho Sr Corregor, dho pleito fizo del Xpte y Dn
tre Estavilla y Dn Geronimo de Avila; de Vna parte
y de la otra Andres diez Vezino de ella; sobre
que atdho Geronimo de Avila, se ha mui-
ga hecho nombram.to, que estan llevo: dende Mayo
dono de propios: Por Vn año: desde S. Juan
sado deste; alta el mismo dia del q viene dentro
reze meses Zinco: y que Corra leydo dho
Carta Administracion beneficio y cobranza
de ellos: Ynfuerza dela Facultad que dho Xpte
tan aprouadas Xpoder q ha Vra Alteza
nistrazion selevado q Vra dha Alteza
Andres diez Regidor dela dha Villa
nistracion: sin embargo dello nombraron

Archivo Municipal Medina del Campo

Cobo hubiese los lunares desta dha villa q se Ban

cobo q parte lex cotima: viente ringos tien

ferma, y ellas sustraer q tiene dadas

ante la justicia de la uilla del almabad de ley

y dello dl y alegado la razon del dho pleito

por parte, dellos dos dn Juan del Aguila: dn Bal

thasar polanco y dn Fran.co, tiene detenidos

rexidores perpetuos de dha villa: quienes sean

mostrado partes. hubo pleitos: lo riesgos

dello qual anden y defiendan dha villa

y para este efecto presenten pedimentos

requirimientos papeles testigos y otros

caudos Hauer lleve letrador vos y otros

ministros y reapareten detodo constituyan

dan autos y sentencias y otros autos

y de qualquiera consintieran la su fauor. y apelen

y suplicquen della lo contrario y sigan la tal

apelazion y suplicazion saquen testimonios

provisiones sobre cartas de la real Reales

y otros despachos, y de todo lo den cum

plimiento. hagan los demas autos de

tenzia judiciales. zexora judiciales que

sean nesesarios. Que el poder que tiene quien

dha Villa se da Conuerto loactho anexo zi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dependientes libre franca y de admi

nistracion conla obligazion y relevazion

derecho nesesaria. Zeenaprouazion y ra

tificazion detodos los autos y diligencias de

chos en el dho pleito orta echa de ahi para

su firmeza y validaz. ——— ———

en y asi lo dixeron. acordaron otorgaron y fir

maron exzepto el dho S. dn Balthasar p

lanco q dixo buelbe asu uista decir el dho poder

de nuebo. y q no tiene lo otorgado q sup. ..

razon no firmara aqui de dh. Los otorgan

del dho poder fueron pres.tes y testigos Josph

Fran.co Quadrado y de S.ta y perpetuo de la villa

de la villa: Fran.co Lorenzo: y Matheo gau.

vecinos dela dha villa todos vecs dedha y a los

otorg.s Doy fe Caneo =

Dn Juan Fran.co dela Barrera Mondragon

Melchor Sierra

Barzuna

Joseph gonzalez dela Cruz

Dn Gero.mo de san Martin

Manuel Sanchez

Dn Andres Beltran y cuniga

Dn Pedro Seco y dabila

Dn Fran.co Santos

Cuellar

Buenaventura Garzia Ayllon

Andres

Archivo Municipal Medina del Campo

Cnto de sep.e de 1712

Medina del Campo Junta Como á costum
bre hizo Ayuntamiento hordinario Sabado
diez de septiembre del año demil setecientos
y doze los pesñal tes.s Dn Juan Franco de la Ba
xera mondragon quexe de Pino decanexo, hidalgo
Dn Agustin de Tejeda — Dn Baltasar polanco —
Dn Geronimo del Pulgar — Dn Manuel sanchez —
Dn Pedro seco — Dn Andres lopez veltran —
Dn Juan de Avilla — Dn Franco sanchez —
Dn Geronimo de Tejeda —

Mayordomos perpetuos desta Villa Dn Franco Zuaga
zara Caballero del orden de Calatrava, por sí, delos
Sres nobles Vecinos hijosdalgo desta Villa
tenn Sorg.o Mayor de S.M, y de dho Ayuntamiento Al Cordavan —

Dijose Que se hagan los pregones acostumbrados
Ayuntamiento aber llamado á estos los cavalleros, que asistian hoy en dha Villa: Para oir y
Ayuntamiento: Para Ber R.l de Gracia de
Su Magd (Que Dios Gde) y Carta hordenes
del Exmo Sr Presidente de Castilla —
Leyose el R.l de gracia y Carta hordenes
que se refiere en Razon de, antecedente resolucion

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO: VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Siguense —

R.l decreto de S.M, librado en Astorga pension de Armas; sobre las Coronas de España fran.a y Inglaterra p.a Armesey —

Habiendose Firmado en Paris Un tratado de Suspension General de Armas sobre la mar y tierra, entre las Coronas de España, Fran.a y Inglaterra, durante el tiempo de quatro meses que empezaran á contarse desde el dia Veinte y dos de Agosto proximo pasado y Empezaran el dia Veinte y dos de Dez.e deste año: entre quales se prohibe todo genero de hostilidad en todas las sus tierras y partes: de estas tres coronas: sus Reinos, Paises, tierras y señorios: tanto en mar Como en tierra. Assi en Las aguas; Lo participo Al Consejo: para que lo tenga entendido. Tierra para que lo haga publicar en esta su pension de Armas en la Forma acostumbrada. Y encargando mucho que tratar mucho, sobre esta materia y cumplimiento en Buen recaudo. aguardo despachos de mui señores mios Dios Guarde. de Madrid Veinte y dos de Agosto de mil setecientos y doze = El Gobernador del Consejo = Es copia del Real decreto de S.M, que con original señalado de Su Real mano

Quedar bien pagado. Para poner, lindo
Archivo de Consejo. de que Doy fee
en Valladolid a veinte de Setiembre de mil Seis
cientos y doze= D. Miguel Lubian Veneroso-

Carta sobre Real Orden. A Villa. La copia A lo Justicia Re
tornada del decreto que Su Mag. haze merced
al consejo: Para que al punto que Vmd. Re
ziba Esta haga publicar Vmd. luego Villa
y suspendido la Suspension de Armas
Entre España: Francia y Inglaterra
segun Vuel. se previene: Y asi de Vmd. mucho
deuda deber barruda dello que Su Mag. Manda
como sello su Cargo. Dios G. de Vmd. muy
Valladolid a) dereg. de 1612- El Conde de Granado-
G. Thenientte de Corregr. della villa de Me
dina del Campo

Y Visto Vho Real decreto: Y Carta Vor
den Para Villa: Lobedesco con el Rl. pecto
debido; reto, y puro, sobre su Cabeza; Y en
su Cumplimiento: A Cordo Segun
blique, Como lo tiene mandado Ejecutar
el Vho S. Corregr.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO CENTESIMO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

269

Y Quesa acuerdo Real Carta de Vmd.; Que haziendo
degracias de Fee notoria; rebga Misa
solemne; y encerro del Sacramento
Sacramento; Y que en el pueblo declarando
y fuera Colegial Vniuersal Vniuersidad de la Villa tenien
Jurisdiccion: Esta Amenazando Pueblo Vuelo
se suspendi Para ahora; señalar dia, Y para
Cuando se de celebrar, Alcalde para
El Cavildo de dha Santa Iglesia; Y para
Participar tan dhosa noticia, El Alcalde
Cavildo declarolero; como a Cavildo mayor Iglesia
de Esta Villa da comunicar Mag. Dios G. de Vmd.
por ano. y D. Alvaro Ruiz Veinte; Y quedo
quenta;

Carta del Thenientte de Castilla — Abuenos se; leydo, Una Carta Orden, que del
S. D. Juan Juan declaratoria, mandaron, para
Thenientte de Vno. delos Alcaldes de Corte
mismo, Carta Real; y el Vho. Y Corregr.
dentro de Castilla; Inglaterra Vho. S.
y Rei pedio saber el Servido Ynstrumento de
Sidor D. Juan, la Sierro

Archivo Municipal Medina del Campo

Carta del Sñr Juanis de Nabago el electo corregr. de Ntaª.

Haze relacion el Comisario del Correo desta Villa, como para Ntaª. Señora de Portosin, Correo de Su Magestad, en esta Administracion, de Portosin, Como ha hecho desde la Ausencia del Difunto Su Padre esta Carta de Siete del Corriente; y Vista por la Villa quedo muy Gustosa Con la Asercada Agencia; y Licenzia que Pide, da a Dho Sor, Dn Juan de Lauaniego para Hazer dha Diligencia y Que le Asista en Esta Villa, Asi dho Sor, Dn Juan de Lauaniego Como a todo lo que se le ofreziere. ——

Leyose Carta del Sr, Dn Gauriel de Nabago y Corio Su fha en Madrid en Seis del Corriente: Que da parte a Esta Villa Como Su Magd (que dios guarde) Atido servido de Conzederle el empleo de Correo, de ella y que Se le mostro Sea ofreze a todo quanto Pueda del Servizio de la Villa: y Visto Esta Villa: quedo muy Gustosa Con la Buena Noticia Que da de la Merzed Hecha y de la Enhorabuena a dho Sor, ——

Dio se Mateo gonzalez Portero Alferez ayuntamiento a Esta llamado a todos los Caualleros Regidores que se hallan en Esta Villa: para Ver Proposizion delos Comisarios del Cauildo dela Collegial, de ella: Sobre dar Agencia Para Renda dela Fabrica dela Coluna que se esta Fabricando y demas Obra que se haze en ella Por la Ruina que de la coluna amenaza que tenia Fabricada

Proposizion de los Comisarios del Cauildo dela Collegial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. ——

20

Dos Reales para Agencia a la fabrica de Sarantaª. ——

En la Villa de Medina del Campo a Veinte y Seis dias del Mes de Abril de mil Setezientos y Doze años, Estando en Ayuntamiento Esta Villa, a Campana Tendida, Como lo tiene de Costumbre, para Tratar y Conferir Cosas tocantes a el Bien Publico de Ella, Estando en Ella los Señores Dn Joseph Cauallero mexia y Don Vizente garzia Canonigos dela Collegial, Regidores, y Estando tomado Asiento en Ayuntamiento, Su Md, el Señor Dn Joseph Cauallero como mas antiguo Hombre y Corregimiento del Pueblo Por Su Magestad, a Esta Villa delagran Ruina que Amenazan Las Bobedas y Texados de dha Yglesia Collegial, Acausa de la que se reconozio Pocos dias (a) En una de las Columnas que Sustentan dhas Bobedas; y queriendo Comenzado a Fauricar dha Columna Semanifesto la que se Hazen dhas Bobedas y Texados, y Ultimamente Viendo al Suelo; y que respecto de que dha Yglesia Como la Matriz de esta Villa se reconoze della a todas las funziones Que Acude a Si, y Estos Como de las demas Vezinas que se Hazen Como Acostumbrado de tiempo y Memoria a esta parte y ser Fundazion de Su Magestad, y Esta Villa dha Yglesia de Sarantaª y Mantener la Fabrica della Siempre Yerma y

Archivo Municipal Medina del Campo

Yden Mas Cerca q[ue] cada vn año Rl Diez[mo] q[ue] cad[a] vno
Componese de Sesmo Vales Reconocimos
Cad[a] vn año; todo corresp[on]dido lo q[ue] mo en
la notoria de la villa Nombre de su comu
nidad Quien ocurre à Sup[li]cacion y
amparo: Para que se le haga de Merced con
lo q[ue] fuere Seruido dezir Propios. Para la
referida Obra para cad[a] Seruicio de
Dios Alguer Seguir = Lo mismo Yden
proposicion Rla Villa de que Por ella
se dedujan à lo q[ue] Cauildo Diferentes Mas
desp[ue]s acciones à bra[ç]adas: y que pedia que para
Merced de Sa Obra Se pagasse lo que se Estuuiese
Debiendo = Y Auiendose Salido de los
Comisarios de este Ayuntam[ien]to, à Compañia
dos de los dhos quatro Caualleros Regi
dores: Fauorecido bueltto à Ser
Vea Ayuntam[ien]to, se trato y Consulto sobre el
Referida Proposicion: y mediante lo con
tenido Como Consta à Vea Ayuntamiento Re
ferida: Vnna q[ue] Padezca esta Santa
Yglesia y sea Como es Patrona y las
pocas Rentas q[ue] tiene y Goza la fabrica
de ella Acordo el librar para Merced
de Sa Obra Quattrocientas fanegas de
trigo Rentas propios pozuia del Ynfrascripto
Obligandose dho Cauildo à boluerlas à esta
dha villa en Quattro años à Cien fanegas

Yden Q[ue] cad[a] vno: las q[ue] les dhas Quatrocientas
fanegas de trigo de q[ue] trata esta Carta
Libra à dho Cauildo en Medio de Prado
Diez[mo], de ella Persona q[ue] al tpo[re] tiene
Perpetuado Derechos de Diezmos
de la villa de Palla Cop[ue] cad[a] vno Deue
Frutos. Mediante Rl Mandado,
y Dize para q[ue] de ellos se Pague el mo
dho de Referido trigo à dho Cauildo
Q[ue] contra cada vno se hallan Quatrocientas
se hallan buenas por Mantilla de Suso
todo mo dhos Propios dhas Quatrocientas fa
de trigo Cop[ue] les libra Mantilla de
trigo, y Contras Quattrocientas fanegas
de trigo q[ue] dha villa libra Para el Lo
Efecto en Mandes dez mas dho mo q[ue]
fue dhos Propios en Ayuntam[ien]to de Diez
de Abril Pasado de este presente Año
de q[ue] Para se hallo Satisfacion
posuia Razon antes q[ue] de este Acade
rreso Referido q[ue] a de quedo como
queda sin fuerza ni balidacion alguna
y Q[ue]anto à la proposicion hecha por dho
dho Cauildo en Orden à la Satisfacion
de las dhas Refacciones: se acuerda q[ue] el
Sor[es] Melchor Sierra Conseruidor de
el Presente Escriuano Remita lo tocante

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS GIENTOS Y DOZE.

De Agostam.: Y de boqueren estas de quinta Alau.lla

Que se remita á los Sres. Presidente de Castilla y Alcaldes de Corte de esta Villa de Madrid la Certificacion de Cofradia de la Vera Cruz.

Que se remita á los Sres. Presidente de Castilla, y Alcaldes de esta Villa de Madrid, dando noticia á Sus Mds. de la razon que Padece la fabrica de la Yglesia Collegial de Olmedo: Y que para el efecto de acudir á obra tan precisa y del servicio de Dios tenga á bien Sus Mds. que el Olmedo dentro de sus propios aga alos Sres. Cauildo alguna limosna para ayuda á dicha obra

Carta del Sr. Dn. Juan de Vivas

Leose Carta del Sr. Dn. Juan de Vivas nuestro Embaxador en Sevilla en que queda noticia tiene puesta la certificacion, y demas recados de la Villa de Olmedo en poder de la persona que a de formar la quenta y que esta lo dentro de quinze dias de Agosto para poder Corrida la Justificacion, y entrar en ella y que en esta Razon Compongan demas Caudales que se hallen de la Carta Sobrecitada Anticipa Corrida aquella semana = Y Dixeron Alau.lla que quedo en su fuerza de su Contenido

Que Joseph Perez Alg.l de Alau, Atur.o de Olmedo pague al Cau.lla Diputado de la Fabrica de la Yglesia Collegial de la Villa de Olmedo y Cinco Rs. para ayuda á dicha obra

Que se remita á los Sres. Presidente de Castilla y Alcaldes de Corte de esta Villa de Madrid la Certificacion de Cofradia de la Vera Cruz.

Que se remita á los Sres. Presidente de Castilla, y Alcaldes de esta Villa de Madrid, dando noticia á Sus Mds. de la razon que Padece la fabrica de la Yglesia Collegial de Olmedo: Y que para el efecto de acudir á obra tan precisa y del servicio de Dios tenga á bien Sus Mds. que el Olmedo dentro de sus propios aga alos Sres. Cauildo alguna limosna para ayuda á dicha obra

Carta del Sr. Dn. Juan de Vivas

Leose Carta del Sr. Dn. Juan de Vivas nuestro Embaxador en Sevilla en que queda noticia tiene puesta la certificacion, y demas recados de la Villa de Olmedo en poder de la persona que a de formar la quenta y que esta lo dentro de quinze dias de Agosto para poder Corrida la Justificacion, y entrar en ella y que en esta Razon Compongan demas Caudales que se hallen de la Carta Sobrecitada Anticipa Corrida aquella semana = Y Dixeron Alau.lla que quedo en su fuerza de su Contenido

Que Joseph Perez Alg.l de Alau, Atur.o de Olmedo pague al Cau.lla Diputado de la Fabrica de la Yglesia Collegial de la Villa de Olmedo y Cinco Rs. para ayuda á dicha obra

De Agostam.: Y de boqueren estas que Alau.lla trata con Alonso de Sobre Camarongonsa a de Propios con de Segovia de los mrs. que Sr. adelantado a Mds. la Villa; que con Testimonio de Vecinos y Regidores de los Cau.lles se hallen bueno lo hizo, que Dexo a Alau.lla Zan.l con Dn. Gonzalo y Juan Coyo Lau.lla Alcalde

Dn. Juan Fran.co de Deba Barrera Mondragon

Dn. Dn. Sanchez Cadena

Dn. Dna. Sist. de Tapia

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE. =

En 12 de Sep.e de 612 —

En la villa de Medina del Campo Sunta Cassa Consistorial desta dha villa en Ayuntamiento Extraordinario lunes veinte y dos dias del mes de septiembre del año de mil seiscientos y doze, Estando presentes los Sres. Dn Juan Franco. de Saabedra Xptoual Moreno de Guzman Dn Balthasar Polanco Dn Manuel Santos Dn Franco. Leon Dn Gilles de Tapia Regidores Perpetuos desta dha villa y Juan Antonio de Salinas Procurador General della

Dijose Mathias Gonzalez Pereira Negociante desta villa Vezino della que se allo en Madrid: Para Ber Carta del Sor Señor Presidente de Castilla Leyose la Carta Cordon que es del thenor siguiente

Carta del Sr. Presidente de Castilla

Muy Ilustres Señores

Para que en essa villa y en todas las demas de essos Reynos se entienda con toda puntualidad lo que se ha proueydo y mandado por Su Mg. para el buen gouierno de los Correos, y que se cumpla y guarde como conuiene, he mandado despachar la Instruccion que con esta se os embia, y os encargo y mando que la hagais guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene, y que para ello deys las ordenes que conuengan, y que se fixe un exemplar de la dicha Instruccion en parte publica donde todos la puedan ver, y que se tenga cuydado de que se cumpla y guarde como en ella se dispone, y que se me auise de lo que en esto se hiziere, que assi conuiene al seruicio de Su Mg. Y de Madrid a 10 de Agosto de 612 años

El Conde de Miranda

Y Señores Corregidor y Regidores de la villa de Medina del Campo

Y vista por los dhos Señores la dha Carta y Instruccion que con ella se embia para que se cumpla y guarde como en ella se contiene, y que se fixe un exemplar de la dha Instruccion en parte publica donde todos la puedan ver, y que se tenga cuydado de que se cumpla y guarde como en ella se dispone, y que se auise de lo que en esto se hiziere, que assi conuiene al seruicio de Su Mg. Y de Madrid a 10 de Agosto de 612 años

Instruccion que se ha de guardar en el Correo mayor de Castilla

Para que en la Corte y en todas las demas villas y lugares de estos Reynos se entienda con toda puntualidad lo que se ha proueydo y mandado por Su Mg. para el buen gouierno de los Correos, y que se cumpla y guarde como conuiene, he mandado despachar la Instruccion que con esta se os embia, y os encargo y mando que la hagais guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene, y que para ello deys las ordenes que conuengan, y que se fixe un exemplar de la dicha Instruccion en parte publica donde todos la puedan ver, y que se tenga cuydado de que se cumpla y guarde como en ella se dispone, y que se auise de lo que en esto se hiziere, que assi conuiene al seruicio de Su Mg. Y de Madrid a 10 de Agosto de 612 años

El Conde de Miranda

Y Señores Corregidor y Regidores de la villa de Medina del Campo

Y vista por los dhos Señores la dha Carta y Instruccion que con ella se embia para que se cumpla y guarde como en ella se contiene, y que se fixe un exemplar de la dha Instruccion en parte publica donde todos la puedan ver, y que se tenga cuydado de que se cumpla y guarde como en ella se dispone, y que se auise de lo que en esto se hiziere, que assi conuiene al seruicio de Su Mg. Y de Madrid a 10 de Agosto de 612 años

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y den Noticias del rrumbo que traxere este sujeto para poner persona en la rraya de su therritorio que la rrecivia de la que ubiere echo lo mismo en el transito antecedente, y la conduzca asta salir del therritorio de ese Corregimiento de modo que nunca falte persona que le cortese y execute lo demas que su magestad hordena; y porque por ningun casso falten los medios que fueren necessarios para lo que su mag.d manda. se escrive al mismo tiempo a los superintendentes faciliten a los Corregidores los que necessitaren para este efecto por quenta de su magestad y asi para ello podra Vmd acudir al Superintendente de essa Provincia: y en todo se arreglara Vmd a lo que queda referido sin faltar en cosa alguna porque sera mui del desagrado de su mag.d qualquiera omision o defecto en la puntual execucion de esta deliberacion; Ds. gde. a Vmd. m.s a.s Madrid a 8 de Septiembre de 1712. El Conde de Gramedo = ss.r theniente de Corregidor de la villa de Medina del Campo

Y Bista de la Carta por la villa dio las gracias al dho. Corregidor por la atencion que a tenido en dar p.te a este ayuntam.to de la referida Carta; y acordo de la Villa que por lo que la toca le asistira a dho. Corregidor en todo aquello que se le ofreciere sobre esta dilig.a Asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Dn. Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

Dn. Fran.co Santtoyo Calderon

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 13 de Sep.e de 1712

Medina del campo. Junta Como acostumbrada en su ayuntamiento hordinario Martes treze de Septiembre del año de Mill sete.s y Doze los ss.s D.n Juan Francisco de Navarrete mondragon que azeº ofizio de Correx.or en ella y su tierra =

D.n Melchor Sierra — D.n Geronimo de ... — D.n Manuel Santos — D.n Andres ... beltran — D.n Luis ant.º grande aillon —

Rexidores Perpetuos de la dha Villa y el L.do D.n Juan de salcedo y quiñones Procurador g.l della Por ante mi Joseph Quadrado escriuano de Numº y de ayuntamiento, Acordaron

Proposiz.n del S.r D.n Juan Santos

El S.r D.n Manuel Santos dio quenta a la villa de como el ... D.n Balthasar Solano y otro señor Pasaron a los Cauildos de la Colleg.l y maior de la Villa, y les dieron parte del Decretto de Su mag.d Sobre la Suspension de Armas Por tiempo de quattro meses entre las dos Coronas de España Francia e Ynglaterra; Y les auia notizeado asimismo que se reprebiniese a el Cauildo de la Colleg.l que la Villa tenia Acordado Como hazimiento de Grazias se tubiese Misa Solemne Con el Santissimo

Sacram.to Descubierto Y que los ss.s Cauildos auian señalado para esta funzion el Domingo proximo que biene en la parrochial de S.n Facundo de la Villa por no poderse executar en dha Colleg.l por la obra que se esta executando en ella =

Y la Villa lo Acordo se asista a dha funzion en forma de Comunidad

Que entregue el libro de sembrados Acuerdo

Quiero el Presente escriuano entregue a D.n Geronimo de aiala maiordomo de los propios y Rentas de la Villa; el libro de sembrados de Auenas y Zeuadas ... del presente año para el Recobro de sus Rentas

Que D.n Geronimo de aiala cobre de los Colonos los que estan deuiendo Vellon ... a Vall.d 10500 R.s ...

Que D.n Geronimo de aiala Maiordomo de los propios y Rentas de la Villa Recobre en ... por Propios della las Cantidades de Mrs que estan deuiendo a esta Villa los Colonos Vezinos della de la colambre que ... quela Villa Con ... Confadacion de las carnicerias della; Para cuio efecto Reconozca la razon de papeles que tubieren ... en esta razon y ... Se le ... dho maiordomo ... silas, alguna ponga la ... de la Ciudad de Vall.d Mill y quinientos Reales ... de lo que esta Villa esta deuiendo del ... Real de ... año = Y Respecto que esta Villa tiene notizia de que en la Comision ... ... entendiendo el Juez sobre las ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

De estos deuitos en la contaduria de dho Seruicio se pide el Quinze Almillar de las Cantidades que se an pagado y que esto no se a deuido ni deue pagar. El dho mayordomo pase a estar con el señor Dn. Franco. Lisson q. se halla en dha ciudad para que se este con el Sor. Intendente, y le de a entender lo referido y que con su interbencion se de dha satisfazon, y dho mayordomo recoja carta de pago.

Que Dn. Geronimo de Ayala Mayordomo de los Propios y Rentas de Estauilla recobre ansi por caudal de dhos Propios de los Mrs. que deue Dn. Joseph perez alg. m. de Alcaud. de ella; lo que constare por la obligazon que hizo al Gremio de Herederos de Viñas de Estauilla de satisfazer a ella lo que dho Gremio la estaua deuiendo como constara de la scriptura otorgada en esta razon que paso por testimonio de Franco. Ju. Escriuano de rentas; y que el dho Mayordomo le aga buenos por esta villa al dho Alg. de alcaud. ciento y quinze Rs. que tiene entregados los nobenta a un Juez que esta entendiendo

Que Dn. Geronimo de Ayala cobre de Joseph perez por testimonio a Dn. Joseph Perez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En la cobranza del Seruicio Rl. los veinte y cinco Rs. restantes del coste de almagazenar la paja que esta almagazenada de orden de Estauilla para las Urgencias presentes; y juntamte. le aga buena la demas cantidad que tubiere entregada en virtud de libramtos. de esta Villa que recoja en si el dho mayordomo.

Man. del Rio llamar

Que se llame para Ber peticion de Manuel Franco. del Rio que tiene presentada en justicia en el pleito que trata con Estauilla sobre diferentes prometidos que pide de otras cosas.

Fco. Franco. Nieto

Leyose peticion de Franco. Nieto mro. de dho Niño en que pide a la Villa se sirua de mandar se le de a censo perpetuo una casa que tiene en la rua de Estauilla en que al presente biue Carlos baldes de oficio tornero; y bisto por ella a cordo no auia lugar y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la Villa a costumbre testdo. se

Dn. Juan Franco. de la Barrera Mendragon

Dn. Andres Beltran Iguniga

Bud. Anto. Garcia de Sylla

Ante mi

Juan Quadrado

En 17 de sep.re de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntam.to hordinario sauado diez y siete de septiembre del año de mill setezientos y doze expezial los S.res D.n Juan Fran.co de la barrera mondragon que aze ofizio de corregid.or en ella

D.n Melchor sierra — D.n Juan de Ribas —
D.n Geronimo de S.n Min — D.n Manuel santos —
D.n Andres hrnz veltran — D.n Juan antonio gra de aillon —

Rexidores perpetuos de Stauilla: Por Ante mi Joseph Quadrado Escrivano de su Mag.d y de dho Ayuntam.to Acordaron

Proposiz.on del S.r D.n Juan de Ribas

El S.r D.n Juan de Ribas dio Quenta a la Villa de aberse restituido a su casa desde la Corte, en donde Staua de horden de dha uilla; a dar la quenta de Arcas R.s y que a sido Conocasion de aberse dado dos meses de espera. Por el consejo: Para en este tiempo Reconozer los Recaudos de la quenta la persona que la Sta formando: y que el gasto que a tenido: es lo que expresa una quenta; que Sta en dos foxas escriptas en papel ~~de~~ fizio: firmada suia: su fha

Diez y siete de presente mes y año. Para en quenta de los Mill Reales q.e la uilla le dio su Señor de la Ex.ma

Quenta de g.tos causados en Madrid p.r el S.r Ribas

Quenta del Caste que a tenido el haze que de horden de la villa, y ze a Madrid, a la Prosecuzion de las quentas de Arcas: que Stauilla y io en su nombre tengo yntroduzidas en el tribunal y contaduria mayor de quentas del consejo de Azienda —

De los Alquileres de dos Mulas y un Mozo que se ocuparon siete dias de yda y buelta, y del gasto que io yze con un Criado: Duzientos y treinta R.s — 023.-

Del gasto que ze en Madrid diez dias que me detube, y se ocuparon en solizitar se suspendiesen los Apremios que la Contaduria Mayor Staua ejecutando. Contra Stauilla y ganar despacho para la espera de dos meses que se necesitan para la formazion de la relaz.on Jurada: y Juizio de quentas; Asta llegar a pre

Sentaria en toda forma. Dus 023
Ydem Entos y noventa Rs 029
en que entra el Alquiler del quarto
y todos los demas que se me ocasiona
ron. sobre lo rreferido y mi manuten
zion y la de un Criado en la Corte
Duzientos Reales del Alquiler
de una Calesa en que bine 0200
ochenta Reales del gasto que ize
en el Camino 0080
Que todo ello Ynporta Como ba 0800
rreferido ochozientos Reales: y rresta de los
Mill que me entrego la villa: Duzientos Rs
Que estan de prompto. Y los entregare A quien
la villa Mandare
De los trezientos ducados. Que se libraron para
Asistir A los gastos de estas Quentas: que
fueron los mismos que pidio el Agente, le
entregue, Mill Reales. de que tengo Rezibo
y le entregare, A quien la villa Mandare. Y
Los Dos mill y trezientos Reales restantes
Quedan A disposizion del Agente, Para
que Con horden, de la Villa Y interbenzion
mia: se le baia entregando lo que pareziere
Conbeniente prezediendo Primero Razon y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ydem Dibidual de dho Agente: del Estado en
que bala quenta: Y en que se gasta el dinero
que se le fuese entregando: que para todo pre
zedera el ynforme A la villa; Y si sobre lo
rreferido se ofreziere alguna duda, A la villa
me la Ara saber. Para que yo la satisfaga
Asta de Jarla serbida como es de mi obligazion
Mna Y septiembre 17 de 1712 = Dn Juan Antonio
de rribas Y salzedo
Y Vista dha Quenta Por la Villa: la A
probo. Y acordo: Que los Duzientos Rs
en que es Alcanzado el dho Sr. Dn Juan de rribas
de los Mill Rs. que rrezibio por quenta
de salarios: Estos, los rreziba Dn Gerno Ayala
Mayordomo de los propios y Rentas de ella
para que los tenga por Caudal de dha villa
A quien de los de y pague dho Sr. quien dio
quenta a dha villa de Como: los trezien
tos ducados que asimismo Rezibio: para
Ayuda dar dhas quentas: Estos se que
daron en poder de Dn Diego Fns de Valda

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y DOZE.

Cabildo de la cassa

En Seruicios Reales Cauildo de quinsacar Pedro y Leonarda. en manos de Vte Fructuoso Sanchez: y la Villa dio la gracias Adiuso D. Juan de Tobas ——

Cauildo de Canonigos

Entraron Vte Fructuoso D. Joseph Cauallero uruz y D. Antonio Rodriguez Canonigos dela Collegial de Stanilla; A Compañados de la Forma Acostumbrada: delos Caualleros Regs. de Stanilla; y abiendo Botado Suertes: dieron Gracias Alla Villa, de su comunidad: Para Quatrocientas fanegas de trigo que reporta del Imprestido sederan por ella A dho Cauildo: para Stanilla: la obra que sella hazienda la Iglesia. y Yglesia= Assimismo dieron noticia Como dho Cauildo A obra Concluso A Mrs. S. Prendente de castilla: dandole quenta dela Ruina que pasa en la fabrica de dha Yglesia: y: que dexo Hacienda? Para que delos Propios della: sedexen al dho Cauildo para reparos, y que cabian tenido Ser questa: de Reg.s diziendo q la Villa Acudiera

Cauildo de Canonigos

Quiere tomen la quentas de Aniversarios

En Diez y seis de Abril de Sanchez Moran Perez Regidor del numero de Stanilla: Como Fador que es de Andres Diez su hermano: para la Segunda dela Administracion de Aniversarios: que Stan por Juan de Steuan: Requirio Stan sea seruido Deponerle: Respondio. Alla

Diez y seis de Abril

Quiere tomen la quentas de Aniversarios

En Seruicios Reales Cauildo de quinsacar Pedro y Leonarda. en manos de Vte Fructuoso Sanchez: y la Villa dio las gracias Adiuso D. Juan de Tobas ——

Entraron Vte Fructuoso D. Joseph Cauallero uruz y D. Antonio Rodriguez Canonigos dela Collegial de Stanilla; A Compañados de la Forma Acostumbrada: delos Caualleros Regs. de Stanilla; y abiendo Botado Suertes: dieron Gracias Alla Villa, de su comunidad: Para Quatrocientas fanegas de trigo que reporta del Imprestido sederan por ella A dho Cauildo: para Stanilla: la obra que sella hazienda la Iglesia. y Yglesia= Assimismo dieron noticia Como dho Cauildo A obra Concluso A Mrs. S. Prendente de castilla: dandole quenta dela Ruina que pasa en la fabrica de dha Yglesia: y: que dexo Hacienda? Para que delos Propios della: sedexen al dho Cauildo para reparos, y que cabian tenido Ser questa: de Reg.s diziendo q la Villa Acudiera

Cauildo de Canonigos

Quiere tomen la quentas de Aniversarios

En Diez y seis de Abril de Sanchez Moran Perez Regidor del numero de Stanilla: Como Fador que es de Andres Diez su hermano: para la Segunda dela Administracion de Aniversarios: que Stan por Juan de Steuan: Requirio Stan sea seruido Deponerle: Respondio. Alla

Diez y seis de Abril

Quiere tomen la quentas de Aniversarios

En Diez y seis de Abril de Sanchez Moran Perez Regidor del numero de Stanilla: Como Fador que es de Andres Diez su hermano: para la Segunda dela Administracion de Aniversarios: que Stan por Juan de Steuan: Requirio Stan sea seruido Deponerle: Respondio. Alla

Archivo Municipal Medina del Campo

Y Haviendo que beudra de este año Per
las Razones que se expresa se Pedimento
y vista por la villa mando se llame Para
llamar resolverlo que mas Convenga en el primer
Aiuntamiento ———

Carta del Ill.mo S. Presidente de Castilla de la ruina de la colegial

Leyose Carta del Ill.mo Sr. Conde de Gra
niedo Presidente de Castilla en respuesta
de la que esta villa le escribio a su ex.a dandole
quenta de la Ruina que padeze la fa
brica de la Igl.a Coleg.l de esta villa Para Ayudad
a los reparos en lo posible: Y su ex.a Res
ponde: que la villa lo proponga en el Con
sejo: que se procurara fazilitar lo que sea mas
rrazonable: y la villa quedo enterada
del contenido de dicha Carta, Para executar
lo que se le manda ———

Asi lo dixeron Acordaron y firmaron
Como la villa A costumbrada ———

D. Juan Fran.co de la Barrera Mondragon — D.n Andres Beltran y Zuñiga

D. Antt.o Garzia de Aillon

Ante mi
Joseph Quadrado

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. ——

Extra.o en 18 de sep.e de 1712

Medina del Campo Junta Como lo a de uso
en su Aiuntamiento extraordinario Domingo
diez y ocho de septiembre del año de mill setezientos y
doze los señores D. Juan Fran.co de la Barrera
Mondragon que ace oficio de Corre.or en esta villa

D.n Melchor sierra —— D.n Juan Ant.o de Ribas ——
D.n Balthasar polanco —— D.n Geronimo de S.n Martin ——
D.n Manuel santtos —— D.n Juan de Avellon ——
D.n Geronimo de Ureña ——

Rex.es perpetuos de la dha villa y D. Fran.co
Ortega lara Cavallero del horden de calatrava
pror. x.l de los siete nobles y antiguos linages
de esta villa. Por Ante mi Joseph Quadrado ss.
de su Mag.d y dicho Ayuntamiento Acordaron ——

Poder p.a pedir facultad p.a dar a censo los dichos bienes, alacalles, bo dichas bedas, cados, p.a Ayuda de la fabrica de la boveda ——

Por quanto Consta a esta villa, y es publico
y notorio, la gran Ruina que amenazan los
texados de la S.ta Yglesia mayor Colegial
de esta villa: Y ser de la Advocacion
del glorioso martir S.n Antolin, y que esta
a sobre tenido, Con el Gasto quan...

Archivo Municipal Medina del Campo

Logo en Dellas Colunas de Piedra; que
tenian las dhas Bobedas de Cantidad que
si contra ellas se cubrera Naufrago: Hun
trar: Algunos Arcos torales dellha Bo
bedas, se hubieran benido al suelo, y cuellas
los seccados: Porquellha Santa Yglesia les
fundazion Nesta: y llamacion dellta dhaua;
y su Patrono Vte. Ay una Inventto. X por
Vta Razon. tener, Como tiene Vra dha
dha Santa Yglesia; todas Sus fun
ziones Asi Encomendada y encargada, dhasta
Aqui Pasto Vra X y yglesia Pdhigo que
(q Dios guarde) Como Patron de dha Yglesia
sus pro xenitores: Como otros. que en dha
obligazion de Vra dhaulla; Porque Sinaus
tido y parten Cargo Sumptuoso Xpl Yglesia
Corres por dicente de Vra Sancta Yglesia
los Sres Pdo Phor X Cantdo: decca= Vra
Sancta dho Cantdo Phuy falto de remedio
por la gran quiebra, que auiendo Sin Vra
tal. o Caronada por la baxa de Tenos
y Suros. pues Siendo Como son yguales

Poder

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Sin Prebendados, Sin percepcion dellos
aun no llegan A Diez ducados Cada vn
año: lo que percibem Para Sucongrua: yo
tenerla fabrica dellha Santa yglesia Otros
Tantos que dhos Prebendados, Valen Cada
Vn año: Consta a Vantilla sean Esforcado dhos
sobre dhos Prebendados Fundando, Congrua
ferida Congrua, Hasta quesea Executado, Esta
Aquel Dhha Santa yglesia; Y Sucesibamente
y no poder continuar Corella; Porno tener Sus
dhos Algunos, Cae Preciso. Hasta Vantilla, Fundar
dhos Algunos que tubiere por Combenientes Sequela
Dha ferida obra Secontinue Esta que se fenezca
dellcho, Para quelos dhos Diezmos y frutos, se cobren
Cuenta, Como asta Aqui: sean celebrados; Y sin
los temores deque tratha: Bobedas se rompan
Yerra= Attendido Vantilla Alos dhos
Referidos, Esta de Acuerdo, dar dhos poderes
y Cartas para la dha ferida obra: Dhos ducados
Vellon; y para poderlo Executar: sin Su
Curra Congrua Alguna: Otorga queda

Lo poder

Todo su poder cumplido el que dicho Señor
quiere y es necesario sin limitacion alguna
A Don Diego Ruiz de Ayala Asiente en los R.s
consejos, y a quien sobstituiere las bezes ne
zesarias; Especial para que en nombre
y por dha villa parezca ante su Mag.d que
Dios guarde en su real y supremo con
sejo de Castilla va donde combenga. Y pida
se conceda a esta dha villa, y de licencia y
facultad; para que de sus propios y rentas
para efecto de la dha obra: pueda dar y de
por una bez al dho Cavildo: los referidos
mill ducados de vellon: en rrazon de lo qual
y asta que lo consiga presente los
Moriales. Pedimentos. Gane Reales Ze
dulas Provisiones, y otros despachos
y de todo pida cumplimiento. Y aga to
dos los demas autos. Y diligenzias Ju
diziales y extraxudiziales. Que se an
necesarias: que el poder que se rrequiere
le da con todo lo a ello anexo y dependiente
libre franca y general administrazion con
la obligazion y relebazion en dro necesaria =
Y asi lo dijeron otorgaron y firmaron

Dhos Señores Justicia y Reximiento
A quien yo el escrivano doi fee conozco:
siendo testigos Lucas Muñoz, Francisco
hernandez Pill: y Francisco Martin
Vezinos de dha villa

Dn Juan Fran.co de la Barrera Mendragon

Dn Melchor Sierra Barrena

Dn Jud Ant.o de Ribas y Saez

Dn Balthasar Ant.o Polanco de Porres

Dn Geronimo de San Martin

Dn Manuel Santos Calderon

Dn Ant.o Garcia de Ayllon

Dn Gerónimo de Luja

[illegible]

[illegible] guadiana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 20 de sep.e de 1712

Medina del Campo Junta Consejo ... en la Sala de Ayuntam.to ... Sabado Beinte de Septiembre de año de mill setez.s y doze los s.s Juan Franz.co ... que arze oficio de Correx.or ...

D.n Melchor Sierra — D.n Balthasar Blanco —
D.n ... Díez ... — D.n Manuel Santos —
D.n Pedro ... — D.n ... Lainz Beltran —
D.n ... — D.n Franz.co Santos —

Reg.res perpetuos de ... y ... D.n Francisco Ortega Lara Cavallero del orden de Calatrava ... de los Siete antiguos y nobles Linajes de ella ... Antonio Joseph ... Quadrado escrivano de Ayuntam.to de dho Ayuntam.to ... Cordaxon ... Lainz ... portero de Ayuntam.to deaber llamado para el ... todos los Cavalleros Rexidores que se allan en esta villa para ... ver Petizion de Daniel Diez Moreno escrivano del numero dha villa por la qual Dize que como fiador que es de Andres Diez su hermano mayordomo que fue de los propios y rentas dha villa, en que por las razones que expresa ... la villa ... (como se le suplica ...) ... Dar Poder de prorrogazion y nombra miento para que ... ante ... Ayun.to

Petiz.on de Daniel Diez

y a ... la ... de ... Andres Diez ... las Rentas ... Corrientes de los Propios y Rentas ... villa ...

Leiose la Petizion que se Dize el llamam.to antecedente, y tratado y Conferido ... Acordo no ... lugar ... la ... Petizion.

Entro el s.r D.n Franz.co ... Rex.or perpetuo de esta villa

Rex.or

Despacho del s.r Intendente de Vall.d para que se ... 268536 ...

Leiose en este Ayuntamiento Despacho del s.r D.n Thomas ... Zamora Cavallero del orden de ... del Consejo de Su mag.d ... de las ordenes ... de ... y hazienda de la ciudad de Vall.d y su provincia ... dho despacho Zedula particular de su mag.d para que se ... mill ... de ... de Su mag.d ... mill ... escudos de los quales ... toca ... a la ciudad de Vall.d y su provincia ochenta y nuebe mill escudos que se an de repartir entre sus lugares y los demas partidos ... y conforme a dho despacho parece toca a esta villa Beinte y ... mill ... y treinta y seis r.s que se mandan repartir entre los vezinos de esta villa ... como mas largamente consta de dho Despacho ... y ... instruccion ...

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE. ———

Se a de tener Cuenta con lo Sobre Repartimiento Sin Igual
Hho despacho Gran Inserto otros Reales de Cuyo Tes
nuesta Real del Cn Valladolid a Veinte Y
nueve de Agto de Mill Seiez, y Doze; Por
donde Asimismo Consta quedhos Vezinos
y reisMill Quinientos y treinta y Seis Reales
Se ande Cobrar Entos tres meses de Septiembre
Octubre Nobiembre Deste presente Año
Pr Iguales parte âfin de cada uno Cogra lecorres
ponde; Y Visto Pr Canillo Obedecio Conreales
Despachos Con el respecto debido y Acuerdo
Se guarden Cumplan y Executen Como en ellos
Se Contiene Y acordo que para Sumario de Vna
bazion y modo Conque se a de repartir sellame
Para el Quinto Almoneda. ———

Llamar

Carta de Alcalda

Vn Carta de Dn Diego Fino de nalda N
Jente Escrita al Sr Dn Juan de Viuas Conta
de Diez y Siete del Corriente En que daquenta
de qual aquerrona que esta formando Cauela
zion Jurada tiene Reconozidos los Papeles
Aquines se leano fecho algunos Reparos
Con que remitira a dhos Pa que se haga
Pr Canilla quedo Enterada del Contenido
de Dha Carta ———

Cuenta de Sr Sollo a Dos Testimonios

Que respecto que se remitieron al Sr Dn Andres
Cano Beltran Vna que en esta firmada

Cubierta y Pago a los he

De Nos Dn Pr de Nuna y Dn Balthasar Palmo
nuesta Vecinos de Dicho Pueblo de Alcaño Que
Imporro, Mill Duzientos y nobenta y quatro Pr
Alcaldes de Regidores
de Dicho, y Su Sr Dn Andres Beltran
Cauallero Reconozida y noalla Reparo alguno que
poner; y la Dilla La Aprobo Y acordo Le
Vsan buenos y Legales dhos Mill Duzientos y no
Benta y quatro Pr a Andres, Dieron Cuentas
que dicen dhos Propios ———

Cubierta y Pago a los he

Dn Pedro Ramirez de Arellano Presidente y Oidores
de la Real audiencia y Chancilleria de la Ciudad
de Valladolid Ganado Apedimento de la Viuda
y Herederos que quedaron de la Fue y muerte de
Alonso Gonzalez Medina que fue de la Villa
para que Estaviesen Les de Satisfaz, debe sus mill Sez
zientos y nueb Rr que al dho Medico se le quedaron
debiendo de su salario y quela Justicia Vsiga bien
dellos breue y Sumariamente de aquesto que se le
Jtimamente se le Estubiere debiendo; y Visto
lo hazer el pronunzio y la Villa Cabeberio Con el
Respecto debido y acordo se Vsiga Con que en el
Nacontaduria Para Quinto Ayuntamiento
y Sellame Cabeza ———

Llamar

Pedro Alonso Carbaneda

Pedro la Peticion del Sr Sr Sr ———
Francisco Alonso de Carbaneda. Digo que mi
Parte hacen Quatro Leguas y Vn Sangra
y nueba de Sangrado Sobre el Pr

SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE.

Idem

Para los Regimientos de Rosellon bieso
y nuebo Paraguia Satisfazion Paga ganes
Mazzeal Probision ãofumto; Y Respecto dequeri
nodi dha Zenada porquenta de Sumagestad
sino porlade VS; y quees llegado ãminotizia
que SS. tatiene yazzecobzada; y VS. sus
plio quecumplimiento deohazzeal Sprouision
Conjucablando debidamente nuebamente
ã VS. Requiro. Mande Semeratisfaga dha
Zenada yporella Zinco mill trezzientos y
Sesenta y dos reales y medio y delocontrario
Semebuelba ã Entregar Mzeal despacho
dha Petizion y Decreto de vs. Con Testimonio
deãuerme Sando Bazenada de Casa de
Baleziana Casado mitzia y Decauere
brado Su importe de VS. ỹ ãlomenos
semede deloque Constare Pido Justizia &a
Franzisco Alonso de parraneca

Y auiendose bisto Asimismo Cazzeal Sprouision Que tiene fecha la Petizion antezedente
de los señores Presidente y oidores dela Real
audiencia y Chancilleria dela Zuidad
de Valld, su fha de Doze de Septiembre

Dellano Pasado de Mill setezientos y nobe
y Gendada de Granel dimarma, Con las
Sentenzias ãdha Sanzilla Con los quinze
dias delos homes yano; Y Bista la peticion
y prouision de la villa tocedezio Onel
Sezepcion dezido: Yacordo quesecentienda
sucumplimiento Con Andres Rien Diez, dela
ponerlas descargo delsusodho Casadefaz,
del Delitto enfuezza delcarg, otta
gada en Manazon

Pedro memorial de Dn Franz, delcamino
Campo ãlg, mayor dela Ziudad Mau,
Y enquanto se Sede testimonio de Dichos
Examinados quaecho Al Presente Clmo
en Marzial Diez Pueblano descrito, y
Diez y Nobe en Manuel Mino en dho
presente ano; Y Bisto por Sanzilla Acordo
se Sede dho testimonio

Que Al Depositario de Hobzios y Mes
puestos de y pague ãlgn Dor, de Sargento
y Veinte Diez, no de Mazzudad de Armas Como
mazido y Consumo persona de Da Mario
Diez, dela Decorense y quinnes ãquinze
Sueldo y dho; Durantes y Sirbiendo en
mill Dragones y Seiscientos mas que
se deben de Año y medio que Cumplio
eldia Diez, un Juan Pasado Quando Fue

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pres.te Año de Mill setez.os y Doze de los Ciento y Cinquenta y Siete mill seiscientos y ochenta y dos mrs que tiene y goza de renta y Censo en cada un año con facultad Real sobre los ynpuestos de esta dha villa de que usa Asimismo con reales facultades Que Contraslado de este aquerdo y Rezivo de persona legitima se le aran buenos los dhos Duzientos y treinta y seis mill Quinientos y Veinte y tres mrs en la quenta que diere de dhos Adbitrios Estando tomada la Razon en el libro de la contaduria

Libram.to al Administrador de ospital de esta villa de este testimonio

Que el Depositario de Adbitrios e ynpuestos de esta villa Dei y Pague a dn Antonio de Rivas Administrador del Ospital General de esta villa Quarenta y ocho mill setecientos y quarenta y un mrs y medio que se le deuen al dho Ospital de los treinta y dos mill quatroz.os y nobenta y quatro mrs que goza de renta y Censo en cada un año en birtud de facultad R.l Contra dhos adbitrios e ynpuestos y de Año y medio q. cumplio el dia de s.n Juan de Junio pasado de este pres.te año de setez.os y Doze que Contraslado de este aquerdo y Rezibo del Juso dho estando

tomada la Razon se le aran buenos en la quenta que diere de dhos adbitrios e ynp.tos Y asi lo dixeron y Cordaron y firmaron Como la u.a A Costumbra

D.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

D.n Fran.co Santos Caldeiro

Bud.o Ant.o Garzia de Ayllon

Ante mi

Jose Guadiana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 24 de sepe de 1712

Medina del Campo Junta Como lo acostum-
bra en su Ayuntamiento hordinario sauado
veinte y quatro de sepe de del año de mill setecien-
tos y doze los señores Dn Juan Franco dela
Barrera mondragon Correxidor de esta villa -

Dn Melchor sierra — Dn Juan Antonio de nieto —
Dn Geronimo del Barco — Dn Andres Ruiz beltran —
Dn Franco Leon — Dn Juan Antonio Garcia de Villen —
Dn Franco Sanchez —

Rexes Perpetuos dela thauilla y Dn Juan de Sal-
zedo y quiñones prov. Gl. en ella y Antonio Pasqual
quadrado Sno de Su Mag. y dicho Ayuntamiento
Acordaron —

Fee

Dio fee Franco Ruiz Portero deste Ayun-
tamiento Aver llamado a todos los Cavs Regres
que se allan en la uilla Para oi para este Ayun-
tamiento Para tratar y conferir y rresolver
la forma en que se a de repartir los veinte
y seis mill quinientos y treinta y seis Rs
que se an repartido al Casco desta Villa

282

Consignados dhos. a dhos. Reales y de el Sr
Superintendente General de Rentas Rs de
ella Ciudad de Valladolid Para el repart-
imiento de Su Mag. que se an de pagar
en los meses de septiembre, octubre y noviembre
deste presente año de qualesquier Rentas, y por
ser dentro dellos la Ciudad de Valladolid —

Se
s la forma de
repartir 26053 6 rs

Tratose en razon de lo que contiene el llama-
miento antecedente, y aviendose leido
en la Ciudad a dho Ayuntamiento, Los Reales des-
pachos que en el se azen menzion, y Contiene
el Ayuntamiento ante deste; Vistos por
la villa los obedecio Con el respecto devido;
y para tomar Con efecto desta dependen-
zia y puntual Cumplimiento y forma en
que se a de repartir los veinte y seis mill
quinientos y treinta y seis Reales que tocan
a esta villa de los dos [illegible] Servicios y cinco
[illegible] escudos de vellon, que [illegible] Armado se a de re-
partir entre las veinte y una provincias de
Castilla, para urgencias dela guerra; Acordo
se le escriva al Sr Dn Thomas Melgarejo [illegible]
[illegible] de [illegible] dela Ciudad de [illegible]
y Superintendente por quien viene dicho repartimiento, y [illegible]
la forma en que se a de repartir [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE. ═

Mercedes gozar Villa de Pauia comun
sindicos, y Vezinos; y Que los Caua, Comi-
dennillas consulten Abogados, y Letrados
ados. de Zuma y conzeruia, lo Refferido
y lo que Ynteresa se debe Escusar ——
Diose Cedo gran, Lizs Rtz Ruiz
de Ate Ayuntamiento Abertiamado
todos los Caua, Regidores y sealan Vita
Vitá Para Ate Ayuntam. Para Ber
yforme, que resulta dello que Consta por
el libro dela Contaduria se debe A. de A
Lenso gonzalez vezino Pauia que sue de Salario
dos y salario dezal Medico ——

Leyose el Ynforme que Contiene el Auto
mandamto anaseredente; Por donde Consta
que se debe D. Alonso gonzalez. Medico
por tres Quartos vltimos: desde Cedula
pasada y sueldo de Febrero: dezaño para de
de Mill setecientos y doze: se le debe en de
su salario dezal Medico. desde Cedho dia
asta Cedula honze de Octubre del año pasado

S. lo q. sequedo Refiriendo Ygn. Sanchez gonzalez Medico

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE. ═

de Mill setecientos y honze: Sesenta
quinientos y doze reales: delos Quatro
cientos: descados quenta consignados de
salario Conformidad de Vn Acuerdo
del Ayuntam. de Villa de Vezino de
sees de Henero del año pasado de Mill
setecientos y nueue: Como mas largamente
Consta dello Informe; y Esta puesta
Continuacion de Prouision dello. Su Mer
sidente y Jueces dela Real Chancilleria de
la Ciudad de Valladolid; ganada Ejecutoria
della y vista y receberos dicho D. Alonso gon
zalez: Para que les de cumplim. dello que quedo
se remit. a dho Medico: y Visto por la Villa
y Cordo que se rezivan gan Este Ayuntamiento
los Acuerdos que Hubieren Echos Vista de la

zon ——

Leyose Peticion de D. Candida della Caualleria
viuda de D. Gonzalo della Caualleria, y Pidiendo
q. le dho Sumario quedo diziendo assi en el
Fuezinos Reales de vellon. y que a cuya de
allarse pobre, y Con obligacion: suplica Ha
Villa y Sentba demandar sela Buena Ppe

D. Candida della Caualleria,

Archivo Municipal Medina del Campo

Done dha cantidad; Y Vista por la
Vrla A Cordo, que dha Vrna la Hiciere
Enadelante

Propoz, dn, dho, Rivas, Enhorabuena del Sesar — — El S, Dn Juan de Rivas: Poder abenido
dela dha Villa Y Dho Señor de herederos de
Vnas; Para la forma del Encabeco de Sisas
del Caso de Hanilla delte año parado; que
cumple vltimo dia delte mes; Para q
Hanilla de Como. El Lunes. que biene, sea
la vltima Vmesa del dinero, y se otorgara
Carta de pago de aber Cumplido dha Hanilla y pre
mio Conel Encabeco que tiene Echo: Con Dn
Alo Ponce de Leon Regidor dela dha Villa,
Dn Gregorio herrera Recaudador General della
Vnna y para que la Villa tenga Efecto
tenidas Y thome Capitulacion que se den
dha; Y ber la forma En que se Cobra
Enadelante se pone En vna notoria, Con
sidcaber Con benido. A Nuestras peticiones
Pagador Y depositario del dinero: pro dha
delte efecto: forme la quenta della Re
cidas y Ganancias, que quedare aber dho
Rey tiempo que se numerado dha Vnna. por
la Villa; para dar Carta de Cumplimiento
Y finiquito Para el A Y juntamente galardones;

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS DOZE.

En Nicolas pena Vecindad a la formacion
delta quenta: que se a tomado con el Regidor
dicho Señor, y los Comisarios
de gremio que se dize nombrados
y sus pha a Hanilla, del agro pasado, que se ha de
tomar: Enadelante se le exsonere al dho señor
Dn Juan de Rivas, por tener diferentes dependen
zias que asistir a Vnna y Hanilla: y se
le bar de ser bir tres meses por Hanilla, hasta
q se aga Division = Y Vista dicha Proposicion
por la Villa A Cordo se Hanse

Nombrar Comision Nombrar, A la proposicion Anse de Hacer: se
Dn Salzedo — da Comision por Hanilla: A Dn Pedro
desalzedo prov General: para que de que
da Maximo: de ber de Vnas: de Hanilla
dho Concurrido En dha proposicion y demas
dho q dha se Vista entendido; y dho —
Que se nombran por Comisarios A los
Comision a dhos Potanos; y Vrion, Dn Dn Baltasar potanos: Y Dn Francisco
Ya dar Esperando Vrion; para que En nombre delta Villa
de Enmente de tamiento: Y Vrion A la Ya Hanilla Nombrada
Dn Dn Lorenzo y Dn Pedro Hanilla que se de prado, Viuda de Dn Y Gomez de

Z. Cuento caualleros que fui de esta Villa ... deseamos de aumento ... Don Josef ... Cordaran ... Acuerdo Como la vista ... de costumbre

Juan Franco de la Barrera Mondragon

Don Juan Anto Garzia de Ayllon

Don Franco Santos Calderon

Ante mi

Miguel Quadrado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 27 de sep. de 1712

Medina del Campo Junta Como de costumbre en su Ayuntamiento hordinario Martes veinte y siete de septiembre del año de mill setezientos y doze los señores los Rs Don Juan Franco de la Barrera mondragon que haze oficio de Correxor en ella

Don Melchor sierra — Don Juan de guzman —
Don Juan Antonio de Rivas — Don Geronimo del Rio —
Don Pedro Sese — Don Juan de Ayllon —
Don Franco Santos —

Regidores Perpetuos de esta dha villa y Don Juan de alzedo y quiñones procurador General en ella por Ante mi Miguel Quadrado scrivano de Su Mag. y de este Ayuntamiento —

Fee — Diose fee Franco Ruiz Gill portero de este Ayuntamiento haber llamado a todos los Cavalleros Regidores que estan en la villa para el dho Ayuntamiento para Resolver lo que Convenga en la carta de propossion Echa por el Lizdo Don Juan de Arbas en horden a la que tiene el Ayuntamiento de la villa de le en Cabeza miento de ... y Conze por quanto ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Villa y gremio de herederos de viñas de ella
a esta fin deste presente mes y año: y sobre
lo que se a de executar desde dho dia en a
delante, en esta razon: y demas que ex
presa dha proposizon.

Se proposizon echa por el Sr. Ribas en el Ayuntamto. Antecedente, en horden a las sisas.

Leyose a la letra la proposizon, que expresa
el llamamiento antecedente: que esta
ynserta en el ayuntamto. Antes deste: echa
por el Sr. Dn. Juan de Rribas: y aun mismo
tiempo se le sirvio por dho Sr. a la dha villa una
Carta que es del thenor sigte.

Carta en razon del encabezamto. de sisas

Muy Sr. mio y amigo respondiendo a la de
Vmd. de 23 deste. diziendo que estimo mucho
el cuidado que Vmd. tiene en que se me pre
mita el resto del encabezamto. de esa villa =
es lo que Vmd. me pregunta de la forma
que a de aber, sobre el encabezamiento
para en adelante: solo puedo dezir, que
el abiso que tengo de Dn. Gregorio de herrera
es aber prorrogado esta renta por zinco
años mas: con el crezimiento: de dos
quentos y de zinco mill doblones. An
tizipados con la obligazion de que a de ser
de la de las villas y lugares la rrefaccion
del estado eclesiastico sin que por esta
razon: S. M. considere baxa alguna

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

que es carta desgracia para los pobres
pueblos; por cuia razon qualquier
encabezamiento que se aga abra de ser
por aquel balor, que an tenido acreziendo
sueldo a libra lo que corresponderé a cada
uno del nuebo crezimiento; por aora
no se a echo dilixenzia alguna porque esta
sacando recudimiento: que es pero muy
en breve: como tanbien la persona de dicho
Dn. Gregorio que a de benir a esta Ciudad
es lo que por aora puedo participar deseando
que nro. Sr. guarde a Vmd. muchos años: Valla
dolid y sepre. 24 de 1712. Blm. de Vmd. su mas
amigo Alegandro de la Espada Sr. Dn. Juan
Antº. de Rivas y salzedo

Y vista por la villa dha proposizion
y carta y pareciendo aber conformidad
se botto

Botto - El Sr. Dn. Melchor Sierra = dixo que respecto
de que la misma proposizion que el Sr. Dn. Juan
de Rribas tiene echo: a este Ayuntamiento

años de Domingo pasado: Alguemo señes
Vbo. boto. quales le quexumpan de Sea de dejar con
ôba Aquel estado ál lnca beçam.to de su
Visto por los quatro Concexeros: fueron de
parecer se replicase álaustta: no dejase dexan
mucho lncabezam.to nombrando Personas que
fueron para ello dellgentes ál tratar y conferir
conlle Com.s de q.dad dha Villa determinare: Cobre
Recaudador mucho quemubiere: Xpor ára por
ser tiempo tan Corto: para dilgenciar mucha ôbra
minutroz en su poder Saber lequeherabre
zerario para los dhos á Suttes: El subo togue
dha Villa suplique ál.s Correg.s quedar del el
dia primero dbre corriente. no ygnore Alguna
Cepro ducto quepor ára para dessar y sus dl
nuestrarán: pues si sexcusare álguna que
bra: lncare. deno aber á Sutte. la Villa y ec
gremio: Pagaran los años: quesse ubiesen los
días que mbiesedere Saltar la Admon.n
q.dho fin: porque no subzeda, y de de luego
leda Comun ál.s D.n Juan denuebo, para que
los nombrados Pase gremio sengoder tiempo
ágan y áls sigan clarer dho lncabezam.to
q.quere de Vtilidad y Conbeniencia Abbe
pueblo: ôabien de Vtima Resolucion del Mayo
dador y ceneral. Y lebe Cruboto

Clb.s D.n Juan delgui lur = boto conforme q.l Clb.s
D.n Melchor Sierra

DELLOQVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Clb.s D.n Juan de Arâes = Boto conforme
Vbo. boto. que le.s D.n Melchor Sierra, Por que se
Conoze. los Yn Conbenientes dadar lugar
Aque se administre, teniendo Muy presentes
los quepor dha Razon, el año parado se sen-
ten: conoza Real hazienda. y conbe-
niencia pública: y suplica álaustta sienta dentro
otro comun sario, Que ademas delas disposi-
ciones se Casa. y demas hazienda: para ben
averiguado al lncabezo del dho año parado, álapar
y comun dela República: como lo exista Abbe
Reintamientos se sean segun do grabamen.s q.e
conbenientes ará lnsu hazienda como lnbu
dedho, y suplica alaustta les sea nore bista
de aquella Yl.e mande dar testimo dello
á cuerdo y demas que sobre ello sea dis-
pensado

Clb.s D.n Geronimo dejan Jun = boto conforme
quelle.s D.n Melchor Sierra ——

Clb.s D.n Pedro sen = boto conforme que lo q.l
Pedro Melchor sierra ——

Clb.s D.n Juan Antonio gra de Mendoza boto
conforme q.l Clb.s D.n Melchor Sierra ——

Archivo Municipal Medina del Campo

Ll.do D.n Fran.co Santos = Botto Comisario que
Ll.do D.n Melchor Sierra

Y abiendo salido, Por todos los dhos Cavalle-
ros Rex.res el Botto del dho S.r D.n Melchor
Sierra: Acordo la Villa se le executelo ex-
presado en el, segun y como en dho botto
se contiene; y que en quanto a la escusa dada
por el S.r D.n Juan de Rivas para no poder
continuar, en la Comision de q. en su botto
a se menz.on no a lugar: y se le de el testimonio
que pide

Q. se aga repar-
tim.to de los 260536
R.s q. tocan a esta
Villa —

Que los Cav.s Comisarios de Milizias
con asistenzia del S.r Correx.r y pr.or General
de la Republica de Stavilla; Agan el reparti-
miento de los Veinte y seis mill quinientos
y treinta y seis Reales: que tocan a esta Villa
y sus vezinos. y la estan repartidos: p.r los meses
de sep.re octubre, y noviembre de este año; en virtud
de los R.s des pachos de su Mag.d q. se an visto
en este Ayuntam.to el q. dho repartim.to agan dhos
S.res en la Conformid.d que les pareziere conveniente
del servizio del Rey. y conveniencia publica —

Retiz.on de Se-
bastian Ximenez

Leiose petizion de Sebastian Ximenez vezino
de Stavilla. Acuio esta el a daber del peso real

De Stav.a en que aze representazion
de como el S.r D.n Geronimo de Tuera Rex.r
de Stavilla durante el tiempo de su presidenzia:
Hecho, las posturas de la fruta tan baxa
de calidad que a zesado el comerzio: de ella
y producto de dho peso real: suplica a la
Villa se sirva de mandar lo q. sea de justizia
y vista por la Villa dha petiz.on: Acordo q.
el dho Sebastian Ximenez acuda en justizia
a pedir lo que le convenga —

Libram.to a Ant.o
gra. de la peña —
Vin testimonio

Leiose petizion de Antonio gra. de la peña
Contador de Rentas Reales de esta Villa
Por la qual aze representazion de como por
horden de la Villa, fizo zertificaz.on de todas las
cantidades de mrs: que entraron en Arcas
R.s de Stav.a en tiempo que fueron Arqueros de ellas
Antonio gonzalez balino: Antonio Manso y
Simon mrno de la Puente: en q. se ocupo mas
de tres meses: y q. la entrego al S.r D.n Juan de
Rivas p.a dar la q.ta en la Contaduria de su Mag.d
y q. p.r su trabaxo se le mandaron librar treinta
doblones en el Mayordomo q. fue de la Villa
con la calidad de q. dha zertificaz.on pareziere
ser bien formada: y q. respecto de q. ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

dhos, a dn Su, dexamas abra echo llexefendo y ynforme: suplica a la ciudad sescriba demandan se cobre dha cantidad: y visto por ella: Acordo se cobren y abra quinientos Rs en quenta de dhos treinta doblones los quales de luego se cobran bn Dn Geronimo Arana mayordomo dlos propios y Renta desta ciud, y a q dello, Asi mismo q a de percibir por ella: Lo debe Joseph perez angulo, alguazil mayor desta villa por quenta de cierta cantidad q tiro. p lo q Juan desde de mayor cantidad q tiro. p lo q Juan de legremio de herederos, que paro p testimonio de Franco Juan de Ada q Caneras lado de Alcamendo y lo demas q se cobraran bue no, los dhos quinientos Rs bla q q doño dedhos propios ——

Y acordaron y firmaron como la villa A costumbre —— tdo de cierta q deb en do Zerif ——

Dn Juan Franco dela Barrera Mondragon

Dn Juan Co Santos Calderon

Bartholome Antonio Garzia

Dy Cler

292

en xo lu 30 de sepre de 1712

Medina del Campo Junta Como Acostumbra la su Ayuntamiento extraordinario Biernes treinta de sepre del año de mill setez y doze: especial los sres Dn Juan Franco dela Varrera y mondragon: q aze oficio de Correxdor en ella Y ——

Dn Balthasar polanco —— Dn Bermo de Arna ——

Dn Manuel santos —— Dn Pedro seco ——

Rexes Expearios dela villa Y el dr Dn Juan Franco dela Varrera Mondragon, digo el dr Juan de Alreda y quiñones por el dn Jose Joseph Quadrado lssno de su Mag y dedho Ayuntamiento Acordaron ——

Fee — Yo Jose Mancheo gonzalez Portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los cavalleros regidores que se allan en la villa Para oy para este Ayuntamiento Para oir proposizion dl sr Dn Juan Franco dela barrera de ser vizio de Dios y bien desta Republica ——

Proposizion del sr Barrera en orden a la administrazion de millones — El Sr Dn Juan Franco dela barrera, dixo q por que esta villa Como fenezen dose de el Quatro de la villa y el gremio de herederos a tenido esta villa y el gremio de herederos la Renta de millones Como se echo: por la Provinzia de Valladolid, los encabezados della Provinzia de Valladolid, Cumplir dho Contador mismo tiempo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ohaprovoiz?

Clarecido de toda la probinzia; Y por que serghora Si su Mag.d (Que Dios guarde) se a serbido sono, bolber a Vndar dhas Rentas: le a parecido conveniente: y preciso en la obligazion de su oficio; Para atender al Real serbizio; poner Administrazion para, Con ella rrecobrar todo lo que toca A dha Renta: Para Cuio efecto: tiene pro beidos, los autos necesarios y en Conformidad de lo que trata Vtamilla en el aiuntamiento antecedente Alte, siendo de su agrado, no avra nobedad, y cobrara la Administrazion de los obligados de los Abastos, mas que aquellas porziones que por sus pliegos tienen Capitulado Con el Ayuntam.to Ciudad que dello Ayuntam.to y sus Caballeros Capitulares Con sus bienes y afianzando para maior seguridad: se allanen, y obliguen, a que todo, lo que Causaren de tri buto: dhos abastos; y Constare por ter Re xistros que se pondran para la buena Ad

Montraz.n

Ministraz.n lo ande Satisfazer, A S, M, o a su rreal nombre, a quien tocare la exazion: .... del Contenido: de las can tidades que causaren: las que segun los pliegos dellos obligados se rrecobraren; por la Admi nistrazion; y de no executarlo en esta Conform.d sera forzoso: perzibir Enteram.te todo lo que toca a dho Ser.vizio; separando lo que toca: que tenerlo a su m.do S M. (q.e D.s g.de) Puesto a los Eclesiasticos libres de toda Contribuzion

Y vista dha proposizion por la villa; siendo que en ella a ber con currido pocos capitulares se acordo Aiuntam.to se buelba a llamar para dho dia, a las quattro de la tarde Con pena de quattro ducados al cavallero Rex.or q.e citado no asistiere y con aperzibim.to que para rra tanto perjuicio de lo que determinare dha Proposizion, Alos cau.s ausentes Como a los presentes

llamar

Y asi lo dijeron Acordaron y firmaron Como la villa A Costumbre

Juan Fran.co de la Barrera Mondragon

D.n Manuel Sancho

D.n Pedro Sec.a Dobla

[illegible signatures]

295

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ex.º en 30 de sep.e de 1712

Medina del Campo. Junta como a costumbre
en su Ayuntamiento extraordinario Viernes
treinta de sep.e del año de mill setecientos y doze
expecial los s.res D.n Juan Fran.co dela barrera [illegible]
[illegible] que are o fizo de corregidor en ella Y —
D.n Balthasar polanco — D.n Ger.mo de san Martin —
D.n Manuel sanchez — D.n Pedro seco —
D.n Fran.co leon — D.n Fran.co santos
Reg.es perpetuos dela dha villa: Y D.n Juan de
salzedo y quiñones pror. gl. en ella y Antonio
Joseph Quadrado ss.no de S. M. y de dho Ayun
tamiento A Cordaron —

fee

Dio fee fran.co [illegible] porttero deste Ayunta
miento, aber llamado a todos los cav.s Reg.es
que estan en esta villa, Para oi para este Ayun
tamiento: ora de las quatro dela tarde deste
dia Con pena de quatro ducados. Al Cav.ro
Reg.or que estando no asistiere, y que para [illegible]
tanto por Juicio [illegible] alos Ausentes Con
a los presentes, de lo que se resolviere; Para
tratar Y Conferir; sobre proposizion

Cona: A esta villa [illegible] D.n Juan
Fran.co dela barrera Corregidor A la Administra
cion de [illegible] y [illegible] llevar los
abastos de os [illegible] aquien [illegible] Y de
mas que [illegible] dha proporsion —

de la Administ. de Mill.s

Leiose ala lectura la proposicion que la [illegible]
miento; que esta ynserta en el Ayuntam.to an
tes deste: Y Villa por [illegible] tratado y confe
rido [illegible] conformidad se voto

Botto

[illegible] D.n Balthasar polanco: Dijo que visto
la proposizion del señor D.n Juan Franzisco
dela barrera; Que desde luego. Se [illegible]
que de lo Producido; Y ganado, en la Admi
nistrazion de sisas; que Nicolas perez Ad
ministrador que a sido deste producto: satis
faga Al Cavallero Corregidor los quatro mrs
que por Razon dela Administracion. sean de
subir: Y por que no aia Alterazion en el
pueblo sobre subir las Carnes: Suplica Al
Cavallero Corregidor: se sirba por Una semana
que [illegible] desde mañana Primero de oc
tubre; y que se benda Al mismo precio [illegible]
que oi se estan vendiendo Y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
Aber producido [illegible] semana [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE. —

Los quatro mrs. Cuitiba de Baca y carrero
dela ciudad que tiba dho: Para en po der
de Nicolas perez: dellar ganan ciar. de VE
mismo efecto: Cuio seguro Sra, dello
Nicolas Asacio fanon dee Caualliero y
escriuano y este lo subscrito —

El Sr. Dn Geronimo de san Martin. = Boto conmo
que lleua Dn Balthasar polanco —

El Sr. Dn Manuel santos = Boto conmo que
lleuen Dn Balthasar polanco —

El Sr. Dn Pedro seco = Boto conmo que lleuen
Dn Balthasar polanco — —

El Sr. Dn Franco tiron = Dijo que en virtud
del boto del dicho señor Dn Balthasar
polanco: pedia y pidio Vsar deste Caudal.
sin facultad: y no de otra forma: Dio
cuia dicho lo conque lo dixo: y pidio se le dio
por testimonio: y este lo subscrito —

El Sr. Dn Francisco santos = Boto conmo
que lleua Dn Balthasar polanco —

Y Luego incontinenti Se leyeron Vn
los Reglamentos Reales y Ordenanzas
de Su Magestad: y Vno de ellos Capitulo
Reglamento de Propios: y Arvitrios: y
Vno de ellos Capitulo que habla con los
Regidores: y Caualleros Diputados: y
Procuradores Generales: y Vno de ellos
Capitulo que habla con los Mayordomos
de Propios: y Arvitrios: y Vno de ellos
Capitulo que habla con los Escriuanos
de Propios: y Arvitrios: y Vno de ellos
Capitulo que habla con los Contadores
de Propios: y Arvitrios: y Vno de ellos
Capitulo que habla con los Alcaldes
Ordinarios: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de la Hermandad
y Vno de ellos Capitulo que habla con los
Alguaziles: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Porteros: y Vno de ellos
Capitulo que habla con los Alcaldes de
Mesta: y Vno de ellos Capitulo que habla
con los Alcaldes de Sacas: y Vno de ellos
Capitulo que habla con los Alcaldes de
Aguas: y Vno de ellos Capitulo que habla
con los Alcaldes de Alarifes: y Vno de
ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Cuentas: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Rentas: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Alcabalas: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Tercias: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Diezmos: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Primicias: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Ofrendas: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Mandas: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Legados: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Testamentos: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Codicilos: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Fideicomisos: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Mayorazgos: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Patronatos: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Capellanias: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Obras Pias: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Memorias: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Aniversarios: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Fundaciones: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Dotaciones: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Donaciones: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Herencias: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Legados: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Testamentos: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Codicilos: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Fideicomisos: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Mayorazgos: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Patronatos: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Capellanias: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Obras Pias: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Memorias: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Aniversarios: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Fundaciones: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Dotaciones: y Vno
de ellos Capitulo que habla con los Alcaldes
de Donaciones: y Vno de ellos Capitulo que
habla con los Alcaldes de Herencias: y Vno

Dn Juan fco de la Barrera Mondragon

Dn Franco Santos Caldagon

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ex.o en 3 de oct.e de 1712

Medina del Campo Junta como lo an de uso en su Ayuntamiento extraordinario en tres de octubre de el año de mill settezientos y doze expezial los S.res D.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon que aze o ficio de Correx.or en ella

D.n Balthasar Polanco — D.n Ger.mo de S.n Juan

D.n Andres Rrig.z Beltran — D.n Fran.co Santos

rexidores perpetuos de la dh̃a villa: Por Antonio Joseph Quadrado ss.no de Su Mag.d y de el dho Ayuntamiento Acordaron

Fee — D.n Joseph Macho gonzalez portero de este Ayuntamiento a ver llamado a todos los Cau.s Rex.s que se allan en esta villa para el para este Ayuntamiento para ber auto de el S.r Correxidor de esta villa Proveido con acuerdo de su asesor: en bista de dos provisiones de los S.res Presidente y oydores de la R.l Chanzilleria de Valladolid ganadas a pedimento de la biuda de D.n Alonso gonzalez Pedrero que fue de ella: y de los her.os de

dhos gonzalez Pedrero que fue de ella: y de los her.os de el suso dho: en horden a que se les de satisfazion de lo que se quedo a deber al suso dho

Por razon de el salario, que se le consigno por tal medico

En este Ayuntamiento de Junio ... para que se le de satisfazion a los her.os de D.n Alonso gonz.z de lo que se le quedo debiendo de su salario de medico —

Yo el ss.no abiendo Precedido llamado de cordel ... no sig nifique hize saver a dha villa, el auto que refiere el llamamiento antezedente; proveido por el dho S.r Correxidor con acuerdo de su asesor en primero de este presente mes de octubre, y año de la fha Doy testimonio de ello yo el ss.no y visto oido y entendido por dha villa; Acordo: que respecto no an concurrido a este Ayuntamiento los Caualleros Rexidores que asi steren el que se a admitido por tal medico de esta villa se buelba a llamar para mañana a D.n Alonso gonzalez: se buelba a llamar para mañana a las nuebe quattro del corriente: con pena de quattro ducados a cada cauallero Rex.or que citado no asistiere y que parara el mismo perjuizio asi a los presentes como a los ausentes; en todo aquello que se resolviere en este Ayuntamiento

llamar

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa lo acostumbra

D.n Juan Fran.co de la Barrera Mondragon — D.n Andres Rrig.z Beltran

D.n Fran.co Santos Cabrizon

D.n ... Joseph Quadrado

En 14 de dicie. de 1712

Medina del Campo Juntta Como Acostum-
bra en su Ayuntamiento hordinario Marttes
quatro de diciembre del año de Mill settezientos
y doze los señores Dn. Juan Franco. de la
Barrera Mondragon Cavallero de Santiago Corregidor della

Dn. Geronimo de Sn. Mn. — Dn. Joseph Soto
Dn. Pedro Seco — Dn. Andres Ruiz Beltran
Dn. Juan Antonio Gra. Villon — Dn. Franco. Santos

Res. perpetuos de la dha villa: Por Antonio Joseph
Quadrado S.no de Su Mag. y de dho Ayuntamto.
Acordaron

Fee — Diosfee Matheo gonzalez Portero deste Ayun-
tamiento aber llamado a todos los Cavalleros Res.
que estan en villa: Para oy a este Ayunta-
miento. Con pena de quatro ducados al Cavallero
Regor. que siendo no asistiere; y que para el mismo
per Juicio a los ausentes que a los presentes del
que se resolbiere en esta dha villa; Para lo qual
aber auto del Sr. Correxor. desta villa Proveido Con
acuerdo de asesor; En vista de dos Provisiones de los
Sres. Presidente y oydores de la Rl. chanzilleria
de la Ziudad de valladolid, ganada a Pedimento
de la viuda y herederos de Dn. Alonso gonzalez Mo-
drio que fue desta villa; En horden a que se les de
sattisfazion de las Cantidades devidas que se le que-
daron deviendo al tiempo dho, por Razon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

299

De su salario de tal Medico

Que se libre a los her.os de Dn. Alonso gonz. Medico q. fue desta villa — Leyose a la letra Para la Justicia desta Villa
el auto que se refiere llamamiento, su tenor del
Proveido Por dho Sr. Correxor. con acuerdo de ase-
sor, En primero deste Pres.te mes y año. Y Cumpli-
miento de lo que la Justicia se manda que se Cumpla
de las Rs. provisiones se notifique esta villa dentro de
Un dia del efecto consignado para ello o de otro alguno
sattisfaga a la parte de la biuda y herederos de Dn. Alonso
gonzalez de la cantidad que se le resta deber de su salario
de medico: segn. Informe dello que el Conto. de propios
aperzibimiento de apremio: y que dho Sr. Correxor. los librara en el
efecto que a la dha villa: Demas que Conviniere
dho auto; que se ha visto y entendido por dha villa
Por no aber Conformidad se botto

Bottos — Dn. Geronimo de Sn. Martin = Dixo se le satisfaga
a los herederos de Dn. Alonso gonzalez de Mondragon
setezientos y nueve Rales de vellon, que se le deben de
el resto del salario que estaba Consignado como tal
Medico. Conforme a las Rs. provisiones; los quales
se le satisfagan se libren en Andres Diez Herrero
mayordomo que fue de los Propios y Rentas
desta villa, y rentas atrasadas que esta deviendo
Zerzibiendo a la alcaldia de Dn. Juan de [illegible]
sado deste pres.te año:

Archivo Municipal Medina del Campo

Zaen

El Sr. Dn. Joseph polo = dixo que atendiendo luego lo subcedido seruir los dhos. Ress mill seiscientos y nuebe Reales, de dho Andres diez y nueue atrasados, a los referidos heres. del dho Dn. Alonso gonzalez: como se expresa en el Voto del S. Dn. Anselmo deian Ahi: Y que reçiban dequenoai dinero deprompto; y que solo consiste lo que a cobrado: y ba cobrando el suso dho en granos es su boto asimismo se nombre Comisario, para que este con ttos Ynteresados: y se les preda alguna espera: para benefiçiar los granos; y en caso de que rezelo reçibir los dhos heres. en granos se le de benta conformidad que pareçiere al cauo Comisario que se nombrare

Sr. Dn. Pedro seco = Botto lo mismo que el Sr. Dn. Joseph polo

Sr. Dn. Andres hernandez Veltran = dixo que Abiendo bisto las Reales, probisiones de la chanzilleria de Valladolid, en que se manda ste Ayuntamiento de satisfazion de lo que lexitima mente se esta deuiendo a dn. Alonso gonzalez Medico que fue desta uilla, es su boto: se le pague hasta el tiempo que cumplio la facultad, de que Vsaba ste Ayuntamiento: sobre el Arbitrio del bino y desde alli en adelante, Por no aber acuerdo en que se le mande Acudir; si solo por propuesta que hizo el señor Dn. Juan antonio de ...; A este

---

Veinte marauedis.

DELLOQVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Zaen

Ayuntamiento: poniendo en su noticia como a bia cumplido dha facultad, y que el Ayuntamiento tomase probidenzia: de como segia de correr con los medicos, y cirujanos, Acuerdo el Ayuntamiento: se de previnesen los Medicos y corriesen a sus abenturas, y con estas razones y otras parese ser, no es lexitima deuda; si no es hasta que cumplio la facultad; y si se le deue alguna porzion mas, que esta que lleba expresada, lo contradize, y lo pide por testimonio para en guarda de su dro: Y que aya deber La quenta y riesgo de aquellos de que le vbieren mandado acudir, y este es su boto

Sr. Dn. Juan antonio gra de Aillon = dixo que por no constarle, aber otorgada escriptura por donde Dn. Alonso gonzalez Medico pueda pedir salarios algunos; no le libra lo que pide y que los Comisarios del Ayuntamiento para que hizan, a informar; sobre lo que esta obrado y este es su boto

Sr. Dn. Franco santos = Botto lo mismo que el Sr. Dn. Andres hrnz veltran

Y preguntado si algun Cauallero Regidor se quiere regular conforme, a la Costumbre el señor Dn. Geronimo de S. Juan ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Al Botto del señor Dn Andres hernz vel
tran: Labiendose leído la exre guiacion dalio
Recurado entre el botto del dho señor dn An
dres beltran: la Villa Acordo se le executte
queconforme el lexpresado botto: Para Cuio efecto
y amair la Justicia apedir co ge Cibengal
Stadaron: sede poder: al dho Lizdo Dn Andres hrz
veltran y atos procuradores de Causas

Poder ala de
fensa del pleito
delos herrs del Dn
Alonso gonzalez
merino q fue de
esta Villa

esta Villa otorga queda ttodo supoder Cumplido
el que de dro se rrequiere y es nezesario sin limi
tacion alguna. Al Lizdo Dn Andres hernz veltran
su capitular. A dn Juan decannatrana pr dela
Real audiencia y chanzilleria dela Ziudad de Va
lladolid: A santiago nuñez: Y Bernardo gon
zalez deprado procuradores de Causas del nu
mero desta Villa: Y a cada uno: ynsolidum ex
pezial: Para parezcan ante el Corregidor de
esta Villa y enlos tribunales que fueren Competen
tes: y la Auden Y defiendan el pleito
y de manda que a esta Villa, sea puesto: por los
dela viuda y herederos de Dn Alonso gon
zalez merino que fue desta Villa: sobre supone
que esta Villa, quedo deviendo al dho Alonso
tres mill seiszientos y nueve Rs de su salario
Asta el dia nueve de otubre del año pasado de mill
setezientos y onze, siendo asi que no se le debe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

del poder

Dar satisfacion adha Viuda y herederos
de el rreferido salario. sino: aquello que
la ex tima mente se quedo deviendo: a la ed
dia: que cumplio la [illegible] Villa tenia
para pagar de salario a dos medicos ochozien
tos ducados en cada un año: quatrozientos
acada uno Y, el Aprecio del uno de ellos de
pers y treinta y dos mrs en cada cantaro [illegible]
real cada puesto cada semana Cada [illegible]
nera: [illegible] Villa Para [illegible]
y al pres. de esta [illegible]
[illegible] mas Cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Papeles testigos y otros [illegible]
[illegible] jueces letrados [illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible]
[illegible] en su favor y apelen y suplican dela
contrario y sigan [illegible]
[illegible]
Cartas [illegible]
pidan Cumplidos, Lagan todos los demas

Autos y ateliz cuzias Judiciales i extrajudiciales que sean nezesarias que el poder que se rrequiere y aia de zesa con todo lo a ello anexo y dependiente con libre franca y general administrazion y le obligaron y releuaron en forma nezesaria

Y asi lo dixeron acordaron y otorgaron y firmaron dhos señores Justizia y Reximiento, aquienes yo el essno. doy fee conozco y a lo otorgante del poder fueron presentes por testigos Joseph Franco. Quadrado y de san Blas ffperpetuo del numero de dha villa Matheo gonzalez portero del dho Aiuntamiento y Juan del Castillo vezinos de dha Villa =

Juan Franco. de la Barrera Mondragon

D. Geronimo del armaz ttrr

Joseph gil de la Cruz

Dn. Andres Beltran

Zuñiga

Dn. Pedro Secoz y Stobila

Dn. Antonio Garzia de Ayllon

Dn. Fran.co Santos Calderon

Ante mi

Diego Quadrado

302

Veintemarauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 6 de 8re. de 1712

En la Villa de Medina del Campo Junta en las casas de su Aiuntamiento extraordinario Jueves seis de octubre de el año de Mill setezientos y doze los señores Dn. Juan Fran.co de la Barrera Mondragon que exerze ofizio de Correxidor en ella =

Dn. Balthasar Polanco — Dn. Manuel Santos —

Dn. Andres Cruz Beltran — Dn. Juan Antonio Garzia de Ayllon —

Rexidores perpetuos de la dha Villa y por testimonio de mi Diego Quadrado escrivano de Su Magestad y del Ayuntamiento de ella

Doy fee Matheo Gonzalez portero de este aiuntamiento de auer llamado para el a todos los Caualleros Rexidores que se hallan en la Villa; Para Ver despacho del Subdelegado de el Señor Dn. Thomas Melgarejo y Zamora Superintendente General de rentas Reales de la Ziudad de Valladolid y su probinzia; Para que la Villa Con poder bastante para la dha Ziudad a encauezarse por los derechos de los reales seruizios de millones Con la parte de el Arrendador Prinzipal de ellos Leon y Camon prebiniendo que el despacho librado a esta Villa se expidio en Valladolid en treinta de Septiembre pasado de este año; Y que en Cumplimiento la Justizia administre

Con lo qual fue Vencido dho S.r Corregidor
S.n Juan Cremario dezimo Regidor
Sobre. Mes y Año

Rg.do a la
dilig.a de
Brisa

Leyda El despacho que se refiere El Ayuntamiento
antecedente; y Conferido Acordo Suplicar
Como suplica alli; Corregidor Sentencia de Don
Ayuntamiento Contenido en Posible para que
El Gremio de herederos se junte Hoy, segun tiene
y de. A Cuyo efecto dho Corregidor y que Con
Justicia Como Poder y. Pedro de para
a Valladolid a El Referido Pedro de Lucas
zamiento que Manda para Como y. Roque
toca y Paraqueaga Alta Se Vengan Juntos
dho Gremio Seda Comision al Señor
D.n Baltasar y. Blanco; y Asimismo Seda
sion a dhos; D.n Baltasar Polanco y. Pedro
Seo Paraquegasen a hablar a Los
Cauildo Eclesiasticos de Medina dandoles
a Entender Como Cauildo quiere hacer dho
Encauezamiento de Viras y que Para
Cumplir aCuia Accion En Alta Razon
Regidor de Comarca Prouidencia que
Fuesen Servidos Sobre la Referida Accion
que se le añadir Cada Año, y que de lo
que Vuo en Cuenta de Cauilla
y Cauilla publica A los Sres. Corregidor Seruan
dem.s dar noticia Dondose de Como
Cada Precio aquerdo de Labaca y Carnero
de las Carnicerias Publicas de Alta a Villa Por
otra Semana Mas que comenzara el

Que no se haga de
nada dellos de
bastos de Vaca y
Carnero

Medio tiempo dio a entender de Cuanto ynconbe
nias Vias; dixo q.e Alta Regidor y dhos Comisa
rios Capitulares Requerian q.e tuviesen a Pedro
dho a Sulte Contribuian q.e Cada Vno Cada Vna
que Corresponde Alta Saca y Carnero Juntos
mismos y Bisto y Pedro y. Corregidor dho lo
Siente Asi Respecto Acerca de lo q.e Supra Sentio
y Cause Hacienda

Los Comisarios, para dar la Enorabuena al Sr. Corregidor, y Pedro

Quedaron Nombrados y. Comisarios q.e dar la Enorabuena
a los S.res D.n Gabriel de Zarago Corregidor, y Pedro dho;
y los S.res D.n Melchor Secretario y D.n Alonso Sanchez
Regidores, y Asistieron A Cuyo acto y Juntos
Cauildo y Ayuntamiento Como Acostumbra
Fran.co de Mondragon
D.n Andres Beltran
Alonso Garcias
Ante mi
Pedro Vallad.d

Treintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Contrabadman En Valdecuero, 2 de Mz

Memoria de Acuerdo

Junta Comun Ros
tumbra Ynmediatamente Celebrado
dicho Auto cabildo dicho dia de Mill. setecientos y doze
Capitular los Sres Dn Juan Alonzo de Olmedilla mon
Dn Juan Suarez Regidor Comissario de Correos, en dicha villa

Dn Melchor Sevilla — Dn Juan Antonio de Vera
Dn Balthasar Polanco — Dn Geronimo de Martin
Dn Joseph Pro — Dn Manuel Santos
Dn Pedro Pro — Dn Angel Cano Beltran
Dn Manuel Leon — Dn Jn Antonio Gra de Ayllon
Dn Alonso Santos

Regidores Perpetuos de dha villa y el Dn Juan
de Olmedilla Procurador General della Juntamte
con Dn Eusebio Cano de Olmedo, y dho Agente
fiscal A Cordavan

Dn Joseph Martinez Gonzalez Portero de Cavildo, dixo
que hallandose llamado a todos los Caballeros Regidores
que residen en dha villa para Ber los reales
Titulos de Su Magestad (que Dios guarde) en Ca
beza del Señor Dn Gabriel de Rabago y Correo el
Uno de Correo de dha villa; y Secretaria: y el
otro de Capitan Aguerra della
Leyesse los dos Rs Titulos que fue el llamamte
antecedente Su thenor el Sigte

Titulo de Correo, a favor de Dn Gabriel de Rabago y Correa

Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias

Zapa

304

Jerusalem Navarra de Granada de Toledo
de Valencia Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Gibraltar de las Yslas
de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales
y de las Yslas y tierra firme del mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan
Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a Conzo Sus
tizia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales
y hombres buenos de la Villa de Medina del Campo
Sabed que entendiendo que asi Conviene al bien
estado y a la Execucion de mi Justicia Paz y Sosiego
de esa villa mi voluntad es que Dn Gabriel de
Rabago y Correa tenga el Oficio de Correo de
esa villa y Secretaria con los oficios de Justicia
y Jurisdicion Civil y Criminal Alcaldia y al
guazilazgo por el tiempo de Diez años que ade Usar y
Exercer desde que fuere Recibido en ella por
el dho tiempo que por mi no sea Revocado o
suspendido para lo qual Mando a los
Concejos Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y hombres buenos de la dha villa
y a todos los demas mis Vasallos y Subditos
y Naturales de estos mis Reynos que
Cada uno en su lugar y Jurisdicion
Conforme a la Costumbre que ha tenido
y tiene Reciban y Reconozcan al dho Dn Gabriel
de Rabago y Correa por Correo de esa villa
y Secretaria y le Usen y Exerzan
el dho Oficio y Executen en el todo
lo que Conforme a Derecho debe
y es obligado a hacer y Cumplir
y le Guarden y hagan Guardar
todas las honras Gracias Mercedes
Franquezas Libertades Exenciones
Prerrogativas Preeminencias
Prebendas Salarios Emolumentos
Derechos Gages Ayudas de Costa
Pro Vechos Rentas y Salinas
que por razon del dho Oficio
debe Gozar y Gozar debe
segun y como mejor y mas
cumplidamente le Usaron
y Gozaron y debieron Usar
y Gozar los demas Correos
de esa villa y Secretarios
della sin que le falten ni
Mengue cosa alguna
de todo lo que dho es
que Yo por la presente
le Uso y Exerzo y
Executo en el dho
Oficio de Correo
y Secretaria
Y Mando

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ider

Dean y sus finales que es mi Md que en los dhos
oficios de Alcaldia y Aguazilazgo y otros del
ancas los pueda poner quitar y remober quando
a su arbitrio y a la execuzion de mi Justizia
conbiniere y oir librar y determinar los
pleitos Negozios y Causas ziviles y Criminales
les que en esa Villa estan pendientes y ocurrie
ren todo el tiempo que tubiere este oficio
y llebar los derechos y salarios a el Perttenezi
entes, y para que pueda exerzerle assi todos
os conformeis con el y le deis el fabor y ayuda
que obiere menester con buestras Perso
nas y Gente sin que en ello le pongais ni consin
tais poner embarazo ni contradizion, Que yo por
la presente le he por rezivido y le doi poder
para exerzerle caso que por bosotros o alguno
de lo sea Admittido no obstante quales
quier leies estatutos, usos y Costumbres que
a zerca dello tengais; Y Mando a las personas
que al Presente tienen las baras de mi Jª
de esa dha Villa que luego las den y entreguen
al Rº Gabriel de Rabago y Cosio
y no usen mas dellas so las penas en que yncu
rren los que usan de oficios Publicos sin facul
tad, y que conozca de todos los negozios que estan

Ider

Cometidos a mis Corregidores y Juezes de
Residenzia sus antezesores aunque sea de fuera
de su jurisdizion y conforme a las Comisiones
que le fueren dadas haga a las partes Justizia
y Mando a bos el dho Conzejo que de los propios de esa
dha Villa deis al dho Dn Gabriel de Rabago y
Cosio otros tantos de mis salario como os
beis acostumbrado dar a bos otros Corregidores
que a sido Aquien a sido dello, Haviendo
Cumplido enteramente con lo thenor de los Capi
tulos de la Ynstruczion que se le entrega
que para los Cobrar y hazer lo contenido en esta
mi Carta le doi Pleno poder, y otrosi mando
que al tiempo que le rezibais de este oficio tomeis
del fianzas legas llanas y abonadas que dara
la residenzia que las leies de mis Reynos
disponen assi por lo tocante a el Como por los
negozios que durante su exerzizio se le cometie
ren y que reziba en el Corregimiento como
es obligado sin hazer mas Ausenzia que la
permittida por la ley y entonzes no pueda
entrar en mi Corte sin lizenzia mia o del
Gobernador del Consejo y que guardara y
Cumplira puntualmente (Como Ba dho) los
Capitulos que firmados de Mi secretario
Infraescripto con este titulo se le han entre
gado; Y Mando al dho Dn Gabriel de
Rabago y Cosio que para Veinte y seis ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Zaen

De este año haía tomado Posesion de este offizio y no lo haziendo desde luego quede baco y reme consulte para bolber a proveerle en otro apercibim.to alguno; Y se declara ha dado Sattisfazion al dr.o de la media Anata que toca a Vta. mrd.; Dada en Buenrettiro a diez y seis de septiembre de Mill setez.os y doze = Yo el REY = Yo Dn Joseph Francisco Sanz de Bitoria Srio del rey nuestro señor lo yze escribir Por su mdo = El Conde de Frameda = El Conde de la Ls trella = El Conde de xerena = Registrada Dn Salbador Narbaez = thenientte de Chanziller maior Dn Salbador Narbaez

Juramento

En la Villa de Madrid a Veinte y ocho dias del mes de Septiembre año de Mill settecientos y doze años: Ante los señores del Consejo de Suma Gerra. Juro Dn Gabriel Rabago y Cosio Para Correxidor de la Villa de Medina del Campo en birtud de el real titulo desta otra Parte de que zertifico Yo Dn Migl Rubin de Noriega secretario de Camara mas antiguo de el Consejo = Dn Miguel Rubin de Noriega

Titulo de Capitan a guerra

EL REY = Porquanto Conbiene a mi Seruizio y a la defensa y seguridad de la Villa

de Medina del Campo y su partido Nombrar persona de Calidad y Confianza que tenga a su cargo lo tocante a la Guerra; Atendiendo a que estas y otras buenas Partes Concurren en la de bos Dn Gabriel de Rabago y Cosio; he tenido por bien elegiros y nonbraros por Capitan a guerra de la Gente que ai en ella y Lugares de su Juris dizion Para que como tal dispongais en las ocaziones que se ofrezieren lo que bieredes ser de mi Seruizio en la forma que lo hazen y deben hazer los demas Capitanes a guerra Guardando las ordenes que os diere el Capitan General a quien toca. y os ordeno que como Capitan a guerra conozcais de las Causas de todos los ofiziales de las Compañias del nuebo rrestablezimiento de milizias en primera ynstanzia con apelazion a mi Consejo de guerra y Mando al Consejo Justizia y Regimto de la dha Villa Cumplan y Guarden las ordenes que bos les dieredes perttenezientes a ordenes militar sus Capitanes y demas ofiziales y Gente de el cuerpo de dha Villa y su Jurisdizion que al presente rresiden y adelante rresidieren y os ayan y tengan por su Capitan a guerra obedezcan Cumplan y ejecuten las ordenes que les dieredes de escrito y de palabra

Zaen

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y DOZE.

tomar de la Guerra sola penas que de mi se les ympusiere
des ó daran y tienen por mi cargue des de aora les doi por
Condenados lo contrario haziendo, y os concedo poder y fa
cultad para executar las en los que remisos e ynobedientes
fueren, y os guarden las onrras gracias preheminencias
e lesempciones que os tocan y deben ser guardadas
bien y cumplidamente, y os mando pongais gran cui
dado en que la gente se exercite en buena dizi
plina militar no consintiendo pecados publicos
ni escandalosos; y si los ubiere los castigareis sin
exempcion de personas, que para cada cosa
y parte dello os doi y concedo tan cumplido poder
y facultad como se rrequiere y porque segun
queda dho abeis de estar a la orden del Capitan
General y mi Consejo de guerra en cuio cargo
se comprehenden todos los negocios de la
Guerra, que se ofrecieren en dha villa
os mando que en esta conformidad os goverr
neis en las ocasiones que ocurrieren dandole
quenta dello y guardando las ordenes
que os diere que asi conbiene a mi servicio;
Dada en Buenrretiro a ocho de septiembre
de mil settecientos y doze = yo
el Rey = Por mandado del Rey nro señor,
dn Juan de Elizondo ———————

Y visto por la villa dhos dos Reales titulos los o-
bedezio con el respecto devido. Y mando se guar
dasen y cumpliesen segun y como en ellos
se contiene y para su efecto de dar ... [illegible]

306.

Señor Dn Gabriel de Zabago [illegible] Corregidor
de correo [illegible] de esta villa [illegible], y para
recoger [illegible] dha Villa
por cavs. Dios para que [illegible] de acuerdos,
que esta en las casas deste Ayuntamiento y le a
conpañasen, esta este Ayuntamiento para el
referido efecto a los señores Dn Andres [illegible]
Dn Pedro [illegible] Dn Juan Antonio [illegible]
Dn Franco [illegible] y Dn Franco [illegible]: Regidores perpetuos
en la forma acostumbrada con los porteros
de dho Ayuntamiento y abiendolo executado
assi: Entrado en dho Ayuntamiento dho señor Zabago
se le dio la banda [illegible] de que les Regidores
mas antiguos que estaba en ella: y [illegible]
a dho señor Correo: el juramento de fidelidad
[illegible] y se le dio la posesion de tal Corregidor
de esta dha villa y su tierra: para cuio efecto
[illegible] la vara de Justizia de mano del dho señor
Dn Juan de la Barrera: quien la tenia [illegible]
sin contradizion alguna: y se me mandó dar por
testimonio ————— Acordaron y firmaron los dhos señores
[illegible] Juan de la Barrera y Dn Gabriel de Zabago: y los Capitulares
[illegible] segun costumbre =
Dn Juan de la Barrera   Dn Gabriel de Zabago

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ex.º en 9 de octe. de 1712

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario Domingo Nueve de Octubre del año de mill setecientos y doze, e expecial los S.res D.n Gabriel de Rabago y como Corre en ella y su tierra por el Rey nro. S.r; y

D.n Juan antonio de Ribas — D.n Balthasar polanco
D.n Geronimo de S.n Mrn — D.n Manuel santos
D.n Andres Ruiz Velsan — D.n Juan antonio gra de Ayllon

Rs. perpetuos de la dha villa y D.n Juan de Salzedo y quiñones pror. general en ella Pa. Ante mi Joseph quadrado ss.no de su Mag.d y de dho Ayuntamiento Acordaron

Que se bisite A D.n Gregorio herrera

El S.r D.n Balthasar polanco, dio noticia A la Villa, de Como al presente se halla en ella D.n Gregorio herrera, Persona que corre con la de Pendienzia, de encabezar las Sisas de la Ziudad de Valladolid y su provinzia es conpreendida esta dha villa por cuia Razon se lo partizipa A esta dha villa: Para que si la pareziere Conbeniente se le bisite y nombre para ello sus Comisarios; y visto por ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

306

tratado y conferido, Acordo se bisite en nombre y p.r esta dha villa Al dho D.n Gregorio herrera. y para ello, nombra por sus comisarios: a los S.res D.n Balthasar polanco: y D.n Geronimo de san Mrn.

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa Acostumbra

D.n Gabriel de Rabago
y Como

Juan Antonio Garcia de Ayllon — D.n Andres Beltran Zuniga

Ante mi
Diego Quadrado

Cab.^do^ de 13 de Diz.^e^ de 1712

Medina del Campo Junta como acostunbra en su ayuntamiento ordinario Martes trece de diciembre del año de mill setez.^os^ y doze. Los señores Dn Gabriel de Rauago y Cosio corre.^dor^ y Capitan a guerra de esta Villa y su tierra por su mag.^d^ = D.^r^

Dn Melchor Sierra — Dn Balthasar Polanco —
Dn Gernimo des. Man — Dn Pedro Seco —
Dn Manuel Santos — Dn Andres Cruz —
Dn Seb.^n^ Ant.^o^ Gra de Aillon — Dn Franz.^co^ Santos —

Rex.^res^ perpetuos de la d.^ha^ Villa y el señor Dn Juan de Salzedo y Quiñones Proc.^or^ general de ella. Por ante mi Joseph Quadrado ess.^no^ de su mag.^d^ y del ayuntamiento. Acordaron —

Que se llame para el primer Ayuntamiento para ver una escriptura de nuebas y ravizas que da Andres diez moriano mayordomo q. fue de los propios y Rta. de la villa: para la seguridad de las Ventas de trigo y Mr.^os^ Cobradas que corren por quenta y riesgo del susodicho asta el dia de san Juan de Junio pasado de este presente año de mill setez.^os^ y doze, y pertenecen a d.^hos^ propios.

Leiose a la letra vn nombramiento echo por el señor corre.^dor^ en Dn Diego del Aguila altamirano Vezino de esta d.^ha^ Villa de su theniente de Corre.^dor^; Del cual

[margin:] Llamar p.^a^ la Ver. Nuebas y ravizas que da Andres diez moriano

[margin:] Llamar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DOZE.

[margin:] Nombram.^to^ de thenienente de Corre.^dor^ en Dn Diego del Aguila

Que es del tenor siguiente —

En la Villa de Medina del Campo a diez dias del mes de diciembre del año de mill setecientos y doze el señor Dn Gabriel de Rabago y Cosio Corregidor y Capitan a guerra en ella y su tierra por el Rey nuestro señor = Por ante mi el escrivano: Dijo que por quanto su merced tiene nezesidad de hazer ausencia a la Villa a cosas del servizio de su mag.^d^ y que por esta razon le es preciso nombrar persona que exerza el referido empleo de Corre.^dor^: Atendiendo su merced a que para este efecto concurren todas las prendas nezesarias en la de Dn Diego del Aguila Altamirano Vezino de esta Villa; desde luego su merced usando de la facultad que le permiten las leyes de estos reynos y le es permitida por derecho por ser de el Rey que su merced fuese tal Corregidor de la d.^ha^ Villa y en todas las ocasiones de enfermedades y ausencias que hiziere de ella: Nombra por su theniente para que exerza la jurisdizion real ordinaria y [illegible] al d.^ho^ Dn Diego del Aguila Altamirano [illegible] su merced tiene entera satisfacion de que cumplira muy exactamente con el referido empleo administrando [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

de Juan Caro ... Mathias ...
y Pascual ... Bernardo ...
Julian del Cast...
lo Andres ...
y para que el Conste y Acepte el nombramiento
Selehizo saber Atento y estar Su Magd
y Atento rezibe El Ayuntamto de la Villa
Resumen Suma= Dn Gabriel de Ramaz
Ocio= Antonio Joseph Quadrado

Dn

En la dicha villa a dho dia ... No le ... el
nombramto antezedente a Dn Diego del
Aguila Quebrado lacuesta ... y ... conviene el
se conthiene= Quadrado

Y Visto dho nombramiento por la villa
quedo Entendida de Su Contenido

Posesion de alguacil ordinario a Dn Melchor Cabezas

Leiose Nombramiento hecho por el dho señor
Corregidor En Dn Melchor Cabezas vezino
de esta villa de Alguazil ordinario
della por el tiempo y boluntad de dho Señor
Corregidor Thomas: Y Visto por la villa
Acordo se le diese la posesion Y para ello se
rezibiese la bara de Justicia en la forma
ordinaria: Y auiendo entrado En este
ayuntamiento El dho Dn Melchor Cabezas
y hecho el Juramento de fidelitter Exerzendo
Rezibio la bara de Justicia de mano del dho
Sr Dn Melchor fuera como decano deste Ayun
tamiento Y lo pidio por testimonio y la villa
se le mando Dar

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX

Ess

Y despues Mattheo Gonzalez Portero de este
Ayuntamiento aber llamado a todos los Caualleros
Rexes Y Procurador General que se allan en la villa
Para Vna Carta horden del sr Dn Thomas Melga
rejo Y Gamboa superintendente General de
rentas reales de la ziudad de Valladolid y su
provinzia; Para que se apresten las milizias
desta villa y su quartel; Y para que asimismo
esten prebenidos los ydalgos

Carta horden para que se apresten las Milizias

leiose la Carta que refiere el llamamiento
antezedente Su thenor el siguiente
Mui Sr Mio Dn Domingo ... de ...
de los reales exercitos de Su Magd que se alla a
en las zercanias de Benabente en carta de de
el Corriente me prebiene tenga promptas
las Milizias de esta Su Jurisdicion Con sus oficiales
para que inmediatamente que llegue Su orden
salgan armados al sitio que se les destinare
[illegible] ... Su ... responda a Vmd
se Ejecute lo que toca a esa Villa y las demas
de su quartel sin que aia la mas leve omission
porque sera de gravisimo Cargo a Vmd por el
perjuizio que se puede subseguir y tambien
me diz ... que los señores ... Dale

Y Aes...

Siempre Conforme Ambitazion delos . . . Estan en Aquellos Contextos lncaso que se en tenan Suencleszeria dequelos adbertirassime paraquesten Prebenidos quedando yo Confianza tal Saz. dinmucho zelo y aplicazion alReal Serbizio delmexor Cumplimiento desta Horden y quenose experimente demora; Y dehauerla rezivido medara Abiso. y delodemas que en adelante ô Curriere Suerte Partticular: Nro Sor A Vmd m. a. Valladolid octubre 9 de 1712 = B.l.M. de Vmd Su m. Seru. = Dn. Thomas melgarexo Y gamboa = Sr. Dn. Gabriel de Aranago y Cossio

La Rept. el Vrl Sobre llerre partimto. de 26536 reales que Stan Repartidos a esta uilla

Y Bista dhacartta Por la Villa Acordo Que se guarde y Cumpla Segun y Como en ella secon tiene y en loquetoca Alas milizias los Caualleros Comisarios de Guerra Conasistenzia del Procurador gl. asistan alcho senor Co rregdor. y reconozcan las listas lchas antes y ahora en Vta. Razon y si faltare alguna Jente quereemplazar de Losquetoca a esta uilla lo agan luego y sin dilazion alguna paraque lsten denombre Contoso fixiales Para mar char Al Primer auiso Adonde Seles se ñalare

Dixose Matheo Gonzalez Portero de este aiuntamiento ser llamado atodos los Caualleros Rexidores que Se allan en Vta villa para este ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DOZE

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Paratratar Conferir y Resolber Sobre el Repartimto. Para Satisfazion delos Beinte y seis mill Quinientos y treinta y seis Reales que por despacho delsenor Dn. Thomas melgarexo y gamboa Superintendente General derentas Reales dela Ziudad de Valladolid y Su Probinzia; Consta seande repartido a los Vezinos de esta dha uilla lnconformidad delas Vltimas ordenes de Su magestad Para las Vrgen zias Presentes dela Guerra

Trattose Larazon deloquecontiene el llama miento Anttezedente; Y Visto por la uilla trattado y Conferido Resolbio quese Execute lo que esta Acordado por esta dha villa en Ayuntamiento de Beinte y siete de septiembre pasado de este presente año de Mill seteci. y Doze

La Cumbite p. la fiesta de Sta. Theresa

Leiose memorial dela Madre Ynes (?) de Maria Priora en su Combento de Carmelitas descalzas de esta uilla. Porel qual en nombre de su comunidad suplica a la uilla Se sirua asistir Alafiesta de nuestra ma dre santa theresa de Jhs quesezelebra enelho Combento eneldia Sauado quesecontaran Quinze deestepresentemes; Y Visto porlauilla acordo queen forma de Comunidad Se asista a dha funzion.

Archivo Municipal Medina del Campo

Petizon de Dn. Geronimo Aiala —

Leyose la Petizion de Athenor sig.te

Sr. Dn. Geronimo Aiala Mayordomo de propios de V.S. digo que habiendo mandado V.S. cobrar la cantidad que debe a V.S. el gremio de herederos, y aviendo reconbenido a Dn. Joseph Perez para que diese satisfazion dize no se puede dar asta que lleguen las bendimias y que entonzes con orden de V.S. lo cobrara en mosto de los que lo estan debiendo, y que de no executarse en esta conformidad no tendra efecto la dha cobranza, por lo qual lo pongo en notizia de V.S. para que si fuere servida nombre sus comisarios para que asistan a la entrega de dho mosto y den las cartas de pago necesarias y de no mandarlo assi me de horden del que debo executar y que se me de por testimonio para que no me pare perjuizio que es justizia que pido &a. = Dn. Geronimo Aiala —

Que se cobre lo q. se esta deviendo el gremio de herdos en dinero o en mosto rezibiendo el mosto al prezio de la tazmia

Y Bista por la villa dha Petizion a cordo que con interbenzion de los señores Dn. Balthasar Polanco y Dn. Andres Ernz. beltran se rrecoxa el caudal que se resta deuer a este Ayuntamiento por el gremio de herederos de viñas de el libramiento del rrecaudador de alcavalas: en dinero o en mosto rezibiendolo esto al prezio a que saliere la tazmia y que dho recojimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Demosto sea con asistenzia del mayordomo de propios y que cobrado y encubado que sea en la bodega que dhos Cavalleros comisarios buscaren de en quenta a este ayuntamiento y que no se distribuya dho caudal assi de mosto como de dinero asta que dho ayuntamiento mande lo que se debe executar

Petizon del obligado del abasto del tozino de la sisa —

Leyose Petizion de Franzco. de las Heras obligado de la basto de el tozino de Atavilla. Por la qual aze representazon de como desde primero de henero passado de este presente año asta el dia de Pasqua de rresurrezion de el se obligo bender cada libra de tozino a diez quartos y desde dho dia de Pascua de rresurrezion asta el timo de Septiembre a doze quartos, y desde dho dia asta fin de diziembre de dho año a diez quartos con diferentes calidades y condiziones, y entre ellas una en que solo avia de pagar por todo el dho año Mill reales por razon de sisa y alcavala; y que aora en fuerza de la administrazon de millones se le obliga a que pague dos quartos de sisa en cada libra de tozino y que en caso

En Seguida la Villa mode Prouidencia dexo dicho q
are dellas, y resta cubrir las obligaz. porcumplida
lapuebloz, y visto por la villa A Cordo Dixe
trança el Pliego y vellame para el primer
Llamam.to Auto
Memorial delos Dn Manuel Moson sobre Vsacziones
Leyose memorial de Dn Manuel Moson Clerigo demenores ordenes Vezdente de Ntaun. por el qual dize Que en honzemeses que ana ridido Entilla quelos Septiembre y octubre del año pasado de Mill Seca, y Honze y hes nero febrero marzo Abrill mayo Junio Julio Agto, y Septiembre Nteguii, año ô Consumido Cinco mauuecientos. y ladezima Criada delos Puestos publicos Ntanilla Quinientas y dos tibras debaca y Carnero: Diez Cantaras y media de vino: tres arrobas y media deazeite tres arrobas y media debelas de Sebo: y dna Arroba de Jabon: Delasquales dhas especies pide ala villa la rrefaccion Corresponsiente Respecto deestas ô Sucargo la satisfazion dello: y Visto por la villa A Cordo q. el Sr. Dn Balthasar polanco y informe
El Conbento de Descalzos: sobre Vsacziones
Leyose Memorial Juzado de A Miguel de Shmaria quardian del Conbento de descalzos francos deestavilla; por el q. dize Como para mantenerse los religiosos dedho Conbento sean partado delas Carnezerias publicas Ntanilla desde primero

De Septiembre de Mill Seteczientos y onze asta vltimo dia dedhomes de Septiembre pasado deste presenteaño de Mill Seteczientos y doze; tres mill y ochenta y ocho libras debaca y Carnero Como consta delos libros dedho Combento y desu sindico: Pide la villa sesenta demandas sedela Nta Sacz, condenacion Oreme y Visto por la villa sa Cordo que el Sr. Dn Balthasar Polanco Executte lo que lleba Entendido
Informe delo q. se alla al Conbento de S. Domingo y el de descalzos de Descalzos
Leyose Informe dicho por el Contador depropios Ntanilla por donde Consta Que el Mayorazgo que fundaron Franco y Dn Antonio nogueral de Ulloa tienen En Censo otorgado Confacultad Rl de seteczientas y ochenta y vn mill mrs de Principal sobre los Propios y Arbitrios dequel Ntanilla y su Confacultad Real: y que la renta anual ô que quedado reduzido ô razon de diez y ocho porciento Conforme ala pragmatica de Sumagestad son Beinte y tres mill y Quatrozientos mrs; los quales debe pagar el Combento de sancto Domingo Ntan, ô quien se adjudicaron dhos Censos Cargos y que cayeren Enadelante Para el efecto de hazerse Pago de Nobecientos y cinquenta mill mrs declarada dezima memoria quinuate fazion Vna ô cargo delos propios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Y de dho mayorazgo en birtud de Auttos dela Justizia real desta villa Por testimonio de Manuel de Arillon escrivano, que fue del numero della ante quien se siguio Autto executibo en esta razon Contra Doña Leonarda Mardeni: Y que ello dho Combentto en fuerza de la dha adjudicazion esta Pagado dho Combento de los dhos Veinte y tres mill Y quatrozientos mrs asta el dia de San Juan de Junio ynclusibe del año passado de Mill settezientos y onze: Y se le deue un año entero que cumplio otro tal dia de san Juan de Junio passado de este presente año por el otra tanta Cantidad: Y bisto por la villa dho ynforme Acordo que se traiga la rrequisitoria de Pago por donde dho Combentto Cobra de los rreditos del censo, y se ajuste la quenta de lo que tiene Vozido y se trayga —

Franzisco Manuel alcaide de la carzel: sobre reparos que nezesita dha carzel = Leiose Memorial de Franzisco Manuel theniente de alcaide de la carzel real desta villa Por donde Consta que en dha Carzel es nezessario azer Diferentes reparos precisos Y Visto por la villa dho memorial Acordo

que el Protector de la Carzel reconozca los reparos que son nezesarios y de quenta —

La Capilla de musica sobre satisfazion = Leiose Memorial de Don Simon de araya, maestro de Capilla de la musica dela Collegial desta villa: Por si y en nombre de los demas musicos suplica a la villa se sirba de mandar se de satisfazion a dha musica de los trezientos y treinta reales que en cada terzio la Billa tiene señalado a dha Capilla por la rrefaczion; Y Bisto por la villa: Acordo que el Señor Don Balthasar Polanco Ynforme sobre esta rrazon —

Joseph gallardana = Leiose Petizion de Joseph Baupttista gallardana Bezino desta villa y depositario que fue de los arbitrios ympuestos de que dha villa usa en birtud de facultad Real; Por la qual dize que Con permisso de dha villa extrajo, el entrego del Caudal de dhos Arbitrios a Don Alonsso Gonzalez medico que fue desta villa tres mill dozientos y tres reales de bellon, Como Consta de la quenta de su salario; Como Consta de rrezivo que dho Medico dio a su fabor que de mostro Con dha Petizion Y Pidio que respecto de que no se le a de bolbido dho dinero, Y que respecto de que no se allava Con rresguardo eficaz para que en llana le diesen buenos; Pidio a la Billa se sirbiese tener a bien la entrega de dha Cantidad y que en ello se le libraran en esto della

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Llamar

Lazarone A Ydhorrendo Sethome Lazaron enlos libros dela Contaduria: Y Visto p. la uilla

Acordo Sellame

Que se escriva a Franco. delgado lo tirbe sacar nombramto. dela escrivania de ayuntamto.

Que el señor Dn. Andres Hernandez bel tran Serrano escribir à Franco. delgado escrivano dela uilla de Canta la piedra persona que esta nombrada Por escrivanos de ayuntamiento dela uilla: en el que tiene Suio Propio y baco por muerte de Franco. Hernandez: para que el suiodho luego al punto benga A sacar el nombramiento dela referida Escrivania: Y en su birtud los titulos de Su magestad Para su obtenzion. Y que en Caso de rretardazion la villa nombrara otro en su lug.r

Proposizion del Sr. Dn. Balthasar Solanco.

El Sr. Dn. Balthasar Solanco propuso a la villa y dijo: Que teniendo presente para la Conservazion deel Pueblo el que se passe Con poder ala Ciudad de Valladolid A tratar y Conferir sobre el Ajuste delos millones Y que a uiendo se dado Comision al Sr. Dn. Juan de Lemas para este efecto sea suspendido della p. dos bezes pidiendo testimonio de todo lo acordado: y tiendo transcursos el atender a las dependenzias y preziosa asistenzia delos negozios de su casa Como lo

E

Expressa: Suplico Mande

dar Poder a otro Cavallero y Capitular

Como lo hiziera el Capitan S.r Dn. Juan de

Herrias se le de pues no es Siento que aun Ca

uallero de mis obligaziones y que a servido tanto

a este Aiuntamto. se le quiera biolentar

por fuerza Y que se ejecute lo que no se puede.

Llamar

Y Vista por la villa dha Proposizion

Acordo se llame pa. Mañana Miercoles

que se contaran Doze de septiembre mes y ano a las

Diez del dia

Asi lo dijeron Acordaron y firmaron

Como la Villa Acostumbra

Dn. Gabriel de Mariago

Dn. Franco. Santos Calderon

S. Giro

Bartolomé Garzia

Ayson

Pizarro?

Joseph Guerra

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Llamar

Para con el Y dho recibo se thome la razon en los libros de la Contaduria: Y visto p.r la villa Acordo se llame

Que se escriua a Franc.co delgado lo Licite sacar nombram.to de la Escriuania de ayuntam.to

Que el señor D.n Andres Ernandez beltran se sirua escribir a Franc.co delgado Escriuano de la villa de Cantalapiedra persona que esta nombrada por escriu.o de ayuntamiento de la villa: en el que tiene suio propio y baco por muerte de Franc.co Ernandez: para que el suso dho luego al punto benga a sacar el nombramiento de la referida Escriuania: Y en su birtud gane titulos de su magestad para su obtencion: Y que en caso de retardacion la villa nombrara otro en su lug.r

Proposicion del S.r D.n Balthasar Polanco

El S.r D.n Balthasar Polanco propuso a la villa y dijo: Que siendo preciso para la conseruacion del Pueblo el que se pase con poder a la Ciudad de Valladolid a tratar y conferir sobre el ajuste de los millones Y que auiendo dado comision al S.r D.n Juan de Riuas p.a este efecto se a despedido de ella p.r dos bezes y pedido testimonio de todo lo acordado: y siendo tan justo el atender a las urgenzias y precisa asistencia de los negozios de su casa como

Expressa: suplica a la villa mande dar poder a otro Cauallero Capitular contradiciendo el que a dho S.r D.n Juan de Riuas se le de pues no es justo que a un Cauallero de sus obligaziones y que a seruido tanto a este Ayuntam.to se le quiera bio lentar p.r fuerza y que executte lo que no puede =

Llamar

Y vista por la villa dha Proposicion Acordo se llame p.a mañana Miercoles que se contaran doze de este pres.te mes y año a las diez del dia

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron como la villa acostumbra

D.n Gabriel de Mauago

D.n Franc.co Santos Caldero

D.n Ant.o Garzia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Extraordinario en 12 de oct. de 17[illegible]

Medina del Campo Junta Como acostumbra Ayuntamiento Extraordinario Miercoles a doze de octubre del año de mill setezientos y doze los señores Don Gabriel de [illegible] y Cossio Corregidor por Su Mag. de esta villa Justicia [illegible]

Don Melchor Sierra — Don Geronimo de [illegible]
Don Pedro Sie[illegible] — Don Manuel Santos
Don Andres Ruiz — Don Francisco Santos

Regidores perpetuos de la dicha villa. Por y en nombre de su [illegible] y de Su Mag. y en este Ayuntamiento Acordaron

Que por quanto se tiene noticia a llegado a esta villa Receptor de los Reales Consejos para el efecto de la residencia [illegible] que esta para tomar del tiempo que fue Corregidor en esta dicha villa el Sr. Don Cristoval de Mercado y Cuello [illegible]; Para que assistan a todo lo que se ofreciere en orden a la referida residencia esta villa da comision a los señores Don Manuel Santos y Don Andres Ruiz Beltran Regidores perpetuos de esta villa; y juntamente para que por si [illegible] el referido Receptor [illegible] Matheo Gonzalez [illegible] y tambien [illegible] a todos los Cavalleros Regidores que se hallan en esta villa [illegible] para

Comision para la residencia a los señores Don Man. Stos. y Don Andres Ruiz.

Llamamiento para en Parazer sobre [illegible] por la Zedula [illegible] Don Balthasar Solano de [illegible] y de esta villa sobre la orden [illegible] del señor Don Juan [illegible] de la Comision que tiene dada a esta villa para el Arbitrio de sisas y demas que contiene dicha Zedula

Proc. Gl.

Entró el Sr. Don Juan de Salzedo y Quiñones, Procurador General de esta villa

Diligencia de Comision de Don [illegible] Ribas de la Comision de sisas

Se leyó a la letra y por mi el escribano la proposición que expresa el llamamiento antecedente que en este Ayuntamiento [illegible] el señor Don Balthasar Solano [illegible] esta villa y [illegible] esta acordo Que por quanto [illegible] diferentes Cavalleros Capitulares que deben asistir del parazer sobre la orden al contenido de dicha Proposizion se llame para mañana Jueves que se contaran treze de [illegible] a las nueve de la mañana con pena de quatro ducados.

llamar

Comision [illegible] Diaz

Que por quanto el señor Don Francisco [illegible] uno de los Comisarios [illegible] nombrado por esta villa esta enfermo en cama y por esta razon no poder concurrir personalmente con [illegible] Corregidor y demas que [illegible] el [illegible] de los veinte y seis mill [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Los seis Reales que estan repartidos a cada uno de su mag.d en los meses de septiembre, octubre y noviembre deste año: dixo la ciudad militares y demas que se ofrezieren desde luego dha villa los enbeara hasta tanto que dho señor puede a[n]o[s] en dha Comision nombra en su lugar a D.n Andres Ruiz beltran para que los cobre todo lo referido

Lo qual dixeron y acordaron y firmaron como la ciudad acostumbra — Jo[se]ph Estrada de Ocampo

D. Gabriel de Paniago y Osorio

Dn. Fran.co Sanchez Calvo

D.n Andres Beltran y Zuñiga

Antonio ...

Jo[se]ph Quadrado

En 13 de oct.e de 1712

Medina del campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento en treze de octubre deste año de mil setecientos y doze, la persona de los S.res D.n Gabriel de Paniago y Osorio, Correxidor desta villa y su tierra y los S.res

D.n Melchor Sierra — D.n Juan Antonio de Arias —
D.n Balthasar Solano — D.n Geronimo del Pino —
D.n Manuel Sanchez — D.n Joseph Pozo —
D.n Andres Ruiz Beltran — D.n Fran.co Leon —
D.n Fran.co Sanchez — D.n Juan Antonio Gra. de Miller —

Rexidores perpetuos desta dha villa, Dn. D.n Diego de Salzedo y quiñones: procurador general della por ante mi Joseph Quadrado escrivano de su Mag.d y del Ayuntam.to acordaron —

Fee — Dio fee Mathias gonzalez portero deste Ayuntamiento aver llamado a todos los Cavalleros Rexidores que se hallan en la villa para el que lle[v]a Ayuntamiento con pena de quatro ducados al Cavallero Rexidor que no viniere; para bolver a ver segunda vez proposizion echa por el S.r D.n Balthasar Solano en el Ayuntam.to que se zelebro en esta dha villa en onze deste presente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

mes y año; en orden a si se a de exonerar o no de
señor Dn. Juan de Ribas, de la Comision que dha
Villa le tiene dado: de la dependienzia de sisas
y de gravar y rresolver lo demas que conviene dha
proposizion

Bolbiose aber la proposizion que se expresa
el llamamiento; antezedente, y la por el señor
Dn. Balthasar polanco: en el Ayuntamiento
que se celebro Vaquilla: en honse deste presente
mes y año: sobre el encabezamiento de Tierra
y vista oida y entendida dha proposizion
y la de antilla; por no aber conformidad sobre ello

Ssa. Dn. Melchor Serrano = dijo que el señor
Dn. Juan de Ribas, a vista de la Ciudad
de Valladolid, a la dependienzia de la Junta de
las Sisas; y que en nombre de la Villa
las porga en el Estado; que an de quedar
luego y sin dilazion alguna: confesan-
zandolo: con los Comisarios del gremio
de herederos: que estan nombrados = y de lo
que rresultare; dando quenta al Ayun-
tamiento; se pasaran a executar las

Y den

Obligaziones que tengan Nezesarias para lo qual
se le de poder amplio en toda forma: al dho Sr.
Dn. Juan de Ribas, y que este lo subotto

Ssa. Dn. Juan de Ribas = dijo lo subotto
se de poder, a los señores Dn. Andres Ruiz y Dn. Ma-
nuel santos: para que con los comisarios del
gremio; traten esta dependienzia y la si-
ten:

Ssa. Dn. Balthasar Polanco: botto como el que
tiene de la suya proposizion: y ademas nombra
por comisario: al Sr. Dn. Manuel santos, y es

te lo subotto

Ssa. Dn. Geronimo de san Juan = botto como el que de
señor Dn. Juan de Ribas: y que se de poder a los
señores Dn. Manuel santos y Dn. Andres Ruiz.

Ssa. Dn. Joseph polo = dijo lo subotto se de poder, de
señor Dn. Juan de Ribas.

Ssa. Dn. Manuel santos = dijo que se de poder a
el señor Dn. Juan de Ribas para que pase a la Ziu-
dad de Valladolid a ajustar las sisas en nombre
de este Ayuntamiento y este lo su

botto

Ve
S el Ayunt. de sisas

Votto

316

DEL LOQVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Leer

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, Regidor perpetuo de esta Villa, y de la otra Don Juan de Ribas, Procurador general de ella, y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este mes, se trato de que para el Real Servicio de Millones, que se ha de hacer a su Magestad, se nombrasen dos Caballeros Capitulares, que asistan a la Cobranza de dicho Real Servicio, y que para el dia de oy, se hallasen juntos en el Ayuntamiento, para hacer el nombramiento, y por no haverse podido juntar, se ha dilatado hasta el dia de mañana, y para que no se retarde la Cobranza, y se ofrezca algun reparo, que se pueda remediar, y para que en todo tiempo conste, que dichos Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, y Don Juan de Ribas, son los Caballeros Capitulares, que han de asistir a la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, otorgan que dan su poder cumplido, el mas bastante, que de derecho se requiere, y es necesario, a Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, y Don Juan de Ribas, Caballeros Capitulares de esta Villa, para que juntos, y de mancomun, o cada uno de por si, in solidum, y cada uno de ellos por el todo, sin que la parte de uno, ni de otro, se entienda mas que por el todo, y sin que el uno, ni el otro, se pueda escusar, ni escusen de hacer la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, que se ha de hacer a su Magestad, y de todo lo que en razon de ello se ofrezca, y sea necesario, y para que puedan hacer, y hagan todas las diligencias, que convengan, y sean necesarias, para la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, y para que puedan hacer, y hagan todas las demas cosas, que segun derecho, y costumbre, puedan hacer, y hagan los Caballeros Capitulares, que asisten a la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, que se ha de hacer a su Magestad, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, les dan, y otorgan este poder, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sustituir, y revocar, y nombrar otros en su lugar, y relevacion en forma, y con todas las demas clausulas, que segun derecho, y costumbre, se requieren, y son necesarias, que aunque aqui no se expresen, se han de entender por expresadas, y lo otorgan, y firman, siendo testigos Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, Don Juan de Ribas, y Don Manuel Ramos, vecinos de esta Villa, y lo firmo el Escribano, de que doy fe.

Don Juan Antonio Ortiz de Arellano

Don Juan de Ribas

Ante mi

Don Manuel Ramos

Leer

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, Regidor perpetuo de esta Villa, y de la otra Don Juan de Ribas, Procurador general de ella, y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este mes, se trato de que para el Real Servicio de Millones, que se ha de hacer a su Magestad, se nombrasen dos Caballeros Capitulares, que asistan a la Cobranza de dicho Real Servicio, y que para el dia de oy, se hallasen juntos en el Ayuntamiento, para hacer el nombramiento, y por no haverse podido juntar, se ha dilatado hasta el dia de mañana, y para que no se retarde la Cobranza, y se ofrezca algun reparo, que se pueda remediar, y para que en todo tiempo conste, que dichos Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, y Don Juan de Ribas, son los Caballeros Capitulares, que han de asistir a la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, otorgan que dan su poder cumplido, el mas bastante, que de derecho se requiere, y es necesario, a Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, y Don Juan de Ribas, Caballeros Capitulares de esta Villa, para que juntos, y de mancomun, o cada uno de por si, in solidum, y cada uno de ellos por el todo, sin que la parte de uno, ni de otro, se entienda mas que por el todo, y sin que el uno, ni el otro, se pueda escusar, ni escusen de hacer la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, que se ha de hacer a su Magestad, y de todo lo que en razon de ello se ofrezca, y sea necesario, y para que puedan hacer, y hagan todas las diligencias, que convengan, y sean necesarias, para la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, y para que puedan hacer, y hagan todas las demas cosas, que segun derecho, y costumbre, puedan hacer, y hagan los Caballeros Capitulares, que asisten a la Cobranza de dicho Real Servicio de Millones, que se ha de hacer a su Magestad, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, les dan, y otorgan este poder, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sustituir, y revocar, y nombrar otros en su lugar, y relevacion en forma, y con todas las demas clausulas, que segun derecho, y costumbre, se requieren, y son necesarias, que aunque aqui no se expresen, se han de entender por expresadas, y lo otorgan, y firman, siendo testigos Don Juan Antonio Ortiz de Arellano, Don Juan de Ribas, y Don Manuel Ramos, vecinos de esta Villa, y lo firmo el Escribano, de que doy fe.

Don Juan Antonio Ortiz de Arellano

Don Juan de Ribas

Ante mi

Don Manuel Ramos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte mrs. 346

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Gregorio Herrera Alcaide Cargo Vitan por su Magd (que Dios Guarde) y en su Real nombre de Dn Gregorio Herrera Alcaide Cargo Vitan por su Magd de su Ayuntamiento de los Srs Regidores de esta Ciudad de Toro y su Provincia, en quien Concurre dha Vitanilla; y de quien tenga Poder y Voz de Vte: los dhos Srs Regidores de dho Vitanilla y su termino: Otorgamos dad de Poder cumplido quanto de derecho se requiere y sea necesario en Causas Civiles y Criminales Movidas y por Mover Activas y Pasivas de Qualquier Calidad y Cantidad que sean, y Especialmente para que Parezcan en nombre de dho Ayuntamiento ante Su Magd y Señores de su Real Consejo de Castilla y demas Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y ante Qualesquier Justicias Ordinarias de estos Reynos y Señorios y ante Qualesquier Personas Particulares y en su Nombre Presenten Pedimentos Escritos Peticiones Autos Requerimientos Protestaciones Execuciones Embargos Prisiones Ventas Remates de Bienes Tomas de Posesiones Recusaciones Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Fuerzas Recursos de Fuerza Conocidos y Notorios Juramentos de Calumnia y Decisorios Declinatorias Inhibitorias Cartas Acordadas Provisiones Reales Cedulas Ordenes Mandamientos Sentencias Definitivas Interlocutorias Autos Probanzas Tachas de Testigos Publicaciones Conclusiones Dilaciones Terminos Probatorios Ampliaciones Citaciones Emplazamientos Requisitorias Rebeldias Acusaciones Querellas Denuncias Inquisiciones Testimonios Cartas Executorias Transacciones Compromisos Arbitrios Arbitradores Amigables Componedores Sentencias Arbitrales Consentimientos Apelaciones Desistimientos Renunciaciones Cesiones Traspasos Fianzas Obligaciones Cancelaciones Recibos Cartas de Pago Finiquitos Libramientos Mandamientos de Pago Cobranzas Alcances Liquidaciones Ajustes Cuentas Glosas Reparos Apremios Ejecuciones Prisiones Ventas Remates de Bienes Tomas de Posesiones Lanzamientos Amparos Desamparos Manutenciones Retenciones Execuciones Embargos Prisiones Ventas Remates de Bienes Tomas de Posesiones Lanzamientos Amparos Desamparos Manutenciones Retenciones Execuciones Embargos Prisiones Ventas Remates de Bienes Tomas de Posesiones Lanzamientos Amparos Desamparos Manutenciones Retenciones

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

Fueros y derechos de Fianças Conta General Informa

Que Nicolas Perez, Escriuano vezino desta Villa, Caxa dello quenzinderen tarcinas decaro Juzia de Vedella; dellas Cantos dados dentro Que para en Juzgados, Prozedidas de dho drô: Assin de esp. Pedro de Letamendi. sado deste presente año demill seiscientos y doze: de y pague, ala capilla y Juezes y escriuanos decaramento y gelera naio y Collegial dicha villa Juez arciprestal Curezidda Reales de Vellon, en Vastan ma los Prezientes Reales dellos: Al Pond de Capilla Juezes, y minis tros: y los Prestes y Pedro Mtro de Capilla xxeales Sebastian, y otro dho Pa Para dela Vsacion Correita decirai; Son dentro dho año que cumpl.o Vechodia fin desepten bre del dho año Lucenas Sermono del Pedro do y Vnio dichos Juezes ô nuestros Sr. caran ô vienen lo dho Prezientes Cocinero xxeales, Vela quenta quedare despedidos dicha Sria

Capitulos dias sentencias q. dho. D. Juan de Vibas; desde luego dhamilla carca Apuesta y vaalsea y arrapa firme luvado trompa sin y vibenerc mara dellas Vn manera Alguna y silo viere no acorer orda mad mandada hasu zio ni fuera del anos Repetida Condena dalnos; Que Vpoder quesexxe quenes dhamilla leda ala dho señor conocido Vealcalde neso y dependiente libre franca y Xe neral Administrazion Con Relebanza Informa Val Cumplimiento lo obligue que Vtamilla obliga, su vienes Propios Su nos y vienes. anidos Vporaber. y para Su xecucion dapoder Cumplido ala Juezes y Justicia de su Magestad Ca pitulos: Vea penas y senaladamente secretario alfuero Jurisdicion del Juez Superintendente ô su vn delegado de Vienes Reales: della dha Ziudad de Vallado lid: y cada uno prosidem: Parague la Apremien ala Cumplir Como sidentro dero Jurisdizion tubiera Ynorara: dicho sentencia pasada Vnoca Juzgada Vninva Jupropio fuero Jurisdizion y dominio y Vnit Conservet de Jurisdiciones omisas y judicial, Vno dar los demas Vref

Libram.to M
Comv.to de Alcal
Zos
Diose testim.o

Que ~~Nicolas~~ se agan buenos a Nicolas
perez Mercader vezino de Stavilla, Caxa que fue
de lo que produxeron las cosas del Casco de esta dha
villa, hasta el ultimo dia del mes de septiembre
pasado de este presente año de mill settezientos y doze
trezientos y sesenta y tres Rs, y diez
mrs de vellon; que se libran al convento de san
Joseph descalzos fran.cos de Stavilla, por la rrefac
zion de tres mill y ochenta y ocho libras
de baca y carnero: que dho Convento a gasta
do de las Carnizerias Publicas de esta villa
desde el dia primero de sep.re del año pasado
de mill settezientos y onze: hasta ~~el~~ ultimo
dia del mes de septiembre pasado de
este presente año de mill settezientos y doze
segun Carta de memorial Jurado del R.do
fray Miguel de Jhs maria Guardian
de dho Convento: que con testimonio de
este acuerdo y R.vo de persona lexitima se
leyeran buenos los dhos trezientos y sesenta
y tres Rs, y diez mrs con barrefferido la
quenta que diere de dho dro ——
Y asi lo dixeron acordaron otorgaron y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

firmaron dhos Justicia y Rexim.to a
quienes yo el ess.no doy fee conozco y al otor
gamiento del dho poder fueron presentes
testigos Ang.l de goda Joseph fran.co quadrado
nos del numero de Stav.a y Matheo gos.
porteros de dho Ayuntamiento, todos vezinos
de dha Stav.a = 2.do Nicolas = ellos =

D.n Gabriel de Navago
de Cossio

D.n Balthasar Blanco

D.n Melchor Sierra
Barzena

D.n Justo de
Ribas y salzedo

D.n Geronimo
de San Martin

Joseph Polo de la Cruz

D.n Fran.co [illegible]

D.n Manuel Santos
Calderon

D.n Ant.o Garzia
de Ayllon

D.n Fran.co Santiago
Calderon

D.n Andres Beltran
Zuniga

[illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Ayuntamiento diez y siete de octubre de 1712

Medina del campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario lunes diez y siete de octubre del año de mil setecientos y doce; en especial los señores Don Samuel de Arago y Cossio corregidor en ella y su tierra por el Rey nuestro señor —

Don Melchor Sierra — Don Juan de Ribas —
Don Balthasar Polanco — Don Fernando de San Martín —
Don Manuel Santos — Don Francisco Leon —
Don Francisco Santos — Don Juan Antonio Gra. de Therán

Regidores perpetuos de la dicha villa, Don Antonio Joseph Quadrado [illegible] y de dicho Ayuntamiento acordaron —

Fee

Dio fee Matheo Gonzalez Portero de este Ayuntamiento haver llamado a todos los Cavalleros Regidores que se hallan en la villa para oy para este Ayuntamiento para ver propuesta del señor Corregidor del servicio de Su Majestad que Dios guarde tratar y resolver lo que mas convenga —

Lexi

Propuesta del señor Corregidor en orden al repartimiento de los 260536 reales

Don Francisco [illegible], Don Joseph Polo y Don Andres [illegible] regidores —

El señor Corregidor propuso a la villa: como habiendo parado por los Cavalleros comisarios [illegible] de [illegible] el repartimiento: [illegible] Bernabé [illegible]

Idem

A mil quinientos y ochenta y seis reales de vellón que han repartido los Alcaldes de la villa y seis vecinos en fuerza de Reales despachos; [illegible] de [illegible] ocurre [illegible] de este año; a razón de quarenta reales por vecino; en consideración de lo apurado de muchos con que se hallan algunos vecinos de la villa y otros que son pobres de solemnidad: dichos Cavalleros comisarios solo repartieron de dicha cantidad: diez y seis mil [illegible] y nueve reales: y que faltan de repartir a cumplimiento a dichos veinte y seis mil quinientos y treinta y seis reales: diez mil quatrocientos y treinta y siete reales. Suplica a la villa se sirva de mandar dar providencia para que dicha cantidad se iguale de sus propios y rentas: segun se a executado en otros repartimientos o delibere lo que se haze [illegible] de este particular: y que dicha cantidad [illegible] sea de prompto: o a lo menos la mesada caida de meses de [illegible] y se presente en [illegible] = Y vista por la villa dicha propuesta, tratado y conferido: Dixo que respecto de constarle al Ayuntamiento que los dichos vecinos de que se compone este lugar [illegible] son pobres de solemnidad y [illegible] para la contribución del donativo por cuya razon parece estar exemptos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

y que los Alcaldes vezinos se les a rrepartido mas de lo que lexitimamente deben pagar por la cortedad de sus caudales, suplica la villa al S.r Corregidor se sirba de representar al S.r Presidente de Castilla y a los S.res del R.l Consejo la dificultad referida: que es un por [illegible] la execuzion del servizio; y que si puede ser conveniente y de la gracia de Vd. de su Ex.a y los señores del R.al consejo el que la villa de [illegible] caudal; con que se hallare desenbarazado de sus propios, se reduzga a lo que pareciere de servizio del Rey N. S.; en beneficio y alivio de esta Republica.

Con lo qual lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra.

D.n Fran.co Santos Calderon

D. Gabriel de Rabago y Cossio

Bar.me Ant.o Garzia Ayllon

[illegible]

Josef Quadrado

322

Ex.a En 19 de oct.e de 1712

Medina del Campo. Junta. En la villa de Medina del Campo como es costumbre en su Ayuntamiento extraordinario miercoles diez y nueve de octubre del año de mill setecientos y doze, estando los S.res D.n Gabriel de Rabago y Cossio Corregidor [illegible] por Su Mag.d

D.n Melchor Serna — D.n Juan de Rivas —
D.n Balthasar Polanco — D.n Geronimo de S.n Juan —
D.n Pedro Seco — D.n Andres Ruiz —
D.n Fran.co Leon — D.n Fran.co Santos —
D.n Juan Antonio de Ayllon —

Reg.res perpetuos de la d.a villa; por ante mi Joseph Quadrado scrivano de Su Mag.d y del d.o Ayuntamiento: Acordaron se obserbe la facultad de Provision librada por los S.res del R.l y Supremo Consejo de Castilla del thenor siguiente —

R.l Provision y facultad para dar de los propios de la villa [illegible] de la collect.a y [illegible] alcabala [illegible] terzeros y [illegible]

D.n Phe. por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen S.r de Vizcaya y de Molina &c.= Por quanto por parte de la villa de Medina del Campo se nos [illegible] como hera publico y notorio que

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Menaraban gran Ruina las Bobedas y
texados de la Yglesia maior y collesial de
de Abbocarian deran Antolin, que abia
probeido del bino que abia echo Una
de las columas de piedra que mantenian las
Referidas Bobedas: de calidad; que prompta
mente, no se subiera Acudido, A Lumbrar
algunos arcos torales de dhas Bobedas
se subieran benido A El Suelo, X canellas
ros texados: Y por quela dha Yglesia hera
fundacion Real X Patronazgo de dha Villa
y su Parroco el Ayuntamiento: Por
Cuia Razon tenia Obligacion todos sus
feligreses; Asi las mandadas Executar
por su Persona; X los Reys mis
Predecesores: como Patronos que heran de la
Obligacion de Sanctia; Item que abian El
sitado Visitaran El Abad Prior y Ca
bildo de dha Yglesia, En cuia Conformidad
y hallarse el Dr presado Canonigo fuera de
muchos por la Vasa, que abian tenido sus
Cuentas Que Consistian Principal Thesto
ro Libros y Juros de forma que siendo

Valen

Yquales las prebendas Num no llegaban A
Trein ducados lo que percibian los pre
bendados Cada un año: Para Sucumplir
y la fabrica de la dha Yglesia necesita mas
Renta de Duzientos Dc Cada Uno
y sinembargo los Prebendados abian
Acudido con mucha Flaqueza, Atento que
se abia Executado Alta Aqui; y no pudo
Cada uno Acudir por su Falta de Medios
Por lo qual presada villa Toba A Cordad
El que para que se conserbase Cada una
y Reparos dha Yglesia: Alla que se
necesitan; se dieron dos Propios y Renta
Diez ducados de renta; por Quanto; Con
Venia taba del Acuerdo, de que se pren
sion; Y medianse hera precisa y necesa
ria, Taobra y Reparos dha Yglesia
y El que se hiese prompta mente; Asi por lo
mucho maior Ruina como para que Cada
y Yglesia Separadamente Celebrar los Divinos
y que Ante Conta de Escriva que con el pode
nos Seruio, fuesemos Servido, de Mandar
Con firmar el Rezerbo, de Sancha
y Confiriendola, Cresencia Y Facultad, Q
que diesen propios y Rentas; Pudiesse dar
Para taobra y Reparos de dha Yglesia

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QVARTO VEINTE MRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Los Exprados Juntt ducados de Vellon con bir tiendolos en Vre efecto. tomar Vsar, tampreuio Xnecesario = Y en Acuerdo quererre fiere Y delchenor Sr.e = En Acuerdo Y Prediña del Campo Junta Cano Torres Poderes tumba hr Su St yuntamiento Y Xtraordinario: Domingo: Diez y ocho Xden de sept.re del año demill setecientos y doze, Experial los Sres D.n Juan franco della baxiera Mondragon queare ô firio de corregd.r dsella: Y D.n Pedro Sierra D.n Juan antonio de Rivas D.n Baltasar polanco = D.n Geronimo deran Sirn Dorn Manuel Sanchez D.n Juan de Vallan D.n Geronimo de Sierra Regidores perpetuos della Sanctta; Y D.n Fran.co Zuloaga lara Caballero delhor den de Calatrava pro.r General deste Sitio nobles y demas oficiales vnanes desta Villa: Pa thom tem Joseph Quadrado Esc.no de Sl Stag.d Y dcho Ayuntamiento Se Cordaron Pa quando Cartta Alta Villa

Les publico y hordeno Leyron Suma quelmandaron, las bebidas, Xcesiuas dllas mas Pena Y Carcel Real della Villa, que Pena Sta bebiesen dos tantos Juntos, Juramento, y quitta Asobre benigo Xcelen quenta Ynadeas Ocenas dspena quelen nan las dhas bebidas dexcesiuas quesi Cayere bebedad no sentara Sentencia, ô zumbar Algunas Pena tardes dedhas bebidas: seubiere Sido vinde denuncia; Y Con ellas; los testados; y pon quebrantadores Yoleria la fundas Y Pena Navarra della Sanctta; Y Sugetandose Xce Xtremamente; Y por los dan tener Como tiene Sanctta, Buena y Yoleria todos ser Regidores Xcetuar Sentencias Sentar Sentencias Y Secuar Alta Joquin Porro Xl.L; Xp.o Xcetpe quenta (que Dios guarde) como Leyes y Reales sus progenitores Como por otros queron de rar obligarien della Sanctta; Y Sorue Son Cie tado y quieren Como Juramentos Xcetuad corner pendiente Xtremejantes Sus Juntos nes: los senores Abbad Prior y Cabildo della = Vallarte Sho Cabildo Muy fallo demedios por la gran guerra queamanso rue Nuevas ô carronada por abaxo Xtenos Y Juros: pues Sienão Como Sin y quales Sus prezendados Y la apercepcion della

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ydem

A un no llegan a zien ducados en cada un año lo que perziben para su con grua; y no tener la fabrica de dha santa yglesia mas renta que la de un ducado cada un año con lo qual la dha villa sea esforzado a pedir a dhos prebendados ayu dando con la rreferida congrua a la obra que esta executado a la parte de la santa yglesia, y sin embargo no poder continuar con ella por no tener medios algunos; tales previo a la dha villa tratar con los que contribuiere por convenientes a quella rreferida obra se consume y lo que se requiera de todo para que los divinos ofizios se celebren en ella como lo estan aqui sean zelebrado y sin los temores de que las dhas bobedas se bengan a tierra = ate niendo la dha villa a los motivos rreferidos esta de acuerdo dar de sus propios y rentas para la rreferida obra mill ducados de vellon y para poder lo executar sin yncurrir en pena

325

Ydem

alguna = otorga que da todo su poder el que de derecho se rrequiere y es nezesario sin li mitazion alguna a don Diego Ruiz de Alcala a gente en los reales consejos, y a quien sos titubiere las beces nezesarias especial para que en nombre y por la dha villa, parezca ante su Magestad (que Dios guarde) en su real y supremo consejo de castilla y a donde com benga y pida se conzeda a la dha villa liçenzia y facultad para que de sus propios y rentas para efecto de la dha obra pueda dar de por una bez a los dhos caudales rreferidos mill ducados de vellon en la forma que tal que lo consiga presente memo riales, pedimientos y ganen rreales zedulas provi siones y otros despachos y de todo pida cumplimiento y haga los demas autos y diligenzias judiziales y extra judiziales que se rrequieran nezesarias que el poder que se rrequiere para todo lo dicho anexo y dependiente le da con libre franca y general administrazion con rrelevazion en derecho nezesaria obligazion y a ello lo dixeron y otorgaron y firma ron dhos señores justizia y rregimiento a quienes yo el escribano doy fee conozco siendo testigos Lucas Nuñez, Francisco Sanchez y Francisco Aparizio vezinos de dicha villa = Francisco de la Barrera mayordomo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE [MA]RAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS Y DOZE.

Zder

dn Melchor sierra barzena = dn Juan antonio
de Riba Isalzedo dn Balthasar Antonio
fernandez polanco deporres = dn ber.no de
san Ant.o = dn Manuel Santos Calderon =
dn Juan Antonio gra de Ollen = dn
Geronimo de Rueda = Antonio Joseph quad
rado = Yo el dho Joseph quadrado s.rio
de su Magestad y del ayuntam.to
dedha villa presente fui Relaxiones
queda en el libro de Acuerdos della
en testimonio de Verdad: Joseph quadrado
Y visto por los del nuestro Consejo con
todo lo hizieron dello: Y el nro fiscal
por de Creto: que proveieron en trece de
mes se acordo dar esta carta = Por la
qual sin perjuizio del nro Patrimonio
Real y de tercero Interesado: Confir
mamos y aprobamos el dho acuerdo
suso Inserto hecho por la dha villa
de Medina del Campo: para que lo
contenido en el se guarde cumpla y e
xecute, con que los mill ducados

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Zder

Deven; que la referida villa ofreze
dar de sus propios y rentas, para el re
paro de la Iglesia della; se conbiertan
en el efecto referido (menos la canti
dad que de los dhos mill ducados no fuere
necesario) sin que se distribuian en otra
cosa, ni efecto alguno teniendo libro de
quenta y razon dello: Para darla
quando le fuere mandado: que asi es
nuestra voluntad: Dada en Madrid
a doze dias del mes de octubre de mill
setezientos y doze años = El Conde de Frigiliana
dn Pedro de Larreategui y Colon = dn Lorenzo
Morales y medrano = dn Marcos Sanchez
salbador = dn Fran.co de Arana = Yo dn Joseph Ro
driguez de Valle, s.rio de camara del rey nro
señor la hize escrivir por su mandado con acuer
do de los de su Consejo = Registrada dn Sal
bador narbaez = Teniente de canziller mor
dn Salbador narbaez —
Y vista dicha Real facultad por dha
villa la obedezio con el respecto devido
y dixo que con ynaer benzion

Archivo Municipal Medina del Campo

Valleres Carrasaños dobras: sesenta y
buan los: Mil ducados buen efecto que
ha hecho Alcalde mencona

Fee

Diego Sanchez gonzalez Regidor dello
ayuntamiento aver llamado a todos los
Caualleros Hos. que estauan en Vtanilla p.a
este Ayuntam.to Para saber si auia de tratar
de proueydo por ellos Corregidor de Vtan.a
Le Vlerico de Andres dies Inpusicion presentada Por Andres dies
Procurador que en nombre de la Villa Vtanilla
Villa; Jaymino Ber.na Sanchez
denuncia fianças que en la Segunda dellas Vuan Lopez pros
aprasados a Vta.a Juan de Sumo. para
de Septiembre año demil. Seis.s y doze
Jrauose Juncion de que en vna mitad
vno ante escriuano, y habiendo
tido dla cabeza Rapellacion Jauio dello
rado Proueydo por ellos Corregidor Procurador
q.e se atuuiesse por Vtanilla Comarca dios Sus
dres dies Regidores dellas Comarcas dellas pros
Jaymino Vna Scrip.a dos bligazion y fianza
otorgada Por Scrip.a dies Cuatro Vna dies viu
da de Alonso Sanchez: Vte Bartolome dies
y viuda de Fernando perez, todos vezinos dello

SELLO QVARTO VEINTE Y QVATRO RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Villa de Nueda Juntos Y Congregados en Ayuntamiento de Ayuntamiento Vsando y acostumbrado
Ayuntam.to Y Numero dentro Casas de Morada
segun vso y Costumbre Y Asistiendo Por Regidor
mayor Pedro Sanchez ordinario de Nueda
que Hace mencion Juntos todos; Y Visto todos
juntamente todos con el Cauallo Sanchez quien
Dl Andres dies; pida lo Justicia lo que
conbenga

Dio fee dello Escriuano aber llamado a todos
dos los dhos Caualleros los de la Regidoria
zion de Pedro dellas Vecinos, Obligado de tratar
dellos; Vtanilla; Enquanto se Requesto los
Vlerico de Andres dies Cabeza Vtanilla, siendo asi q.e tiene Juramento plego
Y Alcaualas: Vig.a y Cauallo dellas Comarcas dellas dixeron: q.e adepaz: ay q.e a
dellas obligazion Cauallo Vecinos Vezinos de Nueda Sobre
Leroso Capaz y Suficiente Cauallo Vecinos
y Vtanilla Cauallo Acordo quellos q.e dellos
neras Cauallo Justicia Capaz y Suficiente
Leroso pedir de Pedro Sanchez y Pedro de
Medicos. roredo: Medico Vtanilla; En quanto no hay
Cauallo Sabio tal dentro Algunos de dicha
q.e Juramento Ala Cura dellos vezinos

Villa: Dez. alcalde q̃ es Vta señalado por
dho Cap.ª Suplicar. Alau.ª q̃ la confirm
mídad dho pasado Vla sent.ª esta Vlta
zaron: sea Vba demandar cobrar los rdos
brevê depende, dem.no pos. ôadbitxar y impu
cutos: segun Vta ôbligada: y ô Vlta pon
lavilla Acordo sên forme: y reclame para
seprimer Alcaldes, q̃ no cobser sobre le
suplicâ lavilla Alc.s Corregd.r sea Vba demandar
q̃ no pero dha sent.ª q̃ paso p estar de Apar. hoy
y adefinado ô q̃ fue dez Alcaldes Alau.s
para efecto dezemar Jaron dezilla, aga sabr
los prios depapeles dellos dle

Librami.to Alm.s
pital desalam.ca

Quere Libran Vlabôla dendetroca. Alc.s Jorge
ramirez abega Poder âbienne dez Alcaldes
decos pital dentro S.ta del Amparo Estramuros
dla Ciudad de Tala marca; Benito po
chomill Seteçientas Y quarenta Vnos
mrs: Quere Vltan de viento âlos hos pitales
delos Vdros de Vrsenos: Que vpsimin pal rx
bios: para la formacion de Vna Compañia dem
quenta Caualles Con q̃ Manilla Serbê
dela Mag.d: dle año pasado de Mill Sete
cientos Y dos: Y dhos Vdros son de
dos años Vnedio que Cumplieron Cedra
deran Juan de Junio pasado de Mepres.te año
de Mill Seteçientos y doze: Jazaron

Llamar

Vltimo Marauedis. 328

SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MILS ITE
CIENTOS Y DOZE.

Vn cada vn año de honze mill quatrocientos
y no vendran q̃ sean uns: Conforme la Vltima pg
matica dellos Mag.s Que Con este mismo do
Mte acuerdo Poder, y Jnstruccion dellos pregon
vnivers Stando tomada Cuenta. fueron buenos
los dhos Vdros dhos onze mill Seteçientos y quarenta y
vnico mrs, alaperson Alau Cargo esta fue cuen
ta, y razon; Esta quenta quedare dendeposytada
Que Alcalde, Que Manilla no à dez Alcaldes
dexitbas Jnstrumtos tocados dellos pital Dende
dha, bell Ayuntam.to Quereliebra dha quenta
del septiembre pasado deste Seteçientos dos: pone
que Ledeposytaron Los dhos Vdros Empuestos
dhese satisfacion alcalde dho Valle de los hos
pital de Quarenta y ocho mill Seteçien
tos Y quarenta Y un mrs Y medio delos
Rdros deaño Vnedio, que cumplieron en
Juan de Junio pasado de Mepresente año
dellos principal de Vn cento Y sobre dhos dhos
cxios Empuestos, tiene dho hos. pital = dha
trenta Vdos libramientos para Cumplida
Caridad Y sacar fueron Con Sorcp.s dezmo

Como dispuesto vsado ô dhos Alcaldes Ordinarios y Regidores
Como Escribano de Abrado, Cabildo y Ayuntamiento dellte Dia Mes y Año
Libran, alsa y tocar á aquella

Que D.n Fern.o de Ortiala, Procurador desta
Villa y Tierra de Medina del Campo en nombre
dey pague al Pedro Junquera Sacristan
desta Parroquial de S.n Miguel de Medina, Dos
Cargas de trigo: Entregar por los Frutos
que Vbicada un año. Se hallaban Cosechados,
por Razon de no cosechar Aguela todos Carnochos
y son de Vn año que Cumplio Ultimo de Mil
quel de Seiscientos y Veinte y Vno año dentro
setes, y dozes; Que con este formento dellte Acuerdo
y Auto dexaron dho Alcalde tomada la Razon
en los dos Libros de esta Contaduria se Cargaran en Cuenta de
dhas dos Cargas de trigo alla quenan q
dicen dhos Propios; ——————
Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron con
migo Escribano Y Contaduria

D.n Gabriel de Bracamonte
y Cortes

D.n Juan de Santos

Bachiller

D.n Andres Garcia

Alcalde

Veinte y quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. ——

Ex.mo In Vrdeca, de 1712

En esta Villa de Medina del Campo Sumisa Como de costumbre en su Ayuntamiento Ordinario de Veinte y Vno de Diciembre de mil y Setecientos y Doze años Estando en el Estrado de Audiencia de Justicia los S.res D.n Gabriel de Bracamonte y Cortes Alcalde y Capp.n Aguerra Vecino de esta dha Villa y Tierra por Su Mag.d y en Presencia de mi Escribano de Ayuntamiento y Diputados de Abastos de dho Año

D.n Thomas Sierra —— D.n Fern.o de Ortiala ——
D.n Thomas Sanchez —— D.n Joseph Polo ——
D.n Pedro Seco —— D.n Andres Ruiz Velasco ——
D.n Juan de Santos —— D.n Franco Sanchez ——

Y los S.res Procuradores de la Villa Por Ausencia de Joseph Franco Cuadrado S.no de su Mag.d y dicho Ayuntamiento no acordaron ——

Dixo que Franco Ruiz Sotil Procurador dellte Ayuntamiento abia llamado a todos los Caballeros Regidores que residian en esta Villa: Para este Ayuntamiento: Para Ver auto del S.r Corregidor desta Villa Por el cual mando se Pregonase por Publico Pregonero y Voz de Alguacil para luego y sin dilacion alguna se Pregonase dicho Auto Por Abastos y Propios y Alcabalas Rentas Generales y Provinciales

Dar, con aperzibimiento q. de no lo aver, se dara
quenta a S. M. y S.s de su R.l consejo y de
mas que contiene el auto

Rex.r

Entro el S.r D.n Fran.co Lison R.r perpetuo de esta
Leiose a la letra el Auto que refiere
el llamam.to antezedente su thenor le sig.te

Auto proveido por el S.r Correx.r Por testimonio del S.r Rezeptor de los R.s consejos. Para q. se tomen las q.tas de propios y Advitrios de todo el tiempo q. faltan de dar

En la Villa de Medina del campo a veinte
dias del mes de octubre año de Mill sete
zientos y doze, el S.r D.n Gabriel de Rauaga
y Cosio Correx.r y Capitan a guerra de esta
Villa su Jurisdizion y partido Por S. M.
Juez de Residenzia en ella que la esta
tomando en virtud de particular comis.n
de su Mag.des y S.res de su supremo Consejo
consejo de Castilla, al S.r Don Xptoval de
Mercado y Cueto su antezesor y a difunto
a sus thenientes Rex.res y demas Ministros
de Justizia, que conforme a derecho la deben
dar, de todo el tiempo comprehendido en ella
Dijo que por quanto por testimonio de Joseph
quadrado scriuano de Ayuntamiento
de esta Villa, consta no aberse tomado
las quentas de zinco años desde el de sette
zientos y siete, asta este presente de los
Advitrios de que esta Villa usa; Como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE =

Iden

tanpoco: las Ultimas de los Propios de esta Villa
cumplidas en san Juan de Junio de este
año: Por cuia Razon y para dar entero y
devido Cumplimiento: A la Real Comision
de su Magestad, y señores del supremo Conse
jo de castilla con que su m.d se halla; en
diendo en dicha Residenzia = Mando, se haga
notorio en el A Ayuntamiento de esta Villa;
A los Rexidores y Capitulares de ella for
men, y tomen las quentas de dhos efectos,
A los Mayordomos y depositarios de ellos:
del tiempo que no las an dado: y lo executen luego
yncontinenti y presenten ante su m.d:
con aperzibimiento que no lo aviendo se
dara quenta a su Magestad y señores
de su Real consejo: y se tomaran las providen
zias, mas convenientes para ello, y este
auto se entregue a dho Joseph Quadrado
como tal scriuano de Ayuntamiento p.a
que le aga notorio: y le executado con la
respuesta, a su continuazion se entregue
a su m.d y en poder de el y [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Escrivano Rezeptor de su comision y por
este quanto. Asi lo proveio y firmo =
D.n Gabriel de Rauago y Cosio = Ante mi
Pedro de Rague

Y visto dho auto y la auilla tratado y
conferido acordo que los S.res D.n Balthasar
Polanco D.n Joseph Polo D.n Pedro Seco y D.n
Fran.co Lison de Texada Comis.rios de los pro-
pios desta villa o la mayor parte de ellos
con asistenzia del dho S.r Correxidor como
es costumbre tomen las quentas de pro-
pios a Andres diez Mayordomo que fue
de ellos del año que faltan por dar, desde
san Juan de Junio de mill settezientos y
onze; Asta otro tal dia deste de Mill
settezientos y doze, segun y como se pre-
viene por el auto antecedente = Y para
tomar las quentas de Adbitrios a sus
depositarios en conformidad de lo que se pre-
viene por el dho auto; respecto de que el
señor D.n Juan de Ribas Comisario de dhos
Adbitrios, se halla fuera desta villa
se nombra por ella en su lugar por comi-
sario que tome dhas quentas con asis-

Que se tomen las q.tas de propios de un año a esta Ju.o de 1712 =

Que se tomen las q.tas de adbitrios q.e el S.r Sierra

Zia del dho señor Correxidor como asi
mismo es costumbre al S.r D.n Melchor Sierra
Tidor perpetuo desta villa
Que se nombra a Esteuan Alonso y Juan de
Campos labradores vezinos desta villa, para
que reconozcan el fruto de uba y bean si esta
en estado de azer la vendimia y ag.n su declaracion
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como
la vieja a costumbre =

D.n Gabriel de Rauago y Cosio

D.n Fran.co Santos Calderon

D.n Ant.o Garzia de Ayllon

Se la vendimia

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte y nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Extraordin.s en 23 de octubre

Medina del campo Junta Como de costumbre en su ayuntam.to extraordinario Domingo veinte y tres de octubre del año de mill setez.s y doze Especial los señores Dn Gauriel de arrabago y Cossio Corregidor y capitan aguerra en ella y sutierra por su Mag.d

Dn Melchor Sierra — Dn Joseph Polo de la Cruz —
Dn Pedro Seco davila — Dn Juan Antt.o gra de aillon —
Dn Franz.co sanctos Calderon —

Rexidores Perpetuos de la dha villa Por ante Joseph Quadrado Escrivano de su mag.d y del su Ayuntam.to Acordaron

Poder q. da esta villa para el censo de casas dado al s.r Dn Juan de Rivas

la villa otorga queda todo su Poder Cumplido el que de dro Se rrequiere y es necesario Sin limitacion Alguna Al señor Dn Juan de rriuas y Salzedo Capitular de este Ayuntamiento Expecial para que en nombre y por esta villa pueda por si (o Con los comisarios nombrados por el Gremio de herederos de Viñas de ella y in dependiente de ellos) tomar y tome en arrendamiento de Su mag.d (que Dios guarde) y en su rreal nombre de Dn Gregorio de herrera A cuio Cargo esta por arrendam.to los Reales Servicios de mill

[right page]

332

Millones de Vallad.d y su provincia
C...ies Comprehendida Vadela villa y su
tierra el Poder y derecho de Rez; Los Reales
Servicios de millones de esta villa y su
termino y nueuos y puestos i ... a ... de orden de Su magestad en el año pasado
de mill setezientos y seis; todos ellos en la can
tidad de maravedis y otras cosas que
le pareciere y ajustare y Conbiniere con
la Parte del dho Recaudador y por el
tiempo años y plazos que ajustare
y ajustare con el, otorgando sobre
ello las escripturas de arrenda
miento que fueren necesarias
con la ... de Pagas
y plazos que pactare y Con las Con
diciones Grauamenes Zircunstan
zias Poderios de Justicias sala
rios Sumisiones y Renunciaciones
de leies que combengan Y siendo
fhas y otorgadas dichas escriptu
ras por el dicho señor Dn Juan an
tonio de Riuas y Salzedo des
de luego esta villa las loa aprueba
y ratifica y abra por firme .....
empo sin yr ni benir Contra ellas

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ydem en manera alguna y si lo ynere
no a de ser oyda ni admittida en juicio
ni fuera de el antes repelida y conde
nada en costas que el poder que se requiere
o Sauilla le da a dho Señor con todo lo a ello
anexo y dependiente libre franca y gene
ral administraz.on con relebaz.on en forma
y al cumplim.to obligue que estaua obliga
sus bienes propios juros y rentas auidos y p.a auer
y p.a su execuz.on da poder cumplido a los S.res Jue
zes y Justicias de su mag.d competente
y exp.l y señaladam.te se somete al fuero y
jurisdiz.on del Señor Juez superinten
dente o subdelegado de rentas R.s de la dha
Ciudad de Valladolid y a cada uno y
solidum p.a que la apremien a lo cumplir
como si dentro de su jurisdiz.on bibiera y
morara y como sentencia passada
en cosa juzgada renuncia su propio
fuero jurisdizion y domicilio
y lei sit conbenerit de jurisdizion
obtinuit judicium y todas las
demas leyes fueros y derechos
de su fauor con la general

En forma
y asi lo dixeron acordaron otorgaron
y firmaron dichos Señores Justicia
y regimiento a quienes yo el
escriuano doi fee conozco y fue
ron presentes por testigos al otorga
miento de el dho poder Matheo Gon
zalez portero de dicho Ayuntamiento
D.n Manuel de Belmonte organista
de la Santa Yglesia mayor y co
llexial de ella y Santos Plaza
Alguazil de la dha Villa todos ve
zinos de ella

D.n Gabriel de Rauago y Cosio — D.n Melchor Sierra y Barzena — Joseph Solo de Lalo
D.n Pedro Seco Zabala — D.n Ant.o Garzia de Ayllon — D.n Fran.co Santos Calderon

Manuel
Diego Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En 25 deOct, de 1712

Medina del Campo Junta Como
acostumbra en su ayuntamiento, hoz dicho año mar-
tes Beinte y unio de Octubre del año de mill sete-
zientos y Doze Siendo Corr.do Dn Samuel de Ma-
lago y Como Corr.dor y capitan Aguerra Justi-
cia y Sujeta p.r Su Magestad &c

Dn Melchor Zuaza ——— Dn Balthasar Polanco ———
Dn Gr.mo del Man ——— Dn Joseph Polo ———
Dn Magn. Santos ——— Dn Pedro Seco ———
Dn Franco Lisson ——— Dn Franco Santos ———

Rex. Pregones de Medsanilla Documentos
Joseph Granado Cr.no de Sumas y de Ayuntam.to Alcalde

Dn Repartim.to delos 26 336 Rs.s se
ponga Papel Sellado

Leyó el Repartimiento echo por los Caballeros
Comisarios de millizias y Prov.or general Con
asistencia del Sr. Corr.or Para Pagar de sueld.s
Fazion delos Beinte y seis mill Quinientos y
treinta y seis reales que estan repartidos Alos
Vezinos de Medsanilla y lestoca pag.s en los mes.s
de Septiembre Octubre y noviembre de este año; q.e
ponga Papel Sellado y firme para que sea de
Principio a las obranzas dicha Cantidad ———

Solic.d del Mayor
domo y progros;

Leyó la Peticion del tenor Sig.te ———
S.r Dn Geronimo de Zarate los Mayordomos
de Propios de Vs. Aguinaldo Y presentazion

Como Alcaldes Jueces ordinarias de este
dicho Pueblo y Tierra Como Mayordomos de
Propios y Arvitrios de Vs. Ayuntam.to Dezimos
q.e Siendo necesario pagar la cantidad a que
ascienden los Salarios de Alcaldes ordinarios
del presente Año y Dinero; Suplicb a Vs.
Sirvan mandar dar Horden a dicha Ynteg.a
Al Corr.or para que de Vezinos en Sobra de
los de Dinero q.e se hallan en Poder de
Juan y Porque tiempo q.e nesesario acudir p.r
y Alcance de la Grandeza de Vs.= Dn Geronimo
de Zarate los Santos ———

Pregon, Alcalde, y Justicia Mayor

Dn Bista Ana Peticion y la Vista, Acuerdo
Que Inmediatamente traiga Para el Primer
ayuntamiento Relacion Jurada Cuenta Di-
tinzion y Claridad delas Personas deudores
Alpropios q.e deuno dare Abtorio y Para mexor
dar la Providencia Que combenga ———
Al Dn Geronimo Lisson Como uno delos Co
misarios de Propios Dio Cuenta Medsanilla
como Dho S.r y los S.res Dn Joseph Polo y Dn
Pedro Seco Alsimismo Comisarios de Propios
Con asistencia de Dho S.r Corr.or Disfuncta
de lo acordado Por estta Md.a y Para mexor
govierno Corr.or Para tomar las Providen-
cias que Combengan de Propios de Sn Andres Diez Mara-
vedis depropios que fue decha; y Gracia q.e se
q.e con corrim.to decausa se le Suministren
Partes Satisfechas Abtio q.e dha Cantidad
Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Yden Conbinieron las diligencias echas conforme
los derechos Embiando amboos
Oficios despachados ápedimto. del Sor. Alcaldes Ordi-
Con D.n Francisco Verdugo Vecino de Medina
Reales consejos residente en Madrid, en cuyo Sau-
se Embia para que Requiera al dho Alcalde
Extraxudicialmente como dho Alcalde
dentro de dha Cumplido Con lo que en dho Requi-
Oficio que pone Vandilla relatoria para Conforme
el Auto de 30 Y que en fuerza de esto se Requiera
pasado á tomar de la quenta de los Caudales
nos Comisarios y siendo bueno todo lo que
Costo de diligencias en la Razon referida cuen-
Como della Constara la qual se Entregara
á el Ayuntamiento para su Aprovacion
de Sor. D.n Francisco Vision la quenta al
Ayuntamiento Y Lo firmo con los dhos
señores D.n Joseph de Polo y D.n Pedro Seco de
Comunes Comisarios de propios Para que de
la Residencia para el Cumplimiento de las partes
das sobre que an echo Embargos Para que
se entregue Dar Recivo á Diego que en
diendo, de Cuyos, Y lo firmo el Señor
dicho ante los Embargados y Sexmeros

Yden

Yden

Yden Como Fuero á Dueño de Que dio otra
forma ratia Imposibilidad Enumerando
que para las diligencias Que se Refieren
en nombre Persona de Ynteligencia
Juan Vera Vellas = Y Que Enlas Sa quan
tas el dho Andres Diez da por cobradas
Y Ynpuesto Veinte reales Vellon en que
de Duzientas rochenta y tres Cargas de
trigo = Y Bista por la Vellia de la Propo-
sicion Acordo que bien do la Imposibilidad
del Cobro de Granos Ynciperi de ellos
Los que se pudiesen Cobrar; Y Desde luego de
Precio á razon de Doze reales cada fanega
Y Los que no se pudiesen Cobrar desde luego se
Cuenta á Primero Y Vandilla Segunda lo
mesmo Y Para ello sea Poder y Comision
Ynforma Y Francisco Durango Y Dionisio
Vandilla Para que luego Y Sin dilacion
Alguna Pase á la Villa de la Seca Tenaza
Y demas Lugares Vnde se Hubiere
Deviendo Las Referidas Cantidades
Atrasadas; Para que Siendo Requerido
Con Ynforme á Sustento Cada mes
mesmo á Pedro que Parezca Y Asi
que Requerido Vandilla Lo Cumplio
Jugan Sentencia Sr Personal
Sobre Peticion de D.n Antonio de Ayala
Vecino de Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Yden Consultaron las Diligencias fechas contra los deudores Executivos delos mandamientos, pagos despachadas ápedim.to delos Annales Dⁿ Con.to Dⁿ Francisco Verdugo Vezino desta ábogado delos Reales consejos executores ápedim.to de Ernesto Sanz, en virtud de Poder que para ello Abogado Extrajudicialmente como ello Notario dello, dado ánte mi en Cumplido Con loquerca de Setiembre deste año de mil setecientos y doze, en virtud del qual Pidio que por Tabilla se Entregasse Con el Poder Y que en fuerza de esto se tomase passado átomar de la quentta p.r de los Caualleros Comisarios y selleno bueno todo lo que Consto p.r Diligencias en la arriba referida cuenta Como della Constara la qual se Entregó á Vte Ayuntamiento para su Aprouacion de los Sres Dⁿ Francisco Vizon la quenta Al Ayuntamiento Y Lo mismo á los dhos Señores Dⁿ Joseph de Polo y Dⁿ Pedro Seco p.r Comunes Comisarios de Propios para que de la Cantidad para alzamiento delas partidas sobre que ay dhos embargos para que nombrasse Dar Pleito á Diego que esta deuiendo, de Tarazos, Y lo mismo el Gusto de los mas Pueblos embargados y se Entregó

Yden Yten Tomo Vtro á Dezmo p.r que dé otro forma y falta Imposibilidad Requisitoriando que para las diligencias que se previenen se nombre Persona de Inteligencia que asista Ante Ellas = Y Vista Entrada las quentas ello Andres Diez de Sanct Cobradas Y Imposibilidades Ante Incantado de Quinientas y ochenta y tres Cargas de trigo = Y Vista por Ante Ayuntamiento Acordo que bien do la Imposibilidad de Alcabo de Granos Excepcion de ellos Los que se pudieren Cobrar; Y de lo que da Precio Tasaron de Doze reales cada fanega Y Lo que se pudiere Cobrar de lo dicho A Cuenta á Semejante Y Tabilla Separada Inmosto Y Para ello sea Poder y Comision Informa Y Francisco Durango Dezmero Tabilla Para que luego Y Sin dilacion Alguna Passe á la Villa de la Seca Tenuta Y demas Lugares Donde se Hubiere Deuiendo Hacer Quenta Entera de lo Cobrado; Para que Secure por todo lo que hasta Presente á Sustentado Cada mio Y mosto á Precio que parecieren Justo que Securado Tabilla Entregado Jeguen Sentencia Jo Personal

Jose Pleyton de Dⁿ Antonio

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DOZE.

Petiçon de Dn Pedro de Ntavilla

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y setecientos y doze años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Dn Pedro de Ntavilla Vezino desta Villa y dixo que por quanto Dn Pedro de Ntavilla su padre y Dn Baltasar de Ntavilla su hermano difuntos fueron Patronos de la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad sita en el Combento de Nuestra Señora del Carmen Extramuros desta Villa y en ella tienen sus Entierros y Sepulturas y para que se conserue en la forma que se halla y se le den los Cultos y Asistencias que se acostumbran y deuen dar a las Capillas de Patronos y para que en todo tiempo conste que el dicho Dn Pedro de Ntavilla y sus Padres y Hermanos son Patronos de la dicha Capilla y que en ella tienen sus Entierros y Sepulturas y para que se conserue en la forma que se halla y se le den los Cultos y Asistencias que se acostumbran y deuen dar a las Capillas de Patronos y para que en todo tiempo conste que el dicho Dn Pedro de Ntavilla y sus Padres y Hermanos son Patronos de la dicha Capilla y que en ella tienen sus Entierros y Sepulturas

Simon Fuentes

Leroze Peticion de Simon Fuentes delaquen Reuis Campo Vta pozarrendamiento el pozo delamedre Ntavilla Enquedize quel dicho Pozo necesita de algunos reparos mui Precisos Ynescusables Para obiar el que algun dia se sedesaga tanto Como asta Aqui se ha desecho Y Visto y ella acordo que el Comisario de obras Ymaestro alarife bean y reconozcan los reparos Precisos y necesarios Y Para ello se Despache a Comn. Corrg. Seaga de lo reconozimiento Con Assistencia y Sede Cuenta

Libranza, al Alcalde de la Carzel

Leroze Memorial de Francisco Man Alcalde de Alguazil Mayor de Ntavilla Con Reconocimiento Fordando Costa Que de la Persona

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DOZE.

Y Guardas que le asistieron Con Lleuas a Lacarzel de corte de la Audiencia de Valla a Pedro de Leiro menor Rematada y de lo que quedaron En el Camino como de lo que dieron a Alcalde de Lacarzel Y Por que Resulta en Contra Alonso Hombre Vagabundo de Costa Pasados y Bente y dos reales y que de ellos tiene Recibidos Cuatro reales Pide a Ntavilla se le de Satisfazion de los Veinte y Beinte y dos reales Y Dicho pedilla Acordo Que Ntavilla Pedro Sacan Vida Reinta Satisfazion de todo lo referido Se le den a Dn Francisco Man Sesenta Reales Vellones que Ntavilla Pelibra En Dn Geronimo de Ntavilla Rodamo de los propios Ntavilla para que En Buena de Testimonio deste Aguado le de Satisfazion de ellos que Con el parecio se hallaran buenos En la quenta y Que Adiere a dichos Propios

Salida de Lex, Salio Nte Reconocimiento por ante mi publico y Real Dn Francisco Cusin de Ntevada Vezino y Regidor de esta Villa

Leroze, a Dn Pedro Sanz Alcalde Ordinario de esta Villa

Leroze Memorial de Francisco Man Alcalde de Alguazil Mayor de Ntavilla Con Reconocimiento Fordando Costa Que de la Persona

Leroze y Vn forme, Lecho y Joseph Quadrado Escriuano de Cuenta y Razon de los propios y Rentas y Arbitrios de Ntavilla (y dos de sus oficios) Que en Vno y dos de Octubre del año Pasado de Vnos Reconocimientos y Reconocimiento de Francisco Hernandez Cubano que se hallaua en el Reconocimiento Ntavilla Recibio Cantidad

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO VEINTEMA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y DOZE.

Yden Dn Geronimo de Ayala mayordomo delos Propios Rentas Alcavala del viento del Campo de Medina del Rioseco y su tierra

Yden Estando Junta Y Ayuntamiento y Cabildo de Sta Pader Dn Juan de Isasti Cano del mesmo y Dn Juan de Alfaro y Quiñones procuradores Generales del mesmo Pueblo dixeron que Dn Andres de Loredo y Vega y Dn Juan Sanz Cano medicos (de la otra) Vecinos de Sta Obligaron dhos procuradores Generales de dho Pueblo A que por tiempo de diez años que an de empezar desde el de Sta dha Cruz y Veneracion de Mayo Bendicion y dos de Octubre de año de mil Setecientos y Catorze se les an de dar a cada uno de los dhos dos medicos quatrocientos Ducados de vellon en cada uno año Pagados de seis en seis meses Consignandoseles en Alcavalas de Vino de Vitigo de que se an cosechado de Diez y seis y tres y dos mrs en cada cantara de lo mismo bendido y menor cantidad y Cosecha en cada Pueblo en cada de mas, No en caso que la facultad de que an sido Separados por alguno o Cumplido el dho tiempo (Ynmediatamente Recogida) Y Cuando Vuestra Alteza fuese de voluntad de dho salario los dhos Procuradores Generales, como tales Poderosos obligaron los Propios y rentas de esta dha Villa = y dho salario se les señalo con la calidad de que dhos dos medicos an de asistir sin Estipendio Alguno a los pobres de solemnidad y los que estuvan postrados en la Cama del dho Pueblo y los pobres del Hospital General de Medina y con las demas Calidades que Expresan los Pliegos = Y Porque los dhos dos medicos han servido de mas anos a los dhos Propios y Rentas de esta dha Villa acordo que

Nota, la defunta del viento de Ba Cumplido

Y Dn Geronimo de Ayala mayordomo de los Propios Rentas Alcavala del viento del Campo de Medina del Rioseco y su tierra Pague a los dhos Dn Andres de Loredo y Dn Juan Sanz medicos Vecinos de esta Villa a Ochocientos ducados de vellon A Quatrocientos Ducados A cada uno, declarando el Salario de tales Medicos y de cada año Que Cumplio el dia siete de este presente mes y año que con arreglado de este Acuerdo y reparo de los dhos dos medicos Viendo la razon se les an buenos A los mayordomos de Cuenta Que fueren de dhos Propios y Rentas de esta dha Villa de todo Sepo de Cumplido el que fuere de Ynteresado Y Porque a Dn Manuel Santos Presidor perpetuo de esta Villa Santiago Nuñez y Bernardo de Prado Procuradores Generales del Numero de ella y a Juan de Cantabrana Procurador Cabezal Andres de Villegas y Chantre de la Ciudad de Valladolid Y a cada uno y qualquier de Dn, igual que sobre dho Pague Porque ante los dhos Corregidor de esta Villa y otros Tribunales Competentes Y la acuden y defiendan en lo demanda que en esta dha Villa tiene Puesta Francisco Alonso de Castañeda Vecino de la Ciudad de Valladolid en nombre de Sobre Sugetos que de orden del Ayuntamiento de esta dha Villa sacaron Quatrocientos y doze Ducados de vellon Tenida Con el motivo de sus Oficios

Lacuendiendo Como perteneciente a dicha Sattisfazion del Ynporte de Sobredicha: Siendo à Riqueza que quiera Ciento y Quinze Sanos los Bienes para Rezefendo Y Seguro Saluo Sano à sido necesidad della: Juraron delo qual la Hazienda y efectos dan Y Parezere Y Este presente Pedimentos y requerimientos papeles testigos Y otros recados executen Jueces letrados Escriuanos y otras Justicias autos y Sentencias Interlocutorios Y Definitiuas Consientan la en fauor Y apelen y Supliquen delas Encontrario y Siguiente Y Apelacion Y Suplicacion Saquen testimonios Prouisiones sobre Cartas Y otros despachos Y Sagan los demas Autos y diligencias Judiciales y Extraos, que sean Necesarios que el Poder que se requiere Y la villa tenga Contodo lo aello anexo Y dependiente libre franca y General Administracion Con la obligacion Y relebacion Endecho necesaria

Poder q. la defensa del Regidor de Manzilla dio.

Manilla Dalto de Sugodea Cumplido A Luedeho Seruiquiere Y Necesario Sin Limitacion alguna à los Sr. Dn. Jose Lopo dela Cruz Regidor Y Alcalde Manilla Santiago Nuñez y Bernardo Del Prado procuradores de Causas del numero dicha Villa y a Juan de Cantabrana Procurador En la Real Audiencia y Chancilleria Y la Ylustre de Valladolid Y a cada uno Y qualquiera In Solidum Y aq. qualquiera Sobstituzere Y especial Paragu

SELLO QUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DOZE

La Hazienda y defensas En el Pleito
Y Juez que fue puesto à Instancia de Manilla Manuel Sanz
de Lezaro Obligado que fue del Abasto delas carnicerias
Publicas dicha Villa Sobre Pretender el Derecho Y Azion
Sattisfazion de Diferencias Prometidos Y Cumplimiento
de Sus Posturas que hizo Dios Abastos y que
Y Requerimiento Derecho Y Azion de Ynstancia
delos Abitrios que Obtuuo Pago Y Sentencia
Y Paga buena Cuenta delaquiebra Y menos Valer
que Y tubieron los Derechos de Alcauala Y Frutos de los
dhos Dos Abastos Y declaro que fue tal Obligado con
dicion de la quiebra Carniceria que tubieron los Ve-
cinos de Manilla; Y siendo Asi que debe Aber
Y Descuento Alguno Y que los Prometidos Y que deben
Pagar; Juraron de lo qual Y Parezere se declare Y
presenten Pedimentos Requerimientos Y papeles
testigos y otros recados executen Jueces Letrados Y
Escriuanos y otras Justicias y Y Abogados
Concluian Pidan autos Y Sentencias Interlocutorios
y Definitibas Consientan en la Y en Qualquiera
Y apelen Y Suplique de las Encontrario Y Siguiente
Y Apelacion y Suplicacion Saquen testimonios
Prouisiones Sobre Cartas y otros despachos Y Bulas

Libram.to a Joseph Gallardana diose testimonio

Para Cumplimiento de lo q. y los demas razones y Dilixencias de y Cartas que convenieren y aquel Poder que se requiere Su Villa le da Con todo lo a ello anexo y dependiente Libre franca y General Administracion Con la obligacion y relebacion en drº necesaria. Y con respecto de que Consta a Su villa que Joseph Baup.ta Gallardana Depositario que fue de los Arbitrios de Su villa Dio Satisfacion a Dn. Alonso Gonzalez Medina que fue de ella porque no a de ser la razon de tres mill nobecientos y tres R.s de v.n en papel Contra Andres Diez moriano Mayordomo que fue de dhos Propios Como mas larga mente Consta de un recivo dado p. el dho Sr. Medina a favor del dho depositario de la qual dha Cantidad no se le dio Libramiento; Acora Acuerda la villa Se agan buenos al dho Joseph Gallardana en la quenta que de de dhos arbitrios los dhos tres mill nobecientos y tres reales Con testimonio de este Acuerdo y el dho Recivo original y se thome la razon de todo ello en el Libro de la Contaduria

En dicho ... Provisto por el ... Corregidor en el Pleito ... Manuel del Rio Con la villa

Yo el ssno. Aviendo Precedido el recado de Cortesia, lei y notifique a dhos Señores Justicia y Regimiento Auto Provehido p. el Sr. Corregidor de esta villa su fecha de veinte y quatro de este mes y año en el Pleito que trata Contra ella Manuel frn.º del Rio obligado q. fue

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTENA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y DOZE.

De las Carnicerias Publicas de Su villa Abre queriese de Satisfacer de diferentes ... que dize gano de dha obligacion ... de Su villa

Y asi lo dijeron Acordaron otorgaron y firmaron dhos Señores a ... D. Antonio ... frans.co Quadrado ... Ldo. Joseph Quadrado ... Padre Escrivano de dho Ayuntamientto a quienes yo el ss.no Doi fee Conozco y a los otorgantes de los dhos poderes ... Mateo Gonzalez franco ... Joseph ... entre renglones ... y no lo firmo el dho ... por no aver se allado presente al otorgamiento de los dhos poderes =

Balthasar ... Blanco ...

Mn. Isabel de Navarrete y Como

Jusepe ...

Dn. Geronimo de ... Martinez

Manuel Sanz ... Calderon

Melchor Sierra Barzana

Dn. Pedro ... dabila

Dn. Juan ... Calderon

... Moreno

Joseph Fran.co Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Extraordin.º En 26 de oct.e de 1712

Medina del Campo. Junta como acostum-
bra en Ayuntamiento Extraordinario Jue-
ves seis de octubre del año de Mill setez.tos y
doze Esperaron los S.res Jn Gabriel de Amaya
y Cossio Correx.or de ella y su tierra y Justicia

Corr.or

D.n Geron.mo Lopez — D.n Man.l Santos

D.n Pedro Peco

Rexidores Perpetuos de la dicha Villa
Lorenzo Joseph Quadrado Capitan de ella
mag. Diecinueve Acordaron

Velaz Jurada a las Personas que quieren pagar a dinero lo que deben de Trigo de Serna

Señor Velaz Jurada de D.n Geronimo de Arana
mayordomo de los Propios de la Villa por la qual
esta por razon de la renta de Tierras Trigos de
Propios, de ... se deven las partidas siguientes =
Blas ... nueve Carg. una hemina quatro
y dos quartillos = Andres Saez de Arechinga Una
Carga tres hem. ... diez y seis q. de trigo = Bernardo
... seis Carg. dos hem. cinco y dos
... Gabriel Jimenez diez Carg. y una
... benito ... una he
... de trigo ... deudo
... de la Villa ... Exp... al
... Almana diez Carg. quatro hem.
... de trigo = ... Partidas
... quarenta y nueve Carg. siete hem. y un
... de Vesta de la Villa Acordo que el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pedro Marcelo, Cobrador de Trigo de los deudores
a Precio de a doze R.s que es el que se le tiene dado
anteriormente

Alex.o
Entraron los S.res D.n Balthasar Polanco y D.n Joseph
Polo Rex.res de la Villa

Quentas
... Franc.o Duran
... papeles
... a Cobrar de la Seca
y ... de la Villa
D. Man.l Prieto
... Bentosa =

Acordo el presente Escr.no entregue a Francisco
Duran Vezino de la Villa el Mandamiento
de Pago y diligencias hechas a su continuar contra
los Vezinos de la Villa de la Seca ... y Copia
de la Sentencia dada por Andres Diez de los
quentos de dos Vezinos dando Vezino de dos que
Documentos = Y asimismo se entreguen a Manuel
Prieto Vezino de la Villa la Comision de
Pago y diligencias hechas contra Vezinos
de la Villa de Bentosa y la declaracion
Jurada de deudores dada por D.n Andres Diez
para que el suso dho Execute lo mismo que ha de
Executar Cada Uno el dho Francisco Du-
ran de Todos los dos Cavalleros Rexidores
binieron en ... nombram.to y respecto
el dho D.n Balthasar Polanco que ... de
nombram.to el dho D.n Man.l Prieto Comision a ...
... lo dixeron acordaron y firmaron

D.n Gabriel de Amaya y Cossio
D.n Manuel Lopez Colodron
Polo

Extraordin. Abril 8 de 1712

En Medina del Campo Sauia Como acostum-
bra Ayuntamiento Extraordinario Viernes
ocho de Octubre delaño de mill Setecientos
y doze Estando Presentes los Sres. Dn Gauriel de Ayuso
y Corio Corregr. Hagian Aguera Cuellar y
Sotomayor Regidores Perpetuos de dha Villa
Dn Melchor Sierra ——— Dn Juan de Arauas ———
Dn Pedro Seco ———

Regidores Perpetuos de dha Villa y del
Dn Juan de Alzedo Dn Iuiñones Prior perpetual
della Dn Antonio Joseph Cuadrado Bno
de Sumo, y Dn de Ayuso Alcalde Mayor por
Dios fue Matheo Gonzalez Portero de dho
Ayuntamiento auer llamado a todos los Caua-
lleros Regidores, que estan en Villa, q. di para
dho Ayuntamto, Conforme a lo quanto Diuado
a Caualleros Regidores, que viuen o tienen;
Para Ver tratar y Conferir Sobre la forma
del Repartimiento que se ha de hacer entre los
Caualleros Comisarios de dha Tierra de los Sres. Corregr.
Tierra de los Sres. Corregr. y Procurador General
de los Bienes y Seruicios Ordinarios y Estraor-
dinarios que estan Repartidos a los Vecinos
de Villa y los meses de Septiembre octu-
bre y Noviembre de Este
Corriendo los Señores Dn Balthasar Blanco

Sello quarto veinte mara-
ravedis año de mil sete-
cientos y doze

Dn Geronimo de Ayuso Dn Joseph Blo
Dn Diego Santos Regidores Perpetuos de Vta
y de Sauilla

Fauor en virtud de lo que Contiene el Llamamiento
Antezedente, y Bisto por la Villa el Referido rapar
timto Confeido sobre lo Sotro Acordo Sauilla
que auiendo Representado Dn Corregidor
la Cartta dada que allo dha dependencia Auiendo
Puesto todo Cuidado Diligencia cobro della Villa
Para dalla Entero Cumplimiento la Amor-
bilidad Vnos bizinos; Parecia Razon y Justa de
que no se atrase el Real Seruizio Sobre los deudos
Vnos propios los Dos mill Quatrozientos
treinta y Siete Rs. que faltan Para Ese
dhos Seraque y reconocibira a Vta Señoria,
Asimismo Sin dilazion Alguna Sede Parte
Alg. Pueblos de Castilla de la determina
zion del Ayuntamto, Participando a Su Mgd
Y Pidole Licencia Separarse Conbenientte
para esta Villa ante Su Mgd, y Señores dem
xcal Consejo de Castilla Zaga la Esperan
Con toda Formalidad de lo aniquilado Esta
Villa y Delos Vecinos
sado que Esta Vta Pueblo y

Archivo Municipal Medina del Campo

Ydem

Que Atendiendo a Estos Propios que han sacado por orden de los Cavalleros Corregidores Antecedentes y en virtud de Acuerdo de Mavilla para Redimir las Vrsenzias publicas de Aprontar la Execuzion del Rl. Servizio que todo ello consta por indibidual Justificazion para que aziendose notorio al Rreal Consejo se solizite ante Su Mag.d Real Facultad declarando a favor de Mavilla y en favor de sus propios Vezinos estar bien divertido y empleado este Caudal y Reundar por todos Caminos en servizio de Su Magestad para que este medio quede una dependienzia de tanta Ynportanzia Concluida con la formalidad que corresponde

Comisarios de milizias los Sres. Ruiz y Polanco

Al Sr. Corregidor Dijo y Propuso a la Ciud. Como los Sres. Dn. Francisco Lizon y Dn. Franco. Santos Comisarios de milizias por sus muchas ocupaziones que tienen no asisten a las Dependienzias que se ofrezen como tales Comisarios de milizias, suplica a la Villa se sirva de nombrar otros en su lug.r y visto por ella Acordo que en el Ynterin y asta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En tanto que dos Cavalleros Comisarios de milizias salen de sus ocupaz.s nombra en su lug.r a los Sres. Dn. Juan de Ruiz y Dn. Balthasar Polanco

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron como la Ciud. acostumbra

Dn. Gabriel de Ruiz y Cossio

Dn. Pedro Secadabila

Dn. Juan Antto. de Ribas y Salazar

[illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Medina del Campo Junio como Alcalde mayor
Extraordinario dos
Corregimiento Extraordinario dos
de no biembre demill Setez y dozeas Especial los
Ser D. Gabriel de Rauago y Cirio Corrego y Capitan
Asistencia, Cnello Superintendente por Su Mag.d &c
D. Juan Bent.e de Luiz y Salzedo — D. Geronimo de S.t Martin
D. Joseph Polo de la Cruz — D. Andres Hernandez Velazq.z
D. Franco Sanchez

Regidores perpetuos de la dha villa, Por Ausencia
Pedro Moran, Esno de Numero della Acordaron
Que Mediante, la Ofensiva, tan prezisa, para
el Seruicio, de esta Villa, ao Regido, por dha
de Cngresado, ante Vecinos, para el R.l Seruicio
de Sumag y pagade Ochenthos y Veinteseis, dcios
luego, dela Diez mill quatrocientos y dcientas y Siete
R.s de Vellon, q.e para este efecto tiene libradas
librados por Ntra, Cnea Mayordomo depropios de
Esta Villa tresmill y dusientos R.s de Vellon
Cnea Ntrasin, que el pana R.l Facultad del
Sumag (Dios le g.e) que esta Villa Ha Solizitando

sobre los todos 43) Rs
de Veintiocho y Veinte
y libranza de 3020 Rs
deste efecto =
Dixe de Sindo

Rose Vio de
este Auto

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE

Declarandose, auer y deuer Vecino, y Regidor
Estar bien Diputado y empleado este Cauildo, y Ha
dudar por los dos modos, En Seruicio de su Mag.d
y dhos Quatrocientos Rs dho Mayordomo
y depropios se ponga en poder de Manuel Bautis
ta Mercader, Vecino de Valdestillas, depositario
de dhos Ochenthos y Veinteseis, que Con este mismo
de este Acuerdo, y Recibo de su dueño, Estan de
thomada la Razon, sehara buena dha Cantidad
dho mayordomo En las quentas q.e Diere de los
propios de esta dha Villa

Por Auto de Veinte y Vno de Agosto de este Año dado por el Sr Superintendente General de Valladolid, se Repartio de Sueldo de Soldado a Cada Vno de los Regidores de esta Villa

En Medina del Campo, a Veinte y Vno de Agosto de mil y Setecientos y Doze Años, Ante los Señores Corregidor, y Cauallero Regidor Comissario de Sisas, de esta Villa, y su Partido, y Veinte y quatro de ella, Se leyo el Auto de Comission Librado, por el Sr D. Thomas Manuel Suarez de Gamboa, del Consejo de Su Mag.d y su Superintendente General de la Hordenanza, y Guerra, de la Prouincia de Valladolid y su prouincia, en Virtud de Real Cedula

Al ... por el Sr Corral sobre la paga de lo
questa Villa, està deviendo del Servizio
hordinario y extrahordinario, y el quinze
al millar, alta, el terzio fin de Agosto pasado
deste presente año, y asimismo, porno haver sacado
la Zedula de Tasa de dho Servizio hordinario
Pide, Ciento y Veinte y Cinco mil trezientos, y
Cinquenta y Cinco mrs, pasados el [illegible] pasado de
mill setez.os y onze = y ochenta y tres mill quinientos
y setenta mrs, delos terzios de Abril y Agosto pasados
deste presente año de mill setez.os y doze = y entendido
por la Villa, dijo que el Mayordomo de sus propios
del Caudal de ellos, Pague lo que se està deviendo
de Servizio Rl, asta dho terzio fin de Agosto
y ponga en la thesoreria General de la Ziudad
de Valladolid, de que traiga Rezivo, que con el
sele hara bueno, en la quenta q diere de dhos propios, y
esta Villa encarga al dho Sr Superintendente, que
Con la mayor Puntualidad, Procurara, sacar
la Tasa hordinaria q menziona, dha Comision
y juntamente, questa Villa, Nunca, a pagado
Mrs algunos, por lo que mira, al quinze, al millar
Como lo Refieren las Tasas hordinarias, que a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Recudim.to de rentas de millones, y [illegible] y gremio de [illegible] de 5 años.

Mandado esta dha Villa — — —
se junte el Despacho de Recudimento Expedido
por dho Sr Superintendente General de la Ziudad
de Valladolid y su provinzia, Cuyo thenor es
el siguiente — — —
Dn Thomas Melgarejo y Gamboa Cavallero del
horden de Santiago, del Consejo de su Mag.d
en el Rl de las ordenes, Superintendente General
de Guerra y hazienda, de esta Ziudad de
Valladolid y su provinzia, en Virtud de Rl
titulo y nombramiento de su Mag.d el Rey nuestro
Señor (que Dios gde) firmado de su Rl mano, y del Sr
Dn Joseph Grimaldo, su secretario del estado y del Despacho
Universal, por lo tocante a guerra y
hazienda, del qual el presente Essno da fee, y por
bastante, y por escusar Prolijidad, no va aqui inserto
y aviendo [illegible] = Hago saber a la Justicia
de la Villa de Medina del Campo, de lugar

Archivo Municipal Medina del Campo

themente, y demas Justizias della que por parte
de los señores Dn Juan de Rivas y Salzedo Rexr
perpetuo de dha Villa, por si y en nombre de los
demas Cavalleros Capitulares della y en virtud
de su poder expezial, que para ello tiene dado en
su Ayuntamiento, extrahordinario, que se
zelebro Ayer Domingo Veinte y tres del
Corriente, por testimonio de Joseph quadrado Sno
de Su Mag.d, y de dho Ayuntam.to y Dn Patricio
Dominguez, y Nicolas Perez, Vecinos de dha Villa,
por si y en nombre, de los demas Vecinos herederos
de Viñas della, y en virtud del poder
expezial, que su yo tiene, q. paro y se otorgo
por testimonio de Fran.co Juan toledano, Sno de
su Mag.d, y mayor de Rentas, y de los Rs
Servicios de Millones, de dha Villa y su
partido, en el dia Referido, y por si y en
nombre de todos, y de mancomun y con renunziazion
de las leyes, de la mancomunidad, en forma
como en ellas, y en cada una se contiene
otorgaron Escriptura, de encabezam.to ante
el presente Escrivano, por la qual thomaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En Renta y encavezamiento, de Su Mag.d
Rey nro Sr (que Dios g.de) y en su Rl nombre de
Dn Gregorio de herrera, Cavallero del horden de
santiago, Vecino de la Villa de Madrid, ad
ministrador, de la Casa y negocios, de Dn Joseph
de Calera, a cuyo cargo estan, por Arrendam.to
y en Cavezam.to los Rs Servicios de millones
y nuebos, ympuestos, y Derechos de Velas de sebo
los dhos Rs servicios, de Veinte y quatro
Millones, ochomill soldados, derechos de Velas
de Sebo, y nuebos, ympuestos de Carnes y
tres millones, del consumo, de la dha Villa de medina
del Campo, por tiempo y espacio de zinco años
que empezaron, a correr, y contarse, desde el dia
primero deste presente mes y fenezeran en fin
de Septiembre, del Año, que viene de mill
y settezientos y diez y siete, en precio y quantia
de Cinquenta y quatro mill Rs en cada uno
de dhos Cinco Años, y pagados, por mitad, fin
de Marzo y septiembre de cada uno, con la obligaz.on

Asimismo Enteramente la Jurisdiccion
del Acordamiento, del estado Eclesiastico, y con
dhas presentes Calidades y condiziones, y la de a todo
caso fortuyto, del Zielo, y de la tierra. de los
Visos, y acaezidos, ô por ber y acaezer, porque
Aunque Subcedan, todos juntos, o qualquiera
dellos, no por hello, Ande poder, Pedir, ni pe
dirán, Vaja en de quento Alguno. del precio de
dho Encavezamiento, Y Sisa de Entregar
Encontado, Diez y ocho mill Rs de Vellon
por Razon de Arrendazion, Cuya Cantidad, no se a
de Ymguir, Atala Alimiapaga, y Con la
de que se le a haura de Despachar, Reudimiento
Como mas largamente Resulta, de dha Escriptura
que se Aprobo, por dho Dn Alessandro de la Ligada
Como tal Podatario, en cuya Ynteligenzia
por el Presente, Doy entero facultad, tan
Amplia y Cumplida, Como en tal caso se Requiere
A los dhos Sres Dn Juan de Rivas y Salzedo
Dn Patrizio Dominguez y Nicolas Perez y
a todos los demas, Sus partes, de quienes
fueren, los tres dhos poderes, y a los demas

SELLO QV[…]RTO, VEINTE MA[…]
RAVEDIS […] DE MIL SETE[…]
CIENTOS […]

Persona, o personas, que elixieren y nombraren
para que en su nombre desde, Goviernen y administren
los dhos Servizios de Veinte y quatro Millones, ocho
mill Soldados, Derechos de Velas de zera, y nuebos
Impuestos de Carnes, y tres millones, del Consumo de
dha Villa de Medina del Campo, y Goviernen y cobren
todo lo que por esta Razon, se Adeudare, y otorgado
a ello anexo, Y perteneziente, por el tiempo de los
dhos Cinco Años, haziendo todos los Recibos y por
Casas y Cartas, que fueren Combenientes, y el nombrar
Examen, y administrazion, y eligiendo Guardas
y Ministros, quitando Unos, y poniendo otros
Con Causa, o sin Ella, y dando las quejas y denun
ziaziones, que ôcurrieren, Contra las personas que los
Defraudaren, las dhas Rentas y Servicios, y haziendo
todo lo demas, que pudieren hazer, y hiziera el dho
Dn Gregorio herrera Arreglandose Al dho quaderno
y por los Rs Capitulos de Millones, que para todo
lo Referido, y lo a ello Anexo y dependiente
les doy dho poder y facultad y Renunzio con
Ynzidenzias Sin ninguna Limitazion, fecho con la
forma

Archivo Municipal Medina del Campo

Ciudad de Valladolid, 4 Octubre y quatro
Dias Mes de Octubre de mill Setezientos y
dozeaa= Dn Thomas Melgarejo y Cambra=
Por Mandado de su Sa Dn Anselmo Alvarez de Ugedo
y Visto, por esta Villa, Acordo, q Sus Comisario
nombrados q Asse Echado, estan, con el Gremio de
herederos de Nras, de ella, y Hallen y confieran
Arnado Amoscado Asistir y Gouernar, Vsos
Ordenanza, y todo que Resolbieren, con parese
a la Villa

Libramiento Echado por esta Villa Repartido
de Sn Joseph quedando S. de este Ayuntamto, a favor
de Semano Gazia Contador de Rentas Rl de Vsos
q la Villa y Imparticio, por el qual se libran en el
Mayordomo de sus propios, quinientos Rs de Vellon
por quenta de Renta Dobles que les Regieron
por tanto han, por el Vaneso que tuvo en la Sema, en
Alaquenta y Cuia Data, quedo, debo q Cenaro
en Poder Rl de esta Villa, desde el a. de mill Set
tezientos y quatro; hasta el dicho mill Setes y honze
de que hizo relacion dado Sauis faz= Visto por esta Villa
Acordo se libren, a dho Semano Gazia, los
Rentas Dobles que les Regieron q sus dichos

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DOZE.

En esta Cn Dn Geronimo de Vrzula Alcalde
de Primera Vo
de Regimo, Joquales sea Con Jurisdicion de dho
Dn Juan Semano de Vina, Regimo quinto
de Corte hauer Cumplido, dho Cargo, con
in Sobrelo Resido, y se Resuelue dho
Diligencias
Ayuntamto de Veinte quatro Rs. y otros quelquiera
y sobre lo Expresado Joyas, y Sello de Mueble
Dobles, con Jurisdicion Civil y Criminal
dichos Remitz
quarenta y Remito dho Cargo, se le hizo bueno
dho Mayordomo en Cuenta de lo que hubo de
Cauda de Seruicios y Situados, como Cons
Vista Y Corre Rubrica=

Dn Gabriel del Manzano. Dn Sn Dn Sancho
Cabrera
Dn Andres Bolaños
Dn Diego

Ayuntamiento de 5 de nouiembre de 1712

Medina del Campo Como Acostumbra, en el Ayun-
tamiento de ella, Sauado Cinco de nouiembre de
mil setezientos y doze se juntaron los señores Don Diego
Joseph de Aguila y mercado theniente de Corregidor
en ella por yndisposizion del señor Don Gabriel de
Ranagos y Cosio, quien los es [illegible] della y
Don Juan Antonio de Ruiz y salzedo - Don Geronimo de [illegible] Maurin
Don Joseph Polo de la Cruz
Rexidores perpetuos de ella y Don Juan de
Ulloa y quiñones, Procurador General en ella y ante mi
Pedro Moran escribano del numero del Ayuntamiento Acordaron

Ojo - Diose Fran(cis)co hernandez fiel Portero de este Ayuntamiento
hauer llamado a todos los Caualleros Rexidores que se
hallan en esta Villa para oy. Para este Ayuntamiento
para ver y Reconozer la [illegible] de [illegible] de esta
Villa con facultad Real [illegible] Joseph [illegible],
Gallardena y Joseph Lozano, Depositarios [illegible] de los
propios

Carta del señor Presidente de Castilla [illegible]

Y oyo Carta del exmo señor Presidente de Castilla
[illegible] Acuerdo
Se Reziuio su Carta de Veintinueve

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEZIENTOS Y DOZE.

El pasado y en Atenzion a que los Vm. ex-
presan [illegible] que el Consejo se conzeda
lizenzia para que [illegible] usar y valerse de sus
propios para la paga de la contribuzion de que le
Real y doze mas del Donatiuo, Responda a Vm.
que [illegible] acudir luego al Consejo en la forma
que se expresan, [illegible]
[illegible] a Vm. [illegible] Madrid, veinte y nuebe
de nouiembre de mil setezientos y doze. El Conde de Gramedo = Señores
Justizia y Reximiento de la Villa de Medina del
Campo

Poder a Don Diego [illegible] del Valle [illegible] general facultad [illegible] negozios = Dilixenzia en 3 de Diziembre de 1712

Y la Villa [illegible] su poder Cumplido el que de derecho
se Requiere y es nezesario [illegible] a Don
Diego fernandez de [illegible]
en los Reales Consejos [illegible]
[illegible] nezesarias [illegible]
otros [illegible] Espezial para que en nombre de
esta Villa [illegible]
[illegible] Real Consejo de Castilla [illegible]
[illegible] por Cuya razon
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Por el Vallecuento de Vesso, y Retado anual de inno
de Conzejo rroo de presente Curia de Segovia
para pagar la paga parte de para pagar de
doblones, Tres de Doblon, como de quarenta
Rs por Uno, y doze Rs de Donativo, y con
especialidad, para la paga, de dhos quarenta Rs
por Uno, Diez mill quattrocientos y treinta y seis
Rs vellon, en este pres.te año de Seisz.os y doze
Ademas, de las personas q Antezedentemente, por lo
razones referidas, tiene Entregados y tta vell.on
pechados, en Virtud de ordenes, de los Cavalleros
Correxidores Antezedentes y Thenientes, de esta, para pe
dir las Ofensas Publicas, de Su pronecer, las
Ordenes del Rl Servicio, en Razon de lo que
para el Real de Famullar, de Sumas y Rs, de un Rl
Consejo de Castilla Declarando en favor de esta
suprmos y Vecinos, estar bien Dirigidas y empleadas
las Cantidades, por haverse de firmado, y pagado en el
Ofizio de Sumas, Sobresto lo que el Presente Rey
Papeles, libramientos, testimonios, y otros ynstrumentos
Condizentes, a esto sin y demas Recados q se van negociando
asta tanto, que Consiga en favor de esta Villa, la dha
Real facultad, que el poder, q general Caso se requiere
bastante, cual este Ayudo Dn Diego Fernandez de
Ralta y sus dependientes, Con yncidencias y depen

dencias Anexidades y Conexidades libre
franca y general Administrazion, obligazion y
lo que en derecho negoziara —— ——

Yo el que de Ysto Pachecho Registro Dn Garcia Galleradan y Joseph Lozano — Diego Romero, alos Asunidos =

Diego Larquemada, de los Reynos y nuebo
Impuesta, de que esta Villa dicen facultad de
Thomadas, por el Sr Dn Gabriel de Aranzo y le es
Cuebo, por Sumas de ella Sentenzia, y el Sr Dn
Ant. Antonio de Armas y Galiedo Capitular de
este Ayuntamiento y en Comisario, nombrado de estos
Arbitrios, a Joseph Baptista Gallerdano mercader
Vezino de esta Villa, Depositario q fue de ellos, desde
el dia del Sr de ssumo de el passado de mill y seiscientos
y ocho, asta el otro el dia dez y seis de mill y seiscientos
y honze, en el dia Primero de Setiembre, mes de
noviembre y al de seiscientos y doze = Asimismo les
recivieron, tanque pardos Sres les recivieron, ásegun
Mercader Vecino de esta Villa Depositario
Lozano, Actual, de dhos Arbitrios y Impuesta, Alguaziles
q de ellos, á entrado en su poder, de dicha de
el dia de ssumo, del Año pasado de seiscientos honze
asta, el dia del Sr de ssumo pasado de este presente
de seiscientos y doze, en las tres de este mes de
ochenta, una y otras por testimonio de presente
de Villa, por esta Villa, la Segovia y mando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DOZE.

S[eño]r reg[id]or Com[isari]o, al s[eño]r Joseph Polo de la Cruz, para que con vista de los salarios del Juez de Comision [illegible]

Que a dhos. Depositarios, se les de poder en forma con [illegible] en este Acuerdo para su resguardo —

Comision bastante en forma, al s[eño]r regidor de esta Villa, de Joseph Polo de la Cruz, su Capitular, para que vea y Reconozca los Salarios devengados, q. se deven de los dias, q. se a ocupado en esta Villa D. Isidoro de Solar, Juez de Comision expedido por el s[eño]r Superintendente General, de la Ciu[da]d de Valladolid y su Provincia, en la cobranza de lo q. esta Villa esta deviendo, del servi[ci]o de los dineros y otras [illegible] ordinario, y con vista de dho. s[eño]r Comisario lo q. importare, lo pague el May[ordo]mo de los propios de esta Villa ——

Memorial del R[everen]do P[adr]e Guardian de los descalzos Fran[cis]cos

Leyose Memorial del R[everen]do P[adr]e Guardian del Combento de Descalzos Fran[cis]cos de esta Villa, en que re[fier]e que por este Ayuntam[ien]to se le haman librado a dho. Comv[en]to Diez Ducados de vellon para el gasto de descalzar las tapias de las cercas de dho. Comv[en]to, y otras obras q. se ofrecen, o ofrecido en Andres Diez mayordomo de propios de esta Villa, de que rrecivio libramiento

que se le dieron con dho. memorial, y q. a esta Villa se a dado a entender para no haverle admitido dho. Andres Diez, por dezir no tener Caudal alguno de esta Villa, ni tener rrecado de suministro, y respeto de lo que se a rrezivido y estar deviendo dho. Comv[en]to a diferentes la cantidad de dinero, al Maestro y oficiales que an trabajado dha. obra, suplica a este Ayuntam[ien]to se le mande librar dha. cantidad, en el May[ordo]mo actual de los propios = Y visto por la Villa = dijo que de los propios se de [illegible] dho. Reverendo P[adr]e Guardian, [illegible] en [illegible] adelante ——

Respuesta del regidor Salcedo

El s[eño]r D. Juan de Salcedo y Quiñones, regidor en esta Villa, procurador general del comun, dijo que, por constarle que el Caudal de sus propios esta repartido y depositado en distintas personas y no estan con aquella seguridad q. debieran estar, suplica a esta Villa tome la Providencia de reducirlo a poder del May[ordo]mo, para que conozca es bien la mejor y mas segura formalidad, y de lo q. esta Villa acordare [illegible] en hacer a esta Villa rrelacion del [illegible] = Y visto por esta Villa [illegible] con los Comisarios [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Llamar

Seguridad, de estos Propios, para el Ayuntam.to q. tiene, den Razon, del Estado q. tienen, y al S.r Corregidor, Suplica Estava mande llamar, con pena para q. Reconocido, p.r este Ayuntam.to, se tome la mas Pronta Providenzia q. combenga p.a seguridad de dhos propios, y buena Administrazion de Justizia y al S.r Pror. Gen.l se le de el testim.o q. pide

Y asi lo Oyeron, Acordaron, otorgaron y firmaron dhos S.res Justizia y Regim.to Antemi el dho Pedro moran Ayuntamiento, yo el S.no doy fee conozco, y a lo otorgam.to de dho poder fueron testigos, Ber.do thoruno, Antonio Feijo y Fran.co hernandez Vecinos y Estante en esta Villa

D. Diego Joseph del Ruiz de Mercado

D.n Antt.o de Vitas y Salazar

Joseph Polo de la Cruz

D.n Gero.mo de San Martin

Ante mi

Pedro moran

En 6 de nobiembre de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntam.to ordinario Martes ocho de nobiembre del año de mill setez.os y doze Expezial los señores D.n Gauriel de Rauago y Cossio Corregidor y Capitan a guerra en ella y su tierra por S. Mag.d y

D.n Juan de Rivas — D.n Balthasar Polanco
D.n Geronimo de S.n Mart.n — D.n Andres Cruz Beltran
D.n Pedro seco — D.n Fran.co Lison
D.n Juan Ant.o Gra de Ayllon — D.n Fran.co Santes

Rios

Los comis.os del Cuildo de la colleg.a

Regidores Perpetuos de la dha Villa y el S.r D.n Juan de Salzedo y Quiñones Procurador general de ella p.r ante mi Joseph Quadrado Ess.no de Su Mag.d y de este ayuntam.to acordaron

Entraron en este ayuntam.to Acompañados de quattro Cavalleros Regidores los mas modernos D.n Joseph Cavallero Mariz y D.n Antonio Ruiz de Manzano Canonigos de la colleg.a de Avilla y en nombre de su cavildo el dho D.n Joseph Cavallero como mas antiguo dio las gracias devidas a Estava de aver ganado facultad de Su Mag.d para que de los Propios de la dha Villa pueda dar y de para efecto de la obra que se esta executando en dha colleg.a Mill reales de vellon por una bez seg.n y como se contenia en dha real facultad: y aviendose despedido y salidose de este Ayuntam.to acompañados de dhos quattro Cavalleros Regidores y buelto estos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Comis.on a los s.res D.n Polanco y Seco p.a q. ajusten con los Cavildos Eclesiasticos de esta villa la rrefaczion

Pod.er a los s.res p.a ajustar la cantidad de mrs que se a de dar de rrefazcion al estado eclesiastico.

Al Ayuntam.to se trato y confirio sobre lo rreferido y acordo la villa que los comisarios de obras asistan a la distribuzion de los dos mill ducados

Y que se da comision a los señores D.n Balthasar Polanco y d.n Pedro Seco; para q. pasen a tratar con los dos cavildos eclesiasticos de esta villa y ajusten con ellos la cantidad de maravedis que esta villa les a de dar a cada uno de ellos en cada un año por la rrefaczion y buelta de sisas de carnes: vino y demas de que deven gozar por el tiempo y plazos que ajustaren a cuio fin se les de y otorgue poder a ellos;

Y la villa dattodo su poder cumplido el que de dro se rrequiere y es nezesario sin limitazion alguna a los señores D.n Balthasar Polanco y D.n Pedro Seco rexidores perpetuos de esta villa y a cada uno ynsolidum especial para que en nombre de esta villa puedan ajustar y ajusten con la parte de los dos cavildos eclesiasticos de ella por si y sus ministros la cantidad de mrs que se les a de dar por cada un año por razon de la rrefaczion y buelta de sisas de carnes vino y otras cosas de que se les deva la dha rrefaczion en fuerza de los reales decretos y ordenes despachadas

352

A este fin antes de aora y despues como tienen esta villa encavezados los rreales derechos de millones antiguos y nuevos y el caro de ella; y la cantidad en que asi ajustaren y conbinieren con cada uno de dichos cavildos puedan obligar y obliguen a esta villa a que dara a cada uno de ellos satisfazion a los tiempos plazos y por los años que pactaren y ajustaren otorgando sobre ello y rrazon las escrituras que fueren nezesarias con todas las fuerzas requisitos circunstanzias poderios de justicias y rrenunziaciones de leies que convengan que siendo echas y otorgadas dhas escripturas desde luego esta villa las aprueba y rratifica que el poder que se rrequiere les da con todo lo a ello anexo y dependiente libre franca y general administrazion con rrelebazion en forma. Y al cumplimiento obliga los bienes propios y rrentas de esta villa avidos y por aver y para su execuzion dio poder cumplido a las justicias de su magestad competentes para que la apremien a lo cumplir como sentenzia pasada en cosa juzgada renunziaron las leies fueros y derechos de su favor con la g.l en forma.

Poder a D.n Diego de nalda para que gane prorrogazion de la rrecebtoria del serbizio rreal.

Y la villa dattodo su poder cumplido el que de dro se rrequiere y es nezesario sin limitazion alguna a D. Diego Sanz de nalda agente en los reales consejos y a quien sostituiere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Las vezes nezesarias Especial para que parezca ante su mag.d (que dios guarde) en los Reales Consejos donde tocare y en nombre y porestad de la villa aga representazion Como de muchos años de esta parte Su mag.estad a sido servido de conzederla Baja de la contribuzion de el servizio ordinario y extraordinario dejandolo Veduzido a solos Ciento y zinquenta mill mrs: lo qual sea efectuado todos los años asta fin de Diziembre del año pasado de mill setezientos y Diez: como mas largamente Consta de zedula particular de Su mag.d refrendada de D.n Andres del coro barrutia y zupide su secretario dada en Buenretiro en nuebe de maio del año pasado de mill setezientos y siette la qual presente orix.l = Y Porque el dia de oy subsisten los mismos motibos que asta aqui p.a Conzeder la referida gra. y aun muchos maiores por la falta de bezinos tratos y Comerzios y otros Contratiempos que se dejan considerar queda suplicar y suplique a Su magestad Se sirva S... dar sede y libre prorroga zion de la referida Baja de el dho servizio ordinario y extraordinario p.a dos o tres años mas o p.r el tiempo que Su mag.d fuere servido de Conzederla: en razion de lo qual presenten Memoriales pedim.tos Y agan

---

Asta conseguirla y los demas autos q.e dilijen zias p.a y extraz. queran Nezesarias que el poder que se requiere le da Villa Con todo lo a ello anejo y Dependiente libre Franca y General administra zion Con la obligazion y Relebazion en dro. Nezesaria

Que se llame Con pena de Quatro ducados para el primer Ayuntam.to Para saber La pretenzion que tiene el Cha. Cll.o Proc.or g.l en el Ayuntam.to antezedente a Vtc.o y resolber lo que Combenga p.a Cuio efecto se traiga el Pleito Contra los Anozi dien Para Ber el auto uado Comparezer de D.n Fernando bustillo

Que el Al.de m.or de Proprios de Relazion de la quenta de lo que tiene Cobrado de esta y Pertenezientes a dhos propios y se llame para el primer ayuntamiento

El S.r D.n Andres Ruiz Beltran Procur.r a la Villa y dijo que aviendosele Cometido Comision p.a Lo Com... ... se fuese Cobrando lo s... a Cuio Cargo estava cobrando ... de los Propios y Rentas de la Villa de atrasos ... Y aviendole dho a si ... poder ... fuera

Proposi.n del s.r Proc.or General llamar

llamar

Proposi.n del s.r Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Suplica a la uilla ... luego y siendola razon alguna nombre Sucomisario ... que serecoxa ... el trigo que esta en la panera y recontrar ... dello: y para que no le pare perjuizio por el fraude que puede auer deno medirle suplica a la uilla se sirua de que se execute assi respecto de no auer estado a su Cargo mas que con su interbencion entre el trigo en la panera = Y Visto por la uilla acordo dar como dio su comision al señor Don Juan de Aillon para que con su interbencion tome la llaue de la panera que tenia el señor Don Andres: Y el señor Don Juan de Aillon dixo quedaua enterado de dicha Comision

Libranza al señor Don Juan de los salarios de 5 dias que se ocupo en ir a Valladolid

Que Don Geronimo de Auila maiordomo de los Propios y rrentas de la uilla de y pague del Caudal de ellos al señor Don Juan Antonio Duenas los salarios de cinco dias a razon de tres Ducados por dia en yda estada y buelta a la ciudad de Valladolid a la Junta ... de los ... del casco de esta villa que con testimonio

Dicese traslado de este Acuerdo

De este acuerdo ... de los ... se le a ... ran buenos dichos salarios en la quenta que diere de dichos propios

Libranza al señor Don Andres de los salarios de 3 dias que se ocupo en ir a Valladolid

Dicese testimonio

Que Don Geronimo de Auila maiordomo de los Propios y rrentas de la uilla del Caudal de ellos de y pague al señor Don Andres Diez Beltran los salarios de tres dias a razon de a tres Ducados en cada uno que se ocupo en la ida estada y buelta a Valladolid para informar al abogado sobre el pleito de Andres Diez: que con testimonio de este Acuerdo y recivo de dicho señor se le abonaran buenos al dicho Mayordomo los dichos salarios en la quenta que diere de dichos Propios

Que se vendan los 18 fanegas de trigo del Conde a razon de ...

Que con interbencion del maiordomo de propios y del señor Don Juan de Aillon se bendan mill fanegas de trigo de lo que para en poder de Andres Diez y el Producto del trigo entre en Poder del dicho maiordomo quien dara recivo a fauor del dicho Andres diez y sea a razon de a ... reales fanega

Que se le abone repartido a los señores Capitulares del Donatiuo de 40 reales se pague ... salarios de ...

Que el maiordomo de Propios de los salarios que cada Cauallero regidor tiene en propios que ocupa su Cupazion De y pague lo que a cada Cauallero regidor se le cubriere repartido al respecto del Donatiuo de quarenta reales por Vezino, que con recivo de persona lexitima

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Que el m.mo depositario porga la poss.on de M.n gallardo na depositario del donatiuo de 408 r.s 7023 r.s

Se dieron buenos en la quenta que diere de dhos Propios

Que D.n Geronimo Ayala maiordomo de los Propios y rrentas de esta villa del Caudal de ellos dé y pague al Depositario nombrado para rrezivir los m.rs que se rrepartieron en esta villa p.a el ultimo rrepartim.to que a sus vezinos se a echo para el ydet de las tropas la suma de siete mill duzientos y treinta y siete r.s restos de los diez mill quatrozientos treinta y siete r.s que esta villa tiene a

Acordado se supla por ra de la ynposivilidad que ay en los vezinos de esta villa en dar satisfazion, y en el ynterin que se saca facultad para ello que con trasladado deeste acuerdo y rezivo de dho depositario se le daran buenos al dho maiordomo dhos siete mill duzientos y treinta y siete r.s en la quenta que diere de dhos Propios

Que el maiordomo traiga a noticia de los dhos Propios xp.l Seco

Que el Maiordomo presente traiga a la vista la que le diere Andres Diez de lo pagado

Chri.l D.n Xptoual Seco Para Reparo de la Caua

Que comm.on tiene el S.r Polanco se traigan al pregon los Reparos del Pozo y se rremataren —

Que Comm.on tiene el S.r D.n Balthasar Polanco se traigan al pregon los rreparos de que necesita el Pozo de la nieve de esta villa y con la minuta que tiene D.n Se rrematen dhos Reparos

Comm.on al S.r Vinuesa para q.e pida en la Jus.a q. los m.rs q. se bienen a pagar a las arcas R.s se detengan en ellos las ynstruz.es dadas p.r el Consejo —

Que se da Comision, Poder y facultad en forma al S.r D.n Juan de Vinuesa para que pida en la Justizia que los m.rs que bienen a pagarse a las arcas Reales de esta villa se guarde en ello las ynstruziones dadas por el Consejo —

Comm.on al S.r Polanco para q. pida q. Fran.co Delgado Duero de 15.a saque titulo de la escriuania de ayuntamiento —

Que se da Comision al S.r D.n Balthasar Polanco para que pida en la Justizia se obligue a Fran.co Delgado Duero de quinze dias que se le da de termino cumpla con la obligaz.on q. tiene de tomar posesion del off.o de Ayuntamiento en que esta villa le a nombrado —

Que se llame p.a el primer ayuntam.to p.a ber diferentes q.tas dadas p.r Andres Diez llamar —

Que se llame para el primer Ayuntamiento para ber diferentes quentas que a presentado Andres Diez maiordomo que fue de los Propios y Rentas de esta villa —

Y lo firmaron acordaron y lo firmaron dhos S.res Justizia y Regim.to a quienes yo el escriuano doy fee.

355

Vtenie marauedis.

SELLO QVARTO VEINTE M[aravedis]
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE[iscientos]
CIENTOS Y DOZE.

En Medina del Campo, [illegible] de 1712

Medina del Campo Junta Como acostumbra
Estraordinaria, hordinaria Sauado Doze de Octubre
de mill Setezientos y doze Lopez, Gil Gonz.z Benitez
Zarauzo y Cossio Corregd.or Dn Bartholome Suarez por Su
mag.d &c =

Dn Juan de Zuñiga ——— Dn Balthasar Polanco ———
Dn Fern.co de Arauzo ——— Dn Manuel Santos ———
Dn Pedro Seco ——— Dn Franco Leon ———
Dn Franco Santos ———

Reg.es Perpetuos de la Villa y el Lic.do Dn Juan de
Salzedo y Quiñones Pasan a la Villa Parantes a
Torgo quadrado Civ.l de Semana &c.a
tam.n la Corda[illegible] ———

Mi Dn Juan Otto Corregidor Notifique Auto de Abo ayuntamiento Vecindad por el Theniente de Corregd.or
Villa Corregidor y Regidores del Ayuntamiento
Juez, Vicario Patrimonio de Pedro Moran
Escriuano de Numero de Rentas en virtud
dias de Diez de Octubre Mes y Año del
Recibo que trata Francisco Sellos de Castañeda
Vezino de Villa poder Ausente de Belisario
Casado, Para que de Villa sede Satisfazion de
tres mill Seiscientos y Sesenta y dos Reales y medio
del valor de cierta Cantidad de Fanega que se hace
Alarumba; Dende Sso de Veinte dias Apremio. Jud.o
ante Scr.o de Villa ———
Entre el Lic.do Dn Diego Polo Vezino Regidor de
Villa ———
Cirbes Francisco Sanz Sill Procurador de Estrados
Sso llamado Antonio de los Cameros Vez.o

Mi Dn Juan Otto Corregidor Notifique Auto de Abo ayuntamiento Vecindad por el Theniente de Corregd.or
Villa Corregidor y Regidores del Ayuntamiento
Juez, Vicario Patrimonio de Pedro Moran
Escriuano de Numero de Rentas en virtud
dias de Diez de Octubre Mes y Año del
Recibo que trata Francisco Sellos de Castañeda
Vezino de Villa poder Ausente de Belisario
Casado, Para que de Villa sede Satisfazion de
tres mill Seiscientos y Sesenta y dos Reales y medio
del valor de cierta Cantidad de Fanega que se hace
Alarumba; Dende Sso de Veinte dias Apremio. Jud.o
ante Scr.o de Villa ———
Entre el Lic.do Dn Diego Polo Vezino Regidor de
Villa ———
Cirbes Francisco Sanz Sill Procurador de Estrados
Sso llamado Antonio de los Cameros Vez.o

Archivo Municipal Medina del Campo

EN LOQVARTO VEINTEMA
NATEDIS, AÑO DE MILSEI
CIENTOSYDOZE.

Propios. del
Prôr Jeneral.

Pedro de Andres
Diez moraño

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y setecientos y doze años, estando en las Casas de Ayuntamiento de ella, para hacer Ayuntamiento, y Para Esta proposizion quizo a Villa el Sr. Corregidor y Justicia desta dicha Villa y Alguasiles procurador General de Villa en el ayuntam.to que selebro el dia Zinco deste presentemes y año, sobre la buena Cuenta y Razon de la administracion de Propios

Leyose la proposizion que se hizo el Ayuntamiento antecedente, y Para ver lo que Combenga Selejir a Simismo la persona, de este Genero &c.

D. Andres Diez moraño Mayordomo de propios que lo fue de Vs. Ss. dijo que Vs. Ss. le mandaron dar y Representar en Esta dicha Villa las Cuentas del ultimo año que cumplio el dia dos de Junio del pasado de este presente y se remetieron por el Señor Corregidor y los Señores D.n Joseph solo de la Cruz D.n Pedro Seco y D.n Francisco Cisson de esta dicha Comisarios de propios nombrados por Vs. Ss. en las quales se alcanza a Vs. Ss. en Ochocientos y treze Cañ.s dos hemynas y doze lemines de trigo, y se alcanza a Vs. Ss. en ochocientos y setenta y tres mill y sesenta y nueve mrs que hazen Veinte y cinco mill noveszientos y Setenta y dos Reales y diez y nueve mrs Como resulta de las dichas quentas y Cargos dellos. Corregidor, y Señores Comisarios ante el Presente Escribano suso dicho en Veinte

Valen

En dicho dia Veinte y quatro de Diziembre de dicho año Pareszio Juan Vasquez alguasil de esta Villa de que doy fee y en Virtud de mandamiento de Justicia de esta dicha Villa para efecto de prender a los Señores Alcaldes que fueron de esta dicha Villa el año pasado de mil y setecientos y onze y a los Regidores que fueron de dicho año, y mediante el Cumplimiento de dicho mandamiento prendi a los dichos Alcaldes y Regidores y los tengo en mi Casa y Poder y Para que Vs. Ss. Resuelvan lo que fuere de su Real Servizio y Justicia de esta dicha Villa

Y Luego dicho dia Veinte y quatro de Diziembre de dicho año Pareszio Juan Vasquez alguasil de esta dicha Villa y dijo que Vs. Ss. le mandaron que en virtud de mandamiento de Justicia de esta dicha Villa fuese a prender a los Señores Alcaldes que fueron de esta dicha Villa el año pasado de mil y setecientos y onze y a los Regidores que fueron de dicho año, y que Como Ministro de Justicia de esta dicha Villa fue a Cumplir lo que Vs. Ss. le mandaron y prendio a los dichos Alcaldes y Regidores y los tiene en su Casa y Poder y Para que Vs. Ss. Resuelvan lo que fuere de su Real Servizio y Justicia de esta dicha Villa

Y Luego dicho dia Veinte y quatro de Diziembre de dicho año Pareszio Juan Vasquez alguasil de esta dicha Villa y dijo que Vs. Ss. le mandaron que en virtud de mandamiento de Justicia de esta dicha Villa fuese a prender a los Señores Alcaldes que fueron de esta dicha Villa el año pasado de mil y setecientos y onze y a los Regidores que fueron de dicho año, y que Como Ministro de Justicia de esta dicha Villa fue a Cumplir lo que Vs. Ss. le mandaron y prendio a los dichos Alcaldes y Regidores y los tiene en su Casa y Poder y Para que Vs. Ss. Resuelvan lo que fuere de su Real Servizio y Justicia de esta dicha Villa

Y Luego dicho dia Veinte y quatro de Diziembre de dicho año Pareszio Juan Vasquez alguasil de esta dicha Villa y dijo que Vs. Ss. le mandaron que en virtud de mandamiento de Justicia de esta dicha Villa fuese a prender a los Señores Alcaldes que fueron de esta dicha Villa el año pasado de mil y setecientos y onze y a los Regidores que fueron de dicho año, y que Como Ministro de Justicia de esta dicha Villa fue a Cumplir lo que Vs. Ss. le mandaron y prendio a los dichos Alcaldes y Regidores y los tiene en su Casa y Poder y Para que Vs. Ss. Resuelvan lo que fuere de su Real Servizio y Justicia de esta dicha Villa

Y Luego dicho dia Veinte y quatro de Diziembre de dicho año Pareszio Juan Vasquez alguasil de esta dicha Villa y dijo que Vs. Ss. le mandaron que en virtud de mandamiento de Justicia de esta dicha Villa fuese a prender a los Señores Alcaldes que fueron de esta dicha Villa el año pasado de mil y setecientos y onze y a los Regidores que fueron de dicho año, y que Como Ministro de Justicia de esta dicha Villa fue a Cumplir lo que Vs. Ss. le mandaron y prendio a los dichos Alcaldes y Regidores y los tiene en su Casa y Poder y Para que Vs. Ss. Resuelvan lo que fuere de su Real Servizio y Justicia de esta dicha Villa

Y Luego dicho dia Veinte y quatro de Diziembre de dicho año Pareszio Juan Vasquez alguasil de esta dicha Villa y dijo que Vs. Ss. le mandaron que en virtud de mandamiento de Justicia de esta dicha Villa fuese a prender a los Señores Alcaldes que fueron de esta dicha Villa el año pasado de mil y setecientos y onze y a los Regidores que fueron de dicho año, y que Como Ministro de Justicia de esta dicha Villa fue a Cumplir lo que Vs. Ss. le mandaron y prendio a los dichos Alcaldes y Regidores y los tiene en su Casa y Poder y Para que Vs. Ss. Resuelvan lo que fuere de su Real Servizio y Justicia de esta dicha Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ydem — Quien dara Razon de lo que se le entregare a favor de Andres Diez y por el se le ara cargo, y con intervencion de dichos señores y Andres Diez Moran se reconoceran los efectos mas promptos que la villa tiene oy para hacerle pago del alcanze que tiene: Lo que con el expresion que dichos señores comisarios tienen encargamiento, biniendo convenidos y ajustados con el dicho Andres Diez se le librara en el efecto que pareciere mas conveniente respecto tener dicho Andres Diez alcanzado con cantidad de dos mill ducados, y se a tenido por yerro de quenta atrasado contra el y parecer conveniente se le pague lo que se le deve por la villa, pues siempre se lo prestaron los vezinos para redimir las vejaciones de la villa y servicio del Rey = Y el dicho procurador general diga si tiene noticia de otra partida para que se reintegre a propios, y se suplique al señor Correxidor lo mande asi.

Rex. — Entro el señor Don Melchor Sierra Regidor perpetuo de la villa.

Quentas de Don Roque y otras. — Bieronse dos quentas la una de la fiesta de San Roque de Arevalo y la otra de diferentes

Gastos hechos con intervencion de diferentes comisarios de la villa, y la villa acordo que las bea el señor Don Balthasar Polanco.

Libramiento a Pedro Moran de doscientos reales — Que Don Geronimo Ayala mayordomo de los propios y rentas de la villa de y pague a Pedro Moran escrivano del numero de la villa quatro pesos por su ocupacion de aver asistido a thomar las quentas de los alholies de la villa a Joseph Gallardo y Joseph Lorano; y asimismo por razon de aver escrito dichas quentas el escriviente de dicho escrivano, el dicho mayordomo de a dicho escriviente dos pesos, que con testimonio de este acuerdo y recivo se le abonaran bienes dichos seis pesos en la quenta que diere de dichos propios.

Poder general de dicha villa a los procuradores de la chancilleria — Cumplido el de la villa dando su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a los señores Don Joseph Polo y Don Manuel Santos Regidores de dicha villa, Santiago Muñoz y Bernardo del Prado procuradores de causas del numero de la ciudad de Valladolid y a cada uno in solidum y a quien en qualquiera se lo sostituyere: especial para que parezcan ante el señor Don Samuel ... y ... Correxidor de la dicha villa que en ella entendiendo en el hazer de ... del campo ... Corregidor de ella el señor ..., y presente el que se ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Valen

Demercado y Cuerto Correr. que fue de la dha villa y a dif[un]tto y demas que la an devido y deven Dar de todo el tiempo que esta pordar de havitendencia Como con[s]tara de los autos de ella que pasaron p[o]r testimo[n]io de Pedro de yague escrivano Rezep[t]or de los rreales Consejos: y pidan se le de y entregue los cargos que ubieren Resul[t]ado y Resultaren de la dha Residencia Contra la dha villa y sus Cavalleros Re[gidore]s Capitulares y cada uno y no los d[ic]hos Venzidos que lo sean de los Carg[o]s puedan satisfacer y sattisfagan a ellos en la forma y de la manera que hubieren por Conveniente; y que se les absuelba y dé por libre de ellos y que se les de clare p[o]r buenos ministros dignos de mayores empleos: se[ñ]alan de lo qual Presenten pedimen[t]os Requirimientos papeles testigos y otros recaudos rrecusen Juezes letrados escrivanos y otros ministros y se aparten de todo Concluyan pidan autos y sen[t]encias interlocutorias y difinitibas

21

359

Consientan las en su favor y apelen y supli quen de las en contrario y sigan la tal apela zion y suplicazion saquen testimonios Provisiones sobre Cartas Zedulas R[eale]s y ottros despachos y de todo pidan Cum plimiento y hagan los demas autos y dilijencias Judiziales y extrajudiciales que sean Nezesarias: que el poder q[ue] se rrequiere esta villa le da Con todo lo dello anexo y dependiente libre franca y general administrazion Con la obligazion y rre lebazion en derecho necesaria

Mem[oria]l del Lic[encia]do Ant[oni]o herrera

Leiose memorial del Lic[encia]do Antonio herrera clerigo de menores ordenes beneficiado de la iglesia del Carpio; en que pide la rrefacion de seis meses y medio de la alcaldia de san Juan de Junio pasado de este presente año: Con recetas rezibi caziones a este fin: Y visto p[o]r la villa acordo que el susodho acuda a los Comisarios del Gremio

Memorial de el S[eño]r del Cavildo de la Colleg[ia]l d[e] S[an]ta An[tolin]

Leyose el memorial de el thenor sig[uien]te

Al S[eño]r D[o]n Josep Cavallero martinez Pres vitero Canonigo, thesorero dignidad en la santa yglesia Collegial de medina de el Campo y Comisario de su Cavildo =

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Dize tiene Promtas Quatrocientas fanegas de trigo para Pagarlas a V.S. a quien se las deve dicho Cavildo en birtud de escriptura de obligazion otorgada a favor de V.S.: Por lo qual y Como tal Comisario Suplica a V.S. Mande se rezivan y se entregue la dicha escriptura Con Rezivo de persona que tenga poder de V.S. en que rezevira Merced: guarde Dios a V.S. en su mayor grandeza.

Y Visto dicho memorial por la villa acordo que con intervenzion de los señores don Balthasar polanco y don Pedro Seco; don Geronimo de arala maiordomo de propios desta villa Reziva las dichas quatrocientas fanegas de trigo y se anote en la escritura de obligazion.

Nombramiento de portero desta villa en Joseph de Bartolome, — Que respecto de aver muerto y Pasado de esta presente vida Matheo Gonzalez portero que fue deste Ayuntamiento; se nombra por esta villa en su lugar por tal Portero a Joseph de Bartolome Vezino desta villa: con el mismo salario que gozava su antezesor

36

Velazion del cobrado por el mayordomo de propios — Leyose Velazion jurada que a dado don Geronimo arala maiordomo de los propios desta villa de las cantidades de trigo que a cobrado de arrenderos de Seumas: y Vista por la villa Acordo que Pedro de prado y Francisco Fernandez la den de lo que cada uno a cobrado y percivido el uno en la villa de Pollos y el otro en la de la Seca: y se llame

llamar

Peticion del Mayordomo de propios sobre la dependenzia de seco — Leyose Peticion de el maiordomo de propios en que dize que para la Satisfazion de los Dos mill y Duzientos Reales que se libraron a don Christoval Seco para reparar una Casa; la cesion que hedio a favor desta villa en diferentes Vezinos de la mata la tienen a cesada menos Elena Alonso y que por otra Razon estava descubierta la cesion en Ziento y Cinquenta Reales en cada un año y que da razon de ellos en Melchor Sanz y Antonio miguel lavradores Vezinos desta villa; y Visto por la villa Acordo que el maiordomo haga de solizite que los dichos Melchor Sanz y Antonio Miguel otorguen Cesion en forma y se traiga —

Quenta de los gastos echos en la posada del señor Corregidor contestimonio — Leyose una memoria en papel blanco firmada de los señores don Melchor Sierra y don Pedro Seco Rexidores y Comisarios de obras y de Agustin muñoz albañil: por donde Consta que el dicho a echo diferentes reparos en la posada de el señor Corregidor que es propia desta villa y que de manos y materiales se an gastado trezientos y diez reales y medio

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

de vellon; Y Visto Planilla Aprobo dha quentta y acordo que Dn Germo. de aria la mayordomia de los propios y Renttas. Nttav. del Caudal dellos de y pague a el dho Ao. Munoz los dhos treszientos y diez reales y medio: que con travalado deste Acuerdo y Recivo deel dho maestro se le aran buenos en la quentta que diere de dhos propios con la quentta

Ansi lo dijeron acordaron otorgaron y firmaron dhos señores a, y testim.to aquienes yo el ss.no doi fee Conozco y al otorgam.to deel dho Poder fueron testigos por testigos Bernardo Ortiz Franco man y Franco Cruz Gil todos vezinos de esta villa

Dn Gabriel de Llamazares y Cossio

Melchor Sierra y Barzena

Dn Balthasar Polanco

Joseph Ortiz de la Cruz

Dn Manuel Santos Calderon

Dn Geronimo de San Martin

Dn Juan Antonio de Ritas y Salazar

Dn Franco Lisson

Dn Manuel Santos Calderon

Dn Pedro Seco

Ante mi Joseph quadrado

En 15 de nov.re de 1712 — 361

Medina Del campo Juntos como acostumbran en su Ayuntam.to hordinario Martes quinze de noviembre del año de mill setez.os y doze Exp.os los señores Dn Gabriel de Llamazares y Cossio Correx.or y Capitan a guerra en ella y su tierra por su Mag.d y —

Dn Melchor Sierra —— Dn Juan Antt.o de Ritas ——
Dn Baltasar Polanco —— Dn Germo. de san Martin ——
Dn Man.l Santos —— Dn Franco Lisson ——
Dn Pedro Seco —— Dn Juan Antto. Grande aillon ——

Regs. perpetuos della y el ss. Dn Juan de Salzedo y quiñones Proc.r G.l della por ante mi Joseph quadrado escrivano de su Mag.d esttado y del Ayuntam.to acordaron ——

Proposicion del ss. Dn Manuel Santos: — El ss. Dn Manuel Santos dio quentta a la villa de como la dependencia que tiene Contra Isabel Ba[l]lestera casado vezina de esta villa sobre que se le de satisfazion de tres mill y seiszientos

A Juste de la dependenzia de Isabel Barrana Casado — reales de vellon poco mas o menos que se le estan deviendo resto del valor de porzion de zevada que se le dio a la Alamoda y demas para las tropas de su Mag.d se a convenido la suso dha en que el dho dinero se le reziba en porzion de Mostto de la que esta villa tiene Recivido de Contribuziones del Gremio de herederos de viñas de la villa por saber esta y que el dho mosto esta destinado para ...

Di travalado de este Acuerdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Vecto rotteros desta Calidad, que lo parta ... a la villa para que reconozca lo que mas le combenga = Y visto por la villa Dio comision a dhos señores D.n Manuel Santos para que ajuste dha dependencia con la de su balenciana Casado Segun y en la conformidad que dho señor lo a propuesto a esta villa — dentro el señor D.n Francisco Santos Rexidor —

Rex.r

Proposicion del señor Correxidor sobre que se remita a Vallid el dinero q. importa la segunda mesada de este vltimo repartimiento =

El señor Correxidor Pidio a la villa que respecto de estar deuiendo la Seg.da mesada de el repartimiento de este vltimo Donattibo que para su rremessa se alla con diferentes Carttas hordenes, la villa de providencia para que con la mayor Puntualidad se aprompte el Dinero que importtare y remita a la Ciudad de Vall.d sin la menor mora por ser del servicio de Su mag.d = Y vista por la villa Acordo que respecto de ser la urgencia tan grande desde luego se acuerda que por rrazon del empreslido Josef lozano mercader vezino de esta dha villa de Pontario de los arbitrios ympuestos

A cuerdo p.a q. Joseph lozano entregue los marz.s q. paran en su poder procedidos de arbitrios

Dittasladdo de este acuerdo se junta ... que se ...

362

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

De la ... y ... de las las cantidades de mrs. que paran en su poder pertenecientes a dhos arbitrios que an de servir en quenta de los Duzientos y tantos reales que esta villa tiene acordado sacar de sus propios para ayuda a los Duzientos y seis mill quinientos y treinta y seis reales que le toca a esta villa el dho Donativo y tocan pag.r a los vezinos desta villa, y ... aviendo diligencias para sacar facultad de su mag.d con bene placito que esta villa tiene del señor Presidente de Castilla; Y todos los marz.s que el dho Josef lozano entregare se an de yr poniendo a la bolsa de D.n Geronimo Ayala Mayordomo de los propios y rentas de la villa de el ... presente Acordado ... el suso dho ... rotteros efectos, y que ... seguridad de que el suso dho lo efectuara ... a Zanar dho deposittario —

Señor Juez ... señor ...

Carta del señor Intendente de Vall.d para q. se fuese de cuenta de la villa ... hombres.

Mui s.r mio Pongo en noticia de v. m. ... Concarta del ex.mo s.r D.n Domingo ... Recio theniente General de los Reales exercitos de las fronteras de Castilla, Para que

Archivo Municipal Medina del Campo

362

Para que acudan al fuerte de Carraca seis
cientos y quarenta ombres de los solda
dos de milicias de esta sargentia y muchos
los que obtienen Cumplida su obligacion, y
mediante auer asistido antes de ahora
los demas quarteles de tierra de campos
y Peñafiel y de esta Ciudad: encargo
a Vmd que luego, luego, que reciua esta
sin perder ora de tiempo aga se junten
de esta villa y demas pueblos Compre en
didos de su quartel los referidos quar
enta ombres con su capitan Alferez y
sargento y armados y socorridos de los
sueldos para todo el mes de Diciembre
que an de asistir en dicho fuerte de carraca
Tales los remita de manera que esten
en el a ultimos de el bmes sin que se le ex
perimente la menor omision y falta
de lo que espero del mucho zelo y aplicacion
de Vmd al real seruicio: y auiso de
el recibo de esta y como queda dando en
ordenes y prouidencias mas Conbenientes.
Nuestro señor guarde a Vmd m. a. Valladolid
y Nouiembre 14 de 1712 = B. l. M. de
Vmd su mas seguro servidor Don thomas milgar y
y Gamboa = señores Don Gauriel de
y Consejo

Y vista dicha Carta por la villa: acordo

363

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Se guarde y Cumpla Como en ella
se contiene; y que los Caualleros Comisarios
de milicias asistan al señor Corregidor en
todo aquello que se ofreciere sobre el cumplimiento
de ello.

Petizion de los Colan breros sobre lo que se les anda deuiendo -

Peticion de Juan muñiz, francisco pe
rez, Manuel martin y Manuel de la
Cruz, Colan breros vecinos de esta villa, por la qual dicen tie
nen echo un papel a fauor de esta villa de cinco mill
y treinta y dos reales de vellon por razon de la
colanbre mayor y menor que tiraron del mata
dero de esta villa en todo el tiempo que estubo a cargo
de ella el abasto de las carnicerias Publicas
de esta villa, y que por quenta de dicho papel tienen
entregadas diferentes Cantidades de marauedis
y quinientos reales; entregar el residuo de dicho
papel que sera Corta cantidad. entregandoles
que era el dicho Papel original para su resguardo:
Y visto por la villa acordo que el señor
Don Balthasar Blanco tome noticia de lo
que refiere dicha Peticion y la participe a esta villa, -

Informe de lo que se debe al Cauildo mayor sobre refaczion -

Leiose el informe echo por mi el escribano Como consta
que los propios y rentas de esta villa segun el libro
de quentas y razon de ellos Consta de Pagarse
que al cauildo mayor de ella se le Pagan
en cada un año por cita de esta villa por razon
de

Archivo Municipal Medina del Campo

De la abitrio de Diez y seis y treinta y dos
mrs. encantara de Bino y en Mala
tauernera por el puesto; trecientos reales de
Vellon por axuste echo con el dho Cauildo
por acuerdo de la uª de Primero de Henero
de mill setecientos y nuebe; y que esta
pagado dho Cauildo asta el dia de san Juan
de Junio del año pasado de mill setecientos
y diez y se le deuen dos a. que cumplieron
otro tal dia de sn Juan de Junio pasado
deste presente año de mill setecientos y doze,
menos la cantidad que se deuiere considerar
al dho Cauildo por razon de auer tenido
puestos separados para su mantenimiento
que por dho libro no consta la que es; y visto
por la uilla dho ynforme acordo que el dho
Dn Juan de Riuas de a entender a los
Comisarios de el dho Cauildo mayor
no a lugar a lo que pide que para ello se le da comi
sion en forma

Lizenzia al conv.to del Corpus p.a entrar mosto p. termino de tres dias

Leiose memorial del R.do P.e Prior del
Combento de corpus Xpti desta villa en
que pide a la uilla p. si y su comunidad con
zederle lizenzia para que en el discurso de
tres dias pueda entrar y entre en esta uilla
p.a el consumo de los religiosos de dho Com
bento ciento y veinte cantaras de mosto
que dize se an sacado de limosna en
los lugares de la Auadia desta villa;
y visto p. ella acordo que constando

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Ser zierto auer sacado de limosna
la cantidad de mosto que refiere dho memorial,
aziendose saber a los Comisarios y interesados
se conzede la lizenzia p. el termino que
pide

Salida de Rex.

Salio deste Ayuntam.to por ocupazion
el S.r Dn Manuel Ganctos Rex.l

Ynforme de lo q. se deue a Dn Antonio minano Vezino de Segouia

Biose ynforme de mi el presente escriuano de
los mrs. que se deuen a Dn Antonio minano vezino
de la ziudad de Segouia: Como marido y conjunta
persona de Da Maria Antonia Arias su muger,
zesonario de Dn Alonsso de Peralta vezino
de dha ziudad curador que es el de Dn Pedro
de Viruez poseedor del maiorazgo de Simon
Ruiz: De los rreditos del zensso que esta uilla paga
al dho maiorazgo, y para efecto de librar lo
lo que asi consta estar deuiendo: Acordo que la
parte del dho Dn Antonio traiga poder bastante
del dho Dn Pedro Viruez urratifique el dado
por el dho Dn Alonso de Peralta

Libram.to al conv.to de sn Barme. Diose testimonio

Que Dn Ger.mo a ia la mayordomo de los propios
y rrentas de esta uilla de el caudal de ellos de y
pague al Conbento de sn Bartholome orden
de sn Benito de esta uilla: Como zesonario que dho
Combento es de Da Ysauel de Ormaza madre
y curadora de la persona y bienes de Dn Garzia de

Archivo Municipal Medina del Campo

Libram.to al conbento de S.n Bar.do de Rsacion

Con Ju.n Hanilla dho Alcalde: Se Sentaron
tan Celemines dettrigo que el dexaron
Como Albasonario dettres años que cumplio
con el dha dex.n Juan de Junio Pasado de
Ettyquinientos y Ochenta y Ocho años
Delos Bienes y runcelemines de Trigo que
Hanilla tiene Acordado dar a dos Conbentos
Cada vn año; En lugar y por Dos Ducados y
medio que el Mayordomo dho dn Garcia
Dexto tiene Encadavn año sobre dos casas
que tiene y incorporadas Unas de otra Juntas
Como consta Del Proprio echo Cuenta y razon
que con vn Cada dho Hte aquisado y Recibo de per
sona lexa, se hallaron buenos Alhomanos
Como dhos Sesenta y tres celemines de trigo
en la quenta que dio dho Proprio: y cumplio
tomada Cassaron Un Libro de la contaduria
Que Nicolas Perez Vecino Hanilla y
Casa de los quenunciaron las Suias de la
dicha De y poque Al R.do de Ab.to dho con.to
del Sn Bartolome por orden del Sn Pedro de la
villa. de Chorrientos mes por Cuya facion
de Docientas Libras de Baca y carnero
que se Certifican Un Jurada de dho R.do
padre Ab.to parece reconsumieron en dho
Conbento de las Canonigas Publicas de
Hanilla El tiempo que estubo A Cargo de ella
de Hanilla fin de Septiembre pasado de
Ettyquinientos y Ochenta y Ocho años: que con testimonio de Al Cuerdo
y su R.no se hallaron buenos en la quenta

Pedro Lopez Lozano

Libram.to á dn Ber.do Argaiz

Llaman

QUINTO QUINTENA
AÑO DE MIL SETE

Que dicho dho Pedro

Lue q.to peticion de Josepha Llano Vec.no Hanilla
por la qual dixo fue depositario de los Abitantes
de dicha asta san Juan de Junio pasado de Mano
y que se hallan bacas sus quentas en las quales se
hallo cargado en Mill y quinientos y
y que ademas paran en su poder de lo que se sobro
de la Agda Dos mill setecientos y sesenta y nueve
R.s y Diez y nueve mrs: por cuia Razon pide que
la villa se rruba dha Hacienda: y que siendo asi se le
condhe depositaria por otro año mas la Axa con
tal de que roto dicha quenta de aquellas can
tidades que cuenta en su poder; y Visto por la
villa Acordo que en quanto a las cantidades
demas que paran en su poder Segun de la Razon dada
y dia dha Baxa y en quanto a lo demas que con
tiene dha peticion se llame

Lue q.to peticion de Josepha Baigorria pallomera
mercadera bezina de esta villa, por si y en nombre
que dize ser de Dn Bernardo Argaiz y Vueda
Vecino Hacendado de dicha: por la qual pone
En la Justicia de la villa: se le entregue Cien
Seis mill novecientos y cinquenta y nueve R.s
y beinte y nueve mrs de los recibos de nuestra
que ha villa Paga a dicho Dn Ber.do Argaiz
que ha cantidad Cobro en una mandada Librar

Libram.to á dn Ber.do Argaiz

Y falta de esplicar en el libramiento el
nombre del Depositario; suplica a la villa
se sirba de mandar que dho Libramiento
se de en la forma ordinaria especificando
el nombre de Joseph lozano depositario ac-
tual de adbitrios = Y vista por la ua
dha peticion Acordo se libran en el dho
Joseph gallardana al dho Dn Bernardo
argaiz y Rivera quatro mill reales de vn
que paran en su poder procedidos del
Dinero que paraua en poder de Dn thomas
del Rio del tiempo que Administro
el Bino de que se deuio a zer cargo el dho
Joseph Bauptista gallardana en las quentas
que dio de dhos adbittrios; y por la rrestante
cantidad a cumplimiento del deuito
del dho Dn Bernardo argaiz el dho Joseph bau-
ptista gallardana lo acuerde en adelante
que lo que constare tiene rezivido
Andres Diez o Dn Geronimo de aiala
mayordomo de los propios y rentas de
Stauilla; de la rrenta de una tierra
que esta en cernas en thermino de la uilla
de Nueda Almontico: que dha rrenta
sea aplicado y dado por esta dha Sauª por uia de li-
mosna de tiempo ynmemorial a esta parte
para Ayuda de azeite de la lampara del ssmo xpto
de el Combentto de Sn Bartholome orden
de Sn Benito de la dha Sauª conforme a los apeos
echos de la rrefezida tierra; lo que asi constare

Libramto a el Con-
bento de Sn Bar-
me Dios testimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE

Por ellos se aga bueno a los dhos mayordomos
y asi lo dixeron Acordaron y firmaron
como la uª a costumbre

Dn Pedro Seco
dabila

Dn Gabriel de Mauago
y Cosio

Bad Antº Garzia
de Ayllon

Joseph quatrano

En 19 de dize de 1712

Medina del Campo Junta Como acostumbra En su Ayuntamiento hordinario sabado diez y nuebe de diziembre del año de mill settezientos y doze Especial los señores Dn Gavriel de Rabago y torio Correxidor En ella y su tierra por Su Magestad: Y —

Dn Melchor serna — Dn Juan antonio de Rueda —
Dn Balthasar polanco — Dn Geronimo de Mira —
Dn Manuel santtos — Dn Pedro seco —
Dn Franco leon — Dn Juan antonio gra de Millon —
Dn Franco santtos —

rexidores perpettuos de dha villa y el Sor Dn Juan de Salzedo y quiñones procurador General de dha villa: para ante mi Joseph quadrado Sno del N. y de dho Ayuntamto

Acordaron —

Queseden a los Cavallos Comisarios de residenzia, los testimonios que se pidieren —

Que se den a los Cavalleros Comisarios de residenzia, los testimonios Y Cenqui sas de ellos, Instrumentos que pidieren: para satisfazer a los Cargos que se sean sacado en la residenzia: asi A esta villa como a sus capitulares: Y lo dibidieron —

Fee

Doy fee Francisco hernandez Alld Portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Cavalleros Rexidores que se hallan En esta Villa Para ber Petizion de Joseph lozano Vezino de esta Villa depositario de los Arbitrios impuestos della Por la qual; dize Correra Con dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Acuerdo para que la Joseph lozano Corra Con la depositaria de Arbitrios —

Depositaria. Y otro año mas: Con la obligazion de que no a de ser de su cargo. cobrar las cantidades de mrs. Pertenezientes a dhos efectos Sinoes, solo dar quentta, de Aquellas Cantidades que buena Mente; se pusieren En su poder; y Resolber sobre ella, lo que mas convenga —

En dho dia yo el escrno notifique este Acuerdo al dho Joseph lozano

Leiose Petizion del dho escribano, A dhos señores. La Petizion que contiene el llamamiento Antezedente, Y tratado Y Conferido En razon della; Acordaron, Que el dho Joseph lozano: Corra Con la dha depositaria de Arbitrios Impuestos; segun y Como la conformidad que lo a executado En este dho: Y los de mas sus anteziores: Y a ello se le obligue —

En Petiz del gremio de Mercaderes se le haga el Repartido del Ultimo donatibo —

Leiose Petizion de Miguel Mrnz Y Joseph lozano: Comisarios del gremio de Mercaderes de esta Villa; En que por si Y su gremio, Dizen Representan, a esta villa; de como tienen, dada Satisfazion de Dos mill Rs, de vellon. de los tres mill que a dho gremio le estan Repartidos Para el de este Ultimo donatibo: Y que En fuerza de lo apurado de medios; y Cortos Caudales Con que

Archivo Municipal Medina del Campo

Algunos seallan; Suplican Sta Villa
seruira demandar Seaga Alguna Qui
dad, dellos Regidores Dornill Dr; pue Sto
ro abucado Alogrenno Arnoredno. y Stapa
gando yntereses; Por vno dron dettha pesa;
dizen, Stan prompsos. Aquecado vno dettos
y nabiduos dara Satis faz. de quar enda
reales: Vistapor lamilla dha pesa; Acordo
Acudan En Surasia

Se; la dependencia Alamilla como Sta Intendiendo. Sula xxeinte
de Andres diez- grarian, dtacdo elcaudal, quepara Supoder
Facuerdo p, q, de Andres diez morano: Trasrdomo que fue
sele desatis faz, della dSamilla; Para Re duzirlo, Spoder, dotro
de Alcanze- Trasrdomo actual; Stta dusar paga dt.
y sadis Rs. y Inquidada la quenta con la
mayor Suta fiacian. caso por Acuerdo dettta
Villa, se trene Strandado: Lpubliquendo
an; Y como por el Segrebiene, tambe
queallo Andres diez: selepague. y de sa
ri farian del Alcanse quemouera Stan:
tiene, y Recibta Dotas Quentas que dha
Villa tiene Reconozidas: Ten Sustiria
seadeclarado a su Favor; Y seacordo por dho
Acuerdo, quedel efecto mas prompto. se le
pagase, dho Alcanse, Y no abiendo / otro
que lede los granos. quedtamilla tiene, h
panerados: Supoder dero Trasrdomo dte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Sud, Selepague dellos Lacantidad que
corresponde dho Alcanze: alpresente de Roze
Reales fanega: Quecan firme ó sesta
vendiendo lotrago dha merma Siperie: quela
villa Aman dado vender para sus Sala
rias= Vistoportavilla Acordo quediorando
que Balthasar polanco: Concurrebenzan del Sr
Dr Juan de Arlon Semiegre Juez Mayor
domo actual, todo elcaudal quepara Supoder
delde dho Andres diez Propio dettamilla
y seledesatis farian dello quecomunamente
seledebiere Buenzo Al precio quetta Villa
esta vendiendo lo Quetrene Supanera d
dichomo Senero. Y el pan de dichomo que
se dho Andres diez Stas Buenzar, porsen
tado, dichomo Senero: Tomando Dios Sus
trosa de Buenzon Y Suta fiacian Secandel
Recibiendo dicho Andres diez la Carta
de pago. Con esperdiendose, Stta Seguridad
dette Ay juntamiento: para Sumas
guardo

368

Fran.co duran bez

Diose Despacho de fran.co hernandez ... de ... Manilla y dos quentas del ... quel ... de cientto y treinta ... della Villa ... de Acuerdo y de diferentes gastos que se ocasionaron ... y su trabaxo personal y ... Acordo la ... que ...

Manl. Cruz

El S.r D.n Balthasar polanco ... en papel blanco de Manl. Cruz ... de diferentes obras que a echo ... por ... Acordo que los ... reconozcan ... y se ... a traer ... Con ello lo ... y firmaron como ... a costumbra

D.n Gabriel de Arrabago
Corregidor

D.n Fran.co Santos Calderon

D.n Manuel Sanz Garzia

Por su mandado
... Guadarrama

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

En 26 de n.e de 1712

Medina del Campo Junta como a costumbra en su Ayuntamiento hordinario sabado veinte y seis de noviembre del año de mill settezientos y doze en especial los S.res D.n Gabriel de Arrabago ... Corregidor ... de su Magestad y —

D.n Juan de Ribas — D.n Balthasar polanco —
D.n Manuel santos — D.n Pedro seco —
D.n Fran.co Leon — D.n Juan Arrieta ...
D.n Fran.co santos —

Regidores perpetuos della Manilla y el S.r D.n Juan de Calzado y quiñones pro.r General ... y por ante mi Joseph quadrado ss.no de S.M. y del dicho Ayuntamiento Acordaron —

Fee

Dio fee Fran.co ... portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Cavalleros Regidores que se allan en la Villa; Para oir proposizion del S.r D.n Juan de Ribas y resolber en ella lo que mas combenga —

Proporzion del S.r Ribas sobre lo dependiente de Arcas

El S.r D.n Juan de Ribas = Dijo que estando concluida y fenezida la ... de todos los ... granos, y otras especies

Dio traslado de este memorial a los S.res de Ribas en 16 de henero del 1713 =

Aviendo la villa dado su relazion jurada de lo que ha importado el pliego de papel de oficio impuesto, de donde consta el alcanze que contiene la propuesta contra la dicha villa.

y Março de 1713

Ribas

que a enterado, en las Arcas R.s del valle desde el año de setecientos y quatro hasta el de setecientos y onze: y estando en estado para presentarse en el tribunal y contaduria mayor del consejo de hazienda: suplica a V.S. se sirba de apromptar el alcanze a favor de la real hazienda: resulta que por la narratiba que expresa la relazion sacada de la relazion jurada que exhibe el alcanze, cuya cantidad monta veynte mill ochozientos y dos rrs: y por que no puede pasar a presentar la referida relazion jurada sin poner de prompto el alcanze pues de otro modo incurriera en la pena del tres tanto: la villa buelbe a suplicar la de prompta providenzia porque de mas de zinco años que comprende esta villa a tenido graves y [illegible] papeles y [illegible] zan sado muchas dificultades: que se an ofre[ci]do para aclarar con la atenzion referida la justificazion con que la villa a mirado por el recobro y administrazion de los rrs de rentas reales: constandoles a dhos S.res de la contaduria mayor del real consejo de hazienda por la relazion jurada: puesta para presentarse con la justificazion mencionada y constarles de las veces que en nombre de esta villa: a pedido y suplicado a dicha contaduria mayor tiempo para poder concluir esta dependenzia sin llegar a mener (?) de verse a [illegible] apremios que por dhos señores

370

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR[UM]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

en diferentes vezes se an probeido contra esta villa y quienes movidos de las representaziones que en nombre de esta villa se an hecho se an prorrogado: y suspendido los apremios viendo el [illegible] de los qu. que dentro de este en que estamos para cumplir de esta villa y por los pezes obligaziones que tiene: y a presentar la relazion jurada y demas echa parezer al tribunal: y para obedezer y cumplir y [illegible] de la quenta: y para que esta villa [illegible] genio que [illegible] de la obligazion de la villa y [illegible] la [illegible] a prompta el alcanze [illegible] esta [illegible] por luego y sin dilazion alguna con la relazion jurada que esta en forma a cumplir con la obligazion que tiene hecha al tribunal, prozurando en el [illegible] que no se de a providenzia [illegible] que [illegible] perjuyzio. A que se le [illegible] por el [illegible] para su resguardo, quisiera [illegible] dicha por su [illegible] y con [illegible] a cor[t]e que en [illegible] dinero de lo prozedido de la facultad que esta villa tiene sobre sus propios para de ellos valerse en cada un año de tres [illegible] ducados para el efecto de los [illegible] de arcas en la [illegible] que desde luego la villa libra [illegible] en D. [illegible] de [illegible] su mag.d de [illegible] y tres mill [illegible] que [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

en dha Vacultad la villa dara las providencias
necesarias = Y que sin la menor dilazion se y[illegible]
por los libros del Ayuntam.to Lo que se a gastado el
des de el dia en que se gano, y a el s.r D.n Juan
de Rivas se le de el testimonio que tiene pedido
Y se da Comision para ello a los s.res D.n Manuel
D.n Franz.co Santos

Las q. de Franz.co durander = Dio se testim.o

Leyeronse dos cuentas firmadas de Franzisco
durander vezino de esta villa persona que fue
de S.n Horden de ella, a la villa de la seca, a cobrar
el mosto lo que estavan deviendo los
renteros de Yernas conforme a una relaz.on
Jurada que dio de dhos de vitos Andres diez en la
ultima q.ta que dio como mayor.mo que fue de sus
propios y consta por una de dhas dos quentas
que el dho Franz.co durander en zerro en la
dha villa de la seca mill ziento y sesenta y
nueve Cantaras de mosto de la Cosecha de
este presente año a diez y siete quartos
Cantara sin dezir de que personas se
Cobraron dhas Cantaras de mosto, y q. el costa
de haverlas en zerrado de mosteros de las
Labaduras y personas que le asistieron ym
portan ochenta y siete R.s y mas de
quinze dias que dize se ocupo en recoger

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE

O no mosto a doze R.s por dia ziento y ochenta
R.s ymportan ambas partidas duzientos y se-
senta y siete R.s su fha dha q.ta en diez y ocho
de este pres.te mes y año; y la otra q.ta pareze por ella
es y procede de los gastos que hizo el suso dho en la dha
villa de la seca en recoger quatrozientas y seis
Cargas de trigo de renta de Yernas de lo que esta-
van deviendo vezinos de la seca hasta el agosto
de setezientos y onze, y mas ochenta cargas
y seis heminas a quenta de lo que estavan deviendo
el agosto y seg.re deste presente año de setez.tos y
doze = Y que de la conduzion de dho trigo desde la dha
villa de la seca hasta esta dha villa el gasto que tuvo
en portearlo ymporta mill y treze R.s = Qua-
trozientos y noventa y dos R.s de quarenta y
un dias que se ocupo en recoger dho trigo = Ziento y
zinquenta R.s de dos Paneras en que lo mudo en
zerrado = sesenta y siete R.s de las personas
que asistieron a medio zagaliar el trigo
que todas las dhas partidas ymporta mill

Setezientos y veinte y dos Rs, que am dos a dos
quentas estan vista y reconozidas por el Sr.
Dn Balthasar Polanco Rexor. de esta villa quien
asegura ser ziertos lo referido, y vistas otras
quentas por la villa las a provo y acordo que
Dn Geronimo de Ayala mayordomo de los propios
de esta villa de y pague al dho Franzisco Ba-
rander los mill setezientos y veinte y dos
Rs de la una quenta, y dozientos y sesenta
y siete Rs de la otra, que am dos partidas
ymportan mill novezientos y ochenta
nueve Rs que con traslado de este acuerdo
Rvo del suso dho y dhas quentas se le haran buenos en la q.ta
que diere de dhos Propios

Man.l Prieto = Diose testimonio

Leyose Petizion de Man.l Prieto vezino
de esta villa persona que en virtud de su acuerdo
paso a la villa de Ventosa a cobrar el mosto lo q.
estavan de viendo renteros de Bernas con
forme a la relazion que de devitos dio Andres diez
y dize recojio veinte moyos y treze cantaras
de mosto a prezio de veinte y ocho Rs moyo
reputado el trigo a doze Rs fanega lo qual tiene
encubado en dha villa, y que tuvo de gasto el
dho en tierro veinte y ocho Rs y que se
ocupo el suso dho veinte y dos dias de los q.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pide a la villa se le de satisfaczion a
Razon de a doze Rs por dia con los dhos veinte y
ocho Rs del dho gasto: y visto por la villa acordo
que Dn Geronimo de Ayala mayordomo de los propios
de ella de satisfaczion al dho manuel Prieto de
Duzientos y noventa y dos Rs que ymportan
los salarios de los dhos veinte y dos dias ynclusos
en ellos los dhos veinte y ocho Rs del enzierro del
dho mosto que con testimonio de este Acuerdo y
Rvo del suso dho se le haran buenos en la q.ta que diere
de dhos Propios

Para que el mayordomo venda el mosto que esta encubado en la seca y ventosa = Diose testimonio

Que Dn Geronimo de Ayala venda al prezio que
pudiere el mosto que de Horden de esta villa
esta encubado en las villas de la seca y ventosa q.
para ello se le da comision en forma

Libramiento a Manuel Hernz Carpintero = Diose testimonio

Leyose quenta de diferente obra que se a ejecu-
tado en la posada del Sor Corregor, que es propia de
esta villa, hecha por Manuel Hernandez de oficio
Carpintero que esta en medio pliego de papel
blanco su fha de dos de este presente mes y año
que ymporta seiszientos y setenta y ocho

Archivo Municipal Medina del Campo

Re. del Sello que se ha de gastar este año
Rematado por Dn. Melchor Sierra y Dn. Leo
Seis Comisarios de obras y dho Ramo en mi
le hizieron en el dia diez y nueve de dho mes:
y vista por la Dn. dha q. la Dn. pide y acordo
Dn. Ger.mo de Ayala may.mo de los Pzos y. y Regim.
de esta villa del caud.l del sello de q. se ha de
Manuel Herrn los dhos Seis zientos Quarenta
y ocho Rs. de sello q. consta del testimonio de
a q. y dha cuenta dio, se le hayan bueno
con Carta de pago de lo uso dho en la q. se
diere de dhos pzos pios ——————

Que se pregº en los Ayuntos de Cabildo de 13 de Dizb.e de 1713 = Dias para q. vayan personas que hagan posturas, en dha Villa Acordo se pregonen los dhos dias para el dho efecto q. se entienda y entienda en Qual.q Pregon q. se haga en el lugar se dentenga Almdarzue ——

Asi lo dixeron Acordaron y firmaron Como Ldo Acostumbro = Dn. Buenaventura Garzia Dn. Gabriel de Ravago. y Dn. Ygn.o Dn. Franco Salazar Caldron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE. ——

En 3 de Dizb.e de 1712

Megana del Campo Semta Como dia tiene
bra la su Ayuntamiento hordinario sauo de tres
de Diziembre del año demill seteçientos y doze
es pecial los Sres. Dn. Gamel de Rabago y Como
Corregd.r, y Capitan agorera Justicia y Regim.to
Dn. Juan Antonio de Rioa- Dn. Baltasar polanco ——
Dn. Josep polo —— Dn. Andres hirtas ——
Dn. Franco Leon —— Dn. Juan Amagno gta de Leon
Dn. Franco sauoya ——

Los Pexeros dela dha Sta. Yglesia del Sr. San Anto
zido y quiones prior. dela dha; Josep Francº
Josep Franco quadrado vno. de sus hijos, y pexero del
numero: dedhauilla Pan aquexiones del retrito
del Dlx: Ynquieatta Josep quadrado vno. de dhos
Ayuntam.to Acordaron ——
Leroso Antonio dalo Pdr Pedro Reinoso
vno del Numero dedhauilla: Pallegan ante
qui Sres. los Sres nobles Ganaguntes
Sei dezella: Villa Vezma y dos dezmeros
y sauio de Ytea: Combaron en

Archivo Municipal Medina del Campo

Posesion de pregonero de Joseph alonso

Vno de los tres oficios de vara de la [illegible] y pregonero de la villa [illegible] desta Villa, su lugar y por Joseph gonzalez quien [illegible] mente [illegible] Capitan de castanneda los [illegible] Franco leon y Dn Balthasar polanco para que se presentasen en dicho Ayuntamiento y [illegible] se supieron. Y Visto por la villa lo nombrando acordo se de a dicho Joseph alonso la posesion de tal pregonero de vara y aviendo jurado lo uso dho esta Ayuntamiento y con su juramento de fidelidad ejerziendo solo a la renta [illegible] dieron quenta y pazificamente [illegible] renal della [illegible] de Justizia de mano del Sr. Dn Juan de [illegible]

Que el Mayordomo: Continue Con la [illegible] de trigo a precio de 12 Rs fanega —

Leiose Petizion de Dn Geronimo Ayala Mayordomo de los Propios y Rentas desta Villa: Por la qual se representaba como en virtud de [illegible] dos de la villa de veinte y seis de octubre y ocho de noviembre deste año: se le dio lizenzia para vender Mill fanegas de trigo: a precio de Doze Rs fanega: y que Cobrase de algunos vezinos que [illegible] Sus hermanas: [illegible] de trigo [illegible] mismo precio: Y que solo a [illegible] Cobrado [illegible] [illegible] precio. Doscientas y zin quenta fanegas de trigo; y que por ser muy subida no se bendia y vista la dha peticion acordo que dicho Mayordomo continue Con la referida Venta de trigo: al dicho precio

Leiose quenta en este Ayuntamiento: que esta firmada de los Srs. Comisarios [illegible] Dn Francisco [illegible] y Dn Franco Santos Comisarios de Milizias

Valga para el Reynado de [illegible] [illegible]

374

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Quentta de Milizias: Y libramiento en el Mayordomo Dize el libramiento

Leiose en ella un Papel de los [illegible]; de los gastos que se ocasionaron, en la Compañia de Milizias que salio desta Villa en el dia Veinte y seis de noviembre deste año: de que fue por Capitan della el Sr Dn Geronimo de [illegible]: en los sueldos de dhos. soldados, Caxa vandera y otros y el de Vestido que se le dio; que todos ellos Importan Mill quinientos y treinta y ocho Rales de vellon Como por menor de dha quenta Consta: referida de veinte y seis del dicho mes de noviembre: y vista por la villa la aprobo: Y acordo se le hagan buenos a Dn Geronimo de Ayala Mayordomo de los Propios y Rentas desta villa los dhos. Mill quinientos y treinta y ocho Rs. en la qta. que diere de dichos propios: Con testimonio deste Acuerdo, y dha qta. original

Que la Cantidad se retire en el Mayordomo: [illegible] tenia [illegible]: se le [illegible] de ser del repartimiento del [illegible]

Leiose Petizion de Dn Geronimo Ayala Mayordomo de los propios y Rentas desta Villa Por la qual dize que en Ayuntamiento que se tuvo [illegible] de Noviembre proximo pasado deste año: libro en el Como tal Mayordomo. Tres mill y dozientos Reales de vellon: En quenta de los Diez mill quatrozientos y treinta y [illegible] Reales: que la Villa Suple, por

Archivo Municipal Medina del Campo

Sus yernos, por Cedepartimiento: Sequa
toa Reales por Vezinos q[ue] Labrán trocco, pasan Cumbocazion Pue
dendo ser por dha Razon: dixe que dha
cantidad es: Por Veynte mil Vezinos q[ue] Vuestra
Md[a]d la Villa sea obligada declarar lo ass[i]; Y por
Vuestra dicha petizion dixe se Mande de
xando de Cobrar las cantidades dadi dexi. y otras
cosas: Acer. propios de dha Villa: y para poner lo
En cobro: pida se le de los y[n]stru[me]n[to]s necesarios.
Y Vista Por la Sala dha Pleyto: acordo: que debia
Fecerla y declararla por. Cedula Repartim[ien]to de quarenta Mill Ve
zinos: y por otro Seys; Treynta Mill Vezinos: Y
Cordo: que Cada Alcalde Mayor de dha Provin
cia Vltimas quentas dadas q[ue] Andres dixe
Y sea los derechos: q[ue] a favor de los propios
Y Rentas: y q[ue] en Cepzimer Audiencia se pu
blique q[ue] sea q[ue] quede Cumplido
Y Vista la dha Villa dando Su poder Cumplido
Leyes, p[ar]a la defensa de la q[ue] dexo Sexte quinte y nouene Cesos
Consejo de Cada Vna de las Villas y Lugares de la defensa: Y Tenga
sus Cargos: robos y Cohechos Y nombrar otros dentro de
dos meses Para que parezca: Ante los del
de S[u] M[agestad] y Supremo Consejo de Castilla

Y[tem] los Tribunales Competentes: Justicia
Y defensa de Villa: Sus Capitulares
y Regidores de todos los cargos: que Concurrato
dos y Cada uno dellos: se sacaron. Por el
dho Sr. Gabriel de Rabago Corregidor Cassio en dha
Corregimiento y Juez de residencia: Que fue
para tomar como tomo: Parecimiento
de Pedro de Yague Receptor de dhos Autos
consejos: a los Cinco, y por demercado y cuento: los
de Cinco: y Dn Fran[cis]co Josepe de Mendoza alcal
y Regidores Corregidores que fueron de dha Villa
sus Ministros y Oficiales que de dhos Autos
y pida se saca sentencia y de por libre de los
cargos que resultara Contra uno: y Recibiendo del
dha Residencia: Por la cual y Razones
que para ello fueren bastantes: Dixo fin
y de pedimentos de quince: tos papeles
testigos y otras Recados Recibidos y se apruebe dellos
dos nos y otros Autos y Sentencias y
cada una de ellas Autos y Sentencias y
relaciones y diligencias Consienta los
Cargos y papeles y suplica que della hentra
xo y Vista la dha apelacion y suplicacion
sa que estamos Partidos de Cada
Jueces de partes: y dando por la
Cumplimiento: Vaya los Autos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q. sean necesarias q. del poder que tiene quiere d[icho] Ayunt[amien]to la d[ic]ha Contaduria anexo y dependiente libre franca y g[ene]ral administraz[io]n con la obligazion y relebazion de d[e]r[ech]o necesaria —

Libram[ien]to al Contador de Fran[cisc]o de refaczion Diosetestime

Que Nicolas Perez Mercader V[ecin]o desta villa y Casa de lo que tiene en las Sisas del Casco de esta Villa de lo pague a Joseph gonzalez de quintana sindico del Combento dentro de san francisco de antequera d[e] servicio desta Villa mill trezientos mrs. por la refaczion de trezientas y veinte y cinco libras de baca que tiene q[ue] Certificaz[io]n firmada del P[adr]e Fr. Fran[cisc]o Jimenez de teron Guardian de d[ic]ho Conv[en]to parece se con sumieron de la Carnizeria publica desta Villa de d[ic]ho Conv[en]to desde dia veinte y tres de Mayo pasado deste pres[en]te año de mill setez[ientos] y doze hasta dia treze dese q[ue] del que constase

Libram[ien]to a Joseph Jose del corte de vidrieras Diosetestime

Mismo deste Acuerdo y recibo de d[ic]ho Sindico se le aran buenos d[ic]hos mill trezientos mrs. y la q[ue] debe de hazer traer entre sí — Leyose quenta del Corte que a tenido Joseph Perez de diferentes vidrieras una vidriera de ventanas de la sala de las Cas[as] Consis[toria]les desta villa, y otra de la del Ayuntamiento Cuyo por menor consta de d[ic]ha quenta q[ue] esta en una quartilla de papel blanco sin firma alguna firmada de los S[eñore]s D[o]n Manuel de Sotomayor y D[o]n Pedro Ser[ran]o y de Joseph Zorrilla barzena y de Pedro Ser[ran]o y que de la d[ic]ha obra y d[ic]ha quenta se dio a entender y se pone quatrozientos y veinte y medio y visto por la villa la aprobo y acordo que el Sei[s] mo[y]ordomo de la Villa ... de los propios y rentas desta Villa del caudal dellos dé y pague al d[ic]ho Joseph Perez quatrozientos y cinco r[eale]s ... dichos que con este mismo deste Acuerdo y recibo del susod[ic]ho recogiendo d[ic]ha quenta original se le aran buenas en la quenta que diere de d[ic]hos Propios —

Y assi lo dixeron Acordaron y firmaron: lo otorgaron d[ic]hos señores Justicia y Regimiento Ayuntamiento ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte y quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DOZE. =

Conozco: Yo lo otorgamiento del Poder
fueron presentes Por testigos Joseph de
Baxe Francisco Lorenzo Sitio portero Leal
Antonio Alonso Vecinos de
dha Villa =

Dn Juan Antonio de Nuias — Dn Balthasar Polanco —
Dn Pedro Seco ——— Dn Andres Perez Beltran —
Dn Franco. Carron ——— Dn Sn Antn. Vra Deau Llon —

Dn Juan Antonio de Nuias — Dn Balthasar Polanco —
Dn Pedro Seco ——— Dn Andres Perez Beltran —
Dn Franco. Carron ——— Dn Sn Antn. Vra Deau Llon —

Dn Isabel de Blanco.

Dn Andres Beltran

Dn Balthasar Polanco

Antonio Joseph Franco Quadrado

Puesto de Diez. de Nra

Medina Del Campo Sumta Comarca
tumbra Ynmemorial, y Recivimiento Sancto
Dios de Diez, del año dentro Secretario y de
Especial los Sres Dn Diego Joseph del Aguila
quien ante ôficio de Corregidor Cuella y Ynombram.
del Sr. Dn Samuel Serrano y Cossio quien es
Propietario Cuella Alcaldia y Semnd. L =

Dn Juan Antonio de Nuias — Dn Balthasar Polanco —
Dn Pedro Seco ——— Dn Andres Perez Beltran —
Dn Franco. Carron ——— Dn Sn Antn. Vra Deau Llon —

Yes, Regidores de Caballo y Vella Cuella
Dn Juan Galindo, y Quintana Perez,
de Cuella Dn Santiago Joseph Martinez
Guevara Cno de Summos, y Veinticuatros
de Cuella Ciudad Cabezas de Partidos
del Rey Nuestro Señor Cuella Joseph Quadrado
Cno de Sto Ayuntamto Corregidor —

Cuella Carron trate Cuella Dn Franco Carron tuvo y Congregado Con
Corregimto del Sr Dn Samuel del Sr Dn Samuel del Rey Nuestro Señor de Cabalgada de
Cuella Ciudad de Medina y Sus Exidos Sitios
recibir a la Plaza Cuella Villa de Olmedo en Castilla y Semnd.
Rey Nuestro Señor y Sus Reales Rentas.
Razon de la Gente Cantidad de Mrs que se hallan para
Plaza mayor Soldados que Sean Aquartelados
dos Encartados y Razon de Cada Cuerpo
gozan dichos Sueldos Pueblos Personas que
Vecindad Cuellos y Villas que tratan Con
Cuella Corregimto Dn Samuel del Sr Dn Samuel

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Proposizion del Lizdo. Blanco: Ynorsion de la venta del Lasar de Zepeda

Diose Testimonio

Mas Cumbenga el Lizdo. Don Balthasar Blanco: Dio Quenta a la Villa Como en Birtud de Comision que antes de aora se le tiene Dada por el Asiento del Pasar propio de Doña Ysauel de Zepeda, tenía ajustado con la dicha su Precio de Mill y quinientos Reales Vellon que lo partizipa a la Villa para que si gusta se pase a hazer las escriptura de Venta a su fauor: Y Visto por ella Acordo se selebre dicha Escriptura con interbenzion de los Caualleros Comisarios de obras, y que los referidos Mill y quinientos Reales de la compra de dicho pasar se aga consignazion deposito de ellos en el mayordomo de propios actual por que este Dinero sea y sirba para el reparo de una Casa Yo deque propia de dicha Villa: Y echa dicha Scriptura en la conformidad referida desde luego la Villa libra en Don Guillermo de Ayala Mayordomo de sus Propios y Rentas los dichos Mill Y Quinientos Reales Y quien testimonio deste Acuerdo y las escriptura y interbenzion referida se le aran Buenos en la cuenta que diere de dichos propios

---

Libramiento a la Biuda de Matheo gonzalez

Dio Testimonio

Leyose Petizion de Juana Cruz Biuda de Matheo Gonzalez Portero que fue de la ayuntamiento desta Villa: Por la qual parese y suplica se sirua la Villa de mandar se la satisfaga el salario que como tal Portero deuenga y gano el dicho su marido desde el dia de San Juan de Junio pasado de este presente año de Mill setezientos y Doze asta el dia siete de noviembre proximo pasado del que fue en el que fallezio el dicho su marido Y asimismo se le aga alguna limosna a la crezida familia de hijos y cortos medios con que se alla Pide a la Villa se sirua de Darla Alguna limosna: Y Visto por la Villa acordo que Don Guillermo Geraldo de Ayala mayordomo de los propios y Rentas desta Villa del Campo de dichos propios y Rentas Pague a la dicha Jazinta Propios de Doscientos y quatro Reales los mismos Cantidad Doscientos ... que se quedaron deviendo al dicho Matheo gonzalez de su salario de tal Portero por el tiempo referido ... y mas la limosna ... Reales ... la dicha ... Carta de pago ... dichos Propios ... Ayala ... Propios y rentas ... Villa

Petiz de Ysabel ... mayordomo de propios ... mayordomo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO CVARTO, VEINTE MRS. RAVEDIS, AÑO DE MIL, SEIS CIENTOS Y DOZE.

En la Cual hazen Relacion A. como tienen Cumplidos y Necesitados tienen los mayores derechos presentados de la hazienda Vara de Joseph Gutierrez; y que en su Recesimiento apartado de Pleytos Causidades demás tienen que hazer las cargas necesarias cada hora Acciones respecto de estar Ausente de Rodezno Vecino Alcalde de Alcanzar sobre Cobranza de Maravedis y Escandalo sobre licencia p.a la Ejecutoria Benta y Vista de Cam.a a Cordo que con tenencia de S. Pedro de Serracorca dio Cumplimiento y estando Ejecutado Pedro de Benden sobre la Cantidad de Mrs. que fueron Puesto en Remate p.a Alguiler Ayuntamiento y Cabildo sobre Pleyto de hazer Casa de Audiencia y Carcel de Alcanzar a Premio Almonedas de Alcanzar por el Repartimiento de los Vecinos de Alcanzar Mrs. Quinientos y treinta y siete R.s

Que D.n Geronimo de la Calle Mayordomo de sus propios y Rentas de Alcanzar del Caudal de ellos Diga Pague a D.n Antonio Lisson Vecino de la Ciudad de Zamora Quinientos Ducados

Librado a Dn Antonio Lisson

Alcanzar

Que D.n Geronimo de la Calle Mayordomo de los propios y Rentas de Alcanzar del Caudal de ellos Diga Pague a el Colexio de la Compañia de Jhs de Alcanzar Quinientos y Veinte y dos Ducados y Veinte Reales que se le Restan debiendo de Resto de Mayor Cantidad de Mil y Quinientos Ducados que se le Libraron a dho Colexio por Cedula de Su Mag.d de Veinte y quatro de Agosto de mil y Seiscientos y Veinte y Quatro para ayuda a la Fabrica de la Yglesia de dho Colexio de que se le Libraron Mrs. que fue de los propios de esta Villa de Alcanzar y Rentas de ella por la Cuenta que dio Dn Pedro de las Dos Escuderos de Clavijo Vecino de esta Villa de Alcanzar Cumplio

Librado a el Colexio de la Compañia de Alcanzar

Que D.n Geronimo de la Calle Mayordomo de los propios y Rentas de Alcanzar del Caudal de ellos Diga Pague a el Colexio de la Compañia de Jhs de Alcanzar Quinientos y Veinte y dos Ducados y Veinte Reales que se le Restan debiendo de Resto de Mayor Cantidad de Mil y Quinientos Ducados que se le Libraron a dho Colexio por Cedula de Su Mag.d de Veinte y quatro de Agosto de mil y Seiscientos y Veinte y Quatro para ayuda a la Fabrica de la Yglesia de dho Colexio de que se le Libraron Mrs. que fue de los propios de esta Villa de Alcanzar y Rentas de ella por la Cuenta que dio Dn Pedro de las Dos Escuderos de Clavijo Vecino de esta Villa de Alcanzar Cumplio

De Vista la Capellan de Alcanzar Villa q. Vuelto esta Provicion dio. Maria del Castillo Vecina de Alcanzar y Blas Canaro Dos Cap.s de Arriba Mencionados Relegaban a Bustocho los cadarmaño Como tal capellan de dha Casa Villa sobre Una Casa y Mesones de Bivas del Cap.n Alcanzar Vista la Villa y son de Jenaño que Cumplio esta Jurisdicion Pas.o de Septie.e año de mil Seiscientos y Doze. Vicente Hernandez Notario Real y Vezino de Alcanzar Vista y Tomada la razon se Pasan Buena Dha. Dos Cap.s de Alcanzar en la Cuenta que dieren de los propios

Que D.n Geronimo de la Calle Mayordomo de los propios y Rentas de Alcanzar del Caudal de ellos de Pague a el Colexio de la Compañia de Jhs de Alcanzar Quinientos y Veinte y dos Ducados y Veinte Reales que se le Restan debiendo de Resto de Mayor Cantidad de Mil y Quinientos Ducados que se le Libraron a dho Colexio por Cedula de Su Mag.d de Veinte y quatro de Agosto de mil y Seiscientos y Veinte y Quatro para ayuda a la Fabrica de la Yglesia de dho Colexio de que se le Libraron Mrs. que fue de los propios de esta Villa de Alcanzar y Rentas de ella por la Cuenta que dio Dn Pedro de las Dos Escuderos de Clavijo Vecino de esta Villa de Alcanzar Cumplio

Librado a el Colexio de la Compañia de Alcanzar

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DOZE.

El Dia tres del ag.to del año pasado de mill sietez.os y doze los Veinte de la Sanidad R.s Que Con dhos Quinientos y ochenta y ocho R.s Y Con seis zientos R.s q.e el dho Collegio â de uido y deue pag.r Razon de ajustes y Combenio que se hizo Con el R.or Razon dela Sisa del Bino que bendio â Sta Septiembre deste año queda Satisfecho y pag.do enteram.te delos dhos Mill Cientos y ochenta y ocho R.s: Que Contra lo dho este acuerdo â Continuazion del referido se le daran Buenos âl dho D.n Gero.mo ârias los Referidos Quinientos y ochenta y ocho R.s tomando la razon

La Villa de Leon Acordaron Semane Con la a. A Costumbra ——— Firmado

Diego Joseph del Aguila y Mercado — D.n Fran.co Santos Calderon

Juan Garcia de Leon

Joseph Fran.co Quadrado

Ext.o En 12 de diz.e de 1712

Medina del Campo Sesenta Como Acostumbra en Ayuntamiento extraordinario Lunes Doze de Diziembre del año de mill setezientos y doze Esperial tors D.n Diego Joseph de aguila y mercado que aze oficio de Correx.r en ella y su tierra Por yndis puzion y nombram.to del S.r D.n Manuel de arabaga y com quelo es en propiedad en ella y su tierra Por Su Mag.d y &a ———

D.n Juan de Arbas — D.n Baltasar polanco —
D.n Francisco Leon — D.n Juan Ant.o gra de Villen —
D.n Fran.co Santos — ———

Ses. Procuradores dela Santissima Tierra D.n Juan de salcedo y quiñones Proc.r General en ella Por Anuencia Joseph Quadrado S.no de Su Mag.d y de dho Ayuntamiento Acordaron ———

Fee — Dio fee Fran.co hernz Sili Portero deste Ayuntam.to auerlo llamado â todos los Caualleros Regidores que estan en esta Villa Para q. se hiziesse Ayuntamiento Para tratar y conferir materias del seruicio del Rey N.S. (q.e Dios g.de)

Proposiz.n del S.r D.n Fran.co Leon. — S.r Leon: Se lagra Como en Virtud dela comision que tiene Auiendo tenido diferentes Conferencias con el S.r Coronel del Regim.to de Colonia D.n Antonio alonso sobre la gran fuerza y ... soldados

380

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

dadas en Castilla y que hasta Aora, no tiene
ajustado cosa Alguna: sobre dha gratifi-
cacion: Porque abiendole ofrezido la v[ill]a
de Castilla por dha gratificacion treinta
yochenta pesos: Conbino: el que dandole
Por si solo: Cin quenta doblones Ademas
delos treinta yochenta Pesos para lapa
[illegible] llana ysoldados: quedaba Ajus
tado: esta dependenzia = Y visto por la
Villa tratado Y Conferido: Acordo
que por no aber Concurrido a este Ayuntamiento
la Mayor parte de sus capitulares se lle
me para Resolber

Llamar-

Entre, en este Ayuntamiento el P[adr]e Padre
frai Miguel de Jesus Maria Guardian del
Combento delos descalzos franciscos desta de quien
de Castilla es Patrono: Y dixo Representando
de Como la dha Castilla Por su Acuerdo
de Veinte de febrero pasado deste Presente
año: fue servido de que para efecto del
zocalzo dela tapias dela Zerca del dho
Combento sele diesen Mil Y Zien R[eale]s
De vellon los quales se libraron en Andres Diez Mayordomo delos Propios

Libram[ien]to Al Conv[en]to de descalzos de 1100 R[eale]s

381

Y Rentas desta Villa Como constaua
del libramiento que exhibia: Y que es cierto
de que el dho Andres diez no abia dado
satisfazion desta Cantidad sin embargo
delas repetidas beces que ela bia pedido
suplico a la villa se sirbiese de mandar se le
diese satisfazion desta Cantidad Por el
Mayordomo de propios presentes: Y visto
por ella Acordo que D[o]n [illegible] de Saavedra
mayordomo dedichos Propios de satisfazion
a la parte del dho Convento delos dhos Mill
Y Zien Reales del Referido libram[ien]to que
[illegible] el s[eño]r [illegible] en la
[illegible] deste Acuerdo: y [illegible]
se le abran buenos en la quenta que
diere dedichos Propios
Y Dase todo por [illegible] Acordaron y firmaron
Como la villa: A Costumbra — Entre la = dieseda sala

[signatures]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DOZE.

Extraordinario En 14 de Diz.re

Medina Del Campo Junta Como acostumbra En esta ayuntam.to Extraordinario
Miercoles Catorze de Diz.re del año de mil
setec.tos y doze los S.res D.n Diego Joseph del
Aguila que a zedo oficio de corre.or en ella por
enfermedad y nombram.to del Lic.do D.n Gabriel
de Arauago y Cossio que lo es en propiedad En
ella por su Mag.d

D.n Melchor Sierra —— D.n Juan de Arenas ——
D.n Balthasar Solanco —— D.n Joseph Ayala ——
D.n Manuel Cañaveras —— D.n Pedro Secco ——
D.n Andres Cruz —— D.n Franz.co Cisson ——
Rex.res Perpetuos de la d.ha villa y D.n Juan de Salzedo
y Quiñones Pror. g.l de d.ha villa por ante mi
Joseph Quadrado S.no del n.ro de Su Mag.d y de d.ho ayuntam.to del Corazon

Dio fee Franz.co Cruz Portero de este ayuntamiento auer llamado a todos los Caualleros Rex.res que se hallan en esta villa para este ayuntam.to con pena de quatro ducados a el Cauallero Rex.or que zitado no asistiere: Para
tratar Conferir y resolber sobre Con que se a de
gratificar al Coronel D.n Bizinio Colon
oficiales y soldados de su Regimiento que
se hallan aquartelados en esta villa que son
Dos Compañias oficiales de la Primera plana

[margin:] Cruz.do a Conf.r si se a de gratificar al Coronel del Regim.to

Tratose en razon de lo que contiene el llamam.to

Antezedente y Conferido sobre ello
Se acordo que los señores D.n Franz.co Cisson
y D.n Franzisco Santos Concluian el
ajuste que tienen tratado Con el cauallero
Coronel: Sobre la gratificacion que se le a de
dar por el todo a que debe Concurrir esta
villa asi por este cauallero Como por
todos los oficiales y soldados que se hallan
en ella aloxados y echo y Concluido este
ajuste den Cuenta a esta villa para buscar
medios para pagarle ——

[margin:] Otro

Dio fee el d.ho Franz.co Cruz Por tero de este ayuntam.to auer llamado a todos
los caualleros Rex.res que se hallan en esta villa
para que concurran a este ayuntam.to Para
tratar Conferir y resolber Sobre si se a de ha
zer minoracion de los 4 mill R.s
que estan repartidos a el Gremio de mer
caderes por el Repartimiento de los Veinte
y seis mill quinientos y treinta y seis R.s
que se an de pagar ... villa
y sus Bezinos ——

[margin:] Cruz.do a si se a de hazer alguna minorazion a el Gremio de mercaderes del Repartim.to de 4 mill R.s

Tratose en Razon de lo que contiene
el llamamiento antezedente y conferido
sobre ello se acordo que d.ho Gremio de mercade
res lo cumpla ... en adelante
... ayuntamiento

Llamar ... que se llame ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Para Nombrar Vehedor del papel sellado de Su Mag.d y sus partidas para el año que biene de mill setez.os y trece

Que se nombre

Y el s.r Don Andres Beltran Vehedor del papel sellado de Su Mag.d y sus partidas para el año que biene de mill setez.os y trece

que el aceite que se hallare en los almacenes de Su Mag.d

Y el s.r Lic.do Don Andres Beltran [illegible] con el dho s.r theniente de Correx.or y ge mn.to auto de dhos s.res se provean

Juntam.to delas Providenzias necessarias y orden a los Bastos de aceite y Jabon, bela, sebo, [illegible], pescado remojado y otros para el año que biene de mill setez.os y trece Como Consta del dho auto su f.ha a diez de diziembre de este mes y año y entendido p. la villa se acordo que el dho s.r Correx.or con asistenzia de los Cavalleros presidentes de s.res procuradores Asistan los Almacenes de Azeite y se enbargue lo que ubiere en ellos

Con lo qual se acabo y acordaron y firmaron como la villa lo acostumbra = testado = Bien =

Diego Joseph de Aguila y Mercado — Don Andres Beltran — Don Juan de [illegible] — [illegible] — Juan [illegible] — Diego Quadrado

Medina del Campo junta como acostumbra la villa en su ayuntam.to ordinario Savado diez y siete de Diz.re del año de mill setez.os y doze, que Juntaron los s.res Don Diego de la Aguila y Mercado, que haze oficio de Correx.or en ella p. Indisposiz.on y nombram.to del s.r Don Gauriel de Arranaga y Cossio que lo es propietario de la dha villa y su tierra por Su Mag.d y

Don Juan de Arias — Don Balthasar Polanco

Don Man.l Santos — Don Pedro Seco

Don Andres Cano — Don Franz.co Cision

Don Juan Ant.o de Ayllon — Don Franco Santos

Rex.es Perpetuos de la dha villa y el s.r Don Juan de Salzedo y Quiñones Proc.or g.l de ella por ante mi Joseph Quadrado es.no de Su Mag.d y del ayuntam.to

Y acordaron —

Disposizion del s.r Arias

El s.r Don Juan de Arias Dio Cuenta a la villa de que es preziso para la pretension que tiene y introduzida en el Consejo sobre que se declare por bien pagadas las Cantidades que se an pedido a los vezinos en diferentes repartimientos y Donativos se le den los testimonios necesarios que califiquen las partidas p.ra ganar la facultad: Y visto por la villa se le dé a dho s.r Don Juan de Arias los testimonios necessarios — que se le den los testimonios [illegible] Difee [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Nombramiento de Rezeptor del papel sellado —

Aberllamiento todos los Caualleros Regidores que se allan en Ytavilla para nombrar Rezeptor del papel sellado desta villa y su partido para el año que biene de mill setezientos y treze ——

Fra Jose Carazon del nombramiento que contiene el llamamiento anteredente; y con ferido de un acuerdo dichos Caualleros Regidores nonbran desde luego por Rezeptor del papel sellado desta villa y su partido para el año que biene de mill setezientos y treze a Jazinto Redondo mercader vezino desta villa persona que ha corrido y corre con este encargo en este presente año, a quien se le notifique azepte el nombramiento y haga escriptura en forma junto con Andres de Juan Bermudez que es la fianza que tiene dada para este presente año la qual dicha fianza a prueba la villa y la declara y declaraba por bastante = Y a el mismo se notifique al suso dicho presente el finiquito de auer dado su cuenta como tal rezeptor que fue de dicho papel sellado el año pasado de mill setezientos y doze ——

Quetorga la escriptura de Relaçion del Cauilleso se cumpla lo que en ella se ubiere —

Puedo torgada que se sea la escriptura sobre la relaçion con el Cauildo de la Colle- xiata de y cumpla lo que contiene se rescriue la peticion del thenor siguiente ——

Memorial de Simon Martinez de la Puente —

Don Simon Martinez de la Puente vezino desta villa: Ante Vuestra Señoría paresco en la mexor que aia lugar y digo que quando entre en la arrendamiento del pozo de la nieue propio de Vuestra Señoría me obligue a hazer cien tapias de tierra sobre la muralla que estan junto a las lagunas y por no auer echo falta a estado dichas tapias no las he echo por tanto y por estar componiendo dicho pozo y no auer dinero para pagar a la xente desde luego me allano a entregar a Vuestra Señoría el ynporte de dichas tapias que son trezientos reales de vellon los que para en cuenta de ellos tengo entregados dos cientos y onze reales para comprar la cal para dicho pozo que la que resta son ciento y ochenta y nueue reales los quales entregare o mandandome Vuestra Señoría por libre de azer dichas tapias y Vuestra Señoría las mandara azer quando fuere seruido: por que Vuestra Señoría en su mucha grandeza &c.ª = Simon Martinez de la Puente ——

Y Vista dicha Peticion por la villa a cordo que el importe de las referidas cien tapias que por la escriptura el dicho Simon Martinez de la Puente se obligo hazer y fabricar a su costa se gaste en el pozo de la nieue con interbenzion de los Caualleros Comisarios de obras ——

Libramiento al contador del Corregidor —

Dinero librado

Dize Nicolas Perez Mercader vezino desta villa Casa del produzto de la sisas de la casa de la villa y de y pague al Don Jose de Franzisco de la fuenta —

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

De Mauilla Mill setecientos y quarenta y quatro mrs. dela Refaccion y buelta de sisa p. quatroz. y treinta y seis libras de baca y Carnero que por certificacion Jurada de el dho. Prior parece se llevaron delas Carnicerias publicas de Mauilla y gastaron en enfermos y Criados de dho. Combento a razon de a quatro mrs. p. libra: las trecientas y setenta y ocho libras de baca y Carnero consumidas desde Beinte y seis de abrill asta ultimos de Septiembre deste año: y desde el dia Catorze de noviembre asta diez y seis deste presente mes y año Cinquenta y ocho libras. Que con testimonio deste acuerdo y Rno. de dho. Pe. Prior se le aran buenos en la cuenta que diere dela Administracion de dhas sisas.

Memorial de Da. Ysauel de Zepeda — Que se llame para el Primer ayuntamiento p. ver Memorial de Da. Ysauel de Zepeda en que pide que los Mill y quinientos Rs. en que la ciudad la tiene Comprado el Pasar se la de licencia p. gastarlos en reparar una Cassa que tiene en la Carpinteria en lugar delos que auia de aver en una Cassa bodega.

Llamar — Que se llame para ver las Cuentas de obras publicas de Mauilla p. el primer ayuntamiento

Llamar — Que se llame para el primer ayuntamiento

Para ver las Cuentas de Soldados

Que el Mayordomo de Propios Zertifique q. trigo ai en ser y se traiga p. el primer ayuntamiento

Llamar — Que se llame p. ver Memorial de Dn. Migl. marcos en que pide la Refaccion de su cauildo

Libramto. de 0604 Rs. de fiestas de situacion — Que se le testimo. — Que se agan buenos a Dn. Geronimo a la mayordomo de los propios y Rentas de Mauilla en la cuenta que diere de ellos seiscientos y quatro Rs. de vn. que se an gastado los quarenta y quatro a la Capilla de la musica por ofiziar la misa de Sn. Agn. deste año = Ciento y Veinte y nueve Rs. que se gastaron en Zera y Refresco que se dio en la parrochial de Sn. Facundo el dia diez y ocho deste año en la misa que se zelebro en azimto. de Graz. de sus pension de armas con ynglaterra = ochenta y quatro Rs. en la fiesta de Sn. Migl. de Septiembre en la Collegl. de Mauilla = en el patrocinio de nra. Sra. Cinqta. y dos Rs. = Quarenta Rs. en el dia de la Concepcion: y la ra. estante Cantidad en la funcion de de Sagrario del Smo. sacramento que se zelebro el dia Domingo ynfraoctaua deste año que todo consta p. menor de una Cuenta firmada del dho. mayordomo reconozida p. los Sres. Dn. Juan de Rivas y Dn. Andres Ernz. beltran que con ella y testimonio deste acuerdo se le aran buenos dhos seiscientos y quatro Rs. en la Cuenta que diere de ellos = y se acuerda que de oy en adelante a la capilla

Veinte marquedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

De la Musica dela Collex.l Estaua solo se la den p.r ofinar las misas que son a la obligaz.n Estaua. asi en funz.es que tiene en dha Collex.l como en otras partes se la de quatro ducados p.r cada misa

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como es u.a Costumbres = Entre renglones de gastos

D.n Diego Joseph del Villa Mercado

D.n Fran.co Santos Calderon

D.n Ant.o Garzia de Ayllon

[illegible]

[illegible]

386

En 10 de Diz.re de 1712

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento Ordinario martes veinte de Diz.re del año de mil setecientos y doze Especial los S.res D.n Gabriel de Navago y Cosio Correg.or p.r S.M. en ella y su tierra

D.n Juan de Minas — D.n Balthasar polanco

D.n Man.l Santos — D.n Joseph polo

D.n Pedro seco — D.n Fran.co Santos

Rex.res Perpetuos dela dha Ciu.d del S.r D.n Juan de Salz.do y quiñones Pro.r General della por ante mi Joseph quadrado S.no de S.M. y de dho ayuntam.to

Acordaron

Fee

Dio fee Fran.co hernandez Portero de este ayuntamiento haver llamado para el a todos los Cavalleros Rex.res que se hallan en esta Ciu.d para ver memorial de D.n Ysavel de Tepeda vez.a della sobre la pretension q tiene en Orden a que los mill y quinientos R.s en que la Ciu.d la a comprado a la suso dha un pajar en esta dha Ciu.d q esta frente del Conv.to del Carmen calzado para efecto de reparar con ellos una casa bodega q tiene en ella se la de licencia por dha Ciu.d para gastar dha Cantidad en dhas bodega sino es en los reparos de dhas casas

386

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
[illegible]IENTOS Y DOZE.

...errajales que tiene en la carpinteria de el...

Leyose el memorial que refiere el llamamiento antes, y tratado y conferido por la ciudad Acordo que respecto de que las Casas principales que refiere el memorial estan en el tercero dellas, los [illegible] mill quinientos Reales se gasten en reparos de la casa con yntervencion de los Cavalleros comisarios de obras segun antes de ahora esta acordado y librado

Da V.[illegible] a Ysabel de Zepeda – Diez y seis [illegible]

Leyose Real decreto de S. M. (que dios guarde) [illegible] Capitulos en orden a la suspension de Armas entre España Franzia y portugal por quatro meses que empezaron a correr desde el dia quinze de noviembre proximo pasado deste año y Cumpliran el dia quinze de marzo del año que viene de mill setezientos y treze, Cuyo Real decreto obedezio la ciudad con el respecto devido y queda con la referida noticia con gran gusto de haverla tenido

R.l decreto de suspension de Armas con Portugal –

Fee

Doy fee Fran.co Hernandez portero deste ayuntamiento para dar quenta de diferentes obras que se ha hecho en la posada del señor Corregidor, de llaves cerraduras y otras obras que se an echado

---

387

Quenta de herrajero – Diez y seis [illegible]

Por Lorenzo Gomez Herragero

Leyose [illegible] que refiere el llamamiento antes que es una carta [illegible] blanca y en poco [illegible] de [illegible] firmada del señor Corregidor y del Sr. [illegible] que ymporta quatrozientos y ochenta y dos Reales con [illegible] deste [illegible] y [illegible]

Vista por la ciudad [illegible] Acordo que D.n [illegible] de Ayala mayordomo de Propios y Rentas della [illegible] pague a dicho Lorenzo Gomez los dos[illegible] quatrozientos y ochenta y dos Reales que se le deben de dicha quenta [illegible] herrajero [illegible] en la quenta que diere de los propios

Diezmas de [illegible] – Doce [illegible]

Leyeronse quentas de diferentes gastos causados en la Ciudad [illegible] de Salamanca [illegible] pagado a diferentes propios que [illegible] de [illegible] yntendente como por otros [illegible] de gastos de milicias [illegible] quentas que ymportan [illegible] y [illegible] Reales de [illegible] firmadas de los S.res D. Fran.co [illegible] y D. [illegible] comisarios de milicias [illegible] de [illegible] presentes [illegible] con la [illegible] que lo acompañan [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Quentas de gastos de obras publicas [illegible]

Mezinos = y visto todo por la villa acordo [illegible]
quentas y libranzas se hagan buenos a Dn. Fernando de
Ayala mayordomo de los propios de esta dicha villa
dozientos y quarenta y ocho reales [illegible]
[illegible] y recados de ellas
Los [illegible] quenta de [illegible] gastos causados
en obras publicas hasta en la carzel Real de esta villa
[illegible] anno y el de San Nicolas Hermita de
Amparo como en la posada del Sr. Correxidor [illegible]
en medio pliego que ymporta settezientos y sesenta [illegible]
[illegible] de diziembre de este presente mes y año firmada de los Sres. D. Melchor Sierra y [illegible] Laguna
[illegible] y vista dha [illegible] por la villa
la aprobo y acordo que dhos setezientos y sesenta
se hagan buenos a Dn. Fernando de Ayala mayordomo de los
propios y rentas de esta villa con testimonio de este
acuerdo dha [illegible] y recados de ella

Pedimento de [illegible]

Se vio pedimento de Dn. Geronimo de Ayala mayordomo
de propios de esta villa, por la qual dize que el [illegible]
tiene [illegible] del presente con dos mill [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible] fanegas de trigo, la mitad [illegible]
fanegas de trigo que paran en su poder [illegible]
fanegas en la villa de [illegible] de lo que cobro [illegible]
Prado; y visto por la villa acordo que el dho mayordomo
[illegible] la renta de trigo [illegible]
Horden del Ayuntamiento y para el primer ayuntamiento
traiga memoria del caudal que [illegible] tiene de
y [illegible] de trigo que tiene en la panera
[illegible] que tiene en [illegible] por [illegible] villa
[illegible] como [illegible]
Zensos [illegible]
villa en razon de emprestitos [illegible] que la presente
[illegible] que se le [illegible]
[illegible] el viernes proximo

Comision al Sr. Polanco [illegible] Cavildo [illegible]

Que el Sr. D. Balthasar Polanco [illegible]
con la parte del Cavildo [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]
Cavildo [illegible]
para que [illegible] lo demas se le de satisfazion [illegible]
[illegible]

Libram.to a los Escrivientes de este Sem.o

Leyose Memorial de los escrivientes de mi el Sr. Ayuntam.to por el qual hazen representaz.on de mucho trauajo y ocupazion que han tenido y tienen en los negozios que an escripto y escriuen cada dia del seruizio de S. M. por lo tocante a Milizias y nauiuos y repartim.tos como p.r otros negozios que tienen a esta dha ciu.d por cuya razon piden y suplican a la ciu.d se sirva que en parte de remuneraz.on de sus trauajos se les de p.a estas pasquas alguna ayuda de costa y vista por la ciu.d considerando es justa la pretension de dhos escrivientes acordo q. D.n Ger.mo de Ayala mayordomo de los propios y rentas de esta ciu.d del caudal de ellos de y pague a dhos escrivientes dozientos R.s de vellon que con testimonio de este Ayu.do y su R.ua se le haran buenos en la q.ta que diere de los propios

Libram.to a la casa consistorial de este estim.o

Que D.n Geronimo de Ayala mayordomo de los propios y rentas de esta villa del caudal de ellos de y pague al S.r Correx.or Caualleros Rex.ros escriuano de Ayuntam.to porteros de el y demas ministros y inferiores de dho ayuntam.to las cantidades de m.rs que a cada uno se le deue satisfazer por el salario que tiene consignado cada un año en dhos propios en esta forma

Or. S. Correx.or

El dho S.r Correx.or entro en la ocupazion y exerzizio de tal Correx.or de esta ciu.d por su Mag.d el dia ocho de octubre passado de este presente año y tiene de salario consignado en dhos propios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

ochenta mill m.rs los quarenta mill p.r obrero m.or y los quarenta mill m.rs restantes por el salario de tal Correx.or con que p.r uno y otro deue hauer dho S.r Correx.or desde el dho dia ocho de octubre hasta el dia de pasqua de Nauidad de este presente mes y año, diez y siete mill tres zientos y un m.rs por setenta y nueve dias a razon cada uno de dozientos y diez y nueve m.rs — 17 d 30 t.

Or. S. Sierra

Al S.r D.n Melchor Sierra Varzena Rex.or de Cano de este Ayuntam.to tres mill m.rs p.r el salario de todo el dho año de mill settezientos y doze — 30

Or. S. Eguiluz

Al S.r D.n Juan de Eguiluz y Salzedo tres mill m.rs por el salario de todo el dho año — 30

Or. S. Riuas

Al señor D.n Juan de Riuas tres mill m.rs p.r su salario de todo el dho año — 30

Or. S. Polanco

Al S.r D.n Balthasar Polanco tres mill m.rs p.r su salario de todo dho año — 30

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

Dor S. Thomas: Al Sr. Dr. Dn. Thomas de Alarcon q. permite mos por su salario de todo el dho año — 30

Dor S. Pedro: Al Sr. Dn. Joseph Polo tres mill mrs q. Sirvio su salario de todo el dho año — 30

Dor S. Francº: Al Sr. Dn. Manuel Sanchez tres mill mrs q. Sirvio su salario de todo el dho año — 30

Dor S. Seco: Al Sr. Dn. Pedro Seco tres mill mrs q. Sirvio su salario de todo el dho año — 30

Dor S. Herms: Al Sr. Dn. Andres Hermo tres mill mrs por su salario de todo el dho año — 30

Dor S. Lizon: Al Sr. Dn. Francº Lizon tres mill mrs por su salario de todo el dho año — 30

Dor Agustin: Al Sr. Dn. Juan Antº Sra de Agustin tres mill mrs por su salario de todo el dho año — 30

Dor S. Juanes: Al señor Dn. Franco Sanchez tres mill mrs por su salario de todo el dho año — 30

Dio S. Quadrado: Al mi el pres.te no. Dies q. tiene mill mrs por mitades personal y asistencia y aguinaldo de penas de penitencia q. tiene y fuera del sete q. reside actual. los Jueves en el dho año q. cumplira el dia de pasqua de Nau. q. tendra de este pres.te año de los q. tiene de quinientos mill mrs que tiene y goza de salario por esta razon se trecho prop. — 150

Idem

Que Al les pecho de quarto el pres.te no Hanisto a Medadas de penitencia y deste Ayuntamiento como lo e hecho citado desde el dia que murio Franco Hernandez Pro q. me deste Ayuntamiento que fue los diez y Siete de Agosto pasado deste presente año y que el suso dho tenia de Gozada como cap.no y de Salario treinta y Quatro mill mrs al año de los quales anualmente Sallis Jaccin encada Uno de trescientos y Ochenta y siete R. de Vellon encada Unos los Trienios y nobenta y ocho R. de a Dn. Joseph Caballero Canonigo de La Colegial deesta Villa como cap.n de la Capellania de Sauca, y los Trienios y Sesmo q. tiene de Renta de Bienes al Comun. de Franco de Salis que Annes se pagana al Comun. de Sallis mi vo deo Villacanas cap.n

P. Rentam.to ... a Aa. Leonard.
Consejo el dho Francisco Herz. vro el dho Ofi.o de
Ayuntam.to hasta el referido dia que falleszio y
que desde este dia he asistido y asisto Como tal
referido por el pres.te dho Andandome a las
dependienzias de Jean o ... Joseph Fran.co ...
dra do mi Offi.o ... del Num.o dees.ta ... de deh...
dho ... y al dho mi Offi.o en Dia ... de ...
mayor.mo de los propios y rentas de ella Duzientos y veinte
y nueve R.s y medio de v.on que ... de los
referidos treinta y quatro mill mrs y ... dhos
zensos tocan y les Corresponde a ... treinta dias
Contados desde el dho dia ... de Agosto de ...
hasta el dia veinte y Zinco de este presente mes
y año que Contesto ... de este Acuerdo y ...
de ... se le haran buenos en ... de ...
que dieze de dhos propios ... Declara que dan
a cargo del ... el pagar dhos Zensos. ... de
la ... de la ... del dhos Officio de Ayuntam.to
... menos ...

1080 mrs: Abogado: A D.n Manuel Garzia de la ...
... Abogado de los R.s Conse
jos que asiste a las dependienzias
de esta Villa y pobres de la Carzel

SELLO QUARTO, VEINTE MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS ...

de ella Siete mil mrs y tres Carga
de Trigo por su salario de tal Abogado
y de un año entero que Cumplira el dia de
Navidad que vendra de este presente
año — 10

3C. de oyo
Pr.or: A Santiago Nuñez Pro.r de causas
del Num.o de esta v.a que asiste a las de
pendienzias de este Ayuntam.to a los
Pobres de la Carzel de ella y demas a que
se le manda Ayudar por Tales Qua
tro mill mrs por su salario de Todo el ... — 40

Porteros: A Francisco Herz Gill Portero de este
Ayuntamiento Duzientos y setenta
y Zinco R.s de medio año que cum
plira el dia de Pasqua de Navidad
que vendra de este pres.te mes y año de los
Zinquenta Ducados que tiene consi
gnado en cada un año por el salario de
tal Portero v.on — 9350

Idem: A Joseph de Bartholome otro por
tero de este Ayuntam.to por el sala
rio que adevenga do Como tal portero

De Quarenta y quatro dias Contados desde
el dia doze de Noviembre pasado deste año que fue en
que se le rezivio por tal portero hasta veinte y cinco
de Diz.re deeste pres.te mes y año por razon de los Ziny.s
Ducados que goza de salario en cada un año setenta y
un reales que se le deberan a nav.d deste año — 0 0 7

Y acordo dha villa que el dho mayordomo
de satisfaccion de dhas Cantidades
a cada uno de los susodhos que con
testimonio deste Acuerdo y
rezivo de cada uno dellos se le hara bueno
lo que hasi pagare en la q.ta de dho
propios

Que el dho D.n Geronimo de Ayala Como tal
Mayordomo de y pague a Lorenzo Gomez
Zerragero vezino deesta villa persona que rige
y govierna el relox que tiene en la Colegial
deesta villa trescientos R.s de su salario de un
año q. cumplira el dia de pasqua de Navidad
que vendra deeste presente mes y año que
con testimonio deeste Acuerdo y R.o del mismo
dho haviendose thomado la Razon se le hara
buena dha Cantid.d en la q.ta que diere de dho
propios

Leyose finiquito del papel sellado de tav.a del

Libram.to a Lorenzo Gomez
No se uso deeste libram.to y en su lug.r se despacho otro en 13 de Sep.e de 1713

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Fue Rezeptor Jazinto Redondo de ella
el año passado de mill setez.s y honze y la v.a y mando se
copie y se le buelva el orig.l

Y asi lo Dixeron y acordaron y firmaron como la v.a
acostumbra = em.do = ocho = siete = ocho = en tres Ren
glones = y tres Quartillos =

D.n Gabriel de Navarro y Cosio

D.n Pedro Seco de Lobo

D.n Fran.co Santos Calderon

[signature]

[signature]

[signature]

papel sellado del [illegible]

Sello quarto veinte mrs
Raveds, año de mil sete
cientos y [illegible] =

M.P.S.: Dn Manuel Flores Contrarde del
Sr Marinas Redondo y solis Vezino de la
Villa de Medina del Campo y Rexidor del Dho
papel sellado della = Digo que Dengo dada y Fenecida
la cuenta de Dho año del año pasado de 1711 en que
del cargo Resulta parece en el buestro Tribunal de la
Contaduria mr de ellas y para en Cumplido Con lo que
1.711 suplico se sirva mandar se me dese y libre
Carta por los Contadores que la Hallen formada
Fecha ut supra = Dn Manuel
Flores = Señores del Tribunal = Madrid a abril
11 de 1712 = Vistos los Autos Contadores y dada
Fiscal = El Lic Dn Juan de Flores por derhazienda
de Marinas Redondo y solis Rexidor de Medina del
papel sellado del año de Medina del Campo
y superintendente el año pasado de mill setez Thomas
presente en esta Contaduria mr de quentas de Su
tabet Dho año y año cuyo Cargo Comprende
y importa seiscientos y seis mrs y siete mill seis

Sello quarto veinte mrs de dho

Quarenta y quatro mrs y la Data Seiscientos y
veinte y cinco mrs y seis cientos y sesenta y
mrs la qual restada del Cargo Resulta Alcanze Contra
la Rl Hazienda y en favor del Rexidor de Quarenta
y cinco mill y Veinte y quatro mrs que entrego Dmas
Rexidor en Rl Hazienda y Provede los reynos
y cinco mill y quarenta y nueve mrs de salas de
pago de tres Juros situados en dho los quatro
mill pocho del Dor y medio y ziento desalarios de
ministros y los quatro mill pobementos y sesenta
y dos mrs Restantes cumplim.to a los Rexidores
quarenta y pocho mill y Veinte y quatro mrs
que entrego dmas delas Expresadas Can
tidades y lo firmado arriba = Pablo ortiz de la torre = Diego
sotez y Alonso Pablo ortiz de la torre = Diego
de la Cruz mogrovejo = El Lic.do Alonso
Pz de Vallejo = Sotoba de Finiquito el Informe
de los Contadores = Madrid y de Abril de 1712 = Rexidor
Madrid y abril de 1712 = Rexidor
Parte de Marinas = y finiquito de Cuenta
el Rl Fisco = Dn Rubrica do = Rosmanga do
dos Mrs del Tribunal de la Contaduria Mayor
de Cuentas de Granada = Dn Gaspar molea
de Villarreal

Con Cuerda del Ayuntamiento Concuerda con su original a que
me refiero fecho en la dicha villa de Medina
del Campo a veinte y un dias del mes de dic.re
del año de mill setez.os y doze

Joseph Quadrado

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Ex.do en 23 de Dix.re de 1712

Medina del campo Junta Como Acostumbra
en Su Ayuntamiento Extraordinario Viernes veinte
y tres de Diz.e del año de mill setecientos y doze. Es a saber los ss.res D.n Gabriel de Rabago
y Cossio corregidor en ella y su tierra Las ss.

D.n Juan de Ribas — D.n Manuel Santos —
D.n Pedro seco — D.n Juan de Alttan —
D.n Franc.co bicon —

Reg.res Perpetuos desta Villa. D.n Juan de Salcedo Quiñones pror. General en ella Las asistio
mi Joseph Franc.co Quadrado ss.no de ss.m Y perpetuo
del numero de dha villa, Por ocupaciones del ss.no
del Ayunt.o en que esta Joseph Quadrado ss.no de dho
Ayuntam.to Acordaron

Vecose Relaz.on queda D.n Fer.do Avala Extraordinario
de los Propios y Rentas de dha villa de deuitos pertenecientes
Efectos pertenecientes a propios sin fecha Alguna
y en ella misma; dice que la Villa se sirva
demandar; se le entreguen a dho Extraordinario todos
los Instrumentos necesarios para la Cobranza
de Cada partida. Como Juez de Comision lo tiene
pedido y en Caso de que la Villa no lo mandase

Relaz.on de debitos pertenecientes a propios

Asi Porque estaua no separase ser ... [illegible] ... dar dedar lindattaj ... [illegible]
... cobrase no abiendosele ... [illegible] ... dhos yns
[illegible] ... cobrase no abiendosele ... Ymisegado dhos yns
mentos; Respecto de ... el tiempo tan adelan
... no poder ... falta de Sellos; haser las dilixencias
que dha ... [illegible] ... buenas foxas. fue ... [illegible]

conmas breba llana = Y vista ... de luego
... Acuerdo, que se le ... todos y quales
quiera ynstrumentos y pertenencias: Peruando
deba cobrar dho Mayordomo dhos devidos para
q. Con la mayor brebedad; los de Reintegrados ... [illegible]
dhos propios: y de lo que fuere ... [illegible] ... la
dho Mayordomo a ... [illegible] ... las dilixencias
que executa: ... sobre toda ... [illegible]
... en Justicia ~~lo que le~~ Compenga
... el Mayordomo de propios de Satisfacion
a Fran.co Durandez de la cantidad de ... [illegible]
... Con la mayor brebedad
Y asi lo dixeron acordaron Y firmaron Con
la Villa A Costumbras

[Margin: Que se satisfaga a Fran.co Durandez la cantidad que le ... librado ... celebrada]

Gabriel de Rabago — Juan Ant.o Garzia — ... Ayllon — ... [illegible] ... Corrio

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Ex.o en 26 de Dix.e de 1712

Medina del campo Junta como acostumbra en su Ayuntam.to extraordinario Lunes veinte y seis de Dix.e de este año de mill setez.s y doze. Especial los s.es D.n Gabriel de Rabago y ... Correg.or ... y ... por Su Mag.d Y

D.n Juan de ... — D.n Balthasar ... —

D.n Manuel ... —

Los Regidores perpetuos de la dha Villa ... Joseph ... quadrado ... de ... perpetuo al Numero de dha villa por ... [illegible] ~~...~~ de ... quadrado ... de dho Ayuntam.to ... Diputados ... Joseph ... ... del Ayuntam.to ... auer llamado a todos los Caualleros ... que ... Consigna de quatro Ducados ... Quitado ... para saber ... del ... de ... Lo ... despacho del S.r D.n Thomas ... de ... del consejo ... Y ... Hazienda ... de ... Prouincia ... de Valladolid ... de ... de ... Y ... despacho ... para el ... de ... de ... de Valladolid ... a ... de Valladolid ...

[Margin: Fee]

Archivo Municipal Medina del Campo

Ochenta y nuebe mill escudos de [illegible]
y alcabalas desta dicha villa y su tierra
ordinario veinte y seis mill quinientos y
treinta y seis reales que se deben repartir en los
seis Veintenos en los meses de henero hasta
abrill del año que biene de mill setecientos
y trece: y cobrar en la misma conformidad
que se repartio la ultima contribucion
segun se previene en el referido despacho
que esta refrendado de Antolin Albarez
de Salcedo escrivano de Ayuntamiento y contador de
dicha ciudad de dicha su fecha en ella [illegible]
de septiembre deste presente mes y año: Y visto dicho despacho
por la villa acordo y suplico a dicho señor corregidor
mande llamar para el miercoles proximo
que biene que se contaran veinte y ocho
del corriente a la nuebe de la mañana
para hazer el repartimiento de el veintenos dona-
tibo por orden de Su Magestad con la[s] penas
que a su merced le pareziere por conbenir
al servicio del Rey.

Entro el señor don Juan Santos regidor.

Dixe el dicho Joseph de Baz ame [illegible]
do a todos los cavalleros regidores que se
llaman en esta con pena de quatro ducados
al cavallero regidor que citado no asistiere
para tratar y resolver sobre que no faltaren
los abastos de azeite jabon tocino
pescado remojado y demas abastos
desde primero de henero del año que
biene de mill setecientos [illegible] y trece
[illegible] por todo el dicho año respecto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

y que aunque a bido a otra tanta persona
que a ya echo asta ahora postura en nin-
guno dellos sin embargo de que an
andado y andan a el pregonero dichos abastos
y tratos se[?] erraron de lo que contiene
el llamamiento antecedente y asimismo
se leyo por mi el escrivano de la villa auto de pro-
bidencia proveido por el dicho señor corregidor y dicho
escrivano de Joseph Cuadrado su escrivano de dicho ayun-
tamiento en los beinte y cinco deste presente mes y año
sobre lo mismo que contiene dicho llamamiento = Y
visto todo por la villa acordo que luego se pidan
en la dicha señor corregidor con asistencia
de los cavalleros presidentes de mes se dilijen-
cia a buscar medios para surtir el bien de los
abastos de que faltan obligados y la villa
da la facultad a dicho señor corregidor de la actibi-
dad y celo conque es de acia [illegible] que no falte lo com-
beniente de los abastos para la manutencion
de los vezinos de la villa.

Que se lleve a el libro a la parte del [illegible]
decreto.

Paso de ser con dicho acuerdo y firmaron como la villa acos-
tumbra los nombrados =

Don Manuel Santos Calderon

Don Gabriel de Maçaga Cobo

Antonio

Don Francisco Santos Calderon

Joseph Francisco Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Auto

En la villa de medina del campo a veinte y
siete dias del mes de Diz.re del año de mil
setez.os y doze el ss.r D.n Gauriel de Rauago
y Cosio Corregr. y Capitan a guerra en esta
y su tierra por su mag.d por ante mi el ss.no en
fuerza de lo acordado p.r el Ayuntam.to
desta Sauilla que consta p.r el Ayuntam.to
antezedente = Dijo que deuia de mandar
y m.do se de llamamiento para que dho A-
yuntam.to se junte en sus casas consis-
toriales mañana que se contaran
ocho del corriente a las nueve de la
mañana con pena de quatro ducados
al Cauallero Reg.r que citado no a-
tiene: para efecto de que dho Ayun-
tam.to por si aga el repartim.to de los
veinte y seis mill quinientos y tre-
inta y seis reales que estan repar-
tidos a esta villa y sus bezinos
en fuerza del despacho del ss.r Don
thomas melgarajo y ganboa superin-
tendente general de rentas reales
de la ciudad de Batt.o su provincia
para el pret de las tropas de su mag.d
por los meses de henero, febrero, marzo
y abrill del año que viene de mil
setez.os y treze: arreglandose para ha-
zer dho repartim.to a lo prevenido
y dispuesto por dho despacho: el qual
dho repartimiento no le executando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE

Dicho Ayuntam.to su m.ro thomara
las providencias que mas combengan
al servicio de su mag.d quedios g.de
y p.r el auto asi lo proveio
mando y firmo

D.n Gabriel de Rauago
y Cosio

Ante mi
Joseph Fran.co Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Extraordinario en 28 de dizre.

En Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento extraordinario a veinte y ocho de dize. de mill setezientos y doze. Los señores Dn. Gavriel de Arranaga y Cossio Corregidor en ella por Su Magd.

Dn. Juan Antonio de Ribera — Dn. Joseph Polo —
Dn. Manuel Sanchez — Dn. Pedro Seco —

Rexidores perpetuos de ella y el Sr. Dn. Juan de Salcedo y Quiñones Procurador General. Joseph Francisco Quadrado escrivano de Su Magd. y del numero de esta villa y oficio del servicio del Rey en que ocupo. Joseph Quadrado escrivano de dicho Ayuntamiento.

Acordaron

Diose fee de como Francisco [illegible] Portero de este Ayuntamiento a ver llamado a todos los Cavalleros Rexidores que se hallan en esta villa para oy para este ayuntamiento con pena de quatro ducados al que estando no asistiere. Para por auto proveido por el Sr. Corregidor de esta villa para el efecto de que en dicho Ayuntamiento aga por el repartimiento de los veinte y seis mill quinientos y treinta y seis reales que estan repartidos a esta villa y sus vezinos en fuerza de despacho librado por el Sr. Dn. Guillermo Melgarejo y Ganboa Superintendente de Guerra y hazienda de la ciudad de Valladolid y su provinzia para el pago de las tropas de Su Magd. por los meses de henero, febrero, marzo y abril de el año

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

que viene de mill setez. y treze a cuya causa por mi el escrivano se execute el llamamiento antezedente que esta despues del Ayuntamiento antes de este y tratado y conferido por la villa en obedezimiento con el respeto devido y porque no se retarde el Real servicio no obstante allarse el ayuntamiento con el numero competente de sus Cavalleros Rexidores en obedezimiento del referido auto se acordo por dicha villa se execute el repartimiento de los veinte y seis mill quinientos y treinta y seis reales por los señores Dn. Juan de Rivas Dn. Baltasar Solano y los dos Cavalleros Comisarios de milizias con asistenzia del Sr. Corregidor y procurador y para que con entera comprehension y justificazion se observe y ponga en estado la orden de Su Magd. (que Dios guarde) se elija por el dicho Sr. Corregidor aqui se lo suplica la villa y Cavalleros Comisarios nombrados ocho yndividuos de esta republica los mas ynteligentes y de mas comprehension de caudales y vezinos quienes podran asistir donde el Sr. Corregidor mandare aver de executar este repartimiento y si tubieren que representar sobre las dificultades que se pudieren ofrezer sobre el modo del executar el referido repartimiento lo podran hazer y visto por uno y por otros se tomara pleno conozimiento de su razon y se executara el repartimiento. Hecho se traera a este Ayuntamiento

Sobre el Repartimiento de los 26.536 reales de los meses de henero febrero marzo y abril de 1713 —

Archivo Municipal Medina del Campo

Para q. Aprovado por la Ciu.d se executa
Con la m.or brebedad el Ofiçio q. Ste. mi
executar con el mayor acierto el orden
de su mag.d sin perjuicio ni agravio
de sus vezinos
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron con
la Ciu.d a los suntos

D.n Gabriel de Ravago
y Cosio

D.n Pedro Seco
Zabila

D.n Manuel Santos
Calderon

Ante mi
Joseph Fran.co Quadrado

Ex.o en 31 de Dix.re de 1712

Medina del Campo Junta como acostumbra en
su Ayuntamiento extraordinario sauado treinta
y uno de Dix.re del año de mill setecientos y
doze Especial los S.res D.n Gabriel de Rauago y
cosio Corregid.r en ella y su tierra por S.M. y
D.n Melchor sierra — D.n Balthasar polanco —
D.n Joseph polo — D.n Manuel santos —
D.n Pedro seco — D.n Andres hrn veltran —
D.n Francisco lison — D.n Fran.co santos —
Regidores perpetuos de la dha Ciu.d por Antonio
Joseph Quadrado ss.no de S.M. y de dho Ayunta
miento acordaron —
Dio fee Fran.co hrz Gill Portero de este Ayunta
miento aber llamado a todos los Cau.s Reg.res
que se allan en esta Villa para este Ayunta
miento con pena de quatro ducados al que
rittado no concurriere: para oir propo
sizion de los S.res D. Juan de Rivas: y D.n Bal
thasar polanco: en horden asi conbendra el
aumentar los precios en los abastos de esta
Villa para de su prozedido dar satisfaz.on
a S.M. (que Dios g.de) de los veinte y seis
mill quinientos y treinta y seis reales

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DOZE.

que estan repartidos a esta villa y sus
vecinos parte de ellos repartimiento
que se ha echo de orden de Su Magestad para el
superintendente de la Ciudad de Valladolid
y resolver lo que convenga ———
Y luego D. Balthasar Polanco dio noticia
a la villa de como en la posada del señor
Ved. con su asistencia y la de los Cav.
comisarios de Alcavalas y otros Cav.
desta Villa y personas particulares
se an tenido diferentes conferencias
sobre el modo y forma que se a de
tener en esta villa para la paga y satis
fazion de los veinte y seis mill qui
nientos y treinta y seis Rs. que le ha tocado
el repartimiento ... dentro ... para
pagarlos en los meses de Henero, fe
brero, Marzo y Abril del año de mil
setecientos y treze, respecto de en cada
mes lo que le toca y que por lo alcan
zado de medios con que se alla

200

los mas de sus vezinos, a causa de la
calamidad de los tiempos y servicios que
a echo a Su Magestad, teniendo conferen
ziado el que dicho repartimiento no
se aga a los vezinos respecto de que
se allan por imposible su cobranza y
consiguientemente tienen conferenziado que
para que se aga y execute el referido
servizio con la brevedad posible y sin
perjuizio alguno de los vezinos, se a re
conozido ser la conveniencia se cargue
lo que fuere necesario en los abastos
publicos desta villa subiendo los precios
o en la mejor forma que pareciere conveniente
que lo pone en la noticia de la villa para que
resuelva lo que tubiere por conveniente
y que de convenir en que se cargue el dicho
servizio en dichos abastos sera preciso el
que de parte desta villa se able a los dos
Cavildos eclesiasticos para que en la parte
que pudieren agan la quidad que espera
mente la villa del buen zelo y piedad
de dichos Cavildos siempre atendiendo a los
pobres vezinos desta Villa = Y visto

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte marauedis

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

En Tramado y Cerro Pueblo, Acuerdo
que Vista la Imposibilidad del Nobr
de Vte Donativo: Para Cama prompta
sauio Fazion de Su servicio: Para
aniquilado que reatta Cobrar: Cabrien
de Ayuntamiento: En que dha Cama
Lad, sellado, y Cargue, sobre Cor Hac
tos publicos dellta Villa: Para Cum
plir: dels Cuba Al Exmo. S. Pre
sidente de Castilla: Cobrar Al Bien
y de Superfinos: Para quitar el de
Cuse, del Trado: que Vte Ayunta
lo tiene determinado: Para que
parte medio: y Sanidad: Con la
mayor Cumplimiento. Cargue
y quese Vte Parte Ayuntamiento
Carlos Cauallos y Señoricos. y de
mas Vnecesidades: dando les para
dello determinado Parte Ayunta
miento, y para ello sella Cometan
dado S. Juan de Cuba. Dn Pedro

Polanco. Dor Franco Leon, y Dn Franco
Sanudo: ———

En Professe dicho Sano Sryn Sin Corregidor
de Vte Ayuntamiento Aber Mandado Ajun
tar Cauallos Cauallos que estan Cuba Villa
para Vte Ayuntamiento: Cumplir de Quanto
dueño alg Tiene mandado Para Cumplir
Cumplo y se da por Fazion Al Cauallero
Coronel, Cauallos demas della Plana Mayor
y Soldados de Cumplimto que estan Aquartelados
dicha Villa: ———

Francisco de Alcocer Escribano de Su Magd
Francisco de Cuba Cumplimto que Contiene el
mandato de Arriba de Cuba Villa
Cumplir. A Cerdo, que Nicolas por
Cuba Villa. A Cerdo, que Nicolas por
Cumplir. Cuba dello que Pedro, Cassia
de dha Villa; Cayman Cumplimto de los
Diputados del Cumplimto de los Cauallos de Cuba
dicha Villa; dello Cumplido Requiere
dicen de dha suia; dey pago: Flores
Cuba dha Villa Cumplimto y Cauallos Cauallos
Comisarios de Sian de Vte Ayuntamiento
para la Persona que Fazian: del Al
Sr Coronel, Oficiales y Soldados que estan
aquartelados dicha Villa; Rebeca

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SSIS CIENTOS Y DOZE.

Y Juro doblones: de a dos escudos de oro
cada uno: los quales se le aran buenos
en la q.ta q.e el dho Nicolas perez diere de
caudal de dha Sisa; con testimonio de
este Acuerdo: y Rezivo de dhos Comisarios
el S.r Corregidor. Dio q.ta a la Villa
como p.r el S.r D.n Thomas Melgarejo y
garboa: superintendente General de
Ziudad de Valladolid. sean repartidos
a esta Villa y su tierra: Quarenta
y ocho hombres, p.a completar los Regim.tos de
ynfanteria: que sean de remitir luego a la
dha Ziud. de Valladolid: y que p.r adelan
tar su S.ra el servizio de su Mag.d p.r su persona
y la de sus Ministros; tiene asegurados
hasta unos siete soldados: Por quenta
de los que tocaren a esta dha Villa: a q.n
pide de las Providenzias nezesarias
p.a q.e se remitan luego a dha Ziu
dad; y visto p.r la Villa: Acordo

Que el S.r D.n Manuel Santos: con
los Guardas nezesarias: Pase a dha
Ziudad; a la entrega de dhos solda
dos: y desde luego la Villa asimis
mo Acuerda; que D.n Gr.mo Arala Mayor
deno de los Propios y Rentas de esta Ciud.
de Ypague el dinero nezesario al dho
S.r D.n Manuel Santos: Asi de sus sa
larios como de los Guardas: que con
testimonio de este acuerdo y su rrecibo
se le pasara en quenta de la que diere
de dhos Propios

Y asi lo dixeron a Cordaron y fir
maron como la villa acostumbra

D.n Gabriel de Navarro y Cossio

D.n Fran.co Lisson

D.n Fran.co Santos Calderon

Ante mi
Joseph Guadalupe

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE.

Veinte mara vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo